SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX San Juan, Puerto Rico Viernes, 24 de junio de 2022 Núm. 37

A la una y cuarenta minutos de la tarde (1:40 p.m.) de este día, viernes, 24 de junio de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy, 24 de junio de 2022, Día de San Juan Bautista, a la una y cuarenta minutos de la tarde (1:40 p.m.). Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo con la discusión del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, que la misma estará a cargo de la joven Karian Plaza, participante del Programa de Verano del Senado.

SRA. ANGIE AGOSTO: Yo no soy Karian, pero quería decirles a este Honroso Cuerpo y a nuestro Presidente y a Yamil Rivera que Karian es nuestra participante de verano y ha estado muy interesada en saber cómo se llevan los procesos de este Cuerpo. Y me recuerda que hemos hablado de Yamil muchas veces. Yamil, nuestro Secretario, que también comenzó con empleos de verano y hoy es nuestro compañero de trabajo. Esperamos verte Karian trabajando con nosotros en un futuro. La Oficina de Asuntos de Gobierno y el Senado de Puerto Rico está muy orgullosa de tenerte con nosotros. Ella está interesada desde el primer día en dar una reflexión y poder estar dirigiéndose a ustedes. Así que con mucho gusto dejo a Karian Plaza para tener esta parte tan importante en nuestra apertura de la sesión de hoy.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señorita Karian Plaza, participante del Programa de Verano, procede con la Invocación.

SRTA. KARIAN PLAZA: Josué 1:9. "Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente. No temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo dondequiera que tú vayas".

La vida puede estar repleta de desafíos, pesares y decisiones difíciles, pero aun en medio de las dificultades el Señor nos aconseja que seamos fuertes y valientes. Entender Josué 1:9 en la Biblia puede ayudarnos a afrontar las cosas difíciles con fe y confianza. Parte de esforzarse y ser valiente significa confiar en el Señor como nuestra verdadera fuente de fortaleza. En el caso de Josué, él no tenía todas las respuestas para los desafíos que tenía por delante, pero se le aconsejó seguir adelante de cualquier modo, actuando con fe. Al igual que Josué, rara vez tenemos todas las respuestas a nuestros desafíos personales, pero Dios nos promete que cuando acudamos a Él en busca de guías tendremos éxito. Dios es omnipotente y omnisciente. Él tiene la respuesta y la fortaleza que necesitamos para afrontar cualquier desafío que tengamos ante nosotros. Él estuvo con Josué y estará con nosotros. Así que cuando sientas desmayar recuerda siempre esas palabras y confía en el Señor. Sigue orando para bien, que Él se encargará de recompensar tu ardua labor.

Oramos. Padre, hoy venimos delante de Ti dándote las gracias por tu amor, tu misericordia y tu bondad. Ayúdanos a realizar nuestro trabajo con dedicación, esfuerzo y buena toma de decisiones. Guíanos y sé nuestro sustento desde ahora y para siempre. Amén.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se posponga la Aprobación del Acta de la pasada sesión, jueves, 23 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkohl, Matías Rosario; la señora González Arroyo; y los señores Vargas Vidot y Dalmau Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe, compañero Gregorio Matías. ¿Algún otro compañero? Senadora Migdalia González. Déjenme copiar. Bernabe, Matías, Migdalia González, Vargas Vidot. ¿Algún otro compañero o compañera? ¿No? Yo voy a consumir un turno inicial.

Adelante, compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenía pensado hablar hoy sobre el tema del aumento desmedido de los alquileres en Puerto Rico y una medida que hemos sometido para tratar de atender esta situación. Pero la noticia que hoy recorre el mundo no es esa. La noticia que hoy recorre el mundo es la revocación de la decisión Roe

vs Wade en los Estados Unidos, que reconocía como derecho constitucional el derecho de la mujer a decidir.

Esta decisión recuerda decisiones pasadas del Tribunal Supremo de Estados Unidos. En la década de 1850, antes de la Guerra Civil, se tomó una decisión famosa que se estudia muchísimo que fue la decisión en el Caso Dred Scott, que decidió que los afroamericanos, que los negros en Estados Unidos no tenían ningún derecho bajo la Constitución de los Estados Unidos. Y también recuerda la decisión del Caso Plessy vs Ferguson en la década de 1890, que estableció y que duró por muchísimo tiempo esa decisión y que legitimó la segregación racial en los Estados Unidos. Y hoy esas decisiones se recuerdan como verdaderas vergüenzas y verdaderos horrores en la historia judicial de los Estados Unidos.

Y a mí no me cabe la menor duda de que en décadas futuras esta decisión del Tribunal Supremo se va a unir a esas decisiones como una vergüenza en la historia jurídica de Estados Unidos. Y no me cabe la menor duda de que va a tomar lucha, va a tomar resistencia, va a tomar muchas movilizaciones, pero que esas decisiones se van a revocar de la misma manera que el pueblo de los Estados Unidos ha logrado revocar y logró revocar esas decisiones terribles en el pasado.

Ahora, es importante que entendamos el contenido de esta decisión y sus consecuencias. Lo que esta decisión hace es devolver a los Estados, y en este caso a Puerto Rico, la decisión de cuál debe ser la legislación que aplica al aborto. Esto permite que los Estados y permite que Puerto Rico limite o incluso elimine el derecho al aborto, pero no obliga a los Estados a limitar o a eliminar el derecho al aborto. Así que esto, lejos de reducir, lo que hace es aumentar la responsabilidad de nuestra Legislatura en la defensa de los derechos de la mujer.

Recientemente se aprobó una medida que limita el derecho al aborto en Puerto Rico después de las 22 semanas. Yo espero que los que propusieron esta medida y la apoyaron no vengan ahora a sustituirlo por una medida para eliminar completamente el derecho al aborto en Puerto Rico. Porque confirmarían lo que yo planteé y otras personas planteamos, que esa medida era una mera excusa, que el objetivo era eliminar el derecho, no reglamentar el derecho después de las 22 semanas. Y este es un caso en que yo quisiera que demostraran que yo me equivoqué en esa sospecha y que realmente ese no era el objetivo.

Aquí se va a seguir dando una batalla, de un lado estamos los que defendemos la educación sexual, los que defendemos el acceso a métodos anticonceptivos, los que defendemos el hecho de que el amor y la sexualidad humana tiene diversas expresiones y no solo una expresión y los que defendemos el derecho de la mujer a decidir. En contra de los que quisieran eliminar la educación sexual, hacer más difícil el acceso a los métodos anticonceptivos, los que a estas alturas quisieran reducir la sexualidad a la reproducción, los que piensan que solamente hay una forma legítima de sexualidad y los que quisieran eliminar el derecho a decidir.

Es bueno recordar que debe ser motivo de orgullo para nosotros. Yo no soy -como ustedes saben muy bien- partidario del Estado Libre Asociado. Yo soy independentista, todo el mundo lo sabe. Pero soy partidario de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, que reconoce de una manera clarísima una serie de derechos y lo hace de una manera mucho más clara que en la Constitución federal de los Estados Unidos. Que establece mucho más claramente el derecho a la intimidad. Que establece mucho más claramente la separación de iglesia y estado. Que establece mucho más claramente el derecho de las personas a que no se discrimine en contra de ellos por razón de su sexo. Que reconoce el derecho a la organización sindical, a la negociación colectiva, a la huelga, ninguno de los cuales está incluido en otras constituciones, ni siquiera en la Constitución federal.

Y nosotros debemos estar orgullosos de esa Carta de Derechos y defenderla, precisamente porque esta decisión en contra de Roe vs Wade no nos obliga a abandonar esa tradición y esa Carta de

Derechos, sino todo lo contrario, lo que nos convoca es a defenderla con más fuerza que en el pasado, porque ahora va a ser más necesaria que nunca.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores. Voy a leer este Salmo de la Biblia, Romanos 13. "Todos deben someterse a las autoridades públicas, pues no hay autoridad que Dios no haya dispuesto, así que las que existen fueron establecidas por Él. Por lo tanto, todo el que se opone a la autoridad se rebela contra Dios y Dios los ha constituido. Los que así proceden recibirán castigo, porque los gobernantes no están para infundir terror, sino para hacer lo bueno. ¿Quieres liberarte del miedo a la autoridad? Haz lo bueno y tendrás aprobación, pues están al servicio de Dios. Pues si haces lo malo, entonces debes tener miedo. En vano usan la espada, pues estás al servicio de Dios para usarla para impartir justicia y castigar al malhechor".

En los pasados días hemos visto, ayer escuchaba que al Alcalde de Dorado trataron de hacerle un "carjacking". Hemos visto gente reclamando de situaciones que están pasando en la calle y dicen que es falta de seguridad. Pero le dicen al Gobierno que tenemos que buscar policías, que tenemos que buscar la forma de cómo reclutar policías. Pero, ¿cómo vamos a reclutar policías? Si hemos visto en los últimos días videos donde vienen unos charlatanes, le gritan "sucio", "puerco", "asqueroso", le faltan el respeto, le alteran la paz al policía. ¡Ah!, pero hay un sector que dice que eso está bien.

Una reforma que vino aquí a arrodillar al policía ante el delincuente. La Biblia dice que el malhechor merece castigo. Pero no, aquí lo que es bueno es que el policía aguante, como pasó en esa puerta, donde a una senadora de las que están aquí la insultaron, la ofendieron y cuando llegaron a la puerta dijeron todas las malas palabras que le podrían decir a los que estaban allí trabajando como policías, a los que están de seguridad interna. ¡Ah!, pero eso es bueno. Hay que callarse.

Esa reforma que vino a agarrarle a los policías y atarle las manos para que Puerto Rico sea merced de los delincuentes. Eso es lo que está pasando en Puerto Rico, que el policía no puede intervenir porque hay una porquería de papel que se llama PPR-311, que dice que si yo arresto a un matón, a un violador, a un asesino, tengo que decirle: "toma, juzga, si yo te lo hice bien", dándole derechos al criminal.

Entonces las personas decentes de Puerto Rico no pueden caminar, porque el policía no los puede defender. En muchas ocasiones la gente dice, "!ay, pero qué zángano este policía!". Es que no pueden hacer nada más, porque si intervienen van a un tribunal y comienza a ir cuanto abogado aparece a defender al que violó la ley, alteró la paz y sale por la puerta ancha y entonces el policía queda como un embustero. No se está respetando el derecho de los policías. Aquí lo que pretenden es que el policía salga a soportar todo lo que a los delincuentes les dé la gana. Eso no puede seguir así.

Señor Superintendente, yo le hago un llamado. La alteración a la paz es un delito menos grave, pero se puede arrestar por eso. No podemos permitir que estos delincuentes crean que pueden acabar con Puerto Rico. No podemos permitir que estos delincuentes agarrados de supuestamente causa justa le falten el respeto a cualquiera de los de aquí presente o a cualquier ciudadano.

Hemos visto esos videos y eso da vergüenza, personas hablando de que defienden la mujer, diciéndole vulgaridades a la mujer. No, pero eso está bien, eso la prensa de aquí dice que está bien, eso ellos lo aplauden. No, el policía tiene que soportar que lo escupan. Nosotros aquí tenemos que soportar que nos ofendan. Eso está bien, eso gana "rating".

Pues no puede seguir así, señor Superintendente. El Secretario de Seguridad Pública, no puede seguir así. Yo soy policía. El que altere la paz, hay que denunciarlos, los arresto y los llevo ante el juez. Pero no podemos permitir que dejemos los policías con las manos atadas. Una reforma que lo

que vino fue a darle mano libre al delincuente y coger al policía y entonces el policía es el delincuente, porque les atan las manos. Esto no puede seguir así.

Esta semana hay como siete (7) videos de las mismas personas, de las mismas personas y después alegan demencia, después que hacen lo que hacen alegan demencia. Pero aparecen varios mercaderes a irlos a defender. Yo les digo a esos mercaderes que defienden a esos charlatanes y delincuentes, te va a llegar uno a ti. Le va a llegar uno a usted y yo les garantizo que usted que se presta para ofender a los policías, yo les garantizo que va a coger el teléfono y va a marcar el 911, a llamar la Policía de Puerto Rico. Pero a la hora de prestarse a defender unos delincuentes que están mancillando policías, mujeres y a cualquiera, van allí a tratar de dañar lo que hace un policía, que todos los días se levanta a defender al pueblo.

No podemos seguir permitiendo eso, señor Superintendente. Señor Comisionado y señor Gobernador, hay que dar instrucciones. No se va a violar derechos, pero no podemos permitir que nadie mancille a los policías, que nadie le falte el respeto a la autoridad de este país, autoridad impuesta por Dios. Y la Biblia dice que el malhechor merece castigo. El que crea que el malhechor merece estar libre que se los lleve para su casa.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero senador Gregorio Matías.

Reconocemos en su turno a la compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señor Presidente.

"Ojo que no mira más allá no ayuda al pie", nos dice Silvio en la fábula de "Los tres hermanos". ¿Y por qué comienzo con esa cita, compañeros y compañeras? Pues porque los tiempos que se acercan son fuertes, mezquinos y peligrosos. Y son peligrosos no solo para aquellas que defendemos no importa qué, incluyendo el cálculo eleccionario, los derechos y las libertades de todas y todos.

Los que hoy celebran el derrumbamiento de un derecho constitucional en Estados Unidos deben tener mucho cuidado con lo que desearon, porque se les hizo realidad. Pero, cuidado. "Ojo que no mira más allá no ayuda al pie". Y si algunos pensaban que esto solo era un tema aislado y se encuentran celebrando las muertes de verdaderas mujeres en toda la jurisdicción norteamericana, que se verán obligadas a someterse a un proceso clandestino e inseguro, sepan que este vendaval no llega solo.

La manera en que está escrita esa opinión, nos dice la jueza Sotomayor -sí, esa misma jurista a la que honramos en el Salón de las Mujeres Ilustres y luego traicionamos desde las bancas- que otros derechos reconocidos por ese mismo tribunal están atados a Roe y peligran. Así que los enemigos de las libertades, los enemigos de los derechos civiles y humanos, tanto allá como en este Recinto van por más y no cesarán hasta destruir todo aquello que nuestra generación dio por sentado y pronto volveremos al tiempo en que la mujer no tenía opinión ni injerencia en los asuntos económicos del hogar.

No faltará quien quiera derogar la Ley 54, pues como se opinaba hace escasos treinta (30) años, era un asunto entre la pareja. De hecho, lo he escuchado muchas veces, tanto de varones como de mujeres. Ahora, la abominable opinión del Tribunal Supremo de Estados Unidos trasciende más allá del derecho al aborto, como bien expresó Sotomayor. Y obviamente, aquí en Puerto Rico no faltarán los "minions" que harán el coro porque no pueden ver más allá. Digo algunos porque en efecto aborrecen los derechos civiles y otros, pues, bendito, por ignorancia.

Así que hay muchas otras cosas que están en juego aquí, como el derecho a escoger la pareja, sea o no del mismo género o de la misma raza o sea el derecho a ser feliz. Tengan mucho cuidado con lo que hoy celebran. Ahora, aquellos que creemos y defendemos la Constitución del Estado Libre asociado de Puerto Rico sabemos las verdaderas garantías que esta Constitución nos brinda. Sabemos

que en efecto el derecho a la intimidad tiene un sitial importantísimo en nuestra Carta de Derechos. Pero para los que con sus ojos no miran más allá no podrán entenderlo.

Estamos ante tiempos difíciles, donde la persecución, el terror y la muerte serán la consecuencia de esta nefasta decisión, de la cual hoy aquí muchos celebran. Aquellas que siempre estaremos del lado correcto de la historia y de lo justo, mi compromiso es el mismo que dejó plasmado nuestra poetiza nacional Julia de Burgos. "Cuando las multitudes corran alborotadas, dejando atrás cenizas de injusticias quemadas y cuando la tea de las siete (7) virtudes tras los siete (7) pecados corran las multitudes contra ti y contra todo lo injusto y lo inhumano, yo iré en medio de ellas con la tea en la mano".

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Migdalia González.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Dos cosas quiero enfatizar y es el hecho de que aun con todas las expresiones que se han hecho en referencia a la muerte de Shanet, siguen habiendo expresiones de la negligencia que existe en ese departamento y sigue habiendo un inmenso silencio de parte de la mayoría de las personas que tienen el deber, el deber no solamente de opinar, sino de expresarse en contra de la injusticia y de las negligencias que se han asentado como forma operacional en un departamento que no tiene ni pie ni cabeza.

Eso contrasta muchísimo con las luchas que se dan aquí en las abstracciones. Y me lleva al segundo punto que quiero ser muy prudente en la forma que hablo, pero es más, agradezco la cronología histórica que ha presentado el senador Bernabe en referencia a todas las decisiones de esos tribunales que han sido vergonzosas manchas en la historia. Pero le añado una más en el pasado mucho más atrasado, y es que en un momento dado el que se ha convertido en el maestro de quienes creemos en la fe, Jesús de Nazareth, en una decisión histórica se decidió cambiarlo por Barrabás. Y lo decidieron, no lo decidieron los ateos, no lo decidieron los pelús, no lo decidieron el equivalente de la izquierda de aquel entonces, lo decidieron los principales sacerdotes, lo decidieron los escribas, lo decidieron los fariseos y lo decidieron para ser una de las manchas más grandes de la historia. Y se vuelve a repetir que a nombre de jueces que son fósiles en esa corte, que son el ejemplo de lo retrógrada, lambones republicanos que se han alzado allí y so pena de la inmunidad que tienen se atreven a seguir hostigando los derechos, destruyendo, tratando de destruir los derechos que han sido reconocidos a través de los tiempos y a través de luchas históricas.

Aquí se ha tratado de trabajar para que haya, no hay 27 senadores y senadoras, hay 28, porque hay uno que se llama miedo, burla, hay uno que ha tenido una presencia en nombre de un partido que se llama populismo y a través de eso se han enmarcado las ideas detrás de una idea de fe como si esto se tratara de abortos contra no abortos. Se trata de derechos. Se trata de reconocer que hay unas particularidades que a lo mejor no llegan al conocimiento de quienes viven toda la vida en la alfombra.

Pero los que van conmigo a las calles, que no es ninguno de aquí ni ninguna, no pueden ver cuál es el resultado de la hipocresía que se levanta cada vez que se aplaude una decisión como la que ha hecho el Tribunal Supremo. Yo creo que yendo a esas historias, tenemos entonces que empezar a reconocer la reflexión crítica de nuestro entorno del presente. Lo que quiere decir es que esto, esta decisión abre un espacio para que mujeres que estando, estando debajo de las sombras de esa decisión en el pasado encontraron barreras y encontraron humillación.

Y aún así, y aún así teniendo esa sombra por encima de protección, ¿y ahora qué será? Ahora abre el camino para que las leyes prohíban y restrinjan y criminalicen a las mujeres, como han criminalizado la pobreza, como han criminalizado al obrero, a la obrera, como han criminalizado un

montón de cosas en nombre siempre del Poncio Pilato de nuestros tiempos, de los grandes sacerdotes y principales sacerdotes y de los hipócritas, que la mayor parte de las veces hablan desde el bolsillo y no desde el corazón.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos… Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No voy a consumir el turno inicial, continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. APONTE DALMAU: Muy bien. Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 58, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 991, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 696, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1103, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 285 y 818, sin enmiendas.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 728 y 781, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 340.

De la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 410, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 236; y de las R. C. de la C. 216; 234 y 293, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1126, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, un séptimo informe parcial al amparo de la R. del S. 42.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Continuamos con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 514.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 330
Por la representante Lebrón Rodríguez:

"Para añadir los Artículos 3.360, 3.370, 3.380 y 3.390 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", con el fin de requerir a toda persona natural o jurídica notificar a su asegurador u organización de servicios de salud cuando presente una reclamación judicial, extrajudicial o administrativa de daños y perjuicios y dichos daños le hayan sido total o parcialmente sufragados por el asegurador u organización de servicios de salud, de modo que este pueda ejercer su derecho de subrogación; añadir los incisos (6) y (7) a la Sección 15 del Artículo VI; enmendar la Sección 4 del Artículo VIII; y añadir un inciso (i) a la Sección 2 del Artículo IX de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de aclarar el alcance del derecho del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para subrogarse y recobrar, ante cualquier tercero que sea responsable por haber causado daños al beneficiario, aquellos gastos médicos pagados por el Gobierno como consecuencia de dichos daños, establecer la obligatoriedad de notificar a la Administración de Seguros de Salud sobre cualquier causa de acción en daños que sea presentada por un beneficiario, establecer reglamentación, cláusula de separabilidad y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 783
Por el representante Fourquet Cordero:

"Para enmendar la Ley 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a los fines de ordenar que, en la revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, sea compulsorio que todos los edificios nuevos y viviendas privadas unifamiliares que se construyan

provean la resistencia y dimensionamiento necesario para la instalación de un sistema de energía solar en sus techos; que sea requisito la instalación de dicho sistema; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1081 y al Proyecto de la Cámara 1100
Por la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología:

"Para enmendar la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, conocida como el Código de Incentivos, según enmendada, con tal de definir la categoría de microempresas; enmendar los artículos 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 de la Ley 120-2014, conocida como "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs", a los fines de sustituir las referencias a la Compañía de Comercio y Exportación (CCE) por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), actualizar las categorías de PyMEs Elegibles con tal de expandir el universo de PyMEs que puedan acceder a los incentivos dispuestos en ley, actualizar el reembolso parcial de salarios que ofrece la ley al salario mínimo vigente y especificar y clarificar las fuentes de financiamiento para estos reembolsos parciales de salarios; añadir un nuevo artículo 2.7 a la Ley 120-2014, conocida como la "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs", a los fines de requerir un Informe Anual del rendimiento de las disposiciones de la Ley; para enmendar la Sección 12-B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, según enmendada, a los fines de mejorar el funcionamiento del Fondo de Fomento de Oportunidades de Trabajo para aquellas PyMEs con Acuerdos para la Creación de Empleos; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 1114
Por la representante Martínez Soto:

"Para establecer la nueva "Ley para la Inspección de las Instalaciones del Gas Licuado en Comercios y Residencias de Puerto Rico", para facultar a el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos con la autoridad para reglamentar y fiscalizar la instalación, mantenimiento y uso del gas licuado en las residencias y los comercios en Puerto Rico. Del mismo modo, se busca establecer una estructura que haga más seguro el uso de tanques de gas licuado en las residencia y comercios."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1356
Por los representantes Hernández Montañez, Torres García, Santa Rodríguez, Matos García y Cortés Ramos:

"Para crear la "Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas" a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto

Rico"; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1363
Por los representantes Varela Fernández y Hernández Montañez:

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley 5-2022, según enmendada, conocida como "Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño", a los fines de clarificar a que entidades le aplicarán las limitaciones allí establecidas, y para otros fines relacionados."
(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 21
Por la representante Lebrón Rodríguez:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26 – 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso de la antigua Escuela William Rivera Ponce, ubicada en la Urb. Jardines de Caparra, Ave. Ruiz Soler, Sector La Colectora, en el Municipio de Bayamón, a la organización sin fines de lucro National Talent Academy, Inc.; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 27
Por la representante Del Valle Correa:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico, realizar las gestiones necesarias con el Departamento de Vivienda Federal (HUD), para la construcción de un dique que controle las inundaciones que afectan a los residentes de Villa Hugo I, Villa Hugo II, Valle Hill, Monte Verde y Las Delicias en el Barrio San Isidro en el Municipio de Canóvanas con los fondos federales CDBG-MIT, así como la relocalización ordenada de las familias afectadas en residencias identificadas en las comunidades."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

R. C. de la C. 95
Por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morales Rodríguez, Parés Otero, Navarro Suárez, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atiles, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Correa Del Valle:

"Para ordenar al Gobierno de Puerto Rico que realice un abarcador estudio sobre la aplicación de la Ley 16-2017, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", en aras de medir la efectividad de la Ley y evaluar la necesidad de mayores controles o enmiendas a la Ley. El referido estudio será encomendado al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y el Departamento de la Familia. Se debe contar con la participación de la Rama Judicial y en representación del sector privado con la Cámara de Comercio y la Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 213
Por el representante Maldonado Martiz:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a solicitar los fondos asignados bajo la Ley federal del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés), a los efectos de que se realice la interconexión al sistema sanitario y drenaje de aguas en el Balneario y Centro Vacacional de Boquerón, en el Municipio de Cabo Rojo, incluyendo el procedimiento a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Oficina de Proyectos Públicos y Privados de la AAA para comenzar con la evaluación del proyecto; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 265
Por el representante Pérez Cordero:

"Para designar la cancha donde ubica el Centro de Judo de Aguada, dentro de lo que fueron las facilidades de la Escuela Zoilo Cajigas Sotomayor, del Municipio de Aguada, con el nombre de Héctor L. Delgado González."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 271
Por el representante Ortiz Lugo:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Guillermo González localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 283
Por el representante Fourquet Cordero:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar

conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Ponce, de la titularidad de las facilidades del Centro Luis Biaggi, para el ofrecimiento de servicios a personas de edad mayor bajo nivel de pobreza de la comunidad; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 328
Por la representante Nogales Molinelli:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Transporte Integrado a realizar una investigación exhaustiva, que incluya vistas públicas y la valorización de los usuarios, con el fin de determinar la viabilidad y conveniencia de eliminar temporeramente las tarifas del Tren Urbano y el sistema de rutas de autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), y a realizar un estudio de viabilidad de reducción y eliminación de tarifas del transporte público en Puerto Rico; y para otros fines."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 347
Por el representante González Mercado:

"Para ordenar a toda agencia y/o instrumentalidad adscrita al Gobierno Central, incluyendo las corporaciones públicas o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados a que conforme a la política pública firmemente establecida mediante las disposiciones de la Ley Núm. 39-2020, según enmendada, conocida como Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico, implementen un plan de trabajo a distancia en el que se le permita a sus funcionarios, empleados u oficiales cumplir con sus funciones y responsabilidades a distancia la mayor cantidad de tiempo posible sin afectar los servicios a nuestros ciudadanos; y para otros fines."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 348
Por el representante González Mercado:

"Para ordenar a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico a permitir que los empleados, oficiales y funcionarios del Departamento de Seguridad Pública y todos sus Negociados; Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado de Sistemas de Emergencias 911, Negociado de Investigaciones Especiales y el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, servidores públicos, empleados y funcionarios del Gobierno de Puerto Rico utilicen libre de costo por un periodo de ciento veinte (120) días, todas facilidades de transportación colectivo, vial y marítima que administra, según definido en el Artículo 2 de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; y para otros fines."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 349
Por las y los representantes Torres Cruz, Hernández Montañez y la delegación PPD, Méndez Núñez, Parés Otero, Nogales Molinelli, Márquez Reyes y Burgos Muñiz:

"Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica enmendar el contrato conocido como el *Operation and Maintenance Agreement (OMA)* del 17 de junio de 2020 y el *Supplemental Agreement* del 22 de junio de 2020, en un término de treinta (30) días, para designar a la Autoridad de Energía Eléctrica como Administrador (*Administrator)* en estos contratos."
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 334
Por la representante Lebrón Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 6.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el fin de imponer sanciones más severas a las personas que, con conocimiento o temerariamente, habiendo sido decretada mediante Orden Ejecutiva una emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico, persista en realizar cualquier actividad que ponga en peligro su vida o la de otras personas, y requiera el rescate por parte de las autoridades.''
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 680
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para enmendar Artículo 4, inciso (G) de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de ampliar y disponer que será obligación de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, los municipios, de las entidades privadas que reciban fondos públicos, y de los centros comerciales, sin importar su clasificación, asignarán, de tener disponible, no menos de dos (2) espacios de estacionamiento y destinarlos para el uso exclusivo de veteranos y veteranas; y para otros fines relacionados.
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 214
Por la representante Aponte Hernández:

"Para ordenar a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, realizar las gestiones necesarias para la adquisición e instalación, dentro del Distrito Capitolino, de un monumento o tarja, que incluya el nombre de los cuarenta y tres puertorriqueños nacidos en la Isla y las demás personas de origen puertorriqueño, que fallecieron en el peor ataque terrorista sufrido en territorio americano, ocurrido el 11 de septiembre de 2001*;* y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. C de la C. 253
Por el representante Ortiz Lugo:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Las Ochentas localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 254
Por el representante Ortiz Lugo:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Esparra Cartagena localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.''
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 255
Por el representante Ortiz Lugo:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Ana Hernández Usera localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 256
Por el representante Ortiz Lugo:

‘’Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Amalia Marín localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.’’
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 338
Por los y las representantes Nogales Molinelli, Márquez Reyes, Hernández Montañez, Méndez Núñez y Burgos Muñiz:

“Para ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), adscrita a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a crear propuestas para los tres programas de inversión en sistemas de transporte marítimo bajo la ley federal 117-58 de infraestructura (*Infrastructure Investment and Jobs Act*) para cada año hasta el 2026, siguiendo los requisitos de dichos programas; hacer públicas estas propuestas; y rendir informes detallados sobre el estado y resultado de estas propuestas anualmente a las secretarías de ambos cuerpos legislativos; y para otros fines relacionados.’’
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Tercera Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 926
Por la señora Rosa Vélez:

“Para enmendar la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, a los fines de requerir que importadores, distribuidores y vendedores de Residuos Electrónicos y Electrodomésticos (REE) se responsabilicen por la recuperación, procesamiento, reúso, reciclaje o exportación de todo REE que estos introduzcan al mercado de consumo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 927
Por la señora Rosa Vélez:

“Para enmendar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, a los fines de atemperar su lenguaje con la Ley 171-2018, conocida como “Ley para Implementar el

Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 928
Por el señor Torres Berríos:

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", ("ASES"), a fin de que los participantes de sesenta (60) años de la "ASES" sean excluidos de requerir referidos del médico primario para poder acceder a los servicios de médicos especialistas o sub-especialistas."
(SALUD)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 308
Por la señora González Arroyo:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo a llevar a cabo todas las gestiones requeridas, para la contratación de salvavidas y la instalación de torres salvavidas en la Playa Jobos del Municipio de Isabela."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha referido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del doctor Iyari Ríos González, como economista, en representación de los intereses de los trabajadores en la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo, en sustitución del nombramiento sometido el 28 de abril de 2022, a los fines de corregir el nombre del doctor Ríos González.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 545; 688; 767; 769; 823; 852 y 906; el Sustitutivo del Senado a los P. del S. 126 y 250; las R. C. del S. 208 y 227; y la R. Conc. del S. 35.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 63; 463 y 518.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 437 y 519, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes veinticinco comunicaciones informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 330; 334; 680; 783; 1114; 1356 y 1363; el

Sustitutivo al P. de la C. 1081 y al P. de la C. 1100; y las R. C. de la C. 21; 27; 95; 213; 214; 253; 254; 255; 256; 265; 271; 283; 328; 338; 347; 348 y 349, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró en su sesión del 23 de junio de 2022, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 842 (Reconsiderado) (Reconsiderado), titulada:

LEY

"Para adoptar una nueva Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y derogar la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el martes, 7 de junio de 2022.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 465, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora Rosa Vélez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 767; y la senadora Hau ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 852, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 813, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 852, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de la medida.

La senadora Rosa Vélez ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 227, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la licenciada Marieyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación solicitando una segunda prórroga de cinco (5) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0083, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 14 de junio de 2022.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, dos comunicaciones remitiendo el Informe Anual de la Oficina del Contralor de Puerto Rico para el Año Fiscal 2018-2019; y el Informe de Auditoría M-22-36 del Municipio de Corozal.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en el inciso a. contiene una comunicación del Ayudante Especial de Asuntos Legislativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, solicitando una segunda prórroga de cinco (5) días laborables para contestar la Petición de Información 2022-0083, presentada por la senadora Hau y aprobada el pasado 14 de junio. Para que se extienda dicha prórroga final hasta el próximo martes, 28 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0623
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a cuatrocientos treinta y ocho legisladores municipales, con motivo de la Semana del Legislador Municipal.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Migdalia l. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión un término de 180 días para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe sobre los Proyectos del Senado 106, 649, 650, 660, 799, 806, 833, 834, 857, 887, 889, 892, 897; Proyectos de la Cámara 216, 259, 639, 827; y Resoluciones Conjuntas del Senado 195, 203, 250, 266."

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de ciento ochenta (180) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 880."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Anejo A? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo solicita una prórroga de ciento ochenta (180) días, para que la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir los informes en torno a los siguientes Proyectos: los Proyectos del Senado 106, 649, 650, 660, 799, 806, 833, 834, 857, 887, 889, 892 y 897; y los Proyectos de la Cámara 216, 259, 639, 827; las Resoluciones Conjuntas del Senado 195, 203, 250 y 266. Para que se conceda prórroga hasta el próximo 31 de octubre.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se conceda la prórroga solicitada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez solicita prórroga también de ciento ochenta (180) días, para que la Comisión Especial de Erradicación de la Pobreza pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 880, y que dicha prórroga se extienda hasta el próximo 31 de octubre.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 924.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a usted a la Moción 623.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 2, P. del S. 43, P. del S. 69, P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512 (rec.); R. C. del S. 202, R. C. del S. 300; R. del S. 482; P. de la C. 626, P. de la C. 1135).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para incluir en el Calendario de hoy las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 2 y el Proyecto del Senado 69.

SR. PRESIDENTE: Que estaban en Asuntos Pendientes, se están incluyendo en el Calendario. ¿Alguna objeción a que se incluyan? Si no hay objeción, aprobado, que se incluyan.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Para que se reanuden los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, conforme a la Regla 32.3, se releve de todo trámite la Resolución Conjunta de la Cámara 323, y que se incluya en el Calendario de Votación del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, que se conforme el Calendario de Lectura del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 848, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo *10*~~9~~ de la Ley 210-2015, *según enmendada,* conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en cualquier situación en que se requiera la presentación de una sentencia o documento emitido por un ~~tribunal~~ *Tribunal* de Puerto Rico ante el Registro de la Propiedad, y dicha sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico (SUMAC), la copia de la sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del Tribunal, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el ~~año~~ 2016, el Poder Judicial de Puerto Rico adoptó y desarrolló el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), *permitiendo*~~el cual permite~~ la presentación y notificación electrónica de documentos judiciales. El SUMAC, cuyo uso ya se ha extendido a todos los tribunales de primera instancia de *Puerto Rico*~~la isla~~, ha sido exitoso en mejorar la eficiencia del manejo de documentos, reducir el tiempo y ~~el~~ costo de los procesos de radicación para los litigantes, *ahorrar*~~reducir~~ el costo de notificación para los tribunales y, más importante aún, reducir el consumo desmedido de papel en nuestro sistema judicial.

El SUMAC logra su objetivo a través del archivo de imágenes en *Portable Document Format* (PDF), a las cuales les añade un cintillo que incluye el número del documento en el expediente, el número de caso y la fecha de presentación o emisión. Debido a la naturaleza del formato PDF, una vez archivados estos documentos, es sumamente difícil hacerle cambios~~ a los mismos~~, por lo que se garantiza que una impresión del archivo sea una copia fiel y exacta del documento *que obra* en el archivo del tribunal.

A pesar del adelanto que ha representado la adopción del SUMAC,~~ las oficinas del~~ *el* Registro de la Propiedad continúan exigiendo que, para recibir una sentencia u otro documento emitido por un tribunal, se presente ~~una~~ copia certificada~~ del mismo~~. Para el solicitante, esto conlleva visitar la secretaría del tribunal, *esperar mientras se localiza* ~~solicitar que~~ se ~~localice~~ el documento (a través del

sistema SUMAC), se imprima una copia ~~del mismo~~, se le aneje un Sello de Rentas Internas (~~el cual el solicitante ha tenido que adquirir~~*previamente adquirido por el solicitante* en algún otro lugar) y se le añada un lenguaje de certificación. Una vez obtenido el documento, para poder presentarlo ante el Registro de la Propiedad a través del Sistema KARIBE ~~(sistema automatizado del Registro de la Propiedad),~~ se hace necesario escanear el documento y convertirlo en un documento en formato PDF. Todo ese proceso constituye un uso ineficiente, inadecuado y costoso de la tecnología disponible, que puede evitarse simplemente aceptando como válido el documento en PDF emitido por el sistema SUMAC. *Además, los Registradores de la Propiedad, como abogados admitidos a la profesión del derecho, gozan de acceso a SUMAC. Por tanto, pueden acceder a esta plataforma y corroborar la validez o exactitud de cualquier documento judicial que les sea presentado.*

Por todo lo cual, esta~~Esta~~ Asamblea Legislativa~~, debe tener como~~ *con el* propósito ~~permitir que se use la costosa~~*de fomentar el uso de la* tecnología pagada por los contribuyentes de Puerto Rico, de tal forma que se puedan facilitar y abaratar las transacciones que esos mismos contribuyentes *interesen realizar* ~~deban hacer~~ ante las agencias del *Gobierno*~~gobierno~~*, propone enmendar la Ley del Registro de la Propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eximir del requisito de certificación a los documentos judiciales disponibles en SUMAC*. ~~Con la presente enmienda, adelantamos ese propósito para beneficio de los puertorriqueños.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 210-2015, *según enmendada,* conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 10.-Contenido de los documentos sujetos a inscripción.

Los documentos relativos a actos o contratos sujetos a inscripción expresarán todas las circunstancias que necesariamente debe contener la primera inscripción relativas a los otorgantes, las fincas y a los derechos objetos de inscripción.

En aquellos casos donde el acto o contrato que se pretende inscribir requiere la existencia de algún documento o documentos complementarios que acrediten las facultades representativas o autoridad del compareciente, el notario relacionará y certificará bajo su fe notarial que los tuvo ante sí y que *estos*~~éstos~~ cumplen con todos los requisitos de ley. En este caso, no será necesario que se presenten estos documentos.

~~En aquellos casos donde~~*Cuando* el acto o contrato que se pretende inscribir requiere la existencia de una sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico, y dicha sentencia o documento sea emitido a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el Registrador de la Propiedad aceptará el documento según emitido electrónicamente por SUMAC, como ~~una~~ copia válida del documento existente en los archivos del tribunal, sin que sea necesario *la presentación de copia certificada. En estos casos, el Registrador podrá corroborar la validez y exactitud del documento accediendo a SUMAC."* ~~añadirle una certificación posterior.~~

Sección 2.-El Poder Judicial de Puerto Rico deberá adoptar las medidas necesarias para que los Registradores de la Propiedad tengan acceso electrónico al Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), de manera que, *cuando sea necesario,* puedan corroborar ~~–~~la validez de los documentos emitidos por SUMAC que sean sometidos para su consideración.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días ~~luego~~*después* de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 848, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 848 tiene como propósito "enmendar el Artículo 9 de la Ley 210-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en cualquier situación en que se requiera la presentación de una sentencia o documento emitido por un tribunal de Puerto Rico ante el Registro de la Propiedad, y dicha sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico (SUMAC), la copia de la sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del Tribunal, y para otros fines".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"); Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT"); Departamento de Justicia ("DJ"); Colegio de Notarios de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR"). Al momento de redactar este Informe, la OGP, el CAPR y DJ no habían comparecido ante esta Honorable Comisión. Por su parte, la Asociación de Bancos de Puerto Rico ("ABPR") presentó comentarios *motu proprio*.

ANÁLISIS

El derecho notarial es el conjunto de doctrinas o normas que regulan la función notarial, así como la teoría sobre el instrumento público. En *In Re Meléndez*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al valorar la figura del notario, señaló que, su "función, que no es privada, sino pública, trasciende la de un autómata legalizador de firmas y penetra al campo de legalidad de la transacción que ante él se concreta".[1] Desde siempre, el derecho notarial ha estado guiado por una serie de principios o supuestos, entre estos la fe pública; inmediación; rogación; consentimiento; seguridad jurídica; autenticidad; publicidad, y el principio de imparcialidad.

En cuanto a la fe pública, distinto a la registral, nos referimos a la otorgada por el Estado una vez el notario toma su juramento. La responsabilidad del notario bajo este principio es de tal magnitud que, cada vez que imparte su firma sobre un documento, le impregna una presunción de verdad. Por tanto, el notario se convierte en un funcionario público por delegación del propio Estado. La fe pública, pues, es piedra angular del notariado. Este principio, de la mano con la forma que debe velar todo documento, hacen que un acto o negocio jurídico se adecue a la forma jurídica que requiere el derecho sustantivo. Esta formalidad tiene su importancia, seriedad y solemnidad, pues es necesaria para que los asuntos atendidos ante un notario asuman suprema seriedad.

De igual forma, por virtud del principio de autenticación se despeja todo tipo de dudas en cuanto a que, un hecho, ha sido declarado como correcto por un notario. Mediante su firma y sello notarial, el cual, de hecho, es personalísimo, se dispone que tal acto o hecho ha sido validado por un notario. Además, el principio de imparcialidad exige que todo notario siempre represente al Estado,

[1] 104 D.P.R. 770 (1976)

por lo cual, este no tiene clientes, sino simplemente partes que requieren sus servicios. La imparcialidad del notario, comparado con la del abogado es diametralmente opuesta, pues un abogado representa una parte. Los notarios, por su parte, suelen ser descritos como testigos solemnes de una transacción, pues es su función responder dudas o cuestionamientos que cualquiera de las partes levante durante el otorgamiento de un negocio jurídico o requerimiento de sus servicios.

Por otra parte, en Puerto Rico, el principio de legalidad se refiere al proceso de calificación de documentos presentados ante el Registro de la Propiedad. Los Artículos 229 al 240 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Inmobiliario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establecen los parámetros bajo los cuales debe funcionar este supuesto, estableciendo sendos requisitos estatutarios y jurisprudenciales para la calificación de documentos notariales, judiciales, administrativos y complementarios. En términos generales, dicho estatuto dispone que, la calificación tiene como único objetivo "extender o denegar la inscripción, anotación, nota o cancelación solicitada"[2], y debe limitarse a una evaluación sobre la capacidad de los otorgantes y a la validez de los actos y contratos contenidos en tales documentos. El término para que los Registradores notifiquen el resultado de su calificación es dentro de un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del asiento de presentación.[3]

En *Fernández Chaves v. Registrador*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al aproximarse a este principio señaló que este, "exige que se examinen o califiquen los títulos que pretenden ingresar en el Registro, es decir, que se sometan a un examen minucioso acerca de su legalidad… Por ello, hemos enunciado que **la calificación constituye "piedra angular" del principio de legalidad**, puesto que les impone a los registradores de la propiedad la obligación de verificar que al Registro **accedan únicamente títulos válidos y perfectos**, de manera que gocen de la fe pública registral".[4] (Énfasis provisto)

Expresado lo anterior, es preciso señalar que, en una mayoría de las ocasiones, los otorgantes de un negocio jurídico, o requirentes de una gestión en particular, contratan los servicios de los notarios para que sean estos quienes culminen su presentación en el Registro de la Propiedad, vía Karibe, anejando cualquier documento complementario necesario, incluyendo folios judiciales. Por tanto, la fe pública que cobija al notariado puertorriqueño, les exige que tales documentos complementarios se presuman válidos.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina de Administración de los Tribunales

El administrador de los Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, comenta que esta medida añadiría a los Registradores de la Propiedad una tarea adicional, al requerírseles acceder a SUMAC y corroborar la validez de los documentos que le sean sometidos para su calificación. Ante esto, sugiere se ausculte la posición del Departamento de Justicia. Además, comenta que se establecería una distinción para aquellos documentos emitidos electrónicamente, pero que en el caso de los expedientes físicos continuará siendo necesaria la certificación de copias de los documentos oficiales.

En cuanto al procedimiento imperante, el Administrador comenta que actualmente, cualquier persona interesada en obtener copia certificada de documentos judiciales puede así solicitarlo en cualquier Secretaría de cualquier centro judicial o tribunal en cualquier región, o por correo electrónico a través de los correos de SUMAC. Para adquirir los sellos de rentas internas, la persona

[2] 30 L.P.R.A. § 6382.
[3] *Id*., § 6388.
[4] 195 D.P.R. 371 (2016)

puede acceder llamar telefónicamente a la Colecturía Digital del Departamento de Hacienda, y recibirlos a vuelta de correo, o comprarlos digitalmente en la aplicación móvil Colecturía Digital. De optar por esta última alternativa, la persona puede enviar los sellos de forma digital y por correo electrónico a SUMAC, y solo entonces se le proveerá el documento certificado.

Por otra parte, comenta que la Sección 2 del proyecto, pretende requerir al Poder Judicial que provea acceso general a SUMAC a los Registradores de la Propiedad. Sin embargo, advierte que estos funcionarios son abogados y notarios admitidos a la profesión, por lo cual, con su número de identificación en el Registro Único de Abogados (RUA) se les permite acceso a los documentos que forman parte de los expedientes civiles tramitados en SUMAC. No obstante, nos advierte que algunos procedimientos civiles pudiesen ser de carácter confidencial, entre estos, procesos de adopción, declaraciones de incapacidad, casos de maltrato de menores entre otros. En estos casos, es usual que el Juez emita una orden para proteger su divulgación, o bien por virtud de alguna disposición de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico u otras doctrinas de confidencialidad. Por tanto, comenta que los Registradores de la propiedad, y cualquier otro abogado admitido a la profesión, carece, y no podría tener acceso a estos casos catalogados como confidenciales.[5]

Colegio de Notarios de Puerto Rico

El Notario Arsenio Comas Rodón, presidente este Colegio, **favorece la aprobación del P. de la C. 848**, por entender que esta medida facilitaría la presentación de documentos judiciales en el Registro de la Propiedad. En este sentido, comenta que esta iniciativa "es cónsona con la necesidad de adaptar las legislaciones y reglamentos a la evolución tecnológica". Por todo lo cual, entendemos que su postura y análisis quedan plasmados en las siguientes expresiones:

> Distinto a los documentos previos a SUMAC, las sentencias o documentos judiciales que se notifican por la plataforma tienen controles de seguridad y a su vez, si el Registrador de la Propiedad tuviera alguna duda sobre la validez del documento, tiene la alternativa, conforme establece la medida, de acceder a la plataforma para corroboración. No obstante, **siendo la presentación de documentos en Karibe responsabilidad del notario, se entiende que todo documento presentado debe partir de una presunción de validez, legalidad y veracidad, incluyendo las copias de documentos judiciales**. Es decir, cuando el notario presenta en el Registro de la Propiedad documentos judiciales, certifica y debe asegurarse bajo su fe notarial que se trata de un documento cierto y genuino. Faltaría a la fe pública notarial un notario que presente un documento judicial a sabiendas de que el mismo no fue expedido por un Tribunal con competencia.[6] (Énfasis provisto)

Finalmente, comenta que, previo a la existencia de SUMAC, tenía sentido que el Registro de la Propiedad requiriera copia certificada de documentos judiciales, toda vez que los Registradores carecían de acceso digital a los autos originales de cada caso. La realidad de nuestra época es distinta, por ende, se justifica la aprobación de esta medida.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

En comunicación suscrita por la Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, vicepresidenta, la ABPR expresa **favorecer la aprobación del P. del C. 848**. En esencia, comenta que esta medida promovería la

[5] Memorial Explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales, págs. 2-3.
[6] Memorial Explicativo del Colegio de Notarios de Puerto Rico, pg. 5.

eficiencia procesal, así como maximizaría el uso de tecnología en los procesos del Registro de la Propiedad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 848 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

DEBER MINISTERIAL DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENTE A DISPONIBILIDAD DE FONDOS

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la Ley 103-2006, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 848, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 850, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de limitar el ámbito de acción de los Profesionales Autorizados con respecto a la emisión de permisos para estaciones de venta de gasolina al detal, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" ~~(en adelante "Ley 161")~~, incorporó a nuestro ordenamiento la figura del "Profesional Autorizado" ("PA"), con la intención de disminuir la carga de trabajo en la Oficina de Gerencia de Permisos (*"*OGPe*"*) en la evaluación y concesión de permisos ministeriales. ~~Según se indicó en la Exposición de Motivos de la Ley 161-2009, la~~ *La* facultad que se le delega al PA deberá ser tan certera, ágil y confiable como cualquier otro trámite iniciado en la OGPe. Al evaluar permisos ministeriales, el PA no puede utilizar juicios subjetivos, discrecionales o personales al decidir si una actividad debe ser realizada o ~~como~~ *cómo* debe *llevarse a cabo.* ~~ser realizada.~~ Solo podrá expedir

permisos ministeriales cuando la estructura y/o el uso para el cual se solicita el permiso estén en completa armonía y conformidad con las disposiciones del *Reglamento Conjunto de Permisos*~~reglamento~~, y se otorgarán únicamente para los usos específicamente permitidos en cada distrito, siempre cumpliendo cabalmente con los parámetros establecidos. *Véase, Petrovich v. Municipio de San Juan,* 2015 TA 2820.

Por otro lado, la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Industria de la Gasolina" ~~(en adelante "Ley 73"), plantea~~ *establece* la política pública del ~~gobierno~~ *Gobierno* de Puerto Rico ~~en~~ *con* relación al establecimiento de estaciones de venta de gasolina al detal. En su Artículo 3, la Ley 73*, supra,* indica que "la construcción y establecimiento de estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales se lleve a cabo dentro de **estrictos criterios de planificación integral**, de forma que se mantenga un adecuado balance que evite en todo momento su proliferación irrazonable en los distintos mercados geográficos" (énfasis *provisto*~~añadido~~). Estos criterios de planificación están contenidos en la Ley y en el Reglamento Conjunto de Permisos, e incluyen, entre otros, la notificación a diferentes agencias y entidades, la celebración de vistas públicas, la presentación de evidencia de necesidad y conveniencia *así como* ~~y~~ la presentación de evidencia ~~de~~ *mediante la cual se demuestre* que el establecimiento de la estación no afectará a otras estaciones dentro del perímetro reglamentario. Las determinaciones sobre ~~donde~~ *dónde* autorizar una estación de venta de gasolina al detal son ~~determinaciones~~ de interés público que requieren juicios subjetivos y discrecionales. Al no ser meras determinaciones ministeriales, están fuera del ámbito de acción del PA.

No obstante la limitación del ámbito de acción de los PA a permisos puramente ministeriales, en tiempos recientes se ha convertido en común la práctica en que Profesionales Autorizados se han dedicado a emitir permisos de construcción y de uso para estaciones de venta de gasolina al detal. Bajo la excusa de que son "permisos de remodelación", algunos PA han emitido permisos con los que se ha intentado reconstruir estaciones de gasolina que han estado inoperantes por décadas. Ello viola lo dispuesto en el Artículo 9.6 de la Ley 161*, supra,* ~~el cual~~ *que* requiere la expedición de nuevos permisos de uso cuando un uso comercial ha sido interrumpido por más de dos (2) años. Con esta práctica irregular, se evita una evaluación cuidadosa de la necesidad y conveniencia de la estación, en clara violación a la política pública de evitar la proliferación desmedida de estaciones de gasolina.

Con *la aprobación de esta Ley*~~la presente medida~~, esta Asamblea Legislativa asegura que el establecimiento de estaciones para la venta de gasolina al detal se continúe llevando a cabo sujeto a una evaluación cuidadosa, de modo que se proteja al público y se cumpla rigurosamente con la política pública establecida en la Ley 73*, supra.*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 7.3.-Permisos expedidos por el Profesional Autorizado.

(A) El Profesional Autorizado estará limitado a la otorgación o denegación de las siguientes determinaciones finales y permisos asociados a: (a) permiso de uso; (b) permiso de demolición; (c) permiso de construcción para remodelar; (d) permisos generales, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley; (e) determinaciones de exclusiones categóricas; (f) permiso de construcción; (g) permiso de obra de urbanización vía excepción; (h) aquellos permisos únicos establecidos en el Reglamento Conjunto. El Profesional Autorizado requerirá una Recomendación favorable para todo aquel permiso de uso o permiso único a otorgarse en las estructuras

oficialmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación; en los permisos y determinaciones finales relacionadas a un permiso de demolición, permiso de construcción para remodelar y permiso de construcción, se requerirá autorización del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Toda determinación final o certificación expedida por un Profesional Autorizado incluirá en el expediente una evaluación de los parámetros aplicables conforme a las leyes y reglamentos vigentes que utilizó para realizar la misma. Dicha evaluación no requerirá determinaciones de hechos ni conclusiones de derecho. El Profesional Autorizado no podrá emitir *permisos* ~~permiso alguno (excepto permisos de demolición)~~ con respecto a ~~una estación~~ *estaciones* para la venta de gasolina al detal ~~desde la cual~~ *cuando en estas* no se haya despachado combustible por un período de dos (2) años o más, ~~previos~~ *previo* a la fecha de ~~la~~ solicitud ~~del~~ *un nuevo* permiso*. Esta restricción al Profesional Autorizado no aplicará cuando se trate de un permiso de demolición*.

(B) …

…"

~~…~~

Sección 2.-La Junta de Planificación *y la Oficina de Gerencia de Permisos realizarán* ~~hará~~ las enmiendas necesarias en *el Reglamento Conjunto de Permisos, o en cualquier otro reglamento,* ~~sus reglamentos~~ para que ~~los mismos expresen~~ *estos sean cónsonos a* lo establecido en esta ~~ley~~*Ley*.

Sección 3.-Esta ~~ley~~ *Ley* entrará en vigor sesenta (60) días luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 850, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 850 tiene como propósito "enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de limitar el ámbito de acción de los Profesionales Autorizados con respecto a la emisión de permisos para estaciones de venta de gasolina al detal, y para otros fines".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"); Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico ("CIAPR") y de la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico ("ADG"). Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe esta Honorable Comisión se mantenía en la espera de los comentarios de PUMA Energy Puerto Rico.

ANÁLISIS

La figura del Profesional Autorizado surge en nuestro ordenamiento jurídico para permitir que agrimensores, agrónomos, arquitectos, geólogos, ingenieros y planificadores licenciados puedan evaluar o expedir permisos ministeriales en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 161-2009,

según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".[7] Esta facultad se extiende a expedir u otorgar permisos de uso; permiso de demolición; permiso de construcción para remodelar; permisos generales; determinaciones de exclusiones categóricas; permiso de construcción; permisos únicos, entre otros.[8] Asimismo, los Profesionales Autorizados están facultados para emitir determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, incluyendo las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier otro trámite que incida en la operación de un negocio en Puerto Rico, sujeto a lo establecido en el Reglamento Conjunto de Permisos.

Al ejercer dicha función, estos deben considerar la zonificación o calificación del lugar, los usos propuestos; altura; tamaño del solar; densidad; área de ocupación; área bruta de piso; patio delantero; espacios de estacionamiento; áreas de carga y descarga, entre otros. Sin embargo, para que uno de estos profesionales logre ser certificado por la Oficina de Gerencia de Permisos como un Profesional Autorizado, es requisito tomar una serie de cursos y aprobar un examen administrado por la OGPe. Además, se les exige que cuenten con al menos cinco (5) años de experiencia luego de haber sido certificados u obtenido sus licencias en sus respectivas profesiones.[9] Una vez aprobado el examen, vienen obligados a prestar una fianza, satisfacer una cuota anual de registro y aprobar cursos de educación continua.[10] De hecho, la certificación como Profesional Autorizado, según dispuesto en Ley, goza de una vigencia de dos (2) años.

En este sentido, el Artículo 7.3 de la Ley 161, *supra*, únicamente establece como restricción al Profesional Autorizado en casos donde se pretenda expedir un permiso de uso o permiso único que se proponga una demolición, remodelación o construcción en estructuras designadas oficialmente e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación. En tales circunstancias, previo al Profesional Autorizado expedir estos permisos, necesitará una recomendación favorable del Instituto de Cultura Puertorriqueña. De igual forma, el Artículo 2.5 de la Ley 161, *supra*, prohíbe que un Profesional Autorizado emita una determinación final en aquellas notificaciones relacionadas con la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual forma, en aquellos casos sobre calificación o recalificación de solares y transacciones de terrenos públicos solo serán evaluadas por la Junta de Planificación.[11]

Ante esto, el P. de la C. 850 pretende despojar al Profesional Autorizado de emitir permisos en cualquier estación para la venta al detal de gasolina que no haya despachado combustible por un período de dos (2) años previos a la solicitud del permiso. Como excepción, los Profesionales Autorizados únicamente podrán expedir permisos para la demolición de estas instalaciones.

Según reza en su Exposición de Motivos, es preocupación legislativa la práctica llevada a cabo por Profesionales Autorizados, quienes han otorgado "permisos de reconstrucción" para estaciones de gasolina con más de dos (2) años de cerradas o descontinuado el uso de venta al detal de ese combustible. Apunta el legislador que, tal práctica es contraria al Artículo 9.6 de la Ley 161, *supra*, el cual requiere una evaluación integral para entonces determinar si se expide un nuevo permiso de uso, particularmente debido a que nos enfrentamos a un escenario donde el uso autorizado originalmente se vio interrumpido por un período mayor de dos (2) años. En consecuencia, ello obligaría al Gobierno, incluso, a evaluar la conveniencia y necesidad de autorizar la reconstrucción y/o reapertura de esa estación de gasolina, ello de conformidad a lo establecido en la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978,

[7] 23 L.P.R.A. § 9017
[8] *Id*., § 9017b
[9] *Id*., § 9017a
[10] *Id*., § 9017c
[11] Id., § 9012d

según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Industria de la Gasolina". Sin embargo, de continuar la práctica denunciada en el P. de la C. 850, se estaría burlando el Artículo 9.6 antes señalado.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Oficina de Gerencia de Permisos

El Secretario Auxiliar de Gerencia de Permisos, Ing. Gabriel Rodríguez Rodríguez, **favorece la aprobación del P. de la C. 850**. No obstante, aclara que, el Profesional Autorizado está impedido de "emitir autorizaciones para establecer nuevas estaciones de gasolina o ampliar las existentes en un 50% o más, pero no existe un impedimento para otorgar permisos de construcción para remodelar".[12] En este sentido, comenta que la Regla 8.8.1.2 del Reglamento Conjunto de Permisos dispone que, en aquellos casos en que se presente una solicitud para establecer una nueva estación de gasolina, esta deberá acompañarse con una certificación donde conste que se ha notificado de dicha intención a distribuidores, mayoristas, dueños o arrendatarios de estaciones de gasolina que radiquen en el perímetro de entre 800 metros en distritos comerciales e industriales; 400 metros radiales cuando estas estén localizadas en vías diferentes; y 2,200 metros cuando estén localizadas al margen de una misma vía.

Además, siendo esta una facultad reconocida a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, cuando un Gobierno Municipal autorizado se enfrente a una nueva solicitud para establecer una estación de gasolina, es requisito que previo a tomar una determinación, efectúe una vista pública y reciba una recomendación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. De igual forma, la Sección 8.8.1.4 del Reglamento Conjunto requiere que, para este tipo de casos, se realice un estudio de viabilidad donde se demuestre la necesidad y conveniencia de establecer una nueva estación de gasolina. Otras Reglas del Reglamento Conjunto regulan aspectos tales como alteraciones, reconstrucciones, ampliaciones, variaciones sobre estaciones de gasolina, acceso, seguridad contra incendios, entre otras.

Finalmente, el Secretario Auxiliar expresa que "la política pública que permea el establecimiento de estaciones de gasolina y su operación está revestida de un alto interés público dentro de los criterios estrictos de planificación".[13] Por tanto, concluyen como necesario enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 161, *supra*.

Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico

El Ing. Rafael Mercado, presidente de ADG, **favorece la aprobación del P. de la C. 850**. En esencia, comenta que los Profesionales Autorizados se han convertido en "un verdadero dolor de cabeza". Particularmente, por otorgar permisos en incumplimiento de la "Ley para Regular la Industria de la Gasolina", lo cual ha conllevado la presentación de múltiples querellas y quejas elevadas ante la Junta de Planificación. Al evaluar la medida, coincide en cuanto a que los Profesionales Autorizados "conceden permisos de "remodelación" o de "construcción" a una estación de gasolina que ha estado más de dos (2) años cerrada, en contravención con la legislación y reglamentos aplicables".[14] Por todo lo cual, la ADG avala que se establezcan controles y aclaración de los parámetros a seguir por los Profesionales Autorizados.

[12] Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, pág. 4.
[13] *Id*..
[14] Memorial Explicativo de la Asociación de Detallistas de Puerto Rico, pág. 2.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, por conducto de su presidente, Ing. Juan F. Alicea Flores, expresa que, por disposición estatutaria, son la entidad encargada de asesorar al Gobierno de Puerto Rico en asuntos relacionados a la ingeniería y agrimensura en el país. Dicho gremio, alberga en su misión el velar por la seguridad, vida y salud de toda nuestra ciudadanía. En tal sentido, el CIAPR **no favorece la aprobación del P. de la C. 850**.

En síntesis, comenta que cualquier actuación de un Profesional Autorizado fuera del ámbito de acción que se le ha delegado es nulo, incluyendo aprobar un permiso de construcción en contravención al ordenamiento jurídico en general. Incluso, la propia Ley 161, supra, dispone para realizar auditorías sobre permisos otorgados, así como acciones administrativas y ante foros judiciales en caso de que cualquier uso de información errónea o falsa haya sido utilizado para obtener un permiso. Por tanto, sostiene que "la Ley 161-2009, según enmendada, el Reglamento Conjunto 2020 y el Reglamento #8514 proveen los mecanismos para encauzar las desviaciones en la obtención de un permiso, incluyendo la desviación del ámbito de práctica de un Profesional Autorizado".[15] Finalmente, sostiene que no es necesaria la enmienda propuesta en el P. de la C. 850.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 850 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 850, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Tercer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 6, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 225, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

- - - -

[15] Memorial Explicativo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, pág. 3.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Tercer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 225, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 286, sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 341, sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Tercer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 350, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 323, la cual fue descargada de la Comisión de la Comisión de Salud:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para salvaguardar la vida de estudiantes, maestros y personal no docente al ordenar la implementación de sistemas de ventilación y desinfección contra el COVID-19 en las facilidades educativas del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos de salud pública que enfrenta Puerto Rico ante la pandemia del COVID-19 es la transmisión comunitaria a través de los estudiantes de escuela primaria y secundaria. En los comienzos de la pandemia, el énfasis de la comunidad de salud pública fue en las poblaciones de la tercera edad. Mientras la vacunación ha avanzado, se le ha dado más importancia a la transmisión entre jóvenes como foco de contagio. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) han determinado que la población de niños y adolescentes contagiados asintomáticos acelera la transmisión comunitaria del COVID-19. También han determinado que las poblaciones hispanas son particularmente vulnerables al COVID-19, aun a una temprana edad.[16]

Algunos han planteado suspender indefinida o intermitentemente la enseñanza presencial en las escuelas de Puerto Rico. Sin embargo, suspender la enseñanza presencial conllevaría unas consecuencias inaceptables para el desempeño social y académico de nuestros estudiantes. La prioridad debe ser tener escuelas más seguras para poder continuar las clases presenciales.

Al 12 de abril de 2022, solo el 64% de la población de Puerto Rico tiene su vacunación de COVID-19 al día. Más aún, el 30% de los menores de edad, a pesar de ser compulsoria su vacunación para asistir a la escuela, no tienen su vacunación al día. Mientras la tasa de positividad está en 21.92%, con una mayor propensidad en la población pediátrico y jóven. Esto aumenta significativamente el peligro de otra ola de COVID-19. El efecto de una nueva ola de COVID-19 sobre nuestro bienestar salubrista y económico sería devastador. Por ello, es indispensable mitigar todas las posibles fuentes

[16] https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/science/science-briefs/transmission_k_12_schools.html

de contagio de COVID-19 y las escuelas son focos potenciales de transmisión por excelencia en la ausencia de dichas medidas de mitigación.

Para fomentar la educación presencial, la Administración del Presidente Joseph R. Biden ha establecido guías específicas y claras para fomentar que los salones de clases sean más seguros. Una de las herramientas es la instalación de infraestructura que reduce la carga viral o *viral load* de COVID-19 presente en el ambiente. En mayo de 2021, el Departamento de Educación de los Estados Unidos anunció guías para regular la instalación de dicha infraestructura en propiedades escolares tituladas "*Frequently Asked Questions -Elementary and Secondary School Emergency Relief Programs"*. Las guías disponen que la instalación de infraestructura que proteja a los estudiantes contra la transmisión del COVID-19 es un uso apropiado y recomendado para los $122 mil millones en fondos federales bajo el *American Rescue Plan* federal para infraestructura escolar – incluyendo $2,968 millones para Puerto Rico.

A esos fines, la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA, por sus siglas en inglés) ha lanzado una iniciativa para reducir la exposición al COVID-19 a través de su "Reto de Aire Limpio". La EPA considera que uno de los principales componentes de prevención para la transmisión del COVID-19 es el uso de equipo de desinfección de aire y superficies.

Por tanto, a fines de proteger a los estudiantes, maestros y personal no docente y sus familias es imperativo que esta Asamblea Legislativa tome acción para que se implementen sistemas de ventilación y desinfección del más alto estándar de calidad para asegurar un ambiente escolar seguro y saludable.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico implementar dentro de noventa días (90) un sistema de desinfección de aire y superficies en todas las escuelas públicas de Puerto Rico. El Departamento de Educación deberá disponer de fondos federales otorgados para estos fines mediante el programa *Elementary and Secondary School Emergency Relief Programs* del *American Rescue Plan* y/o cualquier otro fondo estatal o federal disponible para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Se ordena al Secretario de Educación a realizar un proceso de solicitud de propuestas (*RFP*) único y centralizado para el Sistema de Educación pública, dentro de treinta (30) días posteriores a la aprobación de esta Resolución, para seleccionar el proveedor de los sistemas de ventilación y desinfección que cumpla con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta y las regulaciones estatales y federales aplicables.

Sección 3.- El proceso de solicitud de propuestas de referencia exigirá el uso de tecnología de desinfección de naturaleza activa que:

A. Utilice un sistema de doble filtración aprobado por la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA) cuyos filtros puedan utilizarse por al menos dos (2) años sin reemplazarse.

B. Asegure la generación de plasma no-termal que continuamente limpie tanto el aire como superficies, estén los espacios ocupados por personas o no; y que utilice tecnología de rayos ultravioletas con límites de ozono de menos de 0.05 partes por millón de conformidad a los estándares de ozono UL 2998 establecidos por la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA).

C. Cuente con estudios que demuestren que el sistema es efectivo contra el COVID-19, H1N1, hongos, salmonella, entre otros; y que certifiquen la operación del sistema de

conformidad con las normas de la Administración de Alimentos y Medicamentos federal (FDA).

D. Pueda operar en salones de al menos dos mil (2,000) pies cuadrados, sin importar si el lugar cuenta con ventilación natural o se utilicen aires acondicionados para la ventilación.

Sección 4.- Será un criterio ineludible para la concesión de un contrato para equipo de desinfección de aire y superficies que el licitante seleccionado certifique bajo juramento que cuenta con el inventario de equipo disponible para instalarse en las facilidades correspondientes en o antes del periodo límite de implementación dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta prevalecerá sobre cualquier otra disposición de Ley, quedando por su peritaje el Secretario de Educación autorizado para tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Resolución Conjunta, con todas las facultades que le corresponden al tratarse de una compra excepcional para todos los fines legales pertinentes.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 850, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de limitar el ámbito de acción de los Profesionales Autorizados con respecto a la emisión de permisos para estaciones de venta de gasolina al detal, y para otros fines."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 850, solicitamos dejarlo en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 848, titulado:

"Para enmendar el Artículo *10*~~9~~ de la Ley 210-2015, *según enmendada*, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en cualquier situación en que se requiera la presentación de una sentencia o documento emitido por un ~~tribunal~~ *Tribunal* de Puerto Rico ante el Registro de la Propiedad, y dicha sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico (SUMAC), la copia de la sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del Tribunal, y para otros fines."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 848 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2, eliminar "nuestro" y sustituir por "el"

En el Decrétase:

Página 2, línea 3, después de "Rico" insertar ","

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 848, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 9, eliminar "," y sustituir por ";"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala, al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Tercer Informe Parcial sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 6, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la clausura y demolición del puente de la carretera PR-359, Kilómetro 0.3, del Barrio Cambalache en Yauco; el estado actual de los trámites para la construcción del mismo; la utilización precisa de los fondos federales asignados para la construcción de infraestructura del puente; las iniciativas adoptadas tras la demolición del puente como consecuencia de los sismos de enero 2020, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación y estudios de suelos; la respuesta del Estado ante los reclamos de los yaucanos; los procesos para la instalación de un puente provisional; los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas para la construcción del puente; y las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación de un nuevo puente permanente."

"TERCER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **Resolución del Senado 6**, según enmendada, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 6 ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la clausura y demolición del puente de la carretera PR-359, Kilómetro 0.3, del Barrio Cambalache en Yauco; el estado actual de los trámites para la construcción del mismo; la utilización precisa de los fondos federales asignados para la construcción de infraestructura del puente; las iniciativas adoptadas tras la demolición del puente como consecuencia de los sismos de enero 2020, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación y estudios de suelos; la respuesta del Estado ante los reclamos de los yaucanos; los procesos para la instalación de un puente provisional; los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas para la construcción del puente; y las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación de un nuevo puente permanente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A partir del 13 de enero de 2020, el puente localizado en la carretera PR-359, kilometro 0.3, del barrio Cambalache del Municipio de Yauco fue clausurado. Desde esta fecha, los residentes del barrio Cambalache han recurrido al uso de un camino no oficial, al cual acceden gracias a que el propietario del terreno les autorizó el tránsito. Esta ruta, que se encuentra en condiciones intransitables, representa para los conductores un riesgo, más que una alternativa.

Por tanto, en aras de realizar el correspondiente análisis de la medida, la Comisión solicitó, Memoriales Explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") y Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT") de Puerto Rico. Luego de evaluar la información, se llevó a cabo una vista ocular el sábado, 20 de febrero de 2021, en la que participaron representantes de las agencias: DTOP y ACT. En esta Vista, se nos indicó que la subasta de construcción fue otorgada a la compañía *LPC Constractors, Inc.* El contrato fue firmado el 4 de marzo de 2021 y cuenta con vigencia hasta el 27 de febrero de 2022.

Evaluada toda la información recogida a través de los Memoriales Explicativos y de la Vista Ocular, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en relación a la clausura del puente ubicado en la carretera PR-359, Kilómetro 0.3, del Barrio Cambalache, realizó las siguientes acciones:

1. Radicó a este Honorable Cuerpo Legislativo, el Segundo Informe Parcial, el 8 de septiembre de 2021.
2. Solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la actualización de la información ofrecida, ya que se proyectaba el inicio de los trabajos para el mes de julio de 2021 y la culminación de los mismos para marzo del 2022.

HALLAZGOS

El 15 de noviembre de 2021, se le solicito a la secretaria de DTOP un estatus de los trabajos de la construcción del puente, ya que los residentes de Yauco indicaban que la construcción no había comenzado. El 20 de enero de 2022, la Secretaria nos cursa comunicación indicando un atraso en los trabajos.

La siguiente tabla detalla los cambios de fechas ocurridos en el proyecto **AC-035902**:

Trabajo a realizar	Primera fecha proyectada	Segunda fecha proyectada
Instalación del *Maintenance of Traffic*	12 de julio de 2021	24 de septiembre de 2021
Comienzo de fundación de la pilastra central del puente	28 de julio de 2021	2 de febrero de 2022
Fundaciones lado norte del puente	7 de agosto de 2021	25 de enero de 2022
Fundaciones lado sur del puente	17 de agosto de 2021	20 de febrero de 2022

De todas las actividades reportadas para comenzar a mediados del 2021, la compañía solo ha podido completar las de remoción. Debido al evidente atraso, nuevamente nos comunicamos con la oficina de la Secretaria de DTOP el 5 de abril de 2022, en esta ocasión para corroborar si el contrato fue enmendado para extender la vigencia del mismo y si esto implicó un aumento en el presupuesto proyectado. Finalmente, recibimos comunicación el 28 de abril de 2022, en está se confirma la extensión de vigencia del contrato, con un aumento de nueve mil dólares ($9,000) y una fecha proyectada de culminación del 24 de mayo de 2022.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluada toda la información solicitada y reconociendo que la construcción del puente aún no ha culminado, la Comisión continuará solicitándole a DTOP, actualizaciones de los trabajos de construcción y cualquier otra información de importancia relacionada al mismo y sus rutas de desvío.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Tercer Informe Parcial sobre la **R. del S. 6, según enmendada**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Tercer Informe Parcial de la Resolución del Senado 6, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se dé por recibido.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 225, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes de contingencia de las agencias, corporaciones, alianzas público privadas, oficinas gubernamentales e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante una posible emergencia por desastres naturales."

"SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **Resolución del Senado 225**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, *González Arroyo, Trujillo Plumey*, *Rosa Vélez y Hau* somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con los hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 225, se ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración realizar una investigación sobre los planes de contingencia de las agencias, corporaciones, alianzas público-privadas, oficinas gubernamentales e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante una posible emergencia por desastres naturales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el 2019, la entonces gobernadora Wanda Vázquez Garced, anunció la aprobación del **Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos de Puerto Rico**. Este plan, surge luego de la devastadora experiencia tras el paso del huracán María por nuestro país. El plan tiene el propósito de

definir los roles y responsabilidades de las agencias federales y estatales, antes, durante y después de un evento catastrófico.

De acuerdo con la introducción, este se desarrolló en total cumplimiento con las guías establecidas por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos y la Agencia Federal para Manejo de Emergencias. Además, este se llevó a cabo con la colaboración de las treinta (30) agencias primarias del gobierno de Puerto Rico y los representantes de entidades no gubernamentales y privados, que son esenciales durante y después de un desastre. Sin embargo, luego de que la Comisión llevara a cabo Vistas Públicas con *LUMA Energy*, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, "AEMEAD"), Departamento de la Vivienda (en adelante, "DV"), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante, AAA") y Departamento de la Familia, respectivamente. Todos los representantes de las agencias indicaron conocer del plan, pero no pudieron precisar la cantidad de empleados que participaron en el desarrollo de este o la cantidad de empleados adiestrados de acuerdo con el mismo. Esta falta de información por parte de las agencias nos motiva a concluir que la integración y comunicación necesaria por parte de todos los entes involucrados, para ejecutar adecuadamente el plan cuando sea necesario, no se ha completado.

HALLAZGOS EN VISTAS PÚBLICAS

El Departamento de la Vivienda, entregó el 12 de julio de 2021, la información solicitada luego de concluir su Vista Pública. En cuanto a la preocupación de las miles de familias que aún continúan con toldos azules. DV nos indicó, que se estaban realizando cambios al Plan De Acción *Community Development Block Grant Disaster Recovery Program (CDBG – DR)* para incluir el **"Programa de Reparación de Techos Azules"**. Seis meses más tarde, la información actualizada es la siguiente:

- El Plan de Acción *CDBG-DR* ya fue enmendado para incluir la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco mil millones (475,000,000.00) de dólares para este propósito.
- Los mismos se distribuirán bajo el modelo de Subrecipiente entre los setenta y ocho (78) gobiernos municipales y organizaciones sin fines de lucro que operen en municipios que hayan denegado participar.
- Una vez que el subrecipiente desarrolle su propuesta de guías del programa de reparación de techos azules, deberá presentarla al DV para aprobación.

Esto significa que a casi cinco (5) años del paso del huracán María, miles de familias en Puerto Rico continúan viviendo bajo un toldo azul. Situación que las coloca vulnerables en caso de surgir una nueva emergencia.

La Vista Pública para la evaluación de los planes de contingencia del Departamento de la Familia, fue llevada a cabo el 1 de diciembre de 2021. En esta vista, la Secretaria de la Familia indicó que el Departamento se encuentra atravesando por una crisis de personal, que está afectando todas las áreas de servicio. Por ejemplo, a preguntas sobre el plan de apoyo emocional para los damnificados por terremotos en el área sur, esta limitó los servicios a los programas de prevención de Administración de Familias y Niños (ADFAN), con el apoyo de los servicios de la línea PAS, pertenecientes a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA). De la misma manera, de surgir una emergencia que provoque la apertura de todos los refugios del país, muchos carecerán de la disponibilidad de trabajadores sociales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, entiende meritorio continuar con las evaluaciones de planes de emergencia. Debemos asegurar que todos los

involucrados en el Plan Operacional Conjunto para Incidentes Catastróficos de Puerto Rico, reciban el adiestramiento apropiado para la adecuada ejecución.

Además, luego de un análisis mesurado, considerando los memoriales recibidos y las Vistas Públicas realizadas, resulta imperativo que esta Comisión mantenga abierta la investigación y lleve a cabo una Vista Pública con el Departamento de Educación, para que demuestre el plan coordinado entre DV y esta agencia para contar con refugios adecuados en caso de emergencia.

Por otra parte, citaremos a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, para que nos informe de como su agencia está diseñada para colaborar con las poblaciones más vulnerables antes, durante y después de una emergencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Segundo Informe Parcial sobre la **R. del S. 225.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 225, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Tercer Informe Parcial sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 225, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes de contingencia de las agencias, corporaciones, alianzas público privadas, oficinas gubernamentales e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante una posible emergencia por desastres naturales."

"TERCER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **Resolución del Senado 225**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, *González Arroyo, Trujillo Plumey, Rosa Vélez y Hau* somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial con los hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 225, se ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración realizar una investigación sobre los planes de contingencia de las agencias, corporaciones, alianzas público-privadas, oficinas gubernamentales e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante una posible emergencia por desastres naturales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El pasado 2 de febrero de este año, comenzó oficialmente la temporada de incendios forestales en Puerto Rico, que se extiende hasta el mes de agosto. El pasado año se reportaron dos mil setenta y siete (2,077) incendios forestales en todo el país. Estos fuegos se inician o se propagan debido a diversos factores, tales como: bajo por ciento de humedad relativa, altas temperaturas, viento, disponibilidad de combustibles (hojas secas, ramas, árboles, yerbajo) y el calentamiento global. De acuerdo con las estadísticas del Negociado de Bomberos, hasta el 6 de junio de 2022, se han atendido dos mil cincuenta y dos (2,052) fuegos forestales.

Ante el incremento de fuegos forestales en los últimos meses, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), le solicitó al Negociado del Cuerpo de Bomberos la siguiente información:

- Cantidad de camiones bomba en buen estado y averiados, por regiones.
- Cantidad de personal reclutado y debidamente adiestrado para trabajar todo tipo de incendios, por regiones.
- Cantidad de plazas vacantes, con descripción de puesto, localidad y fecha de inicio de reclutamiento, por regiones.
- Evidencia de campaña activa de prevención de incendios forestales.

De acuerdo con la información entregada por el Negociado del Cuerpo de Bomberos, el 20 de mayo de 2022, la agencia ha llevado a cabo cuatro (4) talleres de prevención de incendios, dirigidos mayormente a respondedores de emergencia, manejadores de bosques y agricultores. El Negociado cuenta con trece (13) vehículos averiados, que representan el 10% del total de su flota y nos indican que actualmente existen doscientas noventa y cuatro (294) plazas vacantes a nivel de todo Puerto Rico, que representa alrededor de un 15% del personal necesario. Sin embargo, en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico, en el área de convocatorias, no aparecen plazas abiertas bajo el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o Departamento de Seguridad Pública y en el Portal del Departamento de Seguridad Pública, todas las convocatorias para el Negociado de Bomberos se encontraron vencidas.

Durante las Vistas de Transición de Gobierno, efectuadas en diciembre del 2020, el entonces secretario del Departamento de Seguridad Pública, el señor Pedro J. Janer, informó que se había realizado una academia durante ese año y se habían podido reclutar ciento sesenta (160) bomberos, pero al parecer, el número de vacantes continua en ascenso. Esta falta de personal y falta de campañas de prevención a la comunidad, sumadas a las crisis de agua con la que actualmente cuentan varios municipios, es preocupante. De acuerdo con el Servicio Nacional de Meteorología (SNM) en San Juan, los índices de calor durante el mes de junio podrían alcanzar hasta ciento seis (106) grados *Fahrenheit* en varias partes del país, por lo que se pueden esperar alertas de calor y de sequías.

Ante esta situación, resulta imperativo preguntar, si nuestro Negociado del Cuerpo de Bomberos, se encuentra preparado para una temporada de incendios forestales más activa de lo acostumbrada.

A mediados de la temporada de fuegos forestales, comienza también la temporada de huracanes. El Centro de Predicción Climática de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), en su pronóstico oficial para esta temporada de huracanes 2022, anticipa una temporada de huracanes muy activa con entre dieciséis (16) y veinte (20) tormentas. De concretarse el pronóstico para la temporada de huracanes que comenzó desde el 1 de junio y se extiende hasta el 30 de noviembre, este sería el séptimo año consecutivo con actividad ciclónica por encima de lo normal, confirmó la NOAA durante una conferencia de prensa realizada en Nueva York.

El periódico El Metro, en su edición del 2 de junio de 2022[17], reseñó que el gobierno central afirma que tiene disponible casi quinientos veinte millones de dólares ($520,000.000) en su Fondo de Emergencia, para responder de manera inmediata a los daños provocados por algún fenómeno natural. En esta misma edición, se incluye el anuncio por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y de *Luma Energy*, informando que cuenta de manera combinada con un inventario valorado en doscientos veintiocho millones de dólares ($228,000.000) para responder a una emergencia atmosférica, así como múltiples acuerdos firmados con entidades extranjeras para asistencia mutua en el proceso de restauración. Incluso, este anuncio detalla que el Departamento de la Vivienda ha certificado trescientos sesenta y ocho (368) refugios, que permitirían albergar setenta mil (70,000) personas. No obstante, no se ha mencionado si las agencias llamadas a salvar la vida durante una emergencia, entiéndase todo el Departamento de Seguridad Pública, cuentan con el personal y equipo necesario para socorrer a nuestros ciudadanos ante un desastre natural. Ante esta interrogante, el periódico El Nuevo Día, reseñó el 30 de mayo de 2022[18], que varios expertos en manejo de emergencias denunciaron las posibles fallas estructurales en los procesos de comunicación de la nueva estructura del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, NMEAD). Las preocupaciones señaladas, no se refieren al fondo de emergencia o refugios, estas específicamente se refieren a la burocracia añadida a la NMEAD, al incorporarlo bajo la sombrilla del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), esto de acuerdo con la Ley Núm.20 de 10 de abril de 2017, según enmendada.

Bajo la sombrilla de DSP, también se encuentran el Negociado de la Policía y el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (en adelante, CEM). Estos negociados, no cuenta con convocatorias abiertas en el Portal Oficial del Gobierno, ni en sus respectivas páginas oficiales. Sin embargo, específicamente el CEM, reportó ciento ochenta y cuatro (184) vacantes, durante las Vistas de Transición 2020. Es importante recalcar que el CEM, además, cuenta con una auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Informe de Auditoría, el DA-21-10. Este informe con fecha del 26 de enero de 2021 incluye varios hallazgos de incumplimiento, con sus debidas recomendaciones. Entre estos hallazgos, se encuentra que el CEM tenía cuentas por cobrar ascendentes a un millón novecientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y seis dólares ($1,983,786) a la fecha del 30 de junio de 2019. Ante esta situación, la Comisión solicitó a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Plan de Acción realizado para corregir los hallazgos encontrados en esta auditoría y evitar la recurrencia de estos. Sin embargo, la Oficina del Contralor nos informó, que tanto el secretario del Departamento de Seguridad Pública como el comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas, al presente, no han remitido el Plan de Acción Correctiva (PAC) relacionado con el Informe de Auditoría DA-21-10. Además, nos informaron de las múltiples diligencias realizadas para conseguir el mismo. Para ambos funcionarios se han emitido cartas de seguimientos y prórrogas, pero hasta el día de hoy, el Plan de Acción no ha sido concretado.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, entiende meritorio continuar con las evaluaciones de planes de emergencia de las agencias, incluyendo la capacidad organizacional de aquellas llamadas a socorrer al momento de ocurrir desastres naturales. Resulta imperativo que esta Comisión mantenga abierta la investigación y continue realizando

[17] Guillama Capella,M. (2 de junio de 2022). Confiada la OGP en los recursos disponibles en Fondo de Emergencia/Gobierno se canta preparado para enfrentar huracanes. *Metro PR.*
[18] Ruiz Kuilan, G. (30 de mayo de 2022). Advierten problemas en manejo de emergencias. *El Nuevo Día.*

requerimientos de información y Vistas Públicas, de manera que las agencias puedan demostrar su capacidad y preparación para auxiliar a la ciudadanía cuando sea necesario.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Segundo Informe Parcial sobre la **R. del S. 225.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Tercer Informe Parcial de la Resolución del Senado 225, con sus conclusiones y hallazgos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto del Calendario de Órdenes Especiales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, en torno a la Resolución del Senado 286, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la concesión a manos privadas del sistema de distribución de energía eléctrica, con especial atención al uso de postes y cableado, tanto por proveedores de energía como por los operadores de telecomunicaciones, con el propósito de revisar la legislación vigente sobre dicho uso, y procurar la creación de un nuevo ordenamiento jurídico moderno y coherente en torno a este."

"INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestra **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de someter a este honroso Cuerpo el Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 286**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 286 propone ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la concesión a manos privadas del sistema de distribución de energía eléctrica, con especial atención al uso de postes y cableado, tanto por proveedores de energía como por los operadores de telecomunicaciones, con el propósito de revisar la legislación vigente sobre dicho uso, y procurar la creación de un nuevo ordenamiento jurídico moderno y coherente en torno a éste.

La Exposición de Motivos de la presente medida reconoce que uno de los problemas que siempre ha estado presente lo es el uso mancomunado de la infraestructura de la AEE, principalmente

de postes y cableado eléctrico, por las compañías de telecomunicaciones y el arrendamiento de servidumbres públicas. Hasta que la administración del sistema eléctrico pasó a manos privadas, una parte interesada en utilizar infraestructura de la AEE debía completar una "Solicitud de Uso Mancomunado de Postes de la Autoridad de Energía Eléctrica" y cumplir con ciertos requisitos. Por tales acuerdos, la AEE podía cobrar una compensación razonable, sin embargo, nunca se conoció el monto de tales acuerdos ni el uso que se le daba al dinero proveniente de los mismos o, más aún, si la corporación se aseguraba de cobrar por estos o de que las compañías de telecomunicaciones no hicieran uso de la infraestructura de manera ilegal o si compartían los gastos de mantenimiento.

De igual forma, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, entiende prudente ejercer su jurisdicción y poder investigativo para asegurar a la ciudadanía que estos acuerdos mancomunados con las compañías de telecomunicaciones, luego de la concesión de los activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE al consorcio *Luma Energy*, gocen de un nuevo marco jurídico moderno y coherente que atienda este asunto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la presente medida, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía solicitó la comparecencia y comentario de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Luma Energy, La Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y la Oficina de Servicios Legislativos. No obstante, la Autoridad de Energía Eléctrica no ha comparecido ante las gestiones de la comisión.

Como parte de este informe, se resumen lo que a bien tuvo que añadir cada dependencia o institución ante la comisión sobre la R. del S. 286.

Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (OIPC)

La OIPC en síntesis, expresó que apoya cualquier esfuerzo legislativo que investigue los acuerdos sobre la concesión a manos privadas de la distribución de energía eléctrica, con especial atención al mejoramiento en el uso de postes y cableados con miras a obtener un ordenamiento jurídico moderno y acorde con nuestros tiempos y necesidades. Añaden que, deben establecerse garantías mínimas para asegurar que los acuerdos mancomunados, luego de la concesión de los activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE al consorcio Luma Energy sea uno justo, trasparente y antimonopolístico.

Luma Energy

La empresa Luma Energy comparece a través de su presidente Wayne Stensby mediante memorial explicativo. La empresa, destaca su rol como empresa custodia y mantenedora del sistema de transmisión y distribución. No obstante, aclaran que bajo los términos del contrato que gobierna su operación, la AEE retiene la propiedad de todos los bienes relacionados con el sistema de transmisión y distribución. Por cuanto, el ordenamiento que regula el uso mancomunado de los postes de la AEE, no queda alterado con la operación de la empresa.

Acto seguido, Luma detalla los distintos estatutos que regulan el uso de propiedad de la AEE, para otros servicios de forma mancomunada. Reconocen y toman conocimiento de los procesos para la solicitud, conseción, negativa y administración de estos procesos, más añaden la falta de claridad en el rendimiento económico de estas dinámicas. En su rol de mantenedores-no propietarios del sistema, reconocen los desafíos asociados con terceros utilizando el sistena de transmisión y distribución de la AEE y han elaborado un plan para abordarlos. Sin embargo, a Luma le preocupa el

subsidio cruzado de los costos de infraestructura en relación con sus clientes de energía eléctrica. Es imperativo, para estos, que cualquier acción legislativa evite que los clientes de energía subsidien los costos del servicio no eléctrico que utilizan la infrastructura energética. Por tanto, estos favorecen legislación prospectiva que uniforme, y mantenga claridad en los costos de utilizar la infraestructura del sistema de transmisión y distribución. Para ello, entienden es importante considerar los efectos de los costos de construcción y ubicación de la infraestructura, los costos de mantenimiento, los costos asociados con las prácticas de carga inseguras en los postes, el número de accesorios en la infraestructura eléctrica y los límites técnicos y las especificaciones establecidas para los accesorios de los postes.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

Comparece la Oficina de Servicios Legislativos a través de su directora, Lcda. Mónica Freire Florit, mediante memorial explicativo. La OSL en el descargue de sus funciones como principal asesor de la Asamblea Legislativa, hace un valioso análisis sobre las disposiciones contractuales entre la AEE, la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas (AAPP), y Luma. La OSL comienza considerando las disposiciones en el Artículo III-9 de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", sobre los acuerdos mancomunados con las compañías de telecomunicaciones, y la AEE, y su estatus luego de la concesión de los activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE al consorcio Luma Energy.

La OSL puntualiza que la Ley Núm. 213-1996 dispone que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del gobierno de Puerto Rico hagan disponible el uso de su propiedad mueble e inmueble, postes, conductos, tuberías, derecho de paso y servidumbre bajo su control para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones, prestación y transmisión de servicios de comunicaciones y cable televisión a compañías de telecomunicaciones certificadas y registradas ante el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET) y compañías de cable debidamente franquiciadas. También se dispone que tales instrumentalidades podrán cobrar cargos razonables por su uso, cónsono con los reglamentos del negociado y las leyes y reglamentos federales aplicables; y que el Estado no será responsable por los daños causados a terceros por el mal uso dado por las compañías a sus equipos y a la propiedad pública arrendada.

Así las cosas, la OSL analiza el contrato que gobierna la operación de Luma para destacar que la Sección 3.1 del contrato en cuestión establece que "[t]he T&D System [Sistema de transmisión y distribución] is and shall be owned by Owner throughout the Term, and Operator **shall have no ownership interest** therein." Prosiguen con la Sección 3.2 estableciendo que "[o]perator shall perform the O&M Services as an independent contractor and shall not have any legal, equitable, tax, beneficial or other ownership or **leasehold interest** in the T&D System." De igual forma, la citada sección también establece que LUMA, tendrá como única fuente de ingreso lo pactado en el contrato. Entiéndase, el operador tendría derecho a recibir una compensación fija por $70 millones durante el primer año y de $105 millones para los años 4 al 15. Además, se les pagaría una compensación basada en rendimiento de $13 millones por el primer año, que aumentaría hasta $20 millones para los años 4 al 15.

De igual forma reseñan la Sección 3.3, que establece que el operador tiene acceso exclusivo al sistema de T&D "for the sole purpose of performing the O&M". Así las cosas, y entrando directamente en lo que la R. del S. 286 intenta investigar, hacen necesario señalar que el Anejo I del Contrato de Alianza, titulado en inglés *Scope of Services* en su parte VI I-8, establece hacia el operador la obligación del

development and management of billing, tracking, reporting, managing and collecting of **all attachment fees, rents and other "non-product" revenues due to Owner associated with services provided or related to lighting, telecommunications and other equipment attached to or located on the T&D System** sites and structures/infrastructure for which Operator has responsibilities pursuant to this Agreement

Por cuanto, la OSL concluye que esa capacidad de recolectar cualquier ingreso que produce la infraestructura de la A.E.E., por concepto de arrendamiento o uso mancomunado del sistema eléctrico a empresas de telecomunicaciones, entre otras, no crea y no puede crear algún derecho propietario para LUMA. Por último, destacan la Sección 5.3B del Contrato de Alianza que establece de forma clara que "[a]ll such funds and any revenues generated by the T&D System are and shall remain the property of Owner at all times."

En síntesis, la OSL concluye que la operación de LUMA no tuvo efecto en lo que dispone la ley que establece la capacidad que se le brinda a terceros para el uso mancomunado de la infraestructura de la AEE, principalmente de postes y cableado eléctrico, por las compañías de telecomunicaciones y el arrendamiento de servidumbres públicas.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARCIALES

Luego del análisis de los comparecientes en este informe reseñado, y tomando en cuenta el marco estatutario existente, tanto en la Ley Núm. 213-1996, Ley Núm. 127-2019, conocida como "Ley para facilitar la Implementación y uso de Pequeñas Instalaciones Inalámbricas o Small Cells en los sistemas de telecomunicaciones" y el Reglamento 9090 de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, y el Contrato Alianza que gobierna la operación de Luma como mantenedor del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica; huelga decir que esta comisión entiende vital e indispensable el testimonio de la Autoridad de Energía Eléctrica.

No obstante, debemos concluir de forma parcial algunos asuntos que han surgido del desarrollo de la presente investigación. En primer lugar, debemos coincidir en que indistintamente el uso mancomunado del sistema de transmisión y distribución, se tramite a través de LUMA o la A.E.E. El Contrato de Alianza diáfanamente establece quién es el dueño de la infraestructura, y que éste, en su capacidad de dueño será el recipiente de cualquier canon que genere el sistema de transmisión y distribución. De igual forma, esta comisión entiende, que el marco legal de este ejercicio debe ser regulado de manera uniforme, detallada, con garantía de costos y límites que protejan la infraestructura energética. De igual manera, la legislación que surja del ejercicio de esta comisión deberá fijar la responsabilidad que tendrán terceros que disfruten de utilizar la infraestructura eléctrica del país. Con esas conclusiones parciales, atendemos de manera puntual las posiciones de Luma y de la Oficina de Servicios Legislativos.

POR LO ANTES EXPUESTO la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la R. del S. 286, tiene a bien someter un Informe Parcial sobre dicha medida con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando la aprobación del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos y Energía
Senado de Puerto Rico"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Parcial de la Resolución del Senado 286, con todas sus conclusiones y hallazgos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, en torno a la Resolución del Senado 341, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el contrato otorgado a la compañía *HMS Ferries*, la cual a su vez pertenece a la compañía *Hornblower*, para la operación de las lanchas que dan servicio de transportación marítima desde y hacia las islas municipio de Vieques y Culebra, y también entre San Juan y Cataño. En específico, la Comisión deberá auscultar las posibles alzas tarifarias a residentes de las islas municipio, residentes de Puerto Rico en general y turistas no residentes; estudiar si la cantidad del posible aumento tarifario es cónsono con lo pactado en el contrato que gobierna su operación y cuál sería el impacto neto en los residentes de las islas municipio; y para otros fines relacionados."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 341**, tiene a bien someter el Informe Final sobre esta Medida con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 341 ordenó a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, "Comisión") del Senado de Puerto Rico:

> … realizar una investigación sobre el contrato otorgado a la compañía *HMS Ferries*, la cual a su vez pertenece a la compañía *Hornblower*, para la operación de las lanchas que dan servicio de transportación marítima desde y hacia las islas municipio de Vieques y Culebra, y también entre San Juan y Cataño. En específico, la Comisión deberá auscultar las posibles alzas tarifarias a residentes de las islas municipio, residentes de Puerto Rico en general y turistas no residentes; estudiar si la cantidad del posible aumento tarifario es cónsono con lo pactado en el contrato que gobierna su

operación y cuál sería el impacto neto en los residentes de las islas municipio; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la R. del S. 341 comienza indicando que la discontinuidad del territorio entre Puerto Rico y las islas municipio de Vieques y Culebra, producida por las fronteras naturales del mar, incide en la problemática de los servicios necesarios prestados a los residentes de dichos municipios, cuya insatisfacción es harto conocida. Se reconoce que este asunto es trascendental porque la transportación marítima constituye el medio para suplir sus necesidades básicas, así como las más apremiantes, como lo es la salud.

Continúa la Parte Expositiva aduciendo que tanto el Gobierno como diferentes grupos y sectores de estas comunidades han realizado múltiples gestiones formales e informales, dirigidas a encontrar una solución a estas dificultades; además de especular sobre otros métodos de transportación, tales como la construcción de un puente o rutas marítimas más cortas. El último de estos intentos para resolver la situación descrita ha sido la cesión de la administración de los servicios a manos privadas, en virtud de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada,[19] conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas".[20]

Así pues, en virtud de la referida Ley, se señala que luego de un proceso competitivo en cumplimiento con la misma, en junio de 2019, el Comité de Alianzas seleccionó a la compañía de transporte marítimo *HMS Ferries, Inc.*, para la operación del servicio de transporte marítimo entre la Isla Grande, Culebra y Vieques. Disponiéndose, que el contrato entre la ATM (Autoridad de Transporte Marítimo) y *HMS Ferries, Inc.*, tiene una vigencia de veintitrés (23) años y está dividido entre las Fases I y II.

En lo que respecta a la Fase I, se expresa que ésta, con una duración de tres (3) años, será una de transición donde la ATM deberá acondicionar todos los activos de la operación del sistema y asegurarse del cumplimiento de todos los estándares aplicables. Consecuentemente, durante este periodo, se manifiesta que la ATM asumirá todos los riesgos, debiendo reembolsar al operador todos los costos y gastos incurridos por este último en la prestación de los servicios de transporte marítimo, terminales y servicios de mantenimiento en el transcurso de esta primera fase, cuyo total aproximado asciende a $100 millones. En esta etapa inicial, el operador también deberá establecer un sistema de venta de boletos, siendo responsable de desarrollarlo e implementarlo durante los primeros doce (12) meses de la Fase I. Se reconoce en la Parte Expositiva de la Medida que esta parte del contrato ya ha sido cumplida y que desde el pasado 3 de julio, las personas interesadas en viajar entre el puerto de Ceiba a las Islas municipio pueden realizar reservaciones y adquirir boletos a través del nuevo portal www.puertoricoferry.com.

Por otra parte, en lo concerniente a la Fase II del contrato, se precisa que ésta se extenderá por alrededor de veinte (20) años, tiempo considerado necesario para que el operador privado recupere los beneficios, al tiempo que asume los riesgos asociados; al igual que una oportunidad razonable para que los usuarios del sistema perciban los frutos del acuerdo y determinen la efectividad del mismo.

---

19 27 LPRA sec. 2601 *et seq.*

20 Según se reseña, esta legislación declaró como política pública en Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de alianzas para la creación de proyectos prioritarios y, sin que constituya una limitación, lo siguiente: fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura; compartir entre el Gobierno y el contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos; mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno; impulsar la creación de empleos; alentar la creación de empleos; y estimular el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico.

Durante esta segunda fase, la ATM pagará alrededor de $651 millones; y el operador, por todo este periodo, tendrá el derecho exclusivo de cobrar todos los ingresos por servicios, además del derecho a recaudar todos los ingresos de las actividades auxiliares.

La Parte Expositiva también aclara que durante la Fase I, según el contrato, la tarifa para los **residentes de Vieques y Culebra** será la misma que pagaban al momento de otorgarse el contrato, pudiendo únicamente efectuarse incrementos de tarifas a éstos a partir del año 2023, a razón de una (1) vez cada tres (3) años y nunca por una cantidad mayor al uno por ciento (1%) por año, siempre sujeto a la aprobación de la ATM y la Administración Federal de Tránsito. Mientras, para los **no residentes de Vieques y Culebra**, la tarifa podría aumentarse luego de los primeros tres (3) años del contrato, sujeto a la aprobación previa de la ATM.

Finalmente, la Medida afirma que en días recientes, la prensa ha reseñado posibles alzas de tarifas que parecerían estar no cotizadas en el contrato que gobierna la operación en cuestión; y que para la Asamblea Legislativa no es negociable rescindir de su capacidad investigativa para clarificar cualquier duda relativa a la operación de la ATM y *HMS Ferries, Inc.* Esto, a la luz de lo pactado en el contrato de alianza y el efecto económico que éste pudiese ocasionar [por] una posible alza tarifaria. Por lo cual, se indica que se presenta esta Medida, a fin de afirmar y velar por que todas las garantías a los residentes de las Islas municipio sean honradas y respetadas.

HALLAZGOS

Para fines de la investigación ordenada por la R. del S. 341, la Comisión recibió dos (2) ponencias sobre esta Medida de las siguientes entidades: Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP); y conjuntamente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM). A continuación, le detallamos las ponencias recibidas:

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM)[21]

La Secretaria del DTOP, Hon. Eileen M. Vélez Vega, compareció en representación del Departamento, mediante un memorial explicativo fechado 18 de noviembre de 2021. En este escrito, el DTOP asevera que a pesar de la existencia de múltiples factores para configurar la calidad de vida en nuestra sociedad entre los que se encuentran la educación, la salud y el trabajo─ tales factores, a su vez, dependen de que la ciudadanía tenga acceso a diferentes medios de transportación. Especificándose, que en el caso de los residentes de Vieques y Culebra, el servicio de lanchas de la ATM es el medio principal de transportación, por no decir el único. El DTOP reconoce que puede mejorarse el servicio de lanchas para el beneficio y conveniencia de los mencionados residentes, especialmente en el contexto del acceso a los factores antes referidos; y que como parte de su deber ministerial, se encuentra el establecimiento de una política pública encaminada a ampliar y mejorar los accesos entre la "Isla Grande" y las Islas Municipio, cimentada en las necesidades de las futuras generaciones y maximizando los recursos disponibles.

El DTOP indica, que a tal efecto, y en concordancia con la determinación de política pública de concesionar las operaciones del transporte colectivo, se llevó a cabo un proceso competitivo según las mejores prácticas del mercado, con la licitación del servicio de transporte marítimo a través de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP). La AAPP llegó a adjudicar la concesión por

[21] El DTOP aclara que el memorial explicativo representa tanto la posición de dicho Departamento como de la ATM debido a que esta última está adscrita al DTOP en virtud de la Ley Núm. 1-2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio". Refiérase a 23 LPRA sec. 3201 *et seq*.

parte de una compañía privada para la operación y el mantenimiento de los activos de la ATM, ejecutándose un contrato con vigencia de veintitrés (23) años para ello con *HMS Ferries, Inc.* (HMS). A su vez, el DTOP describe a HMS como un líder reconocido en operaciones de *ferries* en los Estados Unidos y a nivel mundial que cuenta con la pericia, experiencia y capacidad financiera para asumir las responsabilidades de este contrato.

Con relación a esta alianza público-privada, el DTOP establece que el principal objetivo de la ATM consiste en mejorar el sistema de transporte marítimo, así como la calidad de los servicios ofrecidos. Además, se afirma que con dicha alianza se persigue: contribuir a la reforma del sistema de transportación pública en Puerto Rico que promueve la integración de agencias bajo la Ley Núm. 123-2014, [conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", 23 LPRA sec. 11161 *et seq.*]; reducir el subsidio operativo que la ATM recibe actualmente del Gobierno Central; y alcanzar la estabilidad en las solicitudes presupuestarias de la ATM durante la vida del contrato. **El DTOP aclara que en estos momentos se encuentra en el proceso de transición de las operaciones de la ATM a HMS**, la cual se encargará de las facilidades y embarcaciones por etapa. **Luego de haberse finalizado el proceso de transición, entonces HMS será la encomendada a realizar la operación y el mantenimiento del transporte marítimo entre Vieques, Culebra y Ceiba, así como entre San Juan y Cataño, actualmente ofrecido por la ATM.**

De otro lado, el DTOP precisa que el contrato establece que se implementará el sistema tarifario instaurado por la ATM; y que recientemente, la ATM efectuó vistas públicas para la actualización de las tarifas, pero que éstas no variaron la tarifa para los residentes de las Islas Municipio. Disponiéndose, además, que dicho cambio tarifario deberá implementarse previo al inicio de la Fase 2 del contrato, de acuerdo con la Sección 2.6(j) del acuerdo; y que cualquier cambio posterior a la tarifa requerirá la aprobación de la ATM, siempre y cuando el mismo cumpla con los requerimientos federales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por la Sección 15.3(a) del contrato.

Asimismo, el DTOP especifica que **el asunto tarifario para los residentes de Vieques y Culebra está atendido por la Sección 15.3(b) del contrato con HMS**, la cual establece limitaciones relativas al incremento de la tarifa y expresa lo siguiente:

> The Operator shall be permitted to increase the fares for residents of Vieques and Culebra not more often than once every three (3) years in an amount not exceeding one percent (1%) per year, (rounded up to the nearest five (5) cents). The Authority shall comply with all requirements under Applicable Law for approving an increase in fares. If, after complying with any Applicable Law, the Authority changes the fare amounts and/or structure applicable to any Service, the Operator shall be required to implement such revisions in the manner approved by the Authority, within ninety (90) days from the receipt of a written notice thereof.

Por último, el DTOP afirma que la inclusión de la cláusula citada del contrato tiene el fin de armonizar la necesidad de atraer fondos para el servicio de transporte marítimo, sin que ello conlleve un impacto significativo en el costo del pasaje para los residentes de las Islas Municipio. Igualmente, el DTOP resalta que, desde una perspectiva histórica, la última revisión tarifaria implementada fue realizada en el año 1983, lo cual se traduce que ha transcurrido más de un cuarto de siglo y la tarifa a Culebra sigue siendo $2.25 y a Vieques $2.00. Lo anterior, a pesar de que "… en ese periodo el costo de vida ha aumentado significativamente y ni hablar de los aumentos en el costo de las operaciones,

combustible, las piezas, el acero, los equipos, la seguridad, y todos los demás gastos que se necesitan para ofrecer este servicio."

Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)

La AAPP compareció, representada por su Sub-Director Ejecutivo, Nelson Pérez Méndez, mediante memorial explicativo fechado 4 de noviembre de 2021. Señala que presenta su escrito al amparo de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada ("Ley Núm. 29"),[22] conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", y el *Reglamento Para la Licitación, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos de Alianzas Público-Privadas Participativas bajo la Ley 29-2009, según enmendada*, Reglamento Núm. 8968 de 11 de mayo de 2017 (el "Reglamento"); y que es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF).

De igual manera, la AAPP delimita que **es la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública del Gobierno con el objetivo de favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas (APPs) para la creación de proyectos prioritarios** y, sin que constituya una limitación, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, estimular la creación de empleos, y alentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del País. Esencialmente, la Ley Núm. 29, se encarga de determinar las funciones, servicios o instalaciones para las cuales podrán establecerse las APPs y efectúa el proceso para la selección de las entidades privadas que eventualmente otorgarán contratos de alianzas con las entidades gubernamentales participantes.

Según comenta la AAPP, la Ley Núm. 29 provee un mecanismo transparente, confiable y eficiente para el establecimiento de alianzas, siendo sus procesos utilizados con éxito en el establecimiento de dos alianzas de envergadura, la concesión de las carreteras PR-22 y PR-5 y el arrendamiento del Aeropuerto Luis Muñoz Marín. Relata, además, que esta legislación ha sido reconocida como una de las más completas en la materia, sirviendo como modelo en múltiples jurisdicciones; y seleccionada, en el año 2012, por el *Council of State Governments* como el modelo a seguir para establecer alianzas por su capacidad de ofrecer alternativas innovadoras para suministrar servicios, mantener infraestructura existente y financiar obras nuevas. Incluso, la AAPP menciona que las transacciones llevadas a cabo bajo este marco legal han sido objeto de reconocimiento tanto en los Estados Unidos como a nivel internacional.

A tal efecto, la AAPP indica que la Ley Núm. 29 autoriza a las entidades gubernamentales a establecer y otorgar contratos de alianza para la delegación de cualquier función o servicio, comprendiendo la operación de aquellas instalaciones de las cuales sean responsables bajo la legislación que les aplica. Así las cosas, expresa que los proyectos de APP constituyen una alternativa de recuperación económica para Puerto Rico por la escasez de recursos y entrada a los mercados por la actual situación fiscal, al igual que por el acceso lento y burocrático a las ayudas federales para mejorar su infraestructura. Entre los proyectos considerados por la AAPP como prioridad para realizarse mediante una APP se hallan, entre otros, la construcción, operación o mantenimiento de sistemas de transportación, así como la construcción, operación o mantenimiento de cualquier otro tipo de actividad o instalación o servicio que de tiempo en tiempo sea identificada como proyecto prioritario por la AAPP mediante reglamentación u otro mecanismo.

[22] Refiérase a la nota núm. 1, *supra*.

La AAPP señala que para la evaluación de tales proyectos, la Ley Núm. 29 y el Reglamento: requieren que se lleven a cabo Estudios de Deseabilidad y Conveniencia, a fin de determinar si es recomendable establecer dichas APPs; y pautan tres (3) mecanismos para impulsar los mismos: (1) los proyectos prioritarios (iniciativas elaboradas por el Gobierno revestidas de preeminencia, cuyo objetivo es la realización y ejecución de una obra de alto interés público); (2) las propuestas no solicitadas (propuestas sometidas por un proponente para un proyecto que no es identificado previamente para una solicitud de propuestas, pero que cumple con los requisitos legales del Artículo 9(b)(ii) de la Ley Núm. 29 y la Sección 7 del Reglamento); y (3) los acuerdos de pre-desarrollo (mecanismo mediante el cual la AAPP contrata, sin necesidad de un proceso de licitación, una empresa privada para estudiar la viabilidad y el pre-desarrollo de algún proyecto particular o proyecto prioritario).

Al amparo de la Ley Núm. 29, la AAPP cuenta con la discreción para delegar o contratar con cualquier persona tales como expertos, peritos, asesores y consultores─ para realizar un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia para estos propósitos. Ello requiere que la AAPP, en conjunto con la persona contratada, determinen el contenido y alcance del Estudio, el cual abarca aspectos relativos a: la viabilidad social (incluyendo un análisis contentivo del costo/beneficio al Estado y el impacto social del proyecto propuesto); los riesgos operativos y tecnológicos en la prestación del servicio o la función o la construcción y utilización de la instalación; el costo de la inversión a realizarse y viabilidad económica y financiera del proyecto u operación; un análisis comparativo del costo/beneficio que representa dejar que la entidad gubernamental asuma la responsabilidad de llevar a cabo o continuar la operación o efectuar la construcción, reparación o mejora en comparación con canalizar la operación, construcción, reparación o mejora a través de una alianza, incluyendo el impacto en las finanzas públicas; y la viabilidad de que empresas de capital local, entidades sin fines de lucro y cooperativas puedan participar en los procesos de formación de la alianza que se desarrolle para la construcción, operación o mantenimiento de la instalación o servicio objeto de la alianza.

Después de que la AAPP se manifiesta en torno a su encomienda, los fines de las APPs y las exigencias de los Estudios de Deseabilidad y Conveniencia, inicia sus comentarios sobre el Proyecto de las APP para la Transformación del Sistema de Transporte Marítimo de Puerto Rico. De entrada, resalta que esta alianza responde a los problemas serios confrontados por el Gobierno para ofrecer un servicio adecuado de transporte marítimo entre la Isla Grande y las Islas Municipio de Culebra y Vieques. Reconoce que la ATM opera un sistema de transporte marítimo que históricamente ha sido deficiente en términos de confiabilidad y calidad de servicios por motivo de la falta de continuidad gerencial y la falta de inversión y planificación adecuada a largo plazo. Manifiesta, además, que serios retos financieros y operacionales han perjudicado por años la confiabilidad y operación del servicio; y que por décadas, el sistema de transportación a las Islas Municipio se ha caracterizado por constantes atrasos en los viajes, lanchas averiadas y, ocasionalmente, la ausencia total del servicio.

Se aduce que estos problemas, unidos a los cambios constantes de personal y la reducción de la disponibilidad de fondos públicos para realizar las mejoras necesarias a la flota de lanchas y al servicio existente, abonaron al deterioro del servicio de transporte, y al descontento general de la ciudadanía, lo cual provocó la necesidad de buscar alternativas para la operación del sistema de transporte. Así también, la necesidad de desarrollar un proceso de APP que atendiera el servicio de transporte marítimo había sido una meta del Gobierno bajo la administración de los dos partidos mayoritarios.

Como consecuencia, la AAPP expresa que desde el año 2017, el servicio de transporte marítimo entre la Isla Grande y las Islas Municipio fue identificado como un proyecto prioritario para la creación de un contrato de alianza; y que desde el comienzo de dicho proceso, la misma recomendó

otorgar un contrato a largo plazo a favor de una compañía experimentada en transporte marítimo, a la cual pudiera traspasarse toda la operación y el riesgo financiero del servicio de transporte marítimo. De esta manera, se dio paso al **Proyecto de Transformación del Sistema de Transporte Marítimo ("Proyecto de Ferries"), que consiste en el otorgamiento de una alianza para la operación y administración de los servicios de transporte marítimo entre San Juan y Cataño, y entre Ceiba y las Islas Municipio; además de la facilidad de mantenimiento de la ATM ubicada en Isla Grande, San Juan.**

Para demostrar el robusto proceso llevado a cabo de contratación-licitación y adjudicación del contrato de alianza para el Proyecto de *Ferries*, la AAPP desglosó la siguiente información:

- 16 de octubre de 2017: Con el objetivo de evaluar el interés de la industria en el Proyecto de *Ferries*, la AAPP publicó un Borrador de Solicitud de Cualificaciones ("Draft RFQ"), cuyos resultados arrojaron proyecciones sobre lo que la industria identificó preliminarmente como áreas o elementos de oportunidades, además de los retos y preocupaciones del público en general. El insumo recibido en el "Draft RFQ" fue evaluado y considerado para las etapas subsiguientes de este Proyecto.
- abril de 2018: Se publicó un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, mediante el cual se analizó la viabilidad del Proyecto bajo múltiples escenarios, a fin de determinar la mejor alternativa para facilitar el Proyecto y obtener resultados favorables para el Gobierno y la ciudadanía. Según el Estudio, la mejor alternativa era traspasar las responsabilidades y riesgos de la operación del servicio de transporte marítimo a una entidad privada capaz de brindar un mejor servicio, generar más ingresos y disminuir los costos al Gobierno a través de innovación y experiencia que aportaría el sector privado.
- 13 de junio de 2018: La AAPP publicó una Solicitud de Cualificaciones para el Proyecto ("RFQ"). Cinco (5) proponentes respondieron al "RFQ": *Balearia Caribbean Inc.*, *HMS Ferries, Inc.* ("HMS" u "Operador"), *Priority Roro Services, Inc.*, *Puerto Rico Fast Ferries, LLC* ("PRFF"), y *Seastreak, LLC*; y presentaron Declaraciones de Cualificaciones ("SOQ").
- 21 de diciembre de 2018: La AAPP publicó la Solicitud de Propuestas para el Proyecto ("RFP"), proceso para el cual publicó varias enmiendas al RFP, entre otras cosas, con el propósito de responder, aclarar o modificar los términos del RFP en atención a las distintas solicitudes de aclaración sometidas por los proponentes. Se expone que los proponentes tuvieron acceso a los términos y condiciones principales vislumbrados para el contrato de alianza, así como la oportunidad de sugerir modificaciones a los mismos, al igual que para solicitar aclaraciones a los términos del RFP. También se proveyó acceso a información y documentos relacionados con la operación y mantenimiento de la ATM mediante una sala virtual de datos ("data room"); se cursaron y contestaron más de noventa y cinco (95) preguntas; y se realizaron múltiples visitas a las distintas facilidades de la ATM.
- 17 de enero de 2019: Luego de llevar a cabo la evaluación de los SOQ, el Comité de Alianzas invitó a participar a los referidos cinco (5) proponentes a la siguiente fase del proceso de selección.
- mayo de 2019: HMS y PRFF, dos (2) de los cinco (5) proponentes invitados, presentaron sus propuestas en respuesta al RFP, las cuales fueron evaluadas por el Comité de Alianza de conformidad con la Ley Núm. 29 y el Reglamento.

- 14 de junio de 2019: El Comité de Alianza seleccionó a HMS como el proponente preferido, tras solicitarles aclaraciones a éstos y realizar una evaluación extensa y profunda de las propuestas.

La AAPP precisa que HMS es un líder reconocido en operaciones de *ferries* en los Estados Unidos, el Caribe y el resto del mundo, cuyos puntos fuertes son su gran experiencia e innovación. Relata que HMS ha introducido tecnologías y conceptos de vanguardia en la industria de transportación marítima a lo largo de sus operaciones, incluyendo programas extensos de capacitación para su tripulación, maximizando así la eficiencia operacional y un mercadeo efectivo. También señala que HMS es una compañía subsidiaria de *HMS Global Maritime Inc.*, que a su vez es una compañía global de manejo y operación marítima que comenzó como *Hornblower Marine Service* en el año 1994 y que hoy día es el operador más grande de embarcaciones *ferries* de pasajeros de alta velocidad en los Estados Unidos y, el primer operador en los Estados Unidos en operar embarcaciones bajo el modelo *IMO High-Speed Craft Code*. Se informa que en combinación con toda la familia de negocios de *Hornblower*, mantienen una flota de casi doscientas (200) embarcaciones que han prestado servicios a más de 30 millones de pasajeros.

Continúa manifestando la AAPP que aparte del trasfondo impresionante de HMS, entre los criterios de mayor peso para seleccionarlo sobre el otro (PRFF), figuran que su propuesta técnica fue superior en todas sus partes, gozaba de mejor y más experiencia en proyectos similares, con protocolos de seguridad establecidos, un mejor sistema de mantenimiento, un sistema de monitoreo y apoyo al cliente, y una plataforma de boletería en línea establecida y probada. Asimismo, se indica que HMS fue la única en asumir el riesgo y cumplir con el requisito esencial de la aportación fija anual, por motivo de la experiencia y confianza de la cual gozaba para operar el servicio de transporte marítimo a su riesgo bajo el precio presupuestado.

Por lo cual, la AAPP concluye que la selección de HMS fue la culminación de un proceso robusto de licitación, con una duración de más de dos (2) años, cuyos pormenores están recogidos en el Informe de Alianza, preparado por el Comité de Alianzas, y el cual abunda sobre todas las gestiones realizadas en el proceso de RFP, así como los fundamentos sobre los cuales se basa la recomendación para la adjudicación del Proyecto de *Ferries* a HMS. Añade, además, que el aludido Informe de Alianza y el contrato de alianza suscrito con HMS fue aprobado por la Junta de Directores de la AAPP; la Junta de Directores de la ATM; el Secretario del DTOP; la Gobernadora de Puerto Rico; y, finalmente, la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico ("FOMB"), de conformidad con la Sección 204(b)(2) del *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ("PROMESA"), que requiere que todos los contratos gubernamentales y sus enmiendas con un valor agregado de $10 millones o más, estén sujetos a la aprobación de esta última.

Luego, la AAPP se expresa sobre el contenido del contrato con HMS (Operador), bajo el cual esta empresa privada se convirtió en la entidad responsable de la operación y el mantenimiento del sistema de transporte marítimo de la ATM, a cambio de una compensación anual que varía dependiendo de la fase del contrato en que se encuentre. Esboza que el contrato tiene dos (2) fases: Fase 1 y Fase 2. A continuación, la AAPP se manifiesta en términos generales sobre estas fases del contrato.

La **Fase 1** tendrá una vigencia de tres (3) años incluyendo un periodo de transición inicial que se estima un tiempo adecuado y necesario para que la ATM acondicione todos los activos utilizados en la operación del sistema de transporte marítimo; y se asegure que éstos cumplen con los estándares aplicables, previo a transferir su operación al Operador. Mientras, el Operador, a fin de asegurar una transición eficiente de la ATM a HMS, aceptará y tomará control de los activos de la ATM ruta por ruta y de forma gradual. Se aclara que este periodo de transición es la porción inicial de la Fase 1,

durante la cual el Operador evaluará la condición de todos los activos utilizados en la operación del Sistema de Transporte Marítimo y la posesión de esos activos se transferirá gradualmente al Operador después de completarse cualesquiera reparaciones requeridas.

HMS, además, se encargará de ejecutar un Plan de Transición (Plan), que establece un enfoque racional, metódico y de cooperativismo para la transferencia de la operación y el mantenimiento del sistema de manera segura, confiable y eficiente. Este Plan, en atención a su naturaleza, se desarrollará e implementará en etapas, modificándose a base de las condiciones en que se hallen los activos. La primera etapa del Plan consiste en la evaluación, inspección y documentación del estado general de los activos e identificación de deficiencias. En la segunda etapa del Plan, se detallan las acciones correctivas a completarse para que los activos alcancen los estándares de aceptación pautados en el contrato de alianza. Por último, las etapas tercera y cuarta conllevan la implementación de la rehabilitación de los activos y su aceptación.

También se indica que el periodo de transición abarcará el establecimiento de un sistema de venta de boletos que será responsabilidad del Operador. La AAPP reconoce que según se manifiesta en la Exposición de Motivos de la R. del S. 341, "esta parte del contrato ya ha sido cumplida …, las personas que deseen viajar entre el puerto de Ceiba a las islas municipio ya pueden realizar reservaciones y adquirir boletos a través del nuevo portal www.puertoricoferry.com." La AAPP añade que el referido portal electrónico suministra información sobre horarios, tarifas, emisión de boletos electrónicos, guías de usuario y detalles de las políticas de la ATM. Dicha plataforma, que incluye una aplicación móvil, facilita: la venta de boletos en línea, alertas a los usuarios, actualizaciones del servicio; y constituye una herramienta para planificar los viajes. Asimismo, se indica que conforme a lo provisto por el Capítulo 12.3 del Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, el sistema de venta de boletos debe proveer para la adopción de la tarjeta única de viaje para la red de transporte colectivo del Gobierno.

En lo tocante a la **Fase 2** del contrato, la AAPP señala que la misma tendrá una duración aproximada de veinte (20) años, tiempo que se consideró apropiado para que: el sector privado pudiese recuperar los beneficios de las actividades auxiliares que elija implementar y administre los riesgos asociados con los ciclos económicos fluctuantes; y haya oportunidad para que los usuarios del sistema vean los frutos de un servicio eficiente y confiable.

En términos de la compensación pactada en el contrato de alianza, la AAPP primero indica que:

Durante la **Fase 1**:

- todos los costos y gastos incurridos por HMS en la prestación de los servicios de transporte marítimo, operación de los terminales y cumplimiento con sus obligaciones de reparación y mantenimiento **serán reembolsados por la Autoridad**.
- el Operador **recaudará, pero no retendrá para sí mismo, las tarifas pagadas por concepto de los servicios de transporte marítimo.**

En la **Fase 2**:

- la **única compensación** que el Operador recibirá será el **cargo fijo (subsidio)** incluido en el presupuesto originalmente sometido por el Operador en su propuesta, sujeto solamente a los ajustes específicos de compensación acordados entre las partes. (La ATM pagará, en promedio, $31.1 millones anuales durante esta fase.)
- el Operador **recaudará y retendrá para sí mismo las tarifas pagadas con respecto a los servicios de transporte marítimo y a los ingresos auxiliares**, asumiendo además el **costo y riesgo de la operación del sistema de transporte.** (El Operador está obligado a proveer y mantener una fianza de $5,000,000 para garantizar el pago

de sus obligaciones bajo el contrato de alianza. En la eventualidad de la terminación del contrato bajo las Secciones 42 o 45.1, la ATM tiene derecho a recuperar hasta $10,000,000 del Operador como resultado de la terminación.)

Por otro lado, la AAPP dispuso, de manera abreviada, que el contrato de alianza entre la ATM y HMS está diseñado para transferir la mayoría de los riesgos y responsabilidades de la operación al Operador durante la Fase 2 del contrato; mientras, que durante la Fase 1, es la ATM quien retiene la mayoría del riesgo, en consideración a que en esta primera etapa se estará realizando la transición del servicio. Para demostrar lo anteriormente dispuesto, la AAPP proveyó la siguiente información, detallada en una tabla que resume los principales riesgos y responsabilidades de HMS (Operador) y la ATM durante el transcurso de las Fases 1 y 2 del contrato de alianza:

CONDICIONES	RESPONSABILIDADES HMS	RESPONSABILIDADES ATM
Cumplimiento con métricas de desempeño	Durante la Fase 2, es responsable de cumplir con las métricas de desempeño.	No aplica
Proyección de Ingresos	Responsable por que la proyección de ingresos se materialice durante la Fase 2.	Responsable de que la proyección de ingresos se materialice durante la Fase 1.
Costos de operación de embarcaciones, facilidades y equipo	Durante la Fase 2, es responsable de los costos de operación de facilidades, embarcaciones y equipo.	Durante la Fase 1, es responsable de los costos de operación a base de un presupuesto acordado con HMS.
Costos de mantenimiento de embarcaciones, facilidades y equipo	Durante la Fase 2, es responsable de los costos de mantenimiento de facilidades, embarcaciones y equipo.	Durante la Fase 1, es responsable de los costos de mantenimiento a base de un presupuesto acordado con HMS.

Con relación a las tarifas y rutas del sistema de transporte marítimo, la AAPP indica que a modo de trasfondo, las tarifas actuales se han mantenido muy por debajo de las tarifas de otras jurisdicciones con operaciones similares; no se han aumentado por más de treinta (30) años; y no son representativas de los costos que acarrea la operación del sistema de *ferries*. Sostiene que ello ha provocado que el Gobierno tenga que aportar un subsidio anual significativo debido a que el aumento anual en los costos versus una tarifa baja crea una disparidad entre los ingresos generados por la operación y los costos de mantenimiento. Observa, además, que con el transcurso del tiempo, dicha brecha continúa creciendo, dificultándose aún más que el Gobierno pueda asegurar los fondos para un servicio consistente con las necesidades de las embarcaciones y facilidades.

De otra parte, la AAPP explica que el contrato de alianza contempla la provisión de los servicios de transporte marítimo por parte del Operador, de conformidad con el itinerario de viajes anejado al contrato; y que la ATM podrá requerirle a éste, durante la Fase 1 del contrato, que se aumente la frecuencia del servicio de transporte marítimo a cambio de aumentos pre-acordados en la compensación del Operador. Esto, tomando en cuenta que los activos serán transferidos gradualmente al Operador después de haberse reparado.

La AAPP enfatiza que durante la implantación de la **Fase 1 (los primeros tres (3) años) del contrato, la tarifa de los residentes de las Islas Municipio permanecerá inalterada, lo cual se traduce a que éstos continuarán pagando la tarifa actual.** Posteriormente, en cuanto a los aumentos de tarifas para los aludidos residentes, se menciona que durante la **Fase 2** del contrato y **a partir de enero de 2023, el Operador podrá solicitar que se aumenten sus tarifas no más de una vez cada tres (3) años por una cantidad que no excederá del uno por ciento (1%) por año, redondeado hacia arriba hasta los cinco (5) centavos más cercanos.** Especificándose, que **toda solicitud de aumento a los residentes de las Islas Municipio estará sujeta a la aprobación previa de la ATM y de la *Federal Transit Administration* (FTA).** Igualmente, la AAPP clarifica que **durante la Fase 2 del contrato y con la aprobación previa de la ATM, el Operador podrá modificar e implantar nuevas tarifas** para no residentes de las Islas Municipio, sujeto al **cumplimiento con la reglamentación federal aplicable.**

Puntualiza la AAPP que este mecanismo tarifario, se diseñó particularmente, a fin de asegurar que los aumentos a los residentes de las Islas Municipio, de haber alguno, fueran mínimos en términos de frecuencia y cuantía. Ello, en consideración a la naturaleza esencial del sistema de transporte marítimo para este sector de la población. De esta manera, aduce que **si se materializan los aumentos contemplados en el contrato, al cabo de veintitrés (23) años, el aumento en la tarifa no sobrepasará los cincuenta y cinco (55) centavos para los residentes de Culebra, y los cincuenta (50) centavos para los residentes de Vieques.** La AAPP también suplió una tabla que refleja el incremento máximo de tarifa permitido bajo el contrato:

FASE	AÑO	VIEQUES	CULEBRA
Fase 1			
	1	$2.00	$2.25
	2	$2.00	$2.25
	3	$2.00	$2.25
Fase 2			
	4	$2.10	$2.35
	5	$2.10	$2.35
	6	$2.10	$2.35
	7	$2.15	$2.40
	8	$2.15	$2.40
	9	$2.15	$2.40
	10	$2.20	$2.50
	11	$2.20	$2.50
	12	$2.20	$2.50
	13	$2.25	$2.55

FASE	AÑO	VIEQUES	CULEBRA
	14	$2.25	$2.55
	15	$2.25	$2.55
	16	$2.35	$2.65
	17	$2.35	$2.65
	18	$2.35	$2.65
	19	$2.40	$2.70
	20	$2.40	$2.70
	21	$2.40	$2.70
	22	$2.50	$2.80
	23	$2.50	$2.80

Finalmente, en lo que respecta a este asunto, la AAPP resume que de acuerdo al contrato, toda modificación a las tarifas está sujeta, en primer lugar, al aval de la ATM, así como al cumplimiento de la reglamentación federal aplicable, incluyendo la aprobación de la FTA. Sin embargo, en el caso de las **tarifas de los residentes de las Islas Municipio, y como elemento adicional a las autorizaciones requeridas, la AAPP señala que el contrato contiene salvaguardas claramente establecidas que restringen las facultades del Operador.** Hace hincapié de que las modificaciones a las tarifas no son automáticas, no pueden ser ajustadas unilateralmente por el Operador y no quedan al arbitrio de HMS. Incluso, el contrato fija límites, tanto de frecuencia como de cuantía, a cualquier solicitud de modificación a las tarifas de los residentes de las Islas Municipio.

Respecto a los mecanismos para asegurar el cumplimiento con el contrato, la AAPP dispone que según el contrato, el Operador está obligado a cumplir con unos Estándares de Desempeño, considerados como prácticas óptimas a nivel mundial. En caso de incumplir con los mismos, la AAPP consigna que HMS se expone a deducciones monetarias; y añade que el contrato fue estructurado para proporcionar un incentivo natural, con el propósito de que el Operador mantenga los más altos estándares de calidad de servicio. Lo anterior, para atraer nuevos usuarios y mantener a los clientes existentes. Consecuentemente, el Operador buscará ofrecer el servicio más profesional a sus usuarios para asegurar que se cumplan con sus expectativas de ingresos.

Con el objetivo de monitorear y asegurar que el desempeño del Operador sea satisfactorio, la AAPP alude a que en el contrato se establecieron determinados parámetros, medidas y eventos de incumplimiento que están vinculados a la ejecución de HMS. Por ejemplo, hace referencia a la Sección 11 del Apéndice B del Contrato, que incluye un listado de eventos de terminación, lo cuales, si no son remediados por el Operador, resultarán en el derecho de la ATM a terminar el contrato. Expresa, además, que los referidos eventos brindan certeza y claridad en lo concerniente a la capacidad que tiene la ATM de rescindir el contrato si los Estándares de Desempeño no se cumplan de forma continua y determinada.

Igualmente, la AAPP asevera que también se incluyeron en el contrato otros Estándares (Apéndice B, Secciones 8-9, 11 del contrato) que el Operador ha de observar, relacionados con los servicios de las embarcaciones (pasajeros y vehículos); niveles de servicio (puntualidad); mantenimiento de facilidades, embarcaciones y equipo; y cumplimiento ambiental, entre otros. En caso de que el desempeño del Operador resulte por debajo de los estándares fijados, la Autoridad goza del poder para imponerle, a su discreción, multas monetarias que tendrán un límite de $20,000 por mes. Esto, en adición a que el incumplimiento de ciertos estándares, según anteriormente indicado,

puede conllevar a que la Autoridad declare al Operador en incumplimiento y dar por terminado el contrato.

Para propósitos de ilustración, la AAPP incluyó otra tabla, resumiendo algunas de las métricas utilizadas y los daños líquidos asociados por el incumplimiento con los siguientes estándares, cuyo incumplimiento conlleva una cuantía de $5,000 por mes:

ESTÁNDAR	CUANTÍA
• Incumplimiento con los viajes de salida a tiempo por cada ruta. • Incumplimiento con la tasa mensual de viajes perdidos por cada ruta.	$5,000 por mes
• Incumplimiento por viajes que salen antes de tiempo. • Incumplimiento por no implementar las notificaciones del plan de emergencia a los pasajeros. • Incumplimiento por no notificar incidentes de seguridad.	$5,000 por mes
• Incumplimiento con la limpieza de las embarcaciones y terminales. • Incumplimiento de los requisitos de la emisión de boletos. • Incumplimiento con los requisitos de atención al cliente.	$5,000 por mes

En lo que respecta a las embarcaciones y obligaciones de mantenimiento y reparación de los activos provisto por la Autoridad, la AAPP afirma que bajo el contrato, la ATM tiene la obligación de suministrarle al Operador ocho (8) embarcaciones; y reitera que durante la Fase 1 del contrato, la ATM transferirá al Operador control sobre todas sus embarcaciones e instalaciones existentes a utilizarse para la prestación de los servicios de transporte marítimo. Ahora bien, la ATM retendrá el título sobre los mismos. La AAPP también expone que le corresponderá al Operador realizar todas las reparaciones (Sección 8.6 del contrato), reemplazos, correcciones, mantenimiento y trabajos de reconstrucción, reparación y mejoras (siempre y cuando éstas no constituyan reparaciones extraordinarias ni mejoras capitales de embarcaciones) requeridas para mantener a las embarcaciones en buenas condiciones y en cumplimiento con la legislación aplicable. Dispone que en la Fase 1 del contrato, este trabajo lo sufragará la ATM; mientras que en la Fase 2, el mismo será sufragado por el Operador.

De otra parte, nuevamente la AAPP asevera que durante la Fase 2 del contrato, los riesgos operativos principales previamente asumidos por la ATM, serán transferidos al Operador, incluyendo los relativos a las operaciones y el mantenimiento, al igual que los riesgos de disminución de ingresos o de aumento de costos o riesgos de otras actividades comerciales. Particulariza, además, que durante las Fases 1 y 2, la ATM contará con la discreción para efectuar mejoras capitales en las embarcaciones para aumentar el valor total de las mismas, prolongar su vida útil o productividad, o adaptarlas para nuevos usos o mejores servicios.

Sobre las reparaciones ordinarias y el mantenimiento de las instalaciones, la AAPP declara que bajo el contrato, el Operador será responsable de realizar todas las reparaciones, reemplazos, correcciones y limpiezas requeridas o deseadas, de manera que las instalaciones se mantengan en buenas condiciones y en cumplimiento con la legislación aplicable (siempre y cuando no constituyan reparaciones extraordinarias ni mejoras capitales de instalaciones o estén de otra manera cubiertas por renta pagadera por la ATM bajo cualesquiera de sus contratos con los dueños de las facilidades).

Por último, la AAPP concluye su memorial explicativo indicando que entiende que con el contrato de alianza entre la ATM y HMS, se logra el objetivo primordial del Proyecto de *Ferries*: atender las deficiencias en el sistema de transportación marítima, procurando mantener la seguridad de los pasajeros y la tripulación, mejorando la calidad y confiabilidad del servicio, y aumentando los recursos de mantenimiento a los terminales y embarcaciones, a fin de brindar el servicio que merece el pueblo de Puerto Rico, especialmente los residentes de las Islas Municipio.

Expresa, además, que el contrato constituye el mecanismo adecuado para conseguir que finalmente tanto las Islas Municipio como San Juan y Cataño, cuenten con un sistema de transporte marítimo eficiente, confiable y consistente. Señala que ello, a su vez, promoverá el turismo y creará un ambiente potencial de inversión y desarrollo de negocios que contribuirá al desarrollo económico de las Islas Municipio. De igual manera, considera que el Operador traerá un alto nivel de especialización en el mantenimiento y operación de sistemas de transporte marítimo, por motivo de su amplia experiencia global, lo que redundará en la calidad del servicio ofrecido a los usuarios y en la modernización del sistema.

CONCLUSIONES

Como producto de la investigación realizada por encomienda de la R. del S. 341, esta Comisión determina que:

- El Proyecto de APP para la Transformación del Sistema Marítimo de Puerto Rico es una alianza que respondió a los problemas serios confrontados por el Gobierno para ofrecer un servicio adecuado de transporte marítimo entre la Isla Grande y las Islas Municipio de Culebras y Vieques. La ATM ha operado históricamente el referido sistema de una forma deficiente, en lo que respecta a la confiabilidad y calidad de servicios. Lo anterior, debido a la falta de continuidad gerencial, además de inversión y planificación adecuada a largo plazo. También retos financieros y operacionales significativos han perjudicado la confiabilidad y operación del servicio, caracterizándose el mencionado sistema de transportación a las Islas Municipio por atrasos constantes en los viajes, lanchas averiadas y, ocasionalmente, la ausencia total del servicio.
- Luego del Comité de Alianza haber seleccionado a *HMS Ferries, Inc.*, como el proponente preferido el 14 de junio de 2019, posteriormente se celebró un contrato de alianza público-privado (contrato) entre la ATM y HMS, fundamentado en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. Esto, para la operación y administración de los servicios de transporte marítimo brindados por la ATM entre San Juan y Cataño, y entre Ceiba y las Islas Municipio; además de la facilidad de mantenimiento de la ATM, ubicada en la Isla Grande, San Juan. De esta manera, HMS, empresa privada reconocida como líder en operaciones de *ferries* en los Estados Unidos, el Caribe y el resto del mundo, se convirtió en la entidad responsable de ello, a cambio de una compensación anual que varía dependiendo de la fase del contrato en que se encuentre.

- Este contrato, con una vigencia de veintitrés (23) años, está dividido en las Fases 1 y 2. La primera, **en la cual se encuentran**, con una duración de tres (3) años, y la segunda, de veinte (20) años. Detalles sobre el mismo fueron suplidos tanto por el DTOP (conjuntamente con la ATM), así como la AAPP.
- En lo pertinente, como parte de un periodo de transición correspondiente a la porción inicial de la Fase 1, se estableció un sistema de venta de boletos, responsabilidad encomendada a HMS. Dicha parte del contrato ya se cumplió; y las personas interesadas en viajar entre el puerto de Ceiba a las Islas Municipio pueden hoy día realizar reservaciones y adquirir boletos mediante el nuevo portal www.puertoricoferry.com. Dicho portal provee información sobre horarios, tarifas, emisión de boletos electrónicos, guías de usuario y detalles de la política de la ATM. Igualmente, esta plataforma, que incluye una aplicación móvil, facilita la venta de boletos en línea, alertas a los usuarios, actualizaciones del servicio, y constituye una herramienta para planificar los viajes.
- **Con relación a las tarifas** del sistema de transporte marítimo, se sostiene que las tarifas actuales por los referidos servicios se han mantenido muy por debajo de las tarifas de otras jurisdicciones con operaciones similares no se han aumentado por más de treinta (30) años; y no son representativas de los costos que acarrea la operación del sistema de *ferries*. Esto ha ocasionado, a su vez, que el Gobierno tenga que aportar un subsidio anual significativo por motivo del aumento anual en los costos, en contraposición a una tarifa baja, lo cual crea una disparidad creciente entre los ingresos generados por la operación y los costos de mantenimiento. Así también, esta situación dificulta aún más que el Gobierno pueda asegurar los fondos para un servicio consistente con las necesidades de las embarcaciones y facilidades.
- El contrato establece que se implementará el sistema tarifario instaurado por la ATM; y se informó que recientemente, la ATM celebró vistas públicas para la actualización de las tarifas, **pero que éstas no modificaron la tarifa para los residentes de las Islas Municipio**. Indicándose, que dicho cambio tarifario deberá implementarse previo al inicio de la Fase 2 del contrato, de conformidad con la Sección 2.6(j) del acuerdo; y que durante la Fase 2 del contrato, y con la aprobación previa de la ATM, HMS podrá modificar e implantar nuevas tarifas para **no residentes** de las Islas Municipio, sujeto al cumplimiento con la reglamentación federal aplicable, de conformidad con lo dispuesto por la Sección 15.3(a) del contrato.
- El asunto tarifario **para los residentes de Vieques y Culebra** está regulado por la Sección 15.3(b) del contrato. Se enfatiza por la AAPP, que durante la implementación de la Fase 1 del contrato (los primeros 3 años), la tarifa de los residentes de las Islas Municipio permanecerá inalterada. Ello significa que los referidos residentes, durante dicho término, continuarán pagando la tarifa actual: a Vieques ($2.00) y a Culebra ($2.25). Sin embargo, en la Fase 2 del contrato y a partir de enero de 2023, HMS podría solicitar aumentos de tarifa no más de una vez cada tres (3) años por una cantidad que no excederá del uno por ciento (1%) por año, redondeado hacia arriba hasta los cinco (5) centavos más cercanos. La AAPP también resalta que toda solicitud de aumento a tales residentes estará sujeta a la aprobación previa de la ATM y de la *Federal Transit Administration* (FTA).
- La AAPP precisó que en atención a la naturaleza esencial del sistema de transporte marítimo para los residentes de las Islas Municipio, **el mencionado mecanismo**

tarifario fue diseñado particularmente para asegurar que los aumentos a éstos, de haber alguno, fueran mínimos en términos de frecuencia y cuantía. Disponiéndose, que si se materializaban los aumentos contemplados en el contrato, al cabo de veintitrés (23) años, el aumento en la tarifa no sobrepasará los cincuenta y cinco (55) centavos para los residentes de Culebra, y los cincuenta (50) centavos para los residentes de Vieques. Como parte de su memorial explicativo, la AAPP proveyó una tabla que refleja el aumento máximo de tarifa permitida bajo el contrato para estos residentes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Informe Final sobre la **Resolución del Senado 341**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 341, con todas sus recomendaciones y hallazgos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Tercer Informe Parcial sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 350, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", a los fines de conocer el estado en el pago y desembolso de los fondos destinados a suplir el costo de acarreo y disposición de los aceites usados en Puerto Rico; y todo lo relacionado a la constitución de la Junta encargada de la administración de esta ley."

"TERCER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 350**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 350, se ordenó a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento de la

Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", a los fines de conocer el estado en el pago y desembolso de los fondos destinados a suplir el costo de acarreo y disposición de los aceites usados en Puerto Rico; y todo lo relacionado a la constitución de la Junta encargada de la administración de esta ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 172-1996, según enmendada, establece la política pública del Gobierno en cuanto a la recolección, almacenamiento, transportación, manejo adecuado y disposición final del aceite usado que se genera en Puerto Rico. El propósito de la mencionada Ley es evitar la disposición inadecuada de este producto y la eventual contaminación ambiental. Además, prohíbe la disposición del aceite usado en el terreno, sistemas de relleno sanitario, alcantarillados sanitarios o pluviales, tanques sépticos, manglares, pantanos, humedales, sistema de desagüe, entre otros. La Resolución del Senado 350, se realizó con el propósito de garantizar que los pagos a las compañías de reciclaje de aceite se realicen de manera efectiva y en cumplimiento de Ley, de manera que estos servicios no se vean interrumpidos. Sin embargo, a través de la investigación nos hemos percatado de que los procesos de factura y pago no se encuentran estandarizados, por lo que ambas agencias no pueden garantizar un ciclo de facturación. Esto quedó demostrado en la Vista Pública, celebrada por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") el 15 de marzo de 2022. En esta participaron representantes del Departamento de Hacienda (en adelante, DH) y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), quienes no pudieron precisar en la cantidad de manifiestos que faltan por pagar, ni cuántos años de facturas existen acumulados. Además, el DRNA confirmó que no cuenta con un registro real y actualizado de las empresas dedicadas a la recolección de aceites usados en el país y el DH no pudo informar cuánto dinero se recauda a través de la planilla de devolución por concepto de no reclamación del cliente, esto de acuerdo con el Artículo 8. – Depósito de Protección Ambiental que establece que *"El detallista devolverá al Departamento de Hacienda los depósitos no reclamados por los consumidores a partir dentro de noventa (90) días."*

De toda la información recopilada, nos llama la atención, la diferencia en números reportados por ambas agencias adscritas a la Rama Ejecutiva. Estos números ofrecidos, en dólares o en galonaje, reflejan un amplio margen de disparidad. Por ejemplo, en respecto a la cantidad de aceite clasificado para disposición que entra al país *vis a vis* la cantidad de aceite reciclado, por tres años consecutivos, se recicla una cantidad mucho mayor, en comparación a la cantidad de aceite reportado como contabilizado en puerto. (Ver resumen)

DH - Aceite clasificado para disposición que entra a P.R (galones)		**DRNA - Aceite procesado en instalaciones autorizadas (galones)**	
Año 2019	5,451,223	Año 2019	6,992,467
Año 2020	5,246,651	Año 2020	6,057,229
Año 2021	5,057,390	Año 2021	7,157,323

De igual manera, la información ofrecida en cuanto al dinero desembolsado por pago de manifiestos, refleja un ancho margen de diferencia.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA					DRNA			
AÑO	INGRESOS 65% RECOLECCIÓN Y MANEJO	CANTIDAD PAGADA	INGRESOS MENOS CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD NO PAGADA	TOTAL RADICADO PARA PAGO	CANTIDAD RECLAMADA FUERA DE AÑO	AÑOS INCLUÍDOS	TOTAL RADICADO MENOS EL TOTAL FUERA DE AÑO
2018 - 2019	$1,454,290.55	$2,112,678.74	($658,388.19)	$124,488.60	$4,009,192.20	$370,747.80	2010 - 2016 y 2017	$3,638,444.40
2019 - 2020	$4,513,926.96	$2,555,691.56	$1,958,235.40	$204,448	$1,071,327.60	$31,125.60	2017 y 2018	$1,040,202.00
2020 - 2021	$3,222,625.92	$2,424,820.20	$797,805.72	$125,438.60	$6,175,808.40	$1,404,457.80	2010, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019	$4,771,350.60

Por tal razón, se le cursó un nuevo requerimiento de información a ambas agencias, solicitando lo siguiente:

- Procedimientos aprobados e implementados para el recibo, trámite y liquidación de gastos por concepto de acarreo y disposición de aceite usado en Puerto Rico, incluyendo la consolidación de información.

Además, mediante convocatoria debidamente tramitada, la Comisión citó a una vista ocular el martes, 26 de abril de 2022. Esta se llevó a cabo en las facilidades de *Olein Recovery Corp*. en el municipio de Yabucoa.

HALLAZGOS EN VISTA OCULAR

La Visita a las facilidades de *Olein Recovery Corp*. fue realizada con el propósito de conocer el proceso de reciclaje de aceite en detalle y todas las complicaciones que las empresas dedicadas al reciclaje de aceite pueden enfrentar, de no recibir los pagos de manera continua. A esta Vista fueron convocados los integrantes de la Junta Administrativa de Aceites Usados y personal del DRNA, quienes compartieron inquietudes, como: falta de estadísticas sobre las cantidades de aceite que se reciclan y se pierden en el país, desconocimiento del por ciento de aceite quemado contrastado con el reciclado, la existencia de trabajos de investigación de otras maneras de reciclaje y la necesidad de enmendar la Ley 172-1996, según enmendada, para incluir alternativas de reciclaje para filtros y envases de aceite.

Durante la Vista, surgió un intercambio de opiniones en cuanto al reciclaje de aceite y la quema de aceite, ya que actualmente ambas prácticas son pagadas a través de la Ley 172-1996, supra. Sin embargo, los empleados presentes de *Olein Recovery Corp*. indicaron que la práctica de quema de aceite está prohibida desde el año 2021, a través de la Ley 33-2019, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico".

Debido a que estas argumentaciones no son contempladas en la Resolución del Senado 350, la compañía *Olein Recovery Corp*. realizó el 9 de mayo de 2022, un Referido y Querella sobre Ley Núm. 33 del 22 de mayo de 2019 (Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico). Considerando que los señalamientos que se realizan en dicha misiva deben ser

investigados por las agencias de ley y orden que tienen los recursos y las herramientas para ello, la querella fue referida al Departamento de Justicia de Puerto Rico, por parte de la Comisión el 9 de junio de 2022. Cabe destacar que durante la mencionada Vista Ocular se orientó brevemente a los presentes sobre la Resolución del Senado 149, la cual sí permite evaluar de manera más amplia el cumplimiento con la Ley 33-2019.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis mesurado, considerando los memoriales recibidos y la Vista Ocular realizada, resulta imperativo que esta Comisión mantenga abierta la investigación, hasta que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, demuestren que cuentan con un sistema de facturación eficiente y un proceso de intercambio de información que permita levantar estadísticas confiables y actualizadas, para poder identificar estrategias y desarrollar un plan para poder lograr una práctica efectiva de reciclaje de aceite en el país.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Tercer Informe Parcial sobre la **R. del S. 350**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se dé por recibido el Tercer Informe Parcial de la Resolución del Senado 350, con todas sus conclusiones y hallazgos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 323, titulada:

Para salvaguardar la vida de estudiantes, maestros y personal no docente al ordenar la implementación de sistemas de ventilación y desinfección contra el COVID-19 en las facilidades educativas del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 323 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, párrafo 1, línea 5, eliminar "pediátrico" y sustituir por "pediátrica"; eliminar "joven" y sustituir por "joven"

En el Resuélvese:

En el encabezado,	eliminar "RESUÉLVASE" y sustituir por "RESUÉLVESE"
Página 2, línea 1,	eliminar "Se ordena" y sustituir por "Ordenar"
Página 3, línea 3,	eliminar "y/o" y sustituir por "o"
Página 4, entre las líneas 5 y 6,	insertar "E. Cumplir con los requisitos establecidos por la American Society of Heating, Refrigerating, and Air-Conditioning Engineers (ASHRAE) denominadas como "Guía para operaciones en edificios durante la pandemia del COVID-19"."
Página 4, línea 12,	luego de "Ley" eliminar todo su contenido
Página 4, línea 13,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 14,	eliminar "facultades que le corresponden"
Página 4, entre las líneas 15 y 16,	insertar "Sección 6.- El Departamento de Educación rendirá a través de la Oficina del Secretario del Senado y del Secretario de la Cámara de Representantes informes detallados sobre el estado, efectividad y progreso de los procesos de licitación. El primer informe deberá ser presentado a los cuarenta y cinco (45) días de aprobada esta Resolución Conjunta. El informe final deberá ser sometido a los sesenta (60) días de haberse completado lo ordenado en esta Resolución Conjunta. Sección 7.- Nada de lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta será ni podrá interpretarse como una liberación de responsabilidad jurídica a favor de cualquier persona natural o jurídica que haya intervenido en los procesos de subasta o contratación gubernamental de los productos o servicios objeto de la presente Resolución Conjunta y haya incumplido con sus responsabilidades contractuales o extracontractuales."
Página 4, línea 16,	eliminar "6" y sustituir por "8"; eliminar "entrará en vigor" y sustituir por "comenzará a regir"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, voy a tomar un breve turno sobre esta medida para explicarla porque me parece algo importante.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. APONTE DALMAU: Esta Resolución con otra de la Cámara que hemos aprobado previamente y que hemos tenido que volver a enmendar, de lo que trata esta herramienta que ha habido

que aprobar aquí de emergencia y de la cual ha habido ahí unas enmiendas de la cual estamos estableciendo claramente, liberándonos de responsabilidades de lo que eventualmente estos dos punto nueve (2.9) millones de dólares del Gobierno federal puedan constituir.

Les voy a explicar brevemente. Esta medida surge como parte de un proyecto que ha aprobado la Administración del Presidente Biden que se llama el Frequently asked Questions Elementary and Secondary School Emergency Relief Programs. Y esto lo que establece son unas guías y tiene asignado la cantidad de ciento veintidós mil (122,000) millones de dólares del American Rescue Plan, del cual a Puerto Rico se le asignan dos mil novecientos sesenta y ocho (2,978) millones y parte de esto de lo que se establece es para atender la situación del Covid-19.

Dentro de este proyecto se le ordena al Gobierno de Puerto Rico a que instale un sistema de ventilación para desinfección de los salones de clase en las escuelas públicas de este país. Como consecuencia de ello hay que hacer un Request for Proposal, un RFP, para que en treinta (30) días aparezca una persona que pueda suplir estos ventiladores. Pues le voy a contar la historia por la que estamos aquí.

En la historia por la que estamos aquí es que este RFP se hizo. ¿Y ustedes saben quién apareció a licitar? Una compañía de libros. Nosotros conocemos aquí, todos, lo que sucedió en el cuatrienio pasado con unas pruebas de Covid que fue a una subasta un ingeniero. ¿Ustedes se acuerdan, verdad? Del cual obviamente nunca pudo suplir las pruebas de Covid porque las mandó a comprar a China, porque no se dedicaba a eso. Y aquí otra persona, otro contratista se le ocurrió hacer la misma y entonces muy lamentablemente no pudo suplir esto.

Cuando nosotros atendimos esto erróneamente lo mandamos a hacerle una subasta a ASG, que es quien tiene que hacerlo. Si nosotros enviamos esto a ASG, los niños verán los ventiladores probablemente el próximo año. Así que habrá un problema de salud en el país por Covid, indudablemente.

Así que esta medida lo que establece es que se le ha especificado aquí todo lo que la EPA requiere, para que no vuelvan a cometer el mismo error y el que vaya a la subasta sepa con lo que tiene que cumplir y se le ordena al Departamento de Educación a que lleve a cabo esa subasta como tiene que ser. Así que en el día de hoy, señor Presidente, nosotros damos una instrucción clara y específica al Departamento de Educación para que lleve a cabo en los próximos treinta (30) días esta subasta y que a ningún creativo se le ocurra tratar de instalar en este país un sistema de ventilación que no cumpla con lo que la EPA ordena.

Así que de nuestra parte, señor Secretario, está emplazado a que lleve este proceso de subastas como tiene que ser.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 323, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RECESO

ASUNTOS PENDIENTES
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2, titulado:

"Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii) ,(jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley Núm. 72 - 1993 según enmendada, mejor conocida como la "Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), *el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos (CCCHFR)*, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCCPRC), el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (HOPU), el Hospital Universitario de Adultos (UDH), el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón (HURRA) y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR) a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 2 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 9,	eliminar "de" y sustituir por "que"
Página 3, línea 1,	eliminar "éstas" y sustituir por "estas"
Página 3, párrafo 4, línea 2,	eliminar "(ASEM)"
Página 3, párrafo 4, línea 3,	eliminar "(CCCHFR)"
Página 3, párrafo 4, línea 4,	eliminar "(CCCPRC)"
Página 3, párrafo 4, línea 5,	eliminar "(HOPU)" y eliminar "(UDH)"
Página 3, párrafo 4, línea 6,	eliminar "(HURRA)"
Página 4, línea 1,	eliminar "(CEMPR)"
Página 4, línea 4,	eliminar "(ASEM)"
Página 4, línea 5,	eliminar "(CCCHFR)"
Página 4, línea 6,	eliminar "(CCCPRC)"
Página 4, línea 7,	eliminar "(HOPU)" y eliminar "(UDH)"
Página 4, línea 8,	eliminar "(HURRA)"
Página 4, línea 9,	eliminar "(CEMPR)"
Página 4, párrafo 1, línea 5,	eliminar "(ASEM)"
Página 4, párrafo 1, línea 6,	eliminar "(CCCHFR)"
Página 4, párrafo 1, línea 7,	eliminar "(CCCPRC)"
Página 4, párrafo 1, línea 8,	eliminar "(HOPU)" y eliminar "(UDH)"
Página 4, párrafo 1, línea 9,	eliminar "(HURRA)"

Página 4, párrafo 1, línea 10, eliminar "(CEMPR)"
Página 5, línea 5, eliminar "de nuestro" y sustituir por "del"
Página 5, línea 7, eliminar "(ASEM)" y eliminar "(CCCHFR)"
Página 5, línea 8, eliminar "(CCCPRC)"
Página 5, línea 9, eliminar "(HOPU)"
Página 5, línea 10, eliminar "(UDH)"
Página 5, línea 11, eliminar "(HURRA)" y eliminar "(CEMPR)"
Página 5, línea 12, eliminar "éstas" y sustituir por "estas"
Página 5, párrafo 1, línea 4, eliminar "nuestros" y sustituir por "los"

En el Decrétase:
Página 6, línea 4, eliminar "y/u" y sustituir por "y con"
Página 6, línea 8, eliminar "de la Isla" y sustituir por "del país"
Página 7, línea 12, eliminar "(ASEM)"
Página 7, línea 13, eliminar "(CCCPRC)"
Página 7, línea 14, eliminar "(CCCHFR)"
Página 7, línea 15, eliminar "(HOPU)" y eliminar "(UDH)"
Página 7, línea 16, eliminar "(HURRA)"
Página 7, línea 17, eliminar "(CEMPR)"
Página 7, línea 20, eliminar "(ASEM)"
Página 7, línea 21, eliminar "(CCCHFR)"
Página 7, línea 22, eliminar "(CCCPRC)" y eliminar "(HOPU)"
Página 8, línea 1, eliminar "(UDH)"
Página 8, línea 2, eliminar "(HURRA)" y eliminar "(CEMPR)"
Página 8, línea 4, eliminar "reenumeran" y sustituir por "renumeran"
Página 8, línea 10, eliminar "(ASEM)"
Página 8, línea 19, eliminar "(CCCHFR)"
Página 9, línea 3, eliminar "(CCCPRC)"
Página 9, línea 7, eliminar "(CEMPR)"
Página 9, línea 17, eliminar "(HOPU)"
Página 9, línea 20, eliminar "(UDH)"
Página 10, línea 1, eliminar "(HURRA)"
Página 11, línea 7, eliminar "(ASEM)"
Página 11, línea 8, eliminar "(CCCHFR)"
Página 11, línea 9, eliminar "(CCCPRC)"
Página 11, línea 10, eliminar "(HOPU)" y eliminar "(UDH)"
Página 11, línea 11, eliminar "(HURRA)"
Página 11, línea 12, eliminar "(CEMPR)"
Página 11, línea 18, eliminar "(ASEM)"
Página 11, línea 19, eliminar "(CCCHFR)"
Página 11, línea 20, eliminar "(CCCPRC)"
Página 11, línea 21, eliminar "(HOPU)" y eliminar "(UDH)"
Página 11, línea 22, eliminar "(HURRA)"
Página 12, línea 1, eliminar "(CEMPR)"
Página 12, línea 4, eliminar "(ASEM)"

Página 12, línea 5,	eliminar “(CCCHFR)”
Página 12, línea 6,	eliminar “(CCCPRC)” y eliminar “(HOPU)”
Página 12, línea 7,	eliminar “(UDH)”
Página 12, línea 8,	eliminar “(HURRA)” y eliminar “(CEMPR)”
Página 12, línea 11,	eliminar “(ASEM)”
Página 12, línea 12,	eliminar “(CCCHFR)”
Página 12, línea 13,	eliminar “(CCCPRC)” y eliminar “(HOPU)”
Página 12, línea 14,	eliminar “(UDH)”
Página 12, línea 15,	eliminar “(HURRA)” y eliminar “(CEMPR)”
Página 12, línea 19,	eliminar “(ASEM)”
Página 12, línea 20,	eliminar “(CCCHFR)”
Página 12, línea 21,	eliminar “(CCCPRC)”
Página 12, línea 22,	eliminar “(HOPU)” y eliminar “(UDH)”
Página 13, línea 1,	eliminar “(HURRA)”
Página 13, línea 2,	eliminar “(CEMPR)”
Página 13, línea 3,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 13, línea 4,	eliminar “(ASEM)”
Página 13, línea 5,	eliminar “(CCCHFR)”
Página 13, línea 6,	eliminar “(CCCPRC)”
Página 13, línea 7,	eliminar “(HOPU)” y eliminar “(UDH)”
Página 13, línea 8,	eliminar “(HURRA)”
Página 13, línea 9,	eliminar “(CEMPR)”
Página 14, línea 12,	eliminar “Núm. 170 de 12 de agosto de 1988” y sustituir por “38-2017”
Página 14, línea 13,	después de “Uniforme” insertar “del Gobierno de Puerto Rico”
Página 15, línea 5,	eliminar “(ASEM),”
Página 15, línea 6,	eliminar “(CCCHFR)”
Página 15, línea 7,	eliminar “(CCCPRC)”
Página 15, línea 8,	eliminar “(HOPU)” y eliminar “(UDH)”
Página 15, línea 9,	eliminar “(HURRA)”
Página 15, línea 10,	eliminar “(CEMPR)” y eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 15, línea 13,	eliminar “(ASEM)”
Página 15, línea 14,	eliminar “(CCCHFR)”
Página 15, línea 15,	eliminar “(CCCPRC)” y eliminar “(HOPU)”
Página 15, línea 16,	eliminar “(UDH)”
Página 15, línea 17,	eliminar “(HURRA)”
Página 15, línea 18,	eliminar “(CEMPR)”

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2, según enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de "(s)" insertar "a"
Línea 3,	eliminar "Núm."
Línea 6,	eliminar "(ASEM)"
Línea 7,	eliminar "(CCCHFR)"
Línea 8,	eliminar "(CCCPRC)"
Línea 9,	eliminar "(HOPU)" y eliminar "(UDH)"
Línea 10,	eliminar "(HURRA)"
Línea 11,	eliminar "(CEMPR)"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 69, titulado:

"Para enmendar los Artículos 8.16 y 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de establecer un proceso de auto certificación para la obtención de permisos de usos para las PYMES; disponer que toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier entidad gubernamental para reparar o reconstruir infraestructura afectada por un evento ~~atmosférico~~ *natural* se considerará "Obra Exenta "para fines de los permisos de construcción, según las disposiciones de dicha Ley y el Reglamento Conjunto adoptado por virtud de esta; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 69 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, línea 1,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “la isla”
Página 2, párrafo 1, línea 7,	eliminar “la isla con el paso del” y sustituir por “el”
Página 3, párrafo 1, línea 3,	eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
Página 3, párrafo 2, línea 4,	eliminar “por el Gobierno de Puerto” y sustituir por “.”
Página 3, párrafo 2, línea 5,	eliminar “Rico.” y eliminar las “””
Página 4, párrafo 2, línea 2,	eliminar “cumplen” y sustituir por “cumple”
Página 5, línea 5,	eliminar “reestablecerla” y sustituir por “restablecerla”
Página 5, párrafo 1, línea 3,	después de “vez” eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 6, línea 2,	después del “.” insertar “De igual forma, deberá el “Profesional Autorizado”, según definido en la Ley 161-2009, según enmendada, acreditar que dicha PYME cumple con todas las disposiciones de la Ley y Reglamento.”
Página 6, línea 8,	después de “ambiental” insertar “;”
Página 6, línea 14,	eliminar “,”
Página 7, línea 4,	eliminar “reestablecerla” y sustituir por “restablecerla”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado número 69, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 69, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para sacar de Asuntos Pendientes la Resolución Conjunta del Senado 300 e incluirla en el Calendario de Órdenes Especiales de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 300, titulada:

"Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000.00) provenientes de los balances de la sección 1 de la Resolución Conjunta 08-2019 por la cantidad de siete mil cuatrocientos noventa y seis dólares con setenta y seis centavos ($7,496.76), de la sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2019 por la cantidad de novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares con diecisiete centavos ($967,448.17), de la sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2020 por la cantidad de un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco mil dólares con seis centavos ($1,294,855.06), y de la sección 2 de la Resolución Conjunta 84-2020 por la cantidad de doscientos treinta mil doscientos dólares con un centavo ($230,200.01); con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 300 propone enmiendas en Sala en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aclaramos.

SR. APONTE DALMAU: Enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, líneas 1 a la 4, eliminar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de dos millones

quinientos mil dólares ($2,500,000) provenientes de los balances de la sección 1 de la Resolución Conjunta 08-2019 por la cantidad de siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y nueve centavos ($7,464.69); de la sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2019 por la cantidad de novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho dólares con diecisiete centavos ($967,418.17); de la sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2020 por la cantidad de un millón doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y dos dólares con cuatro centavos ($1,294,962.04); y de la sección 2 de la Resolución Conjunta 84-2020 por la cantidad de doscientos treinta mil ciento cincuenta y cinco dólares con diez centavos ($230,155.10) con el propósito de que se reasignen como se describen a continuación:"

Página 2, líneas 1 a la 7, eliminar todo su contenido
Página 2, línea 20, eliminar "12,000" y sustituir por "10,000"
Página 3, línea 6, eliminar "Bifida" y sustituir por "Bífida"
Página 3, línea 10, eliminar "Sofball Boomer" y sustituir por "Softball Boomer's"
Página 3, línea 12, eliminar "3,000" y sustituir por "8,500"
Página 3, línea 18, eliminar "18,000" y sustituir por "10,000"
Página 3, línea 22, eliminar "3,000" y sustituir por "6,000"
Página 4, línea 6, eliminar "Multiples" y sustituir por "Múltiples"
Página 4, línea 7, eliminar "15,000" y sustituir por "13,000"
Página 4, línea 9, eliminar "30,000" y sustituir por "25,000"
Página 4, línea 13, eliminar "Geriárico" y sustituir por "Geriátrico"
Página 4, línea 14, eliminar "Geriático" y sustituir por "Geriátrico"
Página 4, línea 17, eliminar "M.Calderón" y sustituir por "M. Calderón"
Página 4, línea 19, eliminar "35,000" y sustituir por "33,000"
Página 5, línea 6, eliminar "Angeles" y sustituir por "Ángeles"
Página 5, línea 13, eliminar "5,000" y sustituir por "24,000"
Página 5, línea 18, eliminar "22,500" y sustituir por "21,500"
Página 7, línea 2, eliminar "14,000" y sustituir por "6,500"
Página 7, línea 3, eliminar "20,000" y sustituir por "25,000"
Página 7, línea 6, eliminar "Go Go Go" y sustituir por "Go-GoGo!"
Página 7, línea 10, luego de "Hogar Crea Inc" añadir "."
Página 8, línea 12, eliminar "35,000" y sustituir por "30,000"
Página 9, línea 2, eliminar "Americas" y sustituir por "Américas"
Página 9, línea 6, eliminar "Cagueño" y sustituir por "Cagüeño"
Página 9, línea 8, eliminar "Radames" y sustituir por "Radamés"

Página 10, línea 1, eliminar "San Agustin del Coqui, Inc." y sustituir por "San Agustín del Coquí, Inc."
Página 10, línea 5, luego de "Silo Misión Cristiana, Inc" añadir "."
Página 10, línea 6, eliminar "EL Cancer" y sustituir por "el Cáncer"
Página 11, línea 3, eliminar "30" y sustituir por "15 de agosto de 2022."
Página 11, línea 4, eliminar todo su contenido
Página 11, línea 13, eliminar "junio" y sustituir por "octubre"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 300, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 300, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de "Para reasignar" eliminar todo su contenido y sustituir por "a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000) provenientes de los balances de la sección 1 de la Resolución Conjunta 08-2019 por la cantidad de siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y nueve centavos ($7,464.69); de la sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2019 por la cantidad de novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho dólares con diecisiete centavos ($967,448.17); de la sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2020 por la cantidad de un millón doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y dos dólares con cuatro centavos ($1,294,962.04); y de la sección 2 de la Resolución Conjunta 84-2020 por la cantidad de doscientos treinta mil ciento cincuenta y cinco dólares con diez centavos ($230,155.10); con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales

obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines."

Líneas 2 a la 14, eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso, un breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha circulado un Segundo Calendario de Orden de los Asuntos, para comenzar la discusión del mismo.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 58, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.
De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 266, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.
De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 261, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.
De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 465, sin enmiendas.
De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 84, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.
De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 251, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0624
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Christian Barreto Ambert por motivo de su graduación.

Moción 2022-0625
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Camille Andrea Rivera Sandovar por motivo de su graduación.

Moción 2022-0626
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los catorce integrantes del equipo de baloncesto de la Escuela Superior Juan Ponce de León en Florida, por motivo de su tercer lugar en el torneo "*BUZZERBEATER".*

Moción 2022-0627
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los doce integrantes del equipo de baloncesto de la Escuela Superior Jaime A. Collazo del Río en Morovis, por motivo de su cuarto lugar en el torneo "*BUZZERBEATER".*

Moción 2022-0628
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a catorce integrantes de la Legislatura Municipal de Camuy.

Moción 2022-0629
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a trece integrantes de la Legislatura Municipal de Quebradillas.

Moción 2022-0630
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a quince integrantes de la Legislatura Municipal de Hatillo.

Moción 2022-0631
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a veintidós integrantes de la Legislatura Municipal de Arecibo.

Moción 2022-0632
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a catorce integrantes de la Legislatura Municipal de Barceloneta.

Moción 2022-0633
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a once integrantes de la Legislatura Municipal de Ciales.

Moción 2022-0634
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a quince integrantes de la Legislatura Municipal de Morovis.

Moción 2022-0635
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a quince integrantes de la Legislatura Municipal de Vega Alta.

Moción 2022-0636
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a dieciséis integrantes de la Legislatura Municipal de Vega Baja.

Moción 2022-0637
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a catorce integrantes de la Legislatura Municipal de Manatí.

Moción 2022-0638
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a catorce integrantes de la Legislatura Municipal de Dorado.

Moción 2022-0639
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Natalie K. Lamboy Benítez, por su selección como Novata del Año en la Asamblea de la Asociación de Profesionales de Seguros de Puerto Rico, Inc.

Moción 2022-0640
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Ileana Vélez Agosto, por su selección como Profesional de Servicio al Cliente del Año en la Asamblea de la Asociación de Profesionales de Seguros de Puerto Rico, Inc.

Moción 2022-0641
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Odalys M Rodríguez Matta, por su selección como Profesional de Reclamaciones del Año en la Asamblea de la Asociación de Profesionales de Seguros de Puerto Rico, Inc.

Moción 2022-0642
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Niaris Rabell Rosa, por su selección como Profesional de Manejo de Riesgo del Año en la Asamblea de la Asociación de Profesionales de Seguros de Puerto Rico, Inc.

Moción 2022-0643
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Roberto C. Ramos Martínez, por su selección como Profesional de Seguros del Año en la Asamblea de la Asociación de Profesionales de Seguros de Puerto Rico, Inc.

Moción 2022-0644
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Carlos A. López Rivera, con motivo de sus treinta y cinco años en el servicio público como Alcalde del Municipio de Dorado.

Moción 2022-0645
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a José A. "Chelly" Rodríguez Cruz, con motivo de su retiro del servicio público en el cual se destacó por su labor como Alcalde de Hatillo por diecisiete años.

Moción 2022-0646
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de pésame y condolencias a los familiares, amigos y vecinos de Roberto Padilla Villanueva, por su fallecimiento.

Moción 2022-0647
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Angelise Yanitza Pagán, por motivo de su graduación.

Moción 2022-0648
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y solidaridad a Beverly Bayón Nieves, por su lucha y perseverancia en favor de los pacientes con esclerosis múltiples.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 659, 841, 821, 829 y 842; P. de la C. 694 y 1154; R. C. del S. 265."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Anejo A se dé por recibido y se apruebe.

Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Soto Rivera ha radicado una prórroga por un término de noventa (90) días adicionales para continuar el trámite legislativo de las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 659, el 841, el 821, 829 y 842; el Proyecto de la Cámara 694 y 1154; y la Resolución Conjunta del Senado 265; y que se le conceda hasta el próximo 31 de octubre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes continúen en su estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 43, P. del S. 224, P del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512 (rec.), R. C. del S. 202, R. del S. 482, P. de la C. 626, P. de la C. 850, P. de la C. 1135).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Para que se conforme un segundo Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 58 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad *de trece (13) semanas* para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de ~~diez (10)~~ *quince (15)* días laborables *adicionales* para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, fue creada con el propósito de otorgarles a las madres obreras embarazadas el beneficio de un periodo de descanso, con anterioridad y posterioridad al alumbramiento con derecho a sueldo. Dicho beneficio, fue otorgado para brindar seguridad en el empleo, protección a su salud y conservar la vida de las madres en gestación.

Con el pasar del tiempo, ~~el Gobierno de Puerto Rico ha~~ *se han* realizado múltiples enmiendas a dicha Ley con el fin de proveer mayores derechos a las madres obreras. Lo anterior, con el propósito de garantizar los derechos constitucionales de éstas y velar por el bienestar de la institución familiar. Es por ello que, esta legislación además de conceder el periodo de descanso a las madres que den a luz, concede el mismo derecho a aquellas madres que sean adoptantes.

Sin embargo, en el referido estatuto no se ha tomado en cuenta el caso especial en el que una madre obrera dé a luz un bebé con diversidad funcional. Es conocido, que el cuidado que requieren los niños y niñas con diversidad funcional representa un reto y un mayor desafío para sus padres, debido a los cuidados especiales que requieren. Por tanto, los padres requieren de un periodo de tiempo mayor para adaptarse a los cambios y cuidados que tienen que brindarle a su hijo o hija.

Por otra parte, la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", establece, entre otras cosas, lo relacionado a las licencias de maternidad y paternidad de los empleados del sector público.

Como podemos apreciar, ambas legislaciones buscan garantizar el derecho a *contar con* días por maternidad de las madres obreras, ya que, según estadísticas recientes, son las mujeres la principal fuente de ingreso en la mayoría de las familias. Por ello, según la Organización Mundial del Trabajo, en la mayoría de los países a nivel mundial, el promedio de días otorgados por maternidad es de 16 semanas; e incluso existen países como Italia que brindan 5 meses. Además, en la mayoría de estas jurisdicciones también el padre goza de beneficios similares.

Por tanto, siguiendo el compromiso de esta Asamblea Legislativa de ser una de vanguardia, resulta pertinente establecer un periodo de descanso más extenso *y justo* a aquellas obreras que den a luz un niño o niña con diversidad funcional, ya sea porque la condición haya sido diagnosticada durante la gestación, al momento del alumbramiento o mientras disfruta de su licencia de maternidad. Igualmente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario otorgar una licencia de paternidad de diez (10) días laborables en el caso del padre del menor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añaden una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Sección 2-A.-*

Las madres obreras, cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad funcional antes de su nacimiento o durante el período de descanso que se dispone en la Sección 2 de esta Ley, tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y ~~seis (6)~~ nueve (9) semanas después del mismo. La madre, podrá optar por tomar hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta ~~nueve (9)~~ doce (12) semanas el descanso postnatal al que tiene derecho, siempre que cumpla con todas las disposiciones que se encuentran en la Sección 2 de esta Ley, y que presente una certificación médica que evidencie la condición del menor.

Será obligación del patrono pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso. Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la empleada el descanso por embarazo o la licencia de maternidad. Disponiéndose que, para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se tomará como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado 17126cto fendo durante los seis (6) meses anteriores al comienzo del período de descanso o la licencia por maternidad; si no fuere posible aplicar dicho término de seis (6) meses, se tomará como base el sueldo, salario, jornal o compensación que hubiere estado devengando la madre trabajadora al momento de comenzar el disfrute de la licencia o descanso especial de ley.

Si la condición del menor impide a la madre regresar a trabajar en el término de descanso establecido en esta Sección, el patrono estará obligado a ampliar dicho periodo por un término que no excederá de cuatro (4) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso inicial, se le presente certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, la trabajadora no tendrá derecho a recibir compensación adicional, pero tendrá derecho a que se reserve su empleo."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.-

Durante los períodos de descanso referidos en **[la sección anterior]** *las Secciones 2 y 2-A Ley*, el patrono estará obligado, no obstante**,** cualquier estipulación en contrario, a reservar el empleo a la obrera embarazada **[y]**, a la obrera que adopte a un menor *y a la madre de un menor con diversidad funcional* a tenor con esta Ley, con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de **[los]** Estados Unidos de América."

Artículo 3.- Se añade un subinciso (l) al inciso 3 *y renumerar los subincisos siguientes*, y se enmienda el subinciso (a) del inciso 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9. — Beneficios marginales

Sección 9.1.

…

1. Licencia de vacaciones
   a. …
2. Licencia por enfermedad
   a. …

3. Licencia de maternidad

a. …

l. La empleada, cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad funcional antes de su nacimiento o durante el período de descanso que se dispone en el inciso b de esta Ley, tendrá derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y ~~seis (6)~~ nueve (9) semanas después del mismo. La madre, podrá optar por tomar hasta sólo una semana de descanso prenatal y extender hasta ~~nueve (9)~~ doce (12) semanas el descanso postnatal al que tiene derecho, siempre que cumpla con todas las disposiciones que se encuentran en este inciso 3, y que presente una certificación médica que evidencie la condición del menor. Así, se solicitará con tiempo el destaque de algún personal de otra agencia y de esta forma cubrir los servicios que se puedan verse afectados por ese periodo de tiempo.

Será obligación del patrono pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso, conforme se dispone en esta Ley.

Si la condición del menor impide a la madre regresar a trabajar en el término de descanso establecido en esta Sección, el patrono estará obligado a ampliar dicho periodo por un término que no excederá de cuatro (4) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso inicial, se le presente certificación médica y declaración jurada acreditativas de tales hechos. En este caso, la trabajadora no tendrá derecho a recibir compensación adicional, pero tendrá derecho a que se reserve su empleo.

[l.] *m.*

[m.] *n.*

[n.] *o.*

[o.] *p.*

[p.] *q.*

4. Licencia de paternidad

a. La licencia por paternidad comprenderá el periodo de quince (15) días laborables a partir de la fecha del nacimiento del hijo o hija. *Los padres cuyo hijo o hija sea diagnosticado(a) con alguna diversidad funcional antes de su nacimiento o durante el periodo de maternidad de la madre alumbrante, tendrán derecho a una licencia complementaria por paternidad con sueldo, por un término de ~~diez (10)~~ quince (15) días laborables adicionales, contados a partir del nacimiento o del diagnóstico del hijo o hija con alguna diversidad funcional, según sea el caso. Así, se solicitará con tiempo el destaque de algún personal de otra agencia y de esta forma cubrir los servicios que se puedan verse afectados por ese periodo de tiempo.*

b. …"

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. del S. 58,** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8- 2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de diez (10) días laborables para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es importante establecer, que las mujeres a lo largo de la historia han recibido un trato desigual en muchos aspectos de la vida en general, pero de forma particular en el mundo laboral. Durante muchos años, se ha luchado para lograr un trato justo y equitativo. Se han logrado grandes avances en el mundo y Puerto Rico a través de múltiples leyes y el establecimiento de políticas públicas efectivas.

En el 1952 en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se incluye la prohibición del trato discriminado por razón de sexo, promoviendo la igualdad entre los seres humanos. En el año 1972, se enmendó la Ley 10 de 30 de junio de 1959, para incluir la razón de sexo como una de las causales de discrimen prohibidas para el patrono.

En adición, se creó la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida también como “Ley de Protección de Madres Obreras” donde se reconoció necesario otorgarle a la mujer un período de tiempo disponible para recuperarse del alumbramiento, así como atender y acostumbrarse al nuevo miembro de la familia. Con el pasar de los años, este período se ha extendido, reconociendo lo difícil y el trabajo enorme que conlleva esta tarea. A su vez, se ha reconocido la diversidad en todas las mujeres para recuperarse y adaptarse a este nuevo proceso, porque nunca es igual.

Se hace indispensable que se reconozca y valore el trabajo de la mujer gestante, pues es pilar fundamental en la sociedad y en la familia. Esto, ya que estadísticas recientes han demostrado que las mujeres son la fuente principal de ingreso en la mayoría de las familias. Se ha reconocido, además, a través de múltiples estudios el impacto positivo que tiene en la sociedad que las mujeres estén protegidas por leyes a su favor. Entre los beneficios identificados, se encuentra una mayor probabilidad de amamantar y por tanto el mejoramiento de la salud de los niños y niñas, de igual forma se aumenta la inmunidad de los menores.

Por otro lado, “las licencias también pueden tener impactos significativos en términos de desarrollo cognitivo y apego seguro. Ya que permiten pasar más tiempo con el niño y reducen el estrés de las madres, las políticas de licencias pueden tener un efecto positivo en el desarrollo cognitivo de los niños y niñas, principalmente en contextos en los cuales la principal alternativa a la atención

materna son los servicios de atención informales y de baja calidad"[23]. A su vez, las licencias de maternidad y paternidad promueven el bienestar económico a corto y largo plazo, tanto para la familia como para el país. Estas licencias son indispensables para madres solteras.

El rol de criar y cuidar de los hijos durante mucho tiempo se ha visto por muchos como un trabajo único de la madre y/o involucran a la figura paterna muy poco. Sin embargo, ambas figuras son de extrema importancia para el desarrollo integral de los hijos. Los hombres juegan un rol fundamental ante la llegada de un nuevo miembro de la familia, tiene el rol de cuidar y atender al bebé y a la mamá durante su recuperación. Por tanto, se debe extender las licencias de paternidad. Esto, para que los hombres tengan un papel más activo en la crianza de los hijos, así se le deben otorgar las herramientas necesarias para ello.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta medida está dirigida a enmendar incisos y añadir incisos a la Ley Núm. 3 de 3 de marzo de 1942, según enmendada. A su vez, también enmienda los incisos 3 y 4 de la Ley 8-2017, según enmendada, también conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Esto, con el fin de establecer períodos de maternidad y paternidad para los padres y madres cuyos hijos o hijas hayan sido diagnosticados con alguna diversidad funcional.

La Exposición de Motivos del P. del S. 58, ante nos, expresa en este sentido: *"La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, fue creada con el propósito de otorgarles a las madres obreras embarazadas el beneficio de un periodo de descanso, con anterioridad y posteridad al alumbramiento con derecho a sueldo. Dicho beneficio, fue otorgado para brindar seguridad en el empleo, protección a su salud y conservar la vida de las madres en gestación… Por otra parte, la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", establece, entre otras cosas, lo relacionado a las licencias de maternidad y paternidad de los empleados del sector público…"*

Además, se expone de manera particular, que: *"Es conocido, que el cuidado que requieren los niños y niñas con diversidad funcional representa un reto y mayor desafío para sus padres, debido a los cuidados especiales que requieren. Por tanto, los padres requieren un periodo de tiempo mayor para adaptarse a los cambios y cuidados que tienen que brindarle a su hijo o hija…"*

Señalados los altos fines de este Proyecto, procedemos a exponer que para el análisis de esta medida legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Defensoría de las Personas con Impedimentos (OPI), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió sus comentarios mediante su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia. En los mismos, expresaron que es la Oficina de Administración y Transformación de la Oficina de Recursos Humanos (OATRH) a quien le corresponde evaluar el posible impacto de la medida y le brindan deferencia los comentarios que tengan a bien suministrar. En cuanto a la OGP, les concierne el impacto presupuestario de la medida para cubrir los servicios que provee para la madre obrera y el empleado, mientras se acogen a dicha licencia. También, señalan que es importante conocer la cantidad de empleados que tienen derecho a la licencia propuesta y el sueldo de estos. *"Como, por ejemplo, en una agencia grande su impacto no*

[23] Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna (econstor.eu)

sería significativo y se puede hacer un plan para cubrir el trabajo del empleado en el periodo de disfrute de la licencia, así como cubrir su costo. Sin embargo, en agencias con pocos recursos presupuestarios y de personal, el impacto podría llegar a afectar los servicios al no contar con los recursos para hacer un plan adecuado", enfatizan.

Por tanto, la OGP recomienda incluir en la medida una cláusula para que la agencia empleadora, pueda solicitar con tiempo el destaque de algún personal de otra agencia y de esta forma cubrir los servicios que se ven afectado por ese periodo de tiempo. No se desprende ninguna oposición a la medida por parte de dicha agencia. La recomendación señalada de OGP, se acoge como enmienda en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), emitió sus comentarios a través del subdirector de Asuntos Legales, Hecrian D. Martínez Martínez. Expusieron, que la medida propuesta, en síntesis, pretende proveer dos (2) semanas adicionales a la licencia por maternidad en el caso de aquellas madres obreras que tengan un hijo o hija con discapacidad, para aumentarla a diez (10) semanas. En el caso de la paternidad en dichas circunstancias, se eleva la licencia en diez (10) días.

Reconocen los méritos loables del proyecto, y expresan: *"consideramos que esta legislación no debe tener un impacto en los gastos del Gobierno de Puerto Rico debido a que se trata de la modificación de una licencia para satisfacer salarios de empleados públicos previamente contemplados en el presupuesto certificado".*

Mencionan, que en diciembre de 2020 la Jueza Laura Taylor Swain, bajo la facultad de PROMESA, impidió que la Ley 176-2019, que aumentaba la acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad para todos los empleados públicos, fuera puesta en vigor. Entienden, que una legislación como esta es análoga a la ley antes mencionada, con la diferencia de que aplica a menos empleados. Sugieren, se tomen en cuenta los comentarios de la OATRH y la OGP. Así, AAFAF no se opone a la aprobación del P. del S. 58, a través de su ponencia escrita, sometida a la comisión.

Por otro lado, nos referimos a los comentarios emitidos por parte de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) por medio de su Directora, la señora Zahira A. Maldonado Molina. La OATRH presenta gran inquietud y preocupación con la medida en discusión. Entre las preocupaciones principales, se encuentra que la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", suspendió temporeramente los Beneficios Marginales. *"Obsérvese que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido una serie de controles fiscales para atender la situación presupuestaria que experimenta el Gobierno de Puerto Rico",* apuntan.

Por tal razón, la OATRH exponen que las disposiciones relativas al Artículo 9, sobre Beneficios Marginales, de la Ley 8-2017, *supra,* fue suspendida temporalmente por dicha Ley 26-2017, *ante.* Por lo cual, sugieren que "*se considere que la presente medida debe atemperarse y acoger las disposiciones contenidas en el estado de derecho vigente en la Ley Núm. 26, supra, en cuanto a los cuales una vez se hayan superado los retos fiscales que afrontamos, ser restituirán los beneficios, conforme sea certificado por el Comité de Cumplimiento con el Plan Fiscal"*.

Se hace meritorio mencionar, que la OATRH destaca lo que es beneficio marginal como: *"aquella utilidad adicional al salario que devenga el empleado, el cual representa mejores condiciones de empleo. La administración de estos beneficios, de manera justa y eficaz, contribuye a un ambiente de buenas relaciones y satisfacción, redundando en productividad y eficiencia".*

Ahora bien, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OARTH), también indicó que la pieza legislativa puede resultar en un incremento en el presupuesto

de los organismos públicos. Adicional, la OATRH pareciera sugerir en su escrito, que la licencia de maternidad y paternidad para padres de hijos con diversidad funcional, no es necesaria ya que los empleados cuentan con otras licencias, bajo la Ley 26-2017, señalada, *"con o sin sueldo, para atender las situaciones familiares que se le presenten".* Diferimos

Más aún, cuando expresan que la Comisión debe contar con el análisis de OGP y AAFAF; ***"…por ser estos los organismos ligados al análisis del impacto presupuestario que resultaría de las iniciativas concernientes a los asuntos que regula la ley 26, supra…"***

Sin embargo, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), como hemos señalado, indicó que no debía haber problemas presupuestarios, ya que estos beneficios eran salarios contemplados en los presupuestos certificados. Además, de que se acoge la recomendación de OGP para que no se afecten los servicios en las agencias por el mecanismo de destaque.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 58 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

En fin, reconocemos que los beneficios que brindan las licencias de maternidad y paternidad deben prevalecer y reconocerse sobre cualquier argumento presupuestario que pudiese plantarse. Estos beneficios, se extienden y tienen efectos positivos a largo plazo en áreas como la economía, la salud, el equilibrio social, la familia, entre otros. Reconocemos, que recientemente fueron aprobadas en el Senado las piezas legislativas Proyecto del Senado 155 y Proyecto del Senado 334, que abarcan temas similares a las licencias de maternidad y paternidad. Dichas medidas, no contravienen la aquí discutida, que, al contrario, complementa y robustece las ya aprobadas.

Así que, conforme **a** todo lo anterior, consideramos que la presente medida busca extender la protección y cuidados, principalmente a los niños con diversidad funcional como a sus madres y padres. Esto, como asunto prioritario de acuerdo al principio constitucional de la dignidad y prohibición de discrimen a todo ser humano, como principio de Justicia Social a nuestros ciudadanos.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el **P. del S. 58** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 285, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, sin enmiendas:

"LEY

Para designar el servicio de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq), al adoptar un plan fiscal la Junta de Supervisión Fiscal deberá ajustarse a diversos requisitos, incluyendo la protección fiscal de servicios esenciales. En la sección pertinente expresa lo siguiente:

"…Un plan fiscal desarrollado bajo esta Sección proveerá, con respecto al gobierno del territorio o a la instrumentalidad territorial cubierta, un método para lograr la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital y –

A) proveerá estimados de los ingresos y gastos según los estándares de contabilidad acordados y que se basen en-
   (i) el derecho aplicable; o
   ii) proyectos de ley específicos que requieren ser adoptados para poder alcanzar razonablemente las proyecciones del Plan Fiscal;
B) garantizará el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales
C) …"

A pesar de la claridad de este lenguaje, desde la aprobación de la ley PROMESA en el año 2016, ni la Junta, ni el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han definido cuales serán estos "servicios esenciales" sujetos a la garantía de financiamiento público. Como resultado, algunas áreas que incuestionablemente deberían definirse como esenciales ha padecido de una grave crisis de financiamiento que han imposibilitado garantizar servicios constantes, eficientes y seguros a la población que sirven.

Uno de esos servicios que debería considerarse como esencial es el servicio de operación y mantenimiento de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra y la isla grande de Puerto Rico. Nótese que la operación de ese servicio es vital para garantizar una calidad de vida digna a los residentes de dichas islas. Sin ese servicio, o sin un servicio eficiente, no solo se afecta la subsistencia de la economía local y las posibilidades de crecimiento económico, sino también impacta áreas vitales como la salud, la vivienda, el manejo de emergencias y la seguridad pública entre muchas otras.

Como reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre sus vidas y su comunidad, durante décadas los residentes de Vieques y Culebra han reclamado sin éxito a la Autoridad de Transporte Marítimo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que coloque este servicio en la prioridad que merece. No obstante, las iniciativas públicas que se han desarrollado han resultado en un derroche adicional de los limitados recursos públicos. De igual forma, también ha resultado ineficiente y cuestionable el esfuerzo de privatización con el que también se ha experimentado.

Ante esto, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipo de transportación marítima. También se deben asignar recurrentemente los recursos fiscales para el mantenimiento de la flota de lanchas marítimas (drydock). En esa área de mantenimiento la intervención de la Autoridad de Transporte Marítimo ha sido consistentemente negligente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un "servicio

esencial" sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes. Como resultado, se deben asignar presupuestariamente todos los recursos disponibles para garantizar un servicio eficiente, constante, accesible y seguro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.– Se declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un "servicio esencial" sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq).

Artículo 2.– Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para lograr que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) cumpla con esta obligación estatutaria y notificar el progreso de las gestiones de asignación de los recursos fiscales correspondientes dentro de noventa (90) días luego de aprobada esta ley.

Artículo 3.– Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 285, **recomienda** a esta Alto Cuerpo la aprobación de la medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 285 tiene el propósito de:

"…designar el servicio de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes."

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, de conformidad con la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq), al adoptar un plan fiscal, la Junta de Supervisión Fiscal deberá ajustarse a diversos requisitos, incluyendo la protección fiscal de servicios esenciales. En la sección pertinente, expresa lo siguiente:

> "Un plan fiscal desarrollado bajo esta Sección proveerá, con respecto al gobierno del territorio o a la instrumentalidad territorial cubierta, un método para lograr la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital y –
>
> A) proveerá estimados de los ingresos y gastos según los estándares de contabilidad acordados y que se basen en-
>
> (i) el derecho aplicable; o
>
> ii) proyectos de ley específicos que requieren ser adoptados para poder alcanzar razonablemente las proyecciones del Plan Fiscal;
>
> B) garantizará el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales
>
> C) …"

A pesar de la claridad de este lenguaje, desde la aprobación de la ley PROMESA en el año 2016, ni la Junta, ni el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han definido cuales serán estos "servicios esenciales" sujetos a la garantía de financiamiento público. Como resultado, algunas áreas que incuestionablemente deberían definirse como esenciales, han padecido de una grave crisis de financiamiento que han imposibilitado garantizar servicios constantes, eficientes y seguros a la población que sirven.

Uno de esos servicios que debería considerarse como esencial, es el servicio de operación y mantenimiento de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra y la isla grande de Puerto Rico. Nótese que la operación de ese servicio es vital para garantizar una calidad de vida digna a los residentes de dichas islas. Sin ese servicio, o sin un servicio eficiente, no solo se afecta la subsistencia de la economía local y las posibilidades de crecimiento económico, sino también impacta áreas vitales como la salud, la vivienda, el manejo de emergencias y la seguridad pública, entre muchas otras.

Como reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre sus vidas y su comunidad, durante décadas los residentes de Vieques y Culebra han reclamado sin éxito a la Autoridad de Transporte Marítimo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que coloque este servicio en la prioridad que merece. No obstante, las iniciativas públicas que se han desarrollado han resultado en un derroche adicional de los limitados recursos públicos. De igual forma, también ha resultado ineficiente y cuestionable el esfuerzo de privatización con el que también se ha experimentado.

Ante esto, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipo de transportación marítima. También se deben asignar recurrentemente los recursos fiscales para el mantenimiento de la flota de lanchas marítimas (drydock). En esa área de mantenimiento la intervención de la Autoridad de Transporte Marítimo ha sido consistentemente negligente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico, es un "servicio esencial" sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes. Como resultado, se deben asignar presupuestariamente todos los recursos disponibles para garantizar un servicio eficiente, constante, accesible y seguro.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), para su debido análisis e investigación.

ANÁLISIS

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), establece en su memorial explicativo que, según la Ley 1-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo y las Islas Municipios", "crea la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico (ATM), como una corporación adscrita al DTOP, con el fin de operar el servicio de transportación en el archipiélago de Puerto Rico".[24] Nótese que DTOP resalta uno de los artículos de la Ley 1-2000 que establece que "la asamblea Legislativa mediante la adopción de la Ley antes

[24] Ver memorial explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

mencionada determinaron que el servicio de Transporte Marítimo encomendado a la ATM revestía de tal magnitud e importancia que fue calificado como una función gubernamental esencial".[25]

Por otro lado, del referido memorial explicativo se desprende que, "la transportación marítima, específicamente aquella entre la "Isla Grande" y las Islas Municipios, es el principal medio de transportación para que los residentes de Vieques y Culebra tengan acceso a servicios básicos como lo son la educación, la salud y el trabajo, entre otros". Finalmente, el DTOP coincide con la intensión legislativa esbozada en el Proyecto del Senado 285, esto, con el propósito de que la operación y mantenimiento del servicio de transportación marítima sea uno esencial y esté sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes, según la Sección 201(b) del Título III de PROMESA.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría, anteriormente ejercidas par el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. De igual forma, AAFAF establece en su memorial explicativo que según la Ley 2-2017 son "el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y administración Financiera para Puerto Rico (JSF)". Además, añaden que es la Junta de Supervisión Fiscal es "el ente con la potestad exclusiva para someter un Plan de Ajuste ante el Tribunal que tramita el proceso de restructuración de deudas al amparo del Título III".

En cuanto, a la medida en discusión AAFAF establece que "definir lo que serían los servicios esenciales pudiera afectar el proceso del Plan de Ajuste". Por tanto, indican que "luego de que el Gobierno de Puerto Rico enumere lo que considera como servicios esenciales, sería una admisión expresa, manifiesta y clara, de que todo aquello que no se encuentra bajo dicha definición, pudiera estar sujeto a que los acreedores persigan asignaciones presupuestarias sobre estos". En conclusión, estos afirman su apoyo a todos los esfuerzos que sean dirigidos a medir la eficiencia Gubernamental en la aprobación de servicios a la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **Proyecto del Senado 285** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Los residentes de los Municipios de Vieques y Culebra, por muchos años han luchado por tener un trato justo y un servicio de excelencia en lo que es la vía y manera de interconexión primaria con el resto de Puerto Rico. Desde la aprobación de la Ley 1-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo y las Islas Municipios" (ATM), han sido muchas las batallas para que los residentes puedan tener acceso a servicios básicos como lo son el transporte de alimentos, suministros, servicios de salud, trabajo, entre muchos otros. Es menester de esta Asamblea Legislativa tener entre sus prioridades el procurar un servicio de transporte marítimo de excelencia

[25] Véase Articulo 13 de la Ley Núm. 1-2000, según enmendada.

que le sirva a los residentes de forma eficiente y eficaz. Declarar el servicio de Transporte Marítimo como uno esencial es hacer justicia social a miles de puertorriqueños que necesitan de este transporte para poder trabajar, llegar a sus hogares y tener acceso a la salud. Es por lo que, la aprobación de esta medida, busca poner en acción todos estos años de grandes luchas y reclamos que los residentes de los Municipios de Vieques y Culebra han tenido, de manera que puedan sentir que están siendo considerados y respetados en la toma de decisiones del País.

El reclamo de los residentes no puede ser observado desde la óptica de dólares y centavos como lo quieren hacer ver algunos, sino, que debe ser mirado como uno de justicia social. Como puertorriqueños tenemos la obligación de cesar con la abstracción y cosificación de la problemática del transporte a las islas de Vieques y Culebra, y revestir todo el ordenamiento inherente a tal empresa, con el más alto sentido de urgencia y esencialidad que requiere para un trato y consideración verdaderamente equitativa con nuestros hermanos viequenses y culebrenses.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 285**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 728, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar ~~el Artículo~~ *el inciso (f) del Artículo 6.3* y *el Artículo* 6.39 de la Ley *Núm.* 57-2014*, según enmendada,* conocida como ~~la~~ *"*Ley de Transformación y ALIVIO Energético *de Puerto Rico"*~~, según enmendada~~, *con el fin de facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a implementar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerando estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía, y* proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica ~~de instrumentos~~ *mecanismos* para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera~~, con el fin de~~ *para* proveer un servicio estable y ~~a costos razonables~~ *costo-razonable* a sus clientes~~;~~~~,~~ ~~ordenarle~~ *ordenar* al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico ~~con~~*, el cual se nutrirá de* asignaciones especiales estatales y federales~~,~~ y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible~~, y~~ compra de energía~~,~~ y ~~de~~ otros factores~~,~~ que afecten el costo de electricidad~~,~~ ~~como determinado por~~ *según lo determine* el Negociado de Energía *de Puerto Rico* como parte de sus

procesos regulatorios; ~~y enmendar el Articulo 6.3, también de la Ley 57-2014, para facultar al Negociado de Energía el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, en las instancias y periodos de tiempo que el Negociado determine implementación o no implementación de esta herramienta~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad o AEE) carece de ~~instrumentos~~ *mecanismos adecuados* para el cobro de deudas ~~morosa~~ *morosas* que afectan su estabilidad financiera, ~~con el fin de ofrecer~~ *entorpeciendo el ofrecimiento* de un servicio estable y ~~a costos razonables~~ *costo-razonable* a sus clientes. Esto incluye el cobro de cuentas morosas que por años han estado pendientes de pago restándole recursos a la Autoridad para su operación y desarrollo.

La Autoridad requiere además de una continua estabilización de sus costos energéticos. Con el fin de estabilizar el costo de energía y sustituir la "fórmula de ajuste de combustible" que mensualmente ~~determinaba de forma poco transparente~~ *determina de manera abstracta* el costo de electricidad, el Negociado de Energía de Puerto Rico, mediante su Resolución Final y Orden del 10 de enero de 2017, estableció, como parte del Proceso de Redivisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, que los costos adicionales a la tarifa base ~~serían~~ *serán* recobrados por medio de cláusulas de ajuste a la tarifa, ~~que~~ *los cuales* se actualizarán trimestralmente.

Mientras la Autoridad implementa los requerimientos de la Ley *Núm.* 17-2019, *conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico",* y logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, y programas de eficiencia energética, ~~depende~~ *la entidad se encuentra dependiendo*, casi en su totalidad, de combustibles fósiles para generar energía. Esto crea una inestabilidad notable en los costos de generación de energía, causada mayormente por factores externos, con incidencia directa en la tarifa de los consumidores, la cual refleja costos ya elevados de electricidad en Puerto Rico. Ejemplo de esto es ~~que~~ la última determinación de la cláusula de ajuste por concepto de compra de combustible y compra de energía, *el cual* resultó en un alza de 16. 8% en la ~~trifa~~ *tarifa* residencial. ~~Esto~~ *Entendemos que esto* es inaceptable, ~~con~~ *al provocar* un efecto no solamente nocivo para los consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico, sino también para la economía en general.

Es la posición de esta Asamblea Legislativa que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en este asunto debe ir dirigida a proveer a la Autoridad *las* herramientas *apropiadas* para ~~la para~~ el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, con el fin de proveer un servicio estable y ~~a costos razonables~~ *costo-razonable* a sus clientes. Además~~,~~ que, antes de aplicar una cláusula de ajuste que implique costos adicionales a los consumidores en su factura mensual, incluyendo costo de compra de combustible y compra de energía, se ~~deben de agotar~~ *propone que se agoten* todas las alternativas posibles conducentes a mitigar estos costos antes que los ~~mismo~~ *mismos* se traduzcan en un alza en la factura al consumidor. Una de las alternativas viables para mitigar el impacto del costo de combustible, ~~y~~ compra de energía~~,~~ y de otros factores~~,~~ sobre el bolsillo del consumidor, es la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico ~~que se dispone por medio de la presente medida~~. De la información disponible surge que, ~~a~~ *para* abril de 2021, la deuda que mantenían las agencias federales, estatales, corporaciones públicas y municipios

con la AEE ascendía a $233,727,563.00.[26] ~~Buena~~ *Gran* parte de la deuda antes descrita no es deuda corriente, teniendo *dicho adeudo* varios años de acumulada.

Por lo tanto, se debe implementar un programa para el recobro de toda la deuda que las agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE ~~que ayude~~ *para ayudar*, de manera prioritaria, a la estabilidad financiera de la Autoridad. Además, se debe proveer para que parte de esta deuda morosa, que no se ha pagado por varios años, ayude de manera responsable a la estabilización de los costos de energía. Consecuentemente, parte de los fondos recaudados de deuda no corriente que *las* agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE, junto con asignaciones especiales de fondos estatales y federales, se deben utilizar para la creación y sostenimiento del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico para cubrir los costos del alza en la tarifa de electricidad, incluyendo el ajuste a causa del costo de compra de combustible y compra de energía.

Queda claro que, de no establecerse este tipo de controles, mientras la Autoridad logra *el* cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, eficiencia energética y otras disposiciones en la Ley *Núm.* 17-2019, *supra*, el costo de energía puede llegar a niveles tan elevados que se afecte seriamente la demanda de energía de la Autoridad~~,~~ y, como resultado, su viabilidad financiera.

~~Además,~~ *De otra parte, razonamos que* es necesario que el Negociado de Energía de Puerto Rico ~~establezca~~ *instituya* la hoja de ruta para el establecimiento de compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan *la* compra de combustible en los mercados de futuro, cuando las condiciones ~~del mercado~~ *de capital* así lo permitan, para evitar costos excesivos de energía que trastoquen la economía~~, en beneficio del~~ *y salvaguardar* el interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.- Por la presente se enmienda el Artículo 6.39 de la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para que disponga lo siguiente:~~

~~Artículo 6.39- *Cobro de Cuentas Morosas y Creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico*~~

~~*(a) Se decreta como política pública en Puerto Rico proveer a la Autoridad de herramientas para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera con el fin de proveer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes. Esto incluye el cobro de cuentas morosas que por años han estado pendientes de cobro restándole recursos a la Autoridad para su operación y desarrollo.*~~

~~*(b) Se le ordena a toda agencia, corporación, municipio e instrumentalidad publica a remitir a la Autoridad no más tarde de 30 días luego de aprobada esta ley el pago de toda deuda corriente y en atraso.*~~

~~*(c) Se declara además como política pública que todo costo conducente a aumentos en la tarifa de electricidad incluyendo costos por concepto de la cláusula de ajuste por concepto de compra de combustible y compra de energía deben ser evaluados para su mitigación antes de pasar estos a los consumidores. Solo en última instancia, y como última opción disponible, se debe cubrirse aumentos en la tarifa de electricidad mediante el alza de las tarifas a cobrarse a los clientes de la AEE.*~~

[26] Informes Balances Adeudados https://aeepr.com/es-pr/QuienesSomos/Paginas/BalancesAdeudados.aspx

~~*(d) Se le ordena y faculta al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, con el propósito de mitigar costos que resulten en alzas en la factura de los consumidores que no puedan ser cubiertos por otros fondos de emergencias estatales o federales y cubiertas de seguros de la AEE.*~~

~~*(e) El Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se nutrirá de asignaciones de fondos estatales y federales especialmente destinadas a este fondo.*~~

~~*(f) El Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se nutrirá además del cobro de la deuda morosa, no corriente, que mantienen agencias del gobierno federal, el gobierno estatal, corporaciones públicas y los municipios con la AEE que se encuentra atrasada por más de dos (2) años.*~~

~~*(g) Se le ordena a la Autoridad a traspasar al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, no más tarde de 30 días luego de aprobada esta ley, toda deuda morosa, no corriente, que las agencias del gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones públicas y los municipios mantengan en atraso por más de dos (2) años al momento de la aprobación de esta ley. Esta determinación aplica a deuda acumulada con la AEE hasta el 30 de mayo de 2021.*~~

~~*(h) Se ordena, a toda agencia, corporación, municipio e instrumentalidad publica, no más tarde de 30 días luego de aprobada esta ley, remitir al Departamento de Hacienda, para ser incorporado en el Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, el pago de toda deuda morosa, no corriente, en atraso por un término de más de dos (2) años. Se establece que si la deuda es de un monto mayor a cinco millones de dólares ($5,000,000.00) se autoriza a efectuar el pago en un plan que nunca se extenderá por más de dos años fiscales. Se dispone además que en el caso que la deuda sea mayor de diez millones de dólares ($10,000,000.00) se autoriza un pago mínimo anual de cinco millones de dólares ($5,000,000.00) hasta completar la totalidad de la deuda.*~~

~~*(i) En el caso de que la agencia, corporación, municipio e instrumentalidad pública no remita los pagos, se autoriza al Departamento de Hacienda, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en el caso de los municipios, a descontar pagos y asignaciones de fondos destinados a estas en la misma proporción establecida en el inciso (h) de esta sección para ser depositados estos en el Fondos de Estabilización del Sistema Eléctrico.*~~

~~*(j) El Negociado de Energía de Puerto Rico será el responsable de la administración del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico. Se faculta, además, al Negociado de Energía junto con el Departamento de Hacienda, o de manera independiente, a realizar todo proceso, regulatorio o legal, y gestión de cobro de la deuda descrita en los incisos (g) y (h) de esta sección. El Negociado de Energía deberá también rendir informes a la legislatura cada seis (6) meses sobre el estado financiero del fondo para alertar a este cuerpo de su estado para evaluación y posible otorgación de fondos adicionales.*~~

~~*(k) Como manera preventiva y en vías que esta situación no se repita en el futuro, la AEE y /o el Operador del Sistema Eléctrico deberán publicar en su página de internet y proveer al Negociado de Energía un estado de cuentas mensual de las deudas que el gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones públicas y los municipios mantengan con la AEE y /o el Operador del Sistema Eléctrico. Deudas con más de*~~

~~*dos (2) años de falta de pago, por virtud de la presente legislación serán tratadas como indicado en los incisos (g) y (h) de esta sección.*~~

~~*(l) Toda deuda vigente que esté siendo cuestionada en su cuantía o liquidez, que no haya tenido una determinación final al 30 de mayo de 2021, se entenderá transferida al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, como descrita en el inciso (g) de esta sección. Además, toda defensa en contra de la deuda o cuestionamiento de esta, su cuantía o liquidez, que no haya sido articulada por escrito por la agencia, corporación o municipio ante la AEE dentro de los dos (2) años de su vigencia, se entenderá transferida al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico y no podrá utilizarse para disputar la capacidad de cobro sobre la misma o de su liquidez o cuantía.*~~

Sección 1.- Se enmienda el inciso (f) Artículo 6.3 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.3.- Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

(a) …

(f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos permanentemente, controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico, el establecimiento de programas de respuesta a la demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética, promover el almacenamiento de energía e integración de generación distribuida, entre otros. *Esto incluye el desarrollo e implementación de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, cuando el Negociado de Energía determine que ello es necesario, por parte de la AEE y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la Autoridad, en vías de estabilizar los costos de generación.* En el ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de Energía**[,]** requerirá que los precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el interés público y cumplan con los parámetros que establezca el Negociado vía reglamento;

(g) …"

~~Sección 2.- Por la presente se enmienda el inciso (f) Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para que disponga lo siguiente:~~

~~(f) Formular e implementar estrategias para lograr los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos permanentemente, controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico, el establecimiento de programas de respuesta a la demanda, los estándares de la Cartera de Energía Renovable y eficiencia energética, promover el almacenamiento de energía e integración de generación distribuida, entre otros. *Esto incluye el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, para determinar los parámetro de implementación de este instrumento, en vías de estabilizar los costos de generación, entendiéndose que el Negociado de Energía puede determinar instancias y periodos de tiempo para la implementación o no*~~

~~*implementación de esta herramienta*. En el ejercicio de sus poderes y facultades, el Negociado de Energía, requerirá que los precios en todo contrato de compraventa de energía, toda tarifa de trasbordo y todo cargo de interconexión eléctrica sean justos y razonables, cónsonos con el interés público y cumplan con los parámetros que establezca el Negociado vía reglamento;~~

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6.39 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 6.39.- *Cobro de Cuentas Morosas y Creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico.*

(a) Se decreta como política pública de Puerto Rico el proveer a la Autoridad los mecanismos adecuados para el cobro de deudas morosas que por años han restado recursos para su operación y desarrollo, en menoscabo de su estabilidad financiera. Todo ello, en aras de proveer un servicio estable y costo-razonable a sus clientes. Se declara además que todo costo conducente a aumentos en la tarifa de electricidad, incluyendo costos por concepto de la cláusula de ajuste de compra de combustible y compra de energía, deben ser evaluados para su mitigación antes de imponerse a los consumidores. En caso de no ser posible y como última opción disponible, se deben cubrir los aumentos en la tarifa de electricidad mediante el alza de las tarifas a cobrarse a los clientes de la AEE.

(b) Se dispone para que todas las agencias estatales y federales, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades públicas sometan el pago de toda deuda corriente y en atraso con la Autoridad, no más tarde de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley.

(c) Se ordena y faculta al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a establecer ente sus cuentas el 'Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico', con el propósito de mitigar los costos como consecuencia de alzas en la factura de los consumidores que no puedan ser cubiertos por otros fondos de emergencias estatales o federales, o por seguros de la AEE.

(d) El Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se nutrirá de asignaciones de fondos estatales y federales especialmente destinadas a este Fondo. De igual manera, se nutrirá del cobro de la deuda morosa, no corriente, que mantienen las agencias del gobierno federal, el gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios con la AEE que se encuentren atrasadas por más de dos (2) años.

(e) Se le ordena a la Autoridad a traspasar al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, no más tarde de treinta (30) días luego de aprobada esta Ley, todo pago relacionado con la deuda morosa, no corriente, que las agencias del gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones públicas y los municipios hayan efectuado. Esta determinación aplica a todas las deudas acumuladas con la AEE hasta el 30 de mayo de 2021.

(f) Se ordena a toda agencia, corporación, municipio e instrumentalidad pública, no más tarde de treinta (30) días luego de aprobada esta Ley, a remitir al Departamento de Hacienda, para ser incorporado en el Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico, el pago de toda deuda morosa, no corriente, en atraso por un término de más de dos (2) años. Se establece que si la deuda es de un monto mayor a cinco millones de dólares ($5,000,000.00) se autoriza a efectuar el pago en un plan que nunca se extenderá por más de dos (2) años fiscales. Se dispone además que, de la deuda ser mayor de diez

millones de dólares ($10,000,000.00) se debe efectuar un pago mínimo anual de cinco millones de dólares ($5,000,000.00) hasta completar la totalidad de la deuda.

(g) El Negociado de Energía de Puerto Rico será responsable de la administración del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico. Se faculta al Negociado de Energía, asesorado por el Departamento de Hacienda, a realizar todo proceso regulatorio o legal, y gestión de cobro de la deuda descrita en los incisos (e) y (f) de este Artículo. El Negociado de Energía deberá rendir cada seis (6) meses informes a la Asamblea Legislativa sobre el estado financiero del Fondo.

(h) La AEE, el Operador del Sistema Eléctrico y el Negociado de Energía Eléctrica deberán publicar en su página de internet un estado de cuentas mensual de las deudas que el gobierno federal, el gobierno estatal, las corporaciones públicas y los municipios mantengan con la AEE o con el Operador del Sistema Eléctrico.

(i) Todo pago de deuda vigente que esté siendo cuestionado en su cuantía o liquidez, y que no haya tenido una determinación final al 30 de mayo de 2021, será transferido al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico. De igual manera, toda defensa en contra de la deuda o cuestionamiento de esta, en cuanto a su cuantía o liquidez que no haya sido articulada por escrito por la agencia, corporación pública o municipio ante la AEE dentro de los dos (2) años de su vigencia, se transferirá al Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico y no podrá utilizarse para disputar la capacidad de cobro sobre la misma.

Sección 3.- Vigencia

Esta ~~ley~~ *Ley* comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 728, **recomienda** a esta Alto Cuerpo la aprobación de la medida, **con enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 728 tiene el propósito de:

Para enmendar el Artículo 6.39 de la Ley 57-2014 conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, para proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica de instrumentos para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera con el fin de proveer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes, ordenarle al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico con asignaciones especiales estatales y federales, y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible y compra de energía, y de otros factores, que afecten el costo de electricidad como determinado por el Negociado de Energía como parte de sus procesos regulatorios; y enmendar el Artículo 6.3, también de la Ley 57-2014, para facultar al Negociado de Energía el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible

en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, en las instancias y periodos de tiempo que el Negociado determine implementación o no implementación de esta herramienta; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad o AEE) carece de instrumentos para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera con el fin de ofrecer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes. Esto incluye el cobro de cuentas morosas que por años han estado pendientes de pago restándole recursos a la Autoridad para su operación y desarrollo.

La Autoridad requiere además de una continua estabilización de sus costos energéticos. Con el fin de estabilizar el costo de energía y sustituir la "fórmula de ajuste de combustible" que mensualmente determinaba de forma poco transparente el costo de electricidad, el Negociado de Energía de Puerto Rico, mediante su Resolución Final y Orden del 10 de enero de 2017, estableció, como parte del Proceso de Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica, que los costos adicionales a la tarifa base serían recobrados por medio de cláusulas de ajuste a la tarifa que se actualizarán trimestralmente.

Mientras la Autoridad implementa los requerimientos de la Ley 17-2019, y logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, y programas de eficiencia energética, depende casi en su totalidad de combustibles fósiles para generar energía. Esto crea una inestabilidad notable en los costos de generación de energía, causada mayormente por factores externos, con incidencia directa en la tarifa de los consumidores, la cual refleja costos ya elevados de electricidad en Puerto Rico. Ejemplo de esto es que la última determinación de la cláusula de ajuste por concepto de compra de combustible y compra de energía resultó en un alza de 16.8% en la tarifa residencial. Esto es inaceptable, con un efecto no solamente nocivo para los consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico, sino también para la economía en general.

Es la posición de esta Asamblea Legislativa que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en este asunto, debe ir dirigida a proveer a la Autoridad herramientas para la para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera con el fin de proveer un servicio estable y a costos razonables a sus clientes. Además, que antes de aplicar una cláusula de ajuste que implique costos adicionales a los consumidores en su factura mensual, incluyendo costo de compra de combustible y compra de energía, se deben de agotar todas las alternativas posibles conducentes a mitigar estos costos antes que los mismo se traduzcan en un alza en la factura al consumidor.

Una de las alternativas viables para mitigar el impacto del costo de combustible y compra de energía, y de otros factores, sobre el bolsillo del consumidor, es la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico que se dispone por medio de la presente medida. De la información disponible surge que a abril de 2021 la deuda que mantenían las agencias federales, estatales, corporaciones públicas y municipios con la AEE ascendía a $233,727,563.00. Buena parte de la deuda antes descrita no es deuda corriente, teniendo varios años de acumulada.

Por lo tanto, se debe implementar un programa para el recobro de toda la deuda que las agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la AEE que ayude de manera prioritaria a la estabilidad financiera de la Autoridad. Además, se debe proveer para que parte de esta deuda morosa, que no se ha pagado por varios años, ayude de manera responsable a la estabilización de los costos de energía. Consecuentemente, parte de los fondos recaudados de deuda no corriente que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones

públicas y municipios mantienen con la AEE, junto con asignaciones especiales de fondos estatales y federales, se deben utilizar para la creación y sostenimiento del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico para cubrir los costos del alza en la tarifa de electricidad, incluyendo el ajuste a causa del costo de compra de combustible y compra de energía.

Queda claro que, de no establecerse este tipo de controles, mientras la Autoridad logra el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, almacenamiento de energía, eficiencia energética y otras disposiciones en la Ley 17-2019, el costo de energía puede llegar a niveles tan elevados que se afecte seriamente la demanda de energía de la Autoridad, y como resultado su viabilidad financiera.

Además, es necesario que el Negociado de Energía de Puerto Rico establezca la hoja de ruta para el establecimiento de compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro, cuando las condiciones del mercado así lo permitan, para evitar costos excesivos de energía que trastoquen la economía, en beneficio del interés público.

ANÁLISIS

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL), establece en su Memorial Explicativo "que ya existe legislación que dispone para la proyección de gastos, el cobro de deudas atrasadas y planes de pago de dichas entidades con la AEE". En cuanto, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" OSL indican que "tienen la encomienda de implementar medidas rigurosas de control y eficiencia fiscal"… además bajo la dirección del Director de Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) entre las facultades y deberes tienen la responsabilidad de:

> Preparar **la proyección de gastos de consumo de energía eléctrica de cada organismo gubernamental** cuyo presupuesto está bajo la jurisdicción de la oficina y cuyo pago por dicho servicio procede en todo o en parte del presupuesto del Fondo General, **[identificar] el monto del pago mensual proyectado durante el año fiscal entrante y [coordinado] con el Departamento de Hacienda para que se reserve el total de dichas partidas para cada año fiscal exclusivamente para ese pago y que el pago correspondiente a cada mensualidad por dicho concepto se realizará directa e íntegramente a la Autoridad de Energía Eléctrica al inicio de cada mes.**[27]

De este modo, establecen en su Memorial que la OGP "tiene la obligación de incluir la proyección de gastos por el consumo de energía eléctrica de cada organismo gubernamental, y determinar y disponer, de entre las partidas presupuestarias, los pagos correspondientes por dicho consumo. De estos pagos ser efectuados, los mismos se harán en su totalidad directamente a la AEE". Además, añaden que el Gobernador de Puerto Rico tiene la encomienda de:

> **[i]ncluir en los detalles presupuestarios**, con cargos a las diferentes fuentes de ingresos, **las partidas necesarias para el pago de deudas incurridas en años anteriores por los organismos, incluyendo pagos a los acuerdos de plan de pago suscritos con la Autoridad de Energía Eléctrica**…**y reducir en esas cantidades los**

[27] Ver Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

recursos a la disposición del organismo para el año fiscal en el que se hace el ajuste.[28]

Por consiguiente, OSL establece que "para responder a deudas atrasadas con la AEE relacionadas con el pago del consumo de energía, es obligatorio incluir en el presupuesto de la agencias que operan con dinero del Fondo General los planes de pago con la AEE y que ellos se incluya en las partidas correspondientes para continuar con dichos pagos". Cónsono con lo establecido anteriormente, OSL hace mención de la Ley Núm. 22-2016, conocida como "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicio de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece que:

> [t]odas las corporaciones públicas, agencias, corporaciones municipales e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán que incluir partidas en su presupuesto anual para el pago de servicios de energía eléctrica, de agua y/o de alcantarillado sanitario, y partidas para el pago el pago de deuda y de planes de pago con la AEE y la AAA. Toda corporación pública, corporación municipal, agencia e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga alguna deuda con la AEE o con la AAA, tendrá que realizar un proceso de conciliación para determinar la cantidad adeudada y suscribir un acuerdo de un plan de pago con la AEE o la AAA, según sea el caso, para el pago de la deuda vencida. Disponiéndose, que la AAA y la AEE podrán requerir un pago mínimo inicial razonable para suscribir dichos planes de pago.[29]

Por otra parte, la Oficina de Servicios Legislativos menciona que, "surge de la página de internet de la AEE, un listado mensual de toda entidad gubernamental estatal y federal que tiene deudas con la utilidad pública, suscribiendo la cantidad que adeuda y los pagos efectuados al respecto". Además, opinan que no hay impedimentos legales según lo propuesto en el P. del S. 728, aunque, entienden que ya existe legislación sobre "el cobro de deudas morosas de parte de las entidades gubernamentales, corporaciones públicas y municipios de Puerto Rico, incluyendo planes de pago con la AEE". Sin embargo, establecen que sería mejor si se enmienda la Ley Núm. 147, *supra,* y Ley Núm. 22-2016, *supra*, específicamente: "el dinero recobrado por la AEE se disponga en el Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico; indicar las cantidades mínimas a ser desembolsadas por los organismos, corporaciones y municipios a la AEE; y concertar la manera en que se va a utilizar el dinero recobrado".

Del mismo modo, OSL avala las enmiendas al Artículo 6.3 de la Ley Núm. 57-2014, *supra,* "para ampliar las facultades del Negociado de Energía de Puerto Rico sobre el desarrollo de procedimientos para la compra de combustible a largo plazo por la AEE para estabilizar los costos de generación".

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), según establece en su Memorial Explicativo "el Plan Fiscal de la AEE señala que durante la última década, los ingresos de la AEE han disminuido debido a la emigración y la crisis económica, así como a una

[28] *Id*
[29] *Id*

mayor adopción de medidas de generación distribuida y eficiencia energética". De este modo, añaden que:

> A medida que la base de ingresos se contrajo, las tarifas más altas y la volatilidad asociada llevaron a un aumento en los cobros pendientes y de la deuda incobrable, lo que provocó que los clientes invirtieran más en eficiencia energética y redujeran su dependencia de la red… A consecuencia de esta reducción de ingresos, la AEE financió su adquisición de combustible a través de líneas de crédito, lo que contribuyó aún más a la deuda insostenible de la AEE.[30]

Por otra parte, se desprende del Memorial de AAFAF que surge del Plan Fiscal de la AEE, "gran parte de las cuentas por cobrar recaen en cuentas de agencias del Gobierno de Puerto Rico, cuyo monto alcanza los $200 millones". Por ejemplo, añaden que, "al 30 de abril de 2021, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados adeudaba a la AEE, aproximadamente $77 millones". De igual forma, AAFAF establece que:

> Con la adopción de la Ley 22-2016, las corporaciones públicas, agencias, corporaciones municipales e instrumentalidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, tendrán que incluir partidas en su presupuesto anual para el pago de servicios de energía eléctrica, de agua y/o de alcantarillado sanitario, y partidas para el pago de deudas y de planes de pago con la AEE y la AAA… las entidades que tengan deuda con estas corporaciones tuvieron que realizar un proceso de conciliación para determinar la cantidad adeudada y suscribir un acuerdo de plan de pago con la AEE o la AAA, según sea el caso, para el pago de la deuda vencida. Es por ello que el presupuesto gubernamental, según certificado por la JSF, incluye la separación de partidas para el pago de las utilidades para cada una de las agencias que reciben asignaciones del Fondo General. De hecho, la proyección de gastos del gobierno en las utilidades que contiene el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico por los próximos 5 años contempla los posibles aumentos de esos servicios por la inflación, entre otros.[31]

Justamente, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico por medio de su Memorial Explicativo han establecido que:

> "la AEE tomando prestado a través de líneas de crédito …es plausible que los fondos que pudieran ingresar la AEE por concepto de cobros de la deuda morosa deberían ir para el pago de las líneas de crédito que se obtuvieron por dicha corporación pública en sustitución del flujo de efectivo para el pago de sus gastos."[32]

Por otro lado, resaltan de su Memorial las competencias transferidas a LUMA que de las mismas se encuentra el proceso de facturación y cobro. Por consiguiente, indican que "entre las medidas para mejorar este proceso se encuentra la inversión aproximada de $39 millones para mejorar la precisión de la facturación con proyectos como la adopción de infraestructura avanzada de medición". Cabe señalar que "en la medida que LUMA adopte reformas que mejoren los factores por los cuales se evalúan sus métricas, como sería la implementación de medidas que propendan la

[30] Ver Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
[31] *Id*
[32] *Id*

reducción de la deuda morosa, la empresa podría tener acceso a los incentivos que el contrato le provee".

En cuanto, a la **Creación del Fondo Especial: Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico**, estos establecen que "dada la importancia social que reviste esta medida, [consideran] que el Fondo creado por el PS 728, podría proveer recursos según estos sean consignados en el Presupuesto operacional del Gobierno central, según este sea certificado por la JSF". También, sugieren que se ausculte con el Departamento de Hacienda, así como con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, "aquellos recursos que puedan incluirse en la petición presupuestaria para el siguiente año fiscal de manera que el Fondo pueda funcionar cuando menos para amortiguar el impacto de alzas en el costo de producir la electricidad".

Acerca de **El Rol del Negociado de 17147cto f17147 de Puerto Rico (NEPR) en la Compra de Combustible,** la AAFAF señala que, "examinado el estado de derecho vigente, somos del criterio que el NEPR posee tales facultades establecidas en la Sección 2 del P. del S. 728 que propone enmendar el inciso (f) del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, a los fines de facultar al NEPR a desarrollar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo. Así pues, se desprende del Memorial Explicativo que:

> "en el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 le confiere al NEPR el poder y deber de: fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico; establecer mediante reglamento las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública. Más importante aún, el Artículo 6.29 de la Ley 57-2014 dispone que NEPR deberá, en un período que no exceda cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la Ley 17-2019, asegurarse que la energía eléctrica generada en Puerto Rico a base de combustibles fósiles (gas, o derivados del petróleo, petróleo y otros) será generada en un mínimo de sesenta (60) por ciento de forma altamente eficiente, según el concepto sea definido por el Negociado de Energía."[33]

Dado que el Proyecto del Senado 728 persigue fines loables, entienden que, "aunque no nos oponemos a la creación del Fondo Especial para amortiguar cambios en el costo de la producción de energía, sugerimos muy respetuosamente que se provea en la medida que sus recursos surjan del Presupuesto certificado para el Gobierno de Puerto Rico, así como de donaciones privadas".

Negociado de Energía (NEPR)

El Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), mediante su Memorial Explicativo establece que son ellos el "ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico". Además, el Negociado de Energía de Puerto Rico tiene jurisdicción para, "investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con las leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética". Asimismo, a través de su memorial el NEPR indica que:

[33] *Id*

> En el descargue de sus deberes y funciones y conforme a las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y el Artículo XV del Reglamento 8543.9, el Negociado de Energía aprobó una resolución bajo el número NEPR-IN-2021- 0004, dirigida a investigar los balances adeudados por las agencias gubernamentales, corporaciones públicas, agencias federales y municipios por los servicios de energía provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica. La investigación, que aún se mantiene activa, procura identificar los deudores y cuantificar el monto de la deuda con Ia Autoridad, identificar los procesos de cobro y acciones necesarias para asegurar el recobro de la deuda.[34]

De igual forma, mencionan que mediante la Carta Circular Núm. OSG-2021 -00014 emitida el 15 de enero de 2021, "el Gobierno de Puerto Rico impartió una instrucción a las entidades gubernamentales de manera que se expedite el procesamiento y la certificación de las facturas emitidas por la Autoridad y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados". Por otra parte, el NEPR indica que la creación del Fondo, "administrado por el Negociado de Energía, representa una herramienta adicional que permitiría al Negociado de Energía mitigar los costos resultantes de las alzas en la factura de los consumidores que no puedan ser cubiertos por otros fondos". Es importante establecer que el NEPR entiende necesario "asegurar que en la consideración y aprobación de los presupuestos generales del Estado se incluyan las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las deudas pendientes y el pago prospectivo de los costos de energía del Gobierno de Puerto Rico".

A manera de sugerencia, el Negociado de Energía de Puerto Rico establece que:

> "En relación con el inciso (i) que ordena al Secretario del Departamento de Hacienda y al CRIM a descontar y transferir el pago del balance adeudado al Fondo, sugerimos establecer un término para el cumplimiento con lo ordenado. En torno al inciso (k) que exige al operador del sistema eléctrico, publicar y notificar al Negociado de Energía un informe mensual de las deudas de las agencias administrativas, corporaciones públicas y municipios, nos parece que la legislación debe además de manera prospectiva conciliar los mecanismos de cobro que utiliza el operador del sistema eléctrico con los propósitos de esta legislación. En cuanto al inciso (I) del proyecto de ley, debe quedar plasmado que las agencias administrativas, corporaciones públicas y municipios no puedan levantar la defensa de prescripción de la deuda."

Finalmente, el Negociado de Energía de Puerto Rico no tiene objeción a las medidas que "tengan como objetivo mitigar el costo en la tarifa del servicio de energía eléctrica". Añaden , además, que favorecen "todos los esfuerzos dirigidos a proveer a la Autoridad herramientas adicionales para el cobro de deudas morosas con el fin de otorgarle estabilidad financiera''.

Representante de los Consumidores ante la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica (Tomás J. Torres)

El Representante de los Consumidores ante la Junta de la Autoridad de Energía, mediante su Memorial Explicativo, entiende que el Proyecto en discusión es "fundamental como una medida inicial a corto plazo dirigida a evitar costos energéticos elevados perjudiciales a los consumidores y a la economía en general, mientras se alcanza una desvinculación de la dependencia de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la diversificación de fuentes energéticas". Por

[34] Ver Memorial Explicativo del Negociado de Energía de Puerto Rico

consiguiente, establece que "este proyecto es beneficioso para los consumidores y el desarrollo de la economía de Puerto Rico en general".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 728 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 728 que esta Comisión tiene ante su consideración, luego de recoger los comentarios de los entes expertos en la materia podemos observar que no es la primera vez que en Puerto Rico se presenta un Proyecto con propósitos similares a los aquí discutidos. Es importante señalar que la Ley Núm. 22-2016, conocida como "Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicio de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" establece la mayoría de los mecanismos que busca el P. del S. 728, la cual, continúa en vigencia y según se desprende de los Memoriales Explicativos se cumple con lo establecido en dicha ley. Sin embargo, siempre hay que estar en una continua evaluación y realizando las gestiones necesarias para continuar avanzando y lograr impactos positivos que saquen de la crisis económica las corporaciones públicas, corporaciones municipales y el gobierno en general.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 728, **con enmiendas** que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 781, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar *el inciso (a) de* la Sección 4*, añadir una nueva Sección 4B y renumerar las actuales Secciones 4By 4C como 4C y 4D, respectivamente,* de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941*, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico",* con el propósito de requerir un mayor grado de pericia sobre asuntos ~~de~~ *relacionados con* energía renovable dentro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica*;* ~~, a modo de~~ afianzar los objetivos de política pública establecidos bajo la Ley Núm. 17-2019, conocida como la "Ley de Política Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El costo de la luz en Puerto Rico figura como uno de los más altos en el mundo, con un costo promedio a nivel residencial de 21.09 centavos por kilovatio-hora y unos 19.56 centavos por kilovatio-hora para el sector industrial. En comparación, los Estados Unidos~~,~~ tiene un costo promedio a nivel residencial de 13.31 centavos por kilovatio-hora y 6.6 centavos por kilovatio-hora para el sector industrial. Nuestro costo de energía exorbitante choca con la realidad de que el ingreso promedio en Puerto Rico es de ~~tan~~ solo veinte mil quinientos treinta y nueve dólares ($20,539.00), mientras en los Estados Unidos es de sesenta y ocho mil setecientos tres dólares ($68,703.00).

Numerosos estudios ~~Según~~ han demostrado por décadas, ~~numerosos estudios,~~ *que* el alto costo de la generación eléctrica tiene un *serio* impacto ~~serio~~ en la economía. Con cada aumento en el costo de la energía eléctrica se producen una serie de secuelas nocivas para nuestra economía~~,~~ que incluyen, más no se limitan a*:* un alza en el nivel de la inflación y del costo de vida*;*~~;~~ ~~una~~ baja rentabilidad de los negocios debido ~~a un~~ *al* elevado costo de operación*;*~~; una baja~~ *disminución* en la demanda de bienes y servicios como consecuencia de la merma en el ingreso disponible de los consumidores*;*~~; una~~ mayor incapacidad para el ahorro y la inversión*;*~~; un~~ encarecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos~~,~~ ~~un~~ *; y* alza en la emigración, entre otros efectos adversos que redundan inevitablemente en la pérdida de empleos y de productividad económica en el agregado.

En Puerto Rico~~,~~ esta vulnerabilidad económica es aún mayor, cuando se considera que cerca de la mitad del Producto Interno Bruto, el cual ronda en los $103 mil millones, proviene de la manufactura ($50 mil millones) ~~el~~ *la* cual requiere costos energéticos competitivos a nivel mundial.

Gran parte del alza constante en el costo de la energía eléctrica en Puerto Rico ~~proviene~~ *surge* de la volatilidad y la tendencia ascendente de los precios ~~los~~ derivados del petróleo, ~~el~~ gas natural, y ~~el~~ carbón. ~~Esto~~ *Ello,* porque cerca de un ~~noventa y siete por ciento (97%)~~ *97%* del combustible que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica para la generación eléctrica proviene de estas fuentes. Estos combustibles fósiles son importados y controlados por oligopolios a nivel internacional que fijan sus precios de acuerdo a la creciente ~~escases~~ *escasez* mundial de estas materias primas y conforme, además, con los vaivenes y conflictos geopolíticos del momento. Para salir de la trampa inflacionaria de los combustibles fósiles importados**,** cuya tendencia en precio es y seguirá siendo inevitablemente ascendente, es imperativo que Puerto Rico acelere su transición hacia una generación de energía eléctrica basada principalmente en fuentes renovables. Solo de esta manera~~,~~ se puede estabilizar y normalizar el precio de la energía eléctrica en Puerto Rico.

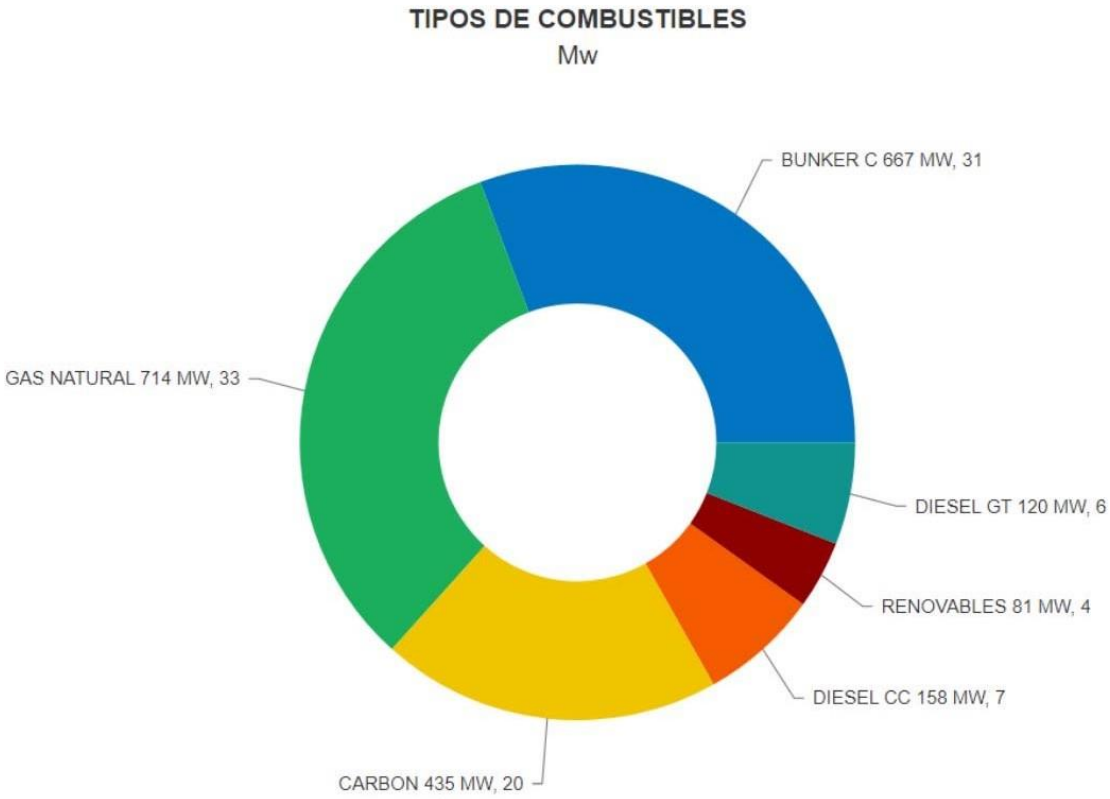

PUERTO RICO

Combustible	**%**
Derivados del Petróleo	43%
Gas Natural	33%
Carbón	20%
Renovables	4%

ESTADOS UNIDOS*

Combustible	**%**
Derivados del Petróleo	1%
Gas Natural	40%
Carbón	19%
Renovables	20%
Energía Nuclear	20%

*En Estados Unidos, solo el sesenta por ciento (60%) de las fuentes de energía provienen de combustibles fósiles~~. Solo~~ , *y* 1% de su energía proviene de derivados del petróleo. En cuanto al gas natural y el carbón, los EEUU es mucho más resiliente a cambios en precios a nivel global por ser el productor más grande de gas natural del mundo y el tercero para carbón. Esto se suma a una transportación interna más económica y segura a través de los Estados Unidos Continentales.

La "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", Ley ~~17 de~~ *Núm. 17-*2019, ~~ya~~ ordena una transición hacia un sistema eléctrico cuya generación provenga en al menos *de* 20% de fuentes renovables en o antes del año 2022; 40% en o antes del año 2025; 60% en o antes del año 2040; y 100% en o antes del año 2050. Sin embargo, para principios del año 2022, la generación eléctrica proveniente de fuentes renovables fue de tan solo 3.6%, al combinarse la energía centralizada y aquella de fuentes a nivel de distribución por "prosumidores"[35]. Ante ~~este~~ alarmante rezago, la presente ~~ley~~ *Ley* tiene como propósito asegurar un mayor grado de pericia sobre asuntos de energía renovable dentro de la Dirección Ejecutiva y la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "Autoridad"). De esta manera se podrá agilizar la tan urgente transición~~,~~ que hasta el momento ha estado estancada.

Para ~~proveerle~~ *proveer* a la Autoridad el peritaje que necesita para llevar a cabo esta compleja transición, esta Ley requerirá que al menos dos (2) de los tres (3) miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad, seleccionados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, posean pericia en asuntos de energía renovable; incluyendo energía fotovoltaica y almacenamiento de energía. De estos dos (2) miembros, uno (1) deberá contar con al menos diez (10) años de experiencia probada y directa en la implementación de energía renovable en organizaciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a los de la Autoridad. De igual forma, uno (1) de los candidatos ~~o candidatas~~ independientes escogidos por el Gobernador, pero sin el consejo y consentimiento del Senado, también deberá contar con pericia en asuntos de energía renovable, incluyendo energía fotovoltaica y almacenamiento de energía.

Además, la presente legislación crea el cargo de Subdirector Ejecutivo para la integración de Energía Renovable. Este oficial será seleccionado de una lista de por lo menos cinco (5) candidatos, presentada a la Junta de Gobierno y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. El Subdirector Ejecutivo para la integración de Energía Renovable estará a cargo de la transición de la generación eléctrica de Puerto Rico hacia fuentes renovables conforme a la política pública 5 establecida en la Ley ~~17 de~~ *Núm. 17-*2019 y el Plan Integrado de Recursos, según aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Por último, la presente Ley establece que los miembros de la Junta de Gobierno con un término fijo de cinco (5) o seis (6) años, mantendrán sus puestos hasta tanto su reemplazo haya sido designado y éste haya tomado posesión del cargo que hubiese quedado vacante. Esta enmienda ayudará a darle continuidad a las decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad y, a la vez, asegurará la preservación del balance de intereses que fue diseñado originalmente para esta Junta.

La agilización del proceso de transición del sistema eléctrico hacia fuentes renovables para asegurar la estabilización y la reducción de los costos de energía eléctrica debe ser una de las principales prioridades del País. La presente Ley representa un paso importante en aras de agilizar esta transformación. Para el pueblo de Puerto Rico esto es inaplazable.

---

[35] *La noción de este concepto, atribuida al escritor estadounidense Alvin Toffer, proviene de la combinación de las ideas de un productor y consumidor. Se entiende como el consumidor que participa en el proceso de producción de sus propios servicios y/o bienes, los cuales son adquiridos por él mismo. M. Yasuyuki Hirota, "El concepto de 'prosumiodores'" en: Alterconsumismo, El País, 21 de septiembre de 2017, https://elpais.com/elpais/2017/09/20/alterconsumismo/1505913507_555679.html (última visita, 29 de marzo de 2022); Definicion.De, "Definición de Prosumidor", https://definicion.de/prosumidor/.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Título~~

~~Esta Ley se conocerá como "Ley de Reforma de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de 2022".~~

Artículo ~~2~~ *1*.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941*, según enmendada,* para que *se* lea como sigue:

"Sección 4.– Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la **[("Junta")]** *"Junta".*

(a) Nombramiento y composición de la Junta. — La Junta de Gobierno estará compuesta por siete (7) miembros. El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta. Dichos miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado serán seleccionados de una lista de, por lo menos, diez (10) candidatos presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de candidatos se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional. **[Los]** *Estos* criterios **[de trasfondo educativo y profesional]** deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo laboral. Además, estos deberán tener pericia en asuntos de energía y no podrán ser empleados públicos, excepto el ser profesor de la Universidad de Puerto Rico. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, al menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá tres (3) personas de la lista. *Dos (2) de los tres (3) miembros escogidos por el Gobernador deberán tener pericia en la implementación de energía renovable, incluyendo energía fotovoltaica y almacenamiento de energía. Uno (1) de estos dos (2) miembros deberá contar con al menos diez (10) años de experiencia probada y directa en la implementación de energía renovable en, organizaciones, juntas, directivas e instituciones corporativas de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad.* Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma de búsqueda de talentos estará obligada a someter una nueva lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos de ser necesario llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad, destitución o reemplazo ocurrido dentro del término original del miembro que se sustituye.

Tres (3) de los siete (7) miembros serán elegidos por el Gobernador a su sola discreción, entre los cuales se incluirá un (1) miembro que será independiente. Este miembro independiente deberá tener pericia en asuntos **[energéticos]** *de energía renovable, incluyendo, sin entenderse como una limitación, energía fotovoltaica y almacenamiento de energía* y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico; el término de su nombramiento será de cinco (5) años.

El miembro restante será un representante del interés de clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en el inciso (c) de esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. No obstante, los procesos iniciados para elegir al representante del interés de clientes en la Junta realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) previo a la aprobación de la Ley 207-2018, continuarán su trámite bajo la jurisdicción del DACO, hasta la elección del representante del interés de clientes. El candidato a representante de los clientes, entre otros requisitos, deberá contar con un trasfondo educativo y profesional, de no menos de diez (10) años de experiencia en su campo profesional. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, o economía y finanzas. Además, este deberá tener pericia en asuntos de energía y no podrá ser empleado público, excepto de ser profesor del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado tendrán términos escalonados. Uno (1) de los miembros ocupará el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. El miembro electo como representante del interés de los clientes ocupará su cargo por el término de cinco (5) años. No obstante, los dos (2) miembros restantes nombrados por el Gobernador a su sola discreción serán de libre remoción, ocuparán su cargo por el término establecido por el Gobernador, y podrán ser sustituidos por este en cualquier momento.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ser designado o electo para dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. A los miembros de la Junta no les aplicarán las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de éstos por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, de ocurrir una vacante en el cargo del miembro electo como representante de los clientes, la misma se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de cinco (5) años. *No obstante, los miembros cuyos nombramientos sean a término, sea de cinco (5) o seis (6) años, mantendrán sus puestos hasta tanto su reemplazo haya sido designado y haya tomado posesión del cargo.*

El miembro independiente y el miembro electo estarán sujetos a los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). No podrá ser miembro de la Junta persona alguna, incluido el miembro que representa el interés de los clientes, que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole, incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o

contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; (iv) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público; o (vi) ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser un oficial de la AEE ni oficial o director de la "Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico".

Disponiéndose que el solo hecho de ser abonado de la Autoridad no constituirá impedimento para ser miembro de la Junta.

Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de los miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de la energía de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico**[,]** y, en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

No obstante~~,~~ a lo anterior, los miembros de la Junta que sean empleados del Gobierno de Puerto Rico**[,]** no recibirán compensación alguna por sus servicios, salvo el reembolso de gastos. Para poder recibir reembolso de gastos, cada miembro de la Junta tendrá que presentar un documento que evidencie la reunión**, [o]** gestión o gasto por la cual se solicita reembolso, y el objetivo de dicha reunión, gestión o gasto. Estos documentos se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a los de la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad en su página de internet.

(b) …"

Artículo ~~3~~ *2*.- Se *añade una nueva Sección 4B y se* reenumera *la Sección 4B como Sección 4C de* ~~la sección 4B como 4C y se añade una nueva Sección 4B a la~~ la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que *se* lea como sigue:

"Sección 4B. – Subdirector Ejecutivo para la ~~integración~~ Integración de Energía Renovable.

(a) Con el fin de asegurar la implementación de la política pública establecida en la Ley ~~17 de~~ Núm. 17-2019 y ~~en~~ el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico, la Junta nombrará~~,~~ un Subdirector para la Integración de Energía Renovable, quien responderá directamente a la Junta de Gobierno.

El Subdirector para la Integración de Energía Renovable será seleccionado de una lista de por lo menos, cinco (5) candidatos presentada a la Junta de Gobierno y

preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad. La identificación de candidatos se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional.

Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir, como mínimo, el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal, ~~con no menos de~~ al menos diez (10) años de experiencia probada ~~directamente~~ en el campo de energía renovable incluyendo la implementación de proyectos, programas y políticas renovables en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad y con metas de cumplimento similares con la establecida en la Ley ~~17 de~~ Núm. 17-2019 y el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

Este nombramiento deberá efectuarse no antes de cuatro (4) meses luego de aprobada esta ~~ley~~ Ley. El salario del Sub-Director para la Integración de Energía Renovables será determinado por la Junta de Gobierno.

(b) Deberes y funciones

El Sub-Director para la Integración de Energía Renovables estará a cargo de la implementación de la política pública establecida en la Ley ~~17 de~~ Núm. 17-2019 y con el Plan Integrado de Recursos según aprobado por el Negociado de Energía de Puerto Rico. Esto incluye representar a la Autoridad ante el Negociado de Energía de Puerto Rico en todo lo relacionado a la integración de fuentes de energía renovables, almacenamiento de energía~~, ~~y programas e iniciativas relacionadas, y programas de eficiencia energética y manejo de la demanda~~, ~~como parte de la Implementación del Plan Integrado de Recursos. ~~Esto comprende~~ Comprende, además, la supervisión y ejecución de todos los tramos de compra de energía renovable y almacenamiento de energía incluidos en el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

El Subdirector para la Integración de Energía Renovable estará ~~también~~ a cargo de la coordinación con el Operador del Sistema de Transmisión y Distribución de todo lo relacionado a la integración de energía renovable a la red eléctrica. Sus deberes ~~comprenden además el desarrollo de~~ incluyen desarrollar programas y estrategias~~,~~ similares a los establecidos en otras jurisdicciones, para la integración de energía distribuida a la red eléctrica, con el fin ~~del desarrollo~~ de establecer Plantas de Energía Virtuales ("Virtual Power Plants"), como parte del cumplimiento con el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía. ~~Esto incluye el desarrollar~~ También tiene el deber de implementar programas dirigidos a facilitar el financiamiento y la instalación de energía distribuida a los clientes de la Autoridad. Estos programas serán sometidos al Negociado de Energía para su aprobación.

El Subdirector para la Integración de Energía Renovables rendirá mensualmente informes públicos a ser discutidos en las reuniones de la Junta de Gobierno de la Autoridad, ~~. El Subdirector rendirá además~~ y deberá presentar un informe cada seis (6) meses al Senado de Puerto Rico indicando el progreso de su gestión, incluyendo, ~~como fuera~~ de ser necesario, recomendaciones para el pleno cumplimiento de sus funciones.

CENTRO DE CONTROL ENERGÉTICO

Sección **[4B]** *4C.* — Centro de Control Energético y su Director.

…"

Artículo ~~4~~ *3*.- Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Negociado de Energía *de Puerto Rico* y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

Artículo ~~5~~ *4*.- Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de la misma.

Artículo ~~6~~ 5.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ~~ley~~ *Ley* en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo ~~7~~ *6*.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 781** (P. del S. 781), **con enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 con el propósito de requerir un mayor grado de pericia sobre asuntos de energía renovable dentro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, a modo de afianzar los objetivos de política pública establecidos bajo la Ley Núm. 17-2019, conocida como la "Ley de Política Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Primeramente, la medida expone sobre el alto costo de la luz en Puerto Rico en comparación con los Estados Unidos, observando que el costo de energía en la isla figura como uno de los más elevados del mundo. El proyecto señala que el alto costo de generación eléctrica provoca una serie de consecuencias desfavorables en nuestra economía, resaltando las siguientes: alza en el nivel de la inflación y costo de vida; disminución en la rentabilidad de los negocios; y baja en la demanda de bienes y servicios como resultado de menos ingresos de los consumidores, entre otros efectos adversos. Lo anterior, inescapablemente redunda en la pérdida de empleos y de productividad económica en el agregado. La medida hace hincapié que esta vulnerabilidad económica se hace sentir cuando la mitad del Producto Interno Bruto, el cual ronda en los $103 mil millones, proviene de la manufactura ($50 mil millones), requiriendo así costos energéticos competitivos a nivel mundial.

La medida destaca que, uno de los factores que inciden en que el costo de energía eléctrica en Puerto Rico sea constantemente alto, se debe a la volatilidad y la tendencia ascendente de los precios derivados del petróleo, gas natural, y carbón, ya que el 97% del combustible que utiliza la AEE para la generación eléctrica, proviene de estas fuentes. Al ser combustibles fósiles importados y controlados por oligopolios a nivel mundial internacional, la fijación de sus precios es marcada de acuerdo a la creciente escasez a nivel mundial de estas materias primas, y afectada adversamente por los vaivenes y conflictos geopolíticos del momento. Es por ello que, ante este escenario, Puerto Rico tiene que dirigirse hacia una generación de energía eléctrica basada principalmente en fuentes renovables. De esta manera, se pudiese estabilizar y normalizar el precio de energía eléctrica.

La medida menciona, además, que la Ley Núm. 17-2019, *supra*, dispuso para la transición hacia un sistema eléctrico cuya generación provenga en al menos 20% de fuentes renovables en o antes del año 2022; 40% en o antes del año 2025; 60% en o antes del año 2040; y 100% en o antes del año 2050. Sin embargo, el proyecto manifiesta que, para principios del año 2022, la generación eléctrica proveniente de fuentes renovables fue de tan sólo 3.6%, al combinarse la energía centralizada y aquella de fuentes a nivel de distribución por "prosumidores".[36]

Por las razones antes expuestas, se declara la intención de que al menos dos (2) de los tres (3) miembros de la Junta de Gobierno de la AEE, tiene que poseer pericia en asuntos de energía renovable, incluyendo energía foto voltaica y almacenamiento de energía. El nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, debe contar con al menos diez (10) años de experiencia probada y directa en la implementación de energía renovable en organizaciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a los de la AEE. A su vez, la medida propone crear el cargo de Subdirector Ejecutivo para la integración de Energía Renovable, seleccionado de una lista de por lo menos cinco (5) candidatos presentada a la Junta Gobierno, y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la AEE. Su deber redunda en la transición de la generación eléctrica hacia fuentes renovables contemplada en la Ley Núm. 17-2019, *supra*, y el plan Integrado de Recursos, aprobado por el negociado de Energía de Puerto Rico.

Por último, el proyecto plantea para que los miembros de la Junta de Gobierno, con un término fijo de cinco (5) o seis (6) años, mantengan sus puestos hasta tanto su reemplaza haya sido designado

[36] La noción de este concepto, atribuida al escritor estadounidense Alvin Toffer, proviene de la combinación de las ideas de un productor y consumidor. Se entiende como el consumidor que participa en el proceso de producción de sus propios servicios o bienes, los cuales son adquiridos por él mismo. M. Yasuyuki Hirota, "*El concepto de 'prosumidores'*" en: Alterconsumismo, El País, 21 de septiembre de 2017, https://elpais.com/elpais/2017/09/20/alterconsumismo/1505913507_555679.html (última visita, 14 de junio de 2022).

y haya tomado posesión del cargo que hubiese quedado vacante. La medida explica que el fin perseguido es darle continuidad a las decisiones de la Junta de Gobierno de la AEE, y asegurar la preservación del balance de intereses que fue diseñado originalmente para esta Junta.

A continuación, presentamos un resumen de los memoriales explicativos solicitados y recibidos en la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía.

Memoriales explicativos recibidos en la Comisión[37]

I. Negociado de Energía (Negociado)

La enmienda propuesta requiere que al menos dos (2) de los tres (3) miembros de la Junta de Gobierno de la AEE nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, posean pericia en asuntos de energía renovable, incluyendo energía fotovoltaica y almacenamiento de energía. Por otro lado, el P. del S. 781 crea el cargo de Subdirector Ejecutivo para la integración de energía renovable quien estará a cargo de la transición de la generación eléctrica de Puerto Rico hacia fuentes renovables y será nombrado por la Junta de Gobierno de a AEE.

En torno a la medida legislativa propuesta, el Negociado afirma su apoyo a todo esfuerzo dirigido a agilizar la transición del sistema eléctrico de Puerto Rico hacia uno de generación de energía eléctrica basada, principalmente, en fuentes de energía renovables conforme a la política pública establecida en a Ley 17-2019, y el Plan Integrado de Recursos aprobado por el Negociado de Energía.

Exigirles a los integrantes de la Junta de Gobierno de la AEE poseer pericia en asuntos de energía renovable es un paso adicional en el proceso de transición del sistema eléctrico de Puerto Rico hacia uno que provenga principalmente de fuentes de energía renovable. Contar con integrantes en la Junta de Gobierno de la AEE que tengan vasto conocimiento y experiencia en el campo de energía renovable abonaría a la ejecución de la política pública contemplada en la Ley 17-2019 y en la Ley Núm. 57-2014.

Con relación a la creación del puesto de Subdirector Ejecutivo para la integración de Energía Renovable nombrado por la Junta de Gobierno de la AEE, el Negociado recomienda a la Comisión obtener el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"), para que evaluar si dicho puesto tiene algún impacto fiscal en el proceso de restructuración de deuda de a AEE, al amparo del Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica, "PROMESA", por sus siglas en inglés.

El Negociado de Energía apoya todo esfuerzo dirigido a establecer e implementar las acciones necesarias que redunden en un sistema eléctrico robusto y eficiente. La generación de energía eléctrica basada principalmente en fuentes renovables es el mecanismo idóneo para estabilizar y reducir los costos de energía eléctrica en Puerto Rico.

II. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"[38], creó un cuerpo corporativo y político que constituye una corporación pública e instrumentalidad autónoma del Gobierno de Puerto Rico.[39] La Autoridad está sujeta al control de su Junta de Gobierno, compuesta por siete (7) miembros, y a quien le

[37] La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado solicitó el 22 de marzo de 2022, un memorial explicativo a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). A la fecha de este informe, no se ha recibido contestación a dicha solicitud.

[38] 22 L.P.R.A. sec. 191 *et seq*.

[39] Sec. 3 de la Ley Núm. 83, supra; Id., sec. 193.

corresponde nombrar el Director Ejecutivo de la AEE , el cual no puede ser miembro de la Junta. El Director Ejecutivo será el funcionario ejecutivo de la AEE y será responsable por la ejecución de la política que establezca la Junta y por la supervisión general de las fases administrativas y operacionales de la Autoridad.

Para la OSL, sobre los integrantes que componen la Junta, es imprescindible que cumplan con ciertos requisitos específicos para ser parte de la misma. Entre los criterios, se destaca: tener experiencia en el campo de la ingeniería eléctrica o mecánica en el área de energía; administración de empresas, economía y finanzas o legal; y por lo menos diez (10) años de experiencia en su campo laboral.

La medida propone que se establezca como requisito adicional que, por lo menos, dos (2) de tres (3) de los integrantes escogidos por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, tengan experiencia en energía renovable, energía fotovoltaica y almacenamiento de energía. Entendemos que lo propuesto es cónsono con los fines perseguidos en la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico; Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transmisión y ALIVIO Energético de Puerto Rico"; Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico; y Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico. Todos estos estatutos tienen como común denominador el diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de la red eléctrica para reducir la dependencia de fuentes de energía derivados de combustibles fósiles; y estimular la actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible, y fuentes de energía de energía renovable alternas.

De otra parte, opina la OSL que la Junta Gobierno tiene la potestad para designar o crear puestos de oficiales ejecutivos para ejecutar los fines y funciones de la AEE. El Director Ejecutivo seleccionará aquellas personas con la capacidad y experiencia profesional que requiera cada puesto, según criterios objetivos definidos por la Junta. Ante ello, observamos que no existe impedimento legal para establecer el puesto de Sub-Director para la Integración de Energía Renovable. No obstante, su nombramiento pudiese encontrar obstáculos debido a la precaria situación económica por la que atraviesa en estos momentos la AEE, ante reestructuración de su deuda con los acreedores. El último Acuerdo en Apoyo a la Reestructuración de la AEE fue cancelado por el Gobernador, al entender que su implementación no era factible ni conveniente para los mejores intereses de Puerto Rico.

III. Tomás J. Torres Placa, Representante de los Consumidores ante la AEE

Según el ingeniero Torres Placa, en Puerto Rico se genera 3.26% de la energía de fuentes renovables[40]. Por tal razón, dependemos en cerca de un 97% de combustibles fósiles para la generación de energía. Nos explica que esto no solo vincula el costo del combustible a nivel internacional con el costo de energía, sino que expresa una alta vulnerabilidad del sistema eléctrico de Puerto Rico, debido a que ninguno de estos combustibles existe de manera natural en la isla. Puerto Rico requiere de la importación de combustibles, por lo que de interrumpirse el suplido de algunos de estos se afecta directamente la generación de energía. Consecuentemente, se requiere la diversificación acelerada de fuentes energéticas con una rápida integración de energía renovable, a nivel centralizado y a nivel del sistema de distribución, en hogares, negocios e industrias, para lograr alcanzar las metas establecidas en la Ley 17 -2019.

[40] Negociado de Energía, Caso NEPR-MI-2019-0016, *Informes de Progreso de Interconexión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. 18 de febrero de 2022.

Destaca el ingeniero Torres que este proyecto, mediante el requerimiento de un mayor grado de pericia sobre asuntos de energía renovable en la AEE, afianza y vela por el cumplimiento los objetivos de política pública establecidos bajo la ley vigente. Al Puerto Rico ser una isla que no cuenta con abastos de combustible de manera natural, sino que requiere la importación de estos, la diversificación de fuentes energéticas es fundamental para garantizar un suplido de energía. Esto en especial cuando los combustibles fósiles sean de difícil acceso bien sea por su costo o por su disponibilidad. Por lo tanto, entiende Torres Placa que este proyecto es beneficioso para los consumidores y provee para el cumplimiento de las metas de energía renovable según el marco legal vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 781 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Durante los pasados cinco años, el gasto por la compra de combustible en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) ha superado consistentemente lo presupuestado, casi duplicándose en el 2021.[41] Esta volatilidad en precios, no tan solo afecta el costo en la compra de energía a los puertorriqueños, sino que representa un costo mayor y más difícil la planificación estratégica para LUMA y la AEE. Es necesario que la compra de energías renovables, no tan solo fomente la reducción de las emisiones de gases de efectos de invernadero, sino que estabilice los precios en la compra y venta de las energías renovables.

La Ley 17-2019 estableció que el sistema de servicio eléctrico debe ser uno confiable y accesible, que promueva el desarrollo industrial, comercial, comunitario y el mejoramiento de la calidad de vida a un costo justo y razonable y que permita el crecimiento económico de la Isla. En armonía con este propósito, el artículo 1.5 de la Ley 17-2019, en lo pertinente, declaró como política pública energética para el año 2050: (1) reducir nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, y desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer una cartera de energía balanceada y óptima, basada en el desarrollo de energía renovable para el sistema eléctrico de Puerto Rico; (2) requerir que las unidades de generación a base de combustibles fósiles, tanto existentes como futuras, tengan la capacidad de operar con al menos dos tipos de combustibles fósiles, de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, y aumenten la capacidad de la red eléctrica para integrar generación distribuida y energía renovable, y (3) asegurar que los acuerdos de compra de energía no obstaculicen el desarrollo de17161cto f17161a moderno que integre los recursos renovables y la energía de fuentes de generación distribuida.[42]

Resulta prioritario procurar el cumplimiento de parte del Gobierno de Puerto Rico, y que la observancia con la Ley 17-2019, no se traslade a un segundo plano, ya que, en la actualidad, se estima que menos del 4% corresponde a energía renovable, y a mediados del 2022, a tres años del 2025, deberíamos estar más encaminados a cumplir con la meta del 40% de utilización de energías

[41] https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/notas/puerto-rico-continua-alejandose-de-las-metas-trazadas-por-la-ley-17-de-energia-renovable/

[42] Artículo 1.5. — Política Pública Energética 2050. (22 L.P.R.A. § 1141d).

renovables. Teniendo en consideración, además, la importancia económica, medioambiental, y de estabilidad social de un servicio tan esencial como la energía para todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Tras la frecuencia de las interrupciones y apagones en el servicio eléctrico, junto con la inclemente e inmisericorde alza en el precio del combustible, la urgencia de movernos hacia un sistema más confiable, robusto y económicamente viable, no permite dilación ni excusas en cuanto al cumplimiento con la Ley 17-2019. Toda justificación que se vierta para justificar el retraso en el cumplimiento con dicha ley, es una admisión burda de incapacidad y falta de voluntad.

La transformación de nuestro sistema energético, requiere en sus entrañas organizacionales voces capaces, con voluntad y sentido de urgencia para atrechar el insostenible aplazamiento de uno de los compromisos más trascendentales que como pueblo nos trazamos en el 2019: la integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable que provean flexibilidad, confiabilidad, resiliencia y eficiencia al sistema eléctrico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 781, con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Javier E. Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 818, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, sin enmiendas:

"LEY

Para crear la "Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición Energético en Puerto Rico" a los fines de prohibir la imposición y cobro del cargo de transición energético según fijado por la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", y por la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cargo de transición o según ha sido popularmente conocido "impuesto al sol" es un cargo especial dispuesto por la Ley 57-2014, según enmendada, y la Ley 4-2016, que impondrán cargos directos a los consumidores que generan su propia electricidad y los cuales no estén de manera completa y permanente desconectados del sistema eléctrico estatal. Esta situación indudablemente impacta gravemente la autogeneración y desalienta el movimiento hacia la energía proveniente de fuentes renovables. En especial, contraviene la política pública energética de nuestra Isla que busca generar el 100% de la electricidad con energías renovables y que busca reducir la dependencia de los combustibles fósiles para combatir el cambio climático.

Además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico provee para que el costo de energía eléctrica sea uno accesible y razonable para todos los puertorriqueños. Este cargo especial de transición energética, el cual nunca debió aprobarse, propone ser utilizado para el repago de los bonos nuevos, los cuales estarían asegurados por el flujo futuro de efectivo generado por la AEE y el cual se diseñó para aumentar escalonadamente. Indudablemente este cargo de transición energética es un impuesto adicional que lacera el bolsillo de nuestros ciudadanos y que obstaculiza que ese 3% de la generación eléctrica que actualmente proviene de fuentes renovables en Puerto Rico, aumente.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa busca mediante la creación de la presente legislación, eliminar el cargo de transición energético impuesto por las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada, y de la Ley 4-2016.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Esta ley se conocerá y podrá ser citada para todos los fines legales correspondientes como "Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición Energético en Puerto Rico".

Sección 2.— Mediante la presente Ley se elimina y se prohíbe la imposición y cobro del cargo de transición energético dispuesto en la Ley 57-2014, según enmendada, y en la Ley 4-2016.

Sección 3.— Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 818, **recomienda** a esta Alto Cuerpo la aprobación de la medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 818 tiene el propósito de:

Para crear la "Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición Energético en Puerto Rico" a los fines de prohibir la imposición y cobro del cargo de transición energético según fijado por la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", y por la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos se desprende que, el cargo de transición o según ha sido popularmente conocido "impuesto al sol" es un cargo especial dispuesto por la Ley 57-2014, según enmendada, y la Ley 4-2016, que impondrán cargos directos a los consumidores que generan su propia electricidad y los cuales no estén de manera completa y permanente desconectados del sistema eléctrico estatal. Esta situación indudablemente impacta gravemente la autogeneración y desalienta el movimiento hacia la energía proveniente de fuentes renovables. En especial, contraviene la política pública energética de nuestra Isla que busca generar el 100% de la electricidad con energías renovables y que busca reducir la dependencia de los combustibles fósiles para combatir el cambio climático.

Además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico provee para que el costo de energía eléctrica sea uno accesible y razonable para todos los puertorriqueños. Este cargo especial de transición energética, el cual nunca debió aprobarse, propone ser utilizado para el repago de los bonos

nuevos, los cuales estarían asegurados por el flujo futuro de efectivo generado por la AEE y el cual se diseñó para aumentar escalonadamente. Indudablemente este cargo de transición energética es un impuesto adicional que lacera el bolsillo de nuestros ciudadanos y que obstaculiza que ese 3% de la generación eléctrica que actualmente proviene de fuentes renovables en Puerto Rico, aumente.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa busca mediante la creación de la presente legislación, eliminar el cargo de transición energético impuesto por las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada, y de la Ley 4-2016.

ALCANCE DEL INFORME

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado de Puerto Rico, mediante la Resolución del Senado 270, investigó exhaustivamente el tema del cargo de transición. Como parte de los trabajos llevados a cabo en la investigación de la Resolución del Senado 270, se realizaron múltiples vistas, recibiendo, además, memoriales explicativos de las siguientes agencias y entidades: *Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público*, *Hispanic Federation*, *Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)* y la *Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE*, *CAMBIO*, *Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero* ("IEEFA", por sus siglas en inglés), *Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico* ("SESA", por sus siglas en inglés) y la *Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico* (AEE).

Como parte de los trabajos para atender el Proyecto del Senado 818, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, incorpora por referencia la información vertida por las entidades antes mencionadas, y sobre tales, fundamenta el análisis que a continuación esbozamos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público (en adelante, "Comisión Ciudadana")

El doctor José González Taboada, presidente de la Comisión Ciudadana, compareció en representación de esta organización. La misma es una entidad ciudadana, no partidista y multisectorial, registrada en el Departamento de Estado y fundada por el Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda con los integrantes del interés público que formaron parte de la comisión pública instaurada por la Ley Núm. 97-2015, posteriormente derogada, para realizar una auditoría integral de la deuda pública de Puerto Rico. Así pues, se expresa que la Comisión Ciudadana está compuesta por personas que llevan años estudiando las finanzas públicas, abogados, contadores públicos autorizados, economistas, planificadores, estadísticos y representantes de distintos sectores sociales que buscan una solución sostenible a la crisis fiscal y salida real de la quiebra en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

La Comisión Ciudadana expone que el enfoque principal de la legislación sobre insolvencia y las prácticas de reestructuración de la deuda está cimentado en la remodelación de la estructura financiera y organizativa de los deudores que experimentan dificultades financieras para permitir la rehabilitación y continuación de las operaciones. Es decir, para proveer al deudor un "fresh start". Sin embargo, aluden a que éste no es el caso de Puerto Rico, debido a que el proceso de reestructuración de la deuda ha sido invertido para fortalecer a los acreedores y debilitar al deudor.

Por lo cual, rechazan el acuerdo de reestructuración de la deuda de la AEE alcanzado entre los bonistas y la Junta de Control Fiscal. Sostienen que el mismo es un acuerdo negociado en cuartos oscuros, que podría representar, según los expertos, un incremento de casi cincuenta (50) por ciento en la factura de la luz, condenándonos a más miseria. Además, indican que dicho acuerdo nos

obligaría, mediante un cargo adicional en el servicio, a pagar en los próximos cuarenta y siete (47) años, sobre 23 mil millones de dólares, que constituye una cantidad casi tres veces mayor que la de la deuda original de bonos de la AEE.

En atención a lo previamente dispuesto, la Comisión Ciudadana indica que antes de identificar nuevos mecanismos de repago de la deuda de la AEE, la Asamblea Legislativa debe tomar conocimiento sobre las siguientes investigaciones y cuestionamientos legales realizados sobre las emisiones de deuda de la AEE:

- **Es una deuda no garantizada desde su origen.** La AEE tiene una deuda en bonos ("Power Revenue Bonds") y líneas de crédito de aproximadamente 9 mil millones de dólares.

La AEE emitió unos Bonos ("Power Revenue Bonds") entre los años 1974-2016, bajo un "Trust Agreement" o Contrato de Fideicomiso, que es el instrumento rector de tales Bonos. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones detalladas que rigen la emisión y pago de estos Bonos, garantías y colaterales, el recibo de los ingresos por parte de la AEE y la aplicación de esos ingresos para el servicio de la deuda. Alrededor de $8.3 mil millones en monto de capital agregado de Bonos de la AEE, continúa pendiente de pago.

En virtud del referido Contrato, la AEE otorgó a los tenedores de Bonos de la AEE, *un interés de garantía solamente en los ingresos recibidos por la AEE depositados a favor del Fondo de Amortización ("Sinking Fund") o los Fondos Subordinados ("Subordinate Funds").* A su vez, el Contrato de Fideicomiso exigía que la AEE depositara esos ingresos a favor de estos Fondos solamente *luego de que la AEE cumpliera con sus gastos corrientes*. Por lo cual, se argumenta que en términos de prioridad en pago, los bonos de la AEE, a diferencia de otro tipo de bonos del Gobierno, están a un nivel inferior en comparación a otras obligaciones de la AEE.

Conforme con los escritos radicados en el Tribunal de Quiebra en virtud de la Ley PROMESA, por la propia Junta de Control Fiscal, bajo los términos del Contrato de Fideicomiso no se les otorga a los bonistas derecho alguno o interés de garantía en: los ingresos brutos en efectivo de la AEE; cualquier otro efectivo que no se deposite al Fondo de Amortización o Fondos Subordinados; el derecho de la AEE a recibir ingresos en el futuro; o cualquier otra propiedad de la AEE. No obstante, la Comisión Ciudadana informa que, con el acuerdo alcanzado entre la Junta de Control Fiscal y los bonistas de la AEE, se le pedirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que les reconozca a dichos acreedores nuevos derechos en perjuicio del pueblo de Puerto Rico. Ello, convirtiendo deuda no asegurada (sobre la cual los bonistas conocían el riesgo que asumían), en deuda con mayor rango de prioridad y asegurada, con un cargo adicional en la factura para el pago de la misma.

- **La deuda de la AEE no ha sido auditada.** El acuerdo con los bonistas de la AEE propone seguir pagando por una deuda que nunca ha sido auditada y que investigaciones ya reflejan prácticas inadecuadas en el manejo de estas emisiones de bonos.

Se han levantado cuestionamientos serios sobre la legalidad y constitucionalidad de la deuda pública de Puerto Rico que se encuentra bajo el Plan de Reestructuración de Deuda del Título III de la Ley PROMESA, incluyendo la deuda de la AEE. Esto, en los informes Pre-Auditoría de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, creada por la Ley Núm. 97-2015; y el informe sobre COFINA de la Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral del Crédito Público de 2019. Tales informes plantearon la necesidad de realizar una auditoría integral de crédito público sobre la deuda de Puerto Rico debido a que, si los cuestionamientos de legalidad no son atendidos, el pueblo de Puerto Rico podría arribar a acuerdos de pago sobre deuda que es inválida desde un principio y, por tanto, debe ser cancelada.

La Comisión Ciudadana también esboza que actualmente, con la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA, y el recién confirmado Plan de Ajuste del Gobierno Central, se comprometió totalmente la capacidad de pago del Gobierno por las próximas tres décadas o más, a su vez obligando el futuro del bolsillo del pueblo. Alertándose, de que el nuevo acuerdo con los bonistas de la AEE representa riesgos e impactos muy serios para nuestra limitada economía, los cuales no pueden evaluarse a la ligera.

Se destaca que organizaciones multisectoriales del país se han opuesto al acuerdo de los bonistas de la AEE con la Junta de Control Fiscal; y que, como producto de una consulta ciudadana realizada en el año 2020 por el Frente Ciudadano para la Auditoría de la Deuda, sobre 27,000 personas se oponían a dicho acuerdo por el impacto adverso a la economía y bolsillo de los consumidores.

Por todo lo cual, la Comisión Ciudadana entiende que el Senado de Puerto Rico no debe continuar cometiendo los mismos errores del pasado, legislando para apoyar el pago de una deuda insostenible y sin evaluar el impacto real en el pueblo y menos, cuando la presente realidad económica de Puerto Rico, mandata que dicha deuda sea cancelada porque no contamos con los recursos económicos ni financieros para cumplirla.

La Comisión Ciudadana recomienda, para el análisis minucioso de las repercusiones económicas del acuerdo alcanzado por la Junta de Control Fiscal, la evaluación de las investigaciones efectuadas por José Alameda, Ramón Cao y Héctor Cordero Guzmán, investigadores, catedráticos y doctores en economía. Igualmente, recomienda que se invite a deponer al Lcdo. Rolando Emmanuelli, abogado de quiebras, quien puede resumir los procesos judiciales relativos a dicho acuerdo.

Hispanic Federation

La *Hispanic Federation* compareció, representada por su Directora Principal en Puerto Rico, Directora de Política Pública y Abogacía, y Gerente de Energía Renovable y Servicios Críticos, respectivamente, Charlotte Gossett Vavarro, MSE, MPA; Lcda. Maritere Padilla Rodríguez; y Jonathan Castillo Polanco, MPH. Esta organización, hoy día con operaciones permanentes en la Isla, es una sin fines de lucro, fundada en el año 1990 en el estado de Nueva York de los Estados Unidos, con el fin de apoyar y empoderar a las comunidades e instituciones hispanas mediante iniciativas en áreas de educación, salud, inmigración, participación cívica, desarrollo económico y ambiente, entre otras. En lo tocante a Puerto Rico, *Hispanic Federation* manifiesta que ha obligado más de 42 millones de dólares en sobre 130 iniciativas y grupos sin fines de lucros alrededor de la Isla, enfocadas, sin que constituya una limitación, en áreas de recuperación, vivienda, agricultura, salud mental y energía.

En particular, en torno al área de energía renovable, *Hispanic Federation* indica que ha colaborado con organizaciones sin fines de lucro locales, con miras a desarrollar decenas de proyectos de energía solar con el objetivo de suministrar seguridad energética a las comunidades y pequeños negocios. En la actualidad, aduce que ha obligado alrededor de 5 millones de dólares en proyectos de energía solar, basados en techos o cerca de la carga que han demostrado su capacidad para responder ante emergencias.

Para fines de ilustración, *Hispanic Federation* proveyó el siguiente contexto del Acuerdo de Reestructuración de la Deuda de la AEE:

- La Junta de Supervisión Fiscal (JSF) presentó el 2 de julio de 2017, una petición al amparo del Título III de Quiebras a nombre de la AEE.
- Luego de varios procesos, el 3 de mayo de 2019, la AEE, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y la JSF firmaron un **Acuerdo de Reestructuración de la Deuda** ("**RSA**", por sus siglas en inglés), con un grupo de bonistas y la aseguradora de bonos *Assured Guaranty Corp.* Para reestructurar una

deuda de alrededor de $9 millones. Se alegó que dicho acuerdo redujo el 30% de la deuda original, asegurando el pago a los bonistas mediante un aumento escalonado en la tarifa de energía de hasta 4.552 centavos por kilovatio hora.

- Sin embargo, dado a que los procesos de negociación y firma del RSA se condujeron sin transparencia ni discusión pública, su aprobación y el aumento propuesto en la tarifa sorprendió al pueblo y partes de interés levantaron la preocupación de que éste estuviera en riesgo de sufragar una deuda posiblemente ilegal, dado a que la misma no ha sido objeto de una auditoría independiente.
- A partir del verano de 2019, *Hispanic Federation* se unió a otras organizaciones e instituciones colaboradoras para exigir que se atendieran los problemas principales del RSA previo a su implementación. Posteriormente, en diciembre de 2019, *Hispanic Federation* relata que la Rama Ejecutiva anterior manifestó su intención de conseguir la implementación del acuerdo en la Legislatura y la aceptación de éste por el Tribunal Federal de Quiebras. Consecuentemente, el 28 de enero de 2020, dicha organización, junto a otras partes interesadas, se unió en un día de educación legislativa sobre los problemas principales del acuerdo, así impactando a más de cincuenta oficinas legislativas y reuniéndose con algunos legisladores. El próximo día, se reseña que los presidentes de los Cuerpos Legislativos expresaron su rechazo al RSA, además de cualquier aumento en la tarifa de la factura de energía eléctrica.
- Para marzo de 2020, la JSF peticionó al Tribunal Federal de Quiebras la suspensión del proceso de confirmación del RSA, a fin de permitir una evaluación integral de los efectos de la pandemia en la economía puertorriqueña. Luego, el 8 de agosto de 2020, el gobernador, Hon. Pedro Pierluisi, como candidato a la gobernación para aquel entonces, rechazó públicamente el impuesto al sol.
- Para el comienzo del 2021, *Hispanic Federation*, junto a otras partes de interés, solicitó al gobernador, a la AEE y a la AAFAF que aprovecharan la oportunidad para corregir los errores en el RSA previo, incluyendo su proceso de negociación; y una reunión a la JSF. Específicamente, urgieron que previo a firmar y comprometerse a un nuevo acuerdo con los bonistas, la Rama Ejecutiva brindará lo siguiente: *(1) transparencia en el proceso de negociación (comunicar y explicar al pueblo sus recomendaciones para el acuerdo); (2) espacios o mecanismos efectivos de participación pública para que expertos, profesionales, economistas y público general pudiesen expresarse sobre el RSA (tales como vistas públicas, términos para la presentación de recomendaciones verbales y/o escritas); y (3) consideración de estudios realizados sobre los impactos socioeconómicos del RSA original en Puerto Rico.*
- Luego, tales reclamos fueron presentados ante legisladores y recientemente, la JSF manifestó que espera radicar el Plan de Ajuste de la AEE no más tarde de marzo de 2022.
- De acuerdo al RSA original, luego de que la Rama Ejecutiva y la JSF aprobasen el nuevo acuerdo, a la Rama Legislativa le corresponderá adoptar el marco legal necesario para su ejecución. Se aclara que la JSF no ha confirmado si se realizarán cambios a los términos del RSA firmado en el 2019.

Así las cosas, *Hispanic Federation* expone que resulta pertinente comentar sobre los **elementos o problemas principales del RSA**:

1. *Cargo de transición*. Bajo el RSA se propone un aumento escalonado en la tarifa de energía eléctrica que incrementará en más de 4 centavos la factura de luz de los

residentes, los comercios, las industrias y del propio Gobierno. Ello es independiente de los cambios por ajustes en la compra de combustible, así como otros cargos o fluctuaciones en tarifa que podrían aprobarse por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) durante los años del acuerdo.

- **Impacto del incremento en la tarifa eléctrica en las familias y necesidades básicas de la gente**

  Las familias residentes en Puerto Rico, en los pasados años, han atravesado las consecuencias del impacto de los huracanes Irma y María, el terremoto en el sur de la Isla y la pandemia del COVID-19, lo cual ha ocasionado a miles de éstas una situación económica precaria. Muchas han perdido la capacidad económica para sufragar sus necesidades básicas. *Hispanic Federation* expresa que según el RSA presentado, dicho acuerdo ignora la realidad de estas familias al imponerles un cargo sobre su consumo de energía que tendrá un aumento en el costo de la energía eléctrica durante más de 40 años, lo cual conllevará mayores niveles de pobreza para Puerto Rico, particularmente en los municipios de la Isla donde 50% o más de su población vive bajo estos niveles. Tal aumento en el costo de la factura de la luz será lineal, fijo y no estará sujeto a revisión ni atemperamiento a las necesidades de Puerto Rico por los próximos 42 años.

  De otra parte, lo anterior no se limita únicamente al impacto en la tarifa residencial, debido a que también se extiende a la tarifa comercial. Nótese que el sector comercial también fue significativamente afectado por la pandemia y recibirá gran parte de la carga económica fijada en el RSA.

  Esto causará el cierre de miles de pequeños negocios, una economía comprometida de las familias y el empobrecimiento continuo de la gente.

- **Impacto económico según el 17168cto f "An Independent Economic Evaluation of the Definitive Restructuring Support Agreement for Oustanding PREPA's Debt, of PREPA Fiscal Plan and a Modest Proposal" de Ramón Cao García, 30 de Agosto de 2019.**

  Este estudio levanta preocupaciones importantes sobre el RSA, aunque fue efectuado en el año 2019. Concluye que el aumento tarifario propuesto, combinado con los aumentos proyectados en el Plan Fiscal de la AEE para 2019, no podrán absorberse por nuestra economía; y que el mismo causará una inflación en el costo de vida e incremento en el desempleo en Puerto Rico. También señala que los sectores industriales más impactados serán los siguientes: el comercio al por mayor y al detal; el Gobierno; y la manufactura, con el efecto dominó implicado por dicho impacto.

  En su estudio, Cao García propone un *Cargo de Transición Alternativo* de aproximadamente 1.91 c/kwh, el cual debería ser revisado periódicamente por el NEPR; y asevera que la AEE no debe pagar más del 56.3% de la deuda. No obstante, otros grupos de interés entienden que el recorte de la deuda debe ser aún mayor, considerando incluso el recorte de cualquier deuda que pueda declararse ilegal por una auditoría independiente.

  Hispanic Federation menciona que todos estos factores deben considerarse y evaluarse por la Comisión.

- **El Impacto Socio-Económico del RSA (Acuerdo del Apoyo de Restructuración) de la AEE (Autoridad de Energía Eléctrica) /PREPA (Puerto Rico Electric Power Authority) en la Población de Puerto Rico, Héctor Cordero Guzmán, 11 de septiembre de 2019.**

  Este estudio, llevado a cabo por Héctor Cordero Guzmán, evaluó el impacto socio-económico del RSA en la población puertorriqueña y reflejó, entre otros, los siguientes hallazgos principales:

  - Los aumentos en el precio contemplado son significativos, especialmente para las poblaciones de bajo ingreso o ingresos fijos de pensiones u otros ingresos de retiro.
  - La tasa de aumento en el costo de la energía eléctrica afecta más al pobre y al vulnerable en proporción de sus ingresos y ocasiona que el RSA sea injusto y desigual (inequitativo).
  - La aprobación del RSA ocasionará un aumento automático en el costo de vida del pueblo de Puerto Rico, ocasionando, además, que los segmentos más vulnerables de la población, especialmente aquellos que se encuentran en el 40% más bajo de la distribución de ingresos, se hundan todavía más en un estado de precariedad social y económica.

  Hispanic Federation también recomienda que el estudio de Cordero Guzmán sea considerado por la Comisión.

- **Cargo de transición y el rol del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)**

  La Ley Núm. 57-2014[, según enmendada], conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético", confiere al NEPR el deber de evaluar la razonabilidad de las tarifas energéticas en Puerto Rico, incluyendo la de propuestas para incrementar la tarifa de energía eléctrica. No obstante, el RSA exime de esta evaluación al cargo de transición, convirtiéndolo en uno permanente, fijo y sin espacio para revisión por las próximas décadas.

2. *Impuesto al Sol*

Hispanic Federation indica que luego del paso del huracán María, más de 3,000 puertorriqueños murieron durante el apagón más largo en la historia de la nación. Se comprobó que la fuerte dependencia de la AEE en una red centralizada de combustibles fósiles creó un escenario de alto riesgo que ni el Gobierno Federal ni el Gobierno de Puerto Rico pudieron manejar después de acontecido el desastre. Consecuentemente, la creación de un sistema energético descentralizado y resiliente en Puerto Rico no se trata solamente del clima; más bien, es una cuestión de vida o muerte.

Por otra parte, esta organización observa que la Ley Núm. 17 exige que se alcance un mínimo de 40% de integración de renovables (energía) en el año 2025; 60% en el 2040; y 100% en el 2050. Esto, mientras se requiere también alcanzar una meta de 30% de eficiencia energética para el año 2040.

Hispanic Federation explica que el RSA propone que todos los clientes que generan su propia energía "detrás del contador" (Se refiere a la energía que el cliente mismo produce en su casa o negocio utilizando sistemas solares, molinos de viento, generadores eléctricos o cualquier tecnología que el cliente determine utilizar para generar su propia energía), deberán pagar el cargo de transición sobre dicha generación de acuerdo con una fórmula establecida en el referido acuerdo. Ello es lo que

comúnmente se conoce como “impuesto al sol”, debido a que el cargo de transición se aplicará a la generación de energía solar que los clientes de la AEE tengan en sus casas o propiedades. Disponiéndose, que el RSA, además, les exige pagar para instalar un medidor de dicha generación y notificar oportunamente la instalación de todo sistema de generación detrás del contador, so pena de una multa de $250.00, más el cobro retroactivo del cargo de transición.

Hispanic Federation advierte que lo anterior no solamente desincentiva la integración de energía renovable a la red; también contraviene la prohibición establecida en la Ley Núm. 17, a todo cargo directo o indirecto sobre la autogeneración de energía renovable por los prosumidores (todo usuario o consumidor del sistema eléctrico que cuente con la capacidad de generar energía eléctrica para su propio consumo y, a su vez, con la capacidad de suplir cualquier excedente de energía a través de la red eléctrica).

Ahora bien, *Hispanic Federation* reconoce que el RSA provee una excepción al impuesto al sol llamada “Grandfather Behind The Meter Generation (BTMG) Customer”, que consiste en aquel cliente que ya tenga un sistema de generación de energía “detrás del contador” previo a la fecha de implementación del RSA, que para aquel entonces se estimaba iba a ser el 30 de septiembre de 2020. Si uno fuese un “Grandfather BTMG Customer”, según el RSA, una persona tendría que pagar el cargo de transición solamente sobre la energía que consuma de la red y no sobre la que genere desde su propiedad. No obstante, dicha excepción se concede por un término de 20 años y excluye a cualquier aumento en generación de energía que sobrepase el 20% de la generación de un cliente a la fecha de implementación.

En resumen, si un cliente cuenta, por ejemplo, con un sistema de energía solar instalado y certificado antes de la implementación del RSA, no tendrá que pagar el impuesto al sol durante los primeros 20 años; por el contrario, si un cliente instala un sistema solar después de la implementación del RSA, entonces deberá pagar el impuesto al sol desde el primer día que comience a generar su propia energía.

3. *“Funding Charge”*

Hispanic Federation observa que es de suma importancia que la AEE tenga la capacidad financiera necesaria para responder a emergencias, tales como el colapso del sistema eléctrico durante el paso de huracanes en Puerto Rico. Con relación a este asunto, se señala que el RSA establece los requisitos para que la AEE pueda incurrir en una deuda adicional para responder a una emergencia en el país. Específicamente, exige la creación de un cargo adicional e independiente al cargo de transición llamado “Funding Charge”. Se manifiesta, además, que en adición a ser un cargo adicional a los clientes, el RSA establece que el pago del “Funding Charge” nunca tendrá prioridad sobre el pago del cargo de transición, lo que pone en riesgo la capacidad financiera de la AEE para atender las necesidades energéticas de la gente en caso de emergencia. *Hispanic Federation* expresa que el pago de la deuda no puede comprometer las necesidades básicas de las personas en la eventualidad de una emergencia.

4. *Cargo por Subsidios*

Además de los cargos anteriormente comentados, *Hispanic Federation* añade que el RSA estipula que los clientes deberán cubrir los costos de subsidio del cargo de transición hasta un máximo del 25% de dicho cargo. Lo anterior conlleva que una

evaluación responsable del impacto socioeconómico del RSA debe considerar el impacto combinado de ambos cargos en aquellos clientes que les apliquen.

5. *"Issuer"*

Con relación a la administración del cargo de transición, el RSA establece una corporación pública especial, independiente, separada del Gobierno de Puerto Rico y la AEE, denominada "Issuer", la cual tendrá una junta de directores nombrada por el Gobernador. El RSA especifica que, entre otras, las siguientes leyes no le aplicarán al "Issuer": Ley de Ética Gubernamental; Código Electoral, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y Ley de Política Pública Energética. *Hispanic Federation* afirma que tales excepciones a la aplicación de leyes presentan una gran preocupación sobre la rendición de cuentas del "Issuer" y la ejecución efectiva de nuestra política pública energética.

Finalmente, *Hispanic Federation* hace un llamado de que no puede seguirse tratando al RSA como un asunto estrictamente económico porque hay que humanizarlo y evaluar responsablemente el impacto que tendrá sobre miles de familias a quienes se les sumergirá aún más en la pobreza. Se apela a que es el momento de defender la dignidad de las familias en Puerto Rico y no poner el pago de la deuda sobre las necesidades básicas de las comunidades. A su vez, reconoce que debemos cumplir con el pago de la deuda legal de la AEE, pero que es necesario lograr un acuerdo verdaderamente sostenible para todas las partes.

Por todo lo cual, *Hispanic Federation* realiza las siguientes recomendaciones a la Comisión:

1. Solicitar a la AEE, AAFAF y JSF que previo a firmar un nuevo RSA, provean a la Comisión toda la información pertinente que se está considerando para evaluar la viabilidad del acuerdo. Esto, porque las referidas agencias son las que poseen la información más completa para que la Legislatura pueda realizar una evaluación responsable de cualquier RSA que se esté negociando con los bonistas.
2. Citar a la presente investigación a todas las partes de interés, voces expertas y personas afectadas que puedan suministrar información pertinente al análisis.
3. Luego de obtener la información de las agencias pertinentes y considerar la brindada por las demás partes de interés durante la presente investigación legislativa, la Comisión debe ordenar un estudio independiente sobre la viabilidad y sostenibilidad económica del acuerdo, el cual puede evaluar alternativas de pago, tomando en consideración que el marco de análisis puede ser más amplio que el del Tribunal Federal de Quiebras.
4. Evaluar si el nuevo acuerdo está considerando verdaderamente el impacto de la pandemia en la economía del país, según solicitado por la JSF al tribunal.
5. A su vez, corroborar que la deuda a pagar disminuya mucho más de un 30%.
6. Continuar promoviendo la transparencia y discusión pública ANTES de firmar e implementar el acuerdo.
7. Asegurar un pago de la deuda legal que no comprometa las necesidades básicas y vidas de la gente.

Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) y la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE

El Sr. Ángel Figueroa Jaramillo compareció como Presidente de la UTIER y en representación de la Alianza de Empleados Activos y Jubilados de la AEE, a fin de exponer los fundamentos por los cuales la Legislatura de Puerto Rico no debe autorizar transacción alguna con los bonistas en el caso

de Título III de la AEE, que implique desembolsos o pagos a bonos emitidos ilegalmente, o por encima de su clasificación de no asegurados, o del valor real de dichos bonos.

Relata que la JSF alcanzó un acuerdo con los bonistas de la AEE en el RSA, en donde se promete el pago a los acreedores de bonos mediante un aumento en la tarifa que alcanzará aproximadamente 4.6 centavos por kilovatio hora. Además, afirma que el RSA pretende garantizar el pago de dichos bonos mediante la aprobación de legislación dirigida a asignar el incremento en la tarifa como garantía de los bonos nuevos, y la creación de una corporación pública que maneje ese servicio a la deuda, la cual estará exenta de alrededor de 15 leyes que fiscalizan las operaciones de las corporaciones públicas. Por lo cual, estarán fuera del escrutinio público y de esta Legislatura. Según Figueroa Jaramillo, el RSA promete alrededor de un 70% de repago a los bonistas de la AEE, lo cual es mucho más de lo que pagaron los bonistas de los fondos de cobertura, mejor conocidos como fondos buitres que, ante la crisis de confianza de los bonistas originales, compraron esos bonos muy por debajo de su valor inicial.

Se continúa reseñando que, en estricto derecho, lo primero que procede en un proceso de reestructuración de deuda bajo el Código de Quiebras de los Estados Unidos es: determinar la validez de los créditos que se pretenden considerar; y evaluarse la clasificación como asegurado o no asegurado, con el propósito de determinar el grado de recorte o reducción de la deuda que permite la Ley según las circunstancias económicas del deudor. Especificándose, que cualquier acuerdo que no tome en cuenta los referidos dos factores y no los aplique a beneficio del pueblo de Puerto Rico, es un mal acuerdo que esta Legislatura debe rechazar.

Existen serios cuestionamientos sobre la validez de los referidos bonos, escuchados por la Comisión, y documentados por la Comisión Ciudadana. (Figueroa Jaramillo reconoció que el Lcdo. Luis José Torres Asencio, de la Comisión Ciudadana, manifestó que "este acuerdo propone seguir pagando por deuda que nunca ha sido auditada. Un Informe pre-auditoría publicado por la … [Comisión Ciudadana] indica que muchas de las emisiones de bonos de la AEE fueron hechas en violación a una cláusula que limitaba cuánto dinero dicha entidad podía tomar prestado, por lo que podrían ser nulas. Por muchos años, la AEE infló sus cifras de recaudos, incluyendo las deudas de electricidad de entes gubernamentales y municipios, pese a que éstas no se pagaban. Esto lo hacían con el fin de poder seguir emitiendo bonos. Los bonistas que compraban esta deuda lo hacían con conocimiento de que la AEE estaba inflando sus recaudos de esa manera. Sin embargo, ahora pretenden que sea el Pueblo quien le pague la deuda. Esto es una estafa y no puede permitirse". (Cita omitida.)

En primer lugar, Figueroa Jaramillo reitera que esta Legislatura no debe aprobar legislación que permita el pago a bonos cuya validez está seriamente cuestionada; y expresa que la determinación sobre la validez de los créditos es un asunto que le compete particularmente a la corte del Título III. Destaca que el problema es que la JSF no ha litigado la validez de los mismos y, por ende, no se ha tomado una decisión al respecto. Así las cosas, indica que la deuda de la AEE no debe pagarse, en todo ni en parte, sin una auditoría previa y una determinación judicial sobre la validez de dichos bonos. No obstante, se observa que en vez de la JSF auditar y litigar la validez de esas reclamaciones, la JSF las transigió y promete pagos a acreedores donde la validez de sus créditos está seriamente cuestionada. Alegándose que, en ese sentido, esta Legislatura no debe ser un sello de goma para autorizar pagos a estos bonos fatulos.

En segundo lugar, Figueroa Jaramillo expone que la Legislatura no debe autorizar el pago de bonos no asegurados como si éstos fueren asegurados; y mucho menos, convertir los bonos actuales que son no asegurados, en bonos asegurados mediante el RSA y el plan de ajuste de deuda que pretende radicar. Comenta que el documento matriz que da base a las emisiones de bonos de la AEE

es el "Trust Agreement", el cual especifica el alcance de los derechos que tienen los acreedores de bonos de la AEE; y establece que los bonistas no son acreedores asegurados que merezcan el pago de la totalidad de sus créditos. Ello, porque los mismos solamente cobran en la eventualidad de que se paguen todas las obligaciones operacionales de la AEE y los pagos correspondientes por las aportaciones al Sistema de Retiro. Únicamente, después de cubrir dichos gastos operacionales y del Sistema de Retiro, es que el dinero sobrante puede dedicarse al pago de los bonistas.

Según Figueroa Jaramillo, la situación precaria de la AEE demuestra claramente que los bonistas no tienen garantía de pago debido a que los ingresos no son suficientes para solventar las operaciones; y las aportaciones al Sistema de Retiro, al cual la AEE le debe más de 800 millones [de dólares] por concepto de las aportaciones que debe realizar por sus empleados pasados y presentes. De acuerdo al "Trust Agreement" que los bonistas consideraron para comprar sus bonos, no se supone que se les pague un solo centavo sin que se pague primero las operaciones de la AEE y lo debido al Sistema de Retiro. Por ende, el RSA de la JSF es ilegal debido a que quebranta el documento base de la emisión de los bonos, además de la Ley de la AEE y su reglamentación interna, que establecen las obligaciones con el Sistema de Retiro. Se expresa que un contrato es nulo si es contrario a la ley; que el RSA privilegia a los acreedores de bonos por encima del Sistema de Retiro, a pesar de que en realidad están subordinados; y que esta Legislatura no puede avalar legislación que valide un contrato que es nulo.

Por otra parte, Figueroa Jaramillo detalla que la JSF conoce que los bonistas de la AEE son acreedores no asegurados, habiéndolos demandado el 1 de julio de 2019 por dicho fundamento. Precisa que el hecho de que los bonistas son acreedores no asegurados, permite, dentro del trámite de quiebra, darle cero en un plan de ajuste de deuda, lo cual permite realizar el ajuste más dramático posible para salvar a la AEE de las garras de los buitres. Puntualiza, además, que lo que la JSF ha realizado con el acuerdo con los bonistas constituye un despilfarro del dinero, fruto del sudor y trabajo de los abonados de la AEE, así como un gran timo, pues paga a los acreedores de bonos, cuya legalidad está seriamente cuestionada, y que, para colmo, no son asegurados, como si fueran totalmente válidos y asegurados. Ello, en total detrimento de la AEE, sus obligaciones, operaciones, el Sistema de Retiro y los abonados.

Asimismo, indica que el RSA contribuirá a que el Sistema de Retiro sea insolvente, obligando a la AEE a autorizar otro aumento en la tarifa para solventar las obligaciones que tiene con los pensionados; además de poder obligar al Gobierno de Puerto Rico a asumir dicha deuda. Incluso, alega que el RSA trastocará el Sistema de Retiro, y a base de la filosofía neoliberal de la JSF, convertirlo en uno de aportación definida, en lugar de beneficio definido. Figueroa Jaramillo sostiene que la Ley PROMESA concede a la Legislatura el poder absoluto e incuestionable de aprobar la legislación habilitadora necesaria para la ejecución del plan de ajuste de la deuda de la AEE; y que, sin la misma, la JSF está impedida de confirmar un plan que va a ser perjudicial para el pueblo de Puerto Rico.

También expresa que el plan de ajuste de la deuda de la AEE, según este RSA, conllevará aumentos que ocasionarán que el costo de operación de los negocios en Puerto Rico fuese intolerable y que se agudice la crisis de desigualdad en Puerto Rico, porque habrá mucha gente que no podrá pagar su factura de energía eléctrica. Hace referencia a un estudio realizado por el Dr. Héctor Cordero Guzmán, profesor de la Universidad de la Ciudad de Nueva York, mediante el cual demostró que, bajo el RSA, los puertorriqueños más pobres tendrán una carga en su presupuesto familiar aproximadamente de 30% a 40% para el pago de energía; lo cual resulta insostenible para cualquier familia. En adición, va a ocasionarse otro deterioro dramático en la economía debido a que muchas personas no podrán pagar sus facturas y muchos negocios cerrarán por este costo adicional. Esto será

un rudo golpe a la viabilidad de que el pueblo de Puerto Rico pueda cumplir con el plan de ajuste de deuda del Gobierno Central.

Figueroa Jaramillo concluye sus comentarios aseverando que un país con una energía eléctrica incosteable, no puede tener crecimiento económico, y sin crecimiento económico, no va a poder sufragar sus deudas. Afirma que a esta Legislatura le corresponde asumir su responsabilidad histórica de detener los acuerdos que la JSF ha llegado en torno a la AEE y que son detrimentales para la salud financiera del pueblo de Puerto Rico, lo cual requiere que ésta no apruebe la legislación que la JSF necesita para materializarlos. En la eventualidad de que esta Legislatura aprobara el RSA, declara que la misma sería la única responsable de todas las consecuencias funestas que se avecinan. Esto, porque tuvieron la oportunidad de detener dichos aumentos y no protegieron los intereses de Puerto Rico.

CAMBIO

Cathy Kunkel, Gerente de Programa de Energía, compareció en representación de CAMBIO, una entidad sin fines de lucro que fomenta acciones y políticas sostenibles para Puerto Rico. Aduce que dicha organización ha realizado estudios de modelaje demostrando la viabilidad de transformar el sistema eléctrico a 75% de energía renovable distribuida para el año 2035, mediante la utilización de energía solar en techos con almacenamiento.

Antes de integrarse a CAMBIO, informó que había trabajado siete años como analista de energía en el Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero (por sus siglas en inglés, "IEEFA"), a la cual representaba, desde el año 2015, como perito en vistas técnicas del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), en casos relacionados con las tarifas y el plan integrado de recursos. Así también, que ha sido coautora de numerosos informes investigativos relacionados con la planificación de recursos, reestructuración de la deuda, privatización y contratación en el sistema eléctrico de Puerto Rico.

Pone en perspectiva que el plan actual para reestructurar la deuda de la AEE, está basado en el RSA de mayo de 2019, que requiere la aprobación de legislación por parte de esta Asamblea Legislativa. Según su análisis, determina que el RSA de mayo de 2019, no es compatible con las metas de la Ley Núm. 17 para lograr un sistema eléctrico "confiable, limpio, eficiente, resiliente y asequible.

A continuación, CAMBIO describe, según contemplado en el RSA, el mecanismo para pagar la deuda existente de la AEE:

- Propone la emisión de dos series ("tranches") de bonos a cambio de los bonos existentes: bonos del "Tranche A" y bonos del "Tranche B". Los bonos del "Tranche A" se emitirán en una cantidad igual a 67.5% de los bonos existentes, con una tasa de interés de 5.25% y un vencimiento de 40 años. Mientras, los bonos del "Tranche B" se emitirán en una cantidad igual a 10% de los bonos existentes, con una tasa de interés de 7% para aquellos exentos de impuestos y de 8.75% para los no exentos. Se especifica que los bonos del "Tranche B" serán bonos de apreciación de capital, lo que conlleva que los intereses no pagados se conviertan en principal adicional. Los bonos de "Tranche B" no se comenzarán a pagar hasta tanto los bonos de "Tranche A" se hayan pagado completamente. Disponiéndose, que cualquier cantidad de bonos de "Tranche B" que no haya sido pagada luego de 47 años, no será recuperable por los bonistas.
- Para pagar estos nuevos bonos, el RSA impondrá un **"cargo de transición"** por los próximos 47 años, comenzando en 2.768 centavos por kilovatio-hora (kWh) y escalando a 4.552 centavos por kWh.
- Dicho cargo de transición también se aplicará a las nuevas instalaciones de energía solar en techos, lo que significa que los clientes que instalen sistemas fotovoltaicos

luego de una fecha límite, tendrán que pagar el cargo de transición por la energía generada por sus propios paneles.

- CAMBIO aclara que el cargo de transición inicial, como se establece en el RSA, representa un aumento en la tarifa de 11%; sin embargo, en realidad el aumento será aún más alto porque va a ajustarse para incluir costos de financiamiento en curso y ciertos pagos a la aseguradora de bonos *Assured Guaranty*. El RSA también requiere que el pueblo de Puerto Rico pague honorarios por adelantado y honorarios profesionales incurridos por parte de los bonistas y las aseguradoras. Aunque no se desglosa ninguno de estos pagos adicionales, CAMBIO estima, basado en el RSA anterior del año 2016 y otros análisis de honorarios, que estos costos probablemente sobrepasen los $3 mil millones durante los 47 años del RSA.
- Se creará una nueva entidad, un vehículo de propósito especial, a fin de emitir y manejar los bonos nuevos. CAMBIO aclara que dicha entidad tendrá el primer gravamen en los ingresos del sistema eléctrico, lo que significa que el pago del cargo de transición tendrá prioridad sobre el mantenimiento necesario del sistema eléctrico. Incluso, aún una futura bancarrota del sistema eléctrico no eliminaría la obligación legal de pagar el cargo de transición.
- CAMBIO expresa que el RSA no garantiza aportación alguna al Sistema de Retiro de la AEE; por lo cual, no resuelve la crisis fiscal de dicho Sistema.

Por otro lado, CAMBIO estima, basándose en las proyecciones económicas de la JSF, que los clientes del sistema eléctrico de Puerto Rico *pagarán más de $24 mil millones en los próximos 47 años para repagar alrededor de $6.4 mil millones de bonos legados de la AEE*. Considera que el RSA impondrá una carga a los residentes y a la economía de Puerto Rico que la Isla simplemente no podrá pagar. Observa, además, que la tarifa actual, que no incluye el repago de la deuda, se encuentra sobre los 25 centavos por kWh, lo cual excede por 25% el nivel de asequibilidad de tarifa de 20 centavos por kWh fijado en la Ley Núm. 17-2019. Si se le suma el RSA, será todavía más difícil alcanzar ese nivel de 20 centavos por kWh.

CAMBIO también destaca que la economía de Puerto Rico se ha deteriorado todavía más desde mayo de 2019, cuando originalmente se propuso el RSA, debido al impacto de los terremotos y de casi dos años de pandemia. Incluso indica que *las proyecciones económicas de la propia JSF, demuestran un presupuesto gubernamental de nuevo en déficit para el año 2036, aún si se cumple con todas las reformas fiscales propuestas y sin repago alguno de la deuda de la AEE u otra deuda del Gobierno Central; y que la JSF también predice una disminución poblacional de 33% al año 2050.* No obstante, lo anterior, el RSA propone implementar un cargo que continuará subiendo durante este periodo, debilitando aún más la economía de la Isla.

CAMBIO hace la salvaguarda de que, con anterioridad, la JSF había mostrado alguna consideración cuando rechazó el primer acuerdo para la reestructuración de la deuda de la AEE en el año 2017. Asevera que, para aquel entonces, la JSF expresó que dicho acuerdo no resultaría en un servicio de energía asequible, "inhibiendo así el crecimiento y la viabilidad a largo plazo." De esta manera, la JSF rechazó un acuerdo que hubiera conllevado el pago de 85% de la deuda de la AEE. Sin embargo, en la actualidad, luego de dos huracanes, terremotos y la pandemia, la JSF endosa el pago de alrededor de 76% de la deuda de la AEE. *CAMBIO enfatiza que la JSF no ha producido análisis económico alguno para demostrar la viabilidad de esta propuesta.*

Alude, además, que la JSF continúa argumentando que la privatización de la AEE es esencial para una reestructuración exitosa de la deuda. CAMBIO disiente de esta posición. Sostiene que, por un lado, no ha habido análisis alguno de costos y beneficios de esta privatización; y por otro parte, el

primer contrato de privatización, el de LUMA, no ha resultado en ahorros. Más bien, CAMBIO manifiesta que LUMA sobrepasó significativamente su presupuesto durante el año de transición y, de igual forma, durante sus primeros meses, para lo cual tiene evidencia. Igualmente, nota que el contrato de LUMA no fija penalidades por dicho descontrol administrativo y gerencial; y que de la misma manera que en el contrato de LUMA, los operadores privados del sistema de generación no van a tener que invertir sus propios fondos en el sistema, lo que implica que los clientes van a tener que pagar tanto el mantenimiento de las plantas como las ganancias de los operadores privados. Lo anterior, bajo términos de contratos los cuales, similar a LUMA, probablemente carecerán de fiscalización adecuada. Por lo cual, *CAMBIO asegura que no hay razón para pensar que la privatización bajará los costos, y definitivamente no los bajará lo suficiente como para compensar los costos impuestos por el RSA.*

Más bien, CAMBIO arguye que la imposición de costos por el RSA, resultará en mayor disfuncionalidad en la operación del sistema eléctrico, repitiendo así los errores del pasado. Ello aumentará: (1) *la presión para cortar gastos en otras áreas*. Previamente se ha visto como la AEE, ante la falta de fondos, no invierte en el mantenimiento necesario del sistema, permitiendo caso el punto del colapso físico; (2) *la presión en el Gobierno para desviar otros fondos* que podrían utilizarse para otros beneficios públicos para subvencionar las tarifas eléctricas y así indirectamente subvencionar a los bonistas. Ello se comprobó hace unos meses cuando el Gobierno determinó utilizar los fondos de recuperación de COVID para subvencionar los costos de combustible en el sistema eléctrico; (3) *la tarifa por el cargo de transición, lo cual incrementará directamente los gastos por concepto de electricidad del Gobierno*; y (4) *el nivel de impago en el servicio eléctrico* por parte de la población y las agencias gubernamentales.

CAMBIO trae a la atención de esta Comisión el hecho de que ningún empleado público del Gobierno de Puerto Rico, involucrado en las negociaciones que produjeron el RSA, forma parte del gobierno actual. Por ende, la defensa del RSA descansa en consultores externos que nunca tendrán que rendir cuentas al pueblo de Puerto Rico. Señala, además, que esta dependencia en consultores, muchos de los cuales participaron en las emisiones originales de bonos, presenta un conflicto de interés, tanto en apariencia como en realidad. Se refiere al ejemplo de Citigroup, uno de los asesores financieros de la JSF que tomó un rol significativo en la negociación del RSA. Citigroup tiene un contrato con la JSF, que le otorga a Citi un incentivo financiero por concretar acuerdos de reestructuración, cuyo monto es basado en la cantidad de bonos emitidos. Es decir, el bono de Citi aumenta según la cantidad de bonos reestructurados emitidos hasta un máximo de $10 millones, por su participación en la reestructuración de la deuda de Puerto Rico y sus corporaciones públicas. CAMBIO alerta que en adición a este evidente conflicto de interés, Citi fungió como suscriptor ("underwriter") de $1,300 millones de los bonos más recientes de la AEE. Consecuentemente, se aduce que no ha de sorprender que Citi no haya urgido a la JSF a investigar la posibilidad de negligencia por parte de los suscriptores de bonos.

De otra parte, CAMBIO resalta que *nunca se ha realizado una auditoría de la deuda existente de la AEE*. Menciona que la Comisión Ciudadana realizó una pre-auditoría de una serie de bonos emitida por la AEE en 2013, que levantó preguntas sobre la diligencia de los suscriptores y del ingeniero consultor de la AEE. Asimismo, puntualiza que la propia JSF ha dicho que la AEE cayó en insolvencia para el 2011; lo cual levanta interrogantes sobre la diligencia de los suscriptores y asesores financieros involucrados en presentar las emisiones de bonos más recientes de la AEE a los mercados financieros.

CAMBIO declara que *una auditoría completa de la deuda existente tiene que ser un prerrequisito para cualquier acuerdo de reestructuración de la deuda de la AEE. A su vez, para que un acuerdo produzca un sistema eléctrico funcional para Puerto Rico, tendría que mantenerse dentro*

de los límites de lo que puede asumir la economía de Puerto Rico, lo cual implica un nivel de pago significativamente más bajo de lo propuesto en el RSA. Igualmente, tal acuerdo tendría que respetar las prioridades del "Trust Agreement" original, asegurando así que los pagos a los bonistas no tengan prioridad sobre el mantenimiento necesario del sistema ni sobre el pago del sistema del retiro. CAMBIO señala que, de incumplirse con estos principios, nos encontramos ante una receta para perpetuar la disfunción financiera y física del sistema eléctrico, algo por lo cual ya Puerto Rico ha pagado un precio demasiado alto.

CAMBIO finaliza su ponencia destacando el rol integral de esta Asamblea Legislativa en este proceso en su representación democrática de los intereses del pueblo de Puerto Rico; y recomienda y urge a la Asamblea Legislativa **a rechazar este RSA, a comenzar un proceso para la auditoría de la deuda y a establecer los criterios claros para que cualquier futuro acuerdo de reestructuración de la deuda sea económicamente viable y de beneficio para el pueblo de Puerto Rico.**

Instituto de Economía Energética y Análisis Financiero (por sus siglas en inglés, "IEEFA")

Tom Sanzillo, Director de Finanzas del IEEFA, informa que su testimonio es un resumen y actualización de una carta que originalmente remitió a la Asamblea Legislativa en octubre de 2019. También incluye un desglose más detallado de su investigación sobre la crisis energética y de deuda de Puerto Rico. *Endosa los comentarios y el testimonio de Cathy Kinkel de CAMBIO.*

Antes de proceder con sus sugerencias (soluciones), Sanzillo consigna que en el plan fiscal corriente del Estado Libre Asociado, la economía de Puerto Rico va a reflejar un crecimiento económico anual, positivo y marginal hasta el año 2025; para luego tornarse nuevamente en uno negativo, circunstancia que impedirá que la AEE realice cualquier pago por concepto del servicio de la deuda. Aclara que los números positivos iniciales se deben a grandes y anticipadas infusiones de ingresos federales que van a estimular el gasto en la Isla.

Sanzillo expresa que la reducción de la deuda de la AEE en un 80%, sería un buen lugar para comenzar; y que el RSA corriente podría reducir la misma en un 15%. Sin embargo, indica que no cree que alguna de estas reducciones sería suficiente para los contribuyentes ("ratepayers") de la AEE. Considera que la RSA actual es mucho peor para ellos y la economía puertorriqueña; y que los únicos números sólidos que ha visto para el RSA, son los aumentos de precio de la electricidad que van a golpear los negocios locales y consumidores. Ello no tiene que ser así.

Por otro lado, Sanzillo aclara que hay que partir de la premisa que los contribuyentes de la AEE no son los únicos que tienen que llevar la carga de esta deuda; los bonistas tampoco tienen que absorber todas las pérdidas, pero pueden recurrir más allá del contribuyente; y que hay también amplia disponibilidad de dinero para asegurar que los bonistas pequeños, residentes de la Isla, puedan ser compensados por sus bonos al ser las víctimas principales de este fraude que se ha cometido.

Recomienda la siguiente manera para reelaborar el acuerdo de la deuda de la AEE, cuyo principal pendiente, alegadamente, es de $8.26 billones:

- *Por lo menos, $5 billones podrá ser deuda ilegal.* La AEE y sus contribuyentes podrían no deber $8.26 billones en la actualidad. Sanzillo alega que demostró en su carta de octubre de 2019 que la totalidad de $5 billones había sido identificado por aseguradores y la JSF como deuda cuestionable. ¿Por qué la Legislatura va a asumir que el pueblo de Puerto Rico debe pagar por una deuda que podría no deber? De igual manera, la Legislatura debe considerar de forma más completa el *estudio de Kobre y Kim* que utiliza más de 100 páginas de un informe de 600 páginas para cuestionar la validez de la deuda de Puerto Rico. Los asesores que proveen información a la Legislatura de que

$8.26 billones es el principal pendiente de la deuda que la AEE actualmente debe, son negligentes.

- *Los bonistas deben aceptar una reducción al principal de entre 70% y 90% de la deuda pagada por los contribuyentes de la AEE.* Cualquier nueva reestructuración de la deuda debe ser consistente con la habilidad para pagar de Puerto Rico. Aun luego de que Puerto Rico instituya años de reformas financieras, su economía permanecerá en crecimiento plano o negativo y su condición fiscal estará fuera de balance. Cualquier promesa de la Legislatura para pagar 60% o 70% del valor nominal de la deuda pendiente de la AEE, de los bolsillos de los contribuyentes de la AEE, es temeraria. Los bonistas tomaron un riesgo en Puerto Rico y el riesgo no funcionó. Se enfatiza que el "Trust Agreement" original no garantiza el pago a los bonistas. Consecuentemente, las pérdidas sustanciales necesitan ser aceptadas. Por otro lado, los bonistas que acepten menos de la AEE y el Estado Libre Asociado, necesitan preservar sus derechos para recurrir contra otras partes interesadas ("stakeholders"). Claramente los bonistas han sido perjudicados por deuda ilegalmente emitida, diligencia debida negligente y corrupción política. Según ha sido señalado en un informe previo de 2014 de la IEEFA, los bonistas de la AEE tenían un estimado de $7 trillones en activos. Para sus grandes tenedores de bonos, la deuda de Puerto Rico constituye un porcentaje insignificante de sus tenencias generales. Estas casas de inversión, incluyendo los fondos de cobertura que compraron la deuda en dificultades, fueron cubiertos apropiadamente contra las pérdidas incurridas. Es bastante común leer en artículos de periódico que el mercado de bonos no ha concedido importancia a las pérdidas en Puerto Rico. Aunque $8 billones sea mucho dinero, dicha suma es insignificante contra el valor mundial de $118 trillones del mercado de bonos, el cual permanece estable y es capaz de absorber el problema de Puerto Rico. Los bonistas que fueron perjudicados en mayor grado fueron en su mayoría pequeños bonistas: residentes de la Isla dependiendo del ingreso para necesidades básicas. Si fuere necesario, la Legislatura podría requerir que a los bonistas les sea acordado no más del 10% del valor nominal de los bonos existentes. Una tercera parte debería identificarse para proveer certificaciones adecuadas, certeras y transparentes. La Legislatura asimismo debería, hasta el grado posible, proveer apoyo para que los bonistas tengan remedios contra aquellos que fueron negligentes en la emisión de la deuda.
- *Los aseguradores de los bonos deberían pagar el monto completo de los reclamos.* La AEE pagó primas a los aseguradores de los bonos, a fin de asegurar los pagos de la deuda en caso de "default". Ellos deberían honrar los pagos a los bonistas por el principal y el interés restante. En vez, el RSA los absuelve de su responsabilidad de pagar los reclamos sobre la deuda. La Legislatura no debería permitir que cualquier parte de la deuda asegurada sea repagada como parte del cargo de transición debido a que equivaldría pagar doble por la cobertura del seguro.
- *Los suscriptores deberían asumir una parte considerable de la carga.* La AEE y sus contribuyentes han pagado cientos de millones de dólares en abogados, contables, consejeros financieros, bancos de inversión, agencias de crédito, compañías de seguros, ingenieros y un grupo de consultores para asegurar que sus emisiones de deuda cumplieron con las leyes y reglamentación aplicable. Estudios principales por terceras partes que son revisores creíbles, contuvieron ejemplos de diligencia temeraria y quizás fraudulenta llevada a cabo por estos expertos. Ambos informes identificados hacen

claro que existen cursos probables de acción contra estas compañías. Muchos de estos consejeros todavía están bajo contrato con la AEE y otras agencias del Estado Libre Asociado; y seis de los suscriptores de los bonos de 2013 que fueron emitidos ilegalmente tienen activos bajo administración de $11 trillones. Mientras, el ingreso promedio de los hogares en Puerto Rico es $20,539. Si la Legislatura ignora el potencial de pagos sustanciales en efectivo, por parte de estos consejeros como un recurso para ayudar a transar la deuda de la AEE, también se aduce que será culpable de un nivel de negligencia que es difícil de entender. Los suscriptores deberían ser compelidos a formar un "pool" para la deuda de la AEE, que sea entre $3 billones y $5 billones in pagos en efectivo para transar los reclamos relacionados con su negligencia.

- *El encausamiento criminal deberá ser considerado.* Una serie de delitos graves ha sido cometida contra el pueblo de Puerto Rico y aquellos que invirtieron en la AEE. Uno de las consecuencias más desafortunadas de la interferencia política constante con la supervisión efectiva de la agencia es que ninguna responsabilidad ha sido asignada por las 17179cto f17179cia de fraude que se han perpetrado. Puerto Rico no puede repagar la deuda, pero cualquier reclamo futuro a la integridad por el Estado Libre Asociado y la AEE deberá demostrar una disposición para tomar fuerte acción contra aquellos que quebrantaron la ley.
- *Repagar a los bonistas pequeños de la Isla 100% del principal sobre sus bonos.* Se ha informado que muchos bonistas pequeños que viven en Puerto Rico con ingresos limitados han invertido en los bonos de la AEE y el Estado Libre Asociado. Los bonistas principales más bien son instituciones grandes que gozan de muchos remedios para proteger sus intereses; y no requieren aumentos en los costos de los contribuyentes de la AEE. Sanzillo expresa que si parte o todos los pasos delineados son tomados, la cantidad de la cobertura de seguro, las pérdidas de inversionistas y los pagos en efectivo de los suscriptores envueltos, deberán exceder los $8.26 billones de los bonos pendientes. Una cantidad abundante del referido monto podría separarse para evaluar el tamaño de la obligación para inversionistas más pequeños y la distribución de beneficios. Cualquier anteproyecto de ley redactado por la Legislatura relacionado con la deuda de la AEE, deberá realizar provisiones para reembolsar a estos bonistas. Los bonistas residentes de la Isla fueron motivados a invertir en Puerto Rico bajo pretensiones falsas. Es un hecho en el mercado de bonos que los individuos no tienen una oportunidad contra los grandes inversionistas institucionales. Los inversionistas pequeños carecen grandemente de experiencia en los bonos y la mayoría no tienen otros ahorros y recursos que puedan cubrir sus pérdidas en comparación con fondos de grandes instituciones.
- *En lo que respecta a cualquier determinación realizada sobre al acuerdo de la deuda, la AEE necesita supervisión efectiva continua. Necesita la imposición de un Inspector General Independiente del Sector Privado.* Desde el 2015, IEEFA ha estado realizando un llamado para la instalación de un Inspector General Independiente del Sector Privado para actuar como un monitor de corrupción independiente dentro de la AEE. Esta figura trabajaría con el Gobernador y los jefes de agencia; no reemplazaría el liderazgo legítimo de Puerto Rico. A tal Inspector se le facultaría para investigar las operaciones de la AEE; implementar reformas para eliminar actividad antieconómica o ilegal; e informar violaciones de ley a las autoridades. Con toda la discusión de la bancarrota existente y con la visión de que la JSF va a terminar, todavía habrá la

necesidad de supervisión de la AEE y de las corporaciones privadas que administran el sistema en el futuro.

Por todo lo cual, Sanzillo concluye que la Legislatura ha realizado la pregunta más importante, la cual contesta en la afirmativa: Hay una manera de proveer para una recuperación justa para los bonistas de la AEE, a la vez que no se le impone carga al contribuyente con aumentos en el precio de la electricidad. Los elementos básicos del mercado de bonos son globales y trabajan de una forma autocorrectiva. Hay muchas maneras de distribuir las pérdidas que ocurrieron en Puerto Rico a través de las partes interesadas en el proceso. Los "watchdogs" del mercado – el ejército de proveedores de debida diligencia – fallaron a la comunidad inversionista en esta instancia. El asunto debe ser transigido mayormente entre estas partes, las cuales, sin embargo, son bien poderosas y están optando por empujar la carga que han creado con su negligencia sobre los contribuyentes de la AEE porque pueden. En la medida en que se pide a los referidos contribuyentes llevar una mayor carga, menos es probable que los nuevos bonos sean pagados.

Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico ("SESA", por sus siglas en inglés)

Javier Rúa Jovet, principal oficial de política pública de SESA, compareció en representación de esta entidad. SESA constituye una asociación sin fines de lucro que agrupa a empresas locales, estadounidenses e internacionales que impulsan la energía solar y el almacenamiento energético en la Isla en todas sus escalas, mejorando la calidad de vida y la resiliencia de los puertorriqueños techo por techo, sistema por sistema.

Como punto de partida, SESA apercibe de que existe un riesgo claro y presente en este año, en lo que respecta a la aprobación del RSA, impulsado por la JSF en representación de los tenedores de bonos de la AEE, y el cual propone una serie de cargos ilegales que impactarían gravemente al pueblo de Puerto Rico, particularmente a los clientes de la AEE que buscan autogenerar toda o parte de su energía mediante [energía] solar: *un impuesto ilegal al sol*. Manifiesta que es crítico evitar la imposición por la JSF de la versión actual del RSA, que requiere nueva legislación específica para ser ejecutable y vinculante; y destaca la importancia de que haya un espacio de conversación pública y franca que provee el proceso de vistas de esta Comisión, no solamente para denunciar la ilegalidad y perversidad de la formulación y enfoque completo del RSA, sino para discutir formas de transformarlo totalmente, de manera que pueda ser exitoso y beneficioso para todas las partes, la AEE, sus bonistas y el pueblo de Puerto Rico. Alega que el pueblo de Puerto Rico merece una conversación racional entre todas las partes: la JSF, Gobierno de Puerto Rico, bonistas y sociedad civil, que alcance soluciones políticamente viables y beneficiosas para todos a la multibillonaria deuda de la AEE.

SESA recurre a la Ley Núm. 17, que prohíbe específicamente los cargos o impuestos solares, al disponer en su Sección 3.4(d) que *"[n]o se impondrá cargo directo o indirecto alguno a la autogeneración de energía renovable por los prosumidores".* Comenta que la propuesta actual RSA estructura los pagos de la deuda de la AEE mediante un aumento tarifario permanente ("cargo de transición"), que inicia en 2.768 centavos por kWh, e incrementa hasta 4.552 centavos por kWh en 2044. El RSA dispone que este cobro puede ser hasta un 25% mayor. Dicho aumento sería adicional al aumento reciente de 16.8% aprobado al comienzo del presente año, asociado al costo de combustible (costos que según se ha aceptado por el propio Director Ejecutivo de la AEE, nunca bajarán, a menos que nuestro sistema se base en fuentes renovables). Se especifica que el RSA busca que los clientes paguen cerca de $9B (solamente parte de la deuda de la AEE; no incluye aproximadamente $3B en pensiones no financiadas y otras deudas) mediante tal "cargo de transición"; *no solamente por la electricidad que compran de la red, sino también por la electricidad autoproducida vía sus paneles*

solares (concepto que se denomina eufemísticamente como "consumo bruto" en el RSA). Además, el RSA le impone a estos últimos la obligación de instalar, a su propio costo, un segundo metro para contabilizar su producción solar para facilitarle el recobro de los bonistas. SESA dispone que, en adición a ser ilegales, estos impuestos solares son perversos, injustos, regresivos y crueles.

Esta entidad pasa a señalar que el fundamento ideológico de los impuestos solares incluidos en el RSA es el temor de los bonistas *que no queden abonados para facturarles por la luz y que como consecuencia no puedan recobrar el repago de sus bonos.* SESA mantiene que este temor es infundado. En primer lugar, indica que, en Puerto Rico, los sistemas solares distribuidos interconectados a la red suman alrededor de 1% de la energía total, un número extremadamente pequeño. Asimismo, comunica que aun presumiendo el aumento de la penetración de estos sistemas en concordancia con la política pública establecida por la Ley Núm. 17, existe un dato poderosísimo que por sí solo deberá frenar estas perversas propuestas y redirigir toda esta discusión hacia una resolución racional, basada en datos: **Las propias proyecciones certificadas de la JSF muestran que el incremento masivo en la demanda de energía debido al imparable crecimiento y penetración de vehículos eléctricos (Evs) superará con creces cualquier supuesta pérdida de facturación atribuible al aumento en penetración de energía solar distribuida.**

SESA expresa que en vez de concretarse la premisa de los bonistas antes señalada, lo que los estudios realmente pronostican es un aumento masivo de penetración de Evs que constituye una inusitada oportunidad de gran facturación eléctrica y ganancias para la utilidad pública y sus acreedores; y que independientemente, según los índices oficiales del Banco de Desarrollo Económico, aún sin EVS, las ventas de electricidad ya muestran aumentos medibles de 5.1% anuales, no caída en demanda, dato que también se ha reflejado en la prensa del país. Otro dato importante es el establecimiento de múltiples industrias en la Isla, que SESA observa, particularmente en el sector de energía solar y almacenamiento, el cual ya representa sobre $500 millones anuales en la economía de Puerto Rico. Por lo cual, entiende que nuevas barreras como impuestos solares a uno de los sectores económicos más importantes y de más rápido crecimiento en la Isla, no tiene sentido alguno porque todo crecimiento económico implica nuevas ventas de kWh, lo cual debe alentarse, no obstaculizarse.

Tomando en cuenta lo previamente indicado, SESA recomienda a esta Comisión lo siguiente:

- *emitir un requerimiento de información al Departamento de Hacienda*, debido a que esta agencia debe mantener récords históricos del aumento en autos eléctricos en la Isla, por estar a cargo de administrar la exención de arbitrios de importación que aplica a estos vehículos, la cual culminará cuando estos integren el 10% de la flota del país.
- *auscultar la postura actual de AAFAF sobre el tema de impuestos solares en el RSA*. SESA asevera que el Gobernador, desde su campaña primarista y como Primer Ejecutivo incumbente, ha sido reiteradamente claro en su oposición a los impuestos solares; pero no ha escuchado expresiones iguales al respecto de sus subalternos en la AAFAF, quienes laboran de cerca con la JSF en los diversos procesos de reestructuración de deuda. Esperarían que éstos no contradijesen al Gobernador.
- *rechazar el acuerdo actual (RSA) y enfocarse en soluciones a la deuda de la AEE, compatibles con la masiva cantidad de energía solar y eficiencia energética requerida por la Ley Núm. 17:*
  - *Borrar el impuesto ilegal al sol.* Debe eliminarse todo cargo o impuesto solar, dado a que la propia JSF admite que es innecesario ante el aumento de Evs.
  - *Utilizar los ahorros compartidos de la eficiencia energética.* Procede auscultar la inversión de fondos en medidas de eficiencia energética porque por cada dólar que se invierte en eficiencia energética, se liberan dos. Ese nuevo dinero

liberado (llamado "ahorros compartidos") podría sumar hasta $9 mil millones en 30 años, simplemente siguiendo la ley (Ley Núm. 17), que requiere un ahorro de energía del 30% para 2040, y también puede utilizarse como fuente de repago a los bonistas.

- *Respetar el rol único del regulador de energía independiente para establecer las tarifas eléctricas.* Éste es el Negociado de Energía (NEPR), que es la única entidad con autoridad legal para regular las tarifas, de conformidad con la legislación de Puerto Rico. Idealmente, es bajo el NEPR donde esta entidad, la JSF, los bonistas, y el Gobierno de Puerto Rico, junto a las demás partes y entidades interesadas, deben trabajar en soluciones tarifarias legalmente alcanzables y políticamente posibles.
- *Dejar de regalar electricidad.* Redoblar los esfuerzos de AEE/LUMA por cobrar cuentas pendientes, públicas y privadas, y racionalizar todos los subsidios innecesarios que puedan reformarse. Se requiere realizar ese trabajo, previo a imponerle nuevos cargos a la gente.
- *Requerir un proceso de discusión inclusivo y abierto.* Por primera vez, el presente proceso investigativo de la Comisión crea un espacio vital para la discusión real, abierta, seria y pública de este tema; oportunidad que no se ha provisto a las partes interesadas en ninguno de los procesos fiscales de la JSF, incluyendo el de la AEE.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 818 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Puerto Rico atraviesa por momentos históricos y sin precedentes en nuestra historia. Desde la llegada de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) por virtud de la Ley PROMESA, han sido grandes los retos que ha tenido que asumir el país para poder llegar a una economía próspera. Entre la reestructuración de la deuda del país se encuentra la de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la cual, ha levantado grandes discusiones públicas entre todos los sectores del país y no es para menos, es la corporación pública que le brinda el servicio de energía eléctrica a millones de ciudadanos. Ante las grandes deficiencias en el servicio eléctrico y los aumentos en la factura de la luz miles de ciudadanos han optado por moverse a un sistema de energía solar para subsanar sus bolsillos que se han visto afectado por múltiples circunstancias y el aumento en el costo de vida.

En cuanto, a la deuda de la AEE muchos establecen la necesidad de auditar con el propósito de conocer en detalles la cantidad de deuda legítima a pagar y cuál vendría siendo una deuda ilegal o no asegurada por nuestra Constitución. Por tal razón, es imperativo que la asamblea legislativa busque soluciones a los problemas que afectan el bolsillo de millones de ciudadanos en nuestro país.

La búsqueda de un alivio económico y de un servicio de energía eficiente por parte de nuestros constituyentes que encuentran la solución al problema por medio de fuentes de energía renovables, no puede ser castigada por un cobro de cargo de transición energético, para el repago a los bonistas. Citando la exposición de motivos de la medida objeto de este informe, la imposición o adopción de

un cargo de transición "…indudablemente impacta gravemente la autogeneración y desalienta el movimiento hacia la energía proveniente de fuentes renovables. En especial, contraviene la política pública energética de nuestra Isla que busca generar el 100% de la electricidad con energías renovables y que busca reducir la dependencia de los combustibles fósiles para combatir el cambio climático."

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 818, **sin enmiendas**, para eliminar el cargo de transición energético.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 236, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a ~~realizar~~ *priorice y realice* todas las gestiones requeridas *y necesarias* para la construcción del Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward en el Municipio de Hormigueros; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Hormigueros, lleva varios años reclamando la construcción y finalización del Proyecto Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward, proyecto que según los datos de los STIP y TIPS tiene vigencia desde el año fiscal 2012-13 y el mismo se ha estado posponiendo año tras año. Esto incide principalmente en la seguridad de los residentes y ciudadanos, ya que como parte del proyecto, se expropiarion varias propiedades y las mismas se encuentran abandonadas siendo un riesgo para la salud pública.

Como parte de las ~~Gestiones~~ *gestiones* legislativas~~, realizadas por esta servidora en función de Presidenta~~ de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste ~~y Senadora del Distrito Mayagüez-Aguadilla, realizamos~~ *se llevó a cabo* una vista ocular el 19 de mayo de 2021, donde asistió la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ing. Eileen Vega, el Alcalde de Hormigueros, Hon. Pedro García, Hon. Nannette Loperena Ortíz, Presidenta de la Legislatura Municipal de Hormigueros y 17183cto f17183c de la Legislatura Municipal de Hormigueros, la Ing. Ivelisse Pérez Márquez, Directora Regional de Autoridad de Carreteras y Transportación, Región Oeste y la Ing. Luz Roldán Sotomayor, Directora Regional DTOP Mayagüez. ~~En dicha vista, las ingenieras Roldán Sotomayor y Pérez Márquez, no conocían los datos actualizados de dicho proyecto. Posteriormente, se integró la~~ *La* Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen Vélez, indicó que dicho proyecto se iba a realizar con fondos CDBG~~ DR~~.

Expuesto lo anterior, ~~se le~~ *la presente resolución conjunta* ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomas todas las

medidas requeridas para cumplir con su deber ministerial, y culminar dicho proyecto en el Municipio de Hormigueros.

Es meritorio señalar que las agencias antes mencionadas tienen la obligación de mantener las carreteras *del País* ~~de la isla~~ en buen estado y con ello finalizar los proyectos de mejoras iniciados. ~~Por 17184cto f17184cia17184 de ley, están supuestos a vigilar todas las obras públicas. De lo anterior, se desprende que el~~ *Así las cosas, ni el* Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras no pueden obviar su responsabilidad legal de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Por tal razón, ~~el Senado de Puerto Rico~~ *esta Asamblea Legislativa* entiende meritorio que se atienda de manera inmediata este proyecto, ya que el mismo tiene un impacto en la seguridad de los residentes y los que transitan por la ~~carretera #2~~ *Carretera PR-2,* en la jurisdicción de Hormigueros.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a realizar *y priorizar* todas las gestiones requeridas para la construcción del Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward en el Municipio de Hormigueros.

Las acciones ordenadas incluyen cumplir de manera prioritaria con todos los requerimientos reglamentarios del Departamento de la Vivienda, y por ende del Departamento de Vivienda de los Estados Unidos (HUD), para que los fondos CDBG-MIT, o cualquier otros, puedan ser transferidos y utilizados en el proyecto.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a que, —en un término de sesenta (60) días desde que entre en vigor esta resolución conjunta— demuelan las estructuras expropiadas para el Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward, que se encuentran abandonadas.

Sección ~~2~~ *3*.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros ~~quince (15)~~ *noventa (90)* días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes ~~mensuales~~ *trimestrales* a ambas secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección ~~3~~ *4*.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Oeste recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 236, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 236 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a priorizar y realizar todas las gestiones requeridas y necesarias para la construcción del Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-*Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward* en el Municipio de Hormigueros.

MEMORIALES RECIBIDOS

La Comisión solicitó memorial al Municipio de Hormigueros, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, y al Departamento de la Vivienda.

- ***Municipio de Hormigueros.***

El Municipio de Hormigueros compareció mediante memorial suscrito el 25 de marzo de 2022, por el señor Alcalde, Hon. Pedro J. García Figueroa.

El señor Alcalde manifestó que el proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-*Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward* es de suma importancia para Hormigueros y para los pueblos circundantes. El proyecto elimina la única luz de tránsito existente entre Mayagüez y Ponce. Por otro lado, como parte de ese proyecto de construcción se expropiaron varias estructuras adyacentes, y el Municipio había solicitado que las mismas se demolieran pues actualmente se encuentran abandonadas en la entrada del barrio de mayor población de Hormigueros. El Municipio planteó que estas constituyen un peligro para la comunidad al convertirse en estorbos públicos.

Por último, le parece inverosímil al señor Alcalde que en estos días se esté discutiendo la conversión a expreso de la Carretera PR-22 de Hatillo a Aguadilla y aún «…llevamos esperando por más de diez años la construcción del último tramo de conversión a expreso de la Carretera PR-2».

Así las cosa, el Municipio de Hormigueros endosó la medida.

- ***Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de Carreteras.***

La DTOP y la Autoridad de Carreteras comparecieron en un mismo memorial, suscrito por la Secretaria de Transportación y Obras Públicas, la ing. Eileen M. Vélez Vega.

El DTOP manifestó que el proyecto está encaminado y que resta finalizar el documento de Reevaluación Ambiental para la concurrencia de la *Federal Highway Administration*. Por su parte, también expuso que el proyecto en referencia está incluido en la lista de los fondos CDBG-MIT.

Para la agencia el proyecto es de «…vital importancia para el impacto en la seguridad de los residentes y personas que a diario transitan por la PR-2 en el municipio de Hormigueros. Confiamos en la importancia de este proyecto para mejorar el bienestar de la infraestructura de Puerto Rico y su gente».

Por todo lo antes expuesto, el memorial concluye que lo ordenado en la medida, ya está siendo atendido por el DTOP y la ACT.

- ***Departamento de la Vivienda.***

El Departamento de la Vivienda envió un memorial el 28 de marzo de 2022, suscrito por su Secretario, Lcdo. William Rodríguez.

El memorial elaboró un resumen de las facultades del Departamento, así como un resumen de los procesos y regulaciones vigentes sobre las solicitudes y transferencias de fondos *Community Development Block Grant (CDBG).*

Por su parte, Vivienda destacó que, según la información recopilada por Vivienda, los proyectos de conversión a autopista de la PR-2, en sus diferentes tramos, fueron sugeridos por la ACT bajo el Programa CDBG-MIT. De hecho, de la información suministrada por Vivienda, el proyecto de conversión de la PR-2 a autopista en la intersección de Lavadero (PR-345) se encuebntra en el listado de la ACT para la inyección de fondos CDBG-MIT. No obstante, Vivienda recalcó que esas iniciativas bajo la Cartera de Inversiones, y todo proyecto de infraestructura pública tiene que ser

sometido y evaluado bajo el Programa de Mitigación en la infraestructura, una vez este comience a operar. En ese sentido, Vivienda indicó que, aunque reconocen los esfuerzos inherentes a la R. C. del S. 236, «…resulta importante insistir en los procesos estrictos relacionados con la selecci6n de los proyectos de mitigación que serán financiados por el Programa CDBG-MIT. Según detallado previamente, las regulaciones federales requirieron que Vivienda elaborara un plan detallado sobre el uso que se dará a los fondos para mitigación».

A tales efectos, Vivienda explicó que es el Plan de Acción de HUD quien dirige finalmente la implementación del Programa CDBG-MIT, por lo que Vivienda viene obligado a adherirse a los requisitos en él definidos. En ese aspecto, incumplir con las regulaciones de HUD, nos dice Vivienda, podría resultar en la pérdida de los fondos de mitigaci6n asignados a Puerto Rico o la restitución de alguna partida que sea desembolsada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el año 2004**,** como parte de los preparativos para la conversión a expreso de la PR-2, de Ponce a Mayagüez, la Autoridad de Carreteras y Transportación comenzó las gestiones de expropiación enviando cartas a los residentes aledaños a la intersección de la PR-345, del barrio Lavadero de Hormigueros. En dichas cartas se explicaba a los propietarios la necesidad de un ensanche future de la Carretera PR-2 como parte de la Conversion a Expreso de esa avenida.

En diciembre del año 2009, el Municipio de Hormigueros envió una carta al ingeniero Rubén A. Hernandez Gregorat, entonces Secretario del DTOP, para conocer los detalles del nuevo calendario establecido para iniciar el Proyecto de Conversión a Expreso de la PR-2. Como cuestión de hecho, para esa época ya contaba con el diseño, se habían hecho todas las adquisiciones y se comenzaba el proceso de subasta.

Sin embargo, el Municipio tuvo que comunicarse nuevamente con DTOP en octubre del año 2010, para expresar su preocupación sobre el estado de abandono de las estructuras y solares expropiados y el peligro que representan para la comunidad. En esa carta hicimos referencia a nuestra intención de declarar esas propiedades como estorbo público.

En noviembre del año 2011, el Municipio de Hormigueros envió otra comunicación al ingeniero Harold Cortés Laclaustra, Director Auxiliar para Infraestructura del DTOP, para conocer cuando se subastarla el proyecto de conversión a expreso de la PR-2 en Hormigueros. Esa información era necesaria para que el Municipio pudiera realizar sus proyecciones de trabajos municipales en esa comunidad, que es el barrio de mayor población en ese municipio. En febrero del año 2012, el ayuntamiento hormiguereño le envió otra comunicación al ingeniero Cortés Laclaustra, en referencia al mismo proyecto y a los proyectos aledaños de los elevados.

En enero del año 2013**,** tras el cambio de administración, el Municipio se comunicó con el ingeniero Miguel Torres, quien fungía como el nuevo Director Auxiliar para Infraestructura del DTOP. En dicha carta solicitaban conocer el estatus del Proyecto de Conversion a Expreso de la PR-2 en jurisdicción de Hormigueros y cuándo se subastaría.

Posteriormente, el 13 de febrero del 2013, en una reunión llevada a cabo en la Oficina del Representante del entonces representante, Hon. Carlos A. Bianchi Angleró, el Secretario del DTOP acordó con el Municipio de Hormigueros programar nuevamente el Proyecto y completar los trabajos de iluminación que habían quedado inconclusos en los tramos de los elevados. No obstante, los trabajos tampoco se materializaron.

En noviembre del año 2019, el Municipio volvió a comunicarse con el DTOP, esta vez bajo la administración del Ingeniero Carlos Contreras Aponte, para conocer el estatus del Proyecto de Conversion a Expreso de la PR-2 en Lavadero, Hormigueros. En la carta le notificaron que, —según

los datos del Programa de Mejoras Estatal de Transportación (*Statewide Transportation Improvement Program*- STIP, por sus siglas en inglés)— el proyecto tenía vigencia desde el año fiscal 2012-13 y se ha estado posponiendo desde entonces. En el STIP 2019-2022 estaba programado para subasta y construcción en el año 2020.[43]

Finalmente, en el año 2021**,** bajo la administración de la actual Secretaria de DTOP, la ingeniera Eileen Velez Vega, el Municipio volvió a su peregrinar anual, solicitando información acerca del Proyecto de Conversion a Expreso de la PR-2 en Lavadero, Hormigueros. No obstante, la ultima enmienda administrativa había atrasado nuevamente el proyecto para el 2021.

El 19 de mayo del año 2021, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, presidida por la suscribiente, senadora Migdalia González Arroyo**,** convocó a una vista ocular en donde estuvo presente la Secretaria del DTOP, ingeniera Velez Vega, la ingeniera Ivelisse Perez Márquez, Directora Regional de la Autoridad de Carreteras y Transportaci6n, la ingeniera Luz Roldán Sotomayor, Directora Regional del DTOP, integrantes de la Legislatura Municipal de Hormigueros y el señor alcalde, Hon. Pedro García Figueroa.

En la vista ocular se destacó que el proyecto es de suma importancia para Hormigueros y para la región oeste y suroeste, ya que elimina la única luz de tránsito existente entre Mayagüez y Ponce. También surgió la preocupación de las estructuras abandonadas en la entrada del barrio Lavadero, que es el de mayor población. Esas estructuras constituyen un peligro para la comunidad convirtiéndose en estorbos públicos. En esa vista ocular, la Secretaria Velez Vega, indicó que el Proyecto estaba encaminado y que este se realizaría con fondos provenientes de CDBG. La Secretaria también expresó que las demoliciones de las estructuras podían realizarse mucho antes de que los fondos CDBG se aprobaran y comenzaran a construir.

La Comisión toma conocimiento de todas y cada una de las gestiones que tanto el Municipio de Hormigueros como los legisladores y legisladoras del Distrito Mayagüez-Aguadilla, han realizado desde el 2012, para que el proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-*Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward* finalmente se comience. La manera en que distintas administraciones han abordado el tema es sumamente decepcionante para la ciudadanía del área Oeste del País. La Región, y especialmente Hormigueros, lleva veinte años esperando para que los trabajos cerca de Lavadero comiencen. Peor aún, las propiedades que expropiaron como parte de ese proyecto, están abandonadas y se han tornado en estorbos públicos para la ciudadanía que colocan en riesgo la salud y la seguridad pública de los vecinos del barrio Lavadero. La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, puede afirmar que en el día de la vista ocular celebrada la Secretaria del DTOP manifestó que la demolición de las estructuras podía adelantarse sin necesidad de la aprobación de los fondos CDBG. Sin embargo, al día de hoy, no ha sucedido ni lo uno ni lo otro.

Así las cosas, la medida bajo estudio tiene la intención de ordenar al DTOP y a la Autoridad de Carreteras a que priorice dicho proyecto y proceda a demoler las estructuras expropiadas. La demolición de las estructuras, —por ser un asunto de seguridad y salud pública— deberá realizarse en un término de sesenta (60) días contado desde que entre en vigor la resolución conjunta bajo análisis.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Desarrollo del Oeste

[43] Véase, Statewide Transportation Improvement Program (STIP) Government of Puerto Rico Puerto Rico Department of Transportation and Public Works Puerto Rico Highway and Transportation Authority - Fiscal Year 2019-2022, p. 123, STIP-2019-2022-Amendment_1-AdministrativeModification1-septeimbre-2020.pdf (pr.gov) (Último día revisado, 14 de junio de 2022)

del Senado de Puerto Rico certifica que el presente Informe no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del *Informe Positivo de la R. C. del S. 236*, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Oeste"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 340, sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 410, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para decretar en Puerto Rico, la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en ~~los~~ Menores de Edad", con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en los menores de edad~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo, uso y abuso de sustancias controladas es un problema serio que abarca a todo Puerto Rico y, lamentablemente, nuestros niños y jóvenes no están exentos de esto. Con frecuencia, pueden recibir acercamientos de personas que intenten inducirlos a probar tabaco, alcohol o drogas. Es por esto que es necesario educar a nuestros niños y jóvenes para que conozcan qué hacer y cómo enfrentarse sin miedo a este tipo de propuesta indeseable, independientemente provenga de un familiar, en su ~~en torno~~ *entorno* escolar o de algún desconocido.

Como parte de los esfuerzos para combatir este problema a nivel mundial, a través del Anti-Drug Abuse Act of 1988 fue creada la Oficina Nacional de Política para el Control de Drogas. Esta última a su vez administra dos programas: (1) *the High Intensity Drug Trafficking Areas* (HIDTA) y (2) los *Drug-Free Communities* (DFC).

El programa HIDTA asiste a las autoridades federales, estatales, locales y tribales que operan en áreas identificadas como regiones críticas para el tráfico de drogas en los Estados Unidos. HIDTA apoya los esfuerzos de legislación en contra de las drogas en los 50 estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Por otro lado, el programa DFC proporciona subvenciones a coaliciones comunitarias para fortalecer la infraestructura entre los colaboradores

locales para crear y mantener una reducción en el abuso de sustancias entre los jóvenes. Actualmente, hay 731 coaliciones financiadas por DFC en todo el País[44].

Desde el año 1990, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (~~AMSSCA~~ *ASSMCA*) administra una encuesta ~~a estudiantes con el fin de recopilar datos en relación a los patrones del uso de substancias entre dicha población. Razón por la cual, la Administración contrató a la Universidad Carlos Albizu para llevar a cabo la más reciente Consulta Juvenil IX para el periodo entre los años 2015 - 2017, cuyo informe final fuera publicado el 6 de abril de 2018.~~ *titulada Consulta Juvenil. Esta encuesta es un estudio transversal realizado en las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico. Fue diseñada con el propósito de monitorear la prevalencia del uso de sustancias entre los estudiantes de séptimo a duodécimo grado. Los objetivos de este estudio incluyen: describir el patrón de uso de drogas entre los estudiantes, analizar las tendencias en el uso de substancias desde el 1990 al presente, identificar los factores de riesgo y protección asociados al uso de substancias en el individuo, familia, pares, escuela y comunidad, y describir las conductas de riesgo (violencia, suicidio, relaciones sexuales) a las que se exponen los estudiantes.*

~~Entre algunos de los hallazgos de este estudio para los grados entre cuarto y sexto grado se encuentran:~~

> ~~"…[Q]ue la substancia más utilizada por los niños y niñas alguna vez en su vida fue el alcohol (7.8%), seguido el tabaco (1.3%) y los inhalantes (1.2%)… Menos del 1% de los estudiantes informó haber utilizado alguna otra substancia alguna vez en su vida. De éstas, las substancias más comúnmente reportadas fueron la marihuana (.07%) seguido de las pastillas no recetadas (.05%). Los varones generalmente informaron el uso de todas las substancias con mayor frecuencia que las féminas"[45].~~

~~Mientras que los resultados para los grados entre séptimo y duodécimo grado fueron:~~

> ~~"…[Q]ue la substancia más utilizada por los adolescentes alguna vez en su vida continúa siendo el alcohol (44.5%) pero por primera vez en estas consultas la segunda sustancia reportada por los adolescentes como utilizada más, después de alcohol, lo fue la marihuana (12.1%) seguido por el tabaco (8.9 %). El 15.7% de los estudiantes informó haber utilizado alguna otra substancia alguna vez en su vida aparte del tabaco, alcohol y marihuana. De éstas, las substancias más comúnmente reportadas fueron la marihuana sintética (5.0%), las pastillas no recetadas (4.2%) y los inhalantes (3.9%). Los varones informaron el uso de todas las substancias con mayor frecuencia que las féminas con la excepción del alcohol donde, por primera vez en las consultas juveniles, las féminas reportaron más uso alguna vez en sus vidas que los varones (46.6% vs. 42.4% respectivamente)"[46].~~

~~Como parte de este estudio, resulta alarmante conocer que dentro del uso de sustancias a nivel elemental (entiéndase inhalantes, marihuana, pastillas, cocaína, crack o heroína) un 84.5% de la muestra tomada aceptó haber comenzado previo a cumplir los 11 años dentro de los que admitieron~~

---

[44] https://www.whitehouse.gov/ondcp/

[45] ~~J. J. Cabiya Morales, R. Vélez y P.J. Rivera, Informe Final Consulta Juvenil IX, Universidad Carlos Albizu, 2018, en http://www.assmca.pr.gov/BibliotecaVirtual/Consultas/Consulta%20Juvenil%20IX%202015-2017.pdf (última visita 15 de diciembre de 2020)~~

[46] ~~*Id.*~~

[4] ~~*Id.*~~

haber usado inhalantes. Por otro lado, un 81.2% de los que consumieron marihuana dijo haberlo hecho previo a cumplir también los 11 años.

Tabla C.3 Uso de otras sustancias por sexo (nivel elemental), Consulta Juvenil IX, 2015-2016, n = 2,711

	Sexo				Todos (Nivel Elemental)	
	Masculino		Femenino			
Sustancia	N	%	N	%	N	%
Inhalantes						
	791	1.7	281	0.6	1072	1.2
Uso último año	760	1.8	143	0.3	903	1.1
Uso último mes	716	1.7	63	0.2	779	0.9
Inicio previo a cumplir 11 años[1]	1751	89.4	923	76.5	2674	84.5
Marihuana						
Uso alguna vez	298	0.6	340	0.8	638	0.7
Uso último año	110	0.3	223	0.5	333	0.4
Uso último mes	140	0.3	289	0.7	429	0.5
Inicio previo a cumplir 11 años[2]	275	74.7	352	87.1	627	81.2
Pastillas						
Uso alguna vez	461	1.0	51	0.1	512	0.5
Uso último año	760	1.6	40	0.1	800	0.9
Uso último mes	529	1.1	97	0.2	626	0.7
Cocaína						
Uso alguna vez	84	0.2	21	0.0	105	0.1
Uso último año	317	0.7	63	0.1	380	0.4
Uso último mes	180	0.4	88	0.2	268	0.3
Crack						
Uso alguna vez	188	0.4	77	0.2	265	0.3
Uso último año	714	1.6	147	0.3	861	1.0
Uso último mes	403	0.9	98	0.2	501	0.6
Heroína						
Uso alguna vez	75	0.2	164	0.4	239	0.3
Uso último año	485	1.1	115	0.3	600	0.7
Uso último mes	199	0.5	78	0.2	277	0.3

[1] Entre los que informaron haber usado inhalantes.
[2] Entre los que informaron haber fumado marihuana.

No obstante, cabe señalar que "el modelo de factores de riesgo y protección propuesto por Hawkins y Catalano en el 1992 continúa siendo el modelo principal utilizado en el campo de la salud pública"[47]. Así pues, este mecanismo incluyó preguntas diseñadas para evaluar los riesgos existentes en cinco áreas diferentes desde la perspectiva de: el individuo mismo, los pares, la escuela, la familia y la comunidad. Además, señala que "los programas de prevención del uso de sustancias psicoactivas deben diseñarse para realzar los factores de protección y darle marcha atrás o reducir los factores de riesgo conocidos"[48].

[5] *Id.*

Tabla B.2.a Uso de substancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)

Uso de substancias	Sexo				Nivel escolar[1]				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior			
	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%
Tabaco[3]										
Uso alguna vez	10,499	10.8	6,623	6.8	5,735	5.5	11,487	12.2	17,221	8.7
Uso pasado año	7,657	7.9	4,415	4.5	3,907	3.8	8,202	8.8	12,109	6.1
Uso pasados 30 días	6,388	6.6	3,543	3.6	3,435	3.3	6,534	7.0	9,969	5.1
Alcohol										
Uso alguna vez	42,316	43.0	42,276	43.0	27,372	26.2	58,018	61.3	85,390	42.9
Uso pasado año	32,046	32.6	32,975	33.6	18,596	17.8	46,960	49.7	65,555	33.0
Uso pasados 30 días	23,535	24.1	24,003	24.7	13,846	13.4	34,064	36.2	47,910	24.3
Bebido 5 o más tragos de corrido durante el pasado mes[4]	14,317	61.5	14,586	60.9	8,147	59.6	20,956	61.8	29,104	61.2
Pastillas no recetadas[5]										
Uso alguna vez	6,273	6.4	3,339	3.4	2,911	2.8	6,821	7.2	9,732	4.9
Uso pasado año	4,372	4.5	2,008	2.0	1,945	1.9	4,523	4.8	6,468	3.3
Uso pasados 30 días	3,067	3.2	1,066	1.1	1,272	1.2	2,860	3.0	4,132	2.1
Drogas ilícitas[6]										
Uso alguna vez	18,329	18.5	15,833	16.0	12,554	12.0	21,880	23.0	34,434	17.2
Uso pasado año	12,107	12.2	11,132	11.3	7,795	7.4	15,609	16.4	23,404	11.7
Uso pasados 30 días	7,287	7.4	6,423	6.5	4,842	4.6	8,948	9.4	13,790	6.9
Marihuana[7,8]										
Uso alguna vez	13,814	14.0	12,005	12.2	7,393	7.0	18,616	19.6	26,009	13.0
Uso pasado año	10,012	10.2	8,363	8.6	4,579	4.4	13,942	14.8	18,521	9.4
Uso pasados 30 días	6,206	6.4	4,683	4.8	2,822	2.7	8,147	8.7	10,969	5.6
Marihuana sintética[8]										
Uso alguna vez	3,657	3.7	3,361	3.4	2,231	2.1	4,861	5.1	7,092	3.5
Uso pasado año	2,248	2.3	2,283	2.4	1,552	1.5	2,999	3.2	4,550	2.3
Uso pasados 30 días	1,023	1.1	1,435	1.5	1,208	1.2	1,269	1.4	2,477	1.3
Inhalantes										
Uso alguna vez	6,737	6.9	5,661	5.8	6,833	6.6	5,662	6.0	12,495	6.3
Uso pasado año	3,130	3.2	2,570	2.6	3,481	3.4	2,239	2.4	5,719	2.9
Uso pasados 30 días	1,740	1.8	1,219	1.3	1,857	1.8	1,102	1.2	2,959	1.5
Cocaína[9]										
Uso alguna vez	1,678	1.7	669	0.7	903	0.9	1,462	1.5	2,365	1.2
Uso pasado año	779	0.8	296	0.3	595	0.6	480	0.5	1,075	0.5
Uso pasados 30 días	473	0.5	214	0.2	395	0.4	291	0.3	686	0.3
Heroína										
Uso alguna vez	1,568	1.6	477	0.5	1,026	1.0	1,019	1.1	2,045	1.0
Uso pasado año	614	0.6	229	0.2	548	0.5	295	0.3	844	0.4
Uso pasados 30 días	470	0.5	172	0.2	454	0.4	187	0.2	642	0.3
Crack										
Uso alguna vez	1,594	1.6	353	0.4	853	0.8	1,094	1.2	1,947	1.0
Uso pasado año	821	0.8	274	0.3	531	0.5	563	0.6	1,094	0.6
Uso pasados 30 días	487	0.5	237	0.2	384	0.4	340	0.4	724	0.4
Drogas de diseño[10]										
Uso alguna vez	2,505	2.5	926	0.9	1,249	1.2	2,220	2.3	3,469	1.7
Uso pasado año	1,619	1.6	608	0.6	937	0.9	1,328	1.4	2,265	1.1
Uso pasados 30 días	1,020	1.0	263	0.3	564	0.5	738	0.8	1,302	0.7

Señalamos que en esta Consulta se exploró por primera vez el uso de vaporizadores o cigarrillos electrónicos por parte de los adolescentes. Aproximadamente 1 de cada 5 estudiantes (22.7%) ha usado vaporizadores alguna vez en su vida. De éstos, la mayoría reportó haberlos usado con nicotina (32.7%) o marihuana (16.1%) (ver tabla B.2.d Uso de vaporizadores por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020).

Tabla B.2.d Uso de vaporizadores por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)

Uso de vaporizadores[2]	Sexo				Nivel escolar[1]				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior			
	N[3]	%	N[3]	%	N[3]	%	N[3]	%	N[3]	%
Vaporizadores										
Uso alguna vez	24,575	25.1	20,093	20.4	15,778	15.2	29,303	31.0	45,080	22.7
Uso pasado año	16,896	17.3	14,031	14.4	10,519	10.2	20,651	21.9	31,169	15.8
Sustancias utilizadas en los vaporizadores[4]										
Nicotina	7,677	31.7	6,759	34.3	4,413	28.9	10,079	34.7	14,492	32.7
Marihuana	3,852	15.9	3,203	16.2	1,596	10.4	5,529	19.0	7,125	16.1
Cannabis medicinal o CBD	2,622	10.8	1,236	6.3	809	5.3	3,126	10.8	3,935	8.9
Marihuana sintética	1,227	5.1	1,156	5.9	530	3.5	1,896	6.5	2,426	5.5
Otras sustancias	8,509	35.1	6,184	31.3	5,637	36.9	9,101	31.3	14,738	33.2
No sabe qué substancia tenía	4,380	18.1	5,317	26.9	3,618	23.7	6,179	21.3	9,796	22.1
Edad de inicio de uso de vaporizadores[4]										
Menos de 12 años	1,299	5.6	1,814	9.2	2,605	17.2	528	1.9	3,132	7.2
12-13 años	6,289	26.9	4,719	23.9	7,942	52.6	3,125	11.0	11,067	25.4
14-15 años	10,173	43.5	8,341	42.2	4,159	27.5	14,513	51.1	18,672	42.9
16 años o más	5,605	24.0	4,907	24.8	406	2.7	10,221	36.0	10,627	24.4

Es de conocimiento que los factores de riesgo son características o atributos del individuo, grupo o ambiente que aumentan la probabilidad de que un individuo lleve a cabo la conducta problemática. Los principales factores de riesgo reportados por los estudiantes fueron el uso de alcohol en la familia (56.6%) y entre los amigos (43.7%). Además, entre 2 y 3 de cada 10 estudiantes reportaron percepción de fácil acceso al alcohol (28.6%) y al tabaco (19.2%), ambiente familiar conflictivo (24.2%), uso de drogas en los amigos (20.7%) y el uso de tabaco en la familia (19.4%) y en los amigos (20.1%). Menos del 20% de los estudiantes reportaron como factores de riesgo el fácil acceso a las drogas, el ausentismo escolar, el uso de drogas en la familia o historial familiar de problemas con alcohol o drogas (ver tabla B.4 Factores de Riesgo y protección de uso de substancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020).

Tabla B.4 Factores de riesgo y protección del uso de substancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)

Dominio y factores[2]	Sexo				Nivel escolar[1]				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior			
	N[3]	%	N[3]	%	N[3]	%	N[3]	%	N[3]	%
Comunidad										
R - Percepción de fácil acceso al tabaco	19,831	20.7	17,069	17.7	13,450	13.3	23,890	25.6	37,340	19.2
R - Percepción de fácil acceso al alcohol	27,266	28.6	27,813	28.7	18,921	18.7	36,725	39.4	55,646	28.6
R - Percepción de fácil acceso a las drogas	13,555	14.1	11,773	12.2	7,444	7.3	18,161	19.4	25,605	13.1
Escuela										
R - Ausentismo escolar	11,266	11.4	9,212	9.4	9,740	9.4	10,790	11.5	20,530	10.4
P - Percepción de seguridad en la escuela	86,007	90.3	91,386	94.6	93,222	92.2	86,192	92.6	179,414	92.4
P - Buen ajuste escolar[4]	73,355	74.2	81,178	82.2	84,868	81.5	70,364	74.7	155,232	78.2
Familia										
R - Uso de tabaco en la familia	17,436	18.2	19,917	20.5	16,668	16.4	21,144	22.7	37,812	19.4
R - Uso de alcohol en la familia	51,470	53.6	57,995	59.5	49,595	48.5	61,135	65.3	110,729	56.6
R - Uso de drogas en la familia	7,595	7.9	8,435	8.7	6,106	6.0	10,016	10.7	16,123	8.2
R - Historial familiar de problemas con alcohol o drogas	3,573	3.7	4,458	4.6	2,929	2.9	5,179	5.6	8,107	4.2
R - Ambiente familiar conflictivo	24,017	24.8	22,808	23.4	30,728	29.9	16,646	17.8	47,374	24.2
P - Actitudes familiares desfavorables al uso de tabaco	86,723	89.8	87,533	90.0	92,973	90.5	83,231	89.4	176,204	90.0
P - Actitudes familiares desfavorables al uso de alcohol	79,678	82.5	83,506	85.7	91,618	89.1	73,302	78.6	164,920	84.1
P - Actitudes familiares desfavorables al uso de drogas	85,096	87.9	85,945	88.5	94,155	91.6	78,690	84.4	172,845	88.2
P - Apego a los padres	40,577	41.5	34,168	34.9	43,127	41.6	32,358	34.5	75,484	38.2
P - Oportunidades en la familia para participación en conductas prosociales	28,391	29.1	33,750	34.6	32,841	31.7	29,782	31.8	62,623	31.7
P - Supervisión familiar[4]	80,720	82.6	73,244	74.8	81,335	78.4	74,521	79.4	155,856	78.8
Pares										
R - Uso de tabaco en los amigos	17,942	18.7	20,938	21.7	12,685	12.4	26,533	28.6	39,218	20.1
R - Uso de alcohol en los amigos	37,159	38.7	47,226	49.0	26,844	26.4	58,313	62.8	85,157	43.7
R - Uso de drogas en los amigos	18,474	19.2	21,543	22.3	10,867	10.7	29,482	31.7	40,349	20.7
Individuo										
P - Actitudes personales desfavorables al uso de tabaco	87,598	91.0	89,885	92.1	96,395	94.3	83,112	88.4	179,507	91.5
P - Actitudes personales desfavorables al uso de alcohol	82,585	86.1	86,095	88.5	93,165	91.6	77,426	82.5	170,591	87.3
P - Actitudes personales desfavorables al uso de drogas	93,543	97.2	94,352	96.9	99,568	97.8	90,597	96.3	190,165	97.1
P - Percepción de daño en el uso de tabaco	84,421	88.5	91,933	95.0	91,091	90.0	87,135	93.4	178,226	91.7
P - Percepción de daño en el uso de alcohol	81,611	84.8	89,160	91.5	88,632	86.9	83,925	89.3	172,557	88.0
P - Percepción de daño en el uso de drogas	95,965	99.5	97,330	99.7	101,824	99.5	93,726	99.7	195,550	99.6

Asimismo, el 41.2% de los adolescentes indicó haber participado durante el último año en actividades de prevención de uso de substancias (tabaco, alcohol, pastillas no recetadas, marihuana y drogas) dentro o fuera de la escuela. La mayoría de los estudiantes (70.5%) indicaron que en alguna de sus clases les habían enseñado sobre los peligros de usar cualquier substancia. Casi todos los estudiantes (96.8%) indicaron que sus padres o tutores les habían hablado sobre los peligros de usar cualquier substancia y la mayoría (64.8%) ha visto o escuchado por televisión, internet, radio o revistas mensajes que promueven el no usarlas.

Tabla B.9 Exposición a actividades de prevención del abuso de substancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)

Durante los últimos 12 meses...	Sexo				Nivel escolar[1]				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior			
	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%
Ha participado en alguna actividad en la que se exhorta a los jóvenes a no usar...	39,704	40.6	41,117	41.9	37,372	36.0	44,235	47.0	81,607	41.2
Cigarrillos o productos de tabaco	33,398	34.2	32,954	33.6	32,010	30.8	35,022	37.2	67,032	33.9
En la escuela	28,791	29.9	28,394	29.4	26,981	26.5	30,834	33.1	57,815	29.6
Fuera de la escuela	17,259	18.0	15,243	15.7	16,534	16.2	16,315	17.5	32,849	16.8
Alcohol	35,507	36.4	36,781	37.6	32,985	31.9	39,955	42.5	72,941	36.9
En la escuela	29,315	30.5	30,409	31.5	27,133	26.7	33,166	35.7	60,299	31.0
Fuera de la escuela	19,605	20.5	19,060	19.7	18,081	17.8	20,966	22.6	39,048	20.1
Pastillas no recetadas	28,254	29.0	24,757	25.3	24,768	23.9	28,683	30.5	53,451	27.1
En la escuela	24,186	25.2	20,935	21.7	20,767	20.4	24,782	26.7	45,549	23.4
Fuera de la escuela	15,066	15.7	12,405	12.8	13,449	13.2	14,212	15.3	27,661	14.2
Marihuana	32,719	33.5	32,491	33.2	30,494	29.5	35,259	37.5	65,753	33.3
En la escuela	27,706	28.9	28,148	29.2	26,022	25.6	30,349	32.7	56,371	29.0
Fuera de la escuela	18,551	19.4	16,360	16.9	16,757	16.5	18,382	19.7	35,140	18.0
Drogas	33,147	34.0	34,239	35.0	31,556	30.5	36,478	38.8	68,034	34.5
En la escuela	28,691	29.9	29,929	31.2	26,774	26.4	32,462	35.1	59,236	30.5
Fuera de la escuela	17,409	18.3	16,398	17.0	16,967	16.8	17,152	18.5	34,119	17.6
En alguna de sus clases le enseñaron sobre los peligros de usar...	65,608	68.6	70,457	72.5	70,644	69.2	66,783	71.8	137,426	70.5
Cigarrillos o productos de tabaco	59,634	62.4	61,267	63.2	64,114	63.0	58,069	62.5	122,183	62.7
Alcohol	61,965	65.0	66,433	68.5	66,623	65.6	63,026	67.8	129,649	66.7
Drogas	63,030	66.4	66,354	68.9	66,950	66.4	63,759	68.8	130,709	67.6
Ha visto o escuchado por televisión, internet, radio o revistas mensajes que promueven el no usar...	56,140	58.5	69,282	71.2	60,646	59.4	65,974	70.8	126,620	64.8
Cigarrillos o productos de tabaco	50,035	52.3	58,549	60.3	52,199	51.2	57,501	61.8	109,700	56.3
Alcohol	50,331	52.7	61,945	64.0	54,514	53.7	58,827	63.3	113,341	58.3
Pastillas no recetadas	38,388	40.2	40,324	41.7	38,026	37.5	41,307	44.4	79,332	40.8
Marihuana	43,466	45.5	48,958	50.5	46,307	45.6	46,957	50.5	93,264	47.9
Drogas	47,886	50.3	59,066	61.1	51,180	50.5	56,816	61.2	107,997	55.6
Padres o tutores le han hablado sobre los peligros de usar...	95,244	96.3	96,263	97.5	101,251	96.4	92,410	97.2	193,661	96.8
Cigarrillos o productos de tabaco	56,395	59.0	63,984	65.9	62,918	61.9	58,769	63.1	121,686	62.4
Alcohol	56,928	59.6	66,276	68.5	63,378	62.5	61,093	65.7	124,471	64.0
Pastillas no recetadas	50,668	53.2	54,244	56.0	53,207	52.5	52,758	56.7	105,966	54.5
Marihuana	56,462	59.1	62,770	64.8	60,291	59.4	60,149	64.6	120,440	61.9
Drogas	57,669	60.6	65,581	67.9	62,478	61.8	62,013	66.8	124,491	64.2

Por consiguiente, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el promulgar medidas preventivas para salvaguardar el bienestar y desarrollo de nuestros niños y jóvenes. Entendemos prudente decretar anualmente en Puerto Rico una semana para orientar y educar a los menores de edad sobre la importancia de no consumir sustancias controladas y los peligros que esto representa en la salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en ~~los~~ Menores de Edad", con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en ~~los~~ menores de edad~~; y para otros fines relacionados.~~

Artículo 2.- El Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Educación, junto a las agencias estatales pertinentes, municipios y cualesquiera otras organizaciones sin fines de lucro, ~~deberán~~ *tendrán a su cargo el* adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley *realizando, pero sin limitarse a actividades dentro y fuera de las escuelas públicas del país*. Asimismo, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades propias de la Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en ~~los~~ Menores de Edad. *A su vez, las agencias pertinentes podrán utilizar como medio de difusión con el propósito de concienciar sobre el consumo de sustancias controladas en menores las redes sociales, medios escritos, radiales y televisivos.*

Artículo 3.- El Gobernador de Puerto Rico ~~anualmente emitirá una proclama a tal efecto.~~ *dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al afecto exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en esta semana actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre el consumo de sustancias controladas en menores de edad y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley.*

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 410**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 410 (en adelante "P. de la C. 410"), según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, tiene el propósito de decretar en Puerto Rico, la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en los Menores de Edad", con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en los menores de edad; y para otros fines relacionados.

INDRODUCCIÓN

Según se desprende en la Exposición de Motivos del P. de la C. 410, el consumo, uso y abuso de sustancias controladas es un problema serio que abarca a todo Puerto Rico y, lamentablemente, nuestros niños y jóvenes no están exentos de esto. Con frecuencia, pueden recibir acercamientos de personas que intenten inducirlos a probar tabaco, alcohol o drogas. Es por esto que es necesario educar a nuestros niños y jóvenes para que conozcan qué hacer y cómo enfrentarse sin miedo a este tipo de

propuesta indeseable, independientemente provenga de un familiar, en su entorno escolar o de algún desconocido.

Por consiguiente, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el promulgar medidas preventivas para salvaguardar el bienestar y desarrollo de nuestros niños y jóvenes. Entendemos prudente decretar anualmente en Puerto Rico una semana para orientar y educar a los menores de edad sobre la importancia de no consumir sustancias controladas y los peligros que esto representa en la salud.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de Educación y al Hogar CREA, Inc.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

Según la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante "ASSMCA"), el uso y abuso de sustancias, incluyendo el alcohol es uno de los problemas de salud pública que afecta en gran manera nuestra sociedad puertorriqueña. El problema de uso y abuso de sustancias no solo se manifiesta en situaciones relacionadas a la drogodependencia, sino que afecta directamente a otros problemas como la violencia, el crimen, los costos de salud, desintegración familiar, deserción escolar, la deambulancia, entre otros. El riesgo de consumo de sustancias en menores es aún mayor sabiendo que el cerebro completa su desarrollo cerca de los 25 a 30 años. ***(El celebro de los adolescentes: 7 cosas que usted debe saber National Intitute on Drug Abuse, 2020).***

La ASSMCA fomenta a través de sus servicios y actividades los factores protectores que ayudan a fortalecer a la familia y el vínculo familiar, reducir el consumo de drogas y alcohol, el fortalecimiento de la salud mental y la reducción de los factores de riesgo sociales. En la medida que existan y se desarrollen iniciativas, programas y actividades que sean acordes con la misión de la Agencia de promover, conservar y restaurar la salud mental óptima del pueblo de Puerto Rico recibirá su respaldo.

ASSMCA como agencia recipiente de Fondos Federales del Bloque de la Substance Abuse and Mental Health Services Admnisistration (SAMHSA), requiere que los estados y territorios recipientes de fondos participen de la semana de la prevención, denominado "Prevention Week", la ASSMCA forma parte te de esa conmemoración. Los tres objetivos principales de la Semana Nacional de Prevención son: (1) involucrar a las comunidades en la creación de conciencia sobre el uso de sustancias y los problemas de salud mental y en la implementación de estrategias de prevención, y mostrar la efectividad de los programas de prevención basados en evidencia; (2) fomentar asociaciones y colaboraciones con agencias federales y organizaciones nacionales dedicadas a mejorar la salud pública, y (3) promover y difundir recursos y publicaciones de calidad para. La prevención del uso de sustancias, y la promoción de la salud mental.

La ASSMCA, en su deber ministerial de brindar asesoramiento a instituciones y organizaciones públicas, incluyendo a esta Honorable Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 410.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante "DE") es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. Parte de su misión es garantizar que cada estudiante desarrolle las capacidades y talentos necesarios para promover ciudadanos productivos, respetuosos de la ley y capaces de contribuir al bienestar común. El DE, como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Es deber del DE y sus diversos componentes, proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo.

Sobre la medida en consideración el DE coincide con la exposición de motivos al indicar que el consumo, el uso y el abuso de las sustancias controladas son un problema serio en todo Puerto Rico y nuestros niños y jóvenes no están exentos de esto. Con frecuencia estos pueden recibir acercamientos de personas que intenten inducirlos a probar tabaco, alcohol o drogas. Es por esto por lo que es necesario educar a nuestros niños y jóvenes para que conozcan qué hacer y cómo enfrentarse, sin miedo, a este tipo de propuesta indeseable, independientemente provenga de un familiar, de su entorno escolar o de algún desconocido. Como parte de su currículo el DE, tiene el estándar de prevención del uso y abuso de alcohol, tabaco y otras drogas, el cual ofrece al estudiante información necesaria sobre las drogas, efectos a corto y largo plazo, efectos físicos, mentales y sociales y la relación que existe entre el uso de drogas, el suicidio y la violencia, desarrollando destrezas de comunicación y conductas responsables. El DE utiliza los resultados de la encuesta de conductas de riesgo en adolescentes de los grados 9no a 12mo *Youth Risk Behavior Surbey* (YRBS), la cual proporciona datos que sirven como base para la prevención, promoción y protección de la salud escolar.

La presente medida vendría a reforzar las actividades que se realizan en las escuelas con el tema de la prevención de uso de drogas y violencia. A tenor con lo indicado, el DE favorece la aprobación del PC 410 por entender que se necesita continuar con la divulgación sobre cómo prevenir el consumo de sustancias controladas en menores de edad y orientar sobre las sustancias controladas, ya que el consumo, uso y abuso es un problema serio en todo Puerto Rico, y que nuestros niños y jóvenes no están exentos de este problema social.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud (en adelante "DS"), consulto con el personal de la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud los cuales expresan que, el uso de sustancias controladas, alcohol y tabaco entre la población de personas menores de edad en Puerto Rico es un problema de gran preocupación en nuestra sociedad. A pesar de los esfuerzos consistentes a través de legislación e implementación de políticas públicas para concienciar y reducir el uso de sustancias por esta población, el problema continúa en aumento. Ello teniendo serias repercusiones en el ámbito físico, emocional y social de dicha población constituyendo de este modo un problema de salud pública.

Así las cosas, la propuesta legislativa contenida en el P. de la C. 410, es sin duda meritoria y necesaria, por lo que el Departamento de Salud avala la misma. No obstante, respetuosamente recomendamos que la medida proponga el que las actividades de prevención y educación que aquí se

pretenden, se diseñen desde los parámetros que consideran no solo las motivaciones de los individuos para el uso de sustancias, sino las formas más efectivas basadas en la evidencia para el diseño y diseminación de estos mensajes. De igual modo, se recomienda muy respetuosamente que la medida promueva la desvinculación de los mensajes de atención a este problema, de la estigmatización y la marginación que se asigna a la población que pretende impactar esta medida, al entenderse que el uso de sustancias en estas etapas tempranas del desarrollo en muchas instancias está acompañado de trastornos relacionados con salud mental y con factores socio ambientales que propenden estas conductas de riesgo, según se valida en múltiples contenidos de la literatura científica.

Por último el DS, y a tenor con lo antes expresado, se sugiere como recomendable el atender dentro de los mensajes de prevención, el divulgar el derecho de las personas menores de edad a recibir servicios y tratamiento para uso problemático de sustancias, según establecido en la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", en su Artículo 10.01 sobre "Derecho Condicionado para Solicitud de Consejería y Tratamiento", en el que se instituye el derecho a que cualquier menor entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad pueda solicitar y recibir consejería o tratamiento en trastornos relacionados a sustancias, por un término no mayor de siete (7) sesiones sin que haya la necesidad de notificar a padre, madre o tutor legal e independientemente de su capacidad de recursos económicos. Entendemos que la difusión de este mensaje podría maximizar la posibilidad del acercamiento a modalidades de servicio para las poblaciones de personas menores de edad que interesan lidiar con lo que identifican como conducta de riesgo o de uso problemático.

Hogar CREA, Inc.

Hogar Crea por más de 53 años ha trabajado en la prevención y tratamiento del uso la prevención en las comunidades. Apoyan este proyecto de ley porque entienden que podrá dar una buena oportunidad para continuar educando a nuestros niños y jóvenes en el tema de las drogas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El objetivo de esta pieza legislativa es la prevención en el consumo de sustancias controladas en menores de edad. Se desprende de la Consulta Juvenil (encuesta realizada por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción con el propósito de monitorear la prevalencia del uso de sustancias entre los estudiantes de séptimo a duodécimo grado) que el uso de sustancias entre los jóvenes representa un serio problema de salud pública en Puerto Rico. Es importante estudiar y monitorear los patrones de uso de substancias entre los adolescentes para detectar la aparición de nuevas

drogas y modalidades de uso, como lo es el uso de vaporizadores o cigarrillos electrónicos, y poder diseñar mejores estrategias de prevención.

La muestra de la Consulta Juvenil es representativa de todos los estudiantes del 7mo al 12mo grado de las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico. En la Consulta Juvenil participaron 80 escuelas y 8,645 (77.7%) estudiantes de una matrícula total de 11,134 estudiantes registrados en todos los grupos seleccionados. Un total de 42 cuestionarios se eliminaron de la muestra por estar incompletos o por considerarse dudosos, por lo que la muestra final analizada en este informe fue de 8,603.

Tabla B.2.a Uso de substancias por sexo y nivel escolar, Consulta Juvenil 2018-2020 (n = 8,603)

Uso de substancias	Sexo				Nivel escolar[1]				Todos	
	Masculino		Femenino		Intermedio		Superior			
	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%	N[2]	%
Tabaco[3]										
Uso alguna vez	10,499	10.8	6,623	6.8	5,735	5.5	11,487	12.2	17,221	8.7
Uso pasado año	7,657	7.9	4,415	4.5	3,907	3.8	8,202	8.8	12,109	6.1
Uso pasados 30 días	6,388	6.6	3,543	3.6	3,435	3.3	6,534	7.0	9,969	5.1
Alcohol										
Uso alguna vez	42,310	43.0	42,276	43.0	27,372	26.2	58,018	61.3	85,390	42.9
Uso pasado año	32,046	32.6	32,975	33.6	18,596	17.8	46,960	49.7	65,555	33.0
Uso pasados 30 días	23,535	24.1	24,003	24.7	13,846	13.4	34,064	36.2	47,910	24.3
Bebido 5 o más tragos de corrido durante el pasado mes[4]	14,317	61.5	14,565	60.9	8,147	59.6	20,956	61.8	29,104	61.2
Pastillas no recetadas[5]										
Uso alguna vez	6,273	6.4	3,339	3.4	2,911	2.8	6,821	7.2	9,732	4.9
Uso pasado año	4,372	4.5	2,008	2.0	1,945	1.9	4,523	4.8	6,468	3.3
Uso pasados 30 días	3,067	3.2	1,066	1.1	1,272	1.2	2,860	3.0	4,132	2.1
Drogas ilícitas[6]										
Uso alguna vez	18,329	18.5	15,833	16.0	12,554	12.0	21,880	23.0	34,434	17.2
Uso pasado año	12,107	12.2	11,132	11.3	7,795	7.4	15,609	16.4	23,404	11.7
Uso pasados 30 días	7,287	7.4	6,423	6.5	4,842	4.6	8,948	9.4	13,790	6.9
Marihuana[7,8]										
Uso alguna vez	13,814	14.0	12,005	12.2	7,393	7.0	18,616	19.6	26,009	13.0
Uso pasado año	10,012	10.2	8,363	8.6	4,579	4.4	13,942	14.8	18,521	9.4
Uso pasados 30 días	6,206	6.4	4,683	4.8	2,822	2.7	8,147	8.7	10,969	5.6
Marihuana sintética[8]										
Uso alguna vez	3,657	3.7	3,361	3.4	2,231	2.1	4,861	5.1	7,092	3.5
Uso pasado año	2,248	2.3	2,283	2.4	1,552	1.5	2,999	3.2	4,550	2.3
Uso pasados 30 días	1,023	1.1	1,435	1.5	1,208	1.2	1,269	1.4	2,477	1.3
Inhalantes										
Uso alguna vez	6,737	6.9	5,661	5.8	6,833	6.6	5,662	6.0	12,495	6.3
Uso pasado año	3,130	3.2	2,570	2.6	3,481	3.4	2,239	2.4	5,719	2.9
Uso pasados 30 días	1,740	1.8	1,219	1.3	1,857	1.8	1,102	1.2	2,959	1.5
Cocaína[9]										
Uso alguna vez	1,678	1.7	669	0.7	903	0.9	1,462	1.5	2,365	1.2
Uso pasado año	779	0.8	296	0.3	595	0.6	480	0.5	1,075	0.5
Uso pasados 30 días	473	0.5	214	0.2	395	0.4	291	0.3	686	0.3
Heroína										
Uso alguna vez	1,568	1.6	477	0.5	1,026	1.0	1,019	1.1	2,045	1.0
Uso pasado año	614	0.6	229	0.2	548	0.5	295	0.3	844	0.4
Uso pasados 30 días	470	0.5	172	0.2	454	0.4	187	0.2	642	0.3
Crack										
Uso alguna vez	1,594	1.6	353	0.4	853	0.8	1,094	1.2	1,947	1.0
Uso pasado año	821	0.8	274	0.3	531	0.5	563	0.6	1,094	0.6
Uso pasados 30 días	487	0.5	237	0.2	384	0.4	340	0.4	724	0.4
Drogas de diseño[10]										
Uso alguna vez	2,505	2.5	926	0.9	1,249	1.2	2,220	2.3	3,469	1.7
Uso pasado año	1,619	1.6	608	0.6	937	0.9	1,328	1.4	2,265	1.1
Uso pasados 30 días	1,020	1.0	263	0.3	564	0.5	738	0.8	1,302	0.7

En la tabla anterior extraída de la Consulta Juvenil 2018-2020 podemos apreciar el porcentaje de los estudiantes por sexo y nivel escolar que utilizaron sustancias controladas alguna vez, durante el año pasado o en los últimos 30 días.

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, consciente de la situación actual en el uso de sustancias controladas en menores de edad en Puerto Rico, avala la presente medida con el fin de comenzar esfuerzos en la prevención primaria, la educación. Es de suma importancia que los menores de edad puedan comprender las consecuencias de utilizar estas sustancias, y los problemas a corto y largo plazo que puede ocasionarles tanto física como emocionalmente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto de la Cámara 410**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto de la Cámara 410**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A. Vargas Vidot
Presidente
Comisión de Iniciativas Comunitarias,
Salud Mental y Adicción"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1103, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; ~~enmendar las Secciones 2, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 7, 7-A, 7-B, 8, 9, 9-A, 9-B, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos";~~ enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la

Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos años, el turismo ha sido punta de lanza en el desarrollo económico de Puerto Rico. El estímulo gubernamental, la participación de la empresa privada y otros factores favorables, tales como el clima, la belleza natural y las facilidades marítimas, han convertido el turismo en una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños. Esta industria, por sus grandes alcances económicos, está incluida entre los primeros sectores de nuestra economía y ha representado para nuestro País uno de los pocos sectores que ha demostrado un crecimiento sostenido en los pasados años. Así las cosas, durante el periodo de 2013-2016 se logró posicionar a la industria turística de Puerto Rico luego de años en recesión, siendo la primera en salir del estancamiento económico que enfrentamos.

Actualmente, la industria del turismo representa un 6.7% del producto nacional bruto, con un gasto acumulado del visitante de 4.1 mil millones. Desde el punto de vista de empleos, conforme los datos del *US Bureau of Labor Statistics*, el turismo ha representado alrededor de 80,000 empleos directos e indirectos en los últimos años. Según las previsiones a largo plazo de la Organización Mundial del Turismo (OMT), incluidas en *Tourism Towards 2030*, las llegadas de turistas internacionales a escala mundial crecerán un 3.3% anualmente entre 2010 y 2030, hasta alcanzar los 1,800 millones de turistas.

Ante este panorama favorable, de forma lamentable, la Ley 141-2018, eliminó la Compañía de Turismo de Puerto Rico la cual era la única agencia responsable del desarrollo de política pública del turismo en la Isla. Por otro lado, la Ley 17-2017 creó la "Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino" (denominada como "Discover Puerto Rico"). Asimismo, la División de Transportación Turística pasó al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, mientras que la División de Juegos de Azar pasó a formar parte de la Comisión de Juegos de Puerto Rico. Esto ha resultado en que una corporación pública que era autosuficiente y no dependía del Fondo General se haya desmantelado y no exista una entidad a cargo de la definición de política pública del turismo.

El turismo, una industria vibrante y en crecimiento, también se ha afectado por la pandemia global del Covid-19 que ha trastocado grandemente los planes y estrategias en esta industria. Su efecto ha sido devastador en muchos sectores económicos y sociales, y el turismo no ha sido la excepción. Desde el mes de marzo del año 2020 el impacto de la pandemia ha sido catastrófico para este sector a nivel mundial.

En el caso de Puerto Rico, el impacto negativo en este sector ha sido de una importancia extrema y se calcula que las pérdidas derivadas de esta enfermedad sobrepasen los 1,000 millones de dólares (lo que representa una pérdida del 55% de la aportación de Turismo al Producto Interno Bruto). El desempleo en el sector de hospederías y restaurantes es preocupante y varios hoteles de las 160 hospederías endosadas se mantienen cerrados. A esa estadística debemos sumar las hospederías no endosadas, por lo que se puede asumir que la cifra puede ser aún mayor.

Por tal motivo, se hace imperativo la necesidad de una nueva visión sobre la industria turística que posicione a Puerto Rico se como líder en la industria con un nuevo modelo de economía del visitante basado en el turismo sostenible, integrando la innovación ante las vertientes mundiales. Es por esto qué, en esta nueva visión de transformación debemos cambiar el paradigma y no solo evaluar los modelos de éxito sino aprender de ellos y dar un paso más adelante a través de la creación de una nueva Compañía de Turismo de Puerto Rico fortalecida. El compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico con este sector económico es trascendental, creando un nuevo organismo capaz de

asumir la responsabilidad de varios nichos recreativos, deportivos, de entretenimiento e inversión que forman parte indispensable de la industria turística.

Como parte de este nuevo modelo económico, pretendemos elevar el nivel competitivo de Puerto Rico, a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios en la Isla. Como objetivo clave, la creación de la Compañía estará enmarcada en: 1) el aumento del impacto económico del turismo; 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima; 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y 4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país.

En años anteriores, la Compañía de Turismo de Puerto Rico demostró que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con una solidez económica, por lo que, en vez de suprimirla, debemos mirarla como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores. Esa es precisamente la visión que busca la presente medida legislativa, en lograr una nueva Compañía de Turismo más robusta, con capacidad de administrar nuevos programas y fomentar el desarrollo de estos. En vez de haberla eliminado bajo una oficina adscrita al DDEC, poniendo en peligro altos sectores económicos, entendemos que la Compañía de Turismo debe tener la responsabilidad de encaminar potenciales lugares de desarrollo turístico y económico que, por estar bajo la supervisión de manos equivocadas, se 17202cto cado proyectos de envergadura en beneficio de la economía de Puerto Rico.

Notamos como en los pasados años, los esfuerzos generados por la Compañía lograron el establecimiento de importantes facilidades, concesionarios de comida y la programación de un abarcador desarrollo, *The District*. En la situación económica que enfrentamos, no podemos poner en riesgo los potenciales sectores de desarrollo turístico, por lo cual, debemos dotar a la Compañía de Turismo de la autoridad para manejar y dar continuación a estos proyectos o facilidades turísticas. De ahí que, nos parece medular volver a incluir la figura del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación de la Compañía Turismo de Puerto Rico, reestableciendo sus funciones, poderes derechos y obligaciones para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de la unificación, fomento y protección de la capacidad competitiva de nuestro turismo, especialmente si tomamos en consideración el auge que esta industria está tomando en otros países extranjeros. Asimismo, entendemos que es urgente elevar la prioridad y la estructura administrativa de estos programas al nivel adecuado a la importancia y complejidad de este sector económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Capítulo I – Creación de La Compañía de Turismo de Puerto Rico

Sección 1.1. – Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”.

Sección 1.2. – Creación.

Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre “Compañía de Turismo de Puerto Rico”, la cual se denominará en lo sucesivo la “Compañía”.

Esta tendrá existencia y personalidad legal como Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Sección 1.3. – Junta de Directores de la Compañía

La Junta de Directores de la Compañía, la cual se denominará en lo sucesivo como la "Junta", se compondrá de los siguientes nueve (9) miembros: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; el Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; dos (2) miembros de las organizaciones bonafide representativas del sector turístico nombrados por el Director Ejecutivo de la Compañía; un (1) representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y un (1) representante del Senado de Puerto Rico; y dos (2) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término de cuatro años con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, disponiéndose que el nombramiento no excederá el término por el cual el Gobernador que lo nombró fue elegido. No obstante, lo anterior, los dos (2) miembros del sector privado podrán seguir ocupando sus puestos hasta tanto el Gobernador de turno en el siguiente cuatrienio nombre a sus sucesores. Los representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico serán nombrados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo.

La Junta aconsejará al Director Ejecutivo de la Compañía y al Gobernador de Puerto Rico en cualquier materia que le sea referida. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, "Secretario") será el Presidente de la Junta. En caso de que el Secretario no pueda asistir, su representante designado deberá responder directamente a quien representa, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta.

Los dos (2) ciudadanos particulares nombrados a la Junta, tendrán que cumplir con las disposiciones de radicación de informes anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011" o cualquier Ley sucesora de esta. Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía les podrá reembolsar gastos incurridos en el ejercicio de sus deberes, según sea establecido en el Reglamento de Personal de la Compañía.

Sección 1.4. – Director Ejecutivo de la Compañía

El Director Ejecutivo de la Compañía, el cual se denominará en lo sucesivo como "Director Ejecutivo", será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Se seleccionará exclusivamente a base de méritos, los cuales se determinarán tomando en consideración la preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar los fines de esta Ley. La Junta le fijará su sueldo que no podrá exceder el del miembro del gabinete de la Rama Ejecutiva que reciba la mayor compensación salarial.

El Director Ejecutivo será una persona residente de Puerto Rico al momento de su nombramiento. El cargo de Director Ejecutivo sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, que sea de reconocida capacidad profesional, que no haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, con conocimiento en el campo de la administración pública, la gestión gubernamental y, además, que posea preparación académica y amplio conocimiento de la industria turística. El Director Ejecutivo nombrará un Sub-Director Ejecutivo que reúna sus mismas cualificaciones y le fijará su sueldo que deberá ser al menos diez por ciento (10%) menor al del Director Ejecutivo. En caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del Director Ejecutivo, el Sub-Director Ejecutivo, ejercerá las funciones y deberes del Director Ejecutivo, como Director Ejecutivo Interino, hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto sea

nombrado y tome posesión. En caso de que se produzcan simultáneamente ausencias temporales o vacantes en ambos cargos, el Gobernador nombrará a un Director Ejecutivo Interino, sin necesidad de confirmación, consejo o consentimiento del Senado de Puerto Rico, hasta tanto se nombre en propiedad y se confirme al sustituto del Director Ejecutivo.

Además de lo antes dispuesto, el Director Ejecutivo tendrá la discreción de suscribir contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía no exceda ciento cincuenta mil (150,000) dólares, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en el presupuesto para el año fiscal correspondiente. Por otro lado, los contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de ciento cincuenta mil (150,000) dólares y hasta doscientos mil (200,000) dólares, deberán ser autorizados por Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. De igual forma, los contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de doscientos mil (200,000) dólares deberán ser autorizados por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, previa autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Este será el funcionario ejecutivo de la Compañía, tendrá todos los poderes y deberes que le sean asignados por esta Ley. Será responsable por la ejecución de su política y por la supervisión general de las fases operacionales de la Compañía y tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la Compañía.

Sección 1.5.-Facultades, Deberes y Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Compañía, además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes y por la presente Ley, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo entre los cuales se enumeran los siguientes, sin que ello constituya una limitación:

a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Compañía.

b) Colaborar y asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública e implementar la misma en forma integral y coordinada.

c) Coordinar la planificación estratégica en forma integral para todos los sectores que lo componen, así como revisar, armonizar y aprobar los planes sectoriales de los componentes. Definir políticas, estrategias y prioridades conforme a los planes estratégicos del turismo para Puerto Rico.

d) Llevar a cabo estudios e investigaciones, de turismo, industria del visitante y de otra índole relacionada con nuestro País y de otras jurisdicciones, con el propósito de orientar los programas y actividades de la Compañía, identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar nuevas estrategias.

e) Coordinar, asesorar y supervisar la administración y las operaciones de los componentes de la Compañía, así como las comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales de la Compañía y sus componentes, conforme a las normas, metas, objetivos y política pública y trazar nuevas estrategias.

f) Evaluar y auditar el funcionamiento de los componentes de la Compañía, rendirle informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, y adoptará las medidas necesarias para mantener el organismo funcionando eficientemente.

g) Establecer la coordinación de todo lo relacionado con la planificación, promoción y desarrollo de proyectos especiales de importancia que envuelvan la participación de varios o todos los componentes de la Compañía y otros organismos gubernamentales fuera de éste.

h) Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral de la Compañía. Los directores o el principal funcionario de los componentes de la Compañía someterán al Director Ejecutivo anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.

i) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la Compañía que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones, programas y agencias bajo su jurisdicción.

j) Recibirá los reglamentos a ser adoptados por los componentes de la Compañía, así como cualquier enmienda o derogación a los mismos. Los directores o el principal funcionario de los componentes de la Compañía deberán preparar y someter al Director Ejecutivo los reglamentos necesarios, incluyendo cualquier enmienda, o derogación de los mismos.

k) Rendir un informe anual integral de la Compañía al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Los directores o el principal funcionario de los componentes de la Compañía someterán su informe anual al Director Ejecutivo.

l) Desarrollar e implementar reglas, normas y procedimientos de aplicación general a la Compañía, así como aprobar las de aplicación particular a los componentes, excepto en el caso en que el Director Ejecutivo haya delegado tal aprobación.

m) Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana y del sector empresarial privado en las funciones de la Compañía.

n) Delegar en funcionarios o empleados de la Compañía, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualquier poder, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferido, excepto que la facultad de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.

o) Reunir mensualmente a la Junta que se crea mediante esta Ley, participar de dicha reunión e incorporar los acuerdos que se adopten por mayoría.

p) Crear los componentes, juntas y comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía.

q) Supervisar el cumplimiento de la política pública de turismo regional contenida en la Ley 158-2005, conocida como la Ley del Distrito Turístico Porta del Sol y la Ley 125-2016, conocida como la Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico.

Sección 1.6. – Derechos, Deberes y Poderes de la Compañía.

La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

(a) Tener sucesión perpetua.

(b) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos, según lo dispuesto por esta Ley, para regir su funcionamiento interno, así como aquellas reglas y reglamentos para ejercer y desempeñar los poderes, deberes y otras funciones turísticas que por ley se le conceden e imponen.

(c) Nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados y conferirles los poderes y facultades que estime propios: imponerles sus deberes y responsabilidades; fijarles, cambiarles y pagarles la remuneración adecuada; y reglamentar todos los asuntos de su personal.

(d) Demandar y ser demandado.

(e) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos, y el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración ninguna disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos. Tal determinación será final y definitiva.

(f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.

(g) Adquirir bienes en cualquier forma legal, incluyendo el ejercicio del poder de expropiación forzosa, poseerlos y administrarlos como lo estime conveniente y disponer de ellos y enajenarlos cuando, en la forma y bajo las condiciones que considere necesarias y apropiadas.

(h) Adquirir, poseer y disponer de acciones, derechos, contratos, bonos u otros intereses en cualquier compañía, corporación o entidad y ejercitar cualesquiera poderes legales en relación con los mismos; ejercer dominio parcial o total sobre compañías, asociaciones o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, cuando tal arreglo sea necesario o conveniente para efectuar adecuadamente los fines de la Compañía. Podrá delegar cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes a una entidad subsidiaria que esté sujeta a su total dominio, excepto el derecho de instar los procedimientos de expropiación forzosa.

(i) En los casos en que se estime necesario, crear componentes y dependencias subsidiarias para el cumplimiento cabal de la misión que esta Ley encomienda.

(j) Preparar, hacer preparar o modificar planos, proyectos y presupuesto para la construcción, reconstrucción, extensión, adición, mejora, ampliación o reparación de cualquier obra de la Compañía, mediante contrato o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados o por conducto o mediación de éstos.

(k) Tomar dinero a préstamo para cualquiera de sus fines o para consolidar, restituir, pagar o liquidar cualesquiera de sus obligaciones; garantizar el pago de obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos, propiedades; otorgar y entregar instrumentos de fideicomisos y de otros convenios en relación con cualquiera de dichos préstamos, emisión de bonos, pagarés, obligaciones.

(l) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, municipios o subdivisiones políticas e invertir el producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.

(m) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, municipios o subdivisiones políticas e invertir el producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.

(n) Aceptar, recibir, hacerse cargo, llevar a cabo y dirigir todas las funciones, facultades, obligaciones, negociados, oficinas, agencias, dependencias, personal, fondos, donativos, propiedades y bienes de toda índole que le sean cedidos, traspasados o transferidos por ley, por el Gobernador de Puerto Rico, por cualquier agencia federal o por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(o) Proponer, recomendar, adoptar y coordinar administrativamente con las agencias gubernamentales pertinentes, medidas dirigidas, entre otros, a los siguientes aspectos:
1) Fomentar la calidad y la justa y razonable remuneración de los productos en el tráfico turístico;
2) mantenimiento de las debidas condiciones higiénicas y de salubridad en las facilidades turísticas y otras relacionadas con la industria;
3) conservación de las bellezas naturales y de la salud ambiental;
4) mejoramiento en los servicios de limpieza pública de calles, parques, playas, plazas, paseos, lagos, bosques, y otros lugares turísticos;
5) establecer y ejecutar, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, un plan de rotulación para identificar las carreteras y áreas de interés turístico, histórico y cultural, con símbolos internacionales de conformidad con el sistema de rotulación turística establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Además, preparar mapas, y publicaciones informativas impresas y electrónicas, incluyendo páginas de Internet, en español, inglés y cualquier otro idioma que la Compañía de Turismo determine necesario luego de realizar un estudio de mercado;
6) conservación del orden y la protección a las personas y a la propiedad;
7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones turísticas, no sólo para el incremento del turismo, sino también para el incentivo de participación en las actividades industriales y comerciales de Puerto Rico;
8) mejoramiento en los servicios de hospederías y restaurantes, incluyendo las normas de seguridad, el expediente de reclamaciones y demás facilidades de atención y alojamiento;
9) lograr un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del país mediante una proporcionada distribución de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos. Además, deberá promover y mercadear activamente el ecoturismo y los proyectos ecoturísticos, según definido en Ley 254-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico".

(p) Prestar dinero y garantizar préstamos otorgados por instituciones financieras a cualquier persona, firma, corporación u otra organización, mediante un Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico, cuando tales préstamos sean para usarse en promover, desarrollar y mejorar la industria turística de Puerto Rico. Todo préstamo o garantía, a ser otorgado por la Compañía, deberá ser aprobado por la Junta y deberán cumplir con aquellos términos y condiciones que mediante reglamento se establezca.

(q) Requerirles a todas las empresas de turismo que operen en Puerto Rico que suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o manual, para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística. La Compañía podrá establecer por Reglamento u Orden Administrativa un período de transición razonable para que aquellas empresas obligadas por esta Ley a suministrar los datos estadísticos lleven a cabo las gestiones pertinentes para cumplir con el envío de estos de manera electrónica. Al concluir dicho término, todas las

empresas de turismo deberán remitir los datos requeridos de manera electrónica y el no hacerlo constituirá un incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Cada empresa de turismo deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer las estadísticas necesarias a la Compañía. La Compañía de Turismo deberá clasificar las estadísticas entre empresas de turismo endosadas y no endosadas. Los requerimientos de este Artículo tendrán carácter obligatorio y deberán ser contestados dentro del término dispuesto por la Compañía. En específico y sin limitar, las empresas de turismo que operen en Puerto Rico y que registren huéspedes en sus facilidades, vendrán obligadas a suministrar los datos de los registros de los huéspedes, diez (10) días calendario después del cierre del mes en cuestión, junto con la planilla del canon por ocupación de habitación dispuesto en el Artículo 28(b) de la Ley 272-2003, según enmendada. Dicha información deberá incluir los siguientes datos: registros hoteleros y su origen; habitaciones rentadas; habitaciones disponibles; habitaciones fuera de servicio; tarifa promedio; tiempo de estadía; empleos y cualquier otra información adicional que la Compañía estime necesaria. El incumplimiento con dichos requerimientos constituirá una violación a la obligación establecida en esta Ley de producir la información estadística pertinente. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, en tanto y en cuanto la misma identifique datos íntimos o secretos de negocios que se puedan atar a personas naturales o jurídicas particulares. Sin embargo, se harán disponibles al público en general las cifras y datos agregados y los productos y análisis estadísticos que no identifiquen datos íntimos o secretos de negocios. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, haciéndose disponibles las cifras agregadas a las empresas turísticas que las suplieron (sin divulgar datos individuales de las hospederías o empresas), así como a los inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo de sus planes.

(r) Celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones, y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de este Capítulo.

(s) Imponer, determinar, fijar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación, según dispuesto por la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(t) Llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier persona sujeta a su jurisdicción, motu proprio o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley e imponer las sanciones o multas que procedan de acuerdo con los reglamentos que a estos efectos haya promulgado conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(u) Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella, investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba.

(v) Poner en vigor e implantar una estructura administrativa con plenos poderes para fiscalizar las leyes y reglamentos aprobados a su amparo, resolver las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho.

(w) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación que celebre conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(x) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos e información requerida.

(y) Interponer cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones de la Compañía, incluyendo la facultad de imponer sanciones al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

(z) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y en el cual indique, aquellas que han sido canceladas o suspendidas. Cualquier autorización de la Compañía estará sujeta a la acción administrativa de suspensión, cancelación o cese de operaciones en caso de incumplimiento de las normas vigentes por parte de las entidades a las cuales les haya otorgado una autorización.

(aa) Requerir de los agentes y mayoristas de viaje, la inclusión del número y tipo de licencia que los autoriza a operar en Puerto Rico, en cualquier promoción de ofertas de viajes publicada en los medios de comunicación de la Isla, así como también el desglose de todos los componentes de las ofertas de viaje.

(bb) Establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos de educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito de lograr el debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se autoriza a la Compañía establecer un Consejo de Guías Turísticos, presidido por el Director Ejecutivo y compuesto por guías y representantes del sector de transportación turística y por los sectores de la industria turística que éste estime pertinente, que servirá de foro de discusión permanente para, entre otros, colaborar en el reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos que se ordena adoptar en esta Ley, y desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación profesional del Guía Turístico.

(cc) Podrá reglamentar y otorgar certificaciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico, los cuales incluyen, sin que se entienda como una limitación:

1) el arrendamiento o flete de embarcaciones para el ocio, recreación y fines educativos de turistas;

2) el arrendamiento de motoras acuáticas y otros equipos similares a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o complejo turístico ("resort");

3) los servicios ofrecidos por instalaciones o muelles a embarcaciones dedicadas al turismo náutico para el entretenimiento y ocio de los huéspedes, a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico; y

4) A su vez, la Compañía podrá investigar, intervenir e imponer multas administrativas u otras sanciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico.

(dd) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un programa de promoción que tenga como fin mercadear el País como un destino de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del programa, se dispone que la Compañía entre en acuerdos colaborativos con dueños de restaurantes, asociaciones y entidades deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de eventos turísticos gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros.

(ee) Coordinar y organizar todo lo concerniente a la adopción de nuevos programas, adscripción de nuevas entidades gubernamentales o la consolidación de estas.

(ff) Realizar compras de materiales y equipos sin sujeción a los requisitos dispuestos en la Ley 73-2019, según enmendada.

Sección 1.7. – Obligaciones

La Compañía de Turismo de Puerto Rico será responsable de:

(a) Adoptar, participar, organizar y estimular programas de promoción y atracción turística, tales como la preparación y publicación de libros, revistas, folletos, mapas, impresos de toda clase y películas que puedan ser distribuidas, circuladas y exhibidas tanto en Puerto Rico como en otros países.

(b) Participar, organizar, coordinar y estimular programas de promoción y atracción turística que tengan como temas y objetivos principales los motivos autóctonos, la producción artística y cultural y las características distintivas de nuestro país, a fin de alentar en los visitantes el interés en nuestra historia, cultura y personalidad de pueblo.

(c) Hacer investigaciones de la opinión que los turistas han formado del País después de su visita o visitas; los problemas comunes que ellos confrontan; las críticas que expresan; y las medidas constructivas que se pueden llevar a cabo al respecto; hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios; hacer investigaciones comparativas, particularmente con los principales competidores de Puerto Rico. Los resultados de todas estas investigaciones se publicarán por lo menos una vez al año, en o antes del 30 de junio.

(d) Para cumplir con la obligación establecida en el anterior inciso, la Compañía deberá contratar a la Universidad de Puerto Rico para que, a través de sus facultades académicas correspondientes y sus centros de investigación, realice los estudios necesarios sobre el turismo, actual y potencial, que servirá de base para el diseño de las estrategias de mercadeo y la inversión adecuada de los recursos de la Compañía. Asimismo, deberá coordinar con las entidades pertinentes la recopilación de datos mediante la entrega y recogido de formularios escritos a ser cumplimentados por los turistas, tanto a la entrada como a la salida de nuestro País. Los formularios deberán incluir, pero no estarán limitados a, opiniones e impresiones del turista, tanto nacional como internacional, los problemas más comunes en la oferta turística, las actividades y entretenimiento durante su estadía, sus gastos aproximados, las razones de su visita, críticas y sugerencias. Lo anterior debe estar enmarcado por factores como la temporada del año, datos demográficos y socioeconómicos de los turistas, sus posibilidades y motivos para su regreso y las necesidades de mercadeo y publicidad. Dichos formularios constituirán una de las principales fuentes de información para los

estudios a realizarse por la Compañía en coordinación con la Universidad de Puerto Rico.

(e) Promover el adiestramiento del personal necesario para las actividades turísticas, así como las oportunidades y la capacitación ejecutiva de empleados en la industria hotelera. Coordinar con el Departamento de Educación, el establecimiento de una escuela hotelera y de turismo, a nivel vocacional y técnico, para promover el adiestramiento y readiestramiento de los recursos humanos en la industria turística de Puerto Rico. Para ello, debe cumplirse con lo siguiente:

1) Establecer una Junta Asesora de carácter consultivo que recomiende al Departamento de Educación el contenido de los currículos y programas de acuerdo con las necesidades de la industria turística. Esta Junta se compondrá de nueve (9) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien será el Presidente de la misma; el Secretario del Departamento de Educación, quien podría delegar su representación en el Director Ejecutivo de Instrucción Vocacional; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Agencias de Viaje; el Decano del Departamento de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina quien puede delegar su representación en el Director del Programa; el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores; y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; un representante de los guías turísticos y un representante de la transportación turística terrestre, quienes serán designados por el Director Ejecutivo de la Compañía .

2) Término – Los miembros del sector público nombrados en virtud de esta Ley, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación. Los representantes del sector de guías turísticos y de transportación turística terrestre tendrán un nombramiento por dos (2) años.

3) Organización de la Junta – En un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley, el presidente de la Junta convocará a los miembros de la Junta, quienes se reunirán, organizarán y establecerán un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada.

4) Reuniones – La Junta se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año, pero sin limitarse, a reuniones especiales convocadas por la mayoría de los miembros en los casos que sea necesario. Se entregará notificación de todas las reuniones regulares y especiales a todos los miembros de la Junta y a cualquier otra persona que se determine por la misma.

(f) Expedir certificados acreditativos para hoteles, condohoteles, clubes vacacionales, Paradores, agro hospedajes, casas de huéspedes, villas turísticas, alojamientos a corto plazo, y otras facilidades y actividades turísticas en los que respecta a aspectos tales como clasificaciones y la categoría de la calidad de los servicios, las facilidades físicas, las condiciones higiénicas y de salubridad y la garantía y protección del público que a

ellos concurra, cumplen con los requisitos establecidos mediante reglamentación por la Compañía para fines promocionales. Esta facultad no debe entenderse limitativa respecto a funciones similares de cualquier otra agencia o entidad gubernamental, porque las categorías y clasificaciones cumplen un fin promocional; ahora bien, el establecimiento de categorías o clasificaciones tampoco le impone responsabilidad a la Compañía por las funciones de las otras agencias o entidades gubernamentales.

(g) Estudiar, preparar, revisar y coordinar toda legislación que afecte o pueda afectar, o que en alguna forma esté relacionada con la industria del turismo, y hacer las recomendaciones necesarias o pertinentes al efecto.

(h) Estudiar, proponer y coordinar con la Junta de Planificación, un Plan Regulador para el fomento y desarrollo turístico de Puerto Rico. Disponiéndose, que la Compañía establecerá, en coordinación con los municipios, comités municipales y regionales de turismo, a fin de integrar a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico. Los referidos comités se regirán por un reglamento que promulgará a esos efectos la Compañía estarán integrados entre otros por representantes de la industria hotelera y Paradores, restaurantes y el sector del comercio y la banca, transportistas, historiadores, arquitectos, planificadores, ambientalistas y artesanos no más tarde de sesenta (60) días después de que la misma entre en vigor. Se garantizará la participación de al menos un representante de los residentes.

(i) Asesorar a la Junta de Salario Mínimo o cualquier otro comité en relación con determinaciones que tomen sobre la industria del turismo.

(j) Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicios de transportación turística terrestre en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con excepción de cualquier vehículo definido como “Autobús Especial” o “Empresa de Autobús Especial”.

(k) Desarrollar un Programa de Turismo de Naturaleza, en coordinación con el Director del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, que promueva y mercadee atracciones turísticas de este tipo, sin limitarse a las comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico; realizando, además, un inventario de dichos atractivos turísticos.

(l) Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico.

(m) Aprobar un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(n) Establecer, componer y organizar el Concilio de Turismo Deportivo de Puerto Rico, que tendrá el deber de preparar la política pública sobre el deporte como segmento de inversión económica y proyección de la Isla como destino. A su vez, preparará el plan estratégico para el ejercicio de aquellas manifestaciones de turismo deportivo con potencial para atraer beneficios económicos y de promoción para la Isla; promover el desarrollo de la infraestructura e instalaciones idóneas para la celebración de los diferentes eventos deportivos locales e internacionales; crear un inventario de infraestructura deportiva existente, a ser divulgado y accedido a través de la página

electrónica de la agencia, tanto en el idioma español como en inglés; sin que se entienda una exclusión de cualquier otro idioma que permita su divulgación masiva; promover el mismo para la celebración de eventos deportivos provenientes del exterior y evaluará recomendaciones de inversión mediante apoyo económico a diversidad de eventos deportivos. El Concilio de Turismo Deportivo estará sujeto a las siguientes normas:

1) El Concilio de Turismo Deportivo estará integrado por los siguientes cinco (5) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien presidirá el mismo y proveerá los servicios de apoyo correspondientes a la Secretaría del Concilio para asuntos de actas y seguimiento de los acuerdos; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico; y dos (2) miembros privados que representen el interés público, uno deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia en publicidad, relaciones públicas y mercadeo de eventos de amplia proyección internacional y el otro deberá contar con cinco (5) años de experiencia en la administración de instalaciones deportivas aptas para eventos de calibre mundial. Disponiéndose, además, que una mayoría de los miembros que componen el Concilio constituirá quórum.

2) Los miembros que componen el Concilio de Turismo Deportivo ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o directores de las agencias y entidades señaladas. Cualquier persona nombrada para cubrir una vacante surgida ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y, en caso de vencimiento del término para el cargo o puesto al cual fuere nombrado, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión de su cargo. Los puestos vacantes surgidos en el Concilio de Turismo Deportivo en forma alguna no podrán menoscabar el derecho de los demás miembros a ejercitar sus derechos y ejecutar sus deberes y facultades.

3) El Concilio de Turismo Deportivo sostendrá como mínimo una reunión ordinaria o regular trimestralmente. Las reuniones extraordinarias o especiales podrán ser convocadas por el Presidente o la Mayoría de los miembros que componen el Concilio. Se entregará oportunamente notificación pertinente de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los miembros y, en adición, a cualquier otra persona que se determine por los miembros que sea notificada.

4) En o antes del 31 de marzo de cada año, el Concilio de Turismo Deportivo rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual sobre las acciones y hechos ejecutados para el fiel cumplimiento del deber estatuido en este inciso. Dicho informe comprenderá el año natural, inmediatamente precedente al plazo de radicación e incluirá una relación detallada de las medidas implantadas y asuntos tratados para la consecución de sus objetivos.

(o) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que incluirá lo siguiente, sin que se entienda como una limitación, en:

1) Listado de los centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural,

hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;

2) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Compañía que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y puertos;

3) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita a Puerto Rico;

4) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o musicales.

(p) Fortalecer el uso de herramientas tecnológicas que faciliten y mejoren la experiencia en el destino tales como;

1) desarrollar de una guía turística digital ubicada en los centros de información con programas que permitan que el turista pueda realizar búsqueda de información turística de forma interactiva;

2) establecer kioscos o máquinas digitales de información en áreas turísticas;

3) fomentar el uso de la tecnología en la capacitación y adiestramientos;

4) establecer aplicaciones móviles del destino o de las regiones turísticas que mejoren la experiencia del turista en la búsqueda y reservación de hospederías y actividades.

(q) El desarrollo e implantación de memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración con el Programa de Parques Nacionales para la planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques Nacionales.

(r) Desarrollar, establecer, manejar y supervisar cualquier programa que le sea delegado mediante legislación.

Sección 1.8. – Personal

(a) Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Compañía se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos de la Compañía.

(b) Los funcionarios y empleados de cualquier organismo o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán ser nombrados por la Compañía sin necesidad de examen.

Los funcionarios o empleados estatales que sean nombrados por la Compañía y que con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios, obligaciones y status, respecto a los mismos, que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones similares en el Gobierno Estatal; excepto, que si dentro del término de seis (6) meses después de tal nombramiento se indica la intención de separarlos del servicio, en tal caso su posición respecto a los mismos corresponderá al de los funcionarios o empleados que renuncien o sean separados del Gobierno Estatal.

Todos los empleados nombrados por la Compañía que al tiempo de su nombramiento desempeñaban o hubieren desempeñado posiciones en el Gobierno

Estatal o tenían algún derecho o estatus, conservarán las mismas condiciones respecto al Gobierno Estatal que tenían en el momento de entrar al servicio de la Compañía, o aquellas más ventajosas que la Oficina de Personal considere pertinentes al rango o posición alcanzado en la Compañía.

Todos los funcionarios y empleados nombrados para posiciones en la Compañía que en el momento de su nombramiento tenían, o más tarde adquirieran, algún derecho o status al amparo de las reglas y clasificaciones de la Oficina de Personal, para ser nombrados para alguna posición similar en el Gobierno Estatal tendrán, cuando así lo soliciten, los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a convertirse en beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamo, como si hubiesen sido nombrados para una tal posición similar en el Gobierno Estatal.

(c) Los funcionarios y empleados de la Compañía tendrán derecho al pago de las dietas que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos de la Compañía.

Sección 1.9. – Vistas Públicas

De acuerdo con esta Ley, los reglamentos que la Compañía estime necesarios y convenientes adoptar para el eficaz desempeño de los poderes y deberes que por esta Ley se le imponen a la Compañía, y que por su naturaleza afecten a terceros, estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 1.10. – Recomendaciones

La Compañía podrá recomendar la concesión de préstamos, por cualquier entidad gubernamental o privada autorizada a concederlos a cualquier persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas en Puerto Rico, para la compra, establecimiento, conservación, reconstrucción y mejora de facilidades y equipo.

Sección 1.11. – Fondos

Todos los dineros de la Compañía se confiarán a depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas e inscritas a nombre de la Compañía. Los desembolsos se harán por ésta de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados según lo dispuesto por esta Ley.

La Compañía, en consulta con el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los ingresos y gastos pertenecientes, administrados o controlados por ésta. Sus cuentas se llevarán en tal forma que puedan segregarse de acuerdo con las diferentes clases de actividades que lleva a cabo.

El Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico examinará, por lo menos una vez al año, todas las cuentas y libros de la Compañía e informará el resultado de su examen al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

Sección 1.12. – Informes

La Compañía someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, durante los primeros quince (15) días laborables del comienzo de cada sesión legislativa, los siguientes informes:

(a) De su estado financiero;

(b) de los negocios realizados durante el año precedente; y

(c) del estado y progreso de todas sus empresas y actividades desde la creación de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes.

Sección 1.13. — Responsabilidad por Deudas

Las deudas y demás obligaciones de la Compañía no constituirán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas y éstos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas, entendiéndose que no serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la Compañía.

Sección 1.14. — Adquisición de Bienes

Toda obra, proyecto, bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos con sus correspondientes accesorios, que la Compañía estime necesario adquirir, utilizar o administrar, se declaran de utilidad pública por esta Ley y podrán ser expropiados por el o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a su solicitud, sin la previa declaración de utilidad pública.

Cuando, a juicio de la Compañía, fuese necesario tomar posesión inmediata de bienes a ser expropiados en Puerto Rico, solicitará del Gobernador que, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los adquiera. El Gobernador tendrá facultad para adquirir utilizando cualquier medio autorizado por ley, para uso y beneficio de la Compañía, los bienes y derechos reales necesarios y adecuados para realizar los propósitos y fines de esta. La Compañía deberá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios que sean estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir. La diferencia en valor que pueda decretar el tribunal podrá ser pagada del Tesoro Estatal, pero la Compañía vendrá obligada a reembolsarle esa diferencia. Una vez hecha la totalidad del reembolso, el título de dicha propiedad será transferido a la Compañía, por orden del tribunal, mediante constancia al efecto. En aquellos casos en que el Gobernador estime necesario y conveniente que el título sobre los bienes o derechos así adquiridos sea inscrito directamente a favor de la Compañía para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada, podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá, en forma alguna, la facultad propia de la Compañía para adquirir propiedades.

Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las disposiciones de esta Ley se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada.

Sección 1.15. — Traspaso de Bienes Públicos

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Compañía, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables con la aprobación del Gobernador sin necesidad de celebración de subasta pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Compañía crea necesario o conveniente para realizar sus propios fines.

El/la Secretario/a del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico transferirá a la Compañía, libre de costo alguno, tal como si fueran aportaciones de fondos públicos y mediante la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, los terrenos del Estado Libre Asociado que a juicio de la Compañía sean necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos.

Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa, ni limitarán o restringirán en forma alguna la facultad propia de la Compañía para adquirir propiedades.

El/la Secretario/a de Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de dichas propiedades.

Sección 1.16. — Gravámenes de Propiedades

La Compañía estará sujeto a todas las obligaciones y gravámenes de las propiedades que se le transfieran y no tomará acción alguna que menoscabe las obligaciones y los deberes contractuales impuestos o asumidos por el Estado Libre Asociado.

Sección 1.17. — Exención del Pago de Contribuciones

Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea la Compañía y las actividades que desarrolle la Compañía y sus subsidiarias, son con fines y actividades públicas en beneficio general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tanto, los bienes y actividades de la Compañía, y cualesquiera subsidiarias organizados y controlados por este, al amparo de lo dispuesto en este capítulo, estarán exentas del pago de toda clase de derechos, aranceles, o impuestos, estatales o municipales, así como de toda contribución.

La Compañía, y cualquier corporación subsidiaria que sea organizada y controlada por la misma, estará también exenta del pago de derechos por la prosecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas del Estado Libre Asociado, y el otorgamiento e inscripción en cualquier registro público de cualquier documento público.

Sección 1.18. — Traspaso de Personal y Bienes de la Oficina de Turismo

Se traspasa a la Compañía todo el personal, equipo, materiales, archivos, funciones, propiedades, obligaciones y fondos presupuestarios de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico. También se le traspasan a la Compañía los poderes y facultades que actualmente ejerce el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo la Ley 141-2018, según enmendada.

Los funcionarios y empleados de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que se transfieren a la Compañía en virtud de esta Ley, percibirán una retribución por lo menos igual a la que percibían al momento de ser efectiva su transferencia y seguirán disfrutando de cualquier beneficio en cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y préstamos a los que hubieren estado acogidos, y de cualquier otro derecho, privilegio, obligación y status respecto a las funciones que han estado desempeñando en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Sección 1.19. — Prohibición de Injunction

No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de esta.

Sección 1.20. — Penalidades

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como sus reglamentos, será culpable de un delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de tres mil (3,000) dólares, o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

La Compañía estará facultada a retirar el endoso a las empresas que disfrutan del mismo al persistir en la negativa de suministrar las estadísticas requeridas por la Compañía en dos (2) ocasiones consecutivas. La Compañía también estará facultada a emitir multas administrativas hasta la cantidad máxima de cinco mil (5,000) dólares a las empresas que no sometan la información estadística requerida en dos (2) ocasiones o más.

Sección 1.21. — Disposiciones Especiales

Los reglamentos vigentes adoptados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aplicables a la Oficina de Turismo, así como los reglamentos adoptados bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, seguirán en vigor como medio de implementación de

esta Ley, en todo lo que no esté en conflicto con ella y hasta tanto sean sustituidos, enmendados o derogados por la Compañía.

Capítulo II – Enmiendas al Plan de Reorganización 4-1994

Sección 2.1. – Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Componentes del Departamento.

El Departamento estará integrado por los siguientes componentes:

a) …

b) Entidad Operacional, la cual se define como aquella entidad gubernamental que se mantiene como corporación pública adscritas al Departamento, hasta tanto el Secretario certifique que se cumplió con el proceso de transición correspondiente y cuyas enmiendas a su ley habilitadora contenidas en la Ley quedarán en suspenso hasta la fecha de la referida certificación del Secretario al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa indicando que el proceso fue completado y en cuyo momento pasará a ser entidad consolidada, como la Compañía de Comercio y Exportación, creada mediante la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Comercio y Exportación".

No obstante, aún durante este período previo a la certificación, el Secretario podrá llevar a cabo procesos para generar ahorros y eficiencias para estas entidades de la misma que se dispone para las Entidades Adscritas. Además, el Departamento podrá entrar en cualesquiera acuerdos con las entidades Operacionales y las Entidades Adscritas para proveer servicios a estas.

c) …

(1) …

(2) …

(3) …

(4) La Compañía de Turismo de Puerto Rico."

Capítulo III – Enmiendas a la Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sección 3.1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Anotación — Significa la Deficiencia o Deuda del Contribuyente según sea determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, una vez la misma es registrada en el sistema de contabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(2) …

(3) Procedimiento de Apremio — Significa el procedimiento que podrá utilizar la Compañía de Turismo de Puerto Rico para compeler al pago del Impuesto, o al cumplimiento de alguna otra obligación incluyendo, sin limitarse a, la presentación de una acción judicial, la anotación de un embargo y/o venta de bienes del Contribuyente deudor.

(4) Auditar — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de inspeccionar los registros de contabilidad y los procedimientos de una Hospedería por un contador adiestrado, según se define en el

inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la precisión e integridad de los mismos.

…

(8) Canon por Ocupación de Habitación — Significa la Tarifa que le sea facturada a un Ocupante o Huésped por un Hostelero por la ocupación de cualquier habitación de una Hospedería, valorado en términos de dinero, ya sea recibido en moneda de curso legal o en cualquier otra forma e incluyendo, pero sin limitarse a entradas en efectivo, cheque de gerente o crédito. La definición de Canon por Ocupación de Habitación incluirá, sin limitarse a, el dinero recibido por la Hospedería por concepto de Habitaciones Cobradas, pero no Utilizadas y por concepto de Penalidades por Habitación y por concepto de cualesquiera cargos, tarifas o impuestos adicionales (fees, resort fees y/o taxes) que le sea facturada a un Ocupante o Huésped por concepto de la estadía en una Hospedería. En caso de ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos, que sean vendidas u ofrecidas por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, se deberá excluir del canon por ocupación de habitación aquellas partidas reembolsables por concepto de depósitos de garantía (security deposits) facturadas al ocupante o huésped, así como aquellas comisiones por concepto del servicio brindado por el intermediario, siempre y cuando dichas Comisiones sean divulgadas a la Compañía de Turismo de Puerto Rico al momento de someter su planilla mensual y evidenciadas debidamente por parte del Hostelero a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Si las comisiones son pagadas al intermediario dentro de la Tarifa cargada por el Hostelero al Ocupante o Huésped, entonces dicha Comisión estará sujeta al canon por ocupación de habitación. En aquellos casos en los cuales la cantidad facturada al Ocupante o Huésped sea diferente a la recibida por el Hostelero, se entenderá que el Canon por Ocupación de Habitación será el que resulte más alto de los dos.

…

(13) Compañía de Turismo de Puerto Rico — Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

…

(16) Corporación. — Significa la Corporación para promover a Puerto Rico como Destino, Inc., o cualquier otra corporación sin fines de lucro que sea contratada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico en virtud de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, y, por tanto, esté dedicada principal y oficialmente a la promoción de Puerto Rico como destino.

…

(20) Director Ejecutivo — Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

…

(29) Notificación — Significa la comunicación escrita que sea enviada por la Compañía al Contribuyente informando de una Deficiencia o Deuda por concepto del Impuesto.

(30) Número de Identificación Contributiva — Significa el número que sea asignado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al Contribuyente, y el cual deberá ser utilizado por dicho Contribuyente en la Declaración, según se establezca por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo. En el caso de Intermediarios entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos

Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), dichos Intermediarios tendrán la obligación de requerirle a los proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan un Número de Identificación Contributiva previo a realizar negocios con estos.

…

(34) Revisar — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de examinar los registros de contabilidad de una Hospedería según la define el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la veracidad de la información suministrada por el Contribuyente.

…

(37) Tasación — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá determinar la cantidad adeudada por el Contribuyente por concepto de una Deuda o Deficiencia."

Sección 5.2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Poderes Generales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

A los fines de la aplicación y administración de esta Ley, y adicional a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se faculta de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para:

A. …

B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las personas que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley.

C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley.

D. La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades; para ordenar o solicitar a los tribunales que ordenen el cese de actividades o actos que atenten contra los propósitos aquí esbozados; para imponer y ordenar el pago de costas, gastos y honorarios de abogado; así como el pago de gastos y honorarios por otros servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, audiencias y procedimientos conducidos ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico y para ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

E. Examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o cualquier otro material relacionado con transacciones, negocios, ocupaciones o actividades sujetas al impuesto incluyendo, pero sin limitarse a, folios, libros de contabilidad, estados bancarios, planillas de contribuciones sobre ingresos, reportes de ingresos de ventas de habitaciones (room revenue reports) y estados financieros. Disponiéndose que, para examinar las planillas de contribución sobre ingresos radicados por los contribuyentes en el Departamento de Hacienda, la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe cumplir con los requisitos establecidos por el Secretario de Hacienda en los reglamentos aplicables. Toda persona a cargo de cualquier establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación deberá facilitar cualquier examen que requiera la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Cuando el dueño o persona encargada de un

establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación no estuviera presente, ello no será causa suficiente para impedir que tal examen pueda llevarse a cabo.

F. …

G. Retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos obtenidos o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar los mismos en cualquier investigación o procedimiento que pueda efectuar la Compañía de Turismo de Puerto Rico, conforme las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.

…

J. Delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico aquellas facultades y deberes que estime necesarios y convenientes para desempeñar cualquier función o autoridad que le confiera esta Ley.

K. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas, quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. Las funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a estos examinadores serán establecidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto."

Sección 3.3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Estructura Organizacional.

A. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer la estructura organizacional interna relacionada con el Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación que estime adecuada y tendrá discreción para designar las distintas áreas de trabajo, tanto en la fase operacional, cuasi legislativa y adjudicativa.

B. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá nombrar los funcionaros y empleados que estime necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

C. En la consecución de los fines de esta Ley, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá subcontratar las personas o los servicios que estime necesarios."

Sección 3.4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Facultad Fiscalizadora.

Los funcionarios y empleados autorizados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quedan por la presente facultados para intervenir y/o citar a comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo."

Sección 3.5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Facultad para Iniciar Trámites Legales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para iniciar cualquier trámite legal necesario para el cobro del Impuesto."

Sección 3.6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Facultad para Aprobar Reglamentos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá facultad para adoptar los reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta Ley y los mismos tendrán fuerza de ley.

Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez se haya cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley análoga que le sustituya."

Sección 3.7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Facultad para Requerir Fianzas.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir a los Contribuyentes que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza podrá ser requerida por aquellos límites que la Compañía de Turismo de Puerto Rico considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que se le impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos."

Sección 3.8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Examen de cuentas, registros, libros y locales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, a través de sus funcionarios o empleados, tendrá derecho a inspeccionar y revisar toda la información, cuentas, registros, anotaciones y documentos relacionados con los pagos a ser realizados por los Hosteleros por concepto del Impuesto, y la distribución de dichos fondos. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá entrar y examinar los locales y documentos de cualquier Contribuyente. La Compañía de Turismo de Puerto Rico también podrá requerir, accesar y/o utilizar cualquier información o documento en posesión de cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política de este."

Sección 3.9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Auditorías.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el poder de efectuar auditorías para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo que estén relacionados con los pagos del canon por ocupación de habitación realizado por los hosteleros."

Sección 3.10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Informes.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir de todo Contribuyente, la radicación de los informes auditados financieros que esta determine necesarios en la consecución de los fines de esta Ley."

Sección 3.11.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Poderes Generales de Investigación.

A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el poder y la facultad de citar y entrevistar testigos, tomar juramentos, tomar declaraciones u obligar a la presentación de libros, papeles y documentos que considerare necesarios y pertinentes, en cualquier procedimiento que celebrare con el propósito de ejercer sus facultades y deberes.

B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá ordenar a los Contribuyentes que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro procedimiento que lleve a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico con relación a las disposiciones de esta Ley.

C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá ordenar a cualquier Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya tenido que incurrir la Compañía de Turismo de Puerto Rico por incumplimiento con o violación de las disposiciones de esta legislación."

Sección 3.12.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13.-Querellas ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, motu proprio o a instancia de cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o empresa privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se proponga llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier disposición de esta Ley, reglamento u orden de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá instar una querella mediante solicitud escrita. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá los procedimientos para la presentación de querellas mediante reglamentación aprobada al efecto."

Sección 3.13.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Procedimientos Adjudicativos.

En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y confieren a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta podrá celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá autoridad para llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier Contribuyente, motu proprio o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley y podrá imponer las sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los reglamentos que a estos efectos haya promulgado.

Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la potestad de investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba, cuando un Contribuyente haya:"

Sección 3.14.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.-Debido Proceso de Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá mediante reglamento las disposiciones a seguir en todo procedimiento adjudicativo. Se le concederá y garantizará a todo Contribuyente un debido proceso de ley, al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley análoga que le sustituya, en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y/o resoluciones emitidas por la [Oficina] Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley."

Sección 3.15.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Desacato; Negativa a Actuar.

Si cualquier persona citada para comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico dejare de obedecer dicha citación, o si al comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico se negare a prestar juramento, a proveer información, a declarar o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento pertinente, cuando así se lo ordenare la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para obligar a la comparecencia, la declaración y la presentación de documentos.

Cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar, desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación con apercibimiento o requerimiento válido de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquier persona que se condujere en forma desordenada o irrespetuosa ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquiera de sus funcionarios o empleados que esté presidiendo una vista o investigación, será culpable de un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador."

Sección 3.16.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17.-Peso de la Prueba.

Cuando se celebre una audiencia por la violación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento u orden de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el peso de la prueba recaerá en el Contribuyente."

Sección 3.17.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Autoridad para Sancionar, Imponer y Cobrar Multas.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico queda facultada para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos aprobados a su amparo, cometidas por los Contribuyentes, además de las penalidades contenidas en los Artículos 45, 46, 47 y 48 de esta Ley. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer mediante reglamento las sanciones aplicables, las cuales guardarán proporción con la infracción de que se trate.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá, cuando se infrinjan las disposiciones de esta Ley, imponer la multa, penalidad, recargo o sanción administrativa que conforme a la Ley o Reglamento corresponda o suspender o revocar permanentemente los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La infracción de cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo, podrá conllevar la revocación permanente de dichos beneficios, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del Contribuyente para cualificar para los beneficios promocionales y los beneficios contributivos que otorga la Compañía de Turismo de Puerto Rico a tenor con la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010".

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo."

Sección 3.18.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Penalidad Criminal por Infracciones.

Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de su Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden, resolución, regla o decisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare, ayudare a infringir, omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo."

Sección 3.19.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Penalidad criminal por incumplimiento con el pago del Impuesto.

En aquellos casos en que cualquier persona recaudara el Impuesto, pero dejare de remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el pago correspondiente por concepto del mismo dentro de los términos fijados por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo, así apropiándose de bienes o fondos públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o de sus corporaciones públicas, será culpable del delito de apropiación ilegal agravada, con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo."

Sección 3.20.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 21.-Penalidad Adicional por Infracción de Órdenes.

Cada ocasión en que se viole cualquier disposición de esta Ley, regla, orden o decisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquier sentencia de un tribunal, constituirá un delito separado y distinto."

Sección 3.21.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 22.-Acciones Judiciales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá referir y solicitar al o la Secretario/a del Departamento de Justicia que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta Ley."

Sección 3.22.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23.-Enumeración de Poderes no Implicará Limitación de los Mismos.

La enumeración de los poderes conferidos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que se hace por virtud de esta Ley no se interpretará como una limitación de sus poderes para la efectiva consecución de los objetivos establecidos en la misma."

Sección 3.23.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 24.-Impuesto.

A. …

B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico impondrá, cobrará y recaudará un Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a operar como Paradores, o que formen parte del programa "Posadas de Puerto Rico" o que hayan sido certificadas como un Bed and Breakfast (B&B), el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido, según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento.

C. Con excepción del cargo cobrado por un Hotel Todo Incluido, cuando en el Canon por Ocupación de Habitación se encuentre agrupado el costo de comidas u otros servicios que sean complementarios a la habitación y que realmente no deban estar sujetos al pago del Impuesto, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá tomar como base el total del Canon cobrado por el Hostelero para determinar el Impuesto a pagarse. En caso de que el Hostelero no suministre un desglose fidedigno del costo razonable de todos y cada uno de los servicios así prestados, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá calcular e imputar el mismo a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria.

D. El Impuesto será aplicable cuando una Hospedería conceda una habitación gratuita a un jugador y/o a cualquier visitante de una sala de juegos de azar para el beneficio o promoción de dicha sala de juegos, sin importar si la Hospedería le factura o no, un cargo directamente al propietario y/o dueño de la sala de juegos. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá calcular e imputar el Canon por Ocupación a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo por Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria.

E. …

F. El Impuesto no será aplicable a las habitaciones ocupadas por integrantes del personal artístico y técnico de compañías cinematográficas, que utilicen las facilidades de una Hospedería como resultado de estar realizando un rodaje de un proyecto fílmico con propósitos de distribución a través de las salas de cine, televisión o sistemas de cable televisión. La exención aquí establecida será únicamente aplicable cuando, al momento de liquidar los cargos facturados por concepto de la ocupación de la habitación, los integrantes del personal artístico y técnico de compañías cinematográficas le presenten al Hostelero una certificación debidamente emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

G. …

H. Con excepción del Artículo 3 de esta Ley, ningún Hostelero podrá imponer o cobrar a sus huéspedes cargos denominados como una "contribución", "derecho", "impuesto" o "tarifa" que de cualquier otra forma puedan indicar, o dar a entender, que: dicho cargo

es establecido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando el cargo no ha sido impuesto ni será cobrado por el Gobierno de Puerto Rico. El Hostelero será responsable de detallar dichos cargos en apartados de la factura, separados e independientes del cargo por concepto del Impuesto. Esta prohibición de unir partidas de cargos aplicará también a las publicaciones, promociones y cualesquiera ofertas de las hospederías no importa el medio o método utilizado. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, según sea el caso, podrá imponer aquella sanción que entienda necesaria incluyendo, pero sin limitarse a, la imposición de penalidades, multas administrativas, la suspensión o revocación permanente de los beneficios promocionales otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o la suspensión o revocación del decreto de exención contributiva otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico o conforme a la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", a cualquier Hostelero que viole lo dispuesto en este apartado. De entenderlo procedente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá cobrar el Impuesto sobre estos cargos."

Sección 3.24.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 26.-Número de Identificación Contributiva.

Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley solicitarán y obtendrán de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un Número de Identificación Contributiva, y para ello se regirá por los procedimientos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico adopte mediante reglamentación aprobada al efecto. Toda persona natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), tendrá la obligación de requerirle a sus proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren como Contribuyente con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan Número de Identificación Contributiva, previo a realizar negocios con estos."

Sección 3.25.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 27.-Responsabilidad del Hostelero de retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto.

A. Todo Hostelero tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley. Los Intermediarios vendrán obligados a recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el mencionado Impuesto. En el caso de personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en Hospederías por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, serán dichas personas naturales o jurídicas las responsables de recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto mencionado.

B. …

C. La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y de acuerdo con los términos y condiciones que fije la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto. Dicha fianza deberá ser prestada ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través

de una compañía debidamente autorizada para prestar fianzas, conforme a las leyes de Puerto Rico.

D. La omisión o incumplimiento del Hostelero de prestar la fianza dentro del tiempo requerido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá conllevar la imposición de multas administrativas, recargos, penalidades y la suspensión o revocación de los beneficios promocionales o contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

E. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá retenerle a las Hospederías que operen salas de juegos de azar, la proporción del rédito de tragamonedas que mensualmente le corresponde al concesionario de una licencia para operar salas de juego conforme a la "Ley de Juegos de Azar de Puerto Rico", con el único propósito de solventar cualquier deuda que el concesionario tuviera acumulada y pendiente de pago, por concepto del Impuesto."

Sección 3.26.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 28.-Término para remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto y las Declaraciones.

A. Término — Todo Hostelero que, de acuerdo con el Artículo 27 de esta Ley, esté obligado a recaudar y retener el Impuesto remitirá mensualmente a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el importe total del Impuesto recaudado durante el período comprendido entre el primero y el último día de cada mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho Impuesto.

B. Declaración — Se le requerirá a todo Hostelero que declare sus entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación utilizando la Declaración provista por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para ese propósito. Las entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación deberán declararse mensualmente en o antes del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho Impuesto. La Declaración deberá acompañar la remesa mensual referida en el Artículo anterior.

C. Recibo — Cualesquiera Hostelero que efectué un pago a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por concepto del Impuesto, o de cualesquiera penalidades, multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a la [Oficina] Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico un recibo formal, escrito o impreso, por la cantidad correspondiente al pago."

Sección 3.27.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 29.-Forma de efectuar el pago del Impuesto.

A. El Impuesto fijado en esta Ley se pagará mediante giro postal o bancario, cheque, cheque de gerente, efectivo, transferencia electrónica o en cualquier otra forma de pago que la Compañía de Turismo de Puerto Rico autorice.

B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante reglamento, establecerá el lugar y los procedimientos aplicables para el pago."

Sección 3.28.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 30.-Responsabilidad del Hostelero.

Si el Hostelero, en violación de las disposiciones de esta Ley, dejare de efectuar la retención requerida, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de cobrarle al Hostelero la cantidad que debió ser recaudada y retenida por este, según sea calculado mediante los mecanismos dispuestos en esta Ley."

Sección 3.29.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 31.-Disposición de Fondos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

A. Antes del comienzo de cada año fiscal el Banco determinará y le certificará a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Autoridad la cantidad necesaria para que, durante dicho año fiscal y el primer día del próximo año fiscal, la Autoridad haga (i) el pago completo y a tiempo, o la amortización del principal y de los intereses sobre las obligaciones incurridas por la Autoridad con el Banco o los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, según establecido por la Ley Núm. 142 de 4 de octubre del 2001, según enmendada, con la previa autorización por escrito de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para llevar a cabo exclusivamente el desarrollo y la construcción de un nuevo centro de convenciones y la infraestructura relacionada, (ii) el pago completo y a tiempo de las obligaciones de la Autoridad bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado con los Bonos, según se define este término al final de este inciso (A), que otorgue la Autoridad con la autorización previa y escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, (iii) los depósitos requeridos para reponer cualquier reserva establecida para asegurar el pago del principal y los intereses de dichos bonos, pagarés y otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, u obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, y (iv) cualquier otro gasto incurrido relacionado con la emisión de dichos bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad o con cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos. La aprobación previa y escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe específicamente autorizar el programa de amortización del principal de los bonos, pagarés u otras obligaciones a ser emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad y los términos y condiciones finales de cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos a ser otorgado por la Autoridad. La suma determinada y certificada por el Banco, según indicada arriba, deberá ser depositada en una cuenta especial a ser mantenida por el Banco a nombre de la Autoridad para beneficio de los tenedores de bonos, pagarés u otras obligaciones de la Autoridad o para beneficio de las otras partes contratantes, bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos. El Banco deberá transferir las cantidades depositadas en dicha cuenta especial a los fideicomisarios de los tenedores de bonos, pagarés u otras obligaciones de la Autoridad, o las otras partes contratantes bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, de acuerdo a las instrucciones escritas provistas por la Autoridad al Banco.

Cada año fiscal, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá transferir al Banco para depósito en dicha cuenta especial la suma establecida en el párrafo anterior

mediante transferencias mensuales, comenzando en el mes que inmediatamente sucede al mes en el cual se apruebe esta Ley y en el primer mes de cada año fiscal en adelante, equivalentes a una décima (1/10) parte de aquella cantidad que el Banco determine y certifique como necesaria para los pagos a los que se refiere la primera parte de este inciso; disponiéndose, sin embargo, que para el año fiscal en el cual se apruebe esta Ley, la cantidad de cada transferencia mensual debe representar una fracción, determinada dividiendo el número uno (1) por el número de meses remanentes en dicho año fiscal, luego del mes en que ocurra la fecha de aprobación de esta Ley, de la cantidad que el Banco determine y certifique como necesaria para los pagos referidos en el párrafo anterior. Disponiéndose, además, que si en cualquier mes del año fiscal el recaudo por concepto de dicho Impuesto no es suficiente para cumplir con las transferencias mensuales aquí dispuestas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá subsanar dicha deficiencia transfiriendo al Banco para depósito en dicha cuenta especial la cantidad de dicha deficiencia utilizando para cubrir la misma el exceso de la cantidad del Impuesto recaudada en meses subsiguientes sobre la cantidad que deba depositarse mensualmente en dichos meses subsiguientes de acuerdo con la primera oración de este párrafo. Cada mes, luego de la transferencia de dineros al Banco, según provisto en este inciso, la Compañía de Turismo de Puerto Rico distribuirá cualquier cantidad sobrante según lo establecido en el inciso (B) de este Artículo.

Se autoriza a la Autoridad, con el previo consentimiento escrito de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a comprometer o de otra forma gravar el producto de la recaudación del Impuesto fijado que debe ser depositada en la cuenta especial según requiere el primer párrafo del inciso (A) de este Artículo como garantía, para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, según se describe en este primer párrafo del inciso (A), o el pago de sus obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, según descrito en dicho párrafo. Tal compromiso u obligación quedará sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El producto de la recaudación del Impuesto se utilizará solamente para el pago de los intereses y la amortización de la deuda pública, según se provee en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, solo en la medida en que los otros recursos disponibles a los cuales se hace referencia en dicha Sección son insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal recaudación en la cantidad que sea necesaria, se utilizará solamente para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos, pagarés u otras obligaciones y las obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos aquí contempladas, y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas con los tenedores de dichos bonos, pagarés u otras obligaciones o proveedores de Acuerdos Financieros Relacionados a los Bonos.

...

B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá distribuir mensualmente el exceso sobre las cantidades necesarias para cada transferencia mensual provista en el inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, que se recaude en cada año fiscal, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

(i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para cubrir los

gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Compañía de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Compañía de Turismo.

A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Compañía de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Compañía de Turismo la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total

transferido por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado.

(iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5) años.

(iv) Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía de Turismo de Puerto Rico para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino".

(v) El remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (B)(i), (B)(ii), (B)(iii) y (B)(iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del impuesto."

Sección 3.30.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 32.-Procedimiento de Tasación.

A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de iniciar un procedimiento para determinar la Deuda o Deficiencia que posea un Contribuyente por concepto del Impuesto o de cualesquiera recargos, multas administrativas y penalidades, y la cual deberá ser pagada a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

B. La Tasación podrá ser iniciada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otras instancias, cuando un Contribuyente no efectúe pago mensual alguno por concepto del Impuesto, no cumpla con su obligación de presentar la Declaración requerida por Ley, exista una Deficiencia en el pago efectuado o cuando exista una Deficiencia atribuible a un Error Matemático o Clerical del Contribuyente.

C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá efectuar la Tasación calculando la suma mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria, multiplicado por el porciento del Impuesto que sea aplicable a una Hospedería y el período de ocupación.

D. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá notificar a un Contribuyente si, debido a un Error Matemático o Clerical evidente de la faz de la Declaración, adeuda un Impuesto en exceso de lo reseñado por él en dicha Declaración. Toda notificación bajo esta sección expresará la naturaleza del error alegado y los fundamentos del mismo.

E. Un Contribuyente no tendrá derecho a recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico a base de una Notificación fundamentada en un Error Matemático o Clerical."

Sección 3.31.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 33.-Notificación.

A. En caso de que cualquier Contribuyente haya incurrido en una Deuda o Deficiencia con respecto al Impuesto fijado por esta Ley, la Compañía de Turismo de Puerto Rico notificará al Contribuyente de dicha Deficiencia por correo certificado con acuse de recibo.

B. …

C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el derecho de efectuar la Anotación, de comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de presentar una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente, si la Deficiencia no es pagada por el Contribuyente dentro del término que se le concediera en la Notificación para efectuar el pago o para recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

D. Si una vez la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiere quedado pendiente de pago parte de la Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total."

Sección 3.32.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 34.-Derechos del Contribuyente ante una Notificación.

A. Cualquier Contribuyente que no estuviera de acuerdo con parte o la totalidad de la Deficiencia notificada, con excepción de aquellos Contribuyentes que sean notificados de una deficiencia fundamentada en un Error Matemático o Clerical, podrá solicitar la celebración de una vista administrativa, conforme a los procedimientos adjudicativos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico establezca mediante reglamentación aprobada al efecto. Disponiéndose, sin embargo, que el Contribuyente deberá pagar la parte de la Deficiencia con la cual estuviere conforme.

B. Cualquier Contribuyente que no estuviera conforme con la Orden o Resolución final de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá solicitar la revisión de la misma, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de 2003".

C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico no efectuará una Anotación, ni comenzará o tramitará un Procedimiento de Apremio, ni presentará una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente hasta tanto expire el término que se le concediera al Contribuyente para recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico o, si se hubiere recurrido ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, hasta que cualquier Resolución y Orden emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico o por cualquier tribunal con jurisdicción advenga final y firme."

Sección 3.33.- Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 35.-Jurisdicción y Facultad de un Oficial Examinador y del Tribunal General de Justicia.

El Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad para volver determinar el monto correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la cantidad así determinada nuevamente sea mayor al monto original de la Deficiencia notificada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y para determinar el pago de cualquier partida adicional complementaria como lo pudieran ser sus intereses, siempre y cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes de emitirse una Resolución u Orden."

Sección 3.34.- Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 36.-Anotación, Apremio, o Fianza por concepto de Impuesto en Peligro.

A. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico creyere que el cobro de una Deuda o Deficiencia está en riesgo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, sin previa notificación al Contribuyente, inmediatamente proceder con la Anotación, iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar una acción en contra de la fianza otorgada por el Contribuyente, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley.

B. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico tomare acción bajo el inciso (A) de este Artículo, sin previa notificación al Contribuyente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o Deficiencia en conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 33 de esta Ley.

C. Si una vez la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiese quedado una Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.

D. Si bajo el inciso (A) de este Artículo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico enviara una Notificación a un Contribuyente con posterioridad de haber tomado una acción conforme al inciso (A) de este Artículo, no se afectarán los derechos del Contribuyente delineados en el Artículo 33 de esta Ley."

Sección 3.35.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 37.-Quiebras y sindicaturas.

A. Tasación inmediata. La adjudicación a favor de un Contribuyente en un procedimiento de quiebra o el nombramiento de un síndico en un procedimiento judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para este Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las disposiciones de los Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá notificar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de la adjudicación de la quiebra o de la sindicatura. El término de prescripción para que se realice la tasación será suspendido por el período comprendido desde la fecha de la adjudicación de la quiebra o desde el comienzo de la sindicatura hasta treinta (30) días después de la fecha en que la notificación del síndico fuere recibida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Reclamaciones por Deficiencias en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) podrán ser presentadas, ante el tribunal que esté ventilando el procedimiento de quiebra o de sindicatura.

B. Reclamaciones no pagadas. Cualquier parte de una reclamación concedida en un procedimiento de quiebra o sindicatura que no fuere pagada, deberá ser pagada por el Contribuyente mediante notificación y requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico hecho después de la terminación de dicho procedimiento, y podrá ser cobrada mediante un Procedimiento de Apremio dentro de un período de diez (10) años después de la terminación del procedimiento de quiebra o de sindicatura."

Sección 3.36.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 38.-Período de Prescripción para la Tasación.

Considerando que el Hostelero se convierte en un agente recaudador del Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico no estará sujeta a término prescriptivo alguno para realizar una Tasación con relación a una Deuda o Deficiencia en particular."

Sección 3.37.- Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 39.-Período Prescriptivo para el Cobro.

A. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiere efectuado una Tasación que reflejara que un Contribuyente posee una Deficiencia o una Deuda, el Impuesto podrá ser cobrado mediante un Procedimiento de Apremio, siempre que se comience: (a) dentro de un término de diez (10) años después de efectuada la Tasación; o (b) con anterioridad a la expiración de cualquier período mayor de diez (10) años que se acuerde por escrito entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período previamente acordado.

B. No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Compañía de Turismo de Puerto Rico procederá a eliminar de los récords de los Contribuyentes y quedará impedido de cobrar aquellas deudas impuestas por esta Ley o leyes anteriores cuando hayan transcurrido diez (10) años desde que se efectuó la Tasación o desde que expire cualquier período acordado entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Contribuyente. Disponiéndose, a los fines de determinar el período

de prescripción, que cualquier interrupción en dicho período deberá ser tomada en consideración."

Sección 3.38.- Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 40.-Interrupción del Período de Prescripción.

El término prescriptivo provisto por el Artículo 39 de esta Ley, quedará interrumpido con respecto a cualquier Deuda o Deficiencia por el período durante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico esté impedida de comenzar un Procedimiento de Apremio, y en todo caso, si se recurriere ante cualesquiera Tribunales de Puerto Rico, hasta que la decisión del Tribunal sea final firme, y por los sesenta (60) días subsiguientes."

Sección 3.39.- Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 41.-Créditos por Impuesto pagado en Exceso.

A. Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha pagado o que se le ha cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del Impuesto, podrá solicitar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que el pago efectuado en exceso le sea acreditado a las cantidades futuras a ser pagadas por concepto del Impuesto. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.

B. El Contribuyente deberá solicitar dicho crédito dentro del término y conforme a los procedimientos que se establezcan por la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto.

C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, motu proprio, determinar que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por concepto del Impuesto, y concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio se hubiere pagado indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.

D. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico declare con lugar una solicitud de crédito, o cuando motu proprio determine que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso a lo debido, deberá investigar si el Contribuyente tiene alguna Deuda o Deficiencia exigible al amparo de esta Ley, en cuyo caso la Compañía de Turismo de Puerto Rico le acreditará a dicha deuda la cantidad que como crédito le hubiese correspondido al Contribuyente por concepto de pagos en exceso a lo debido.

E. Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere denegada en todo o en parte por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta deberá notificar su decisión al Contribuyente por correo certificado con acuse de recibo. El Contribuyente podrá recurrir contra dicha denegación siguiendo el procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

F. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico adjudique u otorgue créditos que no correspondan, ésta podrá reconsiderar el caso y reliquidar el Impuesto rechazando el crédito y notificando al Contribuyente de una Deuda o Deficiencia en la forma y conforme al procedimiento establecido en el Artículo 32 de esta Ley.

G. La Compañía de Turismo de Puerto Rico adoptará aquellos reglamentos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los procedimientos dispuestos en este Artículo."

Sección 3.40. -Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 42.-Período de Prescripción para Reclamar Créditos.

Un Contribuyente no tendrá derecho a solicitar ni obtener un crédito, a menos que el Contribuyente radique una solicitud de crédito ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico dentro del término de cuatro (4) años desde la fecha en que el Contribuyente presente una Declaración junto con el pago correspondiente o dentro del término de tres (3) años desde la fecha en que el Impuesto fue pagado, de no haberse rendido una Declaración. En caso de que el Contribuyente presente una Declaración, previo a efectuar el pago correspondiente, dicho término de tres (3) años empezará a correr a partir de la fecha en que se efectuó el pago."

Sección 3.41.- Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 43.-Pago en Exceso Determinado por un Oficial Examinador o un Tribunal con Jurisdicción.

Si un Oficial Examinador o un Tribunal con jurisdicción determinare que no existe ninguna Deuda o Deficiencia en el pago realizado por un Contribuyente; que un Contribuyente ha hecho un pago en exceso del Impuesto correspondiente al año contributivo en que la Compañía de Turismo de Puerto Rico hizo una determinación de Deficiencia y/o que existe una Deficiencia pero que el Contribuyente efectuó un pago en exceso del Impuesto correspondiente a dicho año contributivo, el Oficial Examinador o el Tribunal tendrá la facultad para determinar el monto del pago efectuado en exceso, el cual deberá ser acreditado al Contribuyente cuando la decisión del Tribunal advenga final y firme. No procederá el crédito, a menos que el Oficial Examinador o el Tribunal con Jurisdicción expresamente determine en su decisión que el Contribuyente radicó una solicitud de crédito ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico:".

Sección 3.42.- Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 46.-Cargos adicionales al Impuesto.

A. Intereses — Cuando el Contribuyente no pagare el Impuesto fijado por esta Ley, en o antes de la fecha prescrita para su pago, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, como parte del Impuesto, cobrará intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta la fecha de su pago total.

B. Recargo — En todo caso en el cual proceda la imposición de intereses bajo el inciso A de este Artículo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá cobrar, además, los siguientes recargos:

(i) por una demora en el pago que no exceda los treinta (30) días, se le podrá imponer al Contribuyente un recargo de cinco (5) por ciento del principal;

(ii) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, se le podrá imponer al Contribuyente un recargo de diez (10) por ciento del principal, adicional al cinco (5) por ciento establecido en el inciso B(i)."

Sección 3.43.- Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 48.-Multa administrativa por presentación de documentos falsos.

Todo Contribuyente que someta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico documentos que no sean auténticos o en los que se figuren cantidades de valores que no sean exactos o verídicos en relación con los Cánones de Ocupación de Habitación recibidos, podrá estar sujeto a la imposición de una multa administrativa ascendente a quinientos (500) dólares por cada infracción, en adición al pago del Impuesto que corresponda, más los recargos e intereses. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Se entenderá que cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares.

En caso de que un Contribuyente, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, éste, en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo mil (1,000) dólares por cada infracción. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos. Se entenderá que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualquiera de los actos aquí señalados."

Sección 3.44.- Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 49.-Revocación de beneficios contributivos.

A. Cuando el Contribuyente no cumpliere con su obligación de pagar el Impuesto, una Deuda, una Deficiencia o cualquier interés, multa, recargo o penalidad imputada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, durante tres (3) ocasiones o más (no necesariamente consecutivas) dentro de un mismo año fiscal, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender y/o revocarle al Contribuyente los beneficios contributivos otorgados al amparo de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010". La Compañía de Turismo de Puerto Rico, también tendrá la facultad de suspender y revocar cualquier otro beneficio contributivo y/o promocional otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

B. …

C. Una vez satisfecha la Deuda, el Contribuyente a quien se le hubiese revocado los beneficios contributivos podrá iniciar el proceso dispuesto en la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", para solicitar y disfrutar de beneficios contributivos. La solicitud se diligenciará conforme con los cargos y procedimientos establecidos por la Ley 74-2010, para el trámite de nuevas peticiones. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá plena discreción en la evaluación de dicha solicitud.

D. En caso de suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago por concepto del Impuesto, el término de diez (10) años renovables por diez (10) años adicionales conferido por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", se entenderá que sigue corriendo durante el término que dure la suspensión. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, mediante

reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones que regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos."

Sección 3.45.- Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 50.-Penalidades tipificadas como delitos.

Con relación a cualquier actuación en el ejercicio de esta Ley que envuelva una acción tipificada en el Código Penal de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, delitos contra la función pública, contra el erario público y contra la fe pública, será responsabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico referir dicha actuación al Secretario del Departamento de Justicia para que inste, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos."

Sección 3.46.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 51.-Compromiso de Pago.

(a) El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico queda facultado para formalizar con un Contribuyente un acuerdo de compromiso de pago por escrito mediante el cual se compromete a dejar sin efecto cualquier Impuesto adeudado incluyendo, sin limitarse a, penalidades civiles o criminales, intereses, multas o recargos que sean aplicables a un caso con respecto a cualquier Impuesto, antes de que dicho caso sea referido al Departamento de Justicia para la formulación de cargos.

(1) Requisitos generales — Cualquier compromiso de pago que se efectúe a tenor con las disposiciones de este apartado deberá ser autorizado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o su representante autorizado, quien deberá justificar las razones para la concesión del compromiso de pago y quien deberá proveer la siguiente información en el expediente del caso:

(a) …

…

(e) Cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, bajo cualesquiera reglas y reglamentos a ser aprobados por este.

(2) En ausencia de Recursos — Si el Contribuyente no posee y/o presenta recursos suficientes para el pago del Impuesto y las multas, recargos, intereses o penalidades que le sean aplicables, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o su representante autorizado, deberá evaluar y determinar si el compromiso de pago es un método apropiado para el cobro de la Deuda o Deficiencia, en ausencia de recursos para asegurar el cobro de la misma."

Sección 3.47.- Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 52.-Confidencialidad de la Declaración y otros documentos.

A. La Declaración que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley, constituirá un documento público. No obstante, y excepto según se establece en este Artículo, solamente podrá inspeccionarse por terceras personas en conformidad con las reglas y reglamentos que adopte la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La Compañía de

Turismo de Puerto Rico podrá requerir que, como requisito mínimo para la inspección, el peticionario sea parte interesada.

B. Ningún funcionario o empleado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico divulgará o dará a conocer en ninguna circunstancia, excepto conforme a lo dispuesto en esta Ley, la información contenida en la Declaración, libros, récords u otros documentos suministrados por el Contribuyente, ni permitirá el examen o inspección de los mismos a personas que no estén legalmente autorizadas."

Sección 3.48.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 53.-Requisito de conservar y entregar documentos.

A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento, las normas relacionadas con la conservación de informes, registros, récords, declaraciones, estadísticas o cualquier otro documento asociado con el Impuesto por parte del Hostelero.

B. …

C. Cuando tales documentos estén siendo revisados, auditados, intervenidos o examinados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al momento de expirar ese período de diez (10) años, el Contribuyente deberá asegurar su conservación por el tiempo adicional que sea necesario para finalizar la revisión, auditoría, examen o intervención por parte a la Compañía de Turismo de Puerto Rico."

Sección 3.49.- Se enmienda el Artículo 54 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 54.-Cobro del Impuesto.

Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros del Departamento de Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto y aplicará o acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de registrar. Igualmente, el Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando en consideración cualquier error detectado en el procesamiento o transacción relacionado al cobro del Impuesto que no haya sido contabilizada. Luego de haber realizado lo anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el registro de todas las Hospederías relacionado con el Impuesto, los registros de todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes completos de todas las transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez procesadas podrían afectar las cuentas por cobrar. La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de cobro de las transacciones pendientes por cobrar."

Sección 3.50.- Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 55. Transferencias.

Mediante esta Ley, se le transfieren a la Compañía de Turismo de Puerto Rico todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos al Departamento de Hacienda por ley o reglamento, con relación a la responsabilidad de imponer, fijar, sancionar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar e investigar el Impuesto.

Asimismo, el Departamento de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico los programas, fondos, expedientes, archivos y cualesquiera otros, relacionados con las funciones de tasación, determinación, imposición, fijación, recaudo, investigación,

fiscalización y distribución del Impuesto que sean necesarios para lograr los propósitos de esta Ley."

Sección 3.51.- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 60.-Interpretación de Ley.

A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado."

Sección 3.52.- Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 272-2003, para que lea como sigue:

"Artículo 61.-Personal Encargado de hacer cumplir esta Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, sus funcionarios y empleados deberán estar atentos al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley."

Capítulo IV – Enmiendas al Código de Incentivos de Puerto Rico

Sección 4.1.- Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1020.01. —Definiciones Generales

(a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

…

(23) Director de la Compañía de Turismo- Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC.

…

(52) Compañía de Turismo– Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado."

Sección 4.2.- Se enmienda la Sección 1020.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1020.05- Definiciones Aplicables a Actividades de Economía del Visitante

(a) …

(4) Bed and Breakfast (B&B)- Se refiere al programa de alojamiento y desayuno creado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para Hospederías de carácter residencial-turístico especial que cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Incentivos.

(5) Casa de Huéspedes– Significa todo edificio, parte de él o grupo de edificios aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico que operará para fines turísticos; deberá consistir de no menos de siete (7) habitaciones para huéspedes en tránsito, y proveer personal administrativo durante las veinticuatro (24) horas del día, un baño privado por habitación y servicio de mucama; y podrá proveer las habitaciones necesarias para la vivienda de sus dueños o administradores. Dichas Hospederías cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.

…

(13) Hotel– Significa todo edificio, parte de él, o grupo de edificios endosado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para dedicarse apropiadamente y de

buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga principalmente a huéspedes en tránsito, y deberá contar con no menos de quince (15) habitaciones para alojamiento de huéspedes. Sus facilidades serán operadas bajo las normas y condiciones de sanidad y eficiencia aceptables por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

…

(15) Inversión Elegible Turística- Significa:

(i) …

…

(vi) Solo se considerarán como inversiones elegibles turísticas aquellas cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un Negocio Nuevo de Turismo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un Negocio Existente de Turismo, según definido en este Capítulo. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un Negocio Elegible, quedará excluida de la definición de Inversión Elegible Turística de este Capítulo. Sin embargo, el uso de fondos para la adquisición de, construcción o mejoras a una embarcación dedicada al Turismo Náutico de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como una Inversión Elegible Turística. Además, salvo en aquellos casos en que a discreción del Secretario del DDEC los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, sólo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (pre-application conference).

…

(18) Mega Yates para Fines Turísticos– Significa una embarcación de ochenta (80) pies o más de eslora que cualifique como embarcación de Turismo Náutico bajo este Código, que se dedica a actividades para el ocio, recreacional o fines educativos para turistas a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico. Para que se considere elegible, una embarcación tendrá que: (1) estar disponible en Puerto Rico para dichas actividades durante un período no menor de seis (6) meses durante cada año; y (2) rendir informe trimestral a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que contendrá un registro o bitácora de uso de la embarcación que evidencie el uso de la misma en la Actividad Turística. La obligación de rendir el informe trimestral vencerá el vigésimo (20mo.) día del mes siguiente al último mes de cada trimestre.

…

(21) Paradores Puertorriqueños– Significa toda hospedería acogida al programa auspiciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el establecimiento

de una red de unidades de alojamiento en todo el Gobierno de Puerto Rico que cumpla con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.

(22) Pequeñas y Medianas Hospederías- Significa aquellas hospederías que sean consideradas como una Actividad Turística y que se conviertan en un Negocio Elegible luego de haber obtenido un Decreto y que pertenezcan a los Programas de Bed & Breakfast y Posadas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes; según se definen en este Código, y aquellas que cumplan con la definición de Hotel hasta un máximo de veinticinco (25) habitaciones para alojamiento de huéspedes.

…

(27) Reunión para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (Pre-application Conference)– Significa la reunión que llevará a cabo un solicitante con los oficiales designados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para presentar un proyecto propuesto, y en la cual el solicitante explicará y presentará los méritos del proyecto propuesto, su aportación al desarrollo de la industria turística de Puerto Rico, una descripción de la actividad o actividades turísticas que se proponen llevar a cabo, el estimado de los costos que se espera incurrir para desarrollar y construir el proyecto, las fuentes de financiamiento, y cualquier otra información que el Secretario del DDEC pueda requerir, previo a la solicitud de un Decreto."

Sección 4.3.- Se enmienda la Sección 2051.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2051.01. — Empresas Dedicadas a Actividades Turísticas

(a) Se considerarán Negocios Elegibles para acogerse a los beneficios de este Capítulo todo negocio nuevo o existente dedicado a una Actividad Turística reconocido y recomendado por el Director de la Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico que no esté cubierto por una resolución o Concesión de exención contributiva concedida bajo la "Ley de Incentivos Turísticos", Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada, la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico", Ley 78-1993, según enmendada, la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", Ley 74-2010, según enmendada, o, que estando cubierto, renuncia a dicha resolución o Concesión de exención a favor de una Concesión bajo este Capítulo.

(b) Actividad Turística significa:

(1) la titularidad o administración de: (i) Hoteles, incluyendo la operación de Casinos, Condohoteles, Paradores Puertorriqueños, Agrohospedajes, Casa de Huéspedes, Planes de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales, las hospederías que pertenezcan al programa "Posadas de Puerto Rico", las certificadas como Bed and Breakfast (B&B) y cualquier otra que de tiempo en tiempo formen parte de programas que promueva la Compañía de Turismo de Puerto Rico. No se considerará una Actividad Turística la titularidad del derecho de Multipropiedad o derecho Vacacional o ambas por sí, a menos que el titular sea un Desarrollador creador o Desarrollador sucesor, según tales términos se definen en la Ley 204-2016, conocida como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico"; o"

Sección 4.4.- Se enmienda la Sección 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2052.02- Contribuciones sobre la propiedad

(a) …

(b) En los casos de propiedad mueble que conste de equipo y mobiliario que se utilizará en un alojamiento, excluyendo cualquier unidad comercial, y en los casos de derechos especiales de Multipropiedad, derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, según estos términos se definen en la Ley 204-2016, mejor conocida como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico", de un Plan de Derecho de Multipropiedad o Club Vacacional licenciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley 204-2016, la propiedad mueble o inmueble gozará de la exención provista en esta Sección, independientemente de quién sea el titular del equipo, mobiliario o de la propiedad inmueble dedicada a una Actividad Turística. La exención perdurará mientras la Concesión de exención para el plan de Multipropiedad o Club Vacacional se mantenga en vigor. El Secretario del DDEC determinará por reglamento el procedimiento para reclamar tal exención."

Capítulo V – Enmiendas a la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico

Sección 5.1- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.01. — Junta de Gobierno.

Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

(a) Composición de la Junta. — La Junta se compondrá de diez (10) miembros, de los cuales cuatro (4) serán miembros ex 17244cto f; uno (1) será un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1) será un profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno (1) será un representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los cuatro (4) miembros ex-officio serán el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A ningún miembro de la Junta del sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas. Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al Coliseo "José Miguel Agrelot". Ambos comités estarán compuestos por tres (3) miembros que serán elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes. Estos comités ejecutivos constituirán los organismos

que recomendarán a la Junta la política pública de estas dos instalaciones. La Junta en pleno votará para aprobar la política pública recomendada para cada una de las instalaciones.

(b) …

…

(g) …"

Sección 5.2.- Se enmienda el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 6.09.- Fondo para el Mejoramiento del Distrito

(a) …

(b) El Fondo para el Mejoramiento del Distrito se nutrirá cada año fiscal de la distribución asignada por la Sección 4050.06 (h) del Código de Rentas Internas con relación al Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código de Rentas Internas.

(c) Para propósitos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito, el término "Proyectos de Mejoramiento en el Distrito" significará todo proyecto de mejoramiento dentro del área geográfica delimitada en el Artículo 1.04 de esta Ley, entiéndase toda la propiedad inmueble ahora poseída o de aquí en adelante adquirida por la Autoridad o asignada por Ley a esta; las parcelas privadas, según se definen en esta Ley; las instalaciones que componen el Coliseo de Puerto Rico "José Miguel Agrelot", así como en los predios del Antiguo Casino y Bahía Urbana, entre otros."

Capitulo VI – Enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011

Sección 6.1- Se enmienda la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO 5 —DEDUCCIÓN, CRÉDITO Y REINTEGRO

…

Sección 4050.06.-Disposición Especial de Fondos

(a) …

…

(h) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2019 y terminados antes del 1 de julio de 2064, el cincuenta (50) por ciento del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, que no esté gravado por la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo de Interés Apremiante," o por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", o por cualquier otro gravamen fijado contra el Impuesto sobre Ventas y Uso, cobrado por los comerciantes en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito, según se define dicho término en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico," ingresará al Fondo para el Mejoramiento del Distrito creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, y se transferirá a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. A partir del 1 de julio de 2019, el Secretario transferirá al Fondo para el Mejoramiento del Distrito las cantidades a ser distribuidas en cada trimestre conforme a esta Sección, una vez los recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, gravados por la Ley 91-2006, según enmendada, o por la Ley 107-2020, según enmendada, antes citadas, o cualquier otro

gravamen fijado contra el Impuesto sobre Ventas y Uso hayan sido alcanzados, sólo entonces se transferirá al Fondo para el Mejoramiento del Distrito el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, cobrado durante todo el año fiscal por los comerciantes en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Disponiéndose, que, una vez alcanzados los recaudos para cubrir los otros gravámenes fijados contra el Impuesto sobre Ventas y Uso, el total a ser transferido al Fondo para el Mejoramiento del Distrito no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en la Secciones 4020.01, 4020.02, 4210.01 y 4210.02 del Código, cobrado durante todo el año fiscal a aquellos comerciantes que operan los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Los ingresos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, serán transferidos trimestralmente por el Secretario de Hacienda e ingresarán a un fondo separado y no formarán parte de los ingresos totales anuales del Fondo General. El Secretario establecerá mediante reglamento los mecanismos para determinar las cantidades a depositarse trimestralmente en el Fondo para el Mejoramiento del Distrito."

Capitulo VII – Derogación

Sección 7.1. – Derogación

Se deroga la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico".

Capitulo VIII – Disposiciones Generales

Sección 8.1.- Disposiciones en pugna quedan sin efecto.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

Sección 8.2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 8.3. — Vigencia
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **Proyecto de la Cámara 1103**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1103, propone crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar las Secciones 2, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 7, 7-A, 7-B, 8, 9, 9-A, 9-B, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos"; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 1103 (P. de la C. 1103) en evaluación, propone la creación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) y surge como respuesta a las preocupaciones del Gobernador sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 14 (P. de la C. 14).

El P. de la C. 1103 en evaluación fue radicado igual a la versión enrolada del P. de la C. 14 que llegó a la firma del Gobernador, que contenía todas las enmiendas y recomendaciones de los sectores de la industria turística que favorecen la estructura corporativa de la Compañía. Este informe recoge el análisis, evaluación y conclusiones realizadas por la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes.

El contenido de este P. de la C. 1103 previamente había tenido el aval en el Senado de Puerto Rico, por lo cual, la comisión informante recomienda la aprobación de esta medida.

Una vez tuvimos ante nuestra consideración toda la información provista por la Comisión hermana de la Cámara de Representantes, se procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de las ponencias presentadas:

Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico

La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, representada por la Lcda. Carmen Fernández, Directora Interina de la División de Asuntos Legales, el Sr. Gustavo Gonzales Serra, Principal Oficial Financiero, y el Lcdo. Walbert Pabón Gonzales, Asesor Principal del Director Ejecutivo, en su ponencia comentaron que son la entidad pública encargada de estimular, promover y regular el desarrollo del sector turístico de la isla. A grandes rasgos, la CTPR promueve el turismo local, orienta y provee asistencia técnica a los investigadores, establece estándares de calidad, maneja las relaciones comerciales con las líneas áreas y cruceros para aumentar la capacidad y mejorar la conectividad y evalúa las infraestructuras para el turismo. Además, es la agencia con la misión de crear y facilitar la implementación de política pública para hacer de Puerto Rico un destino único y líder dentro de la industria turística a nivel mundial.

Como parte importante en la evaluación de esta medida legislativa, la CTPR comentó que, por varios factores, la transición propuesta mediante la aprobación de la Ley 141-2018, que tiene el propósito de convertir la Compañía en un programa del DECC, no se ha completado, por lo que continúan como una corporación pública en su operación diaria y administrativa. A su juicio, la crisis y la nueva realidad provocada por la pandemia ha acrecentado la necesidad de un ente autónomo que se enfoque específicamente en la recuperación del sector turístico. De ahí que, reconocieron que es imperativo establecer una estrategia puntual de apoyo al sector mediante una estructura corporativa y administrativa que permitan mayor agilidad y dinamismo la cual ciertamente redundará en un mejor servicio a la industria turística. Por tanto, entienden que mantener la estructura corporativa de la CTPR es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que ve al sector como uno de los pilares más importantes para nuestro desarrollo económico y creación de empleos. Sin embargo, el hecho de que no se haya completado el proceso de reorganización no ha impedido que la CTPR cumpla con los ahorros dispuestos en el plan fiscal, disminuyendo al mínimo los espacios alquilados para uso de los empleados logrando ahorros sustanciales a través de la eficiencia energética y disminuyendo las partidas presupuestarias dirigidas a contratación de servicios profesionales.

Durante la pandemia del COVID-19, la CTPR ha sido pieza clave en la orientación de los turistas, se han asegurado del cumplimiento de las leyes y reglamentación vigente, implementando el Programa de Salud y Seguridad para el cumplimiento de protocolos sobre cernimiento y distanciamientos en las hospederías, han realizado sobre cuarenta (40) foros virtuales, ayudado al desembolso de más de cien (100) millones de dólares en fondos de la Ley Cares para el sustento de negocios de la industrias turística, entre muchas otras. En síntesis, la CTPR nos deja saber en su ponencia que se encuentra ejecutando todas las gestiones y campañas de publicidad dirigidas a promover el turismo de manera responsable junto con iniciativas dirigidas a preparar el destino para una apertura gradual al turismo del exterior.

En cuanto a las enmiendas propuestas para aumentar las facultades de la CTPR sobre la capacidad de administrar otros organismos públicos, establecen varias opiniones sobre cada una de ellas. En cuanto a la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico, entienden que el propósito que persigue la presente medida puede cumplirse mediante la inclusión del Director Ejecutivo de la CTPR en la Junta de Directores de la Autoridad como era en el pasado. Con esta inclusión, garantizan que permitiría y viabilizaría la realización de estrategias e iniciativas conjuntas

para el beneficio de ambas entidades lo que redunda en el aumento de convenciones y el desarrollo turístico de las parcelas no desarrolladas que componen el distrito.

La CTPR, en miras de proteger la autonomía fiscal y operacional de la misma, atendiendo de forma simultánea sus responsabilidades fiscales, y con el propósito de mejorar el servicio a la industria turística, recomendó la aprobación del proyecto.

Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico

La **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico** (PRHTA), quienes han colaborado de forma positiva y certera al desarrollo turístico de Puerto Rico, apoyan la medida y recomiendan corregir lo que a su juicio fue un error de política pública, cuando la CTPR fue despojada de su condición de Corporación Pública mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 (Ley 141-2018), convirtiendo a la única agencia responsable del desarrollo de política pública del turismo en la Isla en una "oficina" adscrita al DECC.

El señor Joaquín Bolívar, III, Presidente de la Junta de Directores, la señora Clarisa Jiménez, Presidenta de la Asociación, y el señor Miguel Vega, pasado Presidente, mencionaron que en medio de la crisis fiscal que ha durado más de una década, agudizada por el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos, y la pandemia por el COVID-19, lo correcto es que el Gobierno y esta Asamblea Legislativa salvaguarden e impulsen una de las pocas industrias que puede mantenerse a flote y contribuyendo a la economía, siendo una de las pocas industrias con la capacidad de inyectar "dinero nuevo" a Puerto Rico, de forma inmediata.

La PRHTA ha sido siempre enfática en defensa del organismo gubernamental turístico creado desde 1970. Por lo cual, expresaron en su ponencia que el Plan Núm. 1 tendría los siguientes efectos: Transformar la CTPR, y por lo tanto la actividad turística a su cargo, a un simple programa subordinado dentro del DDEC; reducir la prominencia y aportación de la actividad turística; desestabilizar la estructura económica que asegura una industria turística auto sostenible e independiente del Fondo General; poner en riesgo las posibilidades de éxito del DMO; poner en riesgo el sector de la economía con mayor potencial para inyectar "dinero nuevo" con rapidez y lograr la recuperación económica de Puerto Rico de forma sostenida; poner en riesgo sobre $7 Billones de dólares anualmente para lograr un ahorro proyectado de $8 millones; y eliminar salvaguardas en el manejo de fondos para el desarrollo turístico.

De igual modo, establecieron la importancia que tiene la medida para la economía de Puerto Rico una industria que genera 80,000 empleos, el 11.8% del total de empleos en el sector privado. Entienden que dichas aportaciones se hicieron y deben continuar haciéndose bajo una Compañía de Turismo con autonomía fiscal y operacional como establece el proyecto en consideración. Reconocen una vez más que haber degradado la actividad turística a un simple programa fue incorrecto.

Asimismo, la PRHTA catalogó como error la intensión de traspaso al Departamento de Hacienda del recaudo y la operación de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo, así como la responsabilidad del cobro y administración del Impuesto por Ocupación ("Room Tax") sin tomar en cuenta que dicha función se le quitó a Hacienda precisamente por su ineficiencia en el recaudo, en detrimento del desarrollo del Turismo.

El recaudo por concepto de impuesto por ocupación y lo que generan las máquinas tragamonedas de la industria de casinos representan sobre 80% de los recursos totales de la CTPR. De ahí que, mencionan que ninguna estrategia de crecimiento turístico puede ser posible si estos dos componentes vitales no operan de manera óptima. La historia ha demostrado que la captación del impuesto por ocupación nunca fue mayor del 70% cuando estaba en manos de Hacienda. Sin embargo, la Compañía de Turismo, que tiene un interés particular en su captación, siempre ha logrado captar

entre el 95-98%. La agilidad, peritaje y prioridad para atender las necesidades de la industria de juegos es vital para asegurar los fondos necesarios para el crecimiento de la actividad turística, por lo que estos elementos hay que devolverlos a una estructura dedicada exclusivamente al turismo.

Por otro lado, la PRHTA aprovechó su ponencia para hablar sobre la coexistencia de la CTPR con un *Destination Marketing Organization* (DMO). Desde que comenzaron a proponer la creación de un DMO, el ataque principal que recibían era que buscaban la eliminación de la Compañía de Turismo. A tales efectos, establecen que desde las vistas sobre el P. del S. 4 que culminó con el establecimiento del DMO, fueron claros en destacar la importancia de la CTPR para el éxito del DMO. Dijeron entonces, y hoy repiten que: "Resulta imperativo que el nuevo DMO trabaje de la mano con la Compañía de Turismo de Puerto Rico en aras de garantizar que la promesa que hacemos satisfaga las expectativas de quienes nos visitan."

Además, la PRHTA entiende que las razones principales esbozadas para la consolidación de la CTPR con el DDEC en lograr "los ahorros y/o eficiencias" fue incorrecta, ya que la CTPR no le cuesta un solo centavo al fisco por lo que su consolidación per se no representa ahorro alguno. Como ya mencionaron, la CTPR se nutre en su totalidad de los fondos provenientes del impuesto por ocupación y la fórmula de casinos. Son estos fondos los que hacen posible la existencia de la CTPR como entidad encargada de apoyar una industria que representa 7.2% del Producto Interno Bruto, aportando $7,400 millones y 11.8% de la fuerza trabajadora en el sector privado.

A tales efectos y conforme a su evaluación, recomiendan lo siguiente;

1) Mantener bajo la Compañía de Turismo las funciones operacionales y de cobro y administración contenidas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada al presente, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de 22 Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada al presente, conocida como "Ley de Juegos de Azar".
2) Mantener inalterado el uso de los fondos provenientes del turismo a aquellos destinados por ley actualmente y la separación de esos fondos de Turismo del Fondo General del Gobierno.
3) Establecer un comité asesor para el Fondo para el Desarrollo Turístico y para el Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico, compuesto de personas con conocimiento y experiencia en proyectos de turismo en la Isla, que asegure que los fondos sean utilizados para beneficio del destino en proyectos turísticos y brinde transparencia al desembolso de estos.
4) Autorizar a la nueva CTPR para atender las situaciones que surgen a diario en los alquileres a corto plazo. Sugieren que la medida ordene a la CTPR establecer los requisitos y recomendaciones de la "American Hotel and Lodging Association" así como de la Asociación de Hoteles de Canadá entre los que se encuentran: a) procedimientos de funcionamiento, salud y seguridad; b) límites al número total de noches permitidas; c) prohibir alquiler de unidades designadas para vivienda pública; d) exigir el registro con las autoridades locales pertinentes; e) un procedimiento para confirmar el pago oportuno del impuesto de ocupación; f) responsabilidad a las plataformas de reservas de alquiler a corto plazo para hacer cumplir las regulaciones y el pago oportuno del impuesto de ocupación; g) requerir que toda publicación muestre el número de registro asignado a la unidad de alquiler a corto plazo; y h) prohibir la agrupación de propiedades bajo una sola entidad o persona
5) Que la Comisión de Juegos sea adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de manera que pueda beneficiarse de las décadas de experiencia de la División de Juegos

de Azar y asegurar la integridad y buen funcionamiento de los juegos de azar bajo su jurisdicción. De igual modo, sugieren que se reevalúe la jurisdicción de la Comisión de Juegos para atender los planteamientos de la Industria Hípica para que se reestablezca la Administración del Deporte Hípico.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** (AAPR), en su rol fundamental de insertarse en el desarrollo turístico de los ayuntamientos municipales, representada por el entonces Director Ejecutivo, el Lcdo. Nelson Torres Yordán, quien estuvo acompañado por el asesor en asuntos turísticos de la asociación, el señor Micky Espada, estableció que su realidad histórica ha sido una de gran dificultad en posicionar a Puerto Rico ante el mundo. Como una gran contradicción, nuestros desaciertos y el efecto de los recientes desastres naturales han permitido comunicarle al mundo quienes somos y donde nos encontramos geográficamente, lo cual brinda una gran esperanza y un mejor porvenir para el turismo en Puerto Rico. Mencionan que necesitamos una marca permanente que identifique los valores y la promesa que Puerto Rico les ofrece a sus visitantes. Comentan sobre la dificultad de desarrollar incentivos y un sistema de permisos ágil que motive el desarrollo de la infraestructura hotelera, de modo que podamos competir con destinos del Caribe y estados de los Estado Unidos.

La AAPR reconoce que los Municipios de Puerto Rico pueden convertirse en la punta de lanza en el desarrollo económico de Puerto Rico y en el motor para el desarrollo de los productos turísticos que fomenten la experiencia turística que persigue el visitante de hoy día. Sobre esto, mencionan que la nueva CTPR y esta medida legislativa debe aprovechar la oportunidad histórica de incorporar lenguaje sobre el rol de los gobiernos locales y la aportación para incorporarlos a sus planes de trabajo. Como parte del plan, recomiendan enfocar la distribución de recursos que permitan la reconstrucción del país y las medidas salubristas a través de los municipios, de tal modo que el año 2022 se convierta en el inicio de capturar el mercado de visitantes de los Estado Unidos y cumplir con la responsabilidad patriótica de preparar el destino con una marca fuerte que todos los puertorriqueños se sientan orgullosos de ella.

Así las cosas, consideraron como inaceptable que la industria del turismo represente alrededor del siete por ciento (7%) del ingreso bruto del desarrollo económico de Puerto Rico, siendo el mismo porciento que representan las ventas de los vehículos de motor. Dicho esto, ven obligado a tomar las medidas que correspondan para que entendiendo el potencial de crecimiento que tiene esta industria, se haga lo propio.

A tenor con lo antes expresado, hicieron una serie de recomendaciones y enmiendas en consideración que se detallan a continuación:

1) Mantener la figura del Secretario del DECC como presidente de la Junta de Directores de la CTPR y fortalecer la figura del Director Ejecutivo.
2) Recomiendan que la Junta de Directores de la CTPR pase juicio sobre la política pública, reglamentos y contratos o compras que excedan los cien mil (100,000) dólares.
3) Integración de los Presidentes de la AAPR y la Federación de Alcaldes a la Junta de Directores de la CTPR.
4) Establecer un Comité Especial entre el Director Ejecutivo de la CTPR, el director del DMO y los presidentes de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, reunido en forma trimestral y moderado por el Sub-Secretario de la Gobernación para Asuntos Municipales.

5) Creación de un Fondo para el Desarrollo Turístico Municipal con un impuesto sobre el alquiler de vehículos a turistas visitantes, no residentes.
6) El establecimiento de Distritos Turísticos Culturales y Religiosos.
7) La Revitalización Turística de los Centros Urbanos.
8) La Creación de Productos y Rutas Turísticas Municipales, que integre conceptos temáticos, históricos, culturales, artísticos, naturaleza, en otros, como una Ruta del Café.
9) Creación de una Ley de Regionalización Turística.
10) Creación de una Ley de Turismo Gastronómico que promueva a Puerto Rico como un destino gastronómico de clase mundial.
11) En los municipios donde no exista superávit, velar por que las exenciones contributivas no sean de cien por ciento (100%) y no excedan el cincuenta por ciento (50%) en lo concerniente a impuestos y contribuciones municipales.

Por todo lo cual, la AAPR endosó la medida en miras de contribuir con la CTPR en la misión de mejorar el servicio de la industria turística y aumentar el desarrollo económico de Puerto Rico.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

De igual forma, la ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*** (AAFAF), presentó ponencia firmada por el Subdirector de Asuntos Legales, Hecrian D. Martínez Martínez.

La AAFAF estableció que la aprobación de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", estableció el andamiaje legal y estratégico necesario para poder reorganizar la Rama Ejecutiva de acorde a las mejores prácticas de política pública y reformas gubernamentales modernas. No obstante, reconocen que los procesos de reorganizaci6n gubernamental tienden a ser complejos, puesto que su naturaleza requiere, además de un cambio estructural, un cambio en la visión de política pública. Aun así, entienden que los planes de reorganización representan uno de los pasos más importantes para la visión de un gobierno más eficiente, transparente y fiscalmente responsable, mientras que se alcanza uno de los objetivos más importantes sobre reingeniería del aparato gubernamental.

Según establecen, uno de los objetivos más importantes para las consolidaciones es la generación de ahorros fiscales. En términos de metas de ahorro con respecto a reorganizaciones de las agencias de la Rama Ejecutiva, señalan que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico certificado el 27 de mayo de 2020, contempló la consolidación de 125 agencias gubernamentales hasta reducir el aparato gubernamental a 44 entidades del gobierno de Puerto Rico. Lo que desconocía AAFAF es que la CTPR no le cuesta un solo centavo al gobierno de Puerto Rico, planteamiento que también recoge con énfasis las ponencias de la CTPR y la PRHTA.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DECC)

Por su parte, el ***Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico*** (DECC), por medio de su Asesor Legal en Litigio y Asuntos Legislativos, Lcdo. Carlos J. Rios-Pierluisi, quien reconoció haber enviado su ponencia de forma tardía en incumplimiento con el mandato de la Comisión Legislativa de la Cámara de Representantes.

En su ponencia, el Lcdo. Rios-Pierluisi reconoció que, para él, no le constaba que el designado Secretario del DECC, Hon. Manuel Cidre Miranda había visto la ponencia, por lo que, dicha ponencia no representa un documento autentico o con validez, en vista de que no contenía la firma de ningún ejecutivo oficial del DECC. Más aun, el asesor Rios-Pierluisi le reconoció a la Comision de la Cámara

no haberse comunicado con el señor Carlos Mercado, Directo Ejecutivo de la CTPR ni con algún otro oficial de esta entidad para conocer su opinión o comentarios sobre la medida, alegando no conocer al designado o algún otro oficial a cargo.

Resulta entonces que, la ponencia del DECC se basó en la opinión única y exclusiva del Lcdo. Carlos J. Rios-Pierluisi. En la misma, este mencionó que El DDEC no pudo recomendar la aprobación de la medida de referencia porque desde antes que se aprobara la Ley Núm. 141-2018 y luego de su promulgación, el DDEC había realizado un sinnúmero de gestiones y trámites administrativos para cumplir con las disposiciones de dicha Ley y consolidar la CTPR en el DDEC. Igualmente, y resultando cuestionable, este funcionario reconoció que se han gastado una cantidad significativa de fondos públicos en contratos de servicios profesionales para poder realizar la consolidación de la CTPR. Lo significativo es que, tras el gasto significativo reconocido, dicha transición aún no se ha podido completar.

De otra parte, entendió que la medida de referencia es contraria al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal. Además, cuestionó que la Junta de Directores de la nueva Compañía de Turismo estaría compuesta por siete (7) miembros, de los cuales seis (6) serían personas privadas nombradas por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, esto por entender que existe poca participación de funcionarios públicos.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Puerto Rico Tourism Business Council

El ***Puerto Rico Tourism Business Council*** (Concilio), envió su memorial explicativo consignado por Federico J. Sánchez Ortiz y Federico Stubbe Jr., co-presidentes de dicha organización. En síntesis, el Concilio favoreció que se le otorgue la existencia y personalidad legal e independiente como Corporación Pública a la CTPR.

De igual forma, favorecieron que la CTPR tome jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados a la Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas. También, favorecen que la Comisión de Juegos de Puerto Rico sea adscrita a la CTPR.

Continuando con sus recomendaciones y ante la crisis creada por la pandemia del COVID-19, entienden que es imperativo que se invierta en la creación de un "Fondo para la Recuperación del Destino" que permita el crecimiento sostenido de esta industria.

Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico (ADPTPR)

Por su parte, la ***Asociación de Dueños de Paradores y Turismo de Puerto Rico*** (ADPTPR), en memorial explicativo firmado por su presidente, el señor Jesús Ramos Puente, y su pasado presidente, el señor Tomás Ramírez Morales, aprovecharon la oportunidad para ofrecer comentarios y recomendaciones en favor de la medida. Mencionan que consistentemente, la ADPTPR se ha expresado a favor de que la CTPR se mantenga como una entidad independiente y con personalidad propia, adscrita al DDEC, que el Secretario de Desarrollo Económico continúe como presidente de dicha Junta de Directores y que su Director Ejecutivo deben tener acceso directo a nuestro Gobernador(a).

Aprovecharon para expresarse sobre los alojamientos independientes, recomendando que la CTPR dedique tiempo y recursos a implantar programas y estrategias para asegurar que los 25,000 alojamientos independientes y los cientos de hoteles ilegales en la Isla, sean registrados, entren a la economía formal, y cumplan con los estándares mínimos de calidad, salud, seguridad y contributivos, requeridos por nuestras leyes y reglamentos. Estas gestiones deben incluir, que al igual que la CTPR

le requiere a los agentes y mayoristas de viaje, las plataformas de mercadeo digital de estos alojamientos independientes incluyan el número de identificación del contribuyente o número de hostelero de cada unidad en todos los anuncios que publican. Indican que anualmente, la evasión de impuestos de habitación, permisos, patentes y otros cargos reglamentarios excede los sesenta millones de dólares ($60,000,000); más los impuestos que deben estar pagando como empresas, cientos de hoteles ilegales que hoy operan en la Isla.

También, la ADPTPR apoya que la Comisión de Juegos este adscrita a la CTPR, y que la supervisión y el manejo de fondos de los Casinos vuelva a la CTPR. Creen que el personal de la División de Juegos de Azar de la CTPR tiene la capacidad para supervisar todos los tipos de juegos y apuestas en la Isla; excepto el hipódromo y las galleras. Asimismo, apoyan los cambios propuestos a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", de forma tal que sea la CTPR la que continúe administrando, supervisando y fiscalizando el pago del Canon de Ocupación o "Room Tax", con enmiendas para aumentar el Alojamiento Suplementario a Corto Plazo a un doce (12) por ciento, de los cuales un dos a tres (2-3) por ciento se le remitan al municipio donde este localizado dicho alojamiento independiente para (i) cubrir parte de los gastos incurridos por el municipio para apoyar a este negocio, y (ii) apoyar a la Compañía de Turismo en el proceso de fiscalización.

ANÁLISIS

Por muchos años, el turismo ha sido punta de lanza en el desarrollo económico de Puerto Rico. El estímulo gubernamental, la participación de la empresa privada y otros factores favorables, tales como el clima, la belleza natural y las facilidades marítimas, han convertido el turismo en una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños. Esta industria, por sus grandes alcances económicos, está incluida entre los primeros sectores de nuestra economía. Dicha industria del turismo y de la hospitalidad, ha representado para nuestro País uno de los pocos sectores que ha demostrado un crecimiento sostenido en los pasados años.

Actualmente, la industria del turismo representa aproximadamente un 7% del producto nacional bruto, con un gasto promedio del visitante de 4.1 mil millones. Desde el punto de vista de empleos, conforme los datos del *US Bureau of Labor Statistics*, el turismo ha representado alrededor de 80,000 empleos directos e indirectos en los últimos años. Según las previsiones a largo plazo de la Organización Mundial del Turismo (OMT), incluidas en *Tourism Towards 2030*, las llegadas de turistas internacionales a escala mundial crecerán un 3.3% anualmente entre 2010 y 2030, hasta alcanzar los 1,800 millones de turistas.

La Ley 141-2018, eliminó la CTPR la cual era la única agencia responsable del desarrollo de política pública del turismo en la Isla. Por otro lado, la Ley 17-2017 creó la "Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino" (denominada como "Discover Puerto Rico"), quitándole la función de promover el destino a nivel internacional. La misma surgió en parte como un reclamo de la industria turística ante la falta de continuidad y consistencia de mensaje en la promoción del destino, sin embargo, no ha estado exenta de controversias por la falta de transparencia en sus operaciones. Asimismo, la División de Transportación Turística pasó al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, mientras que la División de Juegos de Azar pasó a formar parte de la Comisión de Juegos de Puerto Rico. Esto ha resultado en que una corporación pública que era autosuficiente y no dependía del Fondo General se haya desmantelado y no exista una entidad a cargo de la definición de política pública del turismo.

En nuestra Isla del Encanto, la Compañía de Turismo Puerto Rico fue creada en el año 1970, para fomentar el crecimiento del turismo, sector económico que proyectaba altos niveles de

crecimiento. Según el análisis "Survey of Puerto Rico Hotel Needs 1964-1970" realizado por Booz-Allen y Hamilton para la Administración de Fomento Económico de aquel entonces, propusieron posponer la construcción de instalaciones hoteleras adicionales hasta tanto se lograrán aumentar la tasa de ocupación en las existentes. Como consecuencia de las recomendaciones de este estudio, el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) cambió su política de préstamos, restringiendo el financiamiento parcial, especialmente en lo referente a la construcción de hoteles de lujo.

Ante esto, en el 1968, la Comisión de Industria y Comercio del Senado de Puerto Rico instruyó a la Administración de Fomento Económico a que contratara al Stanford Research Institute (SRI) para realizar un estudio del potencial de desarrollo de la actividad turística en Puerto Rico. Algunas de las recomendaciones fueron las siguientes:

1) Crear una política gubernamental abarcadora y bien definida que favorezca el desarrollo ordenado de la actividad turística.
2) Desplazar el desarrollo de instalaciones hoteleras a municipios fuera del área metropolitana.
3) Reemplazar la instrumentalidad de gobierno responsable del desarrollo de la industria por una corporación pública para fomentar esta actividad.

Las recomendaciones del estudio establecieron que históricamente Puerto Rico generaba inestabilidad en cuanto al ente gubernamental encargado del sector turístico. La primera Oficina de Turismo en nuestra isla se remonta al año 1934, establecida con fondos de un impuesto a la industria de la sal. De ahí en adelanta al presente las reorganizaciones gubernamentales y las políticas públicas destinadas a mercadear y promocionar a Puerto Rico como destino han cambiado. Entre estas, podemos destacar las siguientes:

- El Instituto de Turismo de Puerto Rico (1937)
- Oficina de Publicidad y Fomento del Turismo (1941)
- Compañía de Fomento Industrial (1942)
- Oficina de Información de Puerto Rico (1945)
- Oficina de Información de Puerto Rico en Washington (1946)
- En el 1947 la Compañía Fomento Industrial asume las funciones de fomentar el turismo de manera formal.
- En el 1948 se crea la Junta Consultiva de Turismo adscrita a la Compañía de Fomento Industrial.
- Ese mismo año se cambia el nombre de la Junta Consultiva al "Puerto Rico Visitors Bureau".
- En el 1950 se crea el Departamento de Turismo de la Administración de Fomento Económico y el Visitors Bureau pasa a estar adscrito a ello.

Luego de las diferentes variantes a través de los años y tras un periodo más concreto de veinte (20) años de creado el Departamento de Turismo de Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, la cual dio paso a la creación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La CTPR ha sido el ente gubernamental encargado de la política pública en favor del sector turístico. Por más de cincuenta (50) años de trabajo ininterrumpido, esta entidad le ha servido bien a este sector hasta el día de hoy.

De ahí que, la consolidación de la CTPR en el DECC ha sido una preocupación constante para el sector turístico por lo dinámico de su industria, requiere que su ente regulador opere con la misma agilidad e independencia que lo ha hecho hasta el momento. La incertidumbre que permea en la industria turística con la consolidación de la CTPR preocupa a esta Cámara de Representantes.

Por tanto, es imperativo reconsiderar esta consolidación ya que la CTPR ha sido sumamente eficiente en el manejo y administración de fondos para los programas e incentivos que tiene a su cargo. Una de muchas ejecutorias positivas que podemos resaltar, fue cuando en el 2016, la CTPR se hizo cargo de identificar los fondos, cubrir la deficiencia, y cumplir con el pago del incentivo a los barcos cruceros que antes estaba en manos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

De otra parte, cabe mencionar que el turismo, una industria vibrante y en constante crecimiento, también se ha visto grandemente afectada por la pandemia global del COVID-19. Esto ha trastocado grandemente los planes y estrategias en esta industria. El año 2020 fue catastrófico para este sector a nivel mundial, pues que las restricciones de entrada a ciertos países, la reducción de los vuelos aéreos, la suspensión de viajes por parte de las líneas de cruceros, las precauciones tomadas por la gran mayoría de los turistas, sus preocupaciones sobre la salubridad son solamente algunos de los factores que han influido en la drástica reducción de viajeros a nivel internacional. Países con alta tradición de turismo como España, USA, México, Francia, Italia, Grecia, las Islas del Caribe y por ende Puerto Rico, han visto mermadas sus entradas de divisas de una manera substancial.

En el caso de Puerto Rico, el impacto negativo en este sector ha sido de una importancia extrema. Se estima que las pérdidas en la industria derivadas de esta enfermedad puedan llegar a alcanzar los 1,000 millones de dólares para el 2020. Lo anterior representa una pérdida aproximada de 55% de la aportación del turismo al Producto Interno Bruto (PIB). El desempleo en el sector de hospederías y restaurantes, varias hospederías endosadas cerrados y el aeropuerto registrando casi la mitad de los pasajeros, son variantes altamente preocupantes que solo se pueden trabajar mediante una entidad gubernamental fortalecida, no así desde una sola oficina consolidada.

Por tanto, la necesidad de una nueva visión sobre la industria turística es vital para que Puerto Rico se posicione como líder en la industria, mediante un nuevo modelo de la economía del visitante basado en el turismo sostenible, integrando la innovación ante las vertientes mundiales. Es por esto qué, damos un paso más adelante a través de la creación de una nueva CTPR fortalecida con la integración de nuevos programas y corporaciones. Como parte de este nuevo modelo económico, pretendemos elevar el nivel competitivo de Puerto Rico a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios en la Isla. Para esto, este nuevo modelo económico concentrara sus esfuerzos en:

1) el aumento del impacto económico del turismo;
2) el aumento en la conectividad aérea y marítima;
3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y
4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país.

Por tanto, la CTPR ha demostrado históricamente que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con una solidez económica a través de sus propios recaudos, por lo cual, en vez de suprimirla, la reconocemos como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores. Esa es precisamente la visión que busca la presente medida legislativa, en lograr una nueva CTPR más robusta, con capacidad de administrar nuevos programas y fomentar el desarrollo de estos. En vez de haberla eliminado bajo una oficina adscrita al DDEC, poniendo en peligro altos sectores económicos, entendemos que la CTPR debe tener la responsabilidad de encaminar potenciales lugares de desarrollo turístico y económico que, por estar bajo la supervisión de manos equivocadas, se han estancado proyectos de envergadura en beneficio de la economía de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. de la C. 1103 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, entiende meritorio la creación de la CTPR, estableciendo sus funciones, poderes derechos y obligaciones para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de la unificación, fomento y protección de la capacidad competitiva de nuestro turismo, especialmente si tomamos en consideración el auge que esta industria está tomando en otros países extranjeros. Asimismo, entendemos que es urgente elevar la prioridad y la estructura administrativa de estos programas al nivel adecuado a la importancia y complejidad de este sector económico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Senado la **aprobación** del **P. de la C. 1103,** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1126, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 1; reenumerar el actual Artículo 1 como Artículo 2 y subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, a los fines de declarar como patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de Juana Díaz, anualmente se celebra, cada seis (6) de enero, la legendaria ***Fiesta de Reyes*** como tradición centenaria que ha marcado generaciones y que reviste de una importancia vital para nuestro acervo cultural. Puerto Rico y el mundo entero, han disfrutado por más de un siglo de este evento originado en el año 1884 y que constituye una actividad única en su clase. Precisamente, porque son contadas las festividades que mantienen su vigencia por ciento treinta y ocho (138) años ininterrumpidos y que asimismo, han servido como dignos representantes a diferentes naciones de la esencia de nuestros valores y principios.

En dicho sentido, es necesario apuntar que acorde al significado de esta festividad, en el año 1978 se fundó la organización sin fines de lucro conocida como el "Consejo Juanadino Pro Festejos

de Reyes, Inc.", cuyo propósito principal es organizar y fortalecer todas las actividades relacionadas con la celebración de esta tradición. La cual ha dejado de ser de ~~Juan~~ *Juana* Díaz para convertirse en la Fiesta de Reyes de todos los puertorriqueños. Esta organización, fue registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el quince (15) de diciembre de 1978, bajo el número de registro 10,170.

Por otro lado, desde el 1986 y comenzando el 2 de enero de cada año, esta celebración de la ***Fiesta de Reyes*** es compartida con otros pueblos de nuestra Isla en lo que se conoce como ***"La Caravana Nacional de los Reyes Magos Juanadinos"***. Celebración que ha transcendido a nivel internacional, dado que se han realizado diversas actividades con la participación de los Reyes Magos Juanadinos. Algunos países visitados son: Cuba, Santa Cruz, República Dominicana, Roma, Venezuela, México y España, así como varias ciudades en los Estados Unidos. Lugares, en los que se han presentado como embajadores de Puerto Rico, poniendo en alto nuestra patria, nuestra bandera y nuestras raíces cristianas y culturales.

Se estima, que esta celebración, impacta sobre cien mil (100,000) personas. Comenzando con la Caravana Nacional en la cual los Reyes Magos visitan diversas comunidades y pueblos de Puerto Rico. Seguido por las diversas actividades del día cinco (5) de enero, las cuales son un preámbulo a la gran celebración, y donde se llevan a cabo variadas actividades especiales para los niños, espectáculos artísticos y culturales. Finalizando con la gran fiesta de la Epifanía, en la plaza Román Baldorioty de Castro de Juana Díaz. Actividad cumbre que se realiza el 6 de enero de cada año, en la cual la ciudad de los poetas se engalana para recibir a miles de visitantes que disfrutan del tradicional desfile de los Pastores y los tres Reyes Magos. Fiesta, que se complementa con la participación de cientos de artesanos puertorriqueños, quienes ofrecen y exponen sus trabajos al público que nos visita.

Así, es menester expresar que desde el año 2005, el Consejo Juanadino Pro Festejos de Reyes, Inc. Asumió nuevas responsabilidades, al adquirir por parte del Gobierno Municipal de Juana Díaz, la administración de la Casa Museo de los Santos Reyes. Esto, al igual que la organización de la centenaria fiesta, representando un gran compromiso económico para esta organización, quienes tienen limitados recursos y fondos para sufragar los gastos que las mismas conllevan. Por lo que merecer todo nuestro respaldo y apoyo.

Por todo lo expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 163-2005, a los fines de declarar patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina. Designación legítima para estas actividades de alto valor cultural para todo Puerto Rico, garantizando y preservando su continuidad para las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 1 a la Ley 163-2005, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Se declara a la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina, como patrimonio cultural-nacional de Puerto Rico. Designación, que enmarca la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de preservar, proteger, promocionar y fortalecer la llamada Epifanía Juanadina."

Sección 2.-Se reenumera el actual Artículo 1 como Artículo 2 y se reenumeran los subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, para que se lean como sigue:

Artículo 3.- …"

Artículo 4.- …"

Artículo 5.- …"

Artículo 6.- …"

Sección *3.-* ~~4.-~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. de la C. 1126, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo Artículo 1; reenumerar el actual Artículo 1 como Artículo 2 y subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, a los fines de declarar patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina.

INTRODUCCIÓN

Desde 1884, el pueblo de Juana Díaz se ha distinguido por la Celebración de la Fiesta Nacional de los Santos Reyes Magos de Puerto Rico. En 1985, El Consejo Juanadino Pro- Festejos de Reyes, Inc. Decidió compartir con otros pueblos, de una manera especial, esta centenaria tradición. Inspirados en esa idea, se celebró la Primera Caravana Nacional de Los Reyes Magos en 1986. Lo que en principio pareció una idea buena, finalmente tomó forma en un evento religioso-cultural de gran acogida.

La peregrinación de Los Reyes Magos de Juana Díaz en su Caravana Nacional ha marcado momentos de gloria en la historia de la centenaria tradición. Los Reyes juanadinos han visitado todos los pueblos de Puerto Rico. Pero este intercambio cultural, no solo se limita al País, también han llegado a Islas Vírgenes, República Dominicana, Cuba, Estados Unidos, Venezuela, México, España, Italia y a la tumba de San Francisco, quien es reconocido mundialmente como el iniciador de la tradición de los pesebres en Navidad, como rememoración del nacimiento de Jesucristo. A todo esto, se une, que en el 2004 visitaron El Vaticano en Roma, para una audiencia personal con el Papa Juan Pablo II. Los Reyes Magos de Juana Díaz, con el tiempo se han convertido en verdaderos embajadores del País, en por lo menos tres continentes.

En el año 2004, se inauguró el único museo temático de los Reyes Magos en el mundo. Esta instalación es el centro de operaciones del Consejo Juanadino Pro-Festejo de Reyes y es visitada por miles de personas, turistas y estudiantes. Allí se ofrece información, literatura y orientación, con el propósito de mantener viva esta centenaria tradición, ya no sólo en Puerto Rico y sino para el mundo.

El 26 de diciembre de 2005 se firmó Ley Núm. 163, que concede una asignación anual de setenta y cinco mil (75,000) dólares, al Consejo Juanadino Pro — Festejos de Reyes, Inc., para sufragar los gastos de la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes Juanadina y garantizar la presencia de estos para futuras generaciones. Además, ordena al secretario de Hacienda que asigne los fondos necesarios para el pago de la misma.

El P. de la C. 1126 amplia la Ley 163 -2005 para que se declare la centenaria actividad juanadina como patrimonio cultural – nacional por su alto valor cultural para todo puerto Rico, garantizando y preservando su continuidad para las presentes y futuras generaciones.

ALCANCE DEL INFORME

Para el correspondiente análisis y consideración de esta Pieza Legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur- Central del Senado de Puerto Rico utilizó el análisis legislativo y el informe rendido por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Del mismo se desprende que solicitó Memorial Explicativo al Municipio de Juana Diaz.

El Hon. Ramón Hernández Torres, alcalde juanadino manifestó que la Fiesta de los Reyes es sin duda el mayor atractivo cultural de dicha ciudad. Según el Primer Ejecutivo Municipal, entre los elementos que destacan esta festividad es la participación de los artesanos, la música y vestimenta típica utilizada en distintas estampas durante el desfile.

A su vez, el señor alcalde manifestó que resulta difícil abreviar 138 años de historia y tradición, pero es precisamente ese bagaje y gran trayectoria el mejor referente para aspirar al reconocimiento y respaldo del Gobierno Estatal y de todos los puertorriqueños que pide el P. de la C. 1126.

Por otra parte, Hernández Torres señaló que la aprobación de este Proyecto de Ley coincide con la noticia de que los Reyes Magos juanadinos estarán visitando el Vaticano para asistir a una audiencia ante el Papa Francisco en diciembre de este año 2022. Así las cosas, el Municipio de Juana Díaz a través de su alcalde, avaló la intención legislativa.

La manera en que se celebra la Epifanía en Juana Díaz, con la celebración de la Fiesta Reyes y la Caravana Nacional es una singular llena de alegría, tradición y cultura puertorriqueña. Es una fiesta particular que no tiene comparación con actividades similares que tiene lugar en otros pueblos del País o internacionalmente.

Para muchos puertorriqueños es una atracción turística que marca el cierre de temporada navideña. Al declararse como patrimonio cultural-nacional de Puerto Rico se promoverá la preservación, protección, promoción y el fortalecimiento de la Centenaria Fiesta de Reyes de Juana Díaz.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central considera que un patrimonio cultural – nacional es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de las prácticas sociales, religiosas o culturales de un pueblo, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos de una época a otra, o de una generación a las siguientes.

Así, que entendemos que una actividad tradicional se convierte en un patrimonio cultural cuando al pasar de los años mantiene el reconocimiento, el aprecio y el respaldo de la sociedad como una fiesta donde se resalta la cultural y la tradición de la nación, como lo ha hecho la Fiesta de Reyes de Juana Díaz, que se mantiene activa y querida a través de tres siglos.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado de Puerto Rico certifica que la aprobación del Informe Positivo del P. de la C. 1126, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la *Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central*, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1126, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido'
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 216, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y ~~el~~ *al* Archivo General de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de San Germán, ~~identifique~~ *a que identifiquen* ~~las estructuras y~~ los *sistemas y* recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán; dicha disposición debe crear los mecanismos y medios de colaboración con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Archivo Histórico Municipal de San Germán es uno de los cinco archivos históricos municipales establecidos en ~~sus respectivos municipios en~~ Puerto Rico. En el 1973, el Archivo General de Puerto Rico inició un proyecto de rescate de toda la documentación municipal del siglo XIX existente en ~~los~~ *nuestros* pueblos ~~de la isla~~, ya que estos documentos estaban en condiciones deplorables, custodiados en sótanos, y otros lugares no apropiados. En aquellos pueblos donde la documentación se mantenía en locales con controles de seguridad y accesible al público se permitió ~~la custodia a~~ *que* las autoridades municipales *custodiaran los mismos*. De esta forma, retuvieron sus archivos los municipios de San Germán, Ponce, Mayagüez, Vega Baja y Caguas.

El Archivo Histórico Municipal de San Germán (en adelante Archivo) estuvo hasta el año 1979 localizado en la antigua Casa Alcaldía de dicho Municipio. El traslado de estos documentos históricos al anexo del Centro de Convenciones Santiago R. Palmer, ~~vino a resolver~~ *resolvió* el problema de hacinamiento, producido por la acumulación de documentos en las diferentes dependencias municipales. A partir de ~~esta~~ *esa* fecha San Germán y Puerto Rico cuentan con facilidades adecuadas para la valoración, selección, ordenación y divulgación del acervo *histórico* de la llamada "Ciudad de las Lomas" y la "Fundadora de Pueblos".

Este Archivo contiene documentación de gran importancia que ayuda a reconstruir la historia de una ciudad tan antigua como lo es San Germán y todos aquellos pueblos de la región que ~~se segregaron~~ *surgieron* de ella. En el mismo se encuentran documentos de finales del siglo XVIII en adelante. Entre algunos de los documentos que se pueden encontrar están: Actas Municipales, ~~Libros de Contabilidad~~ *libros de contabilidad*, ~~Documentación Gubernamental~~ clasificada por temas, mapas, planos de la obra pública, entre otros. Es necesario crear conciencia de la importancia de conocer nuestra historia. *No existe pueblo que siga con paso firme su senda, sin conocer el camino ya transitado. De otro modo, generaciones pudieran terminar en un circunvalar eterno, condenando a las generaciones por venir a los mismos errores. En ese sentido, la historia de San Germán, —conocido en un principio como Villa de la Nueva Salamanca— es la punta de lanza para muchos de nuestros municipios, y es imperioso conservarla y divulgarla.* ~~Como dijo el expresidente de los Estados Unidos Abraham Lincoln: "Pueblo que ignora su historia, está condenado a repetirla". Por lo que en San Germán se cuenta con la piedra angular de nuestra historia como pueblo y hay que conservarlo.~~

~~Este~~ *Por su parte, este* Archivo es reconocido a nivel internacional por ser referencia oficial de la historia de Puerto Rico y *también* es parte del Censo de Archivos del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España.

El Archivo es administrado y custodiado por el Gobierno Municipal de San Germán, con la debida autorización del Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Actualmente, dentro las limitaciones tecnológicas que existen en el Archivo, el servicio que se da es de calidad y compromiso de salvaguardar el patrimonio histórico, pero se podría maximizar.

Por esto, ~~dicha~~ *esta* medida ~~está~~ *va* dirigida a actualizar la documentación y digitalizar todos los archivos y bibliotecas, ~~esto facilitaría~~ *con el propósito de preservar los datos históricos y, además, facilitar* el trabajo del investigador *o investigadora* que *utilizan el Archivo.* ~~Allí asiste~~. De igual forma, las facilidades físicas del Archivo necesitan ser restauradas y habilitadas para un centro de cómputos donde junto a la documentación física y digital, el investigador ~~puede~~ *pueda* aprovechar su visita y evaluar la información que requiere sin tener que ir a otro lugar a verificarla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña y ~~el~~ *al* Archivo General de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de San Germán, ~~identifique~~ *a que identifiquen* ~~las estructuras~~ *los sistemas* y ~~los~~ recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán.

Sección 2.-~~Dicha disposición debe crear los mecanismos y~~ *El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Archivo General de Puerto Rico podrán aprobar acuerdos colaborativos* ~~medios de colaboración~~ con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior*, públicos o privados,* a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización.

Sección 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Archivo General de Puerto Rico deberán cumplir, en un término no más de un (1) año, a partir de la aprobación de esta medida con la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 216, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 216, propone ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Archivo General de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de San Germán, a que identifiquen los sistemas y recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán; dicha disposición debe crear los mecanismos y medios de colaboración con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES EVALUADOS

La Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste del Cuerpo Hermano, solicitó memoriales explicativos a la Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Municipio de San Germán representado por el alcalde Hon. Virgilio Olivera. Teniendo el beneficio de haberlos auscultados procedemos a su resumen.

- ***Universidad de Puerto Rico.***

La Universidad de Puerto Rico estableció en su Memorial Explicativo que la medida es sumamente importante para la conservación de nuestro patrimonio como pueblo. Destacaron que actualmente colaboran con el Instituto de Cultura en varias iniciativas de preservación del patrimonio cultural. Este acuerdo colaborativo tiene jurisdicción amplia en asuntos de: Diseño Gráfico y Fotografía, Historia, Arqueología, Arquitectura, Etnografía, Artes Plásticas, Economía, Geografía, Programa de Educación Cultural, Derecho, Ciencias de Información, Ujieres, entre otros.

En adición, expresaron la necesidad de proyectos de conservación y digitalización que faciliten a los investigadores la consulta de documentos, y a su vez, le den vitalidad para su conservación. Entienden que la medida tiene que venir acompañada de asignación presupuestaria para su adecuada implementación por lo que no pueden endosar la misma según redactada.

- ***Instituto de Cultura Puertorriqueña.***

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, representado por su director ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés, expresó que por los pasados tres años han estado realizando un proyecto de digitalización para facilitar a los investigadores la consulta de documentos y la conservación a largo plazo de los documentos con alto grado de deterioro. El ICPR identificó fondos externos para llevar a cabo el programa de digitalización debido a la falta de recursos económicos del gobierno.

El Instituto indicó, además, que estarán divulgando guías y procedimientos que puedan proveer la información necesaria para que otras instituciones puedan cumplir con estándares de digitalización. Así las cosas, se pusieron a disposición de orientar al Municipio de San Germán sobre dónde obtener fondos y qué procedimientos debe llevar a cabo.

De igual manera, aclararon que los documentos se encuentran ubicados físicamente en una estructura municipal, por ende, el ICPR no es custodio y tampoco tiene jurisdicción sobre los mismos. Por último, manifestaron que según la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", "los documentos traspasados a la dependencia o entidad educativa o cultural mantienen su carácter de documentos públicos y pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

- ***Municipio de San Germán.***

El Municipio de San Germán compareció por conducto de su Alcalde Hon. Virgilio Olivera. El ayuntamiento sangermeño endosó la aprobación de la medida porque entiende que la digitalización del Archivo Histórico es una medida que se atempera a los nuevos retos tecnológicos y de conservación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Archivo Histórico Municipal de San Germán es uno de los cinco archivos históricos municipales establecidos en Puerto Rico. Los otros archivos municipales son Ponce, Mayagüez, Vega Baja y Caguas. En el 1973, el Archivo General de Puerto Rico inició un proyecto de rescate de toda la documentación municipal del siglo XIX existente en nuestros pueblos, ya que estos documentos estaban en condiciones deplorables, custodiados en sótanos, y otros lugares no apropiados. En aquellos pueblos donde la documentación se mantenía en locales con controles de seguridad y accesible al público se permitió que las autoridades municipales custodiaran los mismos.

El Archivo Histórico Municipal de San Germán (en adelante Archivo) estuvo hasta el año 1979 localizado en la antigua Casa Alcaldía de dicho Municipio. El traslado de estos documentos históricos

al anexo del Centro de Convenciones Santiago R. Palmer, resolvió el problema de hacinamiento, producido por la acumulación de documentos en las diferentes dependencias municipales. A partir de esa fecha San Germán y Puerto Rico cuentan con facilidades adecuadas para la valoración, selección, ordenación y divulgación del acervo histórico de la llamada "Ciudad de las Lomas" y la "Fundadora de Pueblos".

Este Archivo es administrado y custodiado por el Gobierno Municipal de San Germán, con la debida autorización del Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Actualmente, dentro las limitaciones tecnológicas que existen en el Archivo, el servicio que se da es de calidad y compromiso de salvaguardar el patrimonio histórico, pero se podría maximizar.

Por esto, la medida va dirigida a actualizar la documentación y digitalizar todos los archivos y bibliotecas, con el propósito de preservar los datos históricos y, además, facilitar el trabajo del investigador o investigadora que utilizan el Archivo. De igual forma, las facilidades físicas del Archivo necesitan ser restauradas y habilitadas para un centro de cómputos donde junto a la documentación física y digital, el investigador pueda aprovechar su visita y evaluar la información que requiere sin tener que ir a otro lugar a verificarla.

Esta Comisión entiende que la preservación de la historia de nuestro pueblo es una responsabilidad apremiante. La globalización y la tecnología nos han permitido perpetuar documentos y archivos en deterioro que contienen historia importante. En ese sentido, la medida de epígrafe garantiza en cierto modo la preservación de parte de nuestra historia patria, en especial la formación y nacimiento de nuestros municipios del área oeste de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico certifica que el presente Informe no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del *Informe Positivo de la R. C. de la C. 216*, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 293, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para renombrar el Edificio JLM Curry en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el nombre de la ilustre maestra artesana negra, María Cívico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maestra artesana María Cívico nació en esclavitud en la calle Mirasol (hoy Betances) del pueblo de Cabo Rojo en 1860. Su abuela Candelaria y su madre Patricia García fueron esclavas propiedad de Gerónimo García Trinqueiro y Benedicta Marini Ramírez de Arellano. María probablemente nació y se crió en un cuartucho anexo a la casona de la familia García Mariani. Al abolirse la esclavitud en 1873 María contaba con trece años. Mas no sería sino hasta los 16 años que gozaría de su libertad, pues los esclavos tenían que servir tres años más con sus amos. A raíz de la abolición, los esclavistas recibieron indemnización monetaria por cada uno de sus esclavos.

María Cívico convirtió su casa en epicentro de ideas que promovían la pedagogía, la literatura y el sindicalismo, resultando en la formación de profesionales, dirigentes obreros, políticos y empresarios. Fue modista, y era muy conocida por su maestría en el arte del corte y la confección de ropas. Tenía su propio taller en la calle Salud de la ciudad de Mayagüez. Su esposo, Luis Soler, tenía su propio taller de ebanistería. En 1910, María visita París, meca de la costura, acompañando al comerciante en telas de Mayagüez Miguel Esteve y su familia. Su esposo Luis murió al año siguiente.

Para 1920, María tenía un taller de costura adyacente al Instituto Universitario José De Diego, en la avenida Ponce de León en Santurce. Laboró hasta sus últimos días tal y como lo había hecho toda su vida. Generaciones que le siguieron supieron valorar sus enseñanzas y ejemplo. Abogó por el papel de las mujeres obreras en el movimiento para cambiar la sociedad puertorriqueña. Siguiendo su ejemplo de integridad, firmeza y carácter, la familia de María Cívico estuvo envuelta en actividades encaminadas a avanzar el desarrollo social e intelectual de los esclavos libertos y sus descendientes. Denunciaron activamente los abusos contra los desposeídos y lucharon por los derechos de los trabajadores.

El edificio JLM Curry del Municipio de Cabo Rojo lleva el nombre del esclavista y supremacista blanco estadounidense Jabez Lamar Monroe Curry. El edificio fue construido en 1903 como escuela pública y actualmente alberga oficinas del Municipio de Cabo Rojo. Su localización céntrica y visible, y en la misma calle en que nacieron María Cívico y Ramón Emeterio Betances, es contraria a los valores de los vecinos de Cabo Rojo, quienes se enorgullecen de la historia negra y abolicionista de su pueblo, vinculada a la figura central de Betances. El edificio se encuentra en la lista de lugares públicos confederados de la organización de derechos civiles y humanos Southern Poverty Law Center. Es el único monumento confederado en Puerto Rico.

JLM Curry fue un ~~destacado~~ *notorio* supremacista blanco que abogó y luchó activamente contra los derechos de las personas negras en los Estados Unidos de América. A través de su vida JLM Curry manifestó desdén por las personas negras y otras minorías en sus escritos y discursos sosteniendo la necesidad de establecer un sistema supremacista blanco con control sobre la raza negra, la cual consideraba un problema para la sociedad. Con ese pensamiento racista, JLM Curry abogó por una educación inferior para las personas negras que, según él, carecían de capacidades intelectuales, por lo que su aspiración se podía limitar al entrenamiento en labores manuales. *Ese desdén filosófico de Curry lo llevaron a escribir varios libros en donde demostraba su odio racial.* Para JLM Curry era necesaria la segregación de razas en lo religioso, social, político, económico y educativo.

Además, Curry luchó tenazmente contra la abolición de la esclavitud, participando en el bando confederado durante la Guerra Civil de Estados Unidos. Luego de la abolición, se dedicó a sabotear los logros alcanzados por las personas negras al abrazar y ayudar al desarrollo de la ideología segregacionista y supremacista blanca que sirvieron de base a leyes represivas (conocidas como "Jim Crow") y a justificar la creación de organizaciones que aterrorizaron las comunidades negras. En

rechazo a las ideas que representa cualquier homenaje a Curry, su nombre ha sido removido de múltiples lugares, destacando el Capitolio de los Estados Unidos y la Universidad de Virginia.

Miles de personas esclavizadas fueron traídas forzosamente a Puerto Rico durante los cuatro siglos de dominio español. El siglo XIX fue el siglo de mayor actividad esclavista en la Isla. Solo entre los años 1815 y 1847 llegaron sobre 70 mil personas esclavizadas a Puerto Rico. Estas personas fueron violentadas, raptadas y forzadas a trabajar en Puerto Rico. Las condiciones inhumanas del viaje trasatlántico, los abusos de todo tipo, el maltrato físico y todos los horrores relacionados al sistema esclavista fueron parte de la vida de tantas personas y sus descendientes que nacieron en esclavitud. En 1873 se abolió la esclavitud negra en Puerto Rico y todos los territorios del Imperio Español. No obstante, las consecuencias psicológicas, físicas, sociales y económicas del sistema esclavista todavía están latentes. Muchos de los descendientes de personas esclavizadas sufren de racismo manifestado en múltiples dimensiones y arraigado en nuestra cultura, sociedad e instituciones.

Esta Asamblea Legislativa considera urgente atender las consecuencias de la esclavitud negra en Puerto Rico. Esto fue manifestado en la recién aprobada Ley 24-2021 para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia. Entre las muchas acciones requeridas para resolver este problema, es necesario identificar, enfrentar y eliminar los símbolos y homenajes al sistema esclavista. El edificio JML Curry del Municipio de Cabo Rojo lleva el nombre de un esclavista cuyas acciones e ideas fueron claves en mantener este sistema inhumano y en sostener el racismo contra las personas negras, por lo tanto, es inminente remover su nombre, al mismo tiempo en que se reconoce la aportación de las personas negras a la historia de nuestro pueblo en la persona de doña María Cívico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se renombra el Edificio JLM Curry en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el nombre de "María Cívico".

Sección 2.-El Municipio Autónomo de Cabo Rojo tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo la remoción del antiguo nombre y la rotulación del edificio con el nuevo nombre asignado por esta Ley. Además, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo instalará una placa con una explicación de la historia de María Cívico y el significado del cambio de nombre, que destaque la remoción del nombre de JLM Curry por su pasado esclavista y racista.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 293, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 293, propone renombrar el Edificio JLM Curry ubicado en el Municipio de Cabo Rojo con el nombre de la ilustre maestra artesana negra María Cívico.

MEMORIALES EVALUADOS

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recibió los siguientes memoriales: Amor al Bien, Inc.; Comité Unitario Pro-Jornada a Betances; Sra. Margarita M. Asencio López; Sr. Luis L.

Matías Meléndez; y la Sra. Cielo Mansilla Urbina. Los memoriales recibidos expresan su apoyo incondicional a la medida, todos entienden que el que una escuela en Cabo Rojo lleve todavía el nombre de *Jabez Lamar Monroe Curry*, supremacista blanco y apologista del segregacionismo en los Estados Unidos del Siglo IXI, es perpetuar el odio racial y la política segregacionista en nuestro país. Así también, entienden que la distinguida maestra artesana negra, Doña María Cívico tiene todas las cualidades humanas y solidarias en una persona que la hacen merecedora del reconocimiento que la resolución conjunta bajo evaluación nos presenta. Según la información obtenida de la página digital del Municipio de Cabo Rojo, actualmente la escuela alberga la Biblioteca Electrónica de Cabo Rojo en combinación con la Universidad Interamericana de San Germán.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La pieza legislativa propone rendir homenaje y tributo a la maestra artesana María Cívico quien nació siendo esclava en la calle Mirasol (hoy Betances) del Municipio de Cabo Rojo. Según la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta, su abuela Candelaria y su madre Patricia García fueron esclavos propiedad de Gerónimo García Tringueiro y Benedicta Marini Ramírez de Arellano. Cuando se abolió la esclavitud en el año 1873 María contaba con trece años y no disfrutó de la libertad en ese momento ya que luego de la abolición de los esclavos, tenía que servir tres años más a sus amos. Fue entonces cuando cumplió los diecisiete años que fue libre.

María Cívico promovió, durante toda su vida, la pedagogía, literatura y el sindicalismo y educó a muchos profesionales, lideres obreros, políticos y empresarios.

En el ámbito de las artes María fue una extraordinaria modista siendo muy reconocida por su maestría en el corte y la confección de piezas de vestir. Tenía su taller en la calle La Salud de la Ciudad de Mayagüez. Su esposo Luis Soler era propietario de un taller de ebanistería. En el año 1910 María tuvo la excelente oportunidad de visitar París, Francia, acompañada del comerciante de Telas Mayagüezano Miguel Esteve y su familia para recibir información de las últimas tendencias de modas, corte y confección de vestidos.

Las gestiones de esta insigne caborrojeña trascienden la esfera artística y comercial ya que fue una líder del movimiento obrero y del papel de la mujer en el mundo del trabajo. La familia de María Cívico, emulando su gesta patriótica, estuvo involucrada en actividades encaminados a fomentar el desarrollo social e intelectual de los esclavos libertos y sus descendientes. Denunciaron activamente los abusos contra los desposeídos y lucharon por los derechos de los trabajadores.

El edificio JLM Curry que la presente Resolución Conjunto pretende renombrar, representa la opuesto de lo que fue Doña María Cívico. El nombre de Jabez Lamar Monroe Curry (JLM Curry), es símbolo de la represión y la persecución en contra de las personas de raza negra y los esclavos. El edificio fue construido en el año 1903, como escuela pública y actualmente alberga la biblioteca del Municipio de Cabo Rojo. J. Lamar Monroe fue un supremacista blanco estadounidense que, según la exposición de motivos de esta pieza legislativa, abogó y luchó activamente contra los derechos de las personas de la raza negra en los Estados Unidos de América. La trayectoria de su vida demuestra su desdén por los seres humanos de la raza negra y otras minorías. Sus escritos y manifestaciones públicas son prueba inequívoca de ello.[49]

[49] Véase, J.L.M., Curry, *Difficulties, Complications, and limitations – Connected with the education Of the negro,* publicado por John F. Slater Fund (1895). En ese escrito Curry esbozó lo siguiente: The most obvious hindrance in the way of the education of the negro has so often been presented and discussed —his origin, history, environments— that it seems superfluous to treat it anew. His political status, sudden and unparalleled, complicated by antecedent condition, excited false hopes, and encouraged the notion of reaching per saltum, without the use of the agencies of time, labor, industry, discipline, what the dominant race had attained after centuries of toil and trial

Para JML Curry era necesaria la segregación de raza en el aspecto religioso, social, político, económico y educativo. Fue contrario a cualquier concepción de igualdad de los seres humanos y estuvo en contra también de la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos. En tiempos modernos la sociedad estadounidense ha rechazado fervientemente las ideas de Curry, y su nombre ha sido removido de lugar tales como el Capitolio de Estados Unidos y la Universidad de Virginia.

En el contexto anterior, los símbolos son importantes para los países y sociedades, que le dan cohesión a la comunidad y una base histórica sobre la cual descansan las acciones presentes y futuras de un pueblo. En ese sentido, el nombre de JML Curry simboliza lo peor de la humanidad que es odiar a otra por elementos raciales y creer que la dignidad y valía de una persona yace en su raza o en el color de la piel. A tales efectos, entendemos meritorio eliminar todo simbolismo de una época desafortunada y terrible, no solo en Estados Unidos sino en Puerto Rico. No obstante, no significa que ignoremos el pasado ni las realidades actuales, pues aún nuestra sociedad padece de elementos racistas que estas generaciones tienen que atender y descartar. La figura de Doña María Cívico viene a abrirnos lo ojos, en parte, de nuestra realidad pasada, y llamarnos la atención de que todavía hay mucho por hacer en nuestro país, por la igualdad racial, de género y otros aspectos sociales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste certifica que el presente Informe no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación *de la R. C. de la C. 293*, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste"

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un receso hasta las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

RECESO

and sacrifice. Education, property, habits of thrift and self-control, higher achievements of civilization, are not extemporized nor created by magic or legislation. Behind the Caucasian lie centuries of the educating, uplifting influence of civilization, of the institutions of family, society, the Churches, the State, and the salutary effects of heredity. Behind the negro are centuries of ignorance, barbarism, slavery, superstition, idolatry, fetichism, and the transmissible consequences of heredity.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 58, titulado:

"Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; y enmendar los incisos 3 y 4 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer el periodo de licencia por maternidad *de trece (13) semanas* para las madres cuyo hijo o hija ha sido diagnosticado con alguna diversidad funcional; establecer una licencia por paternidad de ~~diez (10)~~ *quince (15)* días laborables *adicionales* para los padres de dichos niños y niñas; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 58 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 58, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 58, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 285, titulado:

"Para designar el servicio de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 285.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 285, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 728, titulado:

"Para enmendar ~~el Artículo~~ *el inciso (f) del Artículo 6.3* y *el Artículo* 6.39 de la Ley *Núm.* 57-2014*, según enmendada*, conocida como ~~la~~ *"*Ley de Transformación y ALIVIO Energético *de Puerto Rico"*~~, según enmendada~~, *con el fin de facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a implementar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerando estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía, y* proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica ~~de instrumentos~~ *mecanismos* para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera*,* ~~con el fin de~~ *para* proveer un servicio estable y ~~a costos razonables~~ *costo-razonable* a sus clientes*;*~~,~~ ~~ordenarle~~ *ordenar* al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico ~~con~~*, el cual se nutrirá de* asignaciones especiales estatales y federales~~,~~ y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible*,* ~~y~~ compra de energía~~,~~ y ~~de~~ otros factores~~,~~ que afecten el costo de electricidad*,* ~~como determinado por~~ *según lo determine* el Negociado de Energía *de Puerto Rico* como parte de sus procesos regulatorios; ~~y enmendar el Articulo 6.3, también de la Ley 57-2014, para facultar al Negociado de Energía el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, en las instancias y periodos de tiempo que el Negociado determine implementación o no implementación de esta herramienta~~; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar el Proyecto del Senado 728 para un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 781, titulado:

"Para enmendar *el inciso (a) de* la Sección 4*, añadir una nueva Sección 4B y renumerar las actuales Secciones 4By 4C como 4C y 4D, respectivamente,* de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941*, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico",* con el propósito de requerir un mayor grado de pericia sobre asuntos ~~de~~ *relacionados con* energía

renovable dentro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica~~; a modo de~~ afianzar los objetivos de política pública establecidos bajo la Ley Núm. 17-2019, conocida como la "Ley de Política Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto del Senado 781 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 781, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 781, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, tiene enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 818, titulado:

"Para crear la "Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición Energético en Puerto Rico" a los fines de prohibir la imposición y cobro del cargo de transición energético según fijado por la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", y por la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 818.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 818, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 236, titulada:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a ~~realizar~~ *priorice y realice* todas las gestiones requeridas *y necesarias* para la construcción

del Proyecto A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward en el Municipio de Hormigueros; y para otros fines.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 236 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 236, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 236, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, en torno a la Resolución del Senado 340, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, funcionamiento, rendimiento, operación, capacidad y planificación futura sobre el sistema de generación de energía que opera la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), incluyendo aquellos que operan con combustibles fósiles, hidroeléctricos y cualquier otro método, mecanismo o forma de generar energía, independientemente esté en servicio o no. De igual forma, auscultar el cumplimiento de estas centrales generatrices con distintos requisitos de la "*Enviromental Protection Agency*" (EPA), incluyendo, pero sin limitarse a los "*Mercury & Air Toxic Standards*" (MATS), esto en el contexto y correlativo a la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y "LUMA Energy, LLC.", y otros posibles negocios jurídicos que puedan surgir en el futuro con el sistema de generación de energía."

"PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 340**, tiene a bien someter este Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 340 ordenó a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía (en adelante, "Comisión") del Senado de Puerto Rico:

> …realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, funcionamiento, rendimiento, operación, capacidad y planificación futura sobre el sistema de generación de energía que opera la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

(AEE), incluyendo aquellos que operan con combustibles fósiles, hidroeléctricos y cualquier otro método, mecanismo o forma de generar energía, independientemente esté en servicio o no. De igual forma, auscultar el cumplimiento de estas centrales generatrices con distintos requisitos de la "Enviromental Protection Agency" (EPA), incluyendo, pero sin limitarse a los "Mercury & Air Toxic Standards" (MATS), esto en el contexto y correlativo a la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC., y otros posibles negocios jurídicos que puedan surgir en el futuro con el sistema de generación de energía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la R. del S. 340 comienza resaltando la complejidad del sistema energético de Puerto Rico, y la incertidumbre sobre su futuro, esto a pesar de haber sido en el pasado el proyecto de infraestructura más importante para el desarrollo económico del país. También señala que la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", creó un marco regulatorio para disponer y transferir a un operador privado los activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en cuanto a los aspectos de servicio al cliente, relaciones públicas y, de igual forma, la administración, operación y mantenimiento del sistema de Transmisión y Distribución (T&D).

Prosigue la declaración de propósitos recordando que, el 22 de junio de 2020, la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) otorgaron un contrato con el consorcio LUMA Energy, LLC (LUMA), disponiendo por 15 años la operación y mantenimiento sobre los activos de transmisión y distribución de la corporación pública, cuya inversión aproximada será de más de $1,500 millones.

No obstante, se aclara que como el contrato establece que la AEE retendrá la titularidad de los activos del sistema de transmisión y distribución, y que también continuará al mando del sistema de generación, las funciones operacionales de LUMA dependen directamente de las funciones generadoras que aún la AEE tiene en su haber.

La mayor parte de la energía que produce la AEE se genera en cuatro centrales principales: Costa Sur, Complejo Aguirre, San Juan (Termoeléctrica y Combinado) y Palo Seco. Aproximadamente, el 70 por ciento de la producción depende del petróleo. Asimismo, la AEE opera sistemas hidroeléctricos que comenzaron a construirse hace más de 100 años como parte de una red que incluía 20 plantas alimentadas de 15 embalses en la zona montañosa de la Isla.

Así las cosas, se aduce que el tema de la generación ha estado en el ojo público, ya que los múltiples apagones, e interrupciones en servicio de energía -llamados relevos de carga- se dan en un contexto de deficiencia en generación de energía. Según múltiples voces del sector energético, la razón de los apagones (al menos los que dieron paso a la R. del S. 340 hace poco más de ocho meses) es que la AEE no podía generar la energía suficiente para cubrir la demanda, sobre todo en los calurosos meses de verano. Se indica que la generación es limitada porque las plantas no pueden operar a capacidad debido a las restricciones existentes que la EPA le ha impuesto a la corporación pública por violaciones a la Ley Federal de Aire Limpio.

A tales efectos, la Asamblea Legislativa, ejecutando su amplio poder investigativo, se dispuso a realizar un exhaustivo estudio sobre el estado del sistema de generación de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse a los requisitos de la EPA y cualquier otra agencia reguladora.

HALLAZGOS

Para fines de la investigación ordenada, la Comisión recibió dos (2) memoriales de parte de las siguientes entidades: Autoridad de Energía Eléctrica y Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público. A continuación, se detallan los mismos:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)

El Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Josué A. Colón Ortiz, compareció en representación de esa corporación pública mediante un memorial explicativo fechado el 7 de abril del corriente y atendió, primeramente, el alza en la facturación por concepto de ajuste por compra de combustible. Sobre este particular señaló que, por virtud de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", se le confirió jurisdicción primaria exclusiva al Negociado de Energía de Puerto Rico (el Negociado) para, entre otras cosas, la aprobación de tarifas y cargos que cobran las compañías de energía en relación al servicio eléctrico. Así, el Negociado, cada tres meses, lleva a cabo la evaluación y reconciliación de los factores por concepto de compra de energía y ajuste por combustible. En adición, señalan que, desde el 1ro. de junio de 2021, corresponde al consorcio LUMA Energy realizar y presentar ante el Negociado los cómputos a evaluarse trimestralmente, por lo que el rol de la AEE se limita a proveerle al operador privado información relacionada con el combustible utilizado por las unidades generatrices, su costo y las proyecciones por ambos conceptos.

En su exposición, el Director Ejecutivo expuso que, en la reconciliación trimestral más reciente, el costo del combustible fue un factor determinante en el alza de la factura eléctrica, y lo atribuyó en parte, a la inestabilidad de los mercados internacionales debido al conflicto entre Rusia y Ucrania. También sostuvo que el mayor impacto se sufrió en el diésel, especialmente en el de bajo contenido de azufre, que es el que comúnmente utilizan los sistemas de transportación y, en menor grado, la generación de energía eléctrica. Sin embargo, añadió que incluso el diésel que mayormente se utiliza en las unidades generatrices se vio afectado, aumentando de $100 el barril en diciembre, a $164 aproximadamente al 7 de abril, es decir, un aumento de 39%.

El efecto en cadena que trae consigo el alto precio del diésel, también ha afectado la disponibilidad y precios del Bunker C, debido al incremento en su uso. En adición, apunta a que el hecho de que las marinas mercantes utilicen diésel con el mismo contenido de azufre que las generatrices (0.5%), incrementa su demanda y encarece el costo. Este tipo de diésel costaba en diciembre $85 el barril y cuatro meses después se situaba en $132, un incremento del 36%.

Sobre el gas natural, señala que, aunque ha habido incrementos variados a través del mismo periodo, no han sido tan significativos como los del diésel o el Bunker C. De hecho, el aumento del precio en términos porcentuales del gas natural entre diciembre y abril es casi nulo, por lo que la AEE ha tratado de mantener sus operaciones utilizando este recurso la mayor parte del tiempo.

El Director sostiene que el reto mayor de la AEE, a corto y mediano plazo, es la disponibilidad y costo del diésel y buscar una solución al problema de la limitación al gas natural en Costa Sur, ya que con la limitación impuesta por la Federal Energy Regulatory Commission, solo puede usarse el 65% de la capacidad del tanque, lo que impacta la logística para la entrega del producto. Añade que el conflicto en Ucrania no permite que el panorama de los mercados sea claro, por lo que debe haber una planificación adecuada en la compra del combustible y en el pago de facturas, para mantener la salud financiera y el suplido de energía a los clientes en el menor costo posible.

En adición al tema del precio del crudo, se alega que, por los pasados seis meses, la AEE ha hecho reparaciones en las centrales generatrices para maximizar el uso del mismo y mitigar el impacto del alza en los precios. También han solicitado ajustes a las compañías proveedoras de gas natural,

Fortress Energy y Naturgy, por la diferencia en el costo del combustible que la Autoridad ha tenido que utilizar como resultado de las limitaciones en el suplido del gas natural a las centrales San Juan y Costa Sur. Así, dijo que los ahorros que logren gracias a estas reclamaciones, serán transferidos a los consumidores.

El otro tema que la AEE atendió en su memorial explicativo lo es el desplazamiento de la generación a fuentes de energía renovable. Sobre este asunto se señaló que la Ley Núm. 17-2019, según enmendada, "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", creada para la planificación integrada de recursos mediante la Ley Núm. 57-2014, *supra*, amplió el enfoque de integración de energía renovable, conservación de energía y eficiencia energética. Así, se aumentó el portafolio de energía renovable a un mínimo de 20% para el 2022, 40% para 2025, 60% para 2040 y el 100% para 2050, y supone una meta de eficiencia energética de 30% para 2040. Este mandato legislativo representa una de las transiciones a energía renovable más agresivas a nivel mundial.

Por otro lado, indican que el 24 de agosto de 2020, el Negociado aprobó la Resolución Final y Orden del Plan Integrado de Recursos (PIR). Con esa resolución se ordenó un Plan de Acción Modificado y se le requirió a la AEE adquirir al menos 40% de producción de energía con fuentes renovables conectadas al sistema de transmisión y distribución para el año 2025. También le exigió desarrollar un proceso competitivo para adquirir generación con energía renovable y almacenamiento con unos mínimos requeridos que representarían una capacidad acumulada de 3,750 MW y 1,500 MW, respectivamente.

Respondiendo a esta política pública, según informa el Director Ejecutivo, el 22 de febrero de 2021, la Autoridad publicó el proceso de solicitud de propuestas (RFP, en inglés) 112648 para Recursos de Generación con Energía Renovable y Almacenamiento de Energía para el Tramo 1, y recibieron 65 propuestas iniciales que representan 1,440 MW de energía renovable, 1,150 MW de almacenamiento de energía y 182 MW de plantas virtuales de energía. Un comité evaluador consideró cada propuesta y seleccionó para la Fase II aquellas que cumplieron con los requisitos mínimos. LUMA entonces llevó a cabo el estudio de viabilidad y estimado de costos de interconexión y mejoras al sistema, y la Autoridad realizó también una evaluación. Luego de evaluar las ofertas, la Autoridad presentó ante el Negociado dos mociones el 16 y 23 de diciembre de 2021 sobre el Tramo 1 y anunció la contratación de 844.8 MW de energía renovable solar y 220 MW de recursos de almacenamiento de energía. Se estima que estos proyectos estarían terminados para finales de mayo de 2022.

Con relación a los acuerdos de operación y compra de energía, el Negociado les aprobó los 18 que fueron recomendados por el Comité de la Autoridad, y el 25 de marzo de 2022, la Junta de Supervisión Fiscal los aprobó preliminarmente, con la condición de que los radicaran nuevamente ante este organismo y ante el Negociado para su aprobación final. Eventualmente, se firmarían los contratos que sean más favorables para los consumidores.

En cuanto al Tramo 2, la AEE presentó al Negociado un borrador para el RFP el 15 de octubre de 2021, pero el 29 de octubre este informó mediante una Resolución y Orden que contrataría un coordinador independiente para hacerse cargo del RSP de este Tramo. La AEE entonces le solicitó al Negociado que estableciera los roles y responsabilidades del Coordinador Independiente y la Autoridad. El Negociado así lo hizo el 27 de enero de 2022. El Coordinador Independiente contratado fue *Action Group*. Sin embargo, en la Resolución y Orden de 27 de enero, no se establecieron los deberes ni responsabilidades de la Autoridad o Luma.

Como parte de la referida Resolución y Orden se llevó a cabo un seminario virtual con el coordinador independiente el 28 de enero de 2022 para explicar el proceso de adquisición del Tramo 2 y allí se dijo, según alega el Director Ejecutivo en su memorial, que el Negociado no había definido todavía la participación de la Autoridad.

Finalmente, se aduce que la Autoridad continuó presentando mociones para que el Negociado establezca las funciones y responsabilidades de la corporación pública, así como una reunión presencial para discutir ese asunto, pero hasta la fecha del memorial ante esta Comisión, ello no había sucedido.

En cuanto al estatus de los proyectos hidroeléctricos, se informó que hay un total de 20 proyectos con una inversión total de $1,547.38 millones en fondos federales 404 y 428, de los cuales 4 ya se encuentran en fase de diseño y especificaciones técnicas y 6 se encuentran en el proceso de selección de firmas de ingeniería. La tabla a continuación detalla estos proyectos.

Proyecto	Financiación	% de Terminación	Estatus	Costo Estimado (en millones)
Represa de Patillas	404	30%	Diseño	558.00
Sistema de Alerta Temprana	404	30%	Especificaciones técnicas	100.00
Sistema Hidroeléctrico Río Blanco	428	35%	Diseño	48.10
Sistema Hidroeléctrico Toro Negro	428	20%	Especificaciones técnicas	15.22
Represa de Guajataca - Reparaciones	428	0%	Selección de Firmas	566.00
Reparaciones Menores a Represas	428	0%	Selección de Firmas	3.37
Canales de Irrigación Costa Sur	428	0%	Selección de Firmas	32.20
Canales de Irrigación Isabela	428	0%	Selección de Firmas	15.00
Canales de Irrigación Valle de Lajas	428	0%	Selección de Firmas	15.00
Sistema Hidroeléctrico Caonillas 1	428	0%	Selección de Firmas	4.58
Reserva Dos Bocas - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	58.25
Reserva Garzas - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	1.53
Reserva Guajataca - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	18.99
Reserva Guayabal - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	7.75
Reserva Guayo - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	21.01
Reserva Guerrero - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	0.02
Reserva Locos - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	2.73
Reserva Lucchetti - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	35.81
Reserva Guineo - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	1.25
Reserva Matrullas - Dragado	428	0%	RFP Ingeniería	3.08

En lo que se refiere a proyectos de reparación de unidades generatrices con fondos federales 428, al 22 de abril de 2022, los costos estimados son los siguientes:

Planta de Energía	Proyectos por Contratarse o ya Contratados	Costo Estimado (en millones de dólares)
Aguirre	7	17.66
Costa Sur	5	14.30
San Juan	13	28.18
Palo Seco	2	3.02
Cambalache	2	13.04
Mayaguez	1	18.30
Estaciones Remotas	0	0.00
Contratos de Apoyo División de Ingeniería	11	12.84

De otra parte, los sistemas de generación con fondos CDBG-DR, en específico, el Reacondicionamiento de la Flota de Turbinas Hidroeléctricas, cuentan con una inversión total de $300.00 millones.

Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (Negociado)

En su memorial a la Comisión informante, el Negociado recordó que fue creado mediante la Ley Núm. 57, *supra*, y que luego de la aprobación de la Ley Núm. 211-2018, según enmendada, "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico", se consolidó bajo esta para fines administrativos.

El Negociado es un ente independiente especializado, encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. Tiene el deber y el poder de implementar reglamentos y acciones para garantizar la confiabilidad y razonabilidad en las tarifas del servicio eléctrico y establecer guías, estándares y procesos para que la

AEE, su sucesora o el contratante, lleven a cabo la compra de energía o para que modernicen las plantas generadoras de energía.

En cuanto a las solicitudes requeridas por la R. del S. 340 al alza en la facturación por concepto de ajuste por compra de combustible, aducen que su ley orgánica les faculta para fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico por cualquier proveedor, así como para lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos, y controlar la volatilidad del precio de la energía eléctrica. A base de esos poderes, aprobó la Tarifa Permanente de la Autoridad el 10 de enero de 2017. Esta tarifa se compone de una base fija y otros componentes variables, mediante los cuales se recuperan ciertos costos incurridos para proveer el servicio, tales como la compra de combustible, energía y subsidios.

Desde mayo de 2019, la Autoridad (ahora LUMA), le ha presentado trimestralmente al Negociado para evaluar los factores propuestos para las Cláusulas de Ajuste y su consecuente aprobación y/o modificación. Estos factores no son parte de la tarifa permanente. Los factores que se reconcilian trimestralmente se refieren al ajuste por combustible, ajuste por compra de energía, subsidio de combustible. Los que se reconcilian anualmente son: ajuste de costo de la CELI, subsidio de interés social, demás subvenciones y la cláusula de eficiencia energética (diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética, que aún no se ha implementado).

El Negociado entonces hace su evaluación para determinar la diferencia entre la facturación y los costos reales. Si estos últimos son menores a la facturación de los clientes, les corresponde un crédito para el próximo trimestre, y si son mayores, la Autoridad (LUMA), recupera la diferencia en ese mismo periodo. Se alega que, desde su implementación, ha habido tanto incrementos como reducciones en las tarifas, pero todo es parte de la evaluación de los factores propuestos y se tramita como uno de los componentes del proceso establecido en la Tarifa Permanente en el 2017. De manera que no se trata de un procedimiento para establecer una nueva tarifa, ya que cualquier aumento requeriría comenzar un proceso adjudicativo, con vistas públicas y participación ciudadana.

Se alega que, para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y energía para el trimestre de abril a junio de este año, LUMA utilizó un modelo de producción que simula el despacho económico de las generadoras, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala. Así, el proveedor utilizó proyecciones de costos para dicho periodo basadas en un análisis de la Autoridad, mientras que esta última proveyó los archivos y documentos en que se basó tal análisis. Basado en ello, el Negociado determinó que el modelo utilizado por LUMA para estimar el costo del combustible y la compra de energía fue apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica.

También se determinó que el estimado de costos por tipo de combustible utilizado como entrada a la referida simulación fue consistente con los precios proyectados del mercado y los contratos de compra de combustible.

El otro asunto atendido por el Negociado en su memorial lo es el estado del desplazamiento de la generación a fuentes de energía renovable. Sobre este asunto, se señala que el 24 de agosto de 2020 se aprobó un Plan Integrado de Recuso de la Autoridad de Energía Eléctrica (PIR), donde se estableció un itinerario con las cuantías mínimas en recursos de energía renovable y almacenamiento con baterías que la Autoridad tiene que obtener mediante solicitud de propuestas. El PIR incluye 6 tramos para adquirir las cuantías mínimas que totalicen 3,750 MW de energía renovable y 1,500 MW de almacenamiento.

Tal y como lo señaló el Director Ejecutivo de la Autoridad, el Negociado y la Junta de Control Fiscal han aprobado 18 proyectos de energía fotovoltaica que totalizan 844.42 MW de capacidad, mientras que esperan aprobar 4 proyectos adicionales entre baterías de almacenamiento y *virtual*

power plants con capacidad de 250 MW. Todo esto es parte del Tramo de Adquisición 1. En cuanto a los 5 tramos restantes, se publicó un itinerario actualizado con fecha de aprobación comercial de 24 meses luego de la aprobación del Tribunal en el proceso de quiebras.

En cuanto a proyectos futuros de generación, el Negociado le aprobó a la Autoridad comenzar trabajos hasta un máximo de $5 millones para estudios preliminares dirigidos al desarrollo de energía renovable en Palo Seco.

En lo concerniente a proyectos futuros hidroeléctricos, el Negociado señala haber contratado a un consultor para analizar el potencial de energía hidroeléctrica y almacenamiento mediante bombeo en Puerto Rico. Ello incluye la evaluación de las instalaciones existentes que requieran mejoras, y determinar dónde este tipo de almacenamiento de energía es más económicamente viable. El informe del análisis debería estar disponible para finales de mayo de 2022.

Sobre el cumplimiento con MATS Y SO2 NAAQS, el Negociado entiende que un número sustancial de recursos de energía renovable y de baterías de almacenamiento debería estar disponible para finales de 2025. Por ello, la Autoridad debe retirar, de acuerdo al PIR aprobado, las unidades más antiguas que queman combustibles fósiles. También se aprobó el retiro de varias unidades con turbinas de gas en Palo Seco y Aguirre que la Environmental Protection Agency (EPA) ha determinado que son zonas de incumplimiento. Si ello se hace entre 2021 y 2025, en conjunto con la integración de proyectos de energía renovable, se cumpliría de manera significativa con los estándares nacionales de calidad del aire.

Por último, el Negociado señala que han aprobado 311 proyectos para que LUMA y la Autoridad le presenten a FEMA, de manera que puedan recibir reembolsos. La siguiente tabla representa el total aprobado para los distintos tipos de proyectos.

Tipos de Proyectos	Millones
Transmisión	$ 2,356.47
Distribución	$ 3,347.31
Generación	$ 453.75
Subestaciones	$ 840.97
Represas e hidroeléctricas	$ 1,518.74
Edificios	$ 124.08
Ambiental	$ 15.13
IT/Telecom	$ 1,139.00
Total Aprobado	**$ 9,795.45**

CONCLUSIONES

Desde que en el año 1893 se instaló el primer sistema de alumbrado eléctrico en Villalba, hasta la creación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales en 1941, rebautizada como Autoridad de Energía Eléctrica en 1979, esta corporación pública representó uno de los proyectos de infraestructura más importantes y emblemáticos de Puerto Rico. Desde sus inicios, esta estuvo a cargo de las actividades de generación, transmisión y distribución del servicio en la Isla. Sin embargo, la dependencia del petróleo como fuente primaria de energía sujeta al vaivén de los precios de este recurso, la ineficiencia de las generadoras existentes debido a la antigüedad de su tecnología, el incumplimiento con las normas y estándares tanto estatales como federales, una red sumamente débil puesta en evidencia por

las fuerzas de la naturaleza, y la exorbitante deuda acumulada, entre otros factores, provocaron que esta Asamblea Legislativa asumiera la colosal tarea de solventar estos problemas.

Con el objetivo de mejorar las cosas, se aprobó legislación para atender algunos de estos síntomas. Así, se crearon la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), entre otros. Además, se estableció como política pública del Estado Libre Asociado incrementar el uso de energía renovable para equipararlo a las tendencias modernas. No obstante, los problemas continuaron acumulándose y, para colmo de males, dos poderosos huracanes tiraron al suelo casi 100 años de trabajo arduo por llevar el sistema eléctrico a cada rincón del país.

A raíz de lo anterior, mediante la aprobación de la Ley Núm. 120-2018, *supra*, se tomó la decisión de transformar el sistema disponiendo y transfiriendo los activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad a un operador privado, mientras que esta mantendría la titularidad y las actividades de generación de energía. Posteriormente, se aprobó la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico" de 2019 para, entre otras cosas, establecer la política pública energética de Puerto Rico a los fines de crear los parámetros que guiarían a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para toda clase de consumidores.

Así las cosas, el nuevo operador, LUMA Energy, comenzó operaciones el 1ro. de junio de 2021. Desde entonces, se ha tratado de cumplir con el objetivo de transformar el sistema eléctrico y emprender el cambio gradual hacia una menor dependencia del petróleo. Sin embargo, hasta el momento, la meta de reducir lo que pagan los clientes en su factura eléctrica no se ha cumplido. La Autoridad atribuye la razón a que el costo del combustible ha sido un factor determinante debido a la inestabilidad de los mercados internacionales.

El Negociado, por su parte, alega que el modelo utilizado por LUMA para estimar el costo del combustible y la compra de energía ha sido apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica, razón por la cual parecen justificar los aumentos.

Es precisamente la dependencia del petróleo esa espada de Damocles que persiste sobre los consumidores. Por eso es que la transformación del sistema hacia la energía renovable, que no dependa de los especuladores del mercado internacional, es hoy más apremiante que nunca. De lo contrario, el reflejo de la ineficiencia lo continuaremos viendo en las facturas cada mes.

La Asamblea Legislativa dio un mandato claro, tanto al operador privado como a la Autoridad de Energía Eléctrica para que el sistema se transformara, de manera que el consumidor pagara menos por el servicio eléctrico. Para ello estableció una política pública clara y agresiva con el fin de convertir el sistema de uno dependiente del petróleo, a uno basado en energías renovables, limpio y eficiente. Al Negociado de Energía le dio la tarea de servir como componente clave para que, mediante la reglamentación y supervisión, velara por el cumplimiento con la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, al día de hoy, la factura de la luz es más cara y los apagones suceden con una frecuencia insostenible.

Por todo lo anterior, se requiere que se aceleren los proyectos de transformación del sistema hacia uno que dependa cada vez menos de los combustibles fósiles. Para ello es necesario que los actores antes descritos continúen rindiendo cuentas ante esta Asamblea Legislativa por lo que han hecho hasta ahora y por la continuación de los trabajos. Como cuestión de hecho, en su memorial, la AEE dijo que los trabajos contratados para el Tramo 1 conducentes a 844.8 MW de energía renovable solar, y 220 MW de recursos de almacenamiento de energía, estarían terminados para finales de mayo de 2022. Por tal razón, este cuerpo legislativo debe cerciorarse de que ese plazo se cumplirá.

Esta Comisión continuará con la fiscalización hasta que alcancemos la transformación total del sistema de energía eléctrica, de manera que este sirva eficiente y costo efectivamente al Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo su Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 340**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 340 con todas sus conclusiones y hallazgos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 410, titulado:

"Para decretar en Puerto Rico, la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en ~~los~~ Menores de Edad", con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en los menores de edad~~; y para otros fines relacionados~~."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 410 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 410, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 410, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1103, titulado:

"Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; ~~enmendar las Secciones 2, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 7, 7-A, 7-B, 8, 9, 9-A, 9-B, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos";~~ enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1103 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 5, línea 3,	eliminar "(9) miembros" y sustituir por "(7) integrantes"
Página 5, línea 6,	eliminar "miembros" y sustituir por "integrantes"
Página 5, línea 7,	después de ";" eliminar todo su contenido
Página 5, línea 8,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 9,	antes de "y" eliminar todo su contenido; eliminar "miembros" y sustituir por "integrantes"
Página 5, línea 12,	eliminar "miembros" y sustituir por "integrantes"

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1103, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1103, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1126, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 1; reenumerar el actual Artículo 1 como Artículo 2 y subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, a los fines de declarar como patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1126 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1126, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1126, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 216, titulada:

"Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y ~~el~~ *al* Archivo General de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de San Germán, ~~identifique~~ *a que identifiquen* ~~las estructuras y~~ los *sistemas y* recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán; dicha disposición debe crear los mecanismos y medios de colaboración con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 216 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 216, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 216, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 293, titulada:

"Para renombrar el Edificio JLM Curry en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el nombre de la ilustre maestra artesana negra, María Cívico."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 293 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 293, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 293, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, el Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 359, con el fin de reconsiderarlo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se consienta a la petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unirla a usted a la Moción 633.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Y para unir a la compañera Rosa Vélez a la 624 a la 648.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Segundo Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Calendario.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 728, titulado:

"Para enmendar ~~el Artículo~~ *el inciso (f) del Artículo 6.3* y *el Artículo* 6.39 de la Ley *Núm.* 57-2014, *según enmendada*, conocida como ~~la~~ *"*Ley de Transformación y ALIVIO Energético *de Puerto Rico"*~~, según enmendada~~, *con el fin de facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a implementar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerando estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía, y* proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica ~~de instrumentos~~ *mecanismos* para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera~~,~~ ~~con el fin de~~ *para* proveer un servicio estable y ~~a costos razonables~~ *costo-razonable* a sus clientes~~;~~~~,~~ ~~ordenarle~~ *ordenar* al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico ~~con~~*, el cual se nutrirá de* asignaciones especiales estatales y federales~~,~~ y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible~~,~~ ~~y~~ compra de energía~~,~~ y ~~de~~ otros factores~~,~~ que afecten el costo de electricidad~~,~~ ~~como determinado por~~ *según lo determine* el Negociado de Energía *de Puerto Rico* como parte de sus procesos regulatorios; ~~y enmendar el Articulo 6.3, también de la Ley 57-2014, para facultar al Negociado de Energía el desarrollo de procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerado herramientas y estrategias financieras que permitan compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla energía a la AEE, en las instancias y periodos de tiempo que el Negociado determine implementación o no implementación de esta herramienta~~; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 728 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Hay una solicitud de turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 728, del cual soy autora junto con la compañera Gretchen Hau y el compañero Ramoncito Ruiz, y agradezco a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energéticos el trámite legislativo que le ha dado a este Proyecto de Ley, que me parece a mí que es uno fundamental para atender uno de los problemas que enfrenta la inmensa mayoría de los puertorriqueños, que es el aumento constante en la factura de la luz. Sin duda alguna, estos aumentos disminuyen las posibilidades de tener calidad de vida de los individuos, de las familias y de los comerciantes. No hay duda que en Puerto Rico el tema del costo energético es un tema que merece ser atendido con premura, creatividad y con efectividad.

Este Proyecto del Senado, el 728, ciertamente, no es una panacea, pero es un paso dirigido a atender de una manera efectiva el problema del aumento en el costo de la luz.

Desde enero, desde enero de 2021 los puertorriqueños hemos experimentado seis (6) aumentos en la factura de la luz, en enero de 2021 un aumento de un cuatro punto siete por ciento (4.7%), en marzo de 2021 un aumento de ocho punto cuatro por ciento (8.4%), en junio de 2021 un aumento de siete punto seis por ciento (7.6%), en septiembre de 2021 un aumento de dieciséis punto cuatro por ciento (16.5%), en enero de 2022, este año un aumento de dieciséis punto ocho por ciento (16.8%), y en abril del 2022 un aumento de un trece por ciento (13%), y recientemente, el 5 de junio, LUMA pidió un aumento de diecisiete punto uno por ciento (17.1%). Sencillamente, estos aumentos continuos estrangulan las posibilidades de vida de los que aquí vivimos.

El Proyecto del Senado 728, por lo tanto, va en dirección de detener, intentar detener estos aumentos de luz. ¿Cómo? Estamos proponiendo la creación de un fondo al que se le allegará recursos para dos propósitos principales. Primero, que el dinero que allí se coloque sea utilizado para que cuando los precios en el mercado de compra de combustible y energía suban súbitamente, a esas son las que nosotros no tenemos control, el Gobierno tenga un dinero depositado que pueda utilizar para cubrir esas alzas sin necesidad de traspasarle esas alzas a los consumidores. Y por otra parte, este fondo también tiene como propósito que cuando los precios de la compra de combustible y energía bajen en el mercado entonces tengamos recursos para comprar por adelantado y almacenar, de forma que cuando vuelvan a subir no le traspasemos el costo a los consumidores.

Y este dinero tal vez algunos se preguntarán de dónde va a salir. De forma inicial, el Proyecto plantea que se recupere un dinero que no se ha recuperado, dinero que adeudan las agencias, algunas de ellas, del Gobierno a la Autoridad de Energía Eléctrica, se trata de una deuda líquida y exigible que ronda en los doscientos treinta (230) millones de dólares para abril de 2021. Estamos diciendo, esto es dinero que ya está presupuestado en las agencias, es decir, aquí no hay que tocar ni trastocar en lo absoluto el dinero de las agencias de gobierno porque ya esto es dinero que se supone que esté presupuestado dirigido a pagar esta deuda y estamos diciendo, vamos a colocar ese dinero en este fondo que se está creando para comenzar a ayudar a los individuos, a las familias y a los comerciantes con el problema que representa el alza continua en el costo de la luz.

No tengo la menor duda que este Proyecto deberá contar con el apoyo de todos ustedes y espero y confío que así sea.

Estas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Joanne Rodríguez Veve.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, quiero tomar un breve turno sobre esta medida y -¿verdad?-, más que otra cosa, agradecer a los compañeros por esta pieza legislativa tan importante en búsqueda, en aras de -¿verdad?- buscar cómo reducir los costos energéticos del país.

Y tenemos que mirar esta medida con otra propuesta, que veremos quizás en un calendario posterior, del compañero Zaragoza, sobre el tema de los "hedgings". Y este tema es importante porque cuando nosotros hacemos el análisis de la propuesta que hace la compañera de que si la Autoridad de Energía Eléctrica cobrase toda la deuda que tiene por cobrar a las agencias, a la empresa privada, a todo el mundo, pues, obviamente, pudiésemos crear un fondo sustancialmente grande como para tratar de compactar esos cambios en el precio del crudo, como está sucediendo ahora mismo. Y la Comisión de Energía cada tres (3) meses está evaluando, porque hay una resolución abierta, evaluando cada una de las peticiones que hace LUMA para ajustar -¿verdad?- el costo de combustible. Y en todos esos procesos le habíamos indicado a la compañera Rodríguez Veve que antes de crear ella su proyecto y su inquietud, el Negociado, con la Comisión, estábamos trabajando en buscar esa alternativa de crear un fondo que pudiese amortizar esos cambios de precio.

Y, además de eso, se trae el tema de "hedgings" -¿verdad?-, de cómo a través de las aseguradoras se pueden adquirir unas pólizas que asuman el riesgo, a su vez, de cuando ocurren estos cambios en el precio del crudo.

Sobre todos ellos hemos estado buscando alternativas, no descartamos -¿verdad?- continuar identificando con el Departamento de Hacienda sobre algunos otros impuestos en combustible que puedan utilizarse para posteriormente lograr este fondo que pueda tener el impacto que todos queremos lograr y estabilizar el precio del crudo cuando estamos -¿verdad?- en tiempos normales y no en excepciones, como es el caso que estamos viviendo en este momento.

Así que traigo esto porque esta medida es muy importante, todos estamos viviendo la situación -¿verdad?- energética en el país con respecto al alto costo, todavía el Negociado continúa identificando, hay un proceso de un estudio, trabajando lo del tema de "hedging". Así que estas medidas, todas, no podemos decir que culminan -¿verdad?- en el esfuerzo que -¿verdad?- propone la compañera Rodríguez Veve, sino que la Comisión de Energía, a su vez, va a continuar a través de estos proyectos identificando fondos y oportunidades para que el consumidor pueda contar con una herramienta para lograr proteger esas varianzas en los precios, cubrir esa varianza en los precios de combustible.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y qué bueno que hoy contamos con este Proyecto de Ley, agradezco al compañero Portavoz por haber trabajado de una forma diligente el mismo. Soy autora, igual que mi compañera Rodríguez Veve, y estoy muy contenta de que ambas podemos coincidir en este espacio, porque esto es producto de varios esfuerzos que hemos estado llevando a través de la agenda como senadora, siempre me he comprometido de asegurar que los servicios esenciales estén al alcance, en una forma responsable y eficiente, a cada constituyente de Puerto Rico, pero sobre todo para el Distrito Senatorial de Guayama, el cual represento.

Y cuando hemos visto estos incrementos en el costo de luz, en esta ocasión, estamos velando por el bolsillo de la familia puertorriqueña, porque todavía vivimos en un momento histórico donde una madre soltera tiene que escoger o en hacer la compra o comprarle los artículos de escuela a sus hijos. Todavía un padre de familia no sabe qué factura va a poder pagar mensualmente.

Pues, como Senadora de Distrito, quería traer alguna solución y me di a la tarea de hacer vistas públicas para ver cómo esas agencias que se encargan de velar por el costo de luz podrían, a su vez, traernos algunas propuestas, algunas ideas. No quería lanzarme al vacío con un Proyecto de Ley que solamente fuera para las gradas, como a veces nos tildan, así que me di a esa tarea de hacer una vista pública y en el transcurso de esos deponentes llegamos a esta idea de este Proyecto de Ley que hoy estamos próximos a ejercer nuestro voto y varios deponentes nos dijeron: "¿Por qué no se crea el andamiaje para un fondo que pueda paliar ese aumento en la luz que vemos constantemente provocado por LUMA?". Pues esta idea surge con ese caminar de esas vistas públicas.

Y coincidimos en que también a la senadora Rodríguez Veve le habían planteado esta idea y le agradezco que ambas pudimos presentar este Proyecto de Ley como autoras. Ahora le corresponde al señor Gobernador, primero a la Cámara, que le den paso con velocidad, con responsabilidad, para que ese andamiaje ya esté creado. Y cuando no vemos luz al final del camino, porque no vemos que la luz va a bajar, pues que tengamos algunos mecanismos ya creados para que haya un poco de sosiego a esa familia puertorriqueña que todos los meses ve que su luz aumenta en su factura.

Por eso estoy muy agradecida de que forma parte de esta Sesión Legislativa que, aun cuando estamos cerrando, vemos una esperanza, que cuando hay buenas propuestas pues se le puede dar ese trámite legislativo correspondiente.

Mi compromiso como senadora siempre ha sido velar por los servicios esenciales para la familia puertorriqueña y esto es muestra de que la agenda no cesa y que el trabajo sigue.

Muchas gracias, señora Presidenta. Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Gretchen Hau.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 728, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 728, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un receso de los trabajos hasta las siete menos cuarto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las seis y cuarenta y cinco (6:45).

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Compañero Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, se ha circulado un Tercer Orden de los Asuntos, proponemos que se dé comienzo de la discusión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, adelante con el Calendario de Órdenes Especiales del Día, con el Tercer Orden de los Asuntos, debo decir.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 909, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 344, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

Del senador Vargas Vidot, un informe de minoría proponiendo la aprobación del P. del S. 501.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SRA. HAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Cuarta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1077

Por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morales Rodríguez, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atiles, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

"Para añadir un sub inciso (d) al inciso (13) del Artículo 1.4 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", a los fines de incluir dentro de la definición del Energía Renovable Alterna la utilización de tecnologías basadas en hidrógeno, a tenor con el plan estratégico adoptado por el Departamento de Energía de Estados Unidos de América."
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

P. de la C. 1125
Por el representante Matos García:

"Para enmendar los Artículos 1.78, 23.01, y 23.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de Puerto Rico; disponer sobre su uso, vigencia y derechos; implementar un plan piloto; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1152 y al P. del S. 510
Por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Reciclaje:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 247-2015, conocida como "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de prohibir las bolsas plásticas desechables; y para otros fines relacionados."
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 1270
Por los representantes Márquez Lebrón y Ortiz González:

"Para crear la "Ley para la Prohibición del Discrimen en el Empleo a Personas con Tatuajes, Perforaciones Corporales o Cabello Teñido de Colores no Naturales y declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición del discrimen contra personas por tener tatuajes, perforaciones corporales ("*piercings*") o cabello teñido de colores no naturales en el empleo público y privado; establecer la prohibición específica de discrimen en el empleo contra esta población; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico"; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada,, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2ª de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley contra el Discrimen en el Empleo"; enmendar los Artículos 2.042 y 2.048 y el inciso 203 del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública y ordenar a los(as) patronos del sector privado incorporar reglamentación a tal fin."
(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 92
Por la representante Del Valle Correa:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a adquirir al precio nominal de un (1.00) dólar por parte de la Autoridad de Tierras, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la Calle #12, en el Sector Jardines de Palmarejo, del Barrio San Isidro y de la comunidad de Santa Catalina en el barrio de Torrecilla Alta del Municipio de Canóvanas, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

SRA. HAU: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1077, 1125 y 1270; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1152 y al P. del S. 510; y la R. C. de la C. 92, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones remitiendo los P. de la C. 63; 463, 518 y 533; y la R. Conc. de la C. 38 (Conferencia), debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando que el Senado, en su sesión del viernes, 24 de junio de 2022, acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 359.

El senador Villafañe Ramos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 728, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo? Si no hay objeción, recibidos. Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor José I. Pagán Borrero, Director Ejecutivo, Oficina de la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Padilla Alvelo de la sesión del viernes, 24 de junio de 2022, por motivos de salud.

De la Honorable Eileen M. Vélez Vega, PE, Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0083, presentada por la senadora Hau, y aprobada por el Senado el 14 de junio de 2022.

De la Honorable Eileen M. Vélez Vega, PE, Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0085, presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 21 de junio de 2022.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría TI-22-12 de la Oficina de Sistemas de Información del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se den por recibidas las Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0649
Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Joan B. Soto Ayala, por su selección como Suscriptora del Año en la Asamblea de la Asociación de Profesionales de Seguros de Puerto Rico, Inc.

Moción 2022-0650
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Zulma Santiago Vega, por motivo de su homenaje como promotora artesanal y consultora cultural.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Anejo A de las Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado el Anejo A, la Relación de Mociones.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a usted a las Mociones 624 a la 650.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a la Moción 2022-0623.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera García Montes a las Mociones 624 a la 638 y de la 647 y 648.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al compañero Villafañe a la 623.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar los Asuntos Pendientes en su estado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 43, P. del S. 224, P del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512 (rec.), R. C. del S. 202, R. del S. 482, P. de la C. 626, P. de la C. 850, P. de la C. 1135).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se conforme la lectura del tercer Calendario.

SR. PRESIDENTE: Quiero hacer constar que todas las medidas que están en ese Calendario están en el sistema de computadora, ya cada uno de los compañeros legisladores pueden accesar a ellas.

Adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 266, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~añadir un subinciso 66~~ *enmendar el sub inciso 36,* ~~al~~ *del* inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario o la Secretaria de la Agencia, diseñe e integre en el currículo del

Programa de Estudios Sociales ~~y del Programa de Español~~ *e Historia*, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle a los estudiantes los conocimientos sobre los Derechos Humanos ~~y Civiles~~, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos *de América* y las diversas cartas de derechos, con el propósito de aumentar el conocimiento general sobre sus derechos y evitar el discrimen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas los derechos de todos y todas han sido vulnerados en diferentes instancias de nuestras vidas. ~~Un sinnúmero de~~ *Múltiples* luchas ~~ha~~ *han* dado paso a la creación de documentos importantes que recogen los derechos de las personas, entre estos se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, Cartas de Derechos y las constituciones de muchos países incluyendo Puerto Rico.

Los Derechos Humanos son definidos por las Naciones Unidas como "los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los Derechos Humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna".

Las escuelas e instituciones educativas son las encargadas de impartir los conocimientos, con el fin de crear ciudadanos educados y capacitados para enfrentar la vida. Es importante que nuestros niños crezcan conociendo sus Derechos Humanos y Civiles, conociendo que tienen derechos inherentes y que los mismos no pueden ser violentados ni discriminados.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo II, Sección 1, que "la dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana". Esto aplica a todos por igual, tanto a los adultos como a los niños. Con este fin procuramos que el Sistema de Educación Pública cumpla con su mandato constitucional de encarnar la igualdad humana. Nuestros niños y niñas deben crecer y educarse con el poder del conocimiento para hacer valer sus derechos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es de suma importancia al atemperar el marco de ley vigente para que el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca en el currículo de las escuelas públicas del país, el diseño e integración en el currículo del Programa de Estudios Sociales ~~y del Programa de Español~~ *e Historia*, en todos los niveles, actividades escolares~~,~~ *y* módulos~~,~~ *dirigidos* ~~el~~ *al* estudio y la enseñanza ~~sobre~~ *de* los Derechos Humanos ~~y Civiles~~, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos *de América* y las diversas cartas de derechos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~añade un nuevo subinciso 66~~ *enmienda el sub inciso 36*, ~~al~~ *del* inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", ~~que leerá~~ *para que lea* como sigue:

"Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario o la Secretaria de Educación.

a. …

b. El Secretario deberá:

1 …

…

~~66~~ *36.* ~~Desarrollará un programa sobre derechos humanos, civiles y constitucionales.~~ *Diseñar e integrar* ~~*el*~~ *al currículo del Programa de Estudios Sociales* ~~*y del Programa de Español*~~ *e Historia, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle a los estudiantes los conocimientos sobre los Derechos Humanos* ~~*y Civiles*~~*, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América y las diversas cartas de derechos. En aquellos casos en que los y las estudiantes no tomen el curso de Estudios Sociales o Historia como parte de los requisitos de su programa académico, dichas actividades escolares y módulos dirigidos a brindar los conocimientos sobre los Derechos Humanos deberán incluirse en el Programa de Español de su nivel académico.*"

Sección 2.- Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se dispone que la Comisión de Derechos Civiles, afín a los propósitos de lo aquí establecido, ~~colaboren~~ *colabore* ~~y participen~~ activamente con el Secretario o la Secretaria del Departamento de Educación en la implantación de esta *Ley*. Disponiéndose que, ~~dichas instituciones remitan~~ *tanto el Departamento de Educación, como la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico remitirán* al 30 de agosto de cada año, ~~una certificación~~ *un informe* a la Asamblea Legislativa que evidencie ~~su colaboración con el secretario de la antes mencionada Agencia~~ *los esfuerzos colaborativos entre ambas entidades* y sus gestiones a favor de lo establecido mediante esta Ley.

Sección 3.- Sin limitarse a lo dispuesto en ~~el Artículo~~ *la Sección* 2 de esta Ley, la Comisión de Derechos Civiles, tendrá la responsabilidad de ~~cooperar~~ *colaborar* con el Secretario o la Secretaria del Departamento de Educación *proveyéndole contenido sugerido para conformar el material que permita la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas del país. También brindará recomendaciones para mejorar el contenido de dicho material, una vez sean conformadas las actividades y módulos dirigidos a la enseñanza de los derechos humanos.* ~~De la siguiente manera:~~

~~(a) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema.~~

~~(b) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en el tema tratado por esta Ley y empleados propios para adiestrar el personal que ofrecerá las actividades escolares y módulos dirigidos a exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento.~~

~~(c) Proveyendo a las escuelas materiales educativos relacionados para que éstas puedan reproducirlo y distribuirlo.~~

Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las actividades escolares, los módulos, el estudio y la enseñanza instituidos al amparo de esta Ley, deberán estar formalmente diseñados, *revisados,* integrados e implantados en el currículo general de enseñanza, a partir del curso escolar ~~2021-2022~~ *2023-2024*."

“TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto del Senado 266**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 266, tiene como propósito añadir un subinciso 66, al inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Secretario o la Secretaria de la Agencia, diseñe e integre en el currículo del Programa de Estudios Sociales y del Programa de Español, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle a los estudiantes los conocimientos sobre los Derechos Humanos y Civiles, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las diversas cartas de derechos, con el propósito de aumentar el conocimiento general sobre sus derechos y evitar el discrimen.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se indica que nuestros niños y niñas deben crecer y educarse con el poder del conocimiento para hacer valer sus derechos. Estos y estas merecen conocer las luchas que han dado paso a la creación de documentos importantes que recogen los derechos de las personas, entre estos se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, las cartas de derechos y las constituciones de distintos países, incluyendo las de Estados Unidos y Puerto Rico que gobiernan la vida de nuestro país.

A su vez, se establece que las escuelas e instituciones educativas, son las encargadas de impartir los conocimientos, con el fin de crear ciudadanos(as) educados(as) y capacitados(as) para enfrentar la vida. Por tal motivo, es importante que nuestros niños, niñas y jóvenes conozcan que tienen derechos inherentes y que los mismos no pueden ser violentados ni discriminados. Esto es así, ya que los derechos aplican a todos(as) por igual, tanto a la adultez como a la niñez. En esa dirección, esta medida procura que el Sistema de Educación Pública cumpla con su mandato constitucional de encarnar la igualdad humana, atemperando el marco de ley vigente para que el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación establezca la discusión puntual de los derechos humanos en el currículo de las escuelas públicas del país.

Según la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de raza, sexo, genero, nacionalidad, origen étnico, lenguaje, religión, o cualquier otra contradicción. Los derechos humanos se clasifican en tres generaciones. La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos. Estos incluyen derechos como: el derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación, a la libertad, los derechos relacionados con procesos penales, a la seguridad personal, a la protección de la vida privada y familiar, la libertad de expresión, la libertad de asociación; y el derecho a la participación política, entre otros derechos.

En la segunda generación de derechos se incluyen: el derecho al trabajo, el derecho a condiciones equitativas y seguras de trabajo, el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social,

a la identidad cultural y a la participación plena en la vida cultural, y a disfrutar de los adelantos científicos y sus aplicaciones; entre otros derechos.

La tercera generación se refiere a derechos de carácter colectivo, como el derecho a la protección del medioambiente, el derecho al desarrollo y al derecho a la libre determinación de los pueblos, a la transparencia, a la rendición de cuentas, a la participación, al acceso a la justiciar y a la obtención de remedios efectivos ante la violación de los derechos. Los derechos son inalienables, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre si. Es decir, la violación de un derecho menoscaba el ejercicio de otros derechos.[50]

ALCANCE DEL INFORME

La medida fue referida en primera instancia el 25 de marzo de 2021 en donde se radicó su Primer Informe Positivo el 29 de junio de 2021. El 30 de agosto de 2021 se incluyó la medida en el Calendario de Órdenes Especiales del Senado en donde se retiró el Primer Informe Positivo de la medida y se devolvió a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura añadiendo a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales en Segunda Instancia para su evaluación. Luego, el 12 de mayo de 2022 se incluyó la medida en el Calendario de Órdenes Especiales del Senado en donde se retiró el Segundo Informe Positivo de la medida y se devolvió a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura en única instancia, habiendo solicitado la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales el relevó de la misma. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se peticionaron memoriales explicativos al **Departamento de Educación,** a la **Comisión de Derechos Civiles,** a la **Asociación de Maestros de Puerto Rico,** a la **Federación de Maestros** y a la **Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación**. Contando con todos los memoriales solicitados, procedemos a realizar el análisis de esta medida.

Conforme a los memoriales explicativos recibidos, dos instituciones avalaron esta medida, mientras que otras dos se expresaron en contra manifestando que es loable la intención de la medida, pero que la misma ya se atiende por los estatutos y procedimientos vigentes. En el caso del Departamento de Educación, no ofrecieron una posición categórica a favor o en contra, aunque entendieron que es loable la intención de la medida. Veamos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para promover una cultura de paz, es necesario que cada niño y niña sepa cuáles son sus derechos y los medios que existen para protegerlos –los suyos y los de los demás. También consideramos imprescindible que cada adulto conozca y respete estos derechos, desde todas las ubicaciones posibles: estudiantes, maestros, maestras, directores, padres y madres.[51]

La educación en la esfera de los derechos humanos es mucho mas que una lección que se aprende en las escuelas o un tema que se trata durante un día; es un proceso que equipa a las personas con los medios que necesitan para vivir su vida en condiciones de seguridad y con dignidad. Es nuestra responsabilidad aunar esfuerzos para desarrollar y fomentar en las generaciones futuras una cultura de derechos humanos, a fin de promover la libertad, la seguridad y la paz en todas las naciones.[52]

---

[50] Comisión de Derechos Civiles, P. del S. 266 del 24 de marzo de 2021, Com. Comisión de Educación, Turismo y Cultura, Senado de P.R., 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 14 de mayo de 2021, págs. 2 y 3.

[51] Anita Yudking Suliveres, Nellie Zambrana Ortiz, Anaila Pascual Morán, *Educación en derechos humanos y derechos de la niñez: Herramientas en la construcción de una cultura de paz*.

[52] Id., pág 3. Expresiones de Koffi Annan, Ex Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas y Premio Nobel de la Paz.

La educación, en derechos humanos, es un mecanismo esencial para el desarrollo de una sociedad que respete, valore y proteja la dignidad humana, la libertad y promueva la convivencia pacífica. Pretende no meramente transmitir conocimientos sobre los derechos humanos, sino desarrollar actitudes de respeto y compromiso hacia ellos, de forma que sirva a la transformación de la sociedad y a la resolución de los grandes problemas de la humanidad. La educación en derechos humanos se percibe como un mecanismo esencial para promover la paz. La educación es sin duda un instrumento para el empoderamiento de los sectores mas vulnerables, para hacerles conscientes de sus derechos y ayudarles a articular sus necesidades y reivindicaciones. La educación en derechos humanos es una herramienta para lograr cambios sociales. Se trata de un proceso de aprendizaje en el cual se afianzan los valores de la persona, teniendo en cuenta el respeto propio y para con las demás personas. Es una estrategia de socialización que promueve la autoestima y el enriquecimiento personal mediante valores de paz y respeto. Se trata de una educación que tiene como eje principal la formación de la persona.[53]

En la educación para la paz, el acto educativo se entiende como un proceso activo-creativo en el que sus participantes son protagonistas vivos de superación y transformación.[54] La educación en derechos humanos, como componente de la educación para la paz, tiene como prioridad un mundo sin violaciones de los derechos humanos. Parte del reconocimiento de que todos y todas tenemos el mismo derecho a la libertad, la justicia y la igualdad; así como la responsabilidad de asegurar que estos derechos fundamentales sean respetados.[55] La educación en derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades formativas cuya finalidad es contribuir a la comprensión de los derechos humanos y a fomentar valores, actitudes y comportamientos favorables a la vigencia y el respeto a los mismos.[56]

El desconocimiento generalizado que existe en nuestras poblaciones acerca de los derechos consagrados en nuestras constituciones y en nuestras leyes, el incremento de la violencia y el maltrato al interior de las familias y en las calles, el crecimiento de la delincuencia, la proliferación de pandillas infantiles y juveniles, entre otras expresiones de deterioro de los valores básicos de sociedades que se plantean el respeto a la vida y a la dignidad de las personas como ejes básicos de la democracia. Esta realidad obliga a desarrollar estrategias educativas que contribuyan a revertir la situación y que estimulen el desarrollo de conocimientos, valores y actitudes que la contrarresten y nos permitan ir construyendo bases sólidas para que la aspiración al desarrollo y a una paz duradera tengan sustento.[57]

CARTA CIRCULAR Núm. 032-2021-2022:

El pasado 10 de marzo de 2020, el Departamento de Educación publicó la Carta Circular Núm. 032-2021-2022, que tiene como propósito establecer la política pública sobre la integración transversal del tema: «la equidad y el respeto entre todos los seres humanos» en el currículo del Departamento de Educación de Puerto Rico como un medio para prevenir la violencia y fomentar el desarrollo de una sociedad sensible, inclusiva e igualitaria para el logro del bienestar colectivo.

La mencionada carta tiene como base legal la Declaración Universal de los Derechos Humanos –proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948,

[53] Comisión de Derechos Civiles, P. del S. 266 del 24 de marzo de 2021, Com. Comisión de Educación, Turismo y Cultura, Senado de P.R., 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 14 de mayo de 2021, págs. 3 y 4.
[54] *Id.*
[55] *Id.*
[56] *Id.*
[57] Rosa María Mujica, *¿Que es educar en Derechos Humanos?*, DEHIUDELA, pág. 22. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24456.pdf.

en su Resolución 217 A (III), la Constitución del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico (1952), la «Ley de Educación Elemental y Secundaria» del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la «Ley Cada Estudiante Triunfa» (ESSA, por sus siglas en inglés), la Ley de Educación Superior (HEA, por sus siglas en inglés), la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como «Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores» y la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico".

En esta Carta Circular, el Departamento de Educación "reconoce el derecho fundamental de los estudiantes y sus familias para que estos reciban «una educación pública que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales bajo la Constitución de Puerto Rico".

La Carta establece que "[l]a integración transversal del tema: «La equidad y el respeto entre todos los seres humanos» en el currículo del DEPR como un medio para prevenir la violencia en cualquier de sus manifestaciones (agresión y micro agresiones) se organizará por medio de la reconstrucción de la experiencia educativa mediante tres principios fundamentales", siendo uno de ellos el desarrollo de los valores humanos.

A continuación, los comentarios de cada una de las instituciones consultadas para la evaluación del Proyecto del Senado 266:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El **Departamento de Educación (en adelante, DE)** emitió un memorial explicativo firmado por el Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, y no es categórica su posición a favor o en contra de esta medida. Su memorial se limita solo a expresar comentarios acerca de la medida, como por ejemplo la diversidad de esfuerzos a través de los cuales el DE integra y trabaja los derechos humanos y civiles en el currículo de Estudios Sociales al presente.

El Lcdo. Ramos Parés establece que el currículo existente de Estudios Sociales se enfoca hacia los derechos civiles, adoptando los valores promulgados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Mediante ello, se propicia el desarrollo de trabajar en equipo, la toma de decisiones participativa, el diálogo franco y cordial, el debate y la confrontación de ideas bajo un clima de profesionalismo, y las consideraciones necesarias hacia la diversidad. También expone que la carta circular 06-2015-2016 dispone bajo el Programa de Estudios Sociales el desarrollo personal de los valores, y trabajar con aspectos de conciencia cívica y conceptos de la democracia.

A su vez, enumera que existen acuerdos colaborativos con la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), para brindar charlas sobre el proceso judicial y los derechos civiles a los estudiantes, y con la Asamblea Legislativa. Este último acuerdo establece el programa del Estudiante Legislador, en el que se les brinda la oportunidad a los estudiantes a presentar proyectos de ley.

Como último aspecto, señala que en términos sustantivos el currículo de Estudios Sociales a nivel superior resalta la enseñanza de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la de Estados Unidos de América, y cursos que tienen como fin exponer a los estudiantes a la cultura afrodescendiente y su rol protagónico en la cultura puertorriqueña.

El Departamento de Educación concluye invitando a que esta honorable Comisión realice recomendaciones al currículo existente, para cumplir con la intención legislativa de esta medida.

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

La posición de la **Comisión de Derechos Civiles** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Director Ejecutivo, Lcdo. Ever Padilla Ruiz, es a favor de esta medida. Su memorial

sugiere recomendaciones para mejorar su contenido. La Comisión de Derechos Civiles identificó los esfuerzos legislativos previos para lograr propósitos similares a los esbozados por esta medida, y que no han rendido frutos. Estos son:

- Ley Núm. 11-2002: dispuso la creación de un programa sobre enseñanza de Gobierno y Derechos Civiles.
- Ley Núm. 204-2015: ordenó al Departamento de Educación crear un programa para la enseñanza de derechos humanos, civiles y constitucionales como parte del currículo de la agencia.

Desde el año 2014, la Comisión de Derechos Civiles ha procurado la implantación de esta legislación sin éxito. Entienden que uno de los factores que ha contribuido a ello es el desconocimiento sobre la materia, incluyendo los lenguajes utilizados en las leyes mencionadas.

Establecen que el P. del S. 266 permite cumplir con el mandato constitucional de promover el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad del ser humano. Expresaron que la medida contribuye a mejorar la eficacia del sistema educativo, lo que a su vez contribuirá al desarrollo económico y social del país. Consideran que la niñez es la etapa idónea del ser humano para sembrar la semilla del conocimiento sobre los derechos humanos y aplicar conceptos como el respeto, igualdad, dignidad humana, justicia social e inclusión, entre otros. Por lo tanto, sugieren que el primer paso consiste en ampliar y mejorar la educación en materia de los derechos humanos. En ese sentido, expresaron lo siguiente:

- El estudio de los derechos humanos es el mecanismo esencial para promover la paz y empoderar a los sectores más vulnerables.
- Es una herramienta para lograr cambios sociales, ya que se trata de un proceso de aprendizaje en el cual se afianzan los valores de la persona, teniendo en cuenta el respeto propio y para con las demás personas, se promueve la autoestima, el enriquecimiento personal mediante valores de paz y respeto, y se mantiene como eje principal la formación de la persona.
- La comunidad internacional ha manifestado la contribución de la educación en derechos humanos a la realización de los derechos de las personas como estrategia para la prevención a largo plazo de abusos y de los conflictos violentos.

Su memorial describe el desarrollo de los derechos humanos y civiles a través de la Historia. En ese sentido, recomendaron que, en todas las instancias donde se mencionan los derechos humanos y civiles, se elimine la palabra “civiles”, ya que los derechos civiles conforman la primera generación de derechos humanos, y que, por lo tanto, cuando se habla de derechos humanos se incluyen los derechos civiles.

A su vez, la Comisión de Derechos Civiles confirmó su disponibilidad para hacer efectiva esta medida legislativa ya que su función primordial es educar al pueblo sobre los derechos humanos y los medios para respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Es por esto que participan activamente en la discusión y desarrollo de las políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico** emitió un memorial explicativo firmado por su Presidente, Víctor M. Bonilla Sánchez, en contra de esta medida según está redactada. Su memorial sugiere recomendaciones para mejorar su contenido.

Realizaron un análisis sobre los ofrecimientos actuales en el Departamento de Educación relacionados con la enseñanza de derechos humanos y civiles en todas las materias y niveles. Encontraron que solo se incluye en el currículo:

- Un curso de ética: Principio de Ética Social.
- Un curso electivo sobre la paz: Arquitecto de Paz.
- Un curso sobre la relación con personas adultas: Mano a Mano con los Viejos.
- Un curso sobre asuntos climáticos y su relación con el medioambiente: Climatología y Contaminación.

En esa dirección, y en cuanto a lo que sustantivamente añade la Sección 1 del P. del S. 266 en la Ley 85-2018, entienden que concurrirían con esta disposición. Sin embargo, más allá de añadir los conocimientos en derechos humanos y civiles en los cursos de Estudios Sociales y Español, les parece que los mismos deben hacerse extensivos a los cursos de Salud, Educación Física, Ciencias del Hogar y Ciencias General, ya que estos cursos se prestan perfectamente para integrar dichos conceptos.

Por otra parte, sugieren que se elimine la Sección 3 del proyecto. De eliminarse la misma, la Asociación avalaría sin reparos la medida ya que reconocen el rol de colaboración que podría desempeñar la Comisión de Derechos Civiles en la consecución de esta medida, pero siempre han objetado la intromisión de otros entes en procesos que catalogan como administrativos. Expresaron que permitir que dicha comisión entre en la evaluación de los módulos diseñados por el Departamento de Educación, y que a su vez provea de ser necesario a personas con peritaje en el tema tratado por la medida y empleados propios para adiestrar el personal que ofrecerá las actividades escolares y módulos, es función puramente administrativa y no legislativa. Entienden que de aprobarse los incisos (a) y (b) antes descritos de la Sección 3, la Comisión de Derechos Civiles estaría actuando como ente administrativo, lo que constituiría una intromisión indebida y un conflicto al entrar en la evaluación de sus propias actuaciones.

FEDERACIÓN DE MAESTROS

La posición de la **Federación de Maestros** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Presidenta, la profesora Mercedes Martínez Padilla, es en contra de esta medida. La Federación invita a la legislatura a dirigir esfuerzos hacia la consecución de una verdadera reforma educativa, convocando a la academia, los gremios que representan a los trabajadores de la educación y otros sectores que componen la comunidad educativa, a una mesa de trabajo dirigida a crear una verdadera reforma educativa y derogar la Ley 85-2018.

UNETE
(Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación)

La posición de **UNETE** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Presidenta, Liza M. Fournier Córdova, es a favor de esta medida, con las siguientes recomendaciones:

- Añadir una función más a las responsabilidades de un Secretario de Educación no equivale al cumplimiento de la misma. La ejecución de esta y otras funciones o deberes requiere fiscalización y sanciones por su incumplimiento.
- Es necesario revisar el currículo de todas las materias o asignaturas que se imparten en las escuelas adaptándose a las nuevas realidades sociales y económicas de Puerto Rico. Esto requiere de una comisión amplia en la cual participen representantes del magisterio y de la Universidad de Puerto Rico.

- Estudiar la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos requiere precisar los efectos e implicaciones de una relación colonial que subordina o limita a nuestra constitución, y cuáles son los derechos políticos que tenemos como país.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en los memoriales explicativos, es necesario introducir varias enmiendas al P. del S. 266. Primeramente, esta Comisión encontró necesario enmendar el sub inciso 36 del inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, eliminando su contenido y sustituyéndolo por el especificado en la Sección 1 del P. del S. 266, en vez de añadir un sub inciso 66. El subinciso 36 actual establece que el Secretario: "(36) Desarrollará un programa sobre derechos humanos, civiles y constitucionales." En ese sentido, el contenido de la Sección 1 del P. del S. 266 debe sustituir dicha oración por constituir un mandato sustantivo más específico y concreto en cuanto a la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas de Puerto Rico. En esa dirección, también se incluirá lenguaje que atienda la enseñanza de los derechos humanos en currículos donde el estudiante no tome los cursos de Estudios Sociales o Historia como parte de los requisitos de su programa académico.

A su vez, esta Comisión acogerá la enmienda sugerida por la Comisión de Derechos Civiles en cuanto a que en todas las instancias donde se mencionan los derechos humanos y civiles, se elimine la palabra "civiles", ya que los derechos civiles conforman la primera generación de derechos humanos, y que, por lo tanto, cuando se habla de derechos humanos se incluyen los derechos civiles.

Por otra parte, esta comisión acogerá parcialmente la enmienda sugerida por la Asociación de Maestros, en cuanto a la eliminación del contenido de la Sección 3 del proyecto. Se establecerá que la Comisión de Derechos Civiles colaborará y cooperará en todo momento con el Departamento de Educación proveyendo contenido sugerido para conformar el material que permita la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas del país. También brindará recomendaciones para mejorar el contenido de dicho material, una vez sea conformado.

Por último, esta Comisión no acogerá la enmienda propuesta por UNETE, en cuanto a que la ejecución de las responsabilidades impuestas por esta medida al Secretario de Educación requiere fiscalización y sanciones tras su incumplimiento, puesto que el lenguaje de la Sección 2 de esta medida atiende este aspecto. Se enmendará dicha Sección 2 para que ambas entidades, tanto el Departamento de Educación, como la Comisión de Derechos Civiles, sometan un informe a la Asamblea Legislativa el 30 de agosto de cada año, el cual esboce los esfuerzos colaborativos y la consecución de los propósitos de esta medida. De esta manera, la Asamblea Legislativa podrá fiscalizar anualmente si se cumplen con los objetivos de la medida, y tomar las acciones pertinentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 266 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Es imperiosa la necesidad de tener un contenido curricular dirigido a investigar y enseñar las disposiciones tanto locales, federales como internacionales que atienden los temas de los Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales. Ello es así, pues estas normas jurídicas son las que sientan el marco regulatorio en nuestro país y en otras partes del Mundo. Este currículo complementaría la

educación que actualmente reciben los y las estudiantes del sistema educativo de Puerto Rico. Contemplar los temas de los Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales es sin duda un avance en la creación de currículos educativos que propenden al desarrollo pleno de los y las estudiantes. Es una herramienta adicional que ayuda a construir ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus derechos y responsabilidades para consigo mismos y mismas, para con sus pares y con su país. Con las enmiendas introducidas en el sub inciso 36, del inciso b, del Artículo 2.04, de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", lo que se persigue es atemperar el marco legal vigente, ampliar su alcance y, en vez de establecer un programa sobre derechos humanos, lograr diseñar e integrar al currículo de Estudios Sociales e Historia, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a ofrecerles a los estudiantes conocimiento sobre los Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América y las diversas cartas de derechos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. del S. 266**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 465, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", a los fines de crear la Reserva de Celadores de Puerto Rico, adscrita a la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer su composición, operación y beneficios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" dispuso, que los empleados regulares de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE) que no pasasen a trabajar para los Contratantes retendrían sus plazas y que serían transferidos a otras Entidades Gubernamentales de conformidad con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico." A su vez, dispuso que la AEE y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) realizarían un estudio para identificar las plazas compatibles con la preparación académica de los empleados de la AEE.

Sin embargo, los celadores de línea han resultado ser una de esas especialidades técnicas cuyas particularidades no han permitido identificar una plaza equivalente en otra Entidad Gubernamental que le permita realizar la labor para la cual poseen el conocimiento técnico especializado. Reconociendo que el trabajo que realizan los celadores de línea es insustituible y que resulta de vital

importancia el mantenerlos realizando sus labores como celadores de línea en nuestro sistema de energía eléctrica, se presenta la siguiente enmienda a los fines de disponer que los celadores de línea de la AEE, que permanezcan como empleados de alguna agencia, corporación o entidad del Gobierno de Puerto Rico, podrán ingresar voluntariamente como miembros de la Reserva de Celadores de Puerto Rico.

Por medio de esta ley se garantiza la disponibilidad y el aprovechamiento, especialmente durante los preparativos y la respuesta por emergencias, del talento producido a lo largo de los años pasados por la Autoridad de Energía Eléctrica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 15.- Disposiciones sobre Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

…

Las disposiciones de esta Ley y cualquier Contrato de Alianza o de Venta o privatización que se lleve a cabo en la AEE de conformidad con esta Ley, no podrán ser utilizadas por el Gobierno de Puerto Rico como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la AEE que opte por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual forma, la AEE y el Gobierno de Puerto Rico podrán diseñar y ofrecer planes de transición o renuncias voluntarias incentivadas.

Los celadores de línea, que permanezcan como empleados de alguna agencia, corporación o entidad del Gobierno de Puerto Rico, podrán ingresar voluntariamente como miembros de la Reserva de Celadores de Puerto Rico (Reserva). La Reserva estará adscrita a la AEE. La AEE mantendrá un registro actualizado de los celadores miembros de esta Reserva. La Reserva no constituirá un empleo ni una relación obrero patronal. Los miembros de la Reserva continuarán siendo empleados adscritos a las respectivas agencias, corporaciones públicas o entidades del Gobierno de Puerto Rico a las que fueron transferidos por virtud de la movilidad dispuesta por esta Ley. La AEE podrá proveer beneficios adicionales a los miembros de la Reserva, tales como y sin limitación a: diferencial por membresía y capacitación continua, adiestramientos y talleres para mantener actualizada su capacidad de ejercer como celador, y la cobertura de plan médico y seguro de vida similar a la que disfrutaban previo a la movilidad.

Los miembros de la Reserva estarán disponibles en toda circunstancia que les sea requerido que ejerzan como celadores por la AEE. Los miembros de la Reserva tendrán derecho a una licencia especial para ejercer como celadores con sueldo siempre que les sea requerido por la AEE o sin sueldo cuando contraten directa y voluntariamente con el Contratante. Se autoriza a la AEE a convenir con los respectivos patronos públicos de los miembros el reembolso de compensaciones que se paguen cuando sean activados y funjan como celadores bajo una licencia especial con sueldo. Los miembros de la Reserva activados mediante licencia con sueldo podrán ser destacados bajo la supervisión del Contratante. Los miembros de la Reserva podrán constituir y organizarse como una cooperativa de trabajadores para fines de contratación. Los miembros de la Reserva podrán, libre y voluntariamente, contratar colectiva o individualmente con el Contratante en cualquier periodo y circunstancia sin sujeción a las restricciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

…"

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 465, sin enmiendas. Veamos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 465, recomienda:

… enmendar la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", a los fines de crear la Reserva de Celadores de Puerto Rico, adscrita a la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer su composición, operación y beneficios; y para otros fines relacionados.

La medida legislativa objeto de este informe, plasma en su exposición de motivos que mediante la aprobación de la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", se decretó que los empleados regulares de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no fueren a trabajar con la parte contratante, mantendrían sus plazas bajo los mismos términos y condiciones. Ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 8-2017[58], según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico."

A tenor con estas posibilidades, según lo expuesto en la exposición de motivos del P. del S. 465, la AEE, así como la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), tendrían la responsabilidad de efectuar un estudio donde identificarían las plazas compatibles con la preparación académica de los empleados de la AEE en otras agencias, para así asignarlos. No 17304cto f a ello, se ha confrontado problemas para hallar puestos y plazas equivalentes en otras entidades gubernamentales compatibles con la pericia, funciones y habilidades de los celadores de la AEE.

Por entender, que la labor que realizan los celadores de línea es irreemplazable, y que ésta es indispensable para mantener un óptimo sistema de energía eléctrica, el P. del S. 465, propone como alternativa que dichos profesionales, puedan ingresar a la Reserva de Celadores de Puerto Rico. Esto, independientemente de que sigan siendo empleados de la entidad, corporación pública o agencia a la cual fueron transferidos en virtud de los cambios ocurridos al amparo de la Ley Núm. 120, *supra*. De esta manera, se desea garantizar la disposición y aprovechamiento del conocimiento especializado y experiencia de este personal, **en momentos de emergencias**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, requirió memoriales explicativos sobre el Proyecto del Senado 465, a las siguientes agencias, entidades públicas y privadas: (1) Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP); (2) Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH); y (3) LUMA *Energy*, las cuales incorporamos a este Informe. También se le requirió un memorial explicativo sobre la medida a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), y al Colegio de Peritos Electricistas, los cuales nunca fueron remitidos a esta Comisión.

[58] 3 LPRA sec. 1469 *et seq*.

El 20 de agosto de 2021, la **Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)**, por conducto de su Director Ejecutivo, Fermín E. Fontanés Gómez, remitió un memorial explicativo **no endosando la aprobación del P. del S. 465**. Expondremos a continuación los planteamientos brindados por la AAPP que sustentan su posición. Veamos.

Comienza el escrito realizando un resumen del propósito del P. del S. 465 relativo a proponer una enmienda a la Sección 15[59] de la Ley Núm. 20-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". Dicha enmienda está dirigida a instituir una Reserva de Celadores en Puerto Rico, así como disponer su estructura, evolución y beneficios. Prosiguen aludiendo a los datos expuestos en la exposición de motivos de la medida legislativa, sugiriendo a que los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que no pasaron a laborar para los contratantes, es decir, LUMA *Energy*, de acuerdo a las pautas concertadas en el contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución de la AEE, que fuere otorgado entre la AEE, la AAPP y LUMA *Energy* LLC y LUMA *Energy Serv Co*, retendrían sus plazas y serían transferidos a otras entidades gubernamentales.

La acción de transferencia de los empleados de la AEE, se realizarían al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.[60] Nótese además, que según lo plasmado en la Ley Núm. 120[61]-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", la AEE y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), llevarían a cabo un estudio donde identificarían las plazas que eran congruentes con la preparación académica de los empleados de la AEE. Independientemente de ello, se alude a que en la propia declaración de propósitos del P. del S. 465, se había reconocido la dificultad para ubicar a los celadores de línea en otras plazas debido a la especificidad de su conocimiento.

Razón por la cual, en la exposición de motivos del P. del S. 465, se manifiesta la intención de enmendar la Ley Núm. 120, *supra*, de forma tal, que pueda aprovecharse el conocimiento de los celadores mientras estos se mantienen siendo empleados de las otras entidades del Gobierno a las que fueron transferidos. Bajo este marco jurídico y conceptual, es que se intenta crear la Reserva de Celadores de Puerto Rico, que sería adscrita a la AEE, y poseería un registro actualizado de los celadores miembros de la Reserva. Sin embargo, se deja claro que esta acción no constituye un empleo, y por consiguiente, no existe una relación obrero patronal.

Una vez especificado el marco propuesto por el P. del S. 465, la AAPP dispone, en primer lugar, que la acción de la contratación utilizando el mecanismo de las alianzas público privadas surge "… de una directriz legislativa, que está revestida del más alto interés público."[62] Es a través de la Ley Núm. 120, *supra*, que la Asamblea Legislativa requirió la transformación del sistema de transmisión y distribución de la AEE. Lo anterior, con el objetivo de que se lograse tener un sistema eléctrico "… moderno, sostenible, confiable, eficiente, costo-efectivo y resiliente ante los embates de la naturaleza."[63] Incluso, el mecanismo utilizado de las alianzas público privadas fue el escogido debido a que brindaría al proceso claridad y flexibilidad para que mediare una negociación que fuere viable, y que estuviere enfocada en los beneficios al consumidor.

---

59 22 LPRA sec. 1121.

60 3 LPRA sec. 1469 *et seq*.

61 22 LPRA sec.1111.

62 Refiérase a la página 3 del Memorial Explicativo sobre el P. del S. 465, remitido el 20 de agosto de 2021, por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP).

63 Id.

Plasmada la base jurídica para la contratación realizada, la AAPP dispone que su marco de acción legal como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, surge de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas"[64]. Asimismo, la AAPP aduce que son la única entidad gubernamental que está facultada y es responsable de implementar la política pública relativa a: [65]

> … favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas ("APPs" o "Alianzas") para la creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, y promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad del País.

De acuerdo a las funciones antes expresadas, la AAPP expresa que las funciones delegadas a su corporación pública por la Ley Núm. 29, *supra*, los hace responsables para decidir los servicios e instalaciones para las cuales se pueden originar alianzas. Para entonces, seleccionar a las entidades privadas con las cuales se conferirán contratos.

La AAPP, procede a puntualizar la base jurídica que sustenta su margen de acción, estos son: la Ley Núm. 29, *supra*, Ley Núm. 120, *supra*, y la Ley Núm. 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".[66] Se manifiesta que bajo los preceptos de la Ley Núm. 29, *supra*, se brinda un método trasparente, que es efectivo y veraz para el establecimiento de las alianzas público privadas. Asimismo, se autoriza a las instituciones gubernamentales a entablar y otorgar contratación de alianzas para delegar cualquier tipo de funciones, servicio, incluso la operación de instalaciones de las cuales sean responsables legalmente. La AAPP entiende que esta facultad es indispensable para consolidar exitosamente las alianzas público privadas.

Ahora bien, la AAPP entiende que para que Puerto Rico tuviera una metamorfosis completa y efectiva en el sistema de energía, fue necesario autorizar y brindar una herramienta uniforme para realizar alianzas sobre los servicios y funciones que proveía la AEE, así como la disposición o venta de sus activos. Enfatizándose en la Ley Núm. 120, *supra*, la denominación de la AAPP como la única entidad del Gobierno autorizada a implementar la política pública relativa a la venta, disposición y/o transferencia de operaciones, funciones y servicios de la AEE. Por tanto, estuvieron amparados en ley para las acciones tomadas, incluyendo el contrato entre la AEE, la AAPP y LUMA *Energy*.

Sobre el contrato de operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución, la AAPP, señaló que según los términos contractuales el operador tiene derecho a ejercer todos sus derechos y cumplir con las responsabilidades de la AEE. Es decir, que el Operador (LUMA *Energy)*, posee la autonomía y responsabilidad de operar y mantener el sistema, elaborar los planes, políticas, procedimientos y programas a fin con lo pautado en el contrato. Prosiguen precisando las responsabilidades del Operador, a saber:[67]

---

64 27 LPRA sec. 2601 *et seq*.

65 Refiérase a la página 4 del Memorial Explicativo sobre el P. del S. 465, fechado 20 de agosto de 2021, por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP).

66 22 LPRA sec. 1141 *et seq*.

67 Remítase a la página 5 del Memorial Explicativo del P. del S. 465 de 20 de agosto de 2021, remitido por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (AAPP).

> (1) mantener, mejorar y desarrollar una cultura de seguridad; (2) gestionar todos los aspectos de las relaciones con los clientes, según lo exigen los estándares contractuales y las leyes aplicables; (3) la operación física y mantenimiento del Sistema de T&D; (4) mantener un servicio eléctrico confiable (incluyendo cualquier cambio al Sistema de T&D como resultado de la reconstrucción de cualquier sección del mismo para abordar la confiablidad, resiliencia, eficiencia y/o cumplimiento con las leyes aplicables); (5) el mantenimiento de los equipos y protocolos; y (6) operar dentro de las métricas del contrato mientras procuran mejorar la confiabilidad y el costo de la electricidad para los usuarios finales, entre otros.

En lo concerniente a los empleados, el Director Ejecutivo de la AAPP, expresó que bajo el contrato otorgado con LUMA *Energy*, dicha entidad privada estaba en la obligación de proporcionarle prioridad a los empleados de la AEE en el proceso de entrevista y reclutamiento de personal. También se le exigió a LUMA *Energy*, que a los empleados de la AEE que pasarán a formar parte de sus empleados, LUMA tendría que garantizarles los beneficios que tenían bajo la AEE, según fueron modificados por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".[68] De otra parte, los empleados que decidieron no trabajar con el Operador, fueron transferidos a otras entidades del Gobierno bajo los mismos términos monetarios, de estatus, de pensión y retiro que se encontraban en la AEE.

Ante los fundamentos, responsabilidades y el marco legal antes expuesto la AAPP entiende que el P. del S. 465, transgrede el decreto legislativo dispuesto en la Ley Núm. 17, *supra*, donde se dispone que la AEE tiene la potestad para "… delegar o transferir la operación, administración y/o mantenimiento de las funciones de generación, transmisión y distribución, comercialización y operación del Sistema Eléctrico".[69] Esto, en la medida que dicha actuación contractual se realizó al amparo de las normas dispuestas en las Leyes Núm. 120, *supra*, y 29, *supra*. La contravención surge de que el P. del S. 465 propone que sea la AEE quien se mantenga como responsable del proceso de capacitar, adiestrar y talleres de los celadores, funciones que fueron delegadas al Operador en la contratación, o sea LUMA *Energy*.

Conjuntamente la AAPP enuncia que son de la opinión que el P. del S. 465 contraviene la delegación realizada en la Ley Núm. 120, *supra*, donde se les facultó a ellos y a la AEE delegar cualesquiera de las funciones y operaciones utilizando las alianzas público privadas.

De otra parte, el P. del S. 465, planteó la posibilidad de que los celadores retuviesen las cubiertas de un plan médico y seguro de vida congruente al que poseían antes de su transferencia a otras agencias del Gobierno. Además, los miembros de la Reserva, según lo estipulado en el P. del S. 465, tendrían derecho a una licencia especial devengando salario para trabajar como celadores cuando la AEE les solicite los servicios, o sin sueldo, de ser contratados de forma directa y voluntaria con el operador, LUMA *Energy*.

El proyecto de ley plasma que para hacer realidad este arreglo laboral y de salario, se autorizaría a la AEE a realizar convenios con los patronos de los celadores que estén en el Registro de Reserva para que se dé el reembolso de las compensaciones pagadas cuando estos fueron activados y realicen funciones de celadores, bajo una licencia especial con sueldo. La AAPP nota que el P. del S.

---

[68] 3 LPRA sec. 9461 *et seq*.

[69] Véase la página 6 del Memorial Explicativo del P. del S. 465 de 20 de agosto de 2021 redactado por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (AAPP).

465 pierde de perspectiva la realidad sobre la insolvencia económica de la AEE, y que en la actualidad, están en un proceso de reorganización bajo el Título III[70] de la Ley Púb. Núm. 114-187 de 30 de junio de 2016, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA)"[71]. Por lo cual, se entiende que esta carga económica adicional a la AEE no está contemplada bajo los términos del Plan Fiscal de la AEE que fuere aprobado por la Junta de Control Fiscal, ni tampoco en la Orden del Negociado de Energía, que dispuso el presupuesto para la operación del sistema eléctrico por los próximos tres (3) años. Todo lo anterior, según la AAPP, altera, y está en contravención con la restructuración de la AEE y la reorganización según contemplada por la Ley Núm. 120, *supra*.

Por los fundamentos antes esbozados la AAPP, **no está de acuerdo con las propuestas del P. del S. 465**, sin embargo, queda a la disposición de la Comisión para remitir información adicional relativa al contrato y los procesos realizados cimentados en las normas de la Ley Núm. 29, *supra*, y la Ley Núm. 120, *supra*.

Así las cosas, la Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, Directora de la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)**, refirió el 24 de agosto de 2021, a esta Comisión su memorial **no endosando** en su totalidad la aprobación del P. del S. 465, por los señalamientos que serán dispuestos a continuación.

Es menester señalar, que se inició su discusión indicando que la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico,[72] le confirió a la Directora de OATRH el deber de asesorar al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa en todo lo concerniente al ámbito de las relaciones laborales, así como a su administración. Basados en dicha prerrogativa, someten los comentarios al P. del S. 465, ubicándolos en su pericia laboral, y el impacto de la medida en los celadores que serán partícipes de la Reserva de Celadores.

En dicho contexto se indica que los empleados están supeditados a los siguientes términos: retención de plazas; transferencia a otros puestos dentro de la AEE o ser asignados a otras entidades gubernamentales.[73] Esto último, en la medida que se identifiquen plazas compatibles con la preparación de los empleados de la AEE. En cuanto a la proposición de que los empleados que ocupaban puestos de celadores en la AEE, y decidieron ser transferidos a otras agencias, puedan ingresar de forma voluntaria a ser miembros de la Reserva de Celadores de Puerto Rico, que está adscrita a la AEE, la OARTH indica que17308cto fe según el P. del S. 465, esto no constituirá un empleo ni relación obrero patronal, la AEE proveería beneficios adicionales a estos miembros. Entre estos se encuentran los siguientes: un diferencial por la membresía; capacitación constante; adiestramiento y talleres, que los mantengan al corriente en su práctica como celador; cubierta de plan médico y seguro de vida, que será parecido al que poseían antes del proceso de transferencia. Sobre dicho particular, la OARTH señala que los beneficios marginales de los empleados públicos fueron modificados conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 26, *supra*.

Atendiendo dicho postulado, recomiendan que la Comisión se asesore con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), sobre la posibilidad de cumplimiento de la extensión de beneficios que promueve el P. del S. 465. Particularmente, en lo tocante a las facultades otorgadas a AAFAF por la Ley Núm. 2-2017[74], según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico". Esto, en la medida que en el Artículo 5 de la Ley

---

70 48 USCS secs. 2161-2177.
71 Id., sec. 2101 *et seq;* 2143.
72 3 LPRA sec. 1469 *et seq*.
73 Refiérase a: 22 LPRA sec. 1121.
74 3 LPRA sec. 9361.

Núm. 2, *supra*,[75] se les confiere la potestad de actuar como agentes fiscales y financieros de Puerto Rico, para ayudar a enfrentar la crisis fiscal y emergencia económica. Asimismo, se les consignó fungir como la entidad del Gobierno que colaboraría, se comunicaría y cooperaría entre el Estado y la Junta de Supervisión Fiscal. Razón por la cual, están encargados a supervisar, ejecutar y administrar el Plan Fiscal, según aprobado y certificado por la Ley PROMESA.

Cónsono a la recomendación antes aludida, la OARTH entiende que la AEE debe ser consultada sobre el tema de la adjudicación de incentivos y beneficios económicos a recursos humanos que no forman parte de agencia. De otra parte, se observa que los miembros de la Reserva de Celadores tienen que estar a la disposición total de la AEE. Por lo cual el P. del S. 465, creó una licencia especial para que puedan ejercer de celadores para la AEE cuando les sea requerido o a través de una licencia sin paga cuando sean contratados directamente y voluntariamente por el Operador del contrato, LUMA *Energy*. Para que este arreglo pueda funcionar, el P. del S. 465, facultó a la AEE a efectuar acuerdos con los patronos a los que fueron transferidos los celadores para reembolsar las compensaciones pagadas a los miembros de la Reserva por haber sido activados.

Mientras que los miembros de la Reserva de Celadores, sean activados bajo una licencia sin sueldo, estos estarán bajo la supervisión del Operador (LUMA *Energy*) del contrato que está ofreciendo el servicio que brindaba la AEE. En lo que atañe este asunto, la OARTH dispone que debe verificarse la posición de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), por la dualidad de funciones. Sobre el aspecto planteado de que los miembros de la Reserva de Celadores puedan organizarse en una cooperativa de trabajadores para fines de contratación, se enfatiza que las propias disposiciones del P. del S. 465, plasman que pertenecer a la Reserva de Celadores no constituye un empleo ni una relación obrero patronal.

Cónsono a la posición antes vertida, **la OARTH favorece que el ingreso a la Reserva de Celadores sea voluntario**, ya que es acorde al principio constitucional de la Sección 16 del Artículo II[76], que dispone el derecho de los trabajadores a seleccionar su profesión. Ahora bien, entienden indispensable una consulta con la AAFAF y la AEE y la Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP) para idear cómo se instrumentará la Reserva de Celadores de Puerto Rico. Lo anterior, ante la responsabilidad de cada una de estas entidades gubernamentales concernidas a cumplir con las normas acogidas por la Ley Núm. 120, *supra*, sobre los contratos de alianzas y de venta, y llevar procesos sin mácula, así como los pronunciamientos de la Ley Núm. 29, *supra*, que dispone los parámetros para realizar los contratos de alianza y los elementos que deben observarse.

La OARTH es de la opinión que la AEE actualmente está supeditada al contrato de alianza emitido entre la AAPP y LUMA *Energy*, donde se pactaron acuerdos relativos a las funciones y servicios, entre ellos, las áreas de mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la AEE. Por esto, entienden que es indispensable verificar con la AAPP, si lo propuesto en el P. del S. 465, contraviene el contrato de alianza ya emitido. De otra parte, se hace hincapié en que tanto la AEE como el Gobierno de Puerto Rico está bajo las normas del Título III de la Ley PROMESA en el Tribunal Federal, por lo que hay que ponderar las facultades que tiene la Junta de Control Fiscal sobre el Plan Fiscal de la AEE, así como los controles que se establezcan en el mismo.

En resumen, la OARTH recomienda tomar en consideración las opiniones de la AAPP, la AAFAF, el Departamento de Justicia, de la OGP y del Negociado de Energía, sobre aspectos de las responsabilidades fiscales, contratación, operacional, gerencial que asumió LUMA *Energy*, como consecuencia del contrato de alianza, y a tenor los postulados de las Leyes Núm. 120, *supra* y 29,

[75] Id., sec. 9365.

[76] Art. II, Sec. 16, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2016, pág. 382.

supra. Por otra parte, la OARTH, permanece a la disposición de la Comisión, sin puntualizar una posición específica, pero señalando toda la problemática, y requiriendo consulta de otras entidades gubernamentales, e incluso de la CFSE en lo concerniente al seguro propuesto para los miembros de la Reserva de Celadores.

Por último, el 21 de septiembre de 2021, el Presidente y Principal Oficial Ejecutivo de **LUMA *Energy***, el señor Wayne Stensby, presentó **su oposición a la aprobación del P. del S. 465**.

Iniciando su memorial, LUMA *Energy*, habló sobre la colaboración con la legislatura para exceder las expectativas por el Gobierno para alcanzar un sistema eléctrico eficiente, moderno, sustentable, eficiente y seguro. El señor Stensby elabora sobre la enmienda que propone el P. del S. 465 sobre la Sección 15 de la Ley Núm. 120, *supra*, que aunque reconoce que su intención puede ser loable, entiende que no contempla ciertos aspectos requeridos actualmente en los servicios de los celadores. Entre los elementos no tomados en consideración, a su entender, se encuentran: los estándares de seguridad, protección, competencia y educación esencial para el trabajo de mantener los sistemas eléctricos, así como atiende los cortes de energía cuando median eventos atmosféricos.

Al examinar la proposición de que celadores que fueron transferidos a otras entidades del Gobierno formen parte de la Reserva de Celadores de Puerto Rico, para ofrecer los servicios, según los proponga la AEE, entienden que el P. del S. 465, no ponderó elementos de seguridad ni de cualificación de sus miembros. Asimismo, mencionan que no se consideran elementos de seguridad, conocimiento del equipo, y partidas de responsabilidad de cubierta de seguro por los posibles daños que resulten de la intervención de los miembros de la Reserva de Celadores. Estos principios fueron ampliamente cubiertos y detallados en la Sección 5.7 (a) del contrato existente entre la AEE, la AAPP y LUMA *Energy*. A saber: tomar precauciones por la salud y seguridad de todas las personas para evitar daño o pérdida corporal como resultado de una acción del sistema; de los miembros del público, a los materiales y equipo; operadores; disponer de guías de seguridad, salud y protección, proveer notificaciones; designar empleados cualificados y responsables en la cantidad que el Operador (LUMA *Energy*) considere necesarios.

Observa el Principal Oficial y Ejecutivo de LUMA *Energy*, que no se incluyó en el P. del S. 465 elementos de responsabilidad y cubiertas de seguro por la intervención y el trabajo de estos celadores. Ellos, entienden que simplemente se transfirió la responsabilidad a la AEE y al Operador, es decir, LUMA *Energy*. Por lo cual entienden que dichas omisiones no siguen normas prudentes, y que puede degenerar en costos innecesarios tanto para la AEE como para LUMA *Energy*.

Ante la realidad estructurada, propuesta por el P. del S. 465, LUMA *Energy*, **no puede endosar la medida**. Son del criterio que no se ha atendido asuntos de seguridad, educación, competencia profesional, responsabilidad y seguridad.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 465, **recomendando su aprobación,** ya que aún teniendo en cuenta los planteamientos legales esbozados por todos los exponentes de los memoriales explicativos y detallados en este Informe, la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como ”La Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, es clara en cuanto a los deberes y responsabilidades que tiene la AEE para con Puerto Rico.

Este proyecto de ley se circunscribe a un escenario de **emergencia**, uno que es por todos muy conocido y latente, y ya más nunca sostenible como pueblo. La pérdida de vida, propiedad, de actividad comercial, entre otros, empeorado por una respuesta a la emergencia que, tras los mejores

esfuerzos nunca fue la esperada, no puede ser repetida. El conocimiento de celadores que se encuentran en otras agencias e instrumentalidades de gobierno no puede tenerse en poco y descartarse tan ligeramente. Así como tampoco puede tenerse en poco ni pretender que la AEE no existe con sujeción a la Sección 6 de la Ley Núm. 83, *supra*. El aprovechamiento del conocimiento especializado y experiencia de nuestros celadores, es irremplazable e indispensable cuando el desastre se nos impone sin consideración en momentos de emergencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 465 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 574, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 113 de 16 de septiembre de 2005, conocida como Ley del Colegio de Productores de Espectáculos de Puerto Rico, a fin de incluir la facultad al colegio de multar a aquellos productores o promotores que no recojan o realicen limpieza de aquellos anuncios tangibles utilizados ya fuera del periodo de promoción o del espectáculo establecido en lugares y espacios de dominio público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año son cientos de anuncios tangibles los que se producen en Puerto Rico concernientes a la industria de la producción de espectáculos en la isla. Mantener la limpieza en los espacios públicos se ha convertido en un verdadero problema para el gobierno central y los municipios en los últimos años. Cientos de anuncios de publicidad tangible abarrotan las calles y los espacios públicos, siendo muy difícil y costosa la manutención de las áreas estatales y municipales, sin añadir la contaminación de los espacios públicos que tanto dañan el contenido visual de nuestro relieve isleño. Es por esto por lo que en la Asamblea Legislativa entendemos que crear nuevos mecanismos de manutención de los espacios públicos, responsabilizando a aquellos que utilizan los espacios de dominio público, sería una práctica beneficiosa para aliviar el impacto no tan solo visual, sino ambiental que provoca dejar estos anuncios a la intemperie una vez finalizadas las actividades de publicidad y/o promoción en la producción de espectáculos para el público.

Estos problemas no son un asunto nuevo. Actualmente existen mecanismos de recogido de basura en la Ley ~~Núm. 81 de 1991~~ *107-2020*, mejor conocida como ~~Ley de Municipios Autónomos~~ *Código Municipal* de Puerto Rico y la Ley Núm. 308 de 25 de diciembre de 2002, conocida como la Ley de Basura en Puerto Rico en donde además existen penalidades para aquellos que arrojen desperdicios sólidos en espacios públicos, pero tales facultades no han sido suficientes.

Es por ello que la Asamblea Legislativa se ve en la responsabilidad de tomar acción para también responsabilizar de una manera positiva a aquellos que impactan notablemente los espacios públicos con diferentes anuncios publicitarios. Entendemos que sería más que justo que aquellas personas o entidades que reciben un beneficio pecuniario y/o promocional se hagan responsables de limpiar y mantener los espacios públicos. Esto no es tan solo para su futuro beneficio y reutilización, sino para el beneficio de todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 113-2005, según enmendada, conocida como Ley del Colegio de Productores de Espectáculos de Puerto Rico, a fin de que se lea como sigue.

"Artículo 10.- Penalidades

Toda persona que ejerza la profesión de productor de espectáculos públicos en Puerto Rico, sin ser miembro del Colegio, o que durante la suspensión del pago de cuota, o posteriormente a que su licencia se haya revocado, ejerza como tal, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, se le impondrá multa no menor de quinientos dólares ($500) ni mayor de mil dólares ($1,000) por ocurrencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sec. 2015(c) de este título, todo productor no establecido en Puerto Rico, que sirva de promotor o productor de algún espectáculo público en Puerto Rico, sin estar debidamente asociado a un productor colegiado al amparo de este capítulo para celebrar dicho espectáculo público, o que estando establecido en un territorio o estado de los Estados Unidos y no se haya asociado a un productor colegiado, o en ausencia de dicha asociación no haya obtenido la membresía del Colegio y no haya obtenido una licencia según los requisitos establecidos por este capítulo y por el reglamento que adopte el Colegio, estará sujeto además a una multa administrativa a ser impuesta por OSPEP, no mayor de diez mil dólares ($10,000) y se le podrá suspender o revocar cualquier licencia concedida como productor de espectáculos públicos. Dicha sanción también podrá ser impuesta a toda administración de facilidades pertenecientes al gobierno o al administrador de la facilidad en su carácter individual que permita la celebración de un espectáculo público a un productor no colegiado o que no se haya asociado a un productor colegiado o que no haya obtenido la licencia expedida por el Colegio.

Todo aquel productor o promotor de espectáculos que haya realizado o promovido un espectáculo, finalizado el tiempo de dicho espectáculo o promoción, deberá remover toda aquella promoción tangible, ya sean pasquines, letreros o anuncios de cualquier índole no especificados en esta ley en espacios públicos, o incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares por ocurrencia.

[Los recaudos o ingresos derivados de la imposición de las anteriores multas deberán ingresarse al Fondo General.]" *Los recaudos o ingresos derivados de la imposición de las anteriores multas deberán ingresarse al fondo general, pero aquellas multas impuestas a un productor o promotor de espectáculos que no removiere aquella promoción tangible como pasquines, letreros o anuncios de cualquier índole no especificados en esta ley, deberán ingresarse al fondo municipal de aquel municipio en dónde se removió el material promocional. El dinero recaudado ingresado al*

fondo municipal deberá ser utilizado específicamente para ornato y saneamiento de los espacios públicos del municipio.

Artículo 2.- Separabilidad

Si cualquier clausula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 574.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 574** tiene como propósito enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 113 de 16 de septiembre de 2005, conocida como Ley del Colegio de Productores de Espectáculos de Puerto Rico, a fin de incluir la facultad al colegio de multar a aquellos productores o promotores que no recojan o realicen limpieza de aquellos anuncios tangibles utilizados ya fuera del periodo de promoción o del espectáculo establecido en lugares y espacios de dominio público.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, comienza estableciendo que en Puerto Rico, cada año, son cientos los anuncios tangibles que se producen concernientes a la industria de la producción de espectáculos en la isla. Explican que mantener la limpieza en los espacios públicos se ha convertido en un verdadero problema para el gobierno central y los municipios en los últimos años. Cientos de anuncios de publicidad tangible abarrotan las calles y los espacios públicos, siendo muy difícil y costosa la manutención de las áreas estatales y municipales, sin añadir la contaminación de los espacios públicos que tanto dañan el contenido visual de nuestro relieve isleño.

Se indica que el presente Proyecto del Senado 574 pretende atender el interés de la Asamblea Legislativa en crear nuevos mecanismos de manutención de los espacios públicos, responsabilizando

a aquellos que utilizan los espacios de dominio público. Entienden que la enmienda propuesta a la Ley 113-2005, sería una práctica beneficiosa para aliviar el impacto no tan solo visual, sino ambiental que provoca dejar estos anuncios a la intemperie una vez finalizadas las actividades de publicidad y/o promoción en la producción de espectáculos para el público.

Según se explica en la Exposición de Motivos, a pesar de que la problemática de los anuncios no es una nueva y que existen mecanismos de recogido de basura en la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico y la Ley Núm. 308 de 25 de diciembre de 2002, conocida como la Ley de Basura en Puerto Rico, en donde además existen penalidades para aquellos que arrojen desperdicios sólidos en espacios públicos, pero tales facultades no han sido suficientes.

Conforme lo anterior, concluye la Exposición de Motivos indicando que la Asamblea Legislativa se ve en la responsabilidad de tomar acción para también responsabilizar de una manera positiva a aquellos que impactan notablemente los espacios públicos con diferentes anuncios publicitarios. Añaden que sería más que justo que aquellas personas o entidades que reciben un beneficio pecuniario y/o promocional se hagan responsables de limpiar y mantener los espacios públicos. Esto no es tan solo para su futuro beneficio y reutilización, sino para el beneficio de todos los puertorriqueños.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 574 fue referido, en única instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Senado de Puerto Rico el 2 de septiembre de 2021. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió memoriales explicativos de las siguientes entidades: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Le fue solicitado un memorial explicativo al Departamento de Transportacion y Obras Públicas de Puerto Rico, (DTOP), no obstante, al momento de la redacción del presente informe, dicho memorial no había sido recibido en la Comisión.

Esta Honorable Comisión, teniendo ante nuestra consideración todos los memoriales explicativos recibidos oportunamente, procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante "Asociación", en ponencia escrita, suscrita por su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán, comienza indicando que concuerdan con lo establecido en la exposición de motivos de la medida cuando se indica que es necesario responsabilizar de una manera positiva a aquellos que impactan notablemente los espacions públicos con diferentes anuncios publicitarios. Por ende, sería más que justo que aquellas personas o entidades que reciben un beneficio pecuniario y/o promocional se hagan responsables de limpiar y mantener los espacios públicos. Esto no tan solo para su futuro beneficio y reutilización, sino para el beneficio de todos los 17314cto f17314cia17314eños.

Conforme lo anterior, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico da su aval a la aprobación de la medida, no obstante, sugieren que se disponga que todos los ingresos que se cobren por concepto de multas sean impuestos por los municipios y sean ingresados a las arcas municipales. Concluyen que dicha sugerencia de enmienda se debe a que son precisamente los municipios quienes sufren el impacto de los efectos promocionales de basura, pasquines y otros los cuales los municipios vienen obligados a remover.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico apoya la aprobación del Proyecto del Senado 574 con las enmiendas sugeridas.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante, "Federación", por voz de su presidente, Ángel Pérez Otero, comienza su ponencia indicando que coinciden con la exposición de motivos de la medida al indicar que se hace necesario su aprobación el cual tiene como fin crear mecanismos para tomar acción y penalizar a todo aquel productor o promotor de espectáculos, que haya realizado o promovido un espectáculo y finalizado el mismo, no remueva toda la promoción tangible que colocó en lugares y espacios públicos. Añaden que coindiden en que todo productor o promotor que no lleve a cabo la remoción de la promoción tangible le sea imputado un delito menos grave y la imposición de una multa no menor de $500.00 ni mayor de $1,000.00.

A tales efectos la Federación expresa que esta de acuerdo con lo que propone la medida, ya que, cuando un productor no remueve el material promocional que colocó para promover su espectáculo le corresponde entonces al municipio realizar las labores necesarias para remover el material y limpiar el lugar o las vías públicas municipales afectadas para que vuelvan a estar en buenas condiciones de uso. Indican que dicha problemática afecta el ornato y la estética del municipio y además provoca contaminación ambiental. Expresa la Federación que dicha situación conlleva, en términos generales, que los municipios tengan que incurrir en gastos adicionales de limpieza y el uso de recursos humanos para realizar dichas gestiones.

Al dar su aval a la aprobación de la medida, la Federación recomienda se establezca expresamente, a la enmienda al Artículo 10, quién será el organismo gubernamental y mediante qué funcionario se impondrá la multa, por entender que la enmienda propuesta en la medida carece de ese dato. Además, la Federación recomienda que las multas impuestas a los promotores o productores sean pagadas directamente en el municipio correspondiente donde se impuso la multa. La Federación indica estar de acuerdo en que los ingresos por dichas multas ingresen en el fondo municipal de aquel municipio donde se removió el material promocional y que el dinero recaudado sea utilizado específicamente para ornato y saneamiento de los espacios públicos municipales.

En lo que respecta a la exposición de motivos de la medida, la Federación recomienda sea eliminada la referencia a la Ley 81-1991 y sea sustituida por la Ley 107-2020.

Conforme lo anterior, la Federación concluye su ponencia indicando que endosan la aprobación de la medida por entender que la misma es favorable para los municipios, ya que, provee mecanismos para obligar a los promotores a responsabilizarse a remover y limpiar los lugares y espacios de dominio público afectados por la colocación de material promocional. Además, provee recursos adicionales a los municipios para allegar ingresos al fondo municipal y recuperar los gastos incurridos ante la limpieza de dichos lugares y espacios.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico avala la aprobación del P del S 574 y solicita sean acogidas sus recomendaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asocioación de Alcaldes de Puerto Rico, quienes manifestaron su endoso a la aprobación de la medida por entender que la misma contribuirá grandemente en fomentar que todo promotor o productor de espectáculos remueva, una vez utilizados, de forma expedita toda promoción tangible que haya sido colocada en lugares públicos o de lo contrario se expondrá a la imposición de multas considerables y de ser incurso de un delito menos grave. Además, todos concurren que la medida logrará que, en unión con los municipios, se mantenga la limpieza y ornato de todas las áreas públicas de Puerto Rico. Lo anterior, redunda en una mejor calidad de vida para todos los Puertoriqueños al evitar la acumulación de basura y el mejoramiento ambiental del entorno público.

La presente medida es cónsona con la política pública del Gobiernno de Puerto Rico la cual esta dirigida a continuar el mejoramiento de los servicios que se ofrecen a todos los ciudadanos en Puerto Rico, particularmente en mejorar y mantener la limpieza de las áreas públicas de todos los municipios de Puerto Rico.

Cónsono con las recomendaciones recibidas y el análisis efectuado por esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura concluimos es favorable que sea enmendado el Artículo 10 de la Ley Núm. 113 de 16 de septiembre de 2005, conocida como Ley del Colegio de Productores de Espectáculos de Puerto Rico, a fin de incluir la facultad al colegio de multar a aquellos productores o promotores que no recojan o realicen limpieza de aquellos anuncios tangibles utilizados ya fuera del periodo de promoción o del espectáculo establecido en lugares y espacios de dominio público.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 574**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 620, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (l) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173-2018, citada como "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico", con el propósito de disponer que el Departamento de Educación asignará y proveerá a los estudiantes sordos bajo el programa de educación especial, la opción de tener un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca la necesidad, y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173-2018, citada como "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico", reconoce, en su Exposición de Motivos, el discrimen que sufren los sordos y la existencia de limitaciones significativas que obstaculizan que su educación sea exitosa y los capacite para una participación plena en nuestra sociedad. Se declara, además, entre otras cosas, que a pesar de la consecución de grandes avances médicos, audiológicos, técnicos y educativos, todavía muchos niños que padecen de sordera dejan la escuela sin la debida preparación para una vida comunitaria. Consecuentemente, para los sordos, resulta indispensable la adquisición de un tipo de lenguaje que les agilice su desenvolvimiento en el diario vivir, y prevenga que éstos sufran de aislamiento y no puedan desarrollar al máximo sus respectivas capacidades y habilidades, así como lograr el libre desarrollo de su personalidad y una vida digna. Ello, por motivo de las dificultades que enfrentan para comunicarse e integrarse al resto de la población mayoritariamente oyente.

En atención a lo previamente dispuesto, la Ley Núm. 173-2018 desglosa una serie de derechos y beneficios que ampara a la comunidad sorda para garantizarle a este sector de la población: el acceso oportuno a la educación, en la modalidad que haya seleccionado libremente; la participación en los servicios educativos que favorezcan mejor su condición y desarrollo con el apoyo profesional y ayuda técnica requerida; la formulación de programas que atiendan sus necesidades educativas; y el logro de su máximo desarrollo y plena participación social.

Cabe señalar que, entre los derechos o beneficios consignados para los sordos en esta legislación, se halla su derecho de libre opción para aprender, adquirir conocimiento y utilizar el lenguaje de señas; y que el Departamento de Educación facilite el aprendizaje de tal lenguaje para quienes seleccionen libremente dicho sistema. También, se expresa que las autoridades educativas agilizarán a los alumnos sordos **los recursos humanos** y materiales necesarios **para asegurar la igualdad de condiciones de acceso** tanto al lenguaje oral como **al lenguaje de señas**; y que éstos podrán recibir su educación en el Sistema de Educación Pública, con los **servicios de apoyo requeridos**. Disponiéndose, que los que no puedan satisfacer sus necesidades en aulas regulares, podrán recurrir a los servicios de enseñanza especial.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley Núm. 173-2018, con el fin de incluir en la Carta de Derechos que establece el derecho o beneficio de los estudiantes sordos a optar libremente, bajo el programa de educación especial, que el Departamento de Educación le asigne a cada uno de ellos un intérprete de lenguaje de señas para aprender y conocer dicho lenguaje de forma intensiva, comunicarse adecuadamente y contar con el apoyo necesario para recibir una enseñanza que les permita desarrollar su máximo potencial para su inclusión como ciudadanos activos y productivos en nuestra sociedad.

Uno de los componentes esenciales del proceso de aprendizaje, que hace posible y facilita la comunicación, lo es el desarrollo entre el estudiante y su asistente o tutor de una relación amistosa y armoniosa, caracterizada por el acuerdo, la comprensión mutua y la empatía. Para ello, consideramos que es importante que, hasta donde sea viable, se retenga a la misma persona que ofrece el servicio de interpretación del lenguaje de señas durante todo el tiempo que el estudiante sordo esté bajo el programa de educación especial y requiera del servicio.

Consideramos además que; cónsono a la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación a las personas sordas de igual calidad y dentro de los mismos horarios de las clases regulares, según lo dispuesto en el inciso (m) del Artículo 4 de la Ley 173-2018; es indispensable garantizar que el intérprete de lenguaje de señas estará disponible desde el primer día

de clases del año escolar. De esta manera se garantiza el derecho constitucional de nuestros estudiantes sordos a recibir un trato digno, igualitario y no discriminatorio en su proceso educativo.[77]

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173-2018, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Derechos y beneficios de la comunidad sorda

a) …

k) …

l) Las personas con impedimentos auditivos podrán recibir su educación en el Sistema de Educación Pública, con los servicios de apoyo requeridos. [**Los estudiantes, que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, podrán recurrir a los servicios de enseñanza especial.]**

Los estudiantes, que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, podrán recurrir a los servicios de enseñanza especial. El Departamento de Educación asignará y proveerá al estudiante sordo bajo el ~~programa~~ Programa de ~~educación~~ Educación ~~especial~~ Especial un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca que es necesario, de acuerdo con su condición, sus necesidades particulares y su Programa Educativo Individualizado (PEI), según definido en la Ley Núm. 85-2018, según enmendada. Hasta donde sea viable, se retendrá a la misma persona asignada como intérprete de lenguaje de señas durante todo el tiempo que el estudiante sordo esté bajo el programa de educación especial y requiera del servicio. El Departamento de Educación garantizará, por los medios que sean necesarios, que el intérprete de lenguaje de señas estará disponible desde el primer día de clases del año escolar para cada estudiante del programa de educación especial que lo requiera.

(R) ...

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 620**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 620** tiene como propósito enmendar el inciso (l) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173-2018, citada como "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico", con el propósito de disponer que el Departamento de Educación asignará y proveerá a los estudiantes sordos bajo el programa de educación especial, la opción de tener un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca la necesidad, y para otros asuntos relacionados.

[77] Véase: Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Secs. 1 y 5.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, comienza explicando que la Ley Núm. 173-2018, citada como "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico", reconoce el discrimen que sufren los sordos y la existencia de limitaciones significativas que obstaculizan que su educación sea exitosa y los capacite para una participación plena en nuestra sociedad. Añaden que la Ley 173-2018, declara, además, entre otras cosas, que a pesar de la consecución de grandes avances médicos, audiológicos, técnicos y educativos, todavía muchos niños que padecen de sordera dejan la escuela sin la debida preparación para una vida comunitaria. La exposición de motivos enfatiza que, para los sordos, resulta indispensable la adquisición de un tipo de lenguaje que les agilice su desenvolvimiento en el diario vivir, y prevenga que éstos sufran de aislamiento y no puedan desarrollar al máximo sus respectivas capacidades y habilidades, así como lograr el libre desarrollo de su personalidad y una vida digna. Ello, por motivo de las dificultades que enfrentan para comunicarse e integrarse al resto de la población mayoritariamente oyente.

En el caso de Puerto Rico, la exposición de motivos explica que, la Ley Núm. 173-2018 desglosa una serie de derechos y beneficios que ampara a la comunidad sorda para garantizarle a este sector de la población: el acceso oportuno a la educación, en la modalidad que haya seleccionado libremente; la participación en los servicios educativos que favorezcan mejor su condición y desarrollo con el apoyo profesional y ayuda técnica requerida; la formulación de programas que atiendan sus necesidades educativas; y el logro de su máximo desarrollo y plena participación social. Cabe señalar que, entre los derechos o beneficios consignados para los sordos en esta legislación, se halla su derecho de libre opción para aprender, adquirir conocimiento y utilizar el lenguaje de señas; y que el Departamento de Educación facilite el aprendizaje de tal lenguaje para quienes seleccionen libremente dicho sistema. Se añade, además, que las autoridades educativas agilizarán a los alumnos sordos los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar la igualdad de condiciones de acceso tanto al lenguaje oral como al lenguaje de señas; y que éstos podrán recibir su educación en el Sistema de Educación Pública, con los servicios de apoyo requeridos. Disponiéndose, que los que no puedan satisfacer sus necesidades en aulas regulares, podrán recurrir a los servicios de enseñanza especial.

Conforme lo anterior, indica la exposición de motivos que, la Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley Núm. 173-2018, con el fin de incluir en la Carta de Derechos que establece el derecho o beneficio de los estudiantes sordos a optar libremente, bajo el programa de educación especial, que el Departamento de Educación le asigne a cada uno de ellos un intérprete de lenguaje de señas para aprender y conocer dicho lenguaje de forma intensiva, comunicarse adecuadamente y contar con el apoyo necesario para recibir una enseñanza que les permita desarrollar su máximo potencial para su inclusión como ciudadanos activos y productivos en nuestra sociedad.

Según se indica en la exposición de motivos, uno de los componentes esenciales del proceso de aprendizaje, que hace posible y facilita la comunicación, lo es el desarrollo entre el estudiante y su asistente o tutor de una relación amistosa y armoniosa, caracterizada por el acuerdo, la comprensión mutua y la empatía. Se añade que consideran es importante que, hasta donde sea viable, se retenga a la misma persona que ofrece el servicio de interpretación del lenguaje de señas durante todo el tiempo que el estudiante sordo esté bajo el programa de educación especial y requiera del servicio.

Conforme lo anterior, concluye la exposición de motivos indicando que, consideran además que; cónsono a la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación a las personas sordas de igual calidad y dentro de los mismos horarios de las clases regulares, según lo dispuesto en el inciso (m) del Artículo 4 de la Ley 173-2018; es indispensable garantizar que el intérprete de

lenguaje de señas estará disponible desde el primer día de clases del año escolar. De esta manera se garantiza el derecho constitucional de nuestros estudiantes sordos a recibir un trato digno, igualitario y no discriminatorio en su proceso educativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 620 fue referido, en primera instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el 5 de octubre de 2021. Durante la evaluación de la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Educación de Puerto Rico, Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico.

Esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, teniendo ante su consideración todos los memoriales explicativos recibidos oportunamente, procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante "DE", en ponencia escrita, suscrita por su Secretario, Sr. Eliezer Ramos Parés, comienza indicando la jurisdicción del DE y el trasfondo histórico relacionado al Proyecto del Senado 620. Según explica el DE, la Secretaría Asociada de Educación Especial, (en adelante SAEE), es la llamada a velar y asegurar que todos los niños y jóvenes con diversidad funcional, desde los 3 años hasta los 21 años, inclusive, tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada diseñada especialmente para atender sus necesidades individuales y permitirle así, progresar académicamente. Indican que, la provisión de estos servicios se rige principalmente por la ley federal "Individuals with Disabilities Education Improvement 17320cto f 2004", (conocida como IDEIA, por sus siglas en inglés), donde se presentan las regulaciones que toda agencia educativa debe seguir. Añaden que en virtud de la Ley 51-1996, "Ley para la prestación de servicios educativos integrales para las personas con impedimentos", se establece el Programa de Educación Especial, que tiene como propósito el garantizar los servicios educativos, relacionados y suplementarios que el estudiante con diversidad funcional necesita para progresar académicamente. Explica el DE que, los servicios suplementarios, según los define la Ley IDEIA, son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos, para permitir que los estudiantes con discapacidades sean educados con estudiantes no discapacitados en la mayor medida posible. Dentro de este conglomerado se encuentra el servicio de asistente al estudiante que tiene como propósito atender aquellas necesidades que afectan el progreso académico y que no pueden ser atendidas por acomodos razonables, equipos de asistencia tecnológica, ni por el docente. Uno de estos servicios es el de interpretación que consta en traducir el lenguaje oral o hablado a señas.

Continúa señalando el DE que, un estudiante sordo es elegible a los servicios de educación especial, antes explicados, cuando su medio principal de comunicación es por medio del lenguaje de señas o cuando presenta una condición degenerativa que pudiera utilizar este lenguaje. Destaca el DE que, esta necesidad se plasma en el Programa Educativo Individualizado, (PEI), así como aquellos servicios para la atención durante el año escolar. El PEI se enmienda todas las veces que sea necesario con el propósito de ajustar y calibrar los servicios prestados. Además, el PEI se revisa, como mínimo una vez al año antes de finalizado el año escolar.

Conforme lo anterior, el DE indica, respecto a la primera enmienda recomendada en la medida antes nuestra consideración que, la misma se torma académica, ya que, el propósito de la revisión anual es la que dirige el el DE pueda prepararse para la implementación del PEI. Explica el DE que, a partir de ese proceso, tienen la obligación de asignar un recurso humano que ofrezca los servicios contemplados en el PEI de los estudiantes. Añaden que, para los estudiantes sordos, el DE cuenta con la categoría de asistentes de servicios II, que son aquellos que cuentan con una preparación en lenguaje de señas básico, intermedio o avanzado. Añaden que, de ordinario, una vez el asistente en comunicación atiende al estudiante un primer año se realizan los esfuerzos para que continúe con el estudiante si sus necesidades así lo requieren. No obstante, el DE señala que lo anterior no siempre se logra pues en la práctica pueden ocurrir situaciones fuera del control de la agencia que lo impiden, como lo pueden ser la renuncia del empleado o cambios de escuelas de los menores. En esos casos, el DE explica que se debe reasignar otro recurso. El DE explica que, actualmente, el DE cuenta con 71 intérpretes para atender a los estudiantes sordos a través de contratos de servicios profesionales. Sin embargo, el DE reconoce que, a pesar de sus esfuerzos para contratar en dicha área, actualmente no cuentan con los recursos suficientes para ello. Por otra parte, el DE destaca que se encuentra realizando una serie de iniciativas para poder contar con un mayor número de personas que puedan realizar el trabajo de intérpretes con los estudiantes del DE, incluyendo la otorgación de permanencias al personal esencial para la educación.

Conforme lo anterior, el Departamento de Educación de Puerto Rico concluye su ponencia indicando que endosa cualquier iniciativa que redunde en el mejor beneficio de los estudiantes, sin embargo en lo que respecta a la presente medida entienden que los servicios contemplados en el proyecto ya están legislados y son provistos por medio del Programa de Educación Especial.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, en adelante "DPI", en ponencia escrita por el Defensor, Gabriel E. Corchado Méndez, comienza su ponencia indicando que las personas con impedimentos no se definen por aquellas condiciones que presentan, por lo cual es un error prejuzgar su potencial y capacidades de acuerdo con su condición. Mencionan que las condiciones físicas, mentales o sensoriales son precisamente eso; circunstancias de vida que hay que enfrentar, no son problemas o limitaciones. LA DPI continúa su ponencia indicando que, coinciden con la exposición de motivos de la medida cuando se establece la necesidad apremiante para que la integración de los sordos con la comunidad oyente sea exitosa y los prepare para una plena participación en nuestra sociedad. Señalan que desde el 1990, por ley, está mandatado la inclusión de las personas con impedimento a la corriente regular, en el ambiente menos restrictivo posible.

Explica la DPI que bajo las Leyes Estatales y Federales que protegen los derechos de las personas con impedimentos en edad escolar tales como (Individual with Disabilities Education Act, IDEA) y la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos disponen que los niños con impedimentos servidos bajo el programa de educación especial deben ser ubicado en su ambiente menos restrictivo posible a base de sus necesidades particulares. Sin embargo, la DPI destaca que no hay forma de garantizar a un estudiante que un intérprete en particular permanezca con ellos durante toda su vida estudiantil, como no se podría garantizar tampoco un particular maestro, consejero o asistente de servicios. Por lo anterior, la DPI entiende que no puede elevarse a nivel de derecho del estudiante la provisión continua del servicio de una persona particular cuando no se tiene el control sobre la voluntad o disponibilidad de dicho recurso.

En lo que respecta al servicio a ser ofrecido, la DPI recomienda que el interprete de lenguaje de señas cuente con los siguientes requisitos:

a) Poseer una preparación mínima de cuarto (4to.) año de escuela superior, y que haya tomado un mínimo de 175 horas de Talleres en Lenguaje de Señas, incluyendo los talleres sobre el Código de Ética del Intérprete de Señas, o equivalente, y que haya interpretado para el público, un mínimo de 104 horas.

b) En la alternativa, cualquier empleado de las características y preparación antes descritas, que no haya recibido los Talleres en Lenguaje de Señas, pero que haya completado los talleres sobre el Código de Ética del Intérprete, o equivalente, y que haya interpretado para el público un mínimo de 260 horas.

Por otra parte, la DPI menciona que el ofrecimiento de currículo para profesionales de lenguaje de señas, debería ser incentivado de alguna forma en las universidades privadas de Puerto Rico. Añaden que además se deben considerar las preferencias del estudiante sordo, ya que, en algunos casos las personas sordas, en su mayoría, son perfectamente capaces de hablar, si así deciden adiestrarse. Destacan que hay sordos que escogen comunicarse en señas solamente, mientras que otros escogen utilizar ambos métodos de comunicación, convirtiéndose en bi-culturales en cuanto al mundo sordo y el mundo oyente.

Concluye la DPI expresando que la comunidad sorda necesita expresar lo que siente, y esto es, que sean "medidos con la misma vara" o lo que es decir formalmente, el recibir la igual protección de las leyes, como cualquier otro ciudadano. Esto último no es un privilegio, sino un derecho constitucionalmente protegido. Todos tenemos, por igual, el derecho a ser escuchados.

Conforme lo anterior, la Defensoría de las Personas con impedimento reconoce el mérito del presente proyecto de ley y endosa su aprobación.

Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico

La Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, en adelante "OGP", en ponencia sucrita por su Director Ejecutivo, Juan Carlos Blanco Urrutia, comienza su ponencia indicando que elogian los esfuerzos realizados por esta honorable Asamblea Legislativa a los fines de garantizar un trato digno e igualitario a los estudiantes sordos adscritos al programa de educación especial del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Según indica la OGP en su ponencia, a tenor con las estadísticas divulgadas en la plataforma del Departamento de Educación de Puerto Rico, se observa una reducción mínima en la cantidad de estudiantes admitidos al programa de educación especial bajo la categoría de "Impedimento Auditivo". Para el Año Fiscal 2017-2018 la cantidad de estudiantes era 498, en el Año Fiscal 2018-2019 habían 491 y para el Año Fiscal 2019-2020 habían 476. Añaden que para los años fiscales 2021 y 2022 no hay data estadística registrada.

Según indica la OGP, como parte de sus funciones, es responsable de analizar y proveer comentarios sobre aquellos proyectos de ley que tengan impacto presupuestario o fiscal, y gerencial. Desde el punto de vista presupuestario, para el Año Fiscal 2021-2022, se le asignó $4,393,513,000 al Departamento de Educación, de los cuales $415,290,000 fueron consignados bajo el programa de "Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" o Secretaría Asociada de Educación Especial. Este programa atiende a niños y jóvenes desde los 3 a 21 años, registrados con algún tipo de impedimento.

Conforme lo anterior, la OGP concluye que dan deferencia a los comentarios que pueda emitir el DE con respeto a la aprobación de la presente medida, ya que, es dicha agencia quien cuenta con el peritaje adecuado para opinar sobre la misma. A su vez, será dicho Departamento quien reciba el mayor impacto presupuestario, de ser aprobado el presente proyecto de ley. La OGP no presenta oposición a la aprobación del Proyecto del Senado 620.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, concurre con los comentarios de la Defensoría de las Personas con Impedimentos quienes manifiestan su endoso a la aprobación de la medida por entender que la misma atiende la necesidad apremiante para la integración de los estudiantes sordos con la comunidad oyente y que su futuro y educación sea exitosa. Además, coincidimos en que la presente medida fomentará que los estudiantes sordos puedan recibir una educación de calidad que los prepare para una plena participación en nuestra sociedad.

Cónsono con las recomendaciones recibidas y el análisis efectuado por esta Honorable Comisión concluimos es necesario que se amplíe la legislación vigente para que el Departamento de Educación proceda a asignar y proveer a los estudiantes sordos bajo el Programa de Educación Especial, la opción de tener un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca en su Programa Educativo Individualizado (PEI).

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 620**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 646, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3, el inciso (i) de la Sección 4 y la Sección 14 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, podrán negociar los beneficios de planes de servicios de salud de manera autónoma y ajena a los procesos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, incluir a los empleados de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma, y autorizar a los pensionados del Gobierno y/o jubilados de todos los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones bona fide, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de

salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al Plan de Reorganización de Seguros de Salud para Empleados Públicos del año 2010, la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos" (en adelante, "Ley 95-1963"), fue enmendada a los fines de delegarle a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, "ASES") la función de negociación y contratación sobre los beneficios de salud de empleados públicos y pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Sistemas de Retiro"). La ASES fue creada en virtud de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", con el propósito principal de implementar, administrar y negociar un sistema de seguros de salud que le pueda brindar acceso a todos los residentes de Puerto Rico, garantizándoles acceso a cuidados médicos de calidad independientemente de su condición social o económica.

No obstante, al implementarse la referida enmienda, muchos pensionados se vieron afectados debido a que fueron excluidos de participar en las negociaciones sobre los beneficios de los planes de salud y, además, incidió sobre sus posibilidades de acceder a primas de seguro de salud que resultaran ser costo~~s~~ eficientes. Por tales razones, la Asamblea Legislativa se vio en la obligación de crear la Ley 117-2016, la cual enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, a los fines de autorizar a las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico (en adelante, "Gobierno") a negociar, contratar y administrar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de salud de los jubilados del Gobierno, autorizar a los pensionados de los Sistemas de Retiro a participar, de manera voluntaria, en la negociación y contratación de los beneficios de salud pactados, y autorizar al Sistema de Retiro del Gobierno a descontar por nómina el pago de aquel pensionado que se acoja a la negociación de manera voluntaria. De esta manera, les permitió a aquellos pensionados excluidos, ser partícipes del grupo total por el cual se negocia y evitar tener que enfrentarse a las aseguradoras como individuos.

Por otra parte, la entidad autorizada y delegada a ejercer el proceso de selección de un plan de servicio de salud que le garantice las condiciones más favorables a los pensionados es la Alianza por la Salud del Pensionado (en adelante, "Alianza"), la cual surge por el esfuerzo de un grupo de organizaciones bona fide a partir de la aprobación de la Ley 177-2016. La Alianza tiene como propósito unir los esfuerzos de las distintas organizaciones bona fide, a los fines de adelantar las causas de los pensionados en coordinación con la ~~Administración de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico~~ *Junta de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* conforme a las leyes y reglamentos aplicables. La Alianza ha resultado ser muy proactiva en las negociaciones de planes de servicios de salud, y actualmente existen alrededor de 52,000 pensionados acogidos a las cubiertas negociadas por la Alianza de forma voluntaria. De igual forma, ha fungido como ente fiscalizador para asegurarle el cumplimiento de beneficios a los pensionados, por parte de sus aseguradoras.

Ahora bien, entendemos que la Ley 117-2016 contiene algunas lagunas que le impiden a la Alianza ejercer los poderes conferidos a las organizaciones bona fide de manera plena. A pesar de los grandes adelantos que ha logrado la Alianza en los procesos de negociación de cubiertas de planes de salud, algunos pensionados que carecen del beneficio de seguro social no han podido ser apropiadamente representados debido a las intervenciones constantes de ASES en los procesos. Asimismo, a los pensionados de la Universidad de Puerto Rico se les ha limitado el derecho a disfrutar de los beneficios de la Ley 117-2016 por entenderse que, al ser ésta una enmienda a la Ley Núm. 95

de 29 de junio de 1963, según enmendada, que excluye expresamente a los empleados de la Universidad, no aplica a los mismos.

Ciertamente, conforme a la intención legislativa al momento de crear la Ley 117- 2016, se encontraba el brindarle el derecho de libre selección a los pensionados sin la intervención de ASES en los procesos. Por lo que, resulta meritorio volver a enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, a los fines de establecer que las organizaciones bona fide podrán negociar los beneficios de planes de servicios de salud de manera autónoma y ajena a los procesos de ASES. De igual forma, es nuestra intención incluir a los empleados y /o pensionados (jubilados) de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma y autorizar a los pensionados de todos los Sistemas de Retiro del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y sus corporaciones a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones bona fide, en conjunto con la Alianza, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados o jubilados públicos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, a los fines expuestos anteriormente. Incuestionablemente, la Alianza ha logrado transformar la industria de seguros de servicios de salud a favor de los pensionados. Esta medida garantiza que, aquellos ciudadanos pensionados que aportaron sus mejores años al Gobierno con ahínco y esmero, no se vean afectados por intervenciones indebidas. De igual modo, garantiza el acceso a primas asequibles y una representación adecuada por parte de aquellas organizaciones que adelantan sus mejores intereses y le brindan la seguridad y estabilidad que tanto merecen estos servidores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para que lea como sigue:

"Sección 3. –

(b) Empleado.-Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de la Rama Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios, pero excluyendo a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas, la Policía de Puerto Rico y **[de la Universidad de Puerto Rico,]** a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor, a los funcionarios y empleados del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y a los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración, si así lo desean, y si la corporación pública, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (i) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para que lea como sigue:

"Sección 4. –

(i) Aquellas organizaciones bona fide que representen pensionados y/o jubilados de todos los sistemas de Retiro del Gobierno, sus agencias, corporaciones públicas, *la Universidad de Puerto Rico,* y dependencias e instrumentalidades podrán convocar a sus miembros en asamblea, para que sean éstos por el voto expreso de la mayoría que constituya quórum convocada para estos efectos, tomar la determinación de negociar los beneficios del plan de salud *de manera autónoma e independiente de las negociaciones, estrategias y calendario de la Administración de los Seguros de Salud del Gobierno* <u>*del Estado Libre Asociado*</u> *de Puerto Rico*. La organización bona fide nombrará un Comité Evaluador de Planes de Salud, que sea representativo de los distintos sectores e intereses de los miembros de su matrícula. Este Comité será responsable de analizar y evaluar todos los planes de salud en el mercado para seleccionar aquéllos que ofrecen las primas más bajas o razonables, las mejores cubiertas y beneficios de servicios de salud, y la mejor cubierta de medicamentos.

La organización bona fide convocará a los miembros de la matrícula a una Asamblea, en la cual presentará los planes seleccionados por el Comité, para que sea ésta por el voto expreso de la mayoría que constituya quórum para esos efectos, la que seleccione el Plan de Salud que mejor se ajuste a sus necesidades.

Una vez sea seleccionado el Plan de salud, los beneficios serán de aplicación para todos los miembros de la organización bona fide que voluntariamente decidan acogerse al seguro de salud seleccionado. Las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno, colaborarán con la organización bona fide para que se oriente y provea para que los miembros tengan la oportunidad de recibir la orientación adecuada para que les permita beneficiarse de las cubiertas de salud negociadas.

Artículo 3.– Se enmienda la Sección 14 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", para que lea como sigue:

"Sección 14. –

Para efectos de la negociación y contratación de beneficios de salud para los empleados públicos y los pensionados de los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la presente Ley, no serán de aplicación las disposiciones de la Sección 7 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico". Asimismo, se autoriza a los pensionados de todos los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, a través de sus organizaciones bona fide* ~~*y la Alianza de éstas*~~*,* independientemente reciban o no aportaciones patronales del Gobierno destinadas a beneficios de planes de salud, puedan voluntariamente participar de la negociación y contratación de beneficios de salud que se hace para los empleados y pensionados públicos bajo la presente Ley; además, se autoriza a los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacer el descuento por nómina del pago responsable del pensionado que voluntariamente se acoja a la negociación y contratación de los beneficios de salud."

Artículo 4.– Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a dictada no afectará, ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, sección o parte declarada inconstitucional.

Artículo 5.– Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisiones de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 646 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 646 (P. del S. 646), propone enmendar el inciso (b) de la Sección 3, el inciso (i) de la Sección 4 y la Sección 14 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno de Puerto Rico, podrán negociar los beneficios de planes de servicios de salud de manera autónoma y ajena a los procesos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, incluir a los empleados de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma, y autorizar a los pensionados del Gobierno y/o jubilados de todos los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones bona fide, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados públicos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos del P. del S. 646 se menciona que esta medida pretende garantizar que aquellos ciudadanos pensionados que aportaron sus mejores años al Gobierno con ahínco y esmero, no se vean afectados por intervenciones indebidas. De igual modo, garantizar el acceso a primas asequibles y una representación adecuada por parte de aquellas organizaciones que adelantan sus mejores intereses y le brindan la seguridad y estabilidad que tanto merecen estos servidores.

Se plantea que, debido al Plan de Reorganización de Seguros de Salud para Empleados Públicos del año 2010, la Ley 95-1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", fue enmendada a los fines de delegarle a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, "ASES") la función de negociación y contratación sobre los beneficios de salud de empleados públicos y pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Sistemas de Retiro"). Esta enmienda afectó a muchos pensionados que fueron excluidos de participar en las negociaciones sobre los beneficios de los planes de salud y, además, incidió sobre sus posibilidades de acceder a primas de seguro de salud que resultaran ser costos eficientes.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa se vio en la obligación de crear la Ley 117-2016, enmendando la Ley 95-1963, según enmendada, a los fines de autorizar a las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Gobierno") a negociar, contratar y administrar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de salud de los jubilados del Gobierno, autorizar a los pensionados de los Sistemas de Retiro a participar, de manera voluntaria, en la negociación y contratación de los beneficios de salud pactados, y autorizar al Sistema de Retiro del Gobierno a descontar por nómina el pago de aquel pensionado que se acoja a la negociación de manera voluntaria. De esta manera, les permitió a aquellos pensionados excluidos, ser partícipes del grupo total por el cual se negocia y evitar tener que enfrentarse a las aseguradoras como individuos.

Ahora bien, se expone que la Ley 117-2016 contiene algunas lagunas que le impiden a la Alianza ejercer los poderes conferidos a las organizaciones bona fide de manera plena. Asimismo, a los pensionados de la Universidad de Puerto Rico se les ha limitado el derecho a disfrutar de los beneficios de la Ley 117-2016 por entenderse que, al ser ésta una enmienda a la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, que excluye expresamente a los empleados de la Universidad, no aplica a los mismos. Por tal razón, la intención es incluir a los empleados y/o pensionados (jubilados) de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma y autorizar a los pensionados de todos los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones bona fide, en conjunto con la Alianza, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados o jubilados públicos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), la Alianza Por la Salud del Pensionado, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos y MMM. Además, la Comisión recibió un memorial explicativo por parte de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Contando con la mayoría de los memoriales solicitados la Comisión procede a realizar el análisis de la medida.

La Comisión recibió múltiples llamadas y correos electrónicos de parte de pensionados que se expresaron sobre la medida legislativa que nos ocupa. Entre las personas que se comunicaron por correo electrónico, se encuentran: Sra. Abigail Bermúdez Martínez; Sra. Aurea Cáez Alicea; Sra. Diana Rodríguez Bernard; Sra. Enid Molina; Griselle Izquierdo; Sra. Hildelisa Díaz Cortés; Iris D. Soto Quiñonez; Sr. Jose W. Rivera Meléndez; Sra. Julia E. Cruz Nieves; Sra. Lissette Soler Guilloty; Sra. Mayra Rosa Martínez; Sra. Nilsa Bonilla; Roberto Mercado Santiago; Sra. Wanda Toro Miura.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 646 tiene como propósito establecer que las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno de Puerto Rico, puedan negociar los beneficios de planes de servicios de salud de manera autónoma y ajena a los procesos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, incluir a los empleados de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma, y autorizar a los pensionados del Gobierno y/o jubilados de todos los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones bona fide, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados públicos.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud,** a través de su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, **expresa no tener objeciones que levantar en contra de las propuestas presentadas en la medida**. Sin

embargo, ofrece deferencia a la Administración de Seguros de Salud (ASES) así como la "Alianza por la Salud del Pensionado". En el memorial se menciona que la Ley 117-2016, contiene lagunas que impiden a la "Alianza" ejercer los poderes conferidos de manera plena. Por lo que, las propuestas de enmiendas van dirigidas a subsanar dichas lagunas.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

El Director Ejecutivo de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, Lcdo. Jorge E. Galva, sometió un memorial explicativo en representación de la agencia que representa, indicando que **no favorecen la aprobación de la medida según redactada** hasta tanto se obtenga y se evalúe la posición de las distintas entidades y sistemas de retiros que se verán afectados de ser aprobada. El Lcdo. Galva mencionó que por tratarse de un proyecto que pretende atender varios aspectos, entiende que debe discutir su posición a cada aspecto del proyecto de forma separada.

En cuanto al reclamo de que muchos pensionados se vieron excluidos de participar en las negociaciones sobre los beneficios de los planes de salud e incidió sobre sus posibilidades de acceder a primas de seguro de salud que resultaran ser costos eficientes, indicó que todo pensionado del Gobierno de Puerto Rico tiene acceso a las cubiertas negociadas por la Administración de Seguros de Salud (ASES) al amparo de la Ley Núm. 95-1963, según enmendada. Esto aplica a todo pensionado, tenga o no el beneficio de una aportación patronal para su plan médico.

Continúa mencionando que en el proyecto se expone que la entidad autorizada y delegada a ejercer el proceso de selección de un plan de servicio de salud para los pensionados es la Alianza por la Salud del Pensionado, sin embargo, la Ley 117-2016 establece que las organizaciones bonafide de pensionados podrán negociar el beneficio de plan médico para su matrícula. En ningún momento establece la organización ni entidad a cargo de esto. Por tanto, aclara que no es correcto lo establecido en el proyecto, cuando menciona que Alianza es la única entidad autorizada y delegada a ejercer el proceso de selección de un plan de servicio de salud.

Asimismo, expuso que tampoco es correcta la expresión de que existen "algunos pensionados que carecen del beneficio de seguro social que no han podido ser representados debido a las intervenciones constantes de ASES en los procesos. Es imperativo recalcar que la entidad con la delegación primaria en ley para negociar y contratar la cubierta de beneficios médicos para los empleados públicos y organizaciones bonafide es ASES". Este último grupo, en virtud de la Ley Núm. 117-2016 mantiene el derecho de decidir cuál cubierta de las disponibles escoge entre las negociadas por ASES o por su organización bonafide. Por lo tanto, las "intervenciones" de ASES son las reconocidas en la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963 y el Plan de Reorganización Núm. 3.

El Lcdo. Galva indicó que, debido al rechazo por parte de la U.P.R a la "intromisión de la Alianza en su sistema de Retiro y en las negociaciones del plan médico", consideran indispensable que personal de la U.P.R. sea citado a comparecer y exponer su posición sobre el proyecto que nos ocupa. Esto debido al reclamo de que la Ley Núm. 95 expresamente excluye a la U.P.R. de sus disposiciones. Por ende, al ser la Ley 117-2016 una enmienda de la Ley Núm. 95 no le es de aplicabilidad.

Por otra parte, presentó preocupación por lo expuesto en el Artículo 2, Sección 14 donde se incluye el término "empleados públicos", ya que esto permitiría que la Alianza comience a suscribir empleados públicos activos en el servicio público, y no solamente a los pensionados, según lo establecido en la Ley 117-2016. Recalcó que la Ley 117-2016, según enmendada, no crea ente alguno encargado de representar a los pensionados, solo da la facultad para que organizaciones bonafide que representen a esta población, puedan negociar en favor de estos. Interpretar lo contrario sería claramente contrario a lo establecido en dicho estatuto.

Por último, mencionó que es necesario mencionar que todas las leyes que enmiendan a la Ley Núm. 95, y los grupos incluidos, cumplen con el calendario de trabajo establecido por ASES. Dicho calendario es de suma importancia ya que evita las suscripciones/archivos fuera de fecha y por consiguiente las sobrecargas que podrían provocar el disloque y problemas en sus respectivos sistemas. Entre estos grupos se encuentran uniones y sindicatos, Negociado de la Policía, Departamento de Educación y municipios que hacen su negociación al amparo de la Ley Núm. 63-2010. Todas estas entidades reconocen que la enmienda a la Ley Núm. 95 les faculta a negociar, pero no a establecer su calendario de trabajo. Son precisamente estos grupos los que solicitan la asistencia de la ASES para evitar suscripciones y archivos fuera de fecha.

Universidad de Puerto Rico

La Dra. Mayra Olavarría Cruz, Presidenta Interina de la **Universidad de Puerto Rico (UPR)** sometió un memorial explicativo **en contra de la medida** legislativa que nos ocupa. En su memorial expone que la Ley 1-1966, según enmendada, Ley de la Universidad de Puerto Rico, reconoce y reafirma la autonomía de la UPR y dispone en su ente rector, la Junta de Gobierno de la UPR, el deber de proteger la institución contra cualquier interés que menoscabe dicha autonomía. Por otra parte, destaca que por medio de la Certificación Núm. 25 (1977-78), el Consejo de Educación Superior aprobó una aportación patronal a los sistemas de seguros de salud de los pensionados del Sistema de Retiro de la UPR, ya fuera mediante descuento de nómina o por reembolso.

La Dra. Olavarría mencionó que, por décadas, el proceso para que los jubilados tuvieran acceso a las aseguradoras los excluía de participar en las negociaciones sobre los beneficios de los planes de salud e incidía en sus posibilidades de acceder a primas de seguros de salud que pudieran resultar costo efectivas. Para atender la necesidad de la población jubilada de disponer de planes médicos que se ajustaran, no tan solo a sus capacidades económicas, sino a su condición o cuadro de salud que afrontaba, en el año 2007, la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de la UPR decidió nombrar un comité, a los fines de formular recomendaciones para optimizar la aportación patronal que el Sistema de Retiro ofrecía para subvencionar la suscripción de planes médicos. Indicó que los miembros de este comité representan la comunidad universitaria, tanto del sector docente y no docente de la institución. Además, mencionó que esto procuraba la mejor fiscalización de los recursos presupuestarios destinados para subvencionar los ofrecimientos de plan médico para la población jubilada suscrita a los mismos.

Continua el memorial explicativo indicando que los jubilados han tenido acceso a variadas ofertas de planes médicos sin exponerlos a los aumentos ordinarios en las primas de seguros que regían estos ofrecimientos en el pasado. Con el mismo nivel de aportación mensual que dispone el Sistema de Retiro, los jubilados mayores de 65 años cuentan con tres (3) tipos de planes con diversidad de cubiertas de beneficios, sin que les suponga costo alguno. Para los menores de 65 años cuentan con cuatro (4) opciones de planes donde están cubiertos los cónyuges y dependientes elegibles. Añade que actualmente existen unos 5,920 jubilados que disfrutan de la amalgama de productos que ofrece el Sistema de Retiro a través de su modelo de manejo y ofrecimiento de planes médicos.

Asimismo, informa que la Certificación Núm. 46 le impone al Sistema de Retiro de la UPR la responsabilidad de, a solicitud de cada uno de los pensionados, pagar directamente a cualquier plan que éstos escojan. Esta medida facilitó al jubilado la participación en los planes de salud representados en este caso por la "Alianza". Por su parte, menciona que el modelo de fiscalización y administración de los planes del Sistema de Retiro UPR ha probado ser uno proactivo en la consecución de los mejores productos y costos para el sector jubilado de la Universidad. La Dra. Olavarría compartió que la encuesta más reciente realizada en el 2020 con los jubilados presentó métricas de satisfacción que

evidencian la efectividad del proceso con que se rige el diseño de cubiertas de beneficio y los niveles de costo que se pactan con la aseguradora seleccionada.

La Presidenta Interina, indica que la UPR se rige por un proceso instituido desde el año 2000, donde el presidente de la Universidad nombra representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria para, conjuntamente con funcionarios de la administración, manejar el proceso de requisición de propuestas y negociación en cuanto a la selección de planes médicos. Indican que este proceso ha rendido excelentes resultados a la comunidad universitaria, dado su singular estructura de negociación, nunca ha sido coordinado con la agencia ASES, ni esta última ha tenido intervención alguna en los quehaceres de negociación del Plan Médico Único de la Universidad.

Por otra parte, expone que esta medida supone imposiciones administrativas colaterales y trastoca la salud financiera del plan médico auspiciado institucionalmente. Ello así, porque el riesgo que supone la demografía del grupo jubilado se diluye en un universo mayor de aseguradoras.

La Presidenta Interina de la UPR considera que, aunque en principio la medida puede perseguir un fin loable, esta no se ajusta a la realidad ni a la necesidad de la Universidad.

Alianza para la Salud del Pensionado

La **Alianza para la Salud del Pensionado**, a través de su Director Ejecutivo, el Dr. Luis M. Colón, expresó su **apoyo a la aprobación de la medida**.

El Dr. Colón expone que hace cinco años las quejas y reclamos de los pensionados sobre cancelaciones de contratos de médicos, restricciones en uso de medicamentos, cubiertas de beneficios limitadas y el pobre servicio que recibían, eran frecuentes. Según indica en el memorial, hoy día se han reducido considerablemente dichas quejas gracias a la labor que ha realizado la Alianza para la Salud del Pensionado por los pasados años.

En su memorial explicativo informa que, conscientes de la necesidad de asistir a los adultos mayores (en su gran mayoría pensionados del gobierno), establecieron en el 2016 el Centro de Servicios Alianza para actuar como defensores del pensionado en todas las necesidades de servicio relacionadas al acceso a servicios médicos y de farmacias. Asimismo, menciona que mantienen acuerdos de colaboración con varias agencias, entre las cuales se encuentran el Seguro Social Federal (IRS), Centers for Medicare & Medicaid Services (CMS), Administración de los Sistemas de Retiro, Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada

El Director Ejecutivo mencionó que a los pensionados de la Universidad de Puerto Rico se les ha limitado el derecho a disfrutar de los beneficios conferidos por disposición de ley a todos los pensionados, ya que, según la UPR, no son de aplicación a los pensionados de la UPR, por ésta disfrutar de autonomía. Sobre esto último, comenta que atenta contra los derechos a la libre elección de estos pensionados garantizados por la legislación estatal y federal.

Asimismo, opina que esta medida puede solucionar la mayoría de los problemas mencionados anteriormente y hace justicia a los pensionados. El que se otorgue la autonomía propuesta en la medida, permite que se lleven a cabo los procesos de subscripción de manera uniforme, se evitarán los retrasos y agilizarán los procesos de negociación lo que redundará en beneficio para los pensionados no beneficiarios de medicare.

El Dr. Colón expuso el análisis de la Alianza para la Salud del Pensionado sobre las disposiciones propuestas en la medida. Entre las recomendaciones y comentarios que emitieron se encuentra:

- Exposición de motivos- Página 3, línea 2:
    - Dice: [… coordinación con la Administración de los Sistemas de Retiro de Puerto Rico, conforme…

- Debe decir: [… coordinación con la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico…]

- En cuanto a lo presentado en la Página 3, párrafo 3 de la Exposición de Motivos, indica estar totalmente de acuerdo con el planteamiento. Esto se debe a la importancia de que las negociaciones se realicen "*de manera autónoma e independiente de las negociaciones, estrategias y calendario de la Administración de los Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico*" para garantizar que los pensionados, principalmente aquellos que no son beneficiarios de los planes *Medicare Advantage*, no se vean afectados por los retrasos en las negociaciones realizadas por ASES, la cual en los últimos cuatro años, ha provocado una desfase en los periodos de afiliación afectando adversamente a los pensionados.

  Añade que, al otorgarse dicha autonomía, se permite que se lleven a cabo los procesos de subscripción de manera uniforme, se evitarán los retrasos y agilizarán los procesos de negociación lo que redundará en beneficio para los pensionados no beneficiarios de medicare.
- Está totalmente de acuerdo con lo presentado en la Página 5, Artículo 1, Sección 4, inciso i, línea 7, indicando que garantiza a los pensionados de la UPR disfrutar de los derechos conferidos en ley a todos los pensionados de gobierno.
- De igual forma, está totalmente de acuerdo con lo establecido en la Página 5, Artículo 2, sección 4, inciso i, línea 3, ya que hace justicia a los reclamos de miles de pensionados que hoy día se han visto privado de mejores beneficios de salud por las intervenciones y decisiones desacertadas de ASES.

Para el Dr. Colón, al incluir de manera explícita a la Universidad de Puerto Rico en la futura ley, se garantiza a los pensionados de la UPR el derecho a disfrutar de los mismos derechos conferidos a todos los pensionados del gobierno. De este modo se hace justicia a estos pensionados al permitirles beneficiarse de las negociaciones al igual que otros pensionados del gobierno de agencias y corporaciones públicas. En cuanto a las restantes disposiciones del proyecto, entiende que a su mejor juicio las mismas están alineadas con las necesidades de sus representados.

Según se expone en el memorial, es de conocimiento general que el sector de adultos mayores es el de mayor crecimiento poblacional cuyos gastos médicos aumentan continuamente debido a sus condiciones de salud. Presenta que, en un estudio realizado por la Universidad de Puerto Rico para el año 2013, el gasto registrado por las aseguradoras fue de cerca de 1.6 billones de dólares. Esta cifra refleja el gasto de las aseguradoras privadas solamente, no incluye el gasto de Mi Salud y el gobierno municipal. Continúa exponiendo que los gastos médicos han ido en aumento año tras año por lo que se puede concluir que tras los huracanes Irma y María, los terremotos y ahora el COVID-19, el impacto debe ser mucho mayor debido a que el sector de adultos mayores son el sector de mayor vulnerabilidad en nuestra sociedad.

Expresa el Dr. Colón, la importancia de señalar que la aprobación de este proyecto no representa impacto fiscal alguno para las arcas del gobierno. Con relación a esto, mencionan que gracias a la negociaciones y labor fiscalizadora que realizan entidades como esta, el gobierno ha economizado millones de dólares en tratamientos médicos.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

La Directora de la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)**, Lcda. Zahira A. Maldonado Molina, sometió un memorial

explicativo en representación de la agencia que dirige. En su memorial realiza un análisis y observaciones sobre la medida legislativa, pero **no expresa una postura categórica a favor o en contra de la medida**. Indicó que, debido a que el asunto contemplado en el Proyecto va dirigido a ampliar la manera en que los empleados de la U.P.R. y pensionados pueden suscribirse a los beneficios relativos al plan de salud, dan deferencia al análisis y comentarios que puedan aportar los siguientes organismos: la ASES (encargada de administrar la Ley Núm. 95); el Comisionado de Seguros; el Departamento de Hacienda; la Oficina del Procurador del Paciente; la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; la Universidad de Puerto Rico; y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF).

A pesar de brindar deferencia a los organismos mencionados anteriormente, la directora realizó varias expresiones sobre el proyecto. Destacó que el fin de la Ley Núm. 95 es establecer, sobre unas bases voluntarias, un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades. A tenor con las enmiendas que han ido transformando al citado estatuto, podemos resaltar que en sus inicios correspondía a la Oficina de Personal predecesora de la OATRH, la administración del referido precepto y, por ende, de los beneficios que concedía el mismo. Sin embargo, con la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3 de 29 de julio de 2010, se transfirió a la ASES la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos.

Por su parte, reconoce que el legislador ha identificado otros escenarios en los que se permite a otros organismos públicos y grupos de apoyo y servicios como las bona fide identificar y acordar contratos de servicios de salud para empleados gubernamentales y pensionados que no necesariamente responden a los parámetros que impone la ASES, y que al permitirlos se procura que se provea un producto que resulte más costo efectivo para los miembros de cada grupo. Ello debido a la obtención de cubiertas más competitivas como resultado de la negociación directa con las aseguradoras. Por tal razón, considera que el propósito de la medida es acertado y necesario en vista de la situación que produjo la implementación de la Ley Núm. 117-2006.

Oficina del Comisionado de Seguros

La **Oficina del Comisionado de Seguros** a través de comunicación emitida por el Lcdo. Mariano Mier Romeu, Comisionado de Seguros, expresó que **coincide con los fines que persigue el Proyecto y apoya la enmienda propuesta en el mismo**. Además, coincide con el interés del Proyecto en cuanto a garantizar a los pensionados el acceso a negociar y contratar libremente sus beneficios de salud a través de las organizaciones que los representan. El Lcdo. Mier menciona que una representación adecuada que responda a los mejores intereses de los pensionados sirve a su vez para promover su bienestar.

Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico

El Sr. Roberto Aquino García, presidente de la **Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico**, sometió un memorial explicativo en representación de la Asociación. En su escrito indicó que **respalda y solicita la aprobación del P. del S. 646**. El presidente entiende que es de justicia el permitirle a los empleados y jubilados de la Universidad de Puerto Rico el participar, al igual que las demás organizaciones bona fide de pensionados, en la decisión de seleccionar el plan de salud que deseen, a través de Alianza, sin la intervención de ASES, y beneficiarse de los servicios y tarifas negociadas a través de Alianza.

Pensionados de la Universidad de Puerto Rico (UPR)

El **Sr. Richard Nazario Pizarro**, identificado como pensionado de la Universidad de Puerto Rico, expresó por medio de un correo electrónico su **apoyo a la medida**. Indicó que desea que se considere el derecho de elegir el plan médico que mejor se ajuste a las necesidades de salud de esta población. Expone que el plan que están imponiendo a los pensionados de la UPR implica una disminución significativa de beneficios. Además, denuncia que le informaron que, si no se une a este nuevo plan médico, perdería su aportación patronal. Por tal razón, solicita que se apoye esta medida.

La **Sra. Julia E. Cruz Nieves**, identificada como retirada de la Universidad de Puerto Rico, expresó por medio de un correo electrónico su **apoyo a la medida**. La Sra. Cruz expone no estar de acuerdo con la nueva asignación del Plan Único con MCS, ya que actualmente su plan es MMM y cuenta con mejores beneficios. Denuncia que con este nuevo plan impuesto están violentando sus derechos, ya que no los tomaron en cuenta para realizar el cambio.

La **Sra. Diana Rodríguez Bernard**, identificada como la hija, con poder legal, de la jubilada de la UPR, la Sra. Noemí Bernard Quiles, sometió una carta a través de correo electrónico expresando su **favor a la medida**. La Sra. Rodríguez indicó que recibió información reciente, en donde se le informó que, si mantenía a su madre en su plan MMM, y no elegía obligatoriamente a MCS como su plan, esta perdería su aportación patronal de por vida. La misma expone que está apelando al derecho de su madre, de seleccionar libremente una cubierta que le brinde mayores beneficios sin perder su aportación patronal, a la cual tiene derecho. Solicitó apoyo, para que se les honre como jubilados de la UPR la libre selección de su plan Medicare Advantage, manteniendo su aportación patronal y beneficios.

La **Sra. Aurea Cáez Alicea**, identificada como pensionada y miembro de la Asociación Profesionales Jubilados (APJ), envió un comunicado en **apoyo al Proyecto del Senado 646**. La Sra. Cáez expresa que el aprobar el proyecto no implica ningún costo para el gobierno, pero protege el derecho de los pensionados a la "libre selección del Plan Médico" conforme a las necesidades y condiciones de salud. Menciona que urge la aprobación porque en estos momentos le quieren imponer un plan único, y los Pensionados de la UPR no están de acuerdo. Asimismo, expresó que desea que los pensionados de la UPR tengan los beneficios de los que ella disfruta al poder escoger un Plan Médico que se ajusta a sus necesidades y que puedan tener "calidad de vida" al igual que ella.

La **Sra. Enid Molina**, identificada como pensionada retirada de la UPR, solicitó mediante comunicación electrónica, que se valide su derecho a seleccionar su cubierta de salud con la Universidad de Puerto Rico, sin perder la aportación patronal de $125 mensual. La Sra. Molina expresó que **la aprobación del P del S 646, validaría su derecho a poder escoger el plan médico de preferencia**, como ha sido hasta ahora. Expresa además que le dieron hasta el miércoles, 24 de noviembre para hacer el cambio. Finalmente expone que si se aprueba el P del S 646 tendría la oportunidad de escoger su plan médico preferido.

La **Sra. Abigail Bermúdez Martínez**, identificada como retirada de la Universidad de Puerto Rico (UPR), envió una carta a través de correo electrónico **favoreciendo lo establecido en la medida**. La Sra. Bermúdez expresó su preocupación sobre la libre selección de plan médico. Indicó que recibió una carta del retiro de la UPR sobre el "Proceso de Evaluación del Plan Médico Único 2022", que sería MCS. Menciona que ese proceso de renovación 2022 se completó, conforme a la Certificación 115, 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la UPR. Esta certificación indica que la aportación que realiza la universidad para los planes médicos será para ese plan médico único, el cual será provisto por MCS, para todos los empleados y pensionados de la UPR. Expresa que el plan médico MCS ofrece menos beneficios en las dos modalidades ofrecidas, en comparación con los beneficios que ofrece

MMM Alianza UPR Relax, lo que representa una pérdida de beneficios para los asegurados. La Sra. Bermúdez expone que, debido a la privación de la oportunidad de seleccionar el plan que más los beneficie, tendría que cambiar a MCS, aunque ofrezca menos beneficios. La misma concluye que, con la aprobación de esta medida, cada pensionado tendría la oportunidad de seleccionar el Plan Médico que satisfaga sus necesidades, indicando que esto es lo que todos merecen después de haber trabajado por tanto tiempo por nuestro país.

La **Sra. Griselle Izquierdo** identificada como esposa de Miguel A. Figueroa Colón, de quien expresó es pensionado del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, **solicitó la aprobación del P del S 646**. Según indica, actualmente su esposo se encuentra beneficiado del plan MMM Alianza UPR Valor. Con dicho plan su esposo se encuentra en tratamiento por 6 condiciones de salud que le aquejan, siendo estas: Parkinson, cuyo médico no acepta otro plan que no sea este; Diabetes ,cuyo médico especialista en endocrinología es de los pocos con esta especialidad en Puerto Rico; Condición en rodillas; Depresión; Apnea del Sueño; y mal fluidos de venas. Expresa la Sra. Izquierdo que, lo que intenta hacer el Sistema de Retiro, es que los empleados retirados tengan un plan único, sin importar las necesidades y prioridades de cada beneficiado del Plan MMM Alianza UPR Valor.

La **Sra. Hildelisa Díaz Cortés**, quien se identifica como jubilada de la UPR en Río Piedras, expresa haber trabajado para la institución por 30 años. Añade que, a pesar de la pobre remuneración y la falta de apoyo tecnológico para realizar el trabajo, se sentía orgullosa de trabajar junto a seres comprometidos con la UPR. Indica que, llegó un momento en que tuvieron que librar luchas para conseguir algunos beneficios que les permitieran permanecer en el trabajo, siendo uno de estos, la aportación al plan médico. Expresa que hoy se les obliga a acogerse al plan MCS como condición para recibir la aportación patronal. Expone que la UPR negoció su libre selección, a cambio de obtener un mejor plan para los empleados activos. Indica la Sra. Díaz, no estar de acuerdo con esto y es por eso que "*no puedo patrocinar este chantaje*".

La **Sra. Iris D. Soto Quiñonez**, identificada como la hija del Sr. Luis Soto Mendoza, expresa sentir mucha preocupación por como el Sistema de Retiro de la UPR quiere bajar la calidad de los servicios de salud de los jubilados. Según la Sra. Soto, muchos de los jubilados tienen condiciones catastróficas como es el caso de su papá, el cual tiene la cubierta de MMM Alianza Relax, la cual expresa, no le da limite a su padre en nada. Añade que su padre es paciente renal y que no hay ninguna cubierta que le cubra todo lo que él necesita en relación a su salud. La Sra. Soto expone que: *"cómo es posible que si tenemos cubiertas tan grandiosas nos quieran obligar a pasarlos a una mediocre".*

El **Sr. Jose W. Rivera Meléndez**, quien se identifica como retirado de la UPR, solicitó mediante comunicación electrónica, que **se apruebe el P del S 646**. Expresa que esta medida, favorecería a los empleados de la UPR y les daría el derecho a que puedan escoger el plan de salud que a su mejor entender le favorezca. Añadió que: *"No es justo que se nos amenace con perder la aportación patronal"*.

La **Sra. Lissette Soler Guilloty**, quien se identifica como Pensionada de la UPR, solicitó mediante comunicación electrónica, que **se apruebe el P del S 646**. Esto, según añade, para poder seleccionar la cubierta de salud que mejor aplica a su condición sin perder la aportación patronal por la cual trabajó muchos años. Expresa la Sra. Soler que: *"no es justo porque mi salud se verá afectada y también mis ingresos"*.

La **Sra. Mayra Rosa Martínez**, identificada como pensionada de UPR, expresó tener varias condiciones de salud, uso múltiples y costosos medicamentos, y que lleva varios años con MMM. La Sra. Rosa expresa no tener queja con su plan el cual le cubre sus médicos, tratamientos, medicamentos y estudios. La Ciudadana **solicita se apruebe el P del S 646**, para poder escoger su cubierta del plan

médico sin perder la aportación de la UPR para pensionados. Según indica la pensionada: *"He estudiado otras cubiertas que no llenan mis necesidades médicas, por favor espero tengan para con nosotros los pensionados consideración para que podamos escoger el mejor plan médico sin perder nuestra aportación patronal"*.

La **Sra. Nilsa Bonilla**, identificada como jubilada de UPR Cayey, **solicita se apruebe el Proyecto del Senado 646**. Expresa poseer aportación patronal de $125 para el plan médico, con el cual paga MMM Alianza UPR RELAX. Indica que el plan que la UPR ha determinado escoger no compara en sus beneficios con el que tiene actualmente. Expresa la Sra. Bonilla: *"que el que no se acoja a MCS, se queda sin aportación patronal; lo cual considero una injusticia para nosotros, los ex-empleados".*

El **Sr. Roberto Mercado Santiago**, identificado como pensionado de la UPR, **solicitó que se apruebe el P del S 646** para así, "*poder seleccionar la cubierta de salud que mejor aplica a mi condición sin perder la aportación patronal por la cual trabajamos muchos años*".

La **Sra. Wanda Toro Miura**, identificada como retirada de la UPR, **solicitó se apruebe el P. del S. 646**, que favorece que los empleados de la UPR tengan potestad de escoger el plan de salud que, a su mejor entender, le favorezca.

La **Sra. Ruth Miura**, identificada como pensionada de la UPR, solicitó que no se les quite a los pensionados el Plan de predilección y su aportación patronal en el caso de que no se acojan al plan que les imponen. Además, solicitó que se incluyera la medida en una sesión extraordinaria.

Primera Vista Pública

Para la celebración de la primera audiencia pública se citó a deponer al Dr. Luis Colón, director ejecutivo de la Alianza por la Salud del Pensionado; la Dra. Mayra Olavarría, presidenta interina de la Universidad de Puerto Rico (UPR); y el Sr. Miguel A. Figueroa Colón, pensionado de la UPR. Sin embargo, la Dra. Mayra Olavarría de la Universidad de Puerto Rico no asistió.

La vista pública inició con la ponencia del **Sr. Miguel A. Figueroa Colón**, pensionado de la UPR, el cual fue acompañado por su esposa, la Sra. Griselle Izquierdo. El Sr. Figueroa procedió a exponer la situación que vive actualmente con relación a su plan médico y como se ha visto afectado por la reciente imposición realizada por la Universidad de Puerto Rico de un plan médico único para sus empleados activos y pensionado. El mismo indicó que actualmente cuenta con la cubierta de MMM, plan al cual se acoge desde aproximadamente tres (3) años, por lo que su aportación patronal fue suspendida este año debido a que el plan único impuesto por la UPR desde enero 2022 sería MCS.

El Sr. Figueroa compartió que padece de varias enfermedades de salud y consume 17 medicamentos, para los cuales aumentarían los deducibles si se acoge al nuevo plan. Señaló que algunos de sus especialistas no aceptan el plan MCS. Asimismo, comentó que, si se acoge al plan único de la UPR, donde tiene que pagar una cantidad más alta por sus medicamentos, no podrá siquiera alimentarse. Refiriéndose al plan MMM, mencionó "si yo pierdo este plan, voy a perder la vida". La Sra. Izquierdo expuso que la UPR les envió un comunicado donde le informaron sobre la renovación del plan médico para los pensionados y la nueva decisión del plan único seleccionado por la UPR, especificando que, de no acogerse a este, perderían su aportación patronal.

La segunda ponencia fue realizada por el Dr. Luis Colón, director ejecutivo de la **Alianza por la Salud del Pensionado**, donde hizo lectura de su ponencia favoreciendo a la aprobación de la medida. El mismo fue acompañado por el Dr. Marcos López, presidente de la Asociación de Jubilados de la Universidad de Puerto Rico. El Dr. Colón comenzó su ponencia indicando que la aprobación de esta medida haría justicia a los cerca de 700 pensionados que decidieron permanecer con las cubiertas

de la Alianza, a pesar de que tuvieron que asumir el costo de la aportación patronal. Por su parte, afirmó que creen en la libre selección y que el pensionado debe tener autonomía en estos asuntos.

A preguntas del senador, Rubén Soto Rivera, el Dr. Colón recalcó que con la aprobación de la medida se va a garantizar el derecho a la libre selección para todos los pensionados de la UPR y de que la aportación patronal les pertenece. Este mencionó que actualmente la UPR incluyó a los pensionados en el grupo global con sus empleados activos con el fin de obtener una mejor negociación para los empleados activos, sin tomar en consideración el impacto que tendría en los miles de pensionados.

Por su parte, el Dr. Marcos López añadió que, desde la primera vez que se implementó un plan único con efectividad al 2014, la Asociación se opuso al concepto ya que entendía que era una imposición y violaba el principio de libre selección por razones únicamente económicas. Luego de la Ley 177, la Asociación logró negociar un principio de reembolso donde, participando de la Alianza, pagaban y se les reembolsaba su aportación patronal. En el periodo de 2017-2018 lograron que se aprobara la Certificación Núm. 46, con vigencia de 2018-2021, que les permitió la libre selección participando de la Alianza. Luego, en una Certificación del 28 de junio de 2021, la Junta de Gobierno de la universidad vuelve a lo establecido previo a la última Certificación vigente, imponiendo un plan único. Asimismo, mencionó que esperan que la aprobación de esta medida permita que le devuelvan la aportación patronal a los pensionados que decidieron no acogerse al plan único. Actualmente, la UPR mantiene la aportación del pensionado en reserva si el pensionado no se acoge al plan único, esta cantidad es de $125 mensuales por cada pensionado.

Segunda Vista Pública

Para la celebración de la segunda vista pública se citó a deponer la Dra. Mayra Olavarría, presidenta interina de la Universidad de Puerto Rico (UPR).

La vista pública inició con la Dra. Mayra Olavarría, presidenta interina de la **Universidad de Puerto Rico (UPR)**, donde hizo lectura de su ponencia indicando no favorecer la aprobación de la medida. La Dra. Olavarría fue acompañada por el Lcdo. Carlos Marrero Miranda de la Oficina de Seguros de la Administración Central de la UPR.

En su ponencia, la presidenta interina expuso que la Certificación Núm. 46, que imponía al Sistema de Retiro de la UPR la responsabilidad de, a solicitud de cada uno de los pensionados, pagar directamente a cualquier plan que éstos escogieran, fue derogada por la Certificación Núm. 115 el pasado 28 de junio de 2021 en respuesta al daño actuarial que la Certificación anterior causó a la salud financiera del plan de los retirados de la Universidad de Puerto Rico.

El senador, Rubén Soto Rivera, realizó varias preguntas a la Dra. Olavarría relacionadas a las Certificaciones en cuestión y las implicaciones de la aprobación de la medida. La presidenta interina expresó que la Certificación Núm. 46 se eliminó para manejar los fondos de manera más eficiente y unificar el sistema. Indicó que tienen representantes de esta población en el Comité que negocia, siendo estos docentes y no docentes retirados que pueden llevar la negociación para elegir el mejor plan, haciendo mejor uso de los servicios. De otra forma, los pagos de la universidad se diluían entre diferentes aseguradoras, por lo que entienden que es mejor tener "más vidas" para negociar precios u ofertas. A preguntas del senador, el Lcdo. Carlos Marrero indicó que la Certificación Núm. 46 no era ilegal ni iba en contra de algún reglamento de la UPR.

La Dra. Olavarría comentó que la eliminación de la Certificación anterior se eliminó por decisión del Comité de Retiro de la Junta de Gobierno de ese momento. En 2021, motivados por "las arcas de la universidad" y buscando el mejor bien, dicho Comité decidió regresar al modelo previo que implicaba tener un plan único. Mas adelante aclaró que se refería a que el plan único les da

oportunidad de negociar mejores beneficios para los que se acojan a ese plan. También indicó que, inicialmente, formando parte se ese Comité, la misma se opuso al cambio mencionado. Sin embargo, obtuvo nueva información al comenzar a ejercer como presidenta interina que la hizo cambiar de opinión sobre este asunto y favoreció el cambio al modelo de plan único. Sobre esto, la Dra. Olavarría no especificó cual fue la información que recibió.

Por otra parte, el senador Rubén Soto Rivera, consultó cuál fue el impacto económico que tuvo la Certificación Núm. 46, debido a que indicaron que esto influyó en la derogación de la misma. Tanto la presidenta interina, como el Lcdo. Marrero, no contaban con la información del impacto de dicha Certificación que permitía la libre selección, además, desconocía si las "arcas" de la universidad se vieron afectadas. Sin embargo, la presidenta indicó que, en el caso de las arcas, no se deberían afectar porque continúa siendo la misma cantidad de $125 que se adjudican a través del Sistema de Retiro a los jubilados.

Por su parte, la presidenta interina mencionó que el modelo actual permite algunas excepciones, por ejemplo, pensionados que padezcan de alguna condición de salud particular, que requiera continuidad de un tratamiento sin afiliarse al plan único. Estos pueden contactar a la unidad que se dedica a este tipo de gestión en el Sistema de Retiro y se hacen los ajustes necesarios.

La senadora, Ana Irma Rivera Lassén, consultó si el Comité antes mencionados incluye representantes de los diferentes gremios de jubilados. El Lcdo. Marrero le contestó que ese Comité en el Sistema de Retiro está compuesto por jubilados que pertenecen a organizaciones sindicales, la Hermandad, el Sindicato y la Federación Laborista. Indicó que estos sectores están de acuerdo con que la Universidad sea quien negocie o busque el bienestar de los jubilados. A preguntas de la senadora, comentó que a los jubilados se les otorga una cantidad fija de $125 mensuales. Asimismo, aclaró que no se evalúa en conjunto el universo de empleados activos y el de jubilados, indicando que lo que se vería afectado es el beneficio de los jubilados de menos de 65 años de la Universidad.

El senador, Rubén Soto Rivera, señaló que el estudio de satisfacción que mencionó la UPR en su ponencia hace referencia al año 2020 y la Certificación que cambió el sistema fue en el 2021. Por tal razón, considera que dicho estudio no recoge nada referente la situación actual donde se elimina la libre selección de la cual gozaban durante el 2020.

Por otra parte, el senador consultó lo que se hace con el dinero que no se aporta a los aproximadamente 1,469 pensionados que retaron la imposición de la UPR sobre el plan único, a los cuales se les aportaría $125 mensuales, un total de $2,203,500.00 por 12 meses. El Lcdo. Marrero indicó que esa economía se utiliza en la operación de la universidad, debido a la estrechez fiscal. Por su parte, la Dra. Olavarría indico que la universidad no se queda con ese dinero y ofreció como ejemplo una profesora que se tuvo que mudar a los Estados Unidos para explicar cómo se utilizan los fondos. La profesora tuvo que acogerse a un plan médico de Estados Unidos y se trabajó su aportación patronal por medio de reembolso. Finalmente, la doctora sugirió que se cite a la Junta de Gobierno del Sistema de Retiro ya que estos cuentan con información más precisa sobre el cambio de la Certificación y las razones para esto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La medida en gestión tiene como propósito enmendar la Ley 95 -1963, según enmendada, para establecer que las organizaciones bona fide podrán negociar los beneficios de planes de servicios de salud de manera autónoma y ajena a los procesos de ASES, incluir a los empleados y/o pensionados (jubilados) de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma y autorizar a los pensionados de todos los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones bona fide, en conjunto con la Alianza, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados o jubilados públicos.

La Comisión entiende que las enmiendas propuestas en este Proyecto de Ley permitirían que los empleados y pensionados públicos, incluyendo los que pertenecen a la Universidad de Puerto Rico, tengan la libertad de elegir el plan de servicios de hospitalización, médico-quirúrgico y beneficios suplementarios de su preferencia, considerando el plan que mejor se ajuste a sus diversas condiciones de salud, sin verse afectado el beneficio de la aportación patronal. Además, la aprobación de esta medida sería de beneficio para la población de personas de edad avanzada que en su mayoría son pensionados del gobierno, como bien expuso en su escrito la Alianza para la Salud del Pensionado.

El derecho a la salud es un derecho fundamental que incluye el que todas las personas tengan acceso a servicios de salud accesibles y de calidad. Asimismo, en el Artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos se menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Lo propuesto en el P. del S. 646 promueve la libre selección de los planes de servicios de salud, lo cual permite que los empleados y pensionados del gobierno, incluyendo a los que pertenecen a la Universidad de Puerto Rico, tengan acceso a servicios de salud que respondan a sus condiciones de salud particulares. A su vez, el que cuenten con la aportación patronal para cubrir parte del costo de sus planes de servicios de salud influye en la calidad de servicios de salud que pueden recibir, disminuyendo el impacto económico en esta población en tiempos de crisis económica.

Por otra parte, tomando en cuenta el planteamiento de que la mayor parte de la población de personas de edad avanzada son pensionados del gobierno, se deben considerar varios aspectos del impacto de esta medida para con esta población. En las últimas décadas se ha observado un envejecimiento poblacional acelerado, lo cual implica que las personas de edad avanzada forman una parte proporcionalmente mayor del total de la población. Una de las razones para este cambio demográfico es el aumento en la expectativa de vida, el cual viene acompañado de una alta prevalencia de enfermedades crónicas, accidentes y un aumento en la prevalencia de discapacidad[78]. En cuanto al factor económico, en esta etapa se observa que dependen primordialmente de los distintos sistemas de retiro y ayudas de las instituciones gubernamentales. De acuerdo con la Encuesta de la Comunidad realizada por el Censo para el año 2009, el 39.6 por ciento de las personas de 60 años se encontraban bajo el nivel de pobreza[79]. Por tal razón, es imperativo que se fomente un sistema de salud enfocado en las necesidades de las poblaciones vulnerables del país y la atención a largo plazo debido a los cambios demográficos de la actualidad.

Por lo antes expuesto, la Comisión considera que la medida, más allá de impactar a la población de empleados y pensionados del gobierno, tiene un impacto directo en la población de personas de edad avanzada de nuestro país, la cual continúa en aumento. La justicia social se basa en la igualdad

[78]https://estadisticas.pr/files/BibliotecaVirtual/estadisticas/biblioteca/UPR/InformePerfildeSaluddelaPoblacinde65omsen PuertoRicoen2013FINAL.pdf

[79] https://agencias.pr.gov/agencias/oppea/Documents/Area%20estadistica/Perfil2010.pdf

de oportunidades y en los derechos humanos, sin embargo, el que se excluya a cierto sector de pensionados de la libre selección de plan médico imposibilita que haya igualdad de oportunidades en esta población vulnerabilizada y que en su gran mayoría depende de estos sistemas de retiro para cubrir sus necesidades básicas.

Entre las opiniones que recibió la Comisión se encuentran cartas de varios miembros de la comunidad de pensionados de la Universidad de Puerto Rico (UPR). En dichas cartas, además de expresar su apoyo a la medida en gestión, comparten la forma en que se están viendo afectados actualmente debido a que la Ley 95-1963, según enmendada, excluye a los pensionados de la UPR de lo expuesto en ella. Este sector se está viendo afectado por la Certificación Número 115 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en la cual se autoriza que la aportación que realice la Universidad de Puerto Rico para abonar al costo del plan médico de los pensionados y pensionadas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, en adelante se efectúe de conformidad a una política institucional de un Plan Médico Único para todos los empleados y pensionados de la UPR.

En el Boletín Informativo del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sobre la renovación del plan médico de pensionados se indica que todo pensionado(a) que no esté cubierto bajo ciertas excepciones expuestas en la carta y tenga otro plan médico, deberá inscribirse con MCS para obtener el beneficio de la Aportación Patronal autorizada en la Certificación. Lo expuesto en esta carta implica que los pensionados de la UPR perderán su aportación patronal, de no acogerse al Plan Único establecido por la institución.

Ciertamente, los planteamientos realizados por los pensionados, respecto a que deben ser libres de decidir en cual plan médico confiar su cuidado y atenciones de salud, son el motor principal para que esta medida sea favorecida por este alto cuerpo. El Departamento de Salud, que es uno de los organismos principales del Gobierno para el cuidado de la salud, presentó su favor y/o no objeción a esta medida. La Asamblea Legislativa debe dirigirse hacia la creación de un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud posible. Asimismo, la Comisión considera que la medida en gestión está orientada al respeto y la protección de los derechos humanos y la libre determinación.

En síntesis, acogemos, apoyamos y respaldamos esta medida legislativa que busca hacer justicia social a los retirados del Gobierno. Es justo que esta asamblea legislativa respete y promueva el respeto a la libre determinación de estos.

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinden el Informe Positivo sobre el P. del S. 646, considerando el propósito meritorio fomentado por esta medida, que reconoce la labor loable y sacrificada de los pensionados, los cuales deben tener libre selección para su plan médico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda se apruebe el P del S 646 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 737, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el antiguo Artículo 6, reenumerar y enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerar el Artículo 9 de la Ley ~~Núm.~~ 311–2003, ~~denominada~~ *conocida como la* ~~*Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*~~ *Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, con el fin de requerir la realización de un cernimiento visual que detecte problemas de visión o sordoceguera en ~~menores~~ neonatos; ~~y para~~ decretar otras disposiciones complementarias*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Academia Americana de Oftalmología, la Academia Americana de Pediatría y la Asociación Americana para la Oftalmología Pediátrica y el Estrabismo recomiendan la realización de cernimientos visuales tempranos para la detección y tratamientos oportunos de problemas de visión. Estas instituciones explican que, si el ojo no le provee una imagen clara y enfocada al cerebro de ~~una infanta~~ *un infante* en desarrollo, puede generarse una pérdida de visión irreversible en uno o ambos ojos. Los cernimientos oportunos y efectivos maximizan el rango de detección y tratamiento de condiciones oculares como la ambliopía, errores de refracción, estrabismo y otros diagnósticos, mientras que minimizan la necesidad de procedimientos ulteriores más costosos.

No cumplir con estas recomendaciones puede acarrear consecuencias nefastas en la salud y desarrollo, tanto social como cognitivo~~,~~ de la niñez. La detección temprana, por otro lado, ayuda a viabilizar de manera oportuna y pertinente el tratamiento médico necesario, así como los servicios y acomodos educativos especiales requeridos por el ordenamiento para estudiantes con esos diagnósticos, brindándoles una mejor oportunidad de alcanzar el máximo de su potencial académico y profesional.

La sentencia por estipulación del caso ~~*Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*~~ *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros* [80] –de forma general– y la ~~*Individuals with Disabilities Education Act*~~ *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) –de manera expresa– reconocen el derecho a recibir servicios del Programa de Educación Especial a ~~aquellas~~ estudiantes que presenten algún diagnóstico de "impedimentos visuales" que afecte o pudiera afectar su progreso académico. Estos diagnósticos se clasifican a base de su severidad:

- Baja visión – Se refiere generalmente a algún impedimento visual severo, no necesariamente limitado a la visión de distancia; y a todos los individuos con cierto grado de visión que presentan limitaciones que, aún con la ayuda de gafas o lentes de contacto, no pueden discriminar detalles, letras u objetos, entre otros. Estas personas combinan todos los sentidos, incluyendo visuales, para aprender, aunque pueden requerir adaptaciones en la luz o tamaño de imprenta, y según la severidad, el ~~*braille*~~ *"braille"*.

[80] *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

- Vista parcial – Indica que algún tipo de problema visual ha resultado en la necesidad de servicios de Educación Especial; son personas que presentan una agudeza visual de 20/70 por su mejor ojo.
- Legalmente ciego – Indica que una persona tiene menos de 20/200 en el ojo más fuerte o un campo de visión limitado (20 grados como máximo); y
- Totalmente ciego – indica la ausencia de visión.

Para propósitos de los servicios que ofrece el Departamento de Educación, se requiere una evaluación oftalmológica para determinar el diagnóstico. Ésta debe contener la agudeza visual y, de identificarse una condición, ofrecer un diagnóstico y una prognosis clara de la condición. En caso de que el padre, madre o *persona* encargada, presente una evaluación optométrica como parte de los documentos para determinar elegibilidad, ésta se considera solo si evidencia agudezas visuales, diagnóstico y prognosis. Por otra parte, las estudiantes que presentan un cuadro clínico de sordoceguera se contabilizan y atienden bajo una categoría separada de IDEA.

Explica la Dra. Juanita Rodríguez Colón que una persona con sordoceguera no necesariamente tiene ausencia ~~total~~ *total* de audición y de visión. Al hablar de sordoceguera, indica, "nos referimos a infantes, niños y jóvenes con una variedad de grados de pérdida de audición y visión. El tipo y severidad difiere de niño a niño. Las características típicas de la sordoceguera son la combinación de estas pérdidas que ~~limitan~~ *limitan* el acceso a la información auditiva y visual. La definición federal de la sordoceguera escrita en el reglamento de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) del 2004 define una persona con sordoceguera como:

> Aquella que presenta una discapacidad concomitante [simultánea] auditiva y visual, esta ~~**combinación**~~ *combinación* conlleva a ciertas necesidades en la comunicación y el desarrollo, y también educativas por lo que estos niños no pueden ser acomodados en programas de educación especial sólo para niños con sordera o solo sólo con ceguera.

Estas dos pérdidas se combinan para crear una discapacidad que es muy diferente a la sordera o la ceguera sola. La sordoceguera puede ocurrir desde antes del nacimiento, pero también puede ocurrir más adelante en la vida. Esto se llama sordoceguera ~~**adquirida**~~ *adquirida* (por ejemplo: un alumno sordo que comienza a perder su visión durante la adolescencia, como en los casos con Síndrome de Usher)."[81]

Dependiendo de lo establecido en su Plan Educativo Individualizado (PEI), ~~las~~ *los* estudiantes con problemas visuales podrían tener derecho a recibir los servicios de una maestra *o maestro* itinerante especialista en ~~Visión~~ *visión*, contar con ~~una~~ *un* asistente de servicios especiales, adiestramiento en movilidad y orientación espacial, asistencia tecnológica e instrucción en destrezas de transición postsecundaria, además de otros servicios ordinarios del Programa de Educación Especial. Según datos ofrecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico (DE), para el año escolar en curso (2021–2022) se identificaron 252 estudiantes elegibles y activos en el Programa de Educación Especial ~~por~~ *con* diagnósticos de ceguera o problemas de visión y 14 estudiantes con sordoceguera.[82] Sin embargo, el DE no ha sido capaz de precisar cómo se distribuyen ~~las~~ *los* estudiantes con diagnósticos visuales por región educativa, ni de certificar si existe congruencia entre el número de estudiantes que requieren los servicios de maestras con especialidad en ~~Visión~~ *visión* y el número de maestras *o maestros* ~~nombradas~~ *nombrados* a esos efectos. Aun así, los números

[81] Juanita Rodríguez Colón, Ed. D., Memorial presentado ante la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Senado de Puerto Rico: 2 de diciembre de 2021.

[82] Ponencia del Departamento de Educación de Puerto Rico presentada por escrito ante la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Senado de Puerto Rico: 30 de noviembre de 2021.

ofrecidos por el DE contrastan dramáticamente con la información publicada por la Oficina del Censo, la cual apunta que, en el 2019, en Puerto Rico había unas 15,302 personas ciegas o con problemas visuales significativos entre las edades de 1 a 21 años.

Además, según los datos recopilados por el Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico para el Censo Nacional de Sordo Ciegos (adscrito al ~~*National Center on Deaf-Blindness*~~ *National Center on Deaf-Blindness*), el número de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico para el 2021 es de 38, lo cual supone una discrepancia con el número oficial de 14.[83] Algunas de las características de la población con sordoceguera son las siguientes:[84]

a. El 90% tienen otras condiciones como discapacidad intelectual, impedimentos físicos, problemas socioemocionales y retraso en la comunicación.
b. ~~Algunos se~~ *Se* relacionarán con el mundo sólo a través del tacto.
c. ~~Otros utilizarán~~ *Utilizarán* su residuo visual y auditivo de forma inconsistente, confundiendo a los padres y proveedores de servicios.
d. ~~La población con sordoceguera vive~~ *Vivirán* en un mundo mucho más limitado que el resto de la población.
e. Si la persona es ciega total y sorda profunda su mundo se extiende a la punta de sus dedos.
f. Si estos niños no tienen quien les toque, se encuentran en ~~total aislamiento~~ *total aislamiento* y ~~soledad~~ *soledad*.
~~g. Entre los retos que enfrenta la población con sordoceguera están las siguientes: comunicar su mundo interior, moverse independientemente, darle sentido a lo que sucede en su ambiente; y comprender lo que sucede en su ambiente.~~

Entre los retos que enfrenta la población con sordoceguera se encuentra: comunicar su mundo interior, moverse independientemente, darle sentido a lo que sucede en su ambiente; y comprender lo que sucede en su ambiente.

Los expertos y comunidades coinciden en que ha habido un problema histórico al interior del DE para identificar, clasificar y servir adecuadamente al estudiantado ciego y sordociego. Esto quedó corroborado en el proceso de vistas públicas efectuado por la ~~*Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial*~~ *Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial* del Senado de Puerto Rico durante el 2021. Muchos estudiantes con sordoceguera están ubicados en salones para estudiantes con discapacidades múltiples. Lamentablemente esos estudiantes están mal evaluados y, consecuentemente, mal ubicados, por eso queda acentuada la importancia de la intervención profesional y detección temprana, así como la capacitación particular sobre las necesidades y condiciones de esta población en todos los niveles burocráticos del DE.

Un estudio titulado ~~*Challenges in the psychological evaluation of Hispanic Deaf-Blind students: 6 Case Reports*~~ *Challenges in the psychological evaluation of Hispanic Deaf-Blind students: 6 Case Reports* sometido a publicación en el 2019 por Muriel y Rodríguez Colón,[85] evalúa varios casos de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico y concluyó los siguiente:

"a. Las evaluaciones psicológicas efectuadas a cinco de los seis estudiantes eran inapropiadas. Se utilizaron pruebas verbales en vez de pruebas no-verbales para

[83] Rodríguez Colón, *supra*, n. 2.
[84] *Id*.
[85] Muriel, F. & Rodriguez, J. (2019) *Challenges in the psychological evaluation of Hispanic Deaf-Blind students: 6 Case Reports.* (Sometido a publicación).

determinar cociente intelectual, en contravención a IDEA, que establece que las evaluaciones tienen que ser justas, esto es, en el lenguaje del evaluado.

b. Las evaluaciones inapropiadas redundan en identificaciones equivocadas. Muchos de los estudiantes con sordoceguera están siendo ubicados en salones de estudiantes con retos múltiples. En esta ubicación no atienden los problemas de comunicación que impone la sordera y la ceguera combinada. Hemos encontrado **~~estudiantes que nunca recibieron instrucción para desarrollar un sistema de comunicación ajustado a sus necesidades y han salido del Programa de Educación Especial del DE sin las destrezas de comunicación mínimas para desempeñarse en su vida adulta.~~** *Estudiantes que nunca recibieron instrucción para desarrollar un sistema de comunicación ajustado a sus necesidades y han salido del Programa de Educación Especial del DE sin las destrezas de comunicación mínimas para desempeñarse en su vida adulta.*

c. Las identificaciones inapropiadas tienen como consecuencia ubicaciones inapropiadas. El enfoque educativo de la población con sordoceguera es el lenguaje y la comunicación; por lo cual el PEI debe dirigirse a atender este reto para que estas destrezas de comunicación sean el fundamento para el desarrollo académico de ese estudiante. Cuando el PEI no se ha ejecutado así, el resultado ha sido una educación inapropiada para estudiantes que culminan la escuela sin las destrezas para vivir una vida digna.

d. El proceso de transición a la vida adulta necesita mayor estructura y coordinación. Por disposición de ley, el proceso de transición debe comenzar cuando el/la estudiante tiene 16 años de edad. Hemos encontrado casos que es en el último año escolar cuando comienza el proceso de transición.

e. Deben mejorarse los servicios de terapias (habla y lenguaje, física y ocupacional, entre otras). Por los retos que confronta la población con sordoceguera, son muchas las terapias que necesitan. Sin embargo, muchos estudiantes no están recibiéndolas porque les recomiendan a los padres que las soliciten por Remedio Provisional y las compañías están sobrecargadas y no tienen espacios para nuestros niños. Por otro lado, no hay muchos especialistas capacitados para ofrecer terapias a la población con sordoceguera."

El panorama se complica toda vez que hay casos de sordoceguera que no pueden ser identificados ~~audiólogas ni oftalmólogas~~ *por profesionales de la audiología ni la oftalmología*, sino que requieren la intervención de ~~neurólogas~~ *profesionales de la neurología*, como aquellos de sordoceguera a nivel cortical. Por lo tanto, todo caso que presente un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples debe ser referido a la evaluación de ~~una neuróloga~~ *profesionales de la neurología*. Algunos de estos casos han sido detectados gracias a los esfuerzos del Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico, pero permanecen desatendidos por el DE.

Ante la realidad descrita, ~~hoy~~ es ineludible establecer las enmiendas planteadas en este estatuto. Su propósito es actualizar la Ley ~~Núm.~~ 311–2003, ~~*Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*~~ *Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, con el fin de requerir la realización de un cernimiento visual simultáneo al auditivo que detecte problemas de visión o sordoceguera tan pronto sea posible, de forma que la niñez puede desarrollarse familiar, personal y académicamente, al máximo de su potencial, en atención a servicios médicos, sociales y educativos planificados, adecuados y dignos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que ~~lean~~ *lea* como sigue:

"Artículo 1.- Título:

Esta Ley se conocerá como: "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"."

Sección 2.- Se enmiendan los subincisos (3) y (7) del inciso (A) del Artículo 2 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones:

(A) Los siguientes términos usados en la presente Ley ~~tendrá~~ *tendrán* el significado adjudicado en ~~esta Sección~~ *este Artículo*, a menos que así se especifique:

1. …
2. …
3. Comité Asesor: se refiere al Comité Timón en **[el área]** *las áreas* de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal Universal, rastreo e intervención, para el Departamento de Salud.
4. …
5. …
6. …
7. Pérdida Auditiva: se refiere a una pérdida auditiva de 30 dB HL o más en la región de frecuencias importantes para el reconocimiento y comprensión del lenguaje, en uno o en ambos oídos (aproximadamente desde 500 Hz hasta 4000 Hz). El Comité tendrá la autoridad para modificar esta definición según se establezca en el reglamento, para atemperarla con **[adelantes]** *adelantos* tecnológicos que permitan detectar pérdidas auditivas menos severas. *El Comité establecerá mediante reglamento una definición operacional de "Baja Visión" o "Pérdida de Visión" atemperada a los adelantos tecnológicos que permiten detectar problemas visuales en ~~menores~~ neonatos(as).*
8. …
9. …
10. …
11. …
12. …
13. …
14. …
15. …
16. …"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Comité Asesor de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal Universal de Recién Nacidos/Infantes, Rastreo e Intervención.

Se establece el Comité Asesor de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal Universal bajo la jurisdicción del Departamento:

(A) Composición del Comité Asesor:

El Comité estará compuesto por un número impar de por lo menos **[nueve (9)]** *once (11)* miembros, de las siguientes profesiones y organizaciones nombrados por *el/*la Gobernador(a):

1. Profesionales de la Salud- Audiólogo*(a)*, patólogo*(a)* del habla-lenguaje, pediatra/ neonatólogo*(a)*, enfermera*(o)* neonatal, *oftalmólogo(a), neurólogo(a)*.
2. Consumidores – Adultos con impedimento auditivo *y adultos con impedimento visual*.
3. …
4. Organizaciones- Grupos de la comunidad que representan a personas con impedimentos auditivos *y visuales*, a profesionales que prestan servicios a esta población y a padres de niños con pérdida auditiva *y visual*, entre otros.

(B) Responsabilidades y Poderes del Comité Asesor:

El Comité asesorará al Secretario y al Departamento en asuntos relacionados a los exámenes de cernimiento auditivo *y visual*, evaluación diagnóstica auditiva, intervención, tratamiento y cuidado de seguimiento para recién nacidos con pérdida auditiva. El Comité actuará por voto de mayoría y según requerido por la Ley Administrativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario tendrá la autoridad de adoptar las reglas que entienda necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley.

El Comité deberá de reunirse cuantas veces sea necesario para obtener la información necesaria sobre los Programas de Cernimiento Auditivo *y Visual*. Además, el Comité ~~deberá desarrollar~~ *desarrollará* y ~~hacer~~ *hará* recomendaciones de manera eficiente y a tiempo para que se implanten los Programas de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal Universal y que se lleve a cabo la recopilación de datos que permitirán la evaluación apropiada del mismo."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Poderes y Responsabilidades del Departamento de Salud:

El Secretario de Salud tendrá los siguientes poderes y responsabilidades con relación a la implantación del Programa de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal Universal:

A. Establecer los protocolos **[y/o]** *y* procedimientos para implementar el Programa de Cernimiento Auditivo *y Visual* Universal en los hospitales donde nacen niños en Puerto Rico.
B. Evaluará y supervisará todos los programas de Cernimiento Auditivo *y Visual* Universal en los hospitales de la Isla.
C. …
D. Será responsable de crear un sistema efectivo y confiable para la recopilación de los datos sobre los Programas de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal.
E. Supervisar que los hospitales con nacimientos en Puerto Rico realicen Pruebas de Cernimiento Auditivo *y Visual* a no menos del **[80%]** *90%* de los infantes que nazcan en ellos, usando los procedimientos recomendados por el Comité o su equivalente. Cuando un infante haya nacido en otro lugar distinto al hospital, deberá instruirse a los

padres en los méritos del cernimiento auditivo *y visual* y se les proveerá la información necesaria para posibilitar que le administre*n* **[la Prueba]** *las Pruebas* de Cernimiento Auditivo *y Visual* a su hijo o hija dentro del primer (1) mes de vida del infante.

F. Proveer a los hospitales la información necesaria para la preparación de materiales educativos para las familias. La información se redactará en un lenguaje sencillo y debe incluir:
   a. Descripción del Proceso de Cernimiento Auditivo *y Visual*
   b. la probabilidad de que su hijo tenga una pérdida auditiva *o visual*;
   c. …

G. La información también debe ~~de~~ cubrir el aspecto educacional, incluyendo una descripción de los indicadores de audición *y visión* **[normal]** *típicos* y, del desarrollo normal del habla y lenguaje en ~~el niño~~ *la niñez*. Los aspectos educacionales no serán un substituto para el cernimiento en audición *y visión*. El Comité deberá establecer el procedimiento más adecuado para el cernimiento auditivo de los niños y niñas nacidas fuera del hospital.

H. …

I. El Programa de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal Universal redactará un informe anual para el Comité Asesor.

J. El audiólogo(a) *u oftalmólogo(a)* coordinador del Programa de Cernimiento Auditivo *y Visual* Neonatal Universal del Departamento de Salud deberá asegurar que los hospitales envíen los informes mensualmente con la información requerida."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Pruebas de Cernimiento **[Auditivo]**:

El cernimiento auditivo deberá usar por lo menos una de las siguientes tecnologías fisiológicas: potenciales auditivos (ABR), ya sean de diagnóstico o automatizados **[y/o]** *o* emisiones otoacústicas (OAE). Se incorporará al Programa la tecnología nueva o mejorada que redunde en un cernimiento más confiable y eficiente.

El cernimiento visual implicará un examen general de la salud de los ojos, incluyendo el uso de la metodología a base de instrumentos (instrument-based methodology) para la detección de factores de riesgo vinculados a la ambliopía y un examen de reflejo rojo (red 17347cto f test), además de cualquier otra evaluación requerida mediante reglamentación por el Comité Asesor. Disponiéndose que:

A. Todo(a) neonato(a) que presente una reacción atípica al examen de reflejo rojo deberá ser referido(a) con carácter de urgencia a un(a) profesional de la oftalmología.

B. Todo(a) neonato(a) considerado(a) de alto riesgo en asuntos de salud ocular deberá ser referido(a) a un(a) profesional de la oftalmología, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos(as):
   a. en riesgo de desarrollar retinopatía de la prematuridad (ROP, por sus siglas en inglés) según los indicadores de peso y edad gestacional;
   b. con un historial familiar de retinoblastoma, glaucoma, cataratas en la niñez, o distrofia o degeneración retiniana;
   c. con enfermedades sistémicas, trastornos en el desarrollo neurológico asociados con problemas oculares, opacidad de la córnea, o nistagmo."

Sección 6.- Se reenumera el antiguo Artículo 6 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", como Artículo 7 y se añade un nuevo Artículo 6 que leerá como sigue:

"Artículo 6.- Evaluación Neurológica:

Todo(a) neonato(a) que presente un cuadro clínico de sordoceguera, síntomas de potencial sordoceguera, riesgo de desarrollar sordoceguera o impedimentos múltiples que incluyan pérdida auditiva y visual será referido(a) a la evaluación de un(a) neurólogo(a)."

Sección 7.- Se reenumera el antiguo Artículo 7 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", como Artículo 8 y se enmienda para que lea como sigue:

"**[Artículo 7]** *Artículo 8*.- Cubierta de Seguro:

(A) Con excepción de lo establecido abajo, cualquier política de seguro médico que esté disponible o pueda estar disponible, renovada, extendida o modificada en Puerto Rico por cualquier compañía de seguro de salud con beneficios aplicables dentro de la política de seguro médico, deberá de incluir cobertura para el cernimiento auditivo *y visual* inicial y para cualquier otra evaluación audiológica *u oftalmológica* dentro del cuidado de seguimiento relacionado al cernimiento auditivo *y visual* descrito en esta Ley.

(B) …

(C) Los beneficios de **[la Prueba]** *las Pruebas* de Cernimiento Auditivo *y Visual* Universal a recién nacidos, así como el cuidado de seguimiento, deberán estar sujetos a las mismas políticas de co-pago y provisiones de los co-aseguradores aplicables a cualquier otro servicio médico. Con la excepción de que los beneficios de cernimiento auditivo *y visual* a recién nacidos deberán ser exentos de deducibles o de provisiones que limitan la cantidad máxima a pagar por la aseguradora.

(D) …

(E) …"

Sección 8.- Se reenumera el antiguo Artículo 8 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", como Artículo 9 y se enmienda para que lea como sigue:

"**[Artículo 8]** *Artículo 9*.- Programa de Asistencia Médica ("Medicaid"):

(A) La agencia gubernamental responsable por ~~la Tarjeta~~ *el Plan* de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá pagar por el cernimiento auditivo *y visual* del recién nacido, si el mismo es elegible al Programa de Asistencia Médica, según está determinado por las leyes estatales y federales que apliquen sobre el particular.

(B) *El /* La Gobernador(a) deberá de asegurarse que cualquier contrato para la provisión de los servicios bajo ~~la Tarjeta~~ *el Plan* de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de otras aseguradoras incluya los servicios de cernimiento auditivo *y visual* neonatal y evaluaciones audiológicas *y oftalmológicas* diagnósticas."

Sección 9.- Se reenumera el antiguo Artículo 9 de la Ley 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", como Artículo 10.

Sección 10.- Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 11.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 737, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el antiguo Artículo 6, reenumerar y enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerar el Artículo 9 de la Ley Núm. 311–2003, denominada "Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal" del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de requerir la realización de un cernimiento visual que detecte problemas de visión o sordoceguera en menores neonatos; y para decretar otras disposiciones complementarias.

INTRODUCCIÓN

Según presentado en la Exposición de Motivos, la Academia Americana de Oftalmología, la Academia Americana de Pediatría y la Asociación Americana para la Oftalmología Pediátrica y el Estrabismo, recomiendan la realización de cernimientos visuales tempranos para la detección y tratamiento oportuno de problemas de visión. Se explica que, si el ojo no le provee una imagen clara al cerebro de un infante en desarrollo, esto puede causar una pérdida de visión irreversible en uno o ambos ojos. Los cernimientos oportunos y efectivos maximizan el rango de detección y tratamiento de condiciones oculares como la ambliopía, errores de refracción, estrabismo y otros diagnósticos, mientras que minimizan la necesidad de procedimientos ulteriores más costosos.

Si no se cumple con las recomendaciones puede haber consecuencias nefastas en la salud y desarrollo, tanto social como cognitivo, de la niñez. Es de suma importancia la detección temprana, ya que esta ayuda a viabilizar el tratamiento médico necesario, así como los servicios y acomodos educativos especiales requeridos por el ordenamiento para estudiantes con esos diagnósticos, para que se puedan desarrollar de manera eficaz en el campo académico y profesional.

Los estudiantes con algún diagnóstico de "impedimentos visuales" que afecte o pudiera afectar su progreso académico tiene derecho a recibir servicios por parte del Programa de Educación Especial. La sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros* –de forma general– y la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) –de manera expresa– reconocen ese derecho a los estudiantes. Los diagnósticos se clasifican en base de su severidad:

- Baja visión – Se refiere generalmente a algún impedimento visual severo, no necesariamente a la visión de distancia; y a todos los individuos con cierto grado de visión que presentan limitaciones que, aún con la ayuda de gafas o lentes de contacto, no pueden discriminar detalles, letras u objetos, entre otros.

- Vista parcial – Indica que algún tipo de problema visual ha resultado en la necesidad de servicios de Educación Especial; son personas que presentan una agudeza visual de 20/70 por su mejor ojo.
- Legalmente ciego – Indica que una persona tiene menos de 20/200 en el ojo más fuerte o un campo de visión limitado (20 grados como máximo)
- Totalmente ciego –ausencia o pérdida de visión.

Los servicios que ofrece el Departamento de Educación requieren una evaluación oftalmológica para determinar el diagnóstico. El mismo debe contener la agudeza visual y, de identificarse una condición, ofrecerse un diagnóstico y una prognosis clara de la condición. En caso de que el padre, madre o encargado presente una evaluación optométrica como parte de los documentos para determinar elegibilidad, ésta se considera solo si evidencia agudezas visuales, diagnóstico y prognosis. Por otra parte, los estudiantes que presentan un cuadro clínico de sordoceguera se contabilizan y atienden bajo una categoría separada de IDEA.

Según la Dra. Juanita Rodríguez Colón, una persona con sordoceguera no necesariamente tiene ausencia total de audición y de visión. Al hablar de sordoceguera, se refieren a infantes, niños y jóvenes con una variedad de grados de pérdida de audición y visión. La definición federal de la sordoceguera escrita en el reglamento de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) del 2004 define una persona con sordoceguera como:

> *"Aquella que presenta una discapacidad concomitante [simultánea] auditiva y visual, esta combinación conlleva a ciertas necesidades en la comunicación y el desarrollo, y también educativas por lo que estos niños no pueden ser acomodados en programas de educación especial sólo para niños con sordera o solo sólo con ceguera."*

Ambas pérdidas se combinan y crean una discapacidad muy diferente a la sordera o ceguera. La sordoceguera puede ocurrir desde antes del nacimiento o más adelante en la vida, lo cual se conoce como sordoceguera adquirida (por ejemplo: un alumno sordo que comienza a perder su visión durante la adolescencia, como en los casos con Síndrome de Usher).

Los estudiantes con problemas visuales podrían tener derecho a recibir los servicios de una maestra itinerante especialista en Visión, dependiendo de lo establecido en su Plan Educativo Individualizado (PEI). Además, podrán contar con una asistente de servicios especiales, adiestramiento en movilidad y orientación espacial, asistencia tecnológica e instrucción en destrezas de transición postsecundaria, además de otros servicios ordinarios del Programa de Educación Especial. Según datos ofrecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico (DE), para el año escolar en curso (2021–2022) se identificaron 252 estudiantes elegibles y activos en el Programa de Educación Especial por diagnósticos de ceguera o problemas de visión y 14 estudiantes con sordoceguera.

La medida expone que, el DE no ha sido capaz de precisar cómo se distribuyen los estudiantes con diagnósticos visuales por región educativa, no se ha certificado si existe congruencia entre el número de estudiantes que requieren los servicios de maestras especiales en Visión y el número de maestras nombradas a estas labores. Ahora bien, los números ofrecidos por el Departamento de Educación contrastan dramáticamente con la información publicada por la Oficina del Censo, la cual indica que, en el 2019, en Puerto Rico había unas 15,302 personas ciegas o con problemas visuales significativos entre las edades de 1 a 21 años. Además, según los datos recopilados por el Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico para el Censo Nacional de Sordo Ciegos (*National Center on Deaf-Blindness*), el número de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico para el 2021 es de 38, lo cual supone una discrepancia con el número oficial de 14.

La pieza legisla plantea que, los expertos y comunidades coinciden en que ha habido y aún existe un problema histórico al interior del Departamento de Educación para identificar, clasificar y servir adecuadamente al estudiantado ciego y sordociego. Esto quedó corroborado en el proceso de vistas públicas efectuado por la *Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial* del Senado de Puerto Rico durante el 2021. Muchos estudiantes con sordoceguera están ubicados en salones para estudiantes con discapacidades múltiples. Lamentablemente esos estudiantes están mal evaluados y, consecuentemente, mal ubicados, por eso queda acentuada la importancia de la intervención profesional y detección temprana, así como la capacitación particular sobre las necesidades y condiciones de esta población en todos los niveles.

Según presentado en la Exposición de Motivos, el panorama se complica cada vez que hay casos de sordoceguera que no pueden ser identificados por procesos de audiologías ni oftalmólogas, se requiere la intervención de neurólogas, como aquellos de sordoceguera a nivel cortical. Por lo tanto, todo caso que presente un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples debe ser referido a la evaluación de una neuróloga. Algunos de estos casos han sido detectados gracias a los esfuerzos del Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico, pero permanecen desatendidos por el DE.

El propósito de esta medida es actualizar la Ley 311–2003, Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de requerir la realización de un cernimiento visual simultáneo al auditivo que detecte problemas de visión o sordoceguera tan pronto como sea posible, de forma que la niñez del país puede desarrollarse familiar, personal y académicamente, utilizando al máximo su potencial, en atención a servicios médicos, sociales y educativos planificados, adecuados y dignos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, a la Administración de Seguros de Salud, a la Oficina del Procurador del Paciente, al Departamento de Educación, a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, a la Administración de Rehabilitación Vocacional, al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología, a la Academia de Audiología de Puerto Rico y al recinto de ciencias médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión se encontraba en espera de los memoriales solicitados a la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología, a la Academia de Audiología de Puerto Rico y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Representantes de la organización March of Dimes hicieron llegar a la Comisión sus planteamientos a la medida que nos ocupa. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 737.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el antiguo Artículo 6, reenumerar y enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerar el Artículo 9 de la Ley Núm. 311–2003, denominada Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de requerir la realización de

un cernimiento visual que detecte problemas de visión o sordoceguera en menores neonatos; y para decretar otras disposiciones complementarias.

Para la evaluación de esta pieza legislativa, se contó con los memoriales del Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente, el Departamento de Educación, la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y la organización March of Dimes. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El secretario de Salud, Dr. Carlos Mellado López, sometió un memorial explicativo en representación del **Departamento de Salud**. En su memorial explicativo el secretario de salud indicó **no endosar el proyecto**. El Dr. Mellado informa que realizó sus expresiones sobre la medida, luego de consultar con la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales del Departamento de Salud.

El Dr. Mellado expuso que la visión es una habilidad aprendida que se desarrolla con el tiempo y que un recién nacido sólo fija la mirada sobre cambios importantes de contraste y necesita percibir estímulos para que su sistema visual madure. Al nacer, la capacidad visual aún está en desarrollo a diferencia de la audición, que está completamente desarrollada. Continúa exponiendo que la detección temprana de los trastornos visuales es importante por tres (3) razones:

- Poder identificar y tratar la ambliopía (también conocida como "ojo vago"), la pérdida de visión cuando el cerebro no recibe estímulo visual adecuado mientras el sentido de la vista se está desarrollando en la infancia temprana. Los niños pequeños con ambliopía pueden desarrollar buena visión en un ojo y tener visión deficiente en el otro.
- Evitar secuelas irreversibles por patologías como cataratas congénitas, glaucoma o retinoblastoma.
- Detectar de forma temprana causas irreversibles de ceguera e integrar lo antes posible a los niños con trastornos visuales en programas que fomenten su autonomía y desarrollo personal.

Asimismo, el secretario realizó un breve resumen del desarrollo visual desde el nacimiento hasta los 8-9 años, indicando que en estas últimas edades es cuando la visión se desarrolla por completo. Mencionó que el cernimiento visual en el recién nacido busca la detección temprana de problemas oculares graves, aunque infrecuentes, tales como la catarata congénita o la retinoblastoma. Un médico u otro profesional de la salud capacitado, debe examinar los ojos del recién nacido para verificar los indicadores básicos de la salud ocular. Este consta del "reflejo rojo" (como ver ojos rojos en una fotografía con *flash*). Un oftalmólogo debe realizar un examen completo si el recién nacido: nació prematuro [menos de 30 semanas de gestación o menos de 37 semanas con riesgo de retinopatía del prematuro (ROP, por sus siglas en inglés)], tiene signos de enfermedad ocular o tiene antecedentes familiares de enfermedad ocular infantil.

Según expuesto en el memorial, las guías vigentes de la Academia Americana de Pediatría y la Asociación Americana de Oftalmología Pediátrica y Estrabismo para la detección de patologías oculares en los recién nacidos se enfocan principalmente en realizar el examen del reflejo rojo (ERR) por un pediatra capacitado o un médico de atención primaria antes del alta de la unidad neonatal y durante las visitas del niño sano. Sin embargo, a diferencia del cernimiento de audición neonatal universal, el cernimiento visual neonatal universal no está incluido en el panel de cernimiento uniforme recomendado (RUSP, por sus siglas en inglés), una lista de trastornos que el secretario del

Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos recomienda que los estados incluyan en los programas estatales de cemimiento neonatal universal (NBS, por sus siglas en inglés).

El Dr. Mellado presentó un estudio, azad, et al., (2021), donde se concluyó, entre otras cosas, que los beneficios potenciales deben considerarse en el contexto del costo, las demandas laborales y el sobre diagnóstico, pero los enfoques de telemedicina para la detección de ROP son ejemplos importantes de la aplicación exitosa de esta tecnología emergente. Se necesita más investigación para determinar la rentabilidad y morbilidad o mortalidad evitada con programas de cernimiento visual neonatal universal.

Continuó exponiendo que coinciden con la Dra. Soami Santiago de Snyder y la Dra. Wanda Lugo Vélez, audiólogas miembros de la Junta Asesora del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal (PCANU) de Puerto Rico en las siguientes expresiones:

- El PCANU se basa en un modelo establecido a nivel federal que ha probado ser eficiente tanto en la creación de protocolos uniformes como en el intercambio de información y estadísticas a nivel local y federal.
- El Programa sigue las guías de la Comisión Conjunta de Cernimiento Auditivo Neonatal ("Joint Comission on Infant Hearing Screening") y recibe fondos de la agencia delegada, NCHAM, por estar cónsonos con sus estándares e indicadores de control calidad. El alterar dicho modelo puede tener efectos que obren en detrimento en la operación actual y desarrollo futuro del PCANU.
- La integración de un programa de cernimiento visual neonatal universal es un proyecto de alta complejidad y responsabilidad el cual conllevaría una inversión significativa tanto en capital humano como de tiempo y recursos fiscales lo cual desenfocaría o detendría iniciativas ya existentes del PCANU.

Finalmente, el Dr. Mellado recomendó en su lugar, considerar una investigación sobre el estatus y la capacidad actual del sistema de salud para el cernimiento de ROP en Puerto Rico. Incluyendo en número de oftalmólogos pediátricos calificados para la evaluación de las imágenes digitales de la retina, capacidad de los hospitales con nacimientos para realizar el cernimiento para ROP, incluyendo el equipo y materiales para realizarlo y el uso de telemedicina para la interpretación de las imágenes. Mencionó que los resultados de la investigación ayudarían a establecer prioridades, ya sea el fortalecer el cernimiento para ROP o establecer un programa piloto para recién nacidos sanos expandiendo el programa de cernimiento para ROP con su propia infraestructura y guías en acorde a los estándares aplicables bajo una ley propia.

Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**, fue representada por el Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, quien **endosó** el P. del S. 737. El Lcdo. Adams, hizo eco de los datos presentados en la exposición de motivos de la medida. Según expuesto por el Lcdo. Adams, la Oficina que dirige, coincide con el propósito del proyecto de lograr una detección temprana sobre los problemas visuales en neonatos y que se promueva un diagnóstico y tratamiento a tiempo.

Además, favorece la política pública que promueve el P. del. S. 737 de ofrecer un mejor acceso a la salud. Mencionó que la detección temprana evita y disminuye los costos en tratamientos, terapias y equipos médicos que conllevaría no tratar estas situaciones a tiempo. Asimismo, apoya la aprobación del proyecto con el fin de que la niñez pueda desarrollarse al máximo en su entorno familiar, personal y asuntos académico, en atención a servicios médicos, sociales y educativos adecuados que puedan ser planificados a base de una detección temprana.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

El director ejecutivo, Jorge E. Galva**,** sometió un memorial explicativo en representación de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico** (ASES). En el memorial, reconoce la necesidad de establecer iniciativas que ayuden a mejorar el acceso a la salud de cada persona, más aún si se trata de infantes. El Lcdo. Galva expresa entender la importancia de un cernimiento oportuno para poder detectar cualquier condición que pueda generar pérdida de visión irreversible. Mencionó que el no atender a tiempo tales condiciones puede causar daños irreversibles en el aprendizaje y desarrollo de la persona.

El Lcdo. Galva indicó que bajo el Plan de Salud del Gobierno (PSG o Plan Vital), las pruebas preventivas o de cernimiento no pagan deducible ni son objeto de copagos, es decir, que los beneficiaros reciben pruebas de cuidado preventivo libre de costo. Asimismo, bajo el beneficio EPSDT de Medicaid se proveen servicios preventivos de salud, salud mental, desarrollo, salud dental y servicios especializados para niños y menores de 21 años.

Asimismo, mencionó que, bajo el EPSDT, una vez identificada por las pruebas de cernimiento la necesidad de evaluaciones adicionales sobre la salud del individuo, se deben proveer servicios de diagnóstico. Estos se programan en intervalos razonables según se establecen por la comunidad médica. El Lcdo. Galva señala que la intervención temprana es la mejor manera de apoyar el desarrollo de nuestros niños. Esto incluye terapias, educación, así como otros servicios que ayuden a su máximo desarrollo.

En su escrito destaca el apoyo y la concurrencia en todas las propuestas de la medida. Menciona que el PSG cubre las necesidades de menores con condiciones especiales, una vez cuentan con los diagnósticos, por lo que establecer un diagnóstico temprano es medular en dichos casos.

En términos generales, plantea la importancia de la detección a tiempo de condiciones que pueden afectar el desarrollo de los niños en edades tempranas. Además, se menciona que de aprobarse el proyecto se deberá enmendar el Plan Estatal a los fines del cernimiento específico para la sordoceguera a nivel neurológico. Asimismo, mencionó que esto requiere identificar fondos estatales adicionales y recurrentes para el PSG. Por otra parte, destacó la importancia de que toda medida que conlleve un impacto fiscal al presupuesto del Gobierno deberá contar con la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal.

Oficina del Procurador del Paciente

La Sra. Edna I. De Jesús, Procuradora del Paciente, sometió un memorial explicativo, en representación de la **Oficina del Procurador del Paciente**, donde **favorece la aprobación de la medida**. La Procuradora expresó coincidir con que los cernimientos adecuados aumentan el rango de detección y tratamiento de condiciones oculares como ambliopía, estrabismo, entre otros, además, minimiza la necesidad de procedimientos ulteriores más costosos.

La Procuradora endosa la aprobación de la medida, entendiendo que es cónsona con el derecho a una alta calidad de servicios de salud de los pacientes. Señaló que estas pruebas nos ayudan a diagnosticar y a tratar a los bebés recién nacidos antes de que presenten síntomas de una enfermedad y estén a riesgo de sufrir daños permanentes o hasta la muerte. Por otra parte, recalcó la importancia de garantizar el acceso para que desde la infancia acudan a cernimientos que permitan detectar oportunamente algún problema en la visión o audición. Argumentó que si no se identifican y tratan a tiempo en muchas ocasiones no se podrán alcanzar resultados óptimos.

Departamento de Educación

El Lcdo. Eliezer Ramos Parés, secretario del **Departamento de Educación**, sometió un Memorial Explicativo en representación de la agencia que dirige. El secretario indicó que el Departamento de Educación **favorece la aprobación del proyecto**, entendiendo que es una medida loable que persigue requerir la realización de un cernimiento visual simultáneo al auditivo que detecte problemas de visión o sordoceguera tan pronto sea posible, de forma que la niñez puede desarrollarse familiar, personal y académicamente, al máximo de su potencial, en atención a servicios médicos, sociales y educativos planificados, adecuados y dignos.

El Lcdo. Ramos mencionó que la evaluación visual temprana de un recién nacido permite detectar de forma precoz cualquier patología, que se identifique que sean graves para el ojo, así como también patologías adquiridas en el embarazo que pueden ser sistémicas. Continuó exponiendo que los expertos dicen que el 80% de lo que un niño aprende en la escuela es información que se le presenta visualmente. Es por eso por lo que una buena visión es esencial para que los estudiantes de todas las edades alcancen su máximo potencial académico. Finalmente, indicó que los cernimientos oportunos y efectivos maximizan el rango de detección y tratamiento de condiciones oculares como la ambliopía, errores de refracción, estrabismo y otros diagnósticos, mientras que minimizan la necesidad de procedimientos ulteriores más costosos.

Administración de Rehabilitación Vocacional

La **Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)** sometió un memorial explicativo por conducto de su administradora, la Dra. María M. Gómez García. En el escrito, la administradora **avala el Proyecto del Senado 737**. La administradora menciona que la Ley de Rehabilitación 93-112 establece que la ARV ofrecerá los servicios necesarios a las personas con impedimentos certificadas elegibles, incluyendo a las que presentan problemas de visión o sordoceguera, para que puedan prepararse, entrar, obtener, alcanzar o retener un empleo consistente con sus fortalezas, prioridades, recursos, intereses, inquietudes, habilidades únicas y la selección informada. Por otra parte, señala que la ARV no ofrece servicios por condición, sino por los criterios de elegibilidad establecidos en el Título 34 del Código de Reglamentación Federal (CFR), lo que implica que la población que pueda ser referida tiene que cumplir con los mismos.

Dentro de la provisión de servicios, cuentan con los Centros de Servicio de Consejería en Rehabilitación Vocacional (CSCRV), Centros de Avaluación y Ajuste (CAA), y los Centros de Apoyo y Modalidades de Empleo (CAME). La administradora señaló que en los CAA existen unos servicios especializados para la población con solicitantes/consumidores ciegos (parciales/totales), entre los que se encuentran los siguientes: Orientación y Movilidad, Lectura y Escritura del Sistema Braille, Vida Independiente para Ciegos, Asistencia Tecnológica y Clínica de Baja Visión.

March of Dimes

La Sra. Yadira Tabales Defontaine, gerente de *Maternal & Infant Health Iniciatives* de ***March of Dimes***, sometió un memorial explicativo en representación de dicha organización. Esta entiende que la aprobación de la medida aumentaría las estrategias para proveer la mejor calidad y acceso a servicios para la visión y audición a cada neonato en Puerto Rico. En su memorial, indica que Newborn Screenign (NBS) es un programa de salud pública que provee identificación temprana y seguimiento a tratamientos de infantes afectados por ciertas condiciones genéticas, hormonales, de metabolismo y/o funcionales. Señaló que la identificación temprana de cualquier condición ayuda a reducir la mortalidad y morbilidad en la población infantil.

La Sra. Tabales mencionó que March of Dimes considera que el cernimiento inicial se debe realizar antes del alta médica del hospital de cada neonato para minimizar el riesgo de que el infante no sea evaluado o pierda el seguimiento. Expuso que la visión no es una excepción ya que la retinopatía del prematuro (ROP, por sus siglas en inglés) es una enfermedad de los ojos que afecta a muchos bebés prematuros. Esta es una de las causas mas comunes de pérdida de visión en niños y puede llevar a problemas de visión de por vida o ceguera. Además, señaló que el ROP no tiene signos ni síntomas cuando se desarrolla inicialmente en el bebé, por lo que solo se puede detectar en un examen visual.

Finaliza su escrito comentando que los bebés que nacen prematuros y bajo peso tienen mayor riesgo de desarrollar ROP. En Puerto Rico las *Neonatal Intensive Care Units* hacen un mejor trabajo de examinar para detectar anormalidades en la visión, sin embargo, todos los neonatos se beneficiarían de este tipo de cernimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 737 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el antiguo Artículo 6, reenumerar y enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerar el Artículo 9 de la Ley 311–2003, denominada Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de requerir la realización de un cernimiento visual que detecte problemas de visión o sordoceguera en menores neonatos; y para decretar otras disposiciones complementarias.

La mayoría de los representantes de los sectores consultados se expresaron a favor de la medida, entendiendo que promueve la importancia de la detección temprana de condiciones que pueden afectar el desarrollo de los niños. En el memorial de la ASES se expuso que, bajo el Plan de Salud del Gobierno, los servicios del EPSDT de Medicaid cubren servicios preventivos para menores de 21 años. Asimismo, señalaron que se debe enmendar el Plan Estatal a los fines de añadir el cernimiento específico para la sordoceguera a nivel neurológico e identificar fondos estatales adicionales y recurrentes para el PSG. Además, se debe contar con la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal.

Por su parte, el Departamento de Salud no endosó la medida debido a que consideran que al nacer la capacidad visual aun está en desarrollo a diferencia de la audición. Sin embargo, la organización *March of Dimes* considera que el cernimiento inicial se debe realizar antes del alta médica del hospital de cada neonato par a minimizar el riesgo de que el infante no sea evaluado o pierda el seguimiento. Además, la ROP es una enfermedad de los ojos que afecta a muchos bebés prematuros y no presenta signos ni síntomas cuando se desarrolla inicialmente en el bebé, por lo que solo se puede detectar en un examen visual

Es el deber de la Asamblea Legislativa promover política pública que cree las condiciones necesarias para que todo niño, niña y adolescente pueda alcanzar su máximo potencial y garantizar las medidas que permitan al Estado proteger y promover la salud y el desarrollo de las poblaciones vulnerables. Debido a que la sordoceguera puede ocurrir desde antes del nacimiento, la Comisión

entiende necesario que se realice un cernimiento visual que detecte problemas de visión o sordoceguera en los neonatos.

Lo propuesto en esta medida promueve que se realice un diagnóstico temprano para que se comience un tratamiento a tiempo, facilitando el desarrollo holístico del menor y el acceso a los servicios por parte del Programa de Educación Especial a los que tienen derecho. Tomando en cuenta que el Departamento de Salud ya cuenta con el Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal (PCANU), la Comisión entiende que es apropiado añadir el cernimiento visual considerando que pueden estar relacionados en los casos de sordoceguera.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto en el Proyecto del Senado 737 fomenta el estado óptimo de salud y bienestar de los niños y niñas con necesidades médicas especiales mediante un sistema de salud que permite la detección temprana de condiciones que pueden afectar su pleno desarrollo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S.737, con el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 890, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia", para disponer que el arancel impuesto a los ciudadanos que solicitan revisión judicial de las multas administrativas de tránsito, se reembolse al ciudadano en aquellos casos donde el Tribunal desestima la multa por entender que no se cometió la infracción que dio origen a la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia", se crea un mecanismo para que el Tribunal disponga el monto de cargos y aranceles para el trámite de diversos recursos ante el ~~sistema del~~ Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Ante la potestad otorgada ~~a~~ *al* Tribunal Supremo de Puerto Rico por virtud de dicha Ley 47-2009, *supra*, el 9 de mayo de 2015, mediante la Resolución ER-2015-1, se creó la estructura de cargos y aranceles correspondiente.

Dentro de dicha estructura, se dispuso que todo ciudadano que impugnara una multa administrativa otorgada por alegada violación a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", debería acompañar su solicitud de revisión con un sello

de rentas internas por la cantidad de seis ($6.00) dólares. Desafortunadamente, ni la Ley 47-2009, *ante*, ni la Resolución posteriormente adoptada por nuestro Honorable Tribunal Supremo, presentan alternativas para reembolsar al ciudadano el costo del sello de rentas *internas* ~~Internas~~ *necesario* para *la* presentación del recurso de revisión a quien se le impone injustificadamente la multa de tránsito y prevalece en dicho proceso. En estos casos, tiene que incurrir en un costo del arancel impuesto, por vindicar una multa de tránsito que se evidenció no procedía.

Mediante *esta Ley* ~~la presente ley~~, se incorpora una enmienda al Artículo 3 de citada Ley 47-2009,*supra*, para disponer la obligación de devolver el arancel impuesto cuando el peticionario ~~de la revisión~~ prevalece en el proceso ante el Tribunal de Primera Instancia. Esta enmienda, representa un acto de justicia para con el ciudadano que es obligado a recurrir al Tribunal ante ~~la~~ *una* imposición que entiende injustificada, equivocada o maliciosa ~~de una multa administrativa~~ por infracción de la Ley de Vehículos y Tránsito.

Esto, entendemos se constituye en un cargo obligatorio, bajo el esquema actual, que sería equivalente a imponer una multa *adicional* de seis ($6.00) dólares a todo ciudadano a quien las fuerzas policíacas entienden que ha violado la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y le expiden un boleto, desalentando la posibilidad de revisión judicial. Nótese que, en todo caso, el cargo de seis ($6.00) dólares se suma al costo al ciudadano imputado de recurrir ante los Tribunales de Primera Instancia a solicitar un remedio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia", para que lea como sigue:

"Artículo 3. —Se faculta al Tribunal Supremo de Puerto Rico para que, mediante Resolución al efecto, establezca los derechos que habrán de pagarse a los(as) Secretarios(as), Alguaciles y a todo el personal de la Rama Judicial que efectúe funciones de recaudación en cualquier dependencia judicial, así como los renglones que estarán sujetos al pago de tales derechos. Para el ejercicio de dicha prerrogativa, el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo nombrará un comité técnico, quien le rendirá al pleno del Tribunal Supremo un informe con recomendaciones. Los recaudos por concepto de pago de derechos en las distintas dependencias judiciales ingresarán al Fondo Especial de la Rama Judicial, creado por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada. Para realizar ajustes a las cuantías que se cobran por los servicios que prestan los tribunales y otras dependencias judiciales, se podrán tomar en consideración, entre otros factores, la tendencia en uno o más de los siguientes criterios: (A) El costo de vida, conforme al Índice **[del]** *de* Precios al Consumidor Para Todas las Familias, según publicado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; (B) Los gastos operacionales de la Rama Judicial, según evidenciados en los Memoriales de Presupuesto de la Rama Judicial o en proyecciones de dichos gastos, y; (C) Los costos de servicios similares prestados en la empresa privada, tales como fotocopias, traducciones, transcripciones, mensajería, emplazamientos y otros servicios relacionados. Siempre que el Tribunal Supremo ejerza la facultad de revisar o establecer los derechos que habrán de pagarse en la Rama Judicial al amparo de esta Ley, el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales remitirá un informe a los(as) Presidentes(as) de los cuerpos legislativos en el que se detallen los derechos establecidos o modificados y los fundamentos que los justifiquen. A tenor con el Artículo VI Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por ser el poder de imponer contribuciones uno de jurisdicción exclusiva de la Asamblea Legislativa, cualquier Resolución por parte del Tribunal Supremo que resulte en la modificación de los derechos pagados por los ciudadanos para tramitar acciones civiles, será remitida

ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos para su aprobación. Las modificaciones propuestas serán consideradas durante la Sesión Ordinaria en que se radiquen y regirán sesenta (60) días después de la terminación de dicha sesión, salvo desaprobación por la Asamblea Legislativa, la cual tendrá facultad, tanto en dicha sesión como posteriormente, para enmendar, derogar o complementar cualquiera de dichos derechos mediante ley específica a tal efecto. Se faculta al(a la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo, o a la persona en quien éste(a) delegue para que, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda, establezca los mecanismos de pago para el recaudo de cualesquiera derechos que se establezcan al amparo de las prerrogativas que le confiere esta Ley.

En el caso del arancel impuesto al ciudadano que solicita revisión de multas administrativas por violación a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", se ordena la devolución del referido arancel al peticionario cuando el Tribunal declare con lugar la revisión y ordene la desestimación de la multa impuesta."

Sección 2.- -Se deberán realizar las enmiendas correspondientes a la reglamentación interna –de ser necesario- para ajustarlo a lo dispuesto en esta *Ley* ~~ley~~.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 890, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 890 tiene como propósito "enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia", para disponer que el arancel impuesto a los ciudadanos que solicitan revisión judicial de las multas administrativas de tránsito, se reembolse al ciudadano en aquellos casos donde el Tribunal desestima la multa por entender que no se cometió la infracción que dio origen a la misma".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios del Departamento de Hacienda ("DH"); Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT"); Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OAT"); Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP"); y Departamento de Seguridad Pública ("DSP"). Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe la OAT y OGP no habían remitido sus comentarios ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

El Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", regula el procedimiento administrativo al cual tiene derecho todo conductor contra quien un agente del orden público haya expedido un boleto por falta administrativa. Cuando el alegado infractor decide pagar la multa, se le provee un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para así hacerlo. Pero si decidiese efectuar el pago durante los primeros quince (15) días de notificado el boleto, entonces recibirá un descuento de treinta por ciento (30%); y si satisface

la multa luego de los primeros quince (15) días y antes de los treinta (30) desde notificado el boleto, entonces tendrá derecho a un descuento de un quince por ciento (15%).[86]

En contrario, si el alegado infractor incumple con el pago del boleto en el periodo provisto, entonces se impondrá un cargo de diez dólares ($10.00), y por cada mes subsiguiente dejado de satisfacer dicho pago acarreará la imposición de cinco dólares ($5.00) por cada mes transcurrido desde vencido el plazo antes mencionado. No obstante, cuando el alegado infractor está insatisfecho con la multa administrativa notificada, entonces la Ley 22, *supra*, provee un término de treinta (30) días contados desde la notificación del boleto, para que ese alegado infractor, en su carácter de dueño del vehículo, acuda en revisión judicial a rebatir la falta administrativa.[87]

Anualmente, el Poder Judicial publica distintos informes estadísticos que permiten a la ciudadanía conocer de cerca el funcionamiento y volumen de trabajo a través de todas las salas del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Precisamente, bajo el renglón de "Revisión de boleto de tránsito", estos datos demuestran que, año tras año una mayoría de los procedimientos incoados por los alegados infractores culmina siendo resulto a su favor. A los fines de ilustrar esta discusión, a continuación, incluimos un desglose estadístico para los pasados años fiscales.

REVISIÓN DE BOLETO DE TRÁNSITO[88]				
Anuario Estadístico	**Casos presentados y por resolver**	**Revisión declarada con lugar**	**Revisión declarada sin lugar**	**Otros**
2018-2019	1,235	800	383	52
2017-2018	1,303	1,072	215	16
2016-2017	1,878	1,358	344	176
2015-2016	569	451	104	14

De conformidad a los datos presentados, para el año fiscal 2018-2019 un total de ochocientos (800) ciudadanos acudieron exitosamente en revisión judicial tras rebatir la imposición de falta administrativa en su contra. Esto implica que el Gobierno recibió ingresos por cuatro mil ochocientos dólares ($4,800.00), debido a la cancelación de un Sello de Rentras Internas por la cuantía de seis dólares ($6.00) para iniciar el proceso de revisión. Con la aprobación del P. del S. 890, prospectivamente, cualquier ciudadano que lograse rebatir la imposición de una falta administrativa tendría derecho al reembolso de ese Sello.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria, expresó que, aun cuando pudiera concurrir con la intención legislativa, **prefiere otorgar deferencia** a los comentarios que presente la OAT.

[86] 9 L.P.R.A. § 5685
[87] *Id*.
[88] Anuario Estadístico 2018-2019, y otros. Disponible en https://poderjudicial.pr/documentos/informes/Anuario-Estadistico-2018-2019.pdf

Esencialmente, por entender que la aprobación del P. del S. 890 pudiese implicar un impacto presupuestario. Además, comenta que aun cuando una persona resulte favorecida en un proceso de revisión de multa, no es menos cierto que para llegar a esa conclusión, el Gobierno vino obligado a activar todo un sistema y recursos para atender la controversia, representando un gasto.

Departamento de Seguridad Pública

El Secretario de Seguridad Pública **otorga deferencia** a los comentarios presentados por el DH, OAT, y por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"). No obstante, aprovechó la oportunidad para señalar que "nuestros agentes del orden público participan en dos (2) etapas previas a lo pretendido por esta medida: es decir, la primera al imponer la multa administrativa al conductor que el policía, bajo motivos fundados, entendió violentó alguna de las disposiciones de la Ley 22, ante; la segunda etapa, en lo referente a la revisión judicial, al ser citado pro el Tribunal, cuando la persona entiende no deber ser objeto de la multa, amparándose en el debido proceso de ley…".[89] En igual sentido, sostuvo que "nuestros policías imponen multas, no lo hacen de manera frívola, sino bajo el motivo fundado de que ese conductor violentó la normativa de la Ley 22…".

Departamento de Hacienda

El DH comenta que, de aprobarse a la medida, en términos estrictamente procesales, aquellas personas que promuevan una revisión administrativa, y resulten favorecidas, deberán entonces determinar si adquirieron el Sello de Rentas Internas físicamente por la cantidad de $6.00. En tales casos, solicitarán al Tribunal su reintegro y cumplimentarán el Modelo SC 165 del DH, el cual, de hecho, lleva por título "SOLICITUD DE REEMBOLSO DE DINERO PAGADO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE". Por su parte, si el sello fue adquirido a través de la Plataforma SUMAC, entonces su reembolso corresponderá a la Administración de los Tribunales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 890 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

DEBER MINISTERIAL DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENTE A DISPONIBILIDAD DE FONDOS

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la Ley 103-2006, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 890, con enmiendas.

[89] Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, pág. 3.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 909, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16; 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.3, 5.4, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.16, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.12, 7.15, 7.17, 7.19, 8.6.a, 8.14.b, 8.15.b, 8.19.b, 9.1, 9.4, 9.5, 9.9, 9.11, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.11, 10.15, 11.1, ~~11.8,~~ 12.6, 12.7, 12.10, 12.15, 12.17, 12.20, 12.25, 13.1, 13.2, 14.3 y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; ~~se añaden~~ *añadir* nuevos Artículos 3.18 y 9.42 a la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y se renumera el actual Artículo 9.42 como 9.43 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y ~~se derogan~~ *derogar* los Artículos 8.1.b, 8.2.b, 8.3.b, 8.4.b, 8.5.b, 8.6.b, 8.7.b, 8.8.b, 8.9.b, 8.10.b, 8.11.b, 8.12.b, 8.13.b, 8.16.b, 8.17.b, 8.18.b, 8.20.b, 8.21.b, 8.22.b, 8.23.b, *y* 8.24.b~~, y 11.11~~ de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"~~;~~, a los fines de realizar enmiendas técnicas a la ley actual a los fines de que se inserten nuevas disposiciones en la ley que brinden certeza, garantías y confianzas del proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

~~EXPOSICIÓN DE MOTIVOS~~

~~El 20 de junio de 2020, a través de la firma de la Ley 58-2020 se creó el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". Con la firma de esta Ley, se cambiaron las reglas del juego en lo concerniente a los procesos electorales en Puerto Rico. La aprobación de este Código no estuvo ajena a controversias, fue objeto de discusión y debate en la Asamblea Legislativa y por los conocedores del derecho electoral de Puerto Rico. La aprobación de esta Ley, se hizo sin el consenso de todos los partidos políticos, solo el Partido Nuevo Progresista representado en las respectivas cámaras legislativas le dio su aval. Los cambios electorales se dieron a tan solo semanas de la celebración de las primarias y a meses de la elección general. Igualmente, los cambios se produjeron tras la firma de la entonces gobernadora Wanda Vázquez Garced, quien originalmente había expresado públicamente que no firmaría un proyecto que careciera del aval de todos los grupos de interés y partidos políticos.~~

~~Su entrada y puesta en vigor a la ligera, quedó demostrada en la celebración de unas primarias que tuvieron que ser suspendidas luego de un caos que se extendió durante la mañana y tarde del domingo, 9 de agosto de 2020 cuando l60a mayoría de los 110 precintos que tiene Puerto Rico no habían recibido los materiales para votar y los colegios permanecieron cerrados. Los comisionados electorales determinaron, en coordinación con la dirección de la Comisión Estatal de Elecciones, que se terminara el proceso de votación en aquellos precintos donde se habían recibido los respectivos maletines electorales y que en aquellos donde no había comenzado la votación, se suspendiera la~~

~~elección hasta el domingo, 16 de agosto de 2020. Este suceso fue ampliamente comentado tanto a nivel nacional como internacional, fue la primera vez que el país tuvo la suspensión de un proceso electoral que en resumidas cuentas dejó impregnado en todos los puertorriqueños un sinsabor y una desconfianza en su sistema electoral.~~

~~A través de esta pieza legislativa se pretende enmendar el Código Electoral de 2020 de modo que se inserten nuevas disposiciones en la ley que brinden certeza, garantías y confianzas del proceso electoral de Puerto Rico. Con la presentación de esta pieza legislativa, la Delegación suscribiente cumple con el compromiso realizado al país en las pasadas elecciones sobre los cambios necesarios al sistema electoral.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.2 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 2.2. – Declaración de Propósitos. –

El **[Estado,]** *gobierno organizado* con el consentimiento de los gobernados, constituye la institución rectora de todo sistema democrático. La legitimidad y la autoridad del **[Estado]** *gobierno democrático,* descansan en la expresión y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales que lo crearon.

En Puerto Rico~~,~~ consideramos el voto, universal, igual, secreto, directo y libre como un derecho fundamental que sirve a los propósitos de elegir a los funcionarios, participar en los asuntos públicos y **[para]** *garantizar* que los ciudadanos puedan hacer sus reclamos al Gobierno de Puerto Rico y al Gobierno de Estados Unidos de América.

Toda persona que aspire a cargo público sujeto a elección en el Gobierno de Puerto Rico será elegida por voto directo y se declarará electo aquel candidato que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

Esta Ley~~,~~ armoniza la amplia tradición democrática **[de los ciudadanos americanos de Puerto Rico]** *del pueblo de Puerto Rico*; las disposiciones constitucionales estatales y federales; y los estándares legales para la administración de elecciones y votaciones ordenadas por ley, incluyendo su modernización e innovación."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 2.3. – Definiciones. –

Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

(1) "Acta de Escrutinio de Colegio" - …

(2) "Acta de incidencias" - …

(3) "Agencia" o "Agencia de Gobierno" — Cualquier departamento, negociado, oficina, dependencia, corporación pública o subsidiarias de estas, *instrumentalidad,* municipios o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico.

(4) "Agencia federal" o "Gobierno Federal" - …

(5) "Agrupación de Ciudadanos" - …

(6) "Año electoral" - …

(7) "Área de Reconocimiento de Marca" - …

(8) "Aspirante" o "Aspirante Primarista" - …
(9) "Balance Electoral" - …
(10) "Balance Institucional" - …
(11) "Candidato" - …
(12) "Candidato Independiente" - …
(13) "Candidatura" - …
(14) "Casa de alojamiento" — Lugar en el que habitan, **[y]** pernoctan *o se brinda atención a* personas con necesidades especiales que requieren un trato o cuido en particular, tales como égidas, centros de retiro, comunidades de viviendas asistidas, hogares de **[mujeres]** *personas* maltratadas, centros de protección a testigos, hogares para ancianos o instalaciones similares para pensionados, veteranos y personas con necesidades especiales.
(15) "Caseta de Votación" - …
(16) "Centro de Votación"- …
(17) "Certificación" — Determinación, preliminar o final, hecha por la Comisión o sus organismos electorales autorizados en la que aseguran, afirman y dan por cierto en un documento *escrito* que, luego de su evaluación**[,]** *y dentro de los términos establecidos en la presente ~~ley~~ Ley o reglamentos, se certifican aquellos* **[el Partido Político por Petición, Aspirante Primarista, Candidato, Candidato Independiente a cargo público electivo o una Agrupación de Ciudadanos han cumplido con todos los respectivos requisitos de esta Ley y sus reglamentos para ser reconocidos como tales dentro de los organismos, procesos y eventos electorales. También constituyen Certificación otros]** actos legales, administrativos y reglamentarios en que la Comisión o sus organismos electorales autorizados aseguran y afirman en un documento *suscrito* que, luego de su evaluación, un hecho o documento es cierto y admisible para todo propósito electoral, administrativo o judicial.
(18) **["Certificación de Elección" — Documento donde la Comisión declara electo a un candidato a un cargo público electivo o el resultado de cualquier elección, después de un escrutinio general o recuento.]** *"Certificado Preliminar de Elección" – Documento donde la Comisión informa preliminarmente el resultado de cualquier elección. Esta certificación se emitirá en el periodo de tiempo que esta Ley o los reglamentos aplicables así lo dispongan.*
(19) *"Certificado Final de Elección" – Documento donde la Comisión declara electo a un candidato a un cargo público electivo o el resultado de cualquier elección, después de un escrutinio general o recuento y que dicho candidato cumple con los requisitos en ley.*
[(19)] *(20)* "Cierre de Registro" — Es la última fecha hábil, antes de la realización de una votación, en que se podrá incluir, excluir, activar o inactivar a un Elector, actualizar o cambiar datos del Elector o realizar transacciones y solicitudes electorales de Inscripciones, Transferencias o Reubicaciones electorales en el Registro General de Electores o a través del Sistema de Registro Electoral Electrónico (eRE)**[. Este término nunca será mayor a los cincuenta (50) días previos a cualquier votación y la Comisión deberá ejercer su mayor esfuerzo para reducirlo al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos en el Artículo 3.13.]** *según disponga la reglamentación adoptada a esos efectos. Se dispone, además, que el término del cierre del Registro Electoral será uno mandatorio para todas las*

categorías y modalidades, incluyendo el Voto Ausente y el Voto Adelantado, en un término no menor de cincuenta (50) días previo a cualquier votación. Cualquier alteración a la fecha del cierre del Registro Electoral por razones extraordinarias, deberá requerir la unanimidad de los comisionados electorales que tengan injerencia sobre dicho evento electoral. De existir alguna reglamentación especial federal que aplique a determinada votación y disponga una fecha distinta, la Comisión tomará las medidas necesarias para que se cumpla con la misma.

[(20)] *(21)* "Ciclo Electoral" - …

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …

[(21)] *(22)* "Ciclo Electoral Cuatrienal" — Conjunto de los cuatro (4) años naturales que comienzan el 1ro. de enero del año posterior a una Elección General y hasta 31 de diciembre del año en que se realiza la siguiente *elección*.

[(22)] *(23)* "Ciudadano" - …

[(23)] *(24)* "Colegio de Votación" - …

[(24)] *(25)* "Comisión" - …

[(25)] *(26)* "Comisión de Asistencia de Elecciones" - …

[(26)] *(27)* "Comisión Local de Elecciones"- …

[(27)] *(28)* **["Comisionado Alterno" — Puede ser propietario o adicional, según definidos, en esta Ley, es la persona que sustituye al Comisionado Electoral con todas sus facultades, deberes y prerrogativas.]** *"Comisionado Electoral"- Es la persona designada por el Presidente del partido político o el oficial de mayor jerarquía del partido concernido, que está representado en la Comisión y el cual fue ratificado por el organismo central del ~~Partido Político~~ partido político al que representa. Este será el funcionario de mayor rango dentro de la Comisión en representación de su respectivo partido político, siempre que haya cumplido con todos los requisitos que establece la presente ~~ley~~ Ley y así se haya recibido en la Comisión.*

[(28)] *(29)* **["Comisionado Electoral" – Puede ser propietario o adicional, según definido en esta Ley, es la persona designada por el presidente de un partido estatal, legislativo, municipal o alguno de los anteriores por petición o partido nacional estatal para que le represente en la Comisión, siempre que haya cumplido con todos los requisitos de Certificación y así lo haya determinado la Comisión.]** *"Comisionado Electoral Alterno" – Es la persona designada por el Presidente del partido político que está representado en la Comisión y será la persona que asiste y sustituye al Comisionado Electoral en propiedad con todas sus facultades, deberes y prerrogativas.*

~~[(29)]~~ *(30) "Comisionados electorales locales, municipales o precintales" – Son aquellas personas que, en virtud de las estructuras de la Comisión, son designados por los partidos políticos correspondientes para realizar funciones electorales, de conformidad a esta Ley, a los reglamentos de la Comisión aplicables y/o los ~~Reglamentos~~ reglamentos de los partidos políticos correspondientes. Todos los comisionados locales, municipales y/o precintales~~,~~ le responderán al Comisionado*

Electoral del partido y/o al presidente del partido que representan y su permanencia será determinada por el partido político al que representan.

[(30)] *(31) "Comisionados electorales propietarios" – se refiere a aquellos comisionados electorales pertenecientes a los Partido Electorales Principales.*

[(31)] ~~(29)~~ *(32)* "Comité de Acción Política" – Agrupación de ciudadanos o cualquier otra organización dedicada a promover, fomentar, abogar a favor o en contra de la elección de cualquier Partido Político, Candidato, Candidato Independiente, Aspirante, nominación directa, y a recaudar o canalizar fondos para tales fines, independientemente de que se le identifique o afilie o no con uno u otro partido, agrupación o candidatura. Además, incluye aquellas organizaciones dedicadas a promover, fomentar o abogar a favor o en contra de cualquier alternativa o asunto presentado en un Plebiscito o Referéndum *o cualquier evento electoral*.

[(32)] ~~(30)~~ (33) "Comité de Campaña" – Grupo de ciudadanos *organizados y debidamente registrados,* dedicados a dirigir, promover, fomentar, ayudar o asesorar en la campaña de cualquier Partido Político, Candidato, Candidato Independiente, Aspirante, nominación directa, opción o alternativa con la anuencia del propio Partido Político, Aspirante o Candidato. **[Podrá recibir donativos e incurrir en gastos. Los donativos que reciba se entenderán hechos al Aspirante, Candidato, Partido Político u opción o alternativa correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquellos. La mera presencia de Aspirantes o Candidatos en una actividad de otro Aspirante, Candidato, Partido Político, no será suficiente para concluir que un gasto es uno coordinado entre Comités de Campaña. Se presumirá que los gastos entre Aspirantes o Candidatos en una actividad de otro Aspirante, Candidato, Partido Político no son coordinados siendo tal presunción una rebatible. Tal y como sucede bajo nuestro ordenamiento jurídico vigente, la coordinación de gastos deberá ser interpretada de manera restrictiva y será necesario un acuerdo escrito entre las personas autorizadas en los respectivos Comités de Campaña, mediante el cual se consigne la división de gastos entre los Comités. A tales efectos, esta interpretación se retrotraerá a la vigencia de la Ley 222-2011, según enmendada. Deberán cumplir con los límites y las obligaciones dispuestas en]** *La operación de un comité de campaña según definida, estará regulada por las disposiciones y las normas aplicables de* la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".

[(33)] ~~(31)~~ *(34)* "Compromisario" - …

[(34)] ~~(32)~~ *(35)* "Contralor Electoral" - …

[(35)] ~~(33)~~ *(36)* "Cuidador Único" — Elector que es la única persona **[disponible]** en el núcleo familiar de su domicilio que está disponible para el cuido de menores de catorce (14) años, de personas con impedimentos y de enfermos encamados en sus hogares.

[(36)] ~~(34)~~ *(37)* "Delito Electoral" - …

[(37)] ~~(35)~~ *(38)* "Documento" - …

[(38)] *(39) "Domicilio Electoral"- Lugar, ~~Morada~~ morada fija y permanente, que se define por la presencia o morada de una persona o electo para efectos legales, unida a la intención de permanecer en dicho lugar permanentemente.*

[(39)] ~~(36)~~ *(40)* "Elección Especial" - …

[(40)] ~~(37)~~ *(41)* "Elecciones Generales" - …
[(41)] ~~(38)~~ *(42)* "Elección Presidencial" o "Elecciones Presidenciales" - …
[(42)] ~~(39)~~ *(43)* "Elector", "Elector Calificado", "Elector Activo", o "Elector Hábil" - …
[(43)] ~~(40)~~ *(44)* "Escrutinio Electrónico" - …
[(44)] ~~(41)~~ *(45)* "Formulario" - …
[(45)] ~~(42)~~ *(46)* "Franquicia Electoral" - …
[(46)] ~~(43)~~ *(47)* "Funcionario Electo o Elegido" - …
[(47)] ~~(44)~~ *(48)* "Funcionario Electoral" - …
[(48)] ~~(45)~~ *(49)* "Geoelectoral" - …
[(49)] ~~(46)~~ *(50)* "Gobierno" – Todas las agencias que componen las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, *instrumentalidades* y gobiernos municipales.
[(50)] ~~(47)~~ *(51)* "Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado" o "JAVAA" - …
[(51)] ~~(48)~~ *(52)* "Junta de Colegio" - …
[(52)] ~~(49)~~ *(53)* "Junta de Inscripción Permanente" *o "JIP"* – Organismo electoral con Balance Institucional, que realiza las transacciones y los servicios electorales, y cualquier otra función o servicio delegado por la Comisión en acuerdo con el Gobierno. *A partir del 1 de julio de 2022, la Comisión tendrá un total de trece (13) Juntas de Inscripción Permanentes Regionales para toda la isla.*
[(53)] *(54) "Junta de Inscripción Temporera" o "JIT" – Organismo electoral que se organiza de forma temporera según la necesidad de servicios y según definido en la presente ~~ley~~ Ley, en la cual habrá balance institucional de ambos partidos estatales principales. En las Juntas de Inscripción Temporeras (JIT's), se realizarán las transacciones, servicios electorales, y cualquier otra función que determine la Comisión. A partir del 1 de agosto del 2022, la Comisión podrá ordenar, a su discreción, la apertura de Juntas de Inscripción Temporeras (JIT's), siempre que exista un volumen de transacciones electorales que la justifiquen, y que al abrirlas se hagan en cumplimiento con las medidas de control de gastos. Estos organismos~~, *se podrán habilitar en los 78 municipios*, *de ser necesario, y podrán establecerse mediante acuerdos de colaboración con las agencias, los departamentos del gobierno central o los municipios.*
[(54)] ~~(50)~~ *(55)* "Junta de Unidad Electoral" - …
[(55)] ~~(51)~~ *(56)* "Lista de Electores" - …
[(56)] ~~(52)~~ *(57)* "Local de Propaganda" - …
[(57)] ~~(53)~~ *(58)* "Mal votado" - …
[(58)] ~~(54)~~ *(59)* "Marca" – Cualquier trazo de expresión afirmativa que hace el Elector en la papeleta al momento de votar y que sea expresada conforme a las especificaciones **[en]** *de* esta Ley**[, sea]** en cualquier medio, como papel o el sistema electrónico que la Comisión haya determinado que se utilizará en la Votación.
[(59)] ~~(55)~~ *(60)* "Marca válida en la Papeleta" – Trazo **[hecho]** *o marca hecha* por el Elector sobre la Papeleta **[en papel]** y dentro del área de reconocimiento de Marca que no sea menor de cuatro (4) milímetros cuadrados, *para que pueda ser reconocida por la máquina de escrutinio electrónico aprobada por la Comisión*. Toda Marca hecha fuera del área de reconocimiento de Marca~~,~~ será inválida **[y se tendrá como no puesta y, por ende, inconsecuente. Para que un voto sea reconocido tendrá que cumplir con los requisitos y las especificaciones de marca válida.]** *y se declarará como papeleta*

nula. En los casos de nominación directa, se reconocerá como voto aquella nominación directa hecha por el Elector que contenga el nombre **[completo]** *y apellido* del Candidato ~~*o el nombre de la*~~ ~~alternativa~~, según corresponda al tipo de Votación, y *haya emitido* una marca válida en el área de reconocimiento de marca dentro de la columna de nominación directa *designada para esos propósitos* en la Papeleta. *No obstante este requisito, en caso de que sea necesario adjudicar las papeletas en un Recuento de la votación o en el escrutinio general, el hecho de que el Elector no haya hecho una Marca en el lugar designado de la papeleta, no será impedimento para la adjudicación del voto, si el Elector, en su escrito, ha demostrado claramente su intención de votar por una candidatura en particular, de tal manera que pueda interpretarse que el nombre y apellido escrito se refiere a una persona viva en particular~~. ~~*O el nombre comúnmente conocido sobre alternativas de estatus, en caso de eventos electorales plebiscitarios o de referéndum.*~~

[(60)] ~~(56)~~ *(61)* "Marca Bajo Insignia" - …

[(61)] ~~(57)~~ *(62)* "Marca Electoral" - …

[(62)] ~~(58)~~ *(63)* "Medio de Comunicación" - …

[(63)] ~~(59)~~ *(64)* "Medio de Difusión" - …

[(64)] ~~(60)~~ *(65)* "Método Alterno" - …

[(65)] ~~(61)~~ *(66)* "Miembro" o "Afiliado" – Todo Elector voluntariamente afiliado a un Partido Político que manifiesta de forma fehaciente y con su firma pertenecer a dicho Partido Político; *que* cumple *o se compromete a cumplir* con su reglamento y con las determinaciones de sus organismos internos; *que* apoya a sus candidatos, el programa de gobierno y participa en sus actividades. *Los electores podrán afiliarse libre y voluntariamente a los partidos políticos de su preferencia si así lo desean, pero para efectos de los procesos internos de los partidos políticos o procesos electorales que requieran afiliación, los electores que deseen participar de dichos eventos, se regirán por las normas que dispongan los* ~~*Reglamentos*~~ *reglamentos internos de los respectivos partidos políticos. Las listas electorales de los electores afiliados*~~,~~ *pertenecerán a los partidos políticos correspondientes y la Comisión estará impedida de compartir o divulgar dichos registros sin la autorización expresa y escrita de los partidos políticos concernidos. Ninguna persona podrá estar afiliado simultáneamente a dos partidos políticos distintos o más. En caso de que un elector aparezca con una doble afiliación, se tomará como cierta la última hoja de afiliación sometida y serán los partidos políticos, de conformidad a sus* ~~*Reglamentos*~~ *reglamentos, los que determinarán si ese elector podrá participar o postularse en sus procesos internos. No obstante, los asuntos de afiliación no serán razón para limitar o restringir el derecho de los electores a participar y votar en procesos o eventos electorales convocados al pueblo en general de conformidad al Código Electoral.*

[(66)] ~~(62)~~ *(67)* "Movilización" - …

[(67)] ~~(63)~~ *(68)* "Naturaleza específicamente electoral" - …

[(68)] ~~(64)~~ *(69)* "No votado" – Se refiere a cuando no se detectan votos o se detectan votos por menos Candidatos, Candidatos Independientes, Aspirantes, nominaciones directas, opciones o alternativas de los que tiene derecho a votar el Elector. *Esta categoría, sin embargo, no constituye una invalidación de la papeleta.*

[(69)] ~~(65)~~ *(70)* "Número de Identificación Electoral" - …

[(70)] ~~(66)~~ *(71)* "Oficinas Administrativas" – Cualquier unidad operacional de la Comisión dedicada a trabajo administrativo relacionado con su gerencia, *que tenga responsabilidades de carácter gerencial y administrativa que incluye oficinas de administración, división legal, finanzas, presupuesto,* recursos humanos, propiedad, compras y suministros, planta física, seguridad interna**[,]** *y* finanzas, entre otras**[,]***; y* que no estén reservadas por esta Ley a las Oficinas Electorales.

[(71)] ~~(67)~~ *(72)* "Oficinas Electorales" u "Organismos Electorales" - …

[(72)] ~~(68)~~ *(73)* "Organismo ~~Directo~~ Directivo Central" - …

[(73)] ~~(69)~~ *(74)* "Organismo Directivo Local"- …

[(74)] ~~(70)~~ *(75)* "Papeleta" - …

[(75)] ~~(71)~~ *(76)* "Papeleta Adjudicada" - …

[(76)] ~~(72)~~ *(77)* "Papeleta Dañada" - …

[(77)] ~~(73)~~ *(78)* "Papeleta en Blanco" - …

[(78)] ~~(74)~~ *(79)* "Papeleta Íntegra" - …

[(79)] ~~(75)~~ *(80)* "Papeleta Mal Votada o Cargo Mal Votado" - …

[(80)] ~~(76)~~ *(81)* "Papeleta Mixta" – Aquella en la que el Elector hace una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco bajo la insignia del partido político de su preferencia, debiendo votar por al menos un candidato dentro de la columna de esa insignia, y hace *además* una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cualquier candidato de ese mismo partido político*, o de un candidato* en la columna de otro partido o candidato independiente; o escribiendo el nombre completo de otra persona en el encasillado de la columna de nominación directa que corresponda a la candidatura y debiendo hacer una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cada nombre escrito.

[(81)] ~~(77)~~ *(82)* "Papeleta No Contada" - …

[(82)] ~~(78)~~ *(83)* "Papeleta Nula*"* – Papeleta votada por un **[Elector en donde aparece arrancada la insignia de algún Partido Político; escrito un nombre, salvo que sea en la columna de nominación directa; o tachado el nombre de un Candidato o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para expresar el voto y que pueda hacerla incompatible para ser interpretada por el sistema de escrutinio electrónico.]** *elector que posterior a una elección la Comisión de Primaria o la Comisión Estatal de Elecciones, según aplique determinó invalidar*. No se considerará como **[Papeleta Adjudicada.]** *papeleta votada, aunque el número de papeletas declaradas nulas será parte del cuadre de papeletas utilizadas en una votación.*

[(83)] ~~(79)~~ *(84)* "Papeleta por Candidatura" – Aquella en la que el Elector no interesa votar bajo la insignia de ningún partido político, y vota por candidaturas individuales haciendo una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado del nombre de cada candidato(a) de su preferencia; o escribiendo el nombre **[completo]** *y apellido* de otra persona en el encasillado de la columna de nominación directa que corresponda a la candidatura **[y debiendo hacer]***, de tal manera que pueda interpretarse que el nombre escrito se refiere a una persona viva en particular, y haciendo* una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cada nombre escrito. *No obstante, este requisito, en caso de que sea necesario adjudicar las papeletas votadas por nominación directa durante un escrutinio o recuento de la votación, el hecho de que el elector no haya hecho una Marca Válida al lado del nombre que escribió no será impedimento para la*

adjudicación de ese voto, si el nombre y apellido fue escrito correctamente y es clara la intención de elector.

[(84)] ~~(80)~~ *(85)* "Papeleta Pendiente de Adjudicación" – Papeleta No Contada, Papeleta Recusada, *Papeleta Protestada* y las papeletas votadas por electores en los colegios especiales de Electores Añadidos a Mano. La misma será objeto de revisión y adjudicación por la Comisión durante el Escrutinio General.

[(85)] ~~(81)~~ *(86)* "Papeleta Protestada" – Papeleta votada por **[más de un Partido Político o bloque de Candidatos, Aspirantes, opciones o alternativas. No se considerará como Papeleta Adjudicada.]** *un elector la cual es objetada por los oficiales de mesa de conteo de votos o de escrutinio, debido a la forma irregular en que el elector marcó su voto alterando la integridad de la insignia de algún partido político, escrito un nombre en un lugar distinto a la columna de nominación directa designada; o tachado el nombre de un candidato o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean las permitidas para consignar el voto válidamente. Dicha papeleta no se considerará como Papeleta Adjudicada hasta tanto termine el proceso de impugnación. Todas las Papeletas Protestadas serán adjudicadas como parte del proceso de escrutinio general. Estas papeletas serán parte del cuadre final del escrutinio general.*

[(86)] ~~(82)~~ *(87)* "Papeleta Recusada" - …

[(87)] ~~(83)~~ *(88)* "Papeleta Sin Valor de Adjudicación" – Papeletas en blanco, Over Voted, **[Under Vote]** y las nulas. Dichas Papeletas no formarán parte del cómputo de los porcientos del resultado de la Votación. Solo podrán ser contabilizadas de manera agrupada en sus respectivos encasillados impresos en las Actas de Escrutinio para los efectos de cuadre contable en los Colegios de Votación y no como parte de las certificaciones de los resultados de cada votación. Dichas Papeletas sin Valor de Adjudicación, sin expresión válida de intención del Elector, "de ninguna manera puede ser contado para efectos de influir o afectar el resultado de una elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales." Suárez Cáceres v. CEE, 176 D.P.R. 31. 73-74 (2009).

[(88)] ~~(84)~~ *(89)* "Papeleta Sobrante" – Aquella que no se utilizó en el proceso de Votación. *Estas papeletas~~,~~ solo podrán ser contabilizadas de manera agrupada en sus respectivos encasillados impresos en las Actas de Escrutinio para los efectos del cuadre y verificación de la contabilidad de papeletas presentes en los Colegios de Votación y no como parte de las certificaciones de los resultados de cada votación.*

[(89)] ~~(85)~~ *(90)* "Partido Político" o "Partido" - …

[(90)] ~~(86)~~ *(91)* "Persona" - …

[(91)] ~~(87)~~ *(92)* "Persona Jurídica" - …

[(92)] ~~(88)~~ *(93)* "Plebiscito o Referéndum" – Método de Votación o consulta para presentar al electorado una o más alternativas para resolver el estatus político de Puerto Rico o sobre asuntos de ordenamiento constitucional, público, jurídico o político. Ambos términos se utilizarán de manera indistinta*, salvo que una ley habilitadora los defina de forma específica*. El diseño de su papeleta y la contabilización de sus resultados se realizarán conforme a lo resuelto en Suárez Cáceres v. Comisión Estatal de Elecciones 176 D.P.R. 31, (2009).

[(93)] ~~(89)~~ *(94)* "Precinto Electoral" - …

[(94)] ~~(90)~~ *(95)* "Presidente" - …

[(95)] ~~(91)~~ *(96)* "Presidente Alterno" - …

[(96)] ~~(92)~~ *(97)* "Primaries" - …

[(97)] *(98) "Primarias Presidenciales" o "Elecciones Presidenciales"- Proceso de votación de primaries presidenciales en que los electores emiten su voto para expresar su preferencia por los candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América, según dispongan los ~~Reglamentos~~ reglamentos y las normas establecidas para estos eventos por los partidos políticos de los Estados Unidos de América y sus respectivos comités reconocidos en Puerto Rico. Todo proceso electoral que cobije estas votaciones~~,~~ serán reguladas por la Ley 222-2011, según enmendada y conocida como la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico"**,** y por las leyes federales aplicables, establecidas por la Comisión Federal de Elecciones (Federal Elections Commission).*

[(98)] ~~(93)~~ *(99)* "Procesos electorales" - …

[(99)] ~~(94)~~ *(100)* "Recusación" - …

[(100)] ~~(95)~~ *(101)* "Registro Electrónico de Electores", "eRE" o "Sistema eRE" – Sistema informático y cibernético de la Comisión que, **[no más tarde de]** *se implantará por fases a partir del* 1ro. de julio de 2022*, y el cual* permitirá el acceso electrónico de los Electores a sus respectivos récords electorales a distancia y en tiempo real con el propósito **[de abrir una inscripción, solicitar servicios o]** *de* realizar transacciones *electorales, solicitar servicios o* para actualizar o desactivar su estatus electoral. Los datos de este sistema de acceso público y las transacciones realizadas por los Electores, *deberán ser revisadas y* una vez validadas **[por la Comisión,]** *se* actualizarán *en* la base de datos del Registro General de Electores. ~~*Todos los procedimientos y usos de este Registro Electrónico estarán regulados por las normas y Reglamentos a ser aprobados por la Comisión, así como las normas y legislación local y/o federal que apliquen.*~~

[(101)] ~~(96)~~ *(102)* "Registro General de Electores", "Lista" o "Electronic Poll Book" - …

[(102)] ~~(97)~~ *(103)* "Registro de Electores Afiliados" – Registro impreso o electrónico provisto por la Comisión y bajo la custodia individual y confidencial de cada Partido Político que, según sus normas y reglamentos, lo actualizará e incluirá los Electores miembros de dicho Partido Político que han cumplido con el método establecido por el Partido para esos propósitos. La Comisión **[deberá]** *podrá* asistir con sus recursos a los Partidos Políticos para la preparación de estos registros o listas*, solamente a solicitud de estos*. Este Registro de Electores Afiliados estará ordenado **[en un medio electrónico y puede ser impreso o manejado a través de dispositivos electrónicos y redes telemáticas agrupando a los Electores por Precintos, Unidades Electorales, Colegios de Votación u otras condiciones que disponga cada Partido con certificación vigente en la Comisión.]** *según disponga cada partido político de conformidad a sus reglamentos internos. Las listas electorales de los electores afiliados, pertenecerán a los partidos políticos correspondientes y la Comisión estará impedida de compartir o divulgar dichos registros sin la autorización expresa y escrita de los partidos políticos concernidos.*

[(103)] *(104) "Residencia" – Lugar donde puede habitar periódicamente un elector sin que necesariamente sea la morada de la persona para efectos del proceso electoral. Un elector puede tener varias residencias, pero un solo domicilio electoral.*

[(104)] ~~(98)~~ *(105)* "Reubicación" - …

~~[(105)]~~ ~~(99)~~ *(106)* "Secretario" o "Secretaria" - …

~~[(106)]~~ ~~(100)~~ *(107)* "Sistemas o Métodos Convencionales de Votación" - …

~~[(107)]~~ ~~(101)~~ *(108)* "Sistema de Escrutinio Electrónico**"** (SEE)*"* u "Optical Scanning Vote Counting System (OpScan)" - …

[(108)] ~~(102)~~ *(109)* "Transferencia" - …

[(109)] ~~(103)~~ *(110)* "Transferencia Administrativa" - …

[(110)] ~~(104)~~ *(111)* "Transmisión Electrónica" - …

[(111)] ~~(105)~~ *(112)* "Tribunal" - …

[(112)] ~~(106)~~ *(113)* "Unanimidad" o "Unánime" - …

~~[(113)]~~ *(114) "Unidad de Control y Verificación de Actas" – Unidad de apoyo del proceso de escrutinio, cuyo propósito será el control, revisión y auditoría de actas de escrutinio.*

~~[(114)]~~ ~~(107)~~ *(115)* "United States Postal Service", "USPS", "Correo" o "Servicio Postal" …

~~[(115)]~~ ~~(108)~~ *(116)* "Unidad Electoral" - …

~~[(116)]~~ ~~(109)~~ *(117)* "Votación" - …

~~[(117)]~~ ~~(110)~~ *(118)* "Voto Adelantado" – Método especial de Votación para garantizar el ejercicio del derecho al voto a los Electores elegibles, activos y domiciliados en Puerto Rico, cuando el día determinado para realizar una Votación confronten barreras o dificultades para asistir a su Centro de Votación. Esta Ley establece las categorías mínimas de los Electores que son elegibles para este tipo de Votación y la Comisión puede incluir categorías adicionales. Como mínimo, debe realizarse en Centros de Votación adelantada habilitados por la Comisión para los confinados en instituciones penales, los pacientes encamados en sus hogares y hospitales; *las personas con problemas de movilidad y/o condiciones especiales;* y los envejecientes que pernoctan en casas de alojamiento.

~~[(118)]~~ ~~(111)~~ *(119)* "Voto Ausente" - …

~~[(119)]~~ ~~(112)~~ *(120)* "Voto por Nominación Directa" – Método de Votación que solo se utilizará en Primarias, Elecciones Especiales y Elecciones Generales en las que se ejerce el voto por Candidaturas o Candidatos. Su validez consistirá en que el Elector escriba el nombre *y apellido* de la persona de su preferencia dentro del encasillado impreso en la Papeleta que corresponda al cargo electivo de su interés en la columna de nominación directa *de tal manera que pueda interpretarse que el nombre escrito se refiere a una persona viva en particular* y haga una marca válida dentro del cuadrante correspondiente a ese encasillado. **~~[No se utilizará en otro tipo de Votación que no sea por Candidaturas o Candidatos, entiéndase Plebiscitos o Referéndums. En estas consultas electorales se aplicará lo resuelto en Suárez Cáceres v. Comisión Estatal de Elecciones 176 D.P.R. 31, (2009).]~~** No se utilizará en otro tipo de Votación que no sea por Candidaturas o Candidatos, entiéndase Plebiscitos o Referéndums. En estas consultas electorales se aplicará lo resuelto en Suárez Cáceres v. Comisión Estatal de Elecciones 176 D.P.R. 31, (2009).

~~[(120)]~~ ~~(113)~~ *(121)* "Voto Inválido" – Se refiere a las Papeletas Mal Votadas, No Votadas, Papeleta Nula**[,]** *o* Papeleta en Blanco. **[y la Papeleta Protestada. Estas, votados en blanco y protestados no formarán parte del cómputo ni la contabilización de los votos emitidos en ninguna votación.]**

~~[(121)]~~ ~~(114)~~ *(122)* "Voto Válido" - …"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.1. – Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Se crea la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. La sede y las oficinas centrales de la Comisión estarán ubicadas en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

(1) Misión

Garantizar que los servicios, procesos y eventos electorales se planifiquen, organicen y realicen con pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores de manera costo-eficiente, libre de fraude y coacción; y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista, *dejando entrever cualquier parcialidad*.

(2) …

(a) …

…

(3) Presupuesto

(a) …

(b) …

(c) El presupuesto de la Comisión se contabilizará y desembolsará prioritariamente, según se dispone en esta Ley o por solicitud de su Presidente. Ningún funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico podrá congelar, *paralizar, retrasar o limitar* las partidas o cuentas del presupuesto de la Comisión y tampoco podrá posponer gastos o desembolsos de este en contraposición a las fechas y el calendario dispuestos en esta Ley.

(d) …

…

(4) Compras y Suministros

(a) La Comisión podrá comprar, contratar, enmendar y ampliar contratos vigentes o arrendar a entidades públicas y privadas cualesquiera materiales, equipos, impresos, servicios, instalaciones o estructuras, sistemas y equipos tecnológicos sin sujeción a las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña,"; de la Ley 73-2019, conocida como la "Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de la Compras del Gobierno de Puerto Rico"; y de cualquier otro plan o ley relacionada.

(b) …

…

~~(3)~~ *(5)* Estructura Institucional

(a) Será una institución de operación continua, compacta al máximo posible en sus recursos humanos, oficinas y dependencias, sin sacrificar la eficiencia y la pureza de los servicios, procesos y eventos electorales. No más tarde de 30 de junio de 2022, deberá **[completarse la implementación]** *estar en ejecución la implantación* de un plan de reestructuración para consolidar y reducir las oficinas y dependencias administrativas y electorales. La reestructuración, consolidación o reducción de las Oficinas Administrativas, corresponderán a las determinaciones del Presidente, *quien deberá mantener informada a la Comisión. Toda acción que afecte derechos o incida con ~~funciones de fiscalización o~~ el balance institucional de la CEE, deberá ser discutido y*

consultados con los comisionados electorales correspondientes previo a la implantación de los mismos.

(b) …

(c) Las Oficinas Administrativas estarán dirigidas por funcionarios de la confianza del Presidente. El Director de cada Oficina Administrativa será nombrado por la confianza del Presidente de la Comisión, y será de su libre remoción. *No obstante, en aquellas oficinas en que aplique el balance institucional se deberá cumplir con los requisitos de reclutamiento en lo referente a la participación de los comisionados electorales correspondientes.*

(d) …

(6) Recursos Humanos de la Comisión

(a) …

(b) …

(c) …

(d) En el caso de los empleados cuyas funciones no sean necesarias de manera continua o no sean compatibles con la reestructuración y el nuevo Plan de Clasificación, el Presidente viabilizará que estos empleados ingresen al programa del Empleador Único, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. *Los empleados <u>activos de la Comisión Estatal de Elecciones</u> serán partícipes del Plan de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno Central, así como la Ley 80-2020, o aquella legislación que extienda los mismos beneficios al Gobierno Central.*

(e) Todos los empleados de la Comisión y el personal en destaque que tengan responsabilidad bajo la Comisión Estatal de Elecciones durante el año electoral, podrán transferir el número de días de vacaciones acumuladas, vacaciones por enfermedad o tiempo compensatorio, para ser agotados durante los primeros seis (6) meses del año siguiente a la elección general sin penalidad alguna."

(7) Prohibiciones generales, conflictos de interés y nepotismo

(a) …

i. …

…

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(8) Metodología administrativa

…

(9) Sistemas Tecnológicos, Informáticos e Innovación

Para cumplir con estos propósitos tecnológicos, la Comisión creará la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico, en adelante "OSIPE".

(a) La OSIPE tendrá las funciones principales siguientes:

i. …

ii. …

iii. Establecer y administrar los sistemas informáticos gerenciales y de administración interna de la Comisión. Esta función no se considerará de naturaleza específicamente electoral, *aunque periódicamente deberá informarse a los comisionados el alcance y objetivos de los mismos*. Distinto a los sistemas tecnológicos electorales, ninguna aplicación informática (software) adquirido por la Comisión para propósitos administrativos o gerenciales podrá ser de plataforma o programación cerrada. Toda solución adquirida para estos propósitos deberá ser abierta y compatible con las aplicaciones de uso general que pueda implementar el Gobierno Central de Puerto Rico.

iv. …

(b) …

(c) La Junta de OSIPE deberá realizar reuniones conjuntas, como mínimo, una vez cada semana. Ningún funcionario, empleado o asesor interno o externo de la OSIPE podrá realizar cambios en la programación o la planificación sin la autorización expresa y unánime de la Junta de OSIPE y sin el consentimiento unánime de los Comisionados Electorales propietarios, **[excepto]** *incluyendo* cuando esta Ley requiera establecer un programa de automatización, accesibilidad **[o votación]** electrónica como los requeridos bajo el Artículo 3.13. En este caso, **[no habiendo]** *de no haber* unanimidad en la Comisión**[,]** será el Presidente de la Comisión quien deberá implementar los cambios necesarios para dar cumplimiento a la Ley.

(d) …

…"

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.2. – Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión.

La Comisión será responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a esta Ley, y a leyes federales aplicables, rijan en cualquier Votación a realizarse en Puerto Rico. En el desempeño de tal función tendrá, además, de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, los siguientes deberes:

(1) …

(2) …

(3) …

(a) …

…

(4) Promover, por todos los medios posibles, la inscripción de nuevos electores, la reinscripción de Electores y las actualizaciones del récord de cada ciudadano Elector en el Registro General de Electores. *De igual manera, la Comisión es responsable de desarrollar métodos confiables para la verificación del estatus del ~~elector~~ Elector respecto a su domicilio para evitar fraude en el trámite de cualquier solicitud de voto ausente o voto adelantado ante su consideración.*

(5) …

(6) …

(7) …

(8) …

(9) …

(10) …

(11) Requerir la cesión gratuita y temporera de toda estructura pública *estatal o municipal* construida u operada con auspicio de fondos públicos -aunque sea administrada por una entidad privada- para el uso estrictamente electoral de la Comisión. *En aquellas estructuras administradas por el Gobierno, de ser posible, se aplicará de manera automática a la Comisión la póliza de responsabilidad pública de la agencia u organismo público que administra la estructura.* En los casos que en que se utilice una estructura administrada por el sector privado *o de un municipio,* la Comisión deberá tener una póliza global de responsabilidad pública. En los casos de estructuras administradas por el **[gobierno]** *Gobierno,* se aplicará de manera automática a la Comisión la póliza de responsabilidad pública de la agencia u organismo público que administra la estructura.

(12) Reclamar, a su única discreción y durante los Ciclos Electorales definidos en esta Ley, a personal en destaque de otras entidades públicas de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo municipios*, instrumentalidades* y corporaciones públicas. Ese personal podrá ser de todo tipo, rango o clasificación cuando surja la necesidad de servicios electorales. Esta facultad unilateral de reclamo discrecional de la Comisión durante los Ciclos Electorales~~,~~ será legalmente obligatoria para todo funcionario que se le requiera un destaque*, exceptuando aquellas personas que ocupen posiciones que, por su naturaleza, puedan afectar servicios prioritarios o esenciales a la ciudadanía*. En circunstancias distintas a los Ciclos Electorales y los destaques en las oficinas propias de los Comisionados Electorales definidos en esta Ley, los demás destaques de personal solo se realizarán **[por virtud de legislación o por solicitud de la Comisión y con el consentimiento discrecional de la agencia que aportaría cada destaque.]** *siempre que sus funciones no estén vinculadas a posiciones de dirección, que hagan política pública o sean sufragadas en parte o totalmente por programas o fondos federales. Dichos destaques serán asignados a los Partidos Estatales Principales, siempre que no excedan de 20 plazas por partido en año no electoral. En el periodo de año electoral o escrutinio general~~,~~ no habrá limitación de destaques por partido. La facultad de reclamo de personal en destaque por parte de la Comisión~~,~~ será legalmente obligatoria para todo funcionario y el jefe de agencia que se le requiera. A esos efectos, los destaques deberán realizarse dentro de un periodo que no exceda de diez (10) días laborables desde el momento en que se recibe la petición. Cuando se trate de solicitudes de otros partidos que no sean partidos estatales principales, el Presidente de la Comisión decidirá el número de plazas adecuadas para las funciones requeridas. Durante eventos electorales~~,~~ el Presidente podrá reclamar un número mayor de destaques, siempre que se justifique el uso de los mismos y en el proceso de solicitud se aplique el balance institucional y las peticiones de destaque del Presidente de la CEE deberán ser distribuida de forma equitativa entre los comisionados propietarios.*

(13) …

(14) …

(15) …

(16) …

(17) …

(18) …

(19) …

(20) …

(21) **[Cuando se trate de asuntos de naturaleza específicamente electoral, la]** *La* Comisión podrá designar **[mediante acuerdo unánime Oficiales Examinadores]** *oficiales examinadores para los asuntos que entienda meritorios investigar y* cuyas funciones y procedimientos serán establecidas por *resolución o* reglamento *de la Comisión*. Los **[Oficiales Examinadores presentarán]** *oficiales examinadores someterán* sus informes y recomendaciones a la Comisión. *Una vez la Comisión tome una decisión sobre el asunto referido, tales informes se harán públicos.*

(22) …

(23) …

(24) …"

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.3. – Reuniones de la Comisión.

(1) …

(2) El Presidente y dos (2) Comisionados Electorales propietarios presentes constituirán quorum. *No será válida ninguna decisión tomada sin quorum, incluyendo aquellas tomadas durante las etapas cruciales del proceso electoral, tales como votaciones, escrutinios o recuentos. En caso de no constituirse quorum en una reunión de la Comisión a menos de sesenta (60) días antes de un evento electoral o previo emitida la certificación final del mismo, se entenderá que no existe consenso para atender cualquier asunto pendiente y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.4 (4) de esta Ley.*

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

(7) …

(8) …

(9) …"

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.4. – Decisiones de la Comisión.

(1) …

(2) …

(3) …

(4) En ausencia de la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes, *y de ser necesario el voto del Presidente conforme al inciso (2) de este Artículo,* el Presidente deberá decidir a favor o en contra no más tarde de los diez (10) días a partir de la ausencia de unanimidad. En estos casos, la determinación del Presidente se considerará como la decisión de la Comisión y podrá solicitarse su revisión judicial conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(5) …

(6) Cualquier enmienda sobre la inclusión de otra categoría de Voto Adelantado durante los noventa (90) días antes de la correspondiente Elección General, se hará con la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes. La ausencia de unanimidad en este caso constituye la no aprobación de la propuesta categoría y ~~*bajo ninguna*~~

~~*circunstancia*~~, no podrá ser votada ni resuelta por el Presidente ~~*o añadida o incluida mediante la adopción de Reglamentos, Manuales o memorandos de instrucción*~~.

(a) En caso de una declaración oficial de emergencia del Gobierno federal o estatal coincidir con los noventa (90) días previos al día de una Votación, que no sean **[Primarias]** *primarias* internas de los Partidos Políticos estatales o **[nacional,]** *nacionales,* y no se cuente con la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes para añadir categorías de Voto Adelantado, el Presidente podrá crearlas para garantizar el derecho fundamental al voto de los Electores que, por razón de dicha emergencia, enfrenten la imposibilidad o dificultad para asistir a sus Centros de Votación.

(b) Iguales criterios y procedimientos se utilizarán en los casos de declaración de emergencia que requiera la apertura de Centros de Votación y extender las fechas límites para el envío o recibo de materiales de **[Votación]** *votación* y papeletas de Voto Ausente y Voto Adelantado. En estos casos, la determinación del Presidente podrá incluir la transmisión electrónica y/o la utilización del USPS. *Aquellos electores que hayan solicitado el voto adelantado por correo, y habiéndose autorizado, se presenten a los centros de votación el día del evento electoral, su voto será tramitado como añadido a mano y seguirá el curso de acción dispuesto para evitar el doble voto.*"

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.5. – Jurisdicción y Procedimientos.

La Comisión tendrá jurisdicción original para motu proprio o a instancia de parte interesada entender, conocer y resolver cualquier asunto o controversia de naturaleza específicamente electoral *al amparo de esta Ley, sus reglas, reglamentos, manuales y/o memorandos*, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley.

(1) …

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(2) Los Comisionados Electorales propietarios tendrán legitimación activa a nivel administrativo para intervenir en cualquier asunto, querella o investigación de naturaleza específicamente electoral *o administrativa que afecte derechos o balance institucional o electoral y* que esté bajo la jurisdicción de la Comisión, **[pero no]** tendrán legitimación activa cuando la controversia se trate de asuntos de específica naturaleza administrativa interna de la Comisión, *siempre y cuando se afecten derechos de electores, se afecte el principio de balance institucional y/o electoral, asuntos relacionados a* las Primarias y los asuntos internos de Partidos **[distintos a la afiliación del Comisionado.]** *que afecten procesos electorales supervisados por la Comisión.* En estos casos, la legitimación activa solo se reconocerá a los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos *Estatales* locales o nacionales cuyos procesos de Primarias son objeto de controversia a nivel administrativo o judicial. **[Tampoco]** *No* tendrán legitimación activa cuando el partido representado por el Comisionado *en cuestión*~~,~~ no se haya certificado o registrado para participar electoralmente en la Votación que sea objeto de alguna querella, investigación o proceso judicial.

(3) …"

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 3.6 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.6. – Documentos de la Comisión.

(1) …

(2) …

(3) …

(4) Los documentos de inscripción serán considerados privados, confidenciales y solamente podrán solicitar copias de estos el Elector inscrito, los Comisionados Electorales, la Comisión y sus organismos oficiales o cualquier tribunal con competencia en el desempeño de sus funciones, cuando se trate de asuntos de naturaleza específicamente electoral o la configuración de listas de candidatos a miembros de jurado en procesos judiciales. *Nada de lo anterior impedirá que el Secretario certifique a solicitud de cualquier otro organismo electoral estatal de Estados Unidos o a la Comisión de Asistencia de Elecciones que un ciudadano se encuentra registrado para votar en Puerto Rico.*

(5) Los Comisionados Electorales tendrán derecho a solicitar copia de los documentos de la Comisión y estos se expedirán, ~~libres~~ *libre* de costo, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud. Estas entregas solo se realizarán en copias de papel cuando no estén disponibles en versiones electrónicas o digitales.

(6) …

(7) …"

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 3.7 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.7. – Presidente y Presidente Alterno de la Comisión.

[(1) Los Comisionados Electorales propietarios nombrarán un Presidente y un Alterno al Presidente conforme a esta Ley, quienes actuarán como representantes del interés público en la Comisión. Se requerirá la participación de todos los Comisionados Electorales propietarios y el voto unánime de estos para hacer los nombramientos de los cargos de Presidente y Alterno al Presidente.]

[(2)] *(1)* El Presidente y el **[Alterno al]** Presidente *Alterno de la CEE* serán nombrados *por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes* no más tarde del primero (1ro) de julio del año siguiente a una elección general *por mayoría absoluta de ambos Cuerpos Legislativos*. El término para los cargos antes mencionados será de cuatro (4) años a partir de esa fecha, hasta que los sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. ~~*A partir del 1 de enero del 2025, los términos no podrán extenderse después de finalizada la próxima sesión ordinaria siguiente a la que expiró su término.*~~

[(3) Corresponderá al Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría, cuyo partido hubiere obtenido en la anterior Elección General la mayor cantidad de votos íntegros en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta, proponer a los restantes Comisionados propietarios el o los nombres de los candidatos a los cargos de Presidente y de Alterno al Presidente. Si al término de treinta (30) días naturales de haber surgido una vacante en el cargo de Presidente y/o del Alterno del Presidente no se lograra la unanimidad de los comisionados electorales propietarios para cubrir la vacante, entonces el

Gobernador deberá hacer el nombramiento del o los candidatos para cubrir el o los cargos vacantes. El Gobernador deberá hacer estos nombramientos no más tarde de los quince (15) días naturales a partir del vencimiento del término anterior. Tales nombramientos requerirán el consejo y consentimiento de dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de ambas cámaras en la Asamblea Legislativa, no más tarde de los quince (15) días naturales a partir del recibo del o los nombramientos otorgados por el Gobernador, según corresponda. En ausencia de los nombramientos del Gobernador y/o del consejo y consentimiento legislativo, el pleno de los miembros del Tribunal Supremo de Puerto Rico deberá elegir por mayoría de sus votos a un juez o jueza para ocupar el cargo de Presidente o Alterno del Presidente en la Comisión, según corresponda. Esta votación del pleno del Tribunal Supremo deberá realizarse no más tarde de los quince (15) días naturales a partir de la ausencia de los nombramientos por parte del Gobernador o de la ausencia del consejo y consentimiento de las cámaras legislativas al cierre de la sesión ordinaria o extraordinaria en que recibieron el o los nombramientos. Dentro de los ciento (120) veinte días previos a una Elección General, plebiscito, referéndum o primaria, todos los anteriores términos se reducirán a la mitad.]

[(4)] *(2)* **[Tanto]** *Al momento del nombramiento tanto* el Presidente como el **[Alterno al]** Presidente *Alterno* deberán ser mayores de edad, jueces del Tribunal **[de Primera Instancia del Tribunal]** General de Justicia, **[domiciliados en Puerto Rico a la fecha de su nombramiento,]** *estar domiciliados en Puerto Rico, ser* electores calificados, de reconocida capacidad profesional, tener probidad moral y conocimiento en los asuntos de naturaleza electoral.

[(5)] *(3)* Los nombramientos de Presidente y **[Alterno al]** Presidente *Alterno* **[conllevará]** *conllevarán* un relevo total y absoluto y un impedimento en la realización de cualesquiera funciones judiciales o de otra índole correspondiente al cargo de juez o jueza. Durante el período que fuera nombrado Presidente de la Comisión devengará el sueldo correspondiente, conforme *a* esta Ley**,** al cargo de Presidente o aquel correspondiente a su cargo de juez o jueza, de los dos el mayor. Una vez el Presidente y el **[Alterno del]** Presidente *Alterno* cesen en sus cargos en la Comisión por renuncia o por haber transcurrido el término por el cual fueron nombrados y se reincorporen al cargo de juez o jueza, recibirán aquel salario que, de haber continuado ininterrumpidamente en dicho cargo, le hubieren correspondido. Su designación como Presidente o como **[Alterno del]** Presidente *Alterno*, no tendrá el efecto de interrumpir el transcurso del término de nombramiento correspondiente al cargo de juez o jueza.

[(6)] *(4)* …

[(7)] *(5)* …

[(8)] *(6)* …

[(9)] *(7)* Cuando el Presidente Alterno deba actuar como Presidente debido a la ausencia temporera de este, ejercerá todas las facultades y deberes que esta Ley le otorga al Presidente y ocupará la presidencia hasta la reinstalación del Presidente. En caso de ausencia temporera del Presidente, esta no excederá el término de treinta (30) días calendarios consecutivos; excepto que el exceso de la ausencia se deba a enfermedad temporera del Presidente con la expectativa de su regreso a las funciones no más tarde de sesenta (60) días calendario consecutivos. De excederse de los términos

mencionados, **[se activará el procedimiento dispuesto en esta Ley para cubrir la vacante del Presidente y el Presidente Alterno continuará ocupando la presidencia de la Comisión hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. Durante los cientos veinte (120) días previos a una Elección General, todos los términos anteriores y los dispuestos para el nombramiento del Presidente se reducirán a un cincuenta por ciento (50%). Todo nombramiento de un sustituto para un Presidente o Presidente Alterno que no hayan completado sus términos se hará para completar el término del antecesor.]** *el Presidente Alterno ocupará en caso de ausencia por incapacidad, renuncia o muerte del Presidente, la presidencia de la Comisión, hasta que el Presidente se reintegre a su cargo o se nombre un sucesor. En el caso de que no esté en funciones un Presidente Alterno, el Secretario asumirá solo las funciones administrativas del Presidente, por un periodo que no exceda de sesenta (60) días o hasta que se nombre un Presidente en propiedad, lo que ocurra primero. En caso de que habiendo transcurrido los términos de la presidencia interina del ~~presidente(a) alterno(a)~~ Presidente(a) Alterno(a) o el ~~secretario~~ Secretario, al vencerse el mismo y no habiendo un ~~presidente~~ Presidente en propiedad, los ~~comisionados electorales~~ Comisionados Electorales de los partidos estatales principales que componen el balance institucional~~,~~ tomarán las decisiones administrativas, gerenciales y electorales por acuerdo de sus miembros. De no ~~hacer~~ haber un acuerdo, el Secretario de la Comisión resolverá la controversia y se podrá recurrir de lo dispuesto, en virtud del Capítulo XIII de esta Ley.*

[(10)] *(8)* …"

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 3.8 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.8. – Facultades y Deberes del Presidente.

El Presidente será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Comisión y será responsable de supervisar los servicios, los procesos y los eventos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de esta encomienda, tendrá las siguientes facultades y deberes que adelante se detallan, sin que estos se entiendan como una limitación.

(1) …

(2) …

(3) …

(4) Administrar, ~~restructurar~~ *reestructurar*, consolidar o eliminar, al máximo posible *y con la aprobación de la Comisión en aquellas circunstancias en que lo requiera la ley*, las oficinas y dependencias de la Comisión para que sean eficientes y lo más compactas posibles en sus recursos humanos, instalaciones, equipos y materiales, para así promover la costo-eficiencia y la razonabilidad presupuestaria, sin sacrificar la **[Misión]** *misión* de la Comisión y la política pública electoral.

(5) …

(6) Seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuese necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como fijarle la correspondiente remuneración conforme los recursos económicos de la Comisión y sujeto al Plan de Clasificación y Retribución que adopte, *debiendo en todo momento procurar un nivel claro de balance e imparcialidad en las personas reclutadas en las áreas administrativas bajo su jurisdicción.*

(7) …

(8) …
(9) …
(10) …
(11) …
(12) …
(13) …
(14) …
(15) …
(16) Cuando sea necesario, y a su discreción, presentar a la Comisión en cada reunión un informe de los asuntos relevantes de naturaleza electoral o administrativa considerados y atendidos por el Presidente desde la última reunión.
(17) Presentar a la consideración y aprobación de la Comisión todos los proyectos o borradores de las reglas, los reglamentos y los planes de naturaleza específicamente electoral que fueren necesarios para cumplir con esta Ley. Las reglas, reglamentos y planes de naturaleza administrativa~~,~~ serán de la jurisdicción del Presidente, aunque podrá discutirlos y buscar las recomendaciones de los miembros propietarios de la Comisión previo a su aprobación o enmienda. *En los casos en cuyas oficinas aplique el requisito de balance institucional, los nombramientos en representación de los partidos políticos correspondientes~~,~~ deberán contar con la aprobación escrita del comisionado electoral que le correspondan y dichas personas serán consideradas como empleados de confianza libres de remoción por el comisionado electoral al partido que corresponda.*
(18) …
(19) …
(20) …
(21) …
(22) …
(23) …
(24) …
(a) …
…
(25) …
(26) En aquellas circunstancias en las que el Presidente no pueda cumplir temporeramente con las facultades y deberes establecidos en esta Ley, será responsabilidad del Presidente Alterno cumplir con los mismos."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 3.9 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.9. – Destitución del Presidente y del Presidente Alterno.

El Presidente y el Presidente Alterno podrán ser destituidos por las siguientes causas:

(1) …
…

Las querellas por las causas de destitución mencionadas serán presentadas en la Secretaría de la Comisión y serán referidas y atendidas por un panel de tres (3) jueces del Tribunal de Apelaciones, designados por el **[pleno del]** Tribunal Supremo de Puerto Rico. Cualquier determinación final realizada por el panel de jueces podrá ser revisada conforme al proceso establecido en el Capítulo XIII de esta Ley."

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 3.10 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.10. – Comisionados Electorales.

Ocuparán sus cargos **[como miembros propietarios o adicionales]** en la Comisión de conformidad con el inciso 2 del Artículo 3.1 de esta Ley.

Los Comisionados Electorales **[propietarios]** compartirán con el Presidente la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de naturaleza **[específicamente]** electoral *y en aquellos asuntos administrativos y/o gerenciales que incidan sobre el balance institucional* para garantizar el máximo cumplimiento de la política pública y la ~~Misión~~ *misión* de la Comisión. Los Comisionados Electorales propietarios podrán hacer recomendaciones administrativas al Presidente o requerirle información sobre las operaciones de las Oficinas Administrativas.

Los Comisionados Electorales propietarios y los adicionales serán designados por el Presidente *o principal dirigente ejecutivo* de su Partido Político en comunicación escrita dirigida al Presidente.

(1) El término de los Comisionados Electorales propietarios y los adicionales comenzará al momento de la designación hecha por el Presidente *o principal dirigente ejecutivo* de su Partido Político y hasta el 30 de junio del año siguiente a cada Elección General, siempre que su Partido haya retenido su franquicia electoral después de la más reciente Elección General. El Presidente *o principal dirigente ejecutivo* del Partido podrá renovar el término de su Comisionado Electoral mediante comunicación escrita dirigida al Presidente. *Igual proceso aplicará a los ~~comisionados electores alternos~~ Comisionados Electorales Alternos.*

(2) Luego de una Elección General, si su Partido pierde la franquicia electoral o la certificación, según definidas en esta Ley, la designación del Comisionado Electoral **[propietario]** o adicional en la Comisión Estatal expirará diez (10) días después de que se certifiquen los resultados finales del Escrutinio General o el Recuento de la Elección General más reciente. Cuando antes de la próxima Elección General su Partido por petición pierda automáticamente su certificación preliminar por incumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 6.1 de esta Ley, su Comisionado Electoral cesará funciones inmediatamente.

(3) Mientras desempeñen su término en la Comisión, *los Comisionados Electorales y Comisionados Alternos* solo estarán sujetos a la confianza del Presidente *o principal dirigente ejecutivo* de sus respectivos Partidos Políticos.

(4) A los Comisionados Electorales propietarios *y adicionales* no se les aplicarán las disposiciones de la Ley **[Núm.]** 146 **[de 19 de noviembre de]** – 2009, según enmendada, aunque opten por ofrecer sus servicios por contrato. Devengarán una remuneración anual y cualquier diferencial asignado por ley equivalente al salario de un juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Completado su término o por renuncia, será elegible para la compensación final dispuesta en el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada.

(5) Los Comisionados Alternos de los Comisionados Electorales propietarios no serán considerados funcionarios ni empleados públicos y devengarán -por nombramiento o contrato de servicios profesionales otorgado por el Presidente de la Comisión- una remuneración anual de ciento veinte dólares ($120.00) menor a la que reciban los Comisionado Electorales propietarios. Los Comisionados Alternos al igual que los Comisionados Electorales **[propietarios]** podrán optar *por* ofrecer sus servicios

mediante nombramiento o contrato de servicios profesionales otorgado por el Presidente de la Comisión. Sus cargos en la Comisión solo estarán sujetos a la designación y la confianza del Comisionado Electoral y el consentimiento del Presidente *o principal dirigente ejecutivo* de sus respectivos Partidos Políticos. Sus términos en este cargo tendrán condiciones iguales a las descritas para los Comisionados Electorales.

(a)

(6) La designación y el nombramiento de los Comisionados Electorales y sus Alternos, propietarios y adicionales, se hará de la manera siguiente:

(a) El Presidente *o principal dirigente ejecutivo* del Partido comunicará por escrito la designación al Presidente de la Comisión, quien oficializará el nombramiento no más tarde de los diez (10) días a partir del recibo de la designación. No más tarde de los cinco (5) días posteriores al nombramiento lo referirá al Secretario de la Comisión para la juramentación y los trámites pertinentes.

(b) …

(7) …

(8) …

(9) Solamente los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos que sean miembros propietarios de la Comisión, porque cumplen con los requisitos del Artículo 3.1 **[(2)]** de esta Ley, tendrán una oficina en las instalaciones de la Comisión y el derecho a solicitar al Presidente el nombramiento como empleado o por destaque de dos (2) ayudantes ejecutivos, un (1) licenciado en derecho, un (1) secretario, dos (2) oficinistas o su equivalente, un (1) estadístico, un (1) analista en planificación electoral y un (1) coordinador de los oficiales de inscripción que también será su representante en la Oficina de Enlace y Trámite de las Juntas de Inscripción Permanente o sus equivalentes. Este personal podrá ser asignado por los Comisionados Electorales a realizar funciones electorales en sus oficinas y en las sedes de sus respectivos Partidos. Dichas personas en destaque, o nombradas en el servicio de confianza, prestarán sus servicios bajo la supervisión del Comisionado Electoral concernido, desempeñarán las labores que este les encomiende y percibirán el salario y los beneficios que por ley y reglamento se fijen para el personal de la Comisión. Estos empleados deberán ser personas de reconocida probidad moral, electores calificados, activos, domiciliados en Puerto Rico y con conocimiento en asuntos electorales.

(10) Los Comisionados Electorales propietarios podrán solicitar al Presidente que designe una partida en el presupuesto para contratar asesores electorales. Esta designación solo se podrá hacer por necesidad de servicio en el año de Elecciones Generales o durante un Ciclo Electoral de cualquier otra Votación. **[De ser asignada la]** *Por necesidad de servicio y a discreción del Presidente, también podrá asignarse una partida especial, cuando se estén ventilando asuntos electorales complejos en cualquier momento ante el Tribunal General de Justicia. En todos los casos, la* partida presupuestaria, **[esta]** será igual para cada Comisionado Electoral y la cantidad de asesores a contratar la determinará cada Comisionado Electoral, pero la suma de los montos de los contratos no excederá la partida presupuestaria asignada a esos fines.

(11) Los Comisionados Electorales compartirán con el Presidente la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos en la Comisión para garantizar el máximo

cumplimiento de la política pública y su ~~Misión~~ misión. Los Comisionados Electorales podrán requerirle información sobre las operaciones de las Oficinas Administrativas."

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 3.11 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.11. – Secretario de la Comisión.

La oficina del Secretario o la Secretaría de la Comisión operará con Balance Institucional. El Secretario, sin embargo, además de Director de la oficina, será considerado funcionario público y devengará una remuneración anual y cualquier diferencial asignado por ley, equivalente a un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Será nombrado en el cargo por el Presidente de la Comisión por recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. *Igualmente, se designará un subsecretario, cuyo salario se determinará a base de las escalas correspondientes a sus responsabilidades, y quien será recomendado por el comisionado del segundo partido de mayoría.* **[Dirigirá]** *El Secretario dirigirá* los trabajos de la Secretaría de la Comisión y será el custodio y único emisor de su sello oficial. Cuando por ausencia o por alto volumen de trabajo, el Secretario **[designará al miembro de su oficina que]** *no pueda cumplir con alguna o todas de sus funciones, el subsecretario* le sustituirá con sus facultades totales o parciales en toda acción electoral y administrativa.

(1) **[Será una persona]** *El secretario y el subsecretario serán personas* con reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimiento en los asuntos de naturaleza electoral y, junto al Presidente, **[actuará]** *actuarán* como **[representante]** *representantes* del interés público en la Comisión.

(2) **[El término de su cargo será]** *Los términos de sus cargos serán* de cuatro y medio (4.5) años comenzando no más tarde de 1ro. de julio del año siguiente a cada Elección General y vencerá el 31 de diciembre del año siguiente a la próxima Elección General; o hasta que el sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El nombramiento fuera de las fechas y términos anteriores no alterará su vencimiento al 31 de diciembre del año siguiente a la Elección General.

(3) Además del Secretario como nombramiento de la confianza del Presidente, su oficina operará bajo el concepto de Balance Institucional."

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 3.12 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.12. – Funciones y Deberes del Secretario.

El Secretario desempeñará los deberes y las funciones delegadas en esta Ley, ~~*bajo balance institucional,*~~ así como todas aquellas que le sean asignadas por la Comisión y que sean compatibles con su cargo y las siguientes:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7) …
(8) …
(9) …
(10) …

(11) Administrar un Centro de Estudios Electorales, *que operará bajo balance institucional* encargado de recopilar, evaluar y publicar informes sobre los procedimientos electorales a la luz del desarrollo tecnológico, procesal y legislativo de Puerto Rico y otras jurisdicciones de Estados Unidos, para el beneficio de la Comisión y de los Electores.

(12) …"

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.6. – Sistemas Tecnológicos Electorales.

…

…

…

(1) …

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) Guías interactivas o instrucciones al Elector sobre cada paso operativo que deba realizar para completar su **[voto o]** transacción electoral, *llevar a cabo para completar sus solicitudes*, incluyendo notificaciones del recibo y la aceptación o rechazo de cada una de sus transacciones.

(h) …

(i) …

…

(2) …

(a) Este sistema eRE deberá empoderar a los Electores convirtiendo su récord electoral en su propiedad, enmendable o corregido por el mismo Elector cuando sea necesario conforme a la ley y los reglamentos**;** y haciendo al Elector continuamente conocedor y responsable legal directo del contenido de su propio registro electoral. Los datos introducidos por el Elector, una vez sean verificados por la Comisión, serán incluidos en las actualizaciones del Registro General de Electores. Al igual que las transacciones electorales realizadas en la JIP, toda transacción realizada *a solicitud o* por un Elector en este sistema se hará en el carácter y con el alcance de un juramento y sujeta a penalidades por información falsa.

(b) Todo Elector que interese **[realizar sus transacciones]** *realizar transacciones* electorales a través del sistema eRE deberá cumplir con todos los requisitos de solicitud de inscripción dispuestos en el Artículo 5.9 de esta Ley, incluyendo el proveer a la Comisión los datos adicionales que, a la fecha de aprobación de esta Ley, no figuran en el Registro General de Electores, pero son necesarios para establecer los parámetros de corroboración electrónica de la identidad de cada Elector. La combinación del número de identificación electoral asignado por la Comisión a cada Elector con los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social del Elector serán aceptables, como mínimo, para la validación de

la identidad de cada Elector. No se validarán transacciones electorales electrónicas sin el cumplimiento de este requisito mínimo.

(c) Cada registro electrónico de Elector en este sistema consolidará todas las posibles transacciones **[que deba realizar]** *que pueda realizar* a distancia y en tiempo real con la Comisión. Facilitará toda transacción que el Elector deba realizar como inscripción, transferencia, reubicación, reactivación, solicitudes de servicios y hasta desactivaciones voluntarias de su inscripción, entre otras.

(d) …

i. …

…

(e) Previo a la utilización del sistema eRE, la Comisión podrá utilizar todos los medios y oportunidades posibles para recopilar los datos adicionales que deberá proveer cada Elector. El sistema eRE **[debe estar en funcionamiento]** *deberá estar implantándose en sus diversas fases a partir* **[en o antes]** del 1 de julio de 2022.

(f) La función de la Comisión y los Partidos Políticos **[se limitará a]** *incluirá el* diseñar, operar y proveer este sistema de manera continua y eficiente, para que esté disponible **[veinticuatro horas diarias y los siete días de la semana (24/7),]** con el fin de proveer la orientación a los Electores para su correcta utilización a través del Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI); *al recibo y* a la revisión de la corrección de los datos provistos por los Electores y a las acciones que procedan conforme a esta Ley y los reglamentos.

(g) El Elector que opte por no ofrecer los datos adicionales que le solicite la Comisión para completar su registro electoral en el sistema eRE**[,]** no podrá realizar transacciones electorales en este. Para completar sus solicitudes de servicios y ejercer su derecho al voto**[,]** estos electores deberán asistir personalmente a las oficinas de servicios, *a las Juntas de Inscripción Permanente* o Centros de Votación que le indique la Comisión, según corresponda a cada situación.

(h) Toda notificación, citación, resolución, determinación, confirmación o rechazo, solicitud de información, servicio o transacción electoral, corroboración; aviso masivo o individual o cualquier comunicación que esta Ley y los reglamentos aprobados por virtud de esta requieran que deban realizarse entre la Comisión y un Elector, y viceversa, deberán realizarse a través de los medios de comunicación electrónicos que el Elector haya informado a la Comisión en su registro electoral dentro del Sistema eRE, a partir de su funcionamiento **[en 1ro. de julio de 2022]**; y siempre que el Elector **[se haya suscrito a este sistema]** *haya creado una cuenta en sistema eRE*. En su defecto, todas las comunicaciones aquí mencionadas deberán realizarse a través de los métodos convencionales dispuestos en esta Ley y sus reglamentos. Cualquier evidencia electrónica o impresa de las comunicaciones electrónicas entre la Comisión y un Elector, y viceversa, tendrá validez legal para todo propósito electoral en la Comisión, sus organismos y en los tribunales de justicia.

(3) …

(a) …

(4) …

(a) …
…
…"

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.14. – Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI).

Con el propósito de **[sustituir a las]** *reducir al mínimo el número de* Juntas de Inscripción Permanentes (JIP) **[en cada precinto]** y establecer una infraestructura operacional centralizada para ofrecer apoyo y orientación a los Electores que utilizarán los sistemas tecnológicos interactivos dispuestos en el Artículo 3.13 de esta Ley, la Comisión deberá **[tener en funcionamiento un Centro Estatal]** *iniciar el establecimiento de trece (13) Centros Estatales* de Servicios Integrados al Elector (CESI) no más tarde de 1ro. de julio de 2022. *Los trece CESI estarán ubicados en los mismos municipios en donde se establezcan las trece (13) Juntas de Inscripción Permanentes Regionales (JIP).*

Los CESI **[operará]** *operarán* bajo el concepto de balance institucional y tendrá un diseño operacional de "Call and Web Center" que provea las máximas posibles opciones de interacción entre los electores y los representantes de servicios del centro con distintos métodos y sistemas de comunicación como llamadas telefónicas, correos electrónicos, "chats", mensajes celulares, entre otros que la Comisión considere necesarios.

La Comisión deberá:

(1) …
(2) …
(3) …"

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 3.16 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.16. – Juntas de Balance Institucional.

…
…
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) **[Cuando el volumen de trabajo en el área operacional electoral requiera mayor cantidad de recursos humanos de Balance Institucional a los dos (2) miembros de la Junta y sus respectivos representantes en los subniveles operacionales electorales, entonces la Comisión podrá adicionar hasta un tercer (3er) miembro de Junta que corresponderá al Comisionado Electoral del Partido miembro propietario de la Comisión que no tenga representación en la Junta. A este tercer (3er) miembro de la Junta se le proveerán las mismas condiciones de voto, acceso a información y al personal que tengan los demás miembros de la Junta. Todos estos acuerdos de la Comisión para adicionar un tercer miembro en las Juntas de Balance Institucional y sus representantes partidistas en los subniveles operacionales deberán ser aprobados con la unanimidad de los Comisionados Electorales miembros propietarios de la Comisión representen a los dos (2) partidos estatales que obtuvieron, en la más reciente Elección General, la mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos**

válidos emitidos en esa papeleta. Estos acuerdos siempre serán por escrito, temporeros y deberán tener una fecha específica de vencimiento que nunca excederá de un (1) año. Cuando no haya unanimidad de los Comisionados Electorales en lo relacionado a la ampliación de miembros en las juntas de Balance Institucional, se interpretará como una decisión final y firme de la Comisión y el Presidente no podrá votar y tampoco resolver.]

[(6)] *(5)* No se establecerá Junta de Balance Institucional para realizar labores administrativas **[o de gerencia]** que no estén directamente relacionadas con asuntos de naturaleza estrictamente electoral **[, en ningún área operacional electoral y tampoco en ninguno de sus subniveles operacionales]**.

[(7)] *(6)* …

(a) Junta de Educación y Adiestramiento: La Comisión Estatal de Elecciones establecerá una Junta de Educación y Adiestramiento, la cual tendrá la responsabilidad de capacitar y desarrollar al recurso humano en el área electoral de la Comisión para que pueda desempeñarse y ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía en los procesos electorales. Además, será responsable de educar y orientar al electorado respecto a sus derechos y deberes relacionados al ejercer su voto.

La Junta de Educación y Adiestramiento establecerá, además, un programa de educación electoral continúa dirigido a alentar y contribuir al mejoramiento del conocimiento teórico y práctico de la Ley y los reglamentos que rigen el proceso electoral de Puerto Rico para toda persona que funge o fungirá como funcionario electoral a todos los niveles. La misma se compondrá siguiendo el concepto de Balance Institucional.

[(a)] *(b) …*

[(b)] *(c)* Secretaría: Un Secretario equivalente a Director nombrado por el Presidente de la Comisión a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. Además, un **[Ayudante Especial del Secretario]** *Subsecretario*, quien será nombrado por el Presidente a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal que obtuvo, en la más reciente Elección General, la segunda mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. El **[Ayudante Especial del Secretario]** *Subsecretario* sustituirá al Secretario ante la ausencia de este, con excepción de emitir el sello oficial de Secretaría*; excepto que por situaciones extraordinarias, el Presidente de la CEE o un Tribunal así lo requiera*. Conforme al inciso (4) de este Artículo, los Comisionados Electorales propietarios designarán a un representante de cada uno de ambos en los subniveles operacionales de: Junta Especial de Secretaría; Unidad de Control de Calidad y Exclusiones; Unidad de Archivo Histórico y de la misma manera en los Proyectos Especiales, **[solo]** cuando sean **[necesarios]** para labores de naturaleza específicamente electoral. *Ambos partidos, en balance institucional nombrarán un supervisor que estará encargado de los subniveles operacionales.*

[(c)] *(d)* …

[(d)] *(e)* …

[I] *(f)* …

[(f)] *(g)* …
[(g)] *(h)* …
[(h)] *(i)* …
[(i)] *(j)* …
[(j)] *(k)* …
[(8)] *(7)* …"

Sección 18.- Se añade un nuevo Artículo 3.18 a la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 3.18. – Normas Generales para el Reclutamiento del Personal.

(1) Todo nombramiento requerirá que se cumpla con los requisitos de experiencia, preparación académica o profesional, si aplica, y que no haya sido convicta de delito grave, menos grave que implique depravación moral o delito electoral.

(2) El personal de la Comisión -de cualquier tipo, clasificación o rango- no podrá figurar como Candidato a cargo público electivo.

(3) Toda persona que sea considerado para ocupar una posición de confianza dentro de los empleados de confianza o balance político de un partido político en la Comisión Estatal de Elecciones deberá ser elector hábil al momento de presentar su solicitud de empleo y haber hecho su afiliación al partido político que corresponda, si el Partido Político así lo requiere.

(4) Toda persona que desee solicitar un puesto de confianza o de balance político por un partido político deberá además cumplir con los requisitos que establezca dicho partido político. Todo contrato, nombramientos de confianza, temporeros, permanentes o de cualquier tipo que se haga en representación de un determinado partido político o como parte de las funciones de balance institucional o electoral, deberá ser autorizado por escrito por el comisionado electoral del partido a que le corresponda para esa función de balance."

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 4.2 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.2. – Comisiones Locales de Elecciones.

Operarán bajo el concepto de Balance Electoral.

(1) …
(a) …
…
(2) …
(3) Las Comisiones Locales se reunirán de forma ordinaria la segunda semana de cada mes en el local de la Junta de Inscripción Permanente o en el lugar que determinen sus miembros, *los cuales podrán acordar reunirse de manera virtual.* **[pero siempre dentro del mismo precinto de su jurisdicción]**. Cuando haya ausencia de un local de la JIP, ninguna agencia o corporación pública de cualesquiera de las ramas del Gobierno podrá negarse a ceder gratuitamente sus instalaciones para estas reuniones a solicitud del Presidente de una Comisión Local de Elecciones.

…"

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 4.5 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.5. – Acuerdos de la Comisión Local; Apelaciones.

(1) …

(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7) Dentro de los treinta y cinco (35) días anteriores al día de una Votación, toda apelación de una decisión del Presidente de la Comisión Local deberá ser presentada por escrito con la firma del apelante; y deberá ser resuelta por la Comisión Estatal no más tarde de los **[treinta (30)]** *quince (15)* días a partir de su presentación en la Secretaría.
(8) …
…"

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 4.6 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.6. – Junta de Inscripción Permanente (JIP).

(1) …
(2) Todo local o instalación **[utilizado]** *utilizada* por **[una]** *las trece (13)* JIP *Regionales* **[deberá ser accesible]** *deberán ser accesibles* para personas con impedimentos **[; y libres]** *y estar libre* de influencias políticas externas, *propaganda, fotos oficiales, lemas gubernamentales o políticos.* ~~*Las mismas operarán con* **[a los conceptos de]** Balance Institucional y **[de]** Balance Electoral.~~ ~~A los conceptos de Balance Institucional y de Balance Electoral.~~
(3) …
(a) …
…
(4) …
(5) No más tarde de 30 de junio de 2022, las JIP correspondientes a todos los **[Precintos serán ubicados]** *precintos deberán estar en proceso de ser ubicadas* en oficinas regionales **[y]** *las cuales* no excederán de **[doce (12)]** *trece (13)* en la jurisdicción de Puerto Rico*, a razón de una por cada región. Para lograr esa meta, la Comisión utilizará las trece (13) regiones judiciales, en su misma composición, como guías de implantación*. Una vez comiencen las operaciones del nuevo "Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector" (CESI) (Call and Web Center) **[no más tarde de 1ro. de julio de 2022]** y la utilización pública de los nuevos sistemas tecnológicos dispuestos en esta Ley, la Comisión deberá continuar reduciendo los locales donde ubican las JIP en los precintos hasta su **[eliminación mínima o]** *consolidación* total **[no más tarde de 30 de junio de 2023]**.

Los Oficiales de la Junta de Inscripción Permanente adscritos a las JIP cuyos locales han sido cerrados serán transferidos a los **[CESI]** *Centros Estatales de Servicios Integrados al Elector (CESI) (Call and Web Center)* de las regiones a las que corresponde cada JIP y operarán de forma continua dentro de dichos centros, ofreciendo los servicios correspondientes a sus funciones. ~~Disponiéndose, que las JIP de los ciento diez (110) precintos existentes mantendrán su composición.~~
(6) …
(7) …"

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 4.7 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.7. – Representación en la Junta de Inscripción Permanente.

Los Comisionados Electorales y sus Alternos en la Comisión Local de Elecciones no podrán ser miembros de la Junta de Inscripción Permanente *o las Juntas de Inscripción Temporeras (JIT)*.

Los puestos de los miembros de las JIP, *y los CESI que ejerzan funciones de naturaleza electoral*, serán de la confianza de los Partidos que representan y podrán ser destituidos por el Comisionado Electoral de sus Partidos Políticos.

Los integrantes de la JIP *y las JIT* deberán:

(1) Ser personas con reconocida probidad moral; electores activos y hábiles para votar del **[Precinto, o]** *precinto,* municipio *o región* donde trabajan; debidamente calificados como tales; ser graduados de escuela superior; no podrán ser Aspirantes o Candidatos a cargos electivos, excepto para la candidatura de Legislador Municipal; y no podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar durante el desempeño de sus funciones como integrantes de dichas juntas.

(2) …

(3) …"

Sección 23.- Se enmienda el Artículo 4.8 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.8. – Juntas de Unidad Electoral.

Operará bajo el concepto de Junta de Balance Electoral.

(1) …

(a) …

(b) …

(2) …

…"

Sección 24.- Se enmienda el Artículo 4.9 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 4.9. – Junta de Colegio de Votación.

Operará bajo el concepto de Junta de Balance Electoral.

(1) …

(a) …

(b) En Elecciones Especiales: como mínimo por un Inspector, un Secretario y un Ayudante en representación de cada uno de los candidatos certificados. La presidencia de la Junta corresponderá al Candidato con la primera posición en la papeleta, siempre que se haya asignado por sorteo**[;]**, y así mismo sucesivamente en las demás posiciones de coordinadores en la Junta.

(2) …

…"

Sección 25.- Se enmienda el Artículo 5.1 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.1. – Derechos y Prerrogativas de los Electores.

(1) …

(2) …

(3) La garantía a cada persona del derecho al voto igual, libre, directo y secreto.

[(3)] *(4)* …

[(4)] *(5)* …

[(5)] *(6)* …

[(6)] *(7)* El derecho a un sistema electoral moderno y tecnológicamente avanzado con opciones que faciliten la realización de las transacciones electorales **[y el ejercicio del voto]** a distancia y en tiempo real *para facilitar el derecho al voto*.

[(7)] *(8)* La protección del Elector contra todo acecho u hostigamiento de otro para formular una recusación que pretenda excluirlo del Registro General de Electores y, por ende, privarlo de su derecho al voto *sin respetar su derecho a un debido proceso de ley*.

[(8)] *(9)* El derecho del Elector al voto íntegro, al voto mixto, al voto por candidatura y **[a la]** *al voto mediante* nominación directa de personas a cargos públicos electivos **[bajo condiciones de igualdad en cada caso, conforme se define en esta Ley.]** *respetando su intención al momento de votar y colocando tal intención por sobre cualquier consideración o limitación de los sistemas tecnológicos para el conteo y evaluación del voto*.

[(9)] *(10)* …

[(10)] *(11)* …

[(11)] *(12)* …

[(12)] *(13)* …

[(13)] *(14)* …

[(14)] *(15)* …

[(15)] *(16)* …

[(16)] *(17)* …

[(17)] *(18)* …

[(18)] *(19)* …"

Sección 26.- Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.3. – Requisitos del Elector.

Será Elector de Puerto Rico **[todo ciudadano de Estados Unidos de América, domiciliado en Puerto Rico;]** *toda persona domiciliada en Puerto Rico que sea ciudadano de los Estados Unidos de América y* que a la fecha de la votación haya cumplido los dieciocho (18) años de edad; esté debidamente calificado como activo con antelación a la misma conforme a esta Ley y sus reglamentos; y no se encuentre incapacitado mentalmente por sentencia de un **[Tribunal]** *tribunal* de justicia."

Sección 27.- Se enmienda el Artículo 5.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.4. – Domicilio Electoral.

(1) Para propósitos electorales, es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el Elector en el Registro General de Electorales en torno a la cual el Elector afirma que giran **[o girarán]** sus intereses personales, actividades habituales, y regulares, como persona natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas actividades personales o familiares se manifiestan con evidentes actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.

(2) **[Es al Elector a quien corresponde el derecho y la facultad de determinar dónde ubica su domicilio electoral, pero siempre que no figure como Elector registrado]** *Le corresponderá al Elector notificar su domicilio electoral de conformidad a las normas y reglamentos aplicables. Ningún Elector podrá estar* **[como]** activo *en* más de una *localidad* **[vez]** dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; o *estar* registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de

América. **[Ningún Elector como activo de Puerto Rico puede figurar como Elector activo en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.]** *Por consiguiente, ningún elector que esté activo en otra jurisdicción en los Estados Unidos de América podrá ser elector activo en la jurisdicción de Puerto Rico.*

(3) El derecho y la facultad del Elector para determinar su propio domicilio para propósitos electorales se configuran **[con lo siguiente:]** *bajo las siguientes normas:*

(a) Su registro electoral como Elector activo no **[figura]** *podrá figurar como* duplicado **[o]** *en* más de una (1) vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; y tampoco **[figura]** *podrá figurar* registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.

(b) El Elector mantiene acceso constante a la vivienda, morada o casa de alojamiento que reclama como su domicilio y puede habitarla u ocuparla en cualquier momento. **[Viviendas]** *Toda vivienda* o moradas bajo arrendamiento o cesión de cualquier tipo a terceros que limiten el acceso constante del Elector para ocuparla**[,]** no se considerarán como domicilio del Elector para propósitos electorales.

(c) Un Elector solo puede tener un domicilio *electoral*, aunque posea o habite incidentalmente otros lugares por razones de vacaciones, trabajo, estudios, descanso o por condiciones de salud.

(d) Aquella persona que residiere permanentemente en una casa de alojamiento, podrá reclamar esa residencia como domicilio electoral si cumple con las condiciones que apliquen en lo relativo a que sus actividades personales giran sobre dicho lugar y que el mismo es ocupado por razones personales, de salud o incapacidad; y, asimismo, si ha manifestado su intención de allí permanecer hasta una fecha indeterminada, mantiene acceso y si habita en ella con frecuencia razonable.

(4) El último domicilio informado por un Elector en el Registro General de Electores de Puerto Rico tendrá presunción de legalidad y validez para todo propósito electoral mientras no se demuestre de manera concluyente y mediante prueba clara, robusta y convincente, que el domicilio del Elector figura en una inscripción activa *distinta* **[y]** *o* duplicada dentro de Puerto Rico o simultáneamente en alguna jurisdicción de Estados Unidos de América *o en aquellos casos en donde la dirección informada no giran o girarán los intereses personales, actividades habituales y regulares del Elector, o que no existe intención del elector de permanecer allí indefinidamente*.

(5) …

(6) …"

Sección 28.- Se enmienda el Artículo 5.7 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.7. – Registro General de Electores.

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) Todo Elector, una vez inscrito, tiene la obligación legal de mantener actualizados **[, verdaderos y precisos todos los datos relacionados con]** *todos los datos de forma*

verdadera y precisa en su registro electoral, incluyendo su domicilio; y colaborar con la Comisión para cumplir con su misión de administrar procesos electorales libres de fraude. El Elector podrá **[hacer las]** *realizar cambios y* actualizaciones o enmiendas en su registro electoral visitando las oficinas que la Comisión les informe o a través del sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) **[que comenzará a operar no más tarde de 1ro. de julio de 2022**].

(7) …

(8) …

…"

Sección 29.- Se enmienda el Artículo 5.8 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.8. – Acceso de los electores a *obtener información sobre o solicitar cambios a* su registro electoral y de los Comisionados y del Contralor Electoral a copia del Registro General de Electores.

[No más tarde de 1ro. de julio de 2022, la] *La* Comisión proveerá el acceso directo de los electores a *obtener información o solicitar cambios a* su registro electoral a través del sistema eRE, según dispuesto en el Artículo 3.13, inciso (2) de esta Ley.

Los Comisionados Electorales de cada Partido certificado en la Comisión y la Oficina del Contralor Electoral podrán solicitar copia del Registro General de Electores y la Comisión podrá hacer entrega de esta en papel o en formato electrónico."

Sección 30.- Se enmienda el Artículo 5.9 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.9. – Transacción Electoral para Solicitud de Inscripción.

(1) …

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) Lugar de nacimiento: municipio, estado y país, según figuran en el Acta de Nacimiento del solicitante expedido por el Registro Demográfico de Puerto Rico. Si es ciudadano de Estados Unidos de América y nació en otra jurisdicción distinta a Puerto Rico, deberá presentar el Certificado de su Nacimiento en esa jurisdicción, el US Passport, *el US Passport Card* u otro documento oficial y fehaciente que exprese inequívocamente su fecha y lugar de nacimiento. Si presenta su solicitud de inscripción en una JIP o JIT deberá entregar por lo menos uno de estos documentos y se le devolverá al Elector una vez utilizado por los funcionarios electorales. Si presenta su solicitud de inscripción a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir *o solicitar* como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen PDF (Portable Document Format) de alguno de esos documentos.

(f) Si es ciudadano de Estados Unidos de América por nacimiento, *deberá presentar prueba fehaciente de ese hecho*. Si es ciudadano de Estados Unidos de América por naturalización, deberá presentar una certificación expedida por el US Department of State acreditativa de su naturalización, **[o]** su US Passport *o su US Passport Card* vigente al momento de presentar su solicitud de

inscripción. Si presenta su solicitud de inscripción en una JIP deberá entregar estos documentos y se le devolverán al Elector una vez fotocopiados por los funcionarios electorales. Si presenta su solicitud de inscripción a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen PDF (Portable Document Format) de alguno de esos documentos.

(g)

…

(2) Toda persona que, **[a partir de 1ro. de julio de 2022,]** interese utilizar el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) *Portal Electrónico de Registro de Electores (PERE)* para realizar su solicitud de nueva inscripción, transacciones electorales electrónicamente a distancia y en tiempo real deberá proveer a la Comisión, con el alcance de un juramento, los siguientes datos adicionales de inscripción para la verificación electrónica de su identidad:

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) Firma del Elector: En caso de presentar su solicitud de inscripción a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), no será necesaria la firma del solicitante. *No obstante, se proveerá un mecanismo de consentimiento y certificación del Elector.*

…

(3) …

(4) Todo ciudadano que presente su solicitud de inscripción dentro de los sesenta (60) días previos al **[Cierre]** *cierre* del Registro General de Electorales, deberá presentar copia certificada de su Certificado de Nacimiento, además de evidencia de la dirección de su domicilio. Si presenta su solicitud de inscripción dentro de ese término a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción las imágenes PDF (Portable Document Format) de la copia certificada de su Certificado de Nacimiento, además de evidencia de la dirección *y ubicación exacta* de su domicilio *electoral*.

(5) …

(6) En cumplimiento **[de]** *con* la ley federal Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA), y mientras no haya acceso público general al Sistema eRE, toda persona que por razón de servicio militar o empleo con el Gobierno federal fuera de Puerto Rico *que* no pueda asistir a una Junta de Inscripción Permanente (JIP) para presentar su solicitud de inscripción como Elector, podrá hacerlo completando y juramentando el formulario de inscripción e incluyendo una copia de su tarjeta oficial de identificación con foto como militar o empleado del Gobierno federal."

Sección 31.- Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.10. – Transacciones Electorales para Reactivación, Transferencia y Reubicaciones en el Registro Electoral.

(1) **[Tomando como referencia la política pública de confianza en el Elector que se dispone en el Artículo 5.1, inciso (5) de esta Ley, y evitando al máximo posible un proceso oneroso para este que conlleve la presentación de documentos, certificaciones y evidencias más allá de una identificación personal aquí autorizada para todo propósito electoral, la]** *La* Comisión, no más tarde de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, reglamentará:

(a) …

(b) Un procedimiento para que el Elector pueda transferir *o solicitar la transferencia de* su inscripción de un precinto por haber cambiado su domicilio del Elector.

(c) Un procedimiento para que el Elector pueda reubicar *o solicitar la reubicación de* su inscripción de una Unidad Electoral a otra dentro del mismo precinto electoral cuando haya cambiado su domicilio.

Al igual que las solicitudes de inscripción, otras solicitudes y toda transacción electoral descrita en esta Ley también podrá realizarse *o solicitarse* por el Elector a través del Sistema eRE tan pronto la Comisión lo haga disponible no más tarde de 1ro. de julio de 2022. Si realiza *o solicita* su transacción electoral a través de este sistema, y fuese necesaria la presentación de algún documento o tarjeta de identificación, el Elector deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su transacción las imágenes PDF (Portable Document Format) que correspondan."

Sección 32.- Se enmienda el Artículo 5.11 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.11. – Fechas Límites para Transacciones Electorales.

[(1) Ciclo electoral cuatrienal de la Elección General 2020

(a) No se autorizará la inscripción, la reactivación, la transferencia y tampoco la reubicación de ningún Elector para la Elección General de 2020, en o dentro del término de cincuenta (50) días previos a la elección.

(b) Se garantiza el derecho absoluto del Elector a votar en el Precinto y la Unidad Electoral e su inscripción cuando el cambio de domicilio a otro Precinto o Unidad Electoral ocurra dentro de los cincuenta (50) días anteriores a la Votación.

(c) Este término nunca será mayor a los cincuenta (50) días previos a cualquier Votación y la Comisión deberá ejercer su mayor esfuerzo para reducirlo al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos en el Artículo 3.13.]

[(2)] *(1)* Ciclo Electoral Cuatrienal de la Elección General 2024

(a) A partir de este ciclo**[,]** no se autorizará la inscripción, la reactivación, la transferencia y tampoco la reubicación de ningún Elector para la Elección General de 2024 y las sucesivas, a partir de los **[treinta (30)]** *cincuenta (50)* días previos a **[esta]** *dicha elección*.

(b) Se garantiza el derecho absoluto del Elector a votar en el **[Precinto]** *precinto* y la Unidad Electoral de su inscripción cuando el cambio de domicilio a otro

[Precinto] *precinto* o Unidad Electoral ocurra dentro de los **[treinta (30)]** *cincuenta (50)* días anteriores a la Votación.

(c) Toda solicitud de voto adelantado y voto ausente deberá ser tramitado en o antes del término de cincuenta (50) días previos a la votación, bajo los procedimientos establecidos en los reglamentos aplicables. Una vez realizada y aprobada la solicitud, el nombre de dicho elector se identificará en el Registro General de Electores como un elector Excluido de la lista de votación; y, como norma general, no deberá presentarse a votar el día de las elecciones toda vez que solicitó un método alterno de votación. En caso de que un elector que haya solicitado voto adelantado y/o voto ausente y estando excluido de la lista de electores, se presente al colegio de votación, alegando que no pudo votar de forma adelantada, se le permitirá votar como un Elector Añadido a Mano, pero sus papeletas serán separadas en un sobre cerrado, debidamente identificado por fuera y depositado en la urna de voto Añadido a Mano, la cual se adjudicará de conformidad a los reglamentos y normas aplicables.

(d) Como todo voto emitido por correo podrá ser contabilizado y adjudicado hasta el último día del escrutinio general, en caso de que un Elector que haya solicitado el voto por correo, y estando excluido de la lista de electores (Poll Book), se presente a votar en el colegio de votación aduciendo que nunca recibió las papeletas de votación, se procederá a tramitar su voto como uno Añadido a Mano, pero sus papeletas de votación serán guardadas en un sobre cerrado, debidamente identificado por fuera con su nombre completo y número electoral, y será depositado en una urna separada. Una vez realizado dicho procedimiento, ese voto en particular se adjudicará según se disponga en el Reglamento especial, pero siempre asegurándose que no exista la posibilidad de que se produzca un doble voto. En caso que se confirme que dicho Elector, en efecto y deliberadamente, había votado por correo, y, también, el día de las elecciones generales, se procederá a declarar nulas todas las papeletas emitidas independientemente de cuando fueron depositadas por configurarse un doble voto y dicho Elector será referido a los organismos correspondientes para las acciones legales que correspondan por intento de fraude electoral."

Sección 33.- Se enmienda el Artículo 5.12 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.12. – Continuidad de Servicios y Transacciones Electorales.

La Comisión garantizará la disponibilidad y la accesibilidad continua de servicios para que los electores puedan realizar sus transacciones de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, fotografías, el procesamiento de tarjetas de identificación electoral, según este último aplica en esta Ley, y las actualizaciones al Registro General de Electores. Todas estas transacciones electorales se realizarán de manera continua en las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP)**[. No más tarde de 1ro. de julio de 2022, también podrán realizarse de manera continua a través]** *y a través* del Sistema eRE. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá asignar Juntas de Inscripción Temporeras (JIT).

La Comisión desarrollará e implementará ~~durante el año siguiente a una elección general~~ anualmente un Plan de Inscripción en las escuelas superiores públicas y privadas del país, así como en las universidades públicas y privadas. Durante el resto del cuatrienio, también desarrollará un plan de visitas a los centros para personas de edad avanzada y de cuidado de personas encamadas,

entre otros, como parte de un plan de orientación, verificación de estatus electoral y realización de transacciones electorales.

La Comisión tendrá disponible los servicios para la inscripción de electores en las ceremonias de naturalización del U.S. Citizenship and **[Inmigración]** *Immigration* Services, o cualquier otra entidad que administre la ceremonia para los nuevos ciudadanos. La Comisión tendrá un acuerdo de colaboración con el Gobierno federal, y mantendrá una continua coordinación para inscribir a los nuevos ciudadanos que voluntariamente lo soliciten."

Sección 34.- Se enmienda el Artículo 5.13 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.13. – Tarjeta de Identificación Electoral.

(1) Para todo propósito electoral, incluyendo la realización de transacciones electorales y el ejercicio del derecho al voto, además de la Tarjeta de Identificación Electoral *(TIE)* de la Comisión, se autoriza la validez de tarjetas de identificación vigentes y con fotos, como *por ejemplo*: cualquiera expedida conforme al Real ID 17399cto f 2005, el U.S. Passport, el U.S. Global Entry, las Tarjetas de Identificación de las U.S. Armed Forces y de la Marina Mercante de Estados Unidos de América, la licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), *incluyendo la licencia de conducir digital que emite la aplicación de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO), siempre que el elector demuestre que la misma está contenida en la aplicación correspondiente y se verifique el código de seguridad. Las tarjetas de identificación antes mencionadas, en su versión digital podrán utilizarse como medio de identificación, siempre y cuando sean mostradas desde la aplicación o plataforma de la entidad gubernamental.*

(2) …
(3) …
(4) …
  (a) …
  …
(5) …
(6) …
(7) …
(8) …
(9) …
(10) …"

Sección 35.- Se enmienda el Artículo 5.16 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.16. – Recusación de Electores.

(1) …
  (a) …
  (b) …
  (c) …
  (d) …
  (e) …
  (f) que el Elector ha sido declarado mentalmente incapaz por un Tribunal; **[y/o]**
  (g) que el Elector aparece inscrito más de una vez en el Registro General de Electores**[.]** *y;*

(h) que el ciudadano aparezca registrado como elector o tenga domicilio electoral en una jurisdicción fuera de Puerto Rico para el mismo ciclo electoral y a su vez aparezca registrado para votar o tenga domicilio electoral en Puerto Rico.

(2) …

(a) …

…

…

De prevalecer la exclusión del elector, quedará inhabilitado para mantener activo su clasificación electoral. Cualquier elector que haya sido recusado por domicilio podrá reactivar su estatus electoral, siguiendo los procedimientos establecidos o solicitando en la vista de recusación que sea transferido a otro precinto, siempre y cuando pueda presentar evidencia de que cumple con los requisitos de domicilio electoral en ese precinto en particular."

Sección 36.- Se enmienda el Artículo 5.19 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 5.19. – Relación de Sentencias Judiciales y Defunciones.

(1) En año de Elecciones Generales, el Administrador de la Oficina de Administración de los Tribunales enviará mensualmente a la Comisión una lista confidencial de todas las personas sobre las cuales se haya dictado sentencia por incapacidad mental. En año que no sea de Elecciones Generales, el envío de esta lista a la Comisión se realizará trimestralmente. *Al recibo de esta información, la Comisión estará obligada a inactivar preliminarmente como elector a cada persona declarada mentalmente incapaz, y notificarle a dicho elector y su tutor, mediante correo certificado con acuse de recibo a su dirección de Registro, una orden para que muestre causa en un término no mayor de veinte (20) días por la cual no deba mantenerse la inactivación del elector en el Registro. De no recibirse respuesta dentro de dicho término, el Registro de dicho elector deberá ser inactivado permanentemente o hasta que un Tribunal determine lo contrario.*

(2) El Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico remitirá mensualmente a la Comisión o a quien esta le indique, una relación de las defunciones consignadas en sus libros. Por su parte, las Juntas de Inscripción Permanente y/o las Comisiones Locales de Elecciones también podrán solicitar al Registro Demográfico las certificaciones acreditativas de todas aquellas defunciones que considere necesarias y el Registro Demográfico tendrá la obligación de proveerlas libres de derechos y en un término que no exceda cinco (5) días a partir de la solicitud. La Comisión coordinará los detalles de estos acuerdos de colaboración con el Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico y con el Administrador de la Oficina de Administración de los Tribunales, incluyendo la tramitación electrónica de estas listas y certificaciones. *Al recibo de esta información, la Comisión estará obligada a inactivar como elector a cada persona certificada como difunto, y enviar una notificación a la dirección de registro de dicho elector, sobre el hecho de que ha sido inactivado en el Registro. De haberse llevado a cabo tal inactivación por error, el Elector podrá solicitar su reactivación antes del Cierre del Registro Electoral dispuesto en ley.*

(3) *La Comisión, mediante acuerdos de colaboración, recibirá la información de todas las personas que se hayan inscrito para votar en cualquier jurisdicción de los Estados*

Unidos de América. Al recibo de esta información, la Comisión estará obligada a inactivar preliminarmente como elector a cada persona que se haya inscrito o tenga domicilio electoral en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América fuera de Puerto Rico y notificarle a dicho elector, mediante correo certificado con acuse de recibo a su dirección de Registro, una orden para que muestre causa en un término no mayor de veinte (20) días por la cual no deba mantenerse la inactivación del elector en el Registro. De no recibirse respuesta dentro de dicho término, el Registro de dicho elector será inactivado permanentemente o hasta que un Tribunal determine lo contrario."

Sección 37.- Se enmienda el Artículo 6.1 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.1. – Partidos Políticos de Puerto Rico.

…

…

…

…

…

Todo Partido Político o agrupación de ciudadanos se certificará, conforme a su cumplimiento con los siguientes requisitos:

1) Partidos Estatales
   (a) "Partido Estatal" - …
      i. …
         (A) Papeleta Estatal - …
         (B) Papeleta Legislativa - …
         (C) Papeleta Municipal - …
      ii. …
   (b) "Partido Estatal por Petición" - …
      i. …
      ii. …
         (A) Papeleta Estatal - …
         (B) Papeleta Legislativa - …
         (C) Papeleta Municipal - …
      iii.
      iv. …
      v. …
      vi. …
      vii. …
      viii. …
   (c) "Partido Estatal de Mayoría" - …
   (d) "Partido Estatal Principal" - …

   …

[**(3)]** *(2)* Partidos Legislativos
   (a) "Partido Legislativo" - …
      i. …
         (A) …
      ii. …

iii. …
iv. …
(b) "Partido Legislativo por Petición" - …
i. …
ii. …
iii. …
iv. …
v. …
vi. …
vii. …
[(a)] *(A)* …
[**(4)]** *(3)* Partidos Municipales
(a) "Partido Municipal" - …
i. …
ii. …
iii. …
(b) "Partido Municipal por Petición" - …
i. …
ii. …
iii. …
iv. …
v. …
vi. …
vii. …
viii. …
ix. …"

Sección 38.- Se enmienda el Artículo 6.2 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.2. – Prerrogativas de los Partidos Políticos.

Cualquier partido que tenga la categoría de Partido Estatal, *Partido* Estatal *Principal, Estatal* por Petición, Legislativo, Legislativo por Petición, Municipal o Municipal por Petición, Partido Nacional o Partido Afiliado a Nacional disfrutará de los respectivos derechos que le correspondan, según **[las etapas y los requisitos]** *los procesos* dispuestos en esta Ley."

Sección 39.- Se enmienda el Artículo 6.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.4. – Peticiones de Endosos para la Inscripción de Partido por Petición.

(a) …
…
(b) …
i. …
ii. …
iii. …
(c) …
(d) …
(e)
(f)

i. …
ii. …
iii. …
iv. Afirme que dicho endoso no fue autorizado por ese elector.

…

Las peticiones de inscripción de un partido político deberán ser presentadas en la Comisión no más tarde de siete (7) días de haberse **[tomado el juramento al Elector]** *completado por el funcionario autorizado por la agrupación de ciudadanos*. Tomando en consideración las disposiciones de esta Ley, la Comisión establecerá mediante reglamento el formulario y el procedimiento que se deberá seguir para la presentación y la validación de estas peticiones, incluyendo medidas para la prevención de fraude. La Comisión nunca aceptará a ninguna Agrupación de Ciudadanos más de ciento veinte por ciento (120%) del total de las peticiones de endosos que le sean requeridas para su inscripción como Partido Político por Petición. Durante los treinta (30) días previos al 31 de agosto del año anterior al de Elecciones Generales, la agrupación peticionaria solo podrá presentar en la Comisión un máximo de la décima parte (1/10) del total las peticiones de endosos requeridas en esta Ley.

…

…

La Comisión establecerá un mecanismo~~,~~ donde el elector cuyo nombre e información se haya sometido como un endoso para la inscripción de un determinado partido político, de forma que el propio elector confirme que en efecto está solicitando la inscripción de partidos políticos, aspirantes o candidatos, de forma que el proceso contenga un mecanismo de verificación por los propios electores de manera confiable y segura, sin divulgación pública. Se proveerá un espacio para que los electores que han sido víctimas de fraude en la utilización de su registro electoral puedan denunciarlo para las acciones que correspondan."

Sección 40.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.6. – Registro de Electores Afiliados.

La formación de un Registro de Electores Afiliados, que será de la exclusiva propiedad del Partido Político a que corresponda y siempre permanecerá bajo su exclusivo control, será **[potestativo]** *propiedad* de los partidos políticos y los partidos nacionales estatales.

(1) …
(2) …
(3) …"

Sección 41.- Se enmienda el Artículo 6.7 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.7. – Inscripción en el Registro de Electores Afiliados.

(1) Formularios para la Inscripción de Afiliados: La Comisión suministrará a los Partidos Políticos y Partidos Nacionales Estatales cantidades suficientes de formularios especiales para que los electores puedan inscribirse en el Registro de Electores Afiliados del partido concernido. Dichos formularios serán diseñados e impresos por la Comisión, y estarán compuestos de un original con copia. El original será retenido por el organismo o funcionario que el organismo directivo central de cada partido designe para estar a cargo de la formación del **[registro]** *Registro*. La copia será entregada al Elector como constancia de su inscripción en el **[registro]** *Registro* del partido de su preferencia. **[La obligación de la Comisión para suministrar estos**

formularios a los partidos políticos expirará no más tarde de 30 de junio de 2022, cuando la Comisión deberá hacer disponible a los partidos una aplicación informática y cibernética (sistema electrónico para la inscripción de afiliados) para la inscripción y el mantenimiento de sus respectivos Registros de Afiliados.] *Mediante Reglamento, la Comisión establecerá los procesos para suministrar los formularios o los accesos que correspondan para un sistema de afiliación paralelo y separado del Registro Electrónico de Electores, de forma que los electores que así lo deseen puedan ~~afiliarse~~* solicitar *la afiliación mediante una aplicación especial que solo será utilizada y tendrá acceso el partido correspondiente con el elector que desee afiliarse. Dicha información y comunicación será una de carácter privado entre el elector y el partido político concerniente y no será de dominio público, excepto cuando el elector, voluntariamente, desee divulgarlo. Toda persona que firme un formulario de inscripción de un partido político estará afiliándose automáticamente a dicho partido político y los formularios o páginas electrónicas para recoger dichos endosos, así lo habrá de informar al elector en las instrucciones correspondientes. Para efectos de los procesos de la Comisión, ningún elector podrá estar afiliado simultáneamente en dos o más partidos políticos distintos.*

(2) …

…

Un Partido Político podrá requerir en sus reglamentos la afiliación a todo elector que interese postularse a un cargo público o en la reorganización interna del partido."

Sección 42.- Se enmienda el Artículo 6.13 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 6.13. – Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores.

…

Para acogerse al Fondo de Transportación, el **[Presidente o Secretario]** *presidente, principal oficial ejecutivo o secretario* del Partido Político o el Candidato Independiente a la Gobernación, si ese fuese el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La solicitud jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Comisión certifique la candidatura del Candidato a la Gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable**[,]** siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Presidente de la Comisión el cumplimiento de este requisito.

…

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(a) …

(b) …

(5) …

(6) …

(7) …"

Sección 43.- Se enmienda el Artículo 7.12 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 7.12. – Fecha para la Realización de Primarias.

Las primarias que deban realizarse bajo las disposiciones de esta Ley tendrán lugar el **[primer]** *cuarto* domingo del mes de junio del año de la Elección General."

Sección 44.- Se enmienda el Artículo 7.15 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 7.15. – Peticiones de Endosos a Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes.

(1) Sin menoscabar lo dispuesto en esta Ley, la Comisión reglamentará todo asunto relacionado con las peticiones de endosos. El período para la presentación de peticiones de endosos para Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes a cargos públicos electivos comenzará a partir del 1ro. de **[diciembre]** *enero* del año **[anterior al]** de Elecciones Generales y concluirá al mediodía (12:00 p.m.) del 15 de **[febrero]** *marzo* del año de Elecciones Generales. El anterior constituye un término fatal. Cuando esta fecha coincida con un día feriado o no laborable para el Gobierno de Puerto Rico, se extenderá al siguiente día laborable.

(2) A partir del Ciclo Electoral 2024 toda petición de endoso para estos propósitos solamente se tomará, presentará y evaluará a través del sistema SIEN dispuesto en esta Ley. *Los procesos de verificación de dichos endosos, incluyendo el requisito de la firma e información del elector, será determinado mediante Reglamentación Especial a ser aprobada por la Comisión. Dentro de la reglamentación, se deberá contemplar mecanismos alternos en caso de que el sistema SIEN no esté disponible.*

(3) …

(a) …

(b) …

(4) Será delito electoral que cualquier persona cometa fraude, transmitiendo o entregando endosos con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso para primarias o incluya en **[ésta]** *esta* o en un informe relacionado, información sin autorización de un elector o aspirante. *Toda persona que intencionalmente viole lo antes dispuesto y utilice el sistema electrónico de Registro de Electores, el sistema SIEN o cualquier otro programa electrónico o de uso impreso de la Comisión Estatal de Elecciones, será referido a las autoridades pertinentes para que sea sancionada con las disposiciones legales que apliquen al delito de fraude electrónico.* Aquel candidato o su representante que intencionalmente transmita o presente endosos con información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado. La Comisión de Primarias del partido político concernido tendrá veinte (20) días para pasar juicio sobre la validez de las peticiones presentadas. Toda petición no rechazada dentro de dicho término se tendrá por validada y le será acreditada al aspirante que la presentó. Los aspirantes solo tendrán siete (7) días a partir de la devolución de las peticiones rechazadas para sustituir las mismas.

(5) …

(6) …

(a) …

…

(7) Cada Elector podrá suscribir y jurar una petición de endoso a favor del máximo de aspirantes o candidatos independientes que esta Ley permite que sean nominados para un mismo cargo público electivo en la misma primaria y su correspondiente Elección

General. Cuando un partido político pueda postular más de un candidato para determinado cargo público electivo, cada elector podrá suscribir **[y jurar]** peticiones de endoso para primarias por una cantidad igual de aspirantes a los que el partido político haya notificado a la Comisión que postulará para las Elecciones Generales. **[Hasta el Ciclo Electoral 2020, cada formulario de petición de endoso deberá tener por lo menos un original y dos copias que serán distribuidas de la siguiente manera:]**

(a) El original será entregado personalmente por el aspirante o candidato o su representante al Secretario de la Comisión, quien dará recibo escrito por cada original o grupo de ellos que fuere presentado.

(b) La primera copia la retendrá el aspirante o candidato independiente a quien se refiera dicha petición.

(c) La segunda copia se entregará al elector que la suscribe.]

(8) …

…"

Sección 45.- Se enmienda el Artículo 7.17 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 7.17. – Diseño de Papeletas de Primarias.

(1) …

(a) …

(b) …

(c) …

(2) …

(3) …"

Sección 46.- Se enmienda el Artículo 7.19 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 7.19. – Electores y Categorías de Primarias.

Cada partido político tendrá la facultad para decidir el tipo de primarias que realizará, entre las dos (2) siguientes:

(1) …

(a) …

(b) …

(2) En Primaria de Afiliados

(a) …

…

(3) En cualquier tipo de primarias, el Elector tendrá derecho a votar **[por un solo Aspirante]** *por el número de aspirantes permitido* por cada cargo electivo que esté sujeto a la primaria.

(4) La determinación del tipo de primaria a ser utilizada será exclusiva del organismo directivo central del Partido Político, y tal determinación será final, firme y no sujeta a revisión."

Sección 47.- Se enmienda el Artículo 8.6.a de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 8.6.a. – Fecha para la Realización de las Primarias Presidenciales.

Las primarias presidenciales se realizarán en las fechas siguientes:

[(1) Ciclo electoral cuatrienal de la Elección General 2020

La primaria presidencial del Partido Republicano se realizará el primer domingo del mes de junio del año de la Elección General; y la primaria presidencial del Partido Demócrata se realizará el último domingo del mes de marzo del año de la Elección General. De surgir algún otro Partido Nacional o Nacional Estatal que cumpla con los requisitos para participar en un proceso de primaria presidencial en Puerto Rico, su presidente tendrá hasta no más tarde de 1ro de marzo de 2020 para informar al Presidente de la Comisión la fecha en que realizará su primaria la que, en todo caso, deberá ser durante el año de la Elección General 2020.]

[(2)] *(1)* Ciclo electoral cuatrienal de la Elección General 2024

En, y a partir de este ciclo, las primarias presidenciales se realizarán en las fechas que el presidente de cada uno de los Partidos Nacionales Estatales le notifique por escrito al Presidente de la Comisión, no más tarde de 1ro. de diciembre del año previo al de Elecciones Generales. La fecha seleccionada por los presidentes de los Partidos Nacionales Estatales siempre será dentro del año que corresponda a la próxima Elección General. *Dicha primaria no podrá celebrarse el mismo dispuesto para la primaria de los partidos políticos para los cargos electivos de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(2) Como medida de austeridad, la Comisión podrá ordenar la cancelación de la Primaria Presidencial de un Partido Nacional Estatal si, al menos treinta (30) días antes de la fecha señalada para dichas primarias, un (1) candidato a presidente del Partido Nacional al que dicho Partido Nacional Estatal esté afiliado ha asegurado el número mínimo de delegados para lograr la nominación por dicho Partido Nacional mediante primarias u otros procesos electorales en otros estados. De ordenarse la cancelación de una Primaria Presidencial, el Partido Nacional Estatal cuya primaria se cancela ~~podrá adoptar~~ adoptarán un método alterno para seleccionar a los delegados conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.13.a de esta Ley."

Sección 48.- Se derogan los Artículos 8.1.b.; 8.2.b.; 8.3.b.; 8.4.b.; 8.5.b.; 8.6.b.; 8.7.b.; 8.8.b.; 8.9.b.; 8.10.b.; 8.11.b.; 8.12.b.; y 8.13.b. de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020".

Sección 49.- Se enmienda el Artículo 8.14.b. de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo **[8.14.b.]** *8.1.b* – Voto Ausente y Voto Adelantado.

A todo Elector que sea elegible para votar ausente o adelantado, según se dispone en esta Ley, también se le garantizará su acceso a esos métodos de votación en la Papeleta Presidencial.

Se faculta, además, a la Comisión para adoptar los reglamentos y las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos federales de los electores al amparo de las leyes de Estados Unidos de América sobre el voto **[presidencial.]** *en primarias presidenciales.*"

Sección 50.- Se enmienda el Artículo 8.15.b. de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo **[8.15.b.]** *8.2.b* – Campaña de Orientación.

El Presidente de la Comisión, junto a los representantes electorales de los Candidatos a Presidente de Estados Unidos de América, desarrollará y ejecutará una campaña de información y orientación al Elector sobre las **[Elecciones]** *Primarias* Presidenciales en Puerto Rico. En esta,

exhortará al electorado a participar en dichas elecciones y orientará sobre la forma en que el Elector deberá marcar la papeleta para consignar su voto.

Para dicha campaña**[,]** el Presidente utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo la divulgación a través de los medios televisivos y la Internet."

Sección 51.- Se derogan los Artículos 8.16.b.; 8.17.b.; y 8.18.b. de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020".

Sección 52.- Se enmienda el Artículo 8.19.b. de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo **[8.19.b.]** *8.3.b* – Resultado de las **[Elecciones]** *Primarias* Presidenciales.

Cada voto emitido para un Candidato a Presidente o Vicepresidente cuyo nombre figure en la Papeleta **[Presidencial]** *de primarias presidenciales* se contará como un voto emitido a favor de todos los **[Compromisarios**] *delegados* designados por dicho Candidato."

Sección 53.- Se derogan los Artículos 8.20.b.; 8.21.b.; 8.22.b.; 8.23.b.; y 8.24.b. de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020".

Sección 54.- Se enmienda el Artículo 9.1 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.1. – Fecha de las Elecciones.

Las Elecciones Generales se realizarán cada cuatro (4) años, el primer martes después del primer lunes de noviembre. **[Por lo tanto, la primera Elección General a partir de la aprobación de esta Ley, se realizará el martes, 3 de noviembre de 2020.]**"

Sección 55.- Se enmienda el Artículo 9.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.4. – Propósitos de la Elección General.

En las Elecciones Generales serán elegidos el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y los demás cargos públicos electivos dispuestos por ley, incluyendo la **[elección del]** *papeleta de preferencia sobre el* Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América."

Sección 56.- Se enmienda el Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.5. – Vacantes y Elección Especial.

…

(1) Legislador por distrito elegido en representación de un Partido Político.

(a) …

i. …

ii. …

iii. …

iv. …

(b) Dentro de los doce (12) meses precedentes a una Elección General.

Cuando dentro de los doce (12) meses precedentes a una Elección General ocurra una vacante de senador o representante por un distrito, elegido en representación de un Partido Político, se cubrirá la misma por el Presidente de la Cámara Legislativa correspondiente, a propuesta del organismo directivo central del Partido Político a que perteneciere quien ocupó y dejó vacante el cargo. *Previo a dicho término, dicha vacante deberá ser ~~llenada~~ cubierta mediante un mecanismo de método alterno participativo o elección especial a*

ser decidido por el organismo directivo central del partido a que perteneciere quien ocupó y dejó vacante el cargo.

(2) Legislador por Acumulación elegido en representación de un Partido Político.

(a)

…

(3) Legislador Independiente.

(4) Alcalde o Legislador Municipal

Cuando ocurra una vacante de Alcalde o Legislador Municipal que hubiere sido elegido en representación de un Partido Político, y aunque no haya juramentado el cargo, la vacante se cubrirá:

conforme a lo siguiente:

Cuando el alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en la **[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"],** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",* o cualquier ley sucesora y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de quince (15) días para que así lo haga. La Legislatura solicitará un candidato para cubrir la vacante al organismo directivo local del partido político que eligió al alcalde. La Legislatura formalizará esta solicitud en su **[primera sesión ordinaria]** *Primera Sesión Ordinaria* siguiente a la fecha de vencimiento del término antes establecido y el Secretario deberá tramitarla de inmediato por escrito y con acuse de recibo. El candidato que someta dicho organismo directivo local tomará posesión inmediatamente después de su elección y desempeñará el cargo por el término que fue electa la persona que no tomó posesión del mismo.

Cuando el organismo directivo local no someta un candidato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la Legislatura, el Secretario de **[ésta]** *esta* notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político que eligió al alcalde. Dicho Presidente procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido que eligió al alcalde cuya vacante debe cubrirse.

Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un alcalde electo que no tome posesión del cargo~~,~~ deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en la **[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"]** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",* o cualquier ley sucesora.

El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político de que se trate, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del cargo de alcalde a la Comisión Estatal de Elecciones para que dicha agencia tome conocimiento del mismo y expida la correspondiente certificación.

En caso de renuncia, el alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito y con acuse de recibo. La Legislatura deberá tomar conocimiento de la misma y notificarla de inmediato al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al alcalde renunciante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.

Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de un término de **[treinta (30)]** *sesenta (60)* días, o antes, una

[votación] *elección* especial entre los miembros del partido al que pertenecía el alcalde cuyo cargo queda vacante, al amparo de esta Ley.

Si la vacante ocurre en el año electoral, dicho organismo directivo local deberá someter a la Legislatura un candidato para sustituir al alcalde renunciante dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma. Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término antes establecido, el Secretario de esta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido político que eligió al alcalde renunciante.

Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un alcalde que haya renunciado a su cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en la **[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"]** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",* o cualquier ley sucesora. La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido del alcalde renunciante.

El Presidente del partido político que elija al alcalde notificará a la Comisión Estatal de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por la renuncia del **[Alcalde]** *alcalde* para que la Comisión expida la certificación correspondiente.

Toda vacante ocasionada por muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de alcalde será cubierta en la forma dispuesta en esta **[ley]** *Ley*. En todo caso, la persona que sea seleccionada para cubrir la vacante del cargo de alcalde deberá reunir los requisitos establecidos en la **[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"]** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",* o cualquier ley sucesora. Esta ocupará el cargo de alcalde inmediatamente después de su selección y lo ejercerá por el término no cumplido del que ocasione la vacante.

Cuando un candidato electo a legislador municipal no tome posesión del cargo en la fecha fijada en la **[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico",]** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",* o cualquier ley sucesora, se le concederá un término de quince (15) días adicionales, contados a partir de la referida fecha, para que preste juramento y asuma el cargo o, en su defecto, que exprese las razones que le impidieron comparecer a ocupar el cargo. Si el candidato electo no comparece en el término antes dicho a tomar posesión del cargo ni expresa los motivos que le impiden asumir el mismo, la Legislatura notificará ese hecho por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local del partido político que lo eligió. Junto con dicha notificación, solicitará a dicho partido que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma**[,]** someta un candidato para sustituir al legislador municipal electo de que se trate. Si el organismo político local no toma acción sobre la petición de la Legislatura dentro del término antes fijado, el Secretario de la Legislatura deberá notificar tal hecho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término, al Presidente del partido político que eligió al legislador municipal que no

tomó posesión. Dicho Presidente cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo directivo central del partido político que corresponda. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un legislador municipal electo que no tome posesión del cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecidos en la **[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"]** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"* o cualquier ley sucesora. Este tomará posesión del cargo de legislador municipal inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término que fue electa la persona a la cual sustituye. El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político que corresponda, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante de legislador municipal a la Comisión Estatal de Elecciones, para que dicha agencia expida el correspondiente certificado de elección.

Cualquier **[miembro]** *integrante* de la Legislatura podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Legislatura por conducto del Secretario de la misma. Este acusará recibo de la comunicación y la notificará inmediatamente al Presidente de la Legislatura. El Secretario deberá presentar la renuncia al pleno de la Legislatura en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre inmediatamente después de recibida. El cargo del legislador municipal quedará congelado a la fecha de la referida sesión. El Secretario de la Legislatura notificará la vacante dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la sesión en que sea efectiva la misma, por correo certificado con acuse de recibo, al organismo directivo del partido político local que eligió al legislador municipal renunciante. El organismo político local tendrá quince (15) días para que someta un candidato para sustituir al legislador municipal renunciante. El Presidente local del partido~~;~~ deberá convocar a una ~~Legislatura~~ *Reunión* Extraordinaria a los **[miembros]** *integrantes* del Comité Municipal del Partido, en la cual se abrirán las nominaciones, se votará y certificará el nuevo legislador municipal. El secretario del Comité preparará y certificará el acta de asistencia y votación efectuada. El Presidente local del partido enviará una copia de la certificación de votación del Comité Municipal del Partido acompañado con los formularios correspondientes a la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario General del Partido que represente el legislador municipal elegido y una última copia al Secretario de la Legislatura, quien deberá notificar al pleno de la Legislatura en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre. Si el organismo político local no toma acción dentro del término fijado de quince (15) días, el Secretario de la Legislatura deberá notificar al Secretario General del partido político que eligió al legislador municipal renunciante, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término. Al ser notificado, el Secretario cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo central del partido político que corresponda. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en esta ley y en la **[Ley 81- 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"]** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"* o cualquier ley sucesora. La Comisión Estatal de Elecciones expedirá el correspondiente certificado de elección, una vez reciba la notificación con el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del legislador municipal. Dicha

notificación será remitida por el Presidente de la Legislatura Municipal, por el Presidente local del partido político o por el Secretario del partido político, según sea el caso. Una vez la Comisión Estatal de Elecciones expida el certificado al nuevo legislador municipal, el Presidente de la Legislatura tomará juramento a **[éste]** *este* en el pleno de la Legislatura en la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de emitida la certificación.

El Secretario de la Legislatura, tan pronto tenga conocimiento de que uno de los **[miembros]** *miembros* de la Legislatura ha fallecido o se ha incapacitado total y permanentemente deberá constatar tal hecho fehacientemente e informarle por el medio más rápido posible al Presidente de la Legislatura. Asimismo, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo al comité directivo local del partido político que eligió al legislador municipal de que se trate, ~~no [sic]~~ dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del fallecimiento o incapacidad total y permanente del **[miembro]** *integrante* de la Asamblea de que se trate.

Cuando todos los legisladores municipales electos se niegan a tomar posesión de sus respectivos cargos, o cuando renuncien después de tomar posesión de sus cargos, el alcalde notificará tal hecho inmediata y simultáneamente al Gobernador de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones y a los Presidentes de los organismos directivos locales y centrales de los partidos políticos que los eligieron. Esta notificación se hará por escrito y con acuse de recibo, no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el alcalde tuvo conocimiento de la negativa de los legisladores municipales electos a tomar posesión de sus cargos. Dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de recibo de la notificación del alcalde, según conste en el acuse de recibo de la misma, los organismos directivos centrales y locales de los partidos políticos que los eligieron deberán someter los nombres de los legisladores municipales sustitutos a la Comisión Estatal de Elecciones, con copia al alcalde. La Comisión Estatal de Elecciones cubrirá las vacantes con las personas propuestas por el cuerpo directivo local y central del partido político que hubiese elegido a los legisladores municipales que hayan renunciado o no tomaron posesión de sus cargos. Cuando surjan discrepancias sobre las personas propuestas entre el organismo directivo local y el central del partido político al cual corresponda cubrir las vacantes, prevalecerá la recomendación del organismo directivo central. Las personas que sean seleccionadas para cubrir las vacantes a que se refiere este Artículo deberán reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la **[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"]** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"*, o cualquier ley sucesora.

La Legislatura, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus **[miembros]** *integrantes* y mediante resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo a cualquiera de **[su miembro]** *sus integrantes*, por las siguientes causas: (a) El legislador municipal cambie su domicilio a otro municipio. (b) Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas o no, equivalentes a una (1) sesión ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ella. (c) Sea declarado mentalmente incapacitado por *un* tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de legislador municipal. Toda decisión de una Legislatura declarando vacante y separando del cargo a uno de sus **[miembros]**

integrantes deberá notificarse por escrito al legislador municipal afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura tome tal decisión. En dicha notificación se apercibirá al legislador municipal de su derecho a ser escuchado en audiencia pública por la Legislatura. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Legislatura.

Los **[miembros]** *integrantes* de la Legislatura **[sólo]** *solo* podrán ser separados de sus cargos, una vez hayan tomado posesión, mediante un proceso de residenciamiento instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus miembros y por las siguientes causas: (a) Haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral. (b) Incurrir en conducta inmoral. (c) Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez se inicie el proceso de residenciamiento, el Presidente de la Legislatura convocará a una sesión extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el legislador municipal de que se trate. Los legisladores municipales que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones ni en la decisión sobre la acusación. Solo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de residenciamiento con la concurrencia del voto de una mayoría de los **[miembros]** *integrantes* de la Legislatura que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al legislador municipal residenciado, según conste en el acuse de recibo del mismo. Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como **[miembro]** *integrante* de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a cualquier procedimiento civil, penal y administrativo.

Las vacantes individuales que surjan entre los **[miembros]** *integrantes* de la Legislatura por renuncia, muerte, incapacidad total y permanente, separación del cargo o residenciamiento~~,~~ serán cubiertas siguiendo el procedimiento correspondiente establecido en esta Ley. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por renuncia, muerte, incapacidad total o permanente, separación del cargo o residenciamiento de un legislador municipal~~,~~ deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la **[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"]** *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"*, o cualquier ley sucesora. Dicha persona tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término por el que fue electo el legislador municipal sustituido."

(5) Alcalde o Legislador Municipal Independiente.

…"

Sección 57.- Se enmienda el Artículo 9.9 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.9. – Tipos de Papeletas en una Elección General.

(1) En toda Elección General se diseñarán papeletas de colores con fondos diferentes, una de las cuales incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a sus

candidatos a gobernador y a comisionado residente; otra incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a los candidatos a legisladores; otra donde bajo la insignia del partido político correspondiente se incluirá el nombre de los candidatos a alcalde y legisladores municipales; y otra para la Elección Presidencial que deberá realizarse en cada Elección General, comenzando en la Elección General de 2024. Cada una de las anteriores papeletas **[deberán estar diseñadas]** *deberá estar diseñada* de manera que el elector tenga total control de la misma hasta el momento en que la registre y grabe su voto en un dispositivo electrónico de votación o escrutinio electrónico mediante su interacción directa. Las instrucciones serán impresas en los idiomas español e inglés.

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.11 de esta Ley, la Comisión determinará mediante reglamento el diseño y el texto que deberán contener las papeletas a utilizarse en cada elección. En cada papeleta se imprimirán, en inglés y español, respectivamente, instrucciones sobre la forma de votar.

(2) Toda papeleta, **[sea impresa o en medio electrónico,]** deberá estar diseñada de manera que el Elector tenga total control de esta hasta el momento en que la registre y grabe su voto **[en un dispositivo electrónico de votación o]** a través de un dispositivo de escrutinio electrónico. La acción final sobre toda papeleta votada será mediante la interacción directa del Elector con el **[dispositivo electrónico de votación o a través del]** sistema de escrutinio electrónico.

(3) Todo medio o dispositivo electrónico que se utilice por la Comisión para **[emitir]** *recibir* de manera final la papeleta votada por un Elector, deberá tener la capacidad operativa para hacerle al Elector hasta un máximo de dos (2) alertas en caso de que haya marcado sus votos de manera incorrecta y contraria a las instrucciones impresas en estas. No obstante, si el Elector insiste en que esa manera incorrecta constituye su intención, así deberá aceptarlo todo medio electrónico utilizado por la Comisión."

Sección 58.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.11. – Configuración y Diseño de Papeletas.

Las configuraciones y diseños de las papeletas para una Elección General~~,~~ serán las siguientes:

(1) Papeleta Estatal:

(a) Parte Superior de la Papeleta: En cada columna que corresponda a las candidaturas de Gobernador y Comisionado Residente de cada Partido **[Estatal]** *Político*, se colocarán sus correspondientes insignias, si las tuvieran. Si no las tuvieran, el espacio quedará vacío. En cada columna correspondiente a cada Candidato Independiente a Gobernador y Comisionado Residente, este espacio superior reservado para insignia siempre permanecerá vacío.

…

(b) Parte Inferior de la Papeleta: Cada columna que corresponda a las candidaturas a Gobernador y Comisionado Residente por cada Partido **[Estatal]** *Político* o Candidato Independiente~~,~~ será una continuación de su respectiva columna en la parte superior de la papeleta. En cada columna que corresponda a las candidaturas a Gobernador y Comisionado Residente de cada Partido **[Estatal]** *Político* o Candidato Independiente, primero se colocará el título del cargo de Gobernador y su traducción "Governor"~~ y;~~ *;y* debajo del título del cargo, se colocará el nombre del candidato a Gobernador correspondiente a cada

columna. Inmediatamente debajo se colocará el título del cargo de Comisionado Residente y su traducción "Resident Commissioner" ~~y;~~ *;y* debajo del título del cargo, se colocará el nombre del candidato a Comisionado Residente correspondiente a cada columna.

(2) Papeleta Legislativa:

(a) Parte Superior de la Papeleta: En cada columna que corresponda a las candidaturas de cargos electivos a la Asamblea Legislativa por cada Partido Estatal, Partido Legislativo o Partido Legislativo por Petición, se colocarán sus correspondientes insignias, si las tuvieran. Si no las tuvieran, el espacio quedará vacío. En cada columna correspondiente a los Candidatos Independientes a cargos electivos a la Asamblea Legislativa, este espacio superior reservado para insignia siempre quedará vacío.

…

(b) Parte Inferior de la Papeleta: Cada columna que corresponda a las candidaturas a cargos electivos a la Asamblea Legislativa por cada Partido **[Estatal]** *Político*, Partido Legislativo, Partido Legislativo por Petición o Candidatos Independientes~~,~~ será una continuación de su respectiva columna en la parte superior de la papeleta. En cada una de las respectivas columnas~~,~~ se colocará en este orden lo siguiente:

i. …

…

(3) Papeleta Municipal:

(a) …

…

(4) Papeleta Presidencial:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

…

[(6)] *(5)* …

[(7)] *(6)* …

[(8)] *(7)* …

[(9)] *(8)* …

[(10)] *(9)* …

[(11)] *(10)* Toda papeleta contendrá una columna con el título de nominación directa, sin insignia alguna, que contendrá al igual que las demás columnas correspondientes a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, los títulos de los cargos que hayan de votarse en la elección y debajo de dichos títulos, en vez de los nombres de los candidatos, tantas líneas en blanco como candidatos hayan de votarse para cada clase de cargo. El Elector que deseare votar por candidatos que no figuren en las columnas de los Partidos Políticos o como Candidatos Independientes, podrá hacerlo, escribiendo el nombre o nombres de ellos en la columna para nominación directa en el lugar correspondiente y podrá también dar voto a otros candidatos que figuren en otros espacios de la papeleta haciendo una marca en el espacio de cada uno de dichos

candidatos, siempre que no fuere incompatibles con los que hubiere votado en la columna correspondiente a nominación directa.

Cualquier persona que escoja emitir un voto mediante nominación directa deberá, además de escribir el nombre de la persona como descrito en esta Ley, hacer una Marca Válida en el espacio correspondiente al lado del nombre escrito del candidato. No obstante, en caso de que sea necesario adjudicar las papeletas votadas por nominación directa durante un escrutinio o un recuento de la votación, el hecho de que el elector no haya hecho una Marca Válida al lado del nombre que escribió no será impedimento para la adjudicación de ese voto~~, si el nombre fue escrito correctamente conforme a lo dispuesto en esta Ley~~.

[(12)] *(11)* …

[(13)] *(12)* …"

Sección 59.- Se enmienda el Artículo 9.18 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.18. – Cambio de Centro de Votación.

Hasta durante el mismo día de una Elección General o votación *autorizada por ley*, la Comisión podrá trasladar cualquier centro de votación siempre que, por razón de fuerza mayor o de seguridad pública, la Comisión Local así lo solicite por voto unánime."

Sección 60.- Se enmienda el Artículo 9.20 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.20. – Sustitución de Funcionario de Colegio.

Durante el día de una Elección General o **[votación]** *cualquier otro evento electoral*, y en cualquier momento antes del comienzo del escrutinio, cualquier Partido Político, Candidato Independiente o agrupación de ciudadanos que estén certificados por la Comisión para participar, podrá sustituir a cualquier funcionario de colegio que hubiera designado según lo dispuesto en esta Ley.

…"

Sección 61.- Se enmienda el Artículo 9.26 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.26. – Proceso de Votación en Elección General.

(1) La identidad del Elector será verificada mediante el examen de sus circunstancias personales contenidas en las listas de electores impresas o electrónicas (Electronic Poll Book), según corresponda, y una de las tarjetas de identificación autorizadas en el Artículo 5.13 de esta Ley, siempre que esté vigente. Si de esta verificación se corrobora la identidad del Elector, este deberá firmar o marcar en la línea o el récord electrónico donde aparece su nombre en la lista de electores y procederá a entintarse el dedo *o a realizarse una marca con tinta indeleble conforme se reglamente por la Comisión*. El Elector que no muestre una identificación válida autorizada por esta Ley **[votará en el colegio de "Añadidos a Mano".]** *deberá acudir a la JIP o a las Oficinas que la Comisión indique para obtener su Tarjeta de Identificación Electoral.*

(2) …

(3) …

(4) …

(5) Se prohíbe que cualquier otra persona dentro de un Colegio de Votación intervenga con algún Elector para darle instrucciones sobre la manera de votar*, a menos que el elector solicite la ayuda de otra persona autorizada por ley*.

(6) …
(7) …"

Sección 62.- Se enmienda el Artículo 9.27 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.27. – Maneras de Votación.

(1) La Comisión reglamentará las maneras en que los electores marcarán sus papeletas de votación. En todo caso, sea en papeleta impresa, en papel o **[contenida en]** *enviada por* algún medio electrónico, la manera para marcar la papeleta **[que]** se reglamentará **[será]** *para que sea* la más sencilla posible*;* y*, la misma* permitirá que se pueda emitir el voto íntegro, mixto, por candidatura o nominación directa.

(2) Cuando se trate de papeletas impresas en papel, la marca válida del voto se hará dentro del área de reconocimiento de marca, constituida por un rectángulo *o espacio designado* con borde negro y con fondo en blanco, de manera que el sistema de escrutinio electrónico notifique al Elector que su voto fue registrado conforme a su intención, incluyendo si su intención es de votar en blanco, con votos de menos o votos de más, según la notificación del sistema de escrutinio electrónico.

(a) …
(b) …
(c) …

i. …

ii. Si la intención del Elector fuese corregir su votación, entonces oprimirá el botón **[gris]** *de* "CORREGIR" y la máquina de escáner le devolverá la papeleta. En ese momento el elector tomará su papeleta y la colocará en el cartapacio de confidencialidad provisto en el Colegio de Votación. Si votó por candidatos de más, pedirá una segunda papeleta al funcionario de colegio. Solamente tendrá derecho a un total de dos (2) papeletas de cada tipo o categoría. Una vez corregida su votación, el Elector volverá a insertar la papeleta en el escáner para ser procesada. Luego que las papeletas hayan sido adjudicadas y confirmadas, y antes de salir del colegio, el Elector devolverá a un funcionario del colegio el cartapacio de confidencialidad y el bolígrafo o marcador.

(3) Cuando se trate de papeletas **[contenidas en]** *enviadas por* algún medio electrónico, la Comisión reglamentará la manera en que deberán ser marcadas por los electores al emitir sus votos.

(4) …"

Sección 63.- Se enmienda el Artículo 9.32 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.32. – Horario de Votación y Fila Cerrada.

(1) En Elecciones Generales, los Colegios de Votación abrirán sus puertas a los electores a las **[nueve de la mañana (9:00 am)]** *ocho de la mañana (8:00 am)* y cerrarán a las **[cinco de la tarde (5:00 pm).]** *cuatro de la tarde (4:00pm).*

(2) …
(3) …
(4) …"

Sección 64.- Se enmienda el Artículo 9.33 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.33. – Votación de Funcionarios de la Junta de Colegio.

…

Los **[miembros]** *integrantes* de la Junta de Colegio que no fueren electores del mismo y se reportaren a trabajar después de las **[nueve de la mañana (9:00am)]** *ocho de la mañana (8:00am)*, solo podrán votar en la unidad y colegio en que figuren como electores, de lo contrario no podrán votar.

…

…"

Sección 65.- Se enmienda el Artículo 9.34 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.34. – Electores con Derecho al Voto Ausente.

[En la Elección General del año 2020, y a partir de esta, en] *En* todo proceso de votación tendrá derecho a votar **[con]** *mediante* el método de Voto Ausente todo Elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de Elector que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud *ante* la Comisión, que en el día de un evento electoral se encontrará físicamente fuera de Puerto Rico.

(1) …

(2) Todo Elector que solicite Voto Ausente se le ofrecerá la oportunidad de solicitar voluntariamente el método convencional del envío de papeletas impresas *ya sea* por correo **[utilizado en la Elección General 2016]** o la transmisión electrónica de estas a través del Internet *de conformidad a los Reglamentos adoptados por la Comisión*. **[En todo caso, el]** *El* Elector devolverá las papeletas marcadas por correo a la Comisión siguiendo las especificaciones de esta. La *Comisión tomará todas las medidas que estén a su alcance para respetar la* preferencia del Elector [**siempre prevalecerá y]**, *la cual* deberá ser absolutamente voluntaria.

(3) …

(4) …"

Sección 66.- Se enmienda el Artículo 9.35 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.35. – Solicitud del Voto Ausente.

(1) …

(2) Al momento de presentar su solicitud de Voto Ausente, a ningún Elector se le podrá cuestionar, interrogar y tampoco requerir documentos o certificaciones de ningún tipo, *toda vez que la misma debe estar contenida en el Registro Electrónico de Electores. No obstante, la Comisión, podrá requerir al Elector solicitante, cualquier información o documento que sea necesario para verificar su identidad.* **[A]** *Además, a* estos electores **[solo]** se les podrá cuestionar o requerir documentos cuando la Comisión o una parte interesada tenga y presente evidencia documental que confirme que la afirmación hecha por el Elector en su solicitud es falsa o incorrecta.

(3) …

(4) El Voto Ausente tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de los **[cuarenta y cinco (45)]** *cincuenta (50)* días previos al día de la votación en los colegios electorales. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión, en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos. Este término nunca será mayor a los **[cuarenta y cinco (45)]**

cincuenta (50) días previos a cualquier votación y la Comisión deberá ejercer su mayor esfuerzo para reducirlo al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos en el Artículo 3.13.

(5) …

(6) …

(7) En todo medio que se canalice la solicitud de Voto Ausente, se incluirá la siguiente afirmación y el juramento del Elector solicitante:

"Juro (o Declaro) que presento esta solicitud de Voto Ausente porque soy Elector(a) inscrito(a) y activo(a) en el Registro General de Electores de Puerto Rico; *que no estoy inscrito(a) para votar en ninguna otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; que* soy domiciliado(a) en Puerto Rico; y que estaré físicamente fuera de Puerto Rico en el día que se realizará el próximo evento electoral. Que afirmo que toda la información que incluyo en mi solicitud de Voto Ausente es cierta y correcta. Que estoy consciente que **[falsear esa información afirmada por mí de manera voluntaria]** *proveer a sabiendas información falsa* en esta solicitud**[,]** podría representar la pérdida de mi oportunidad para votar, la no adjudicación de mi voto, o la imposición de penalidades bajo el Código Electoral de Puerto Rico de **[2019]** *2020*."

(8) Para un Elector ser elegible para Voto Ausente~~,~~ deberá completar en su totalidad el formulario que provea la Comisión para ese propósito y todos los datos que esta le solicite para la corroboración de su identidad, incluyendo por medios electrónicos. Además de los datos personales y electorales del solicitante que requiera la Comisión, el Elector deberá proveer:

(a) …

(b) la dirección completa de su domicilio en Puerto Rico;

(c) la dirección postal completa del lugar donde recibiría por correo sus papeletas de votación, si ese fuese el método que seleccionó para su Voto Ausente**;**

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(9 La Comisión le notificará y advertirá a todo Elector que solicite el Voto Ausente que, de aceptarse su solicitud, solamente podrá votar de esa forma. El Elector cuya solicitud de Voto Ausente sea aceptada, automáticamente su nombre en el Registro Electrónico aparecerá identificado como Elector Excluido de forma que el Elector no podrá asistir al colegio el día del evento ni votar de ninguna otra forma. No obstante~~,~~ lo anterior, si el Elector no recibe las papeletas necesarias para ejercer su Voto Ausente previo a la fecha del evento, tendrá derecho a votar añadido a mano en la Unidad Electoral apropiada el día del evento. Dichas papeletas serán guardadas en un sobre separado, debidamente identificado con el nombre y el numero electoral del Elector, de forma que las mismas sean contabilizadas una vez se cumpla la fecha límite del recibo de papeletas por correo. En caso que se haga constar que, contrario a lo informado, el Elector sí había votado por correo, recibiéndose la misma; y, en adición, haya votado añadido a mano, todas las papeletas serán declaradas nulas por tratarse de un voto doble, y el Elector estará sujeto a los procedimientos establecidos por violación al Código Electoral.

(10) La solicitud de Voto Ausente podrá ser presentada en la JAVAA, en cualquier JIP o mediante los métodos electrónicos establecidos en esta Ley y según determine la Comisión Estatal de Elecciones. No obstante, dicha solicitud podrá ser procesada o grabada en la JAVAA de conformidad a la reglamentación adoptada sobre ese particular. El Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente, así como sus respectivos manuales, deberá estar aprobado y entrar en vigor al menos, un año antes de la próxima Elección General, que, para el ciclo electoral del 2024, será el 5 de noviembre del 2023 salvo justa causa.

La Comisión determinará si el Elector deberá proveer contestaciones a preguntas de seguridad u otros elementos que considere necesarios para la corroboración de la identidad del Elector."

Sección 67.- Se enmienda el Artículo 9.36 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.36. – Voto de Electores Ausentes.

(1) …

(2) *Los votos* **[Votos]** ausentes **[para]** *solo podrán* emitirse en papeletas impresas y correo: Este tipo de papeletas deberán ser enviadas al Elector ausente a través del US Postal Service o una empresa postal autorizada para operar dentro de Estados Unidos de América, o transmitidas a su correo electrónico, *siempre que las papeletas estén debidamente identificadas con una codificación especial para evitar duplicados y no puedan reproducirse de forma alguna*. En este caso, el Elector deberá devolver a la Comisión sus papeletas votadas a través del US Postal Service o una empresa postal autorizada para operar dentro de Estados Unidos de América con matasellos postal fechado no más tarde del día de la votación o Elección General *y con copia de una identificación validada en la presente ~~ley~~ Ley, dentro ~~de un mismo sobre sellado que contenga~~ del sobre exterior al que contiene las papeletas*. Solamente se considerarán para contabilización aquellos votos válidamente emitidos que sean recibidos por correo en la Comisión, en o antes del último día del escrutinio general del evento electoral. Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto a través de Voto Ausente. *En caso de que se reciba por correo un sobre con papeletas de un elector de voto ausente o correo que aparezca votando igualmente como añadido a mano el día de las elecciones, se procederá a declarar nula ambas formas de votación por tratarse de un voto doble y la totalidad de las papeletas emitidas, no se contabilizarán en favor de un partido o candidato alguno, no podrá declararse nulo el voto del elector sin garantizarle previamente un debido proceso de ley.*

En caso de que el elector no haya incluido la copia de la identificación, la JAVAA deberá notificar al elector de tal deficiencia en un término no más tarde de veinticuatro (24) horas de identificada la deficiencia. La notificación se hará vía llamada telefónica, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio aprobado por la Comisión. En dicha notificación la JAVAA deberá advertir al elector que de no proveer la copia de la identificación en el término de tres (3) días laborables, no se adjudicará su voto. El elector podrá enviar copia de la tarjeta de identificación vía correo electrónico o cualquier otro medio provisto por la Comisión.

(3) Votos ausentes: El Elector ausente tendrá acceso a sus papeletas de votación en la manera y en los medios electrónicos que disponga la Comisión por reglamento. Emitirá su voto en esa o esas papeletas y las enviará a la Comisión en la manera que esta disponga. Solamente se considerarán válidamente emitidas aquellas papeletas votadas

que sean **[recibidas en la Comisión, en o antes de la hora de cierre de colegios de votación.]** *enviadas por correo y debidamente marcadas con el matasellos postal fechado no más tarde del día de la votación o Elección General desde el lugar de procedencia donde se encuentra el elector. Las mismas deberán estar en un sobre sellado, debidamente identificado por fuera con el nombre completo del elector y dentro del sobre deberá incluirse, además de las papeletas, copia de una identificación validada por la presente ley. Estas serán recibidas no más tarde del último día del escrutinio general.* Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto ausente.

(4) Todo Elector que complete y presente en la Comisión una solicitud de Voto Ausente y fuere aceptada, aparecerá en la lista impresa de electores o en el "Electronic Poll Book" del colegio de su inscripción, con un código representativo de *elector excluido* que **[votó con Voto Ausente]** *solicitó Voto Ausente y su solicitud fue aceptada* y, bajo ninguna circunstancia o alegación, se le permitirá votar en el colegio.

(5) *No obstante, como toda solicitud de Voto Ausente solo se podrá tramitar a través ~~del sistema de Registro Electrónico de Electores,~~ de la plataforma determinada por la Comisión o por cualquier otro medio determinado por esta, el Elector deberá marcar las razones o categorías para solicitar el Voto Ausente y la Comisión establecerá un procedimiento de verificación.*"

Sección 68.- Se enmienda el Artículo 9.37 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.37. – Electores con Derecho al Voto Adelantado.

(1) **[En la Elección General del año 2020, y a partir de esta, en]** *En* todo proceso de votación tendrá derecho a votar con el método de Voto Adelantado todo Elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de ~~Elector~~ *Electores* que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud a la Comisión, que en el día de una votación tendría complicaciones para asistir al Colegio de Votación donde se asigna su inscripción por una de las siguientes razones:

(a) "Elector en Trabajo" — Todo Elector que sea trabajador público, privado o autoempleado que afirme **[que deberá]** estar en su centro de empleo dentro de Puerto Rico, *el día del evento electoral*, siempre que esté ubicado fuera de su domicilio. *Asimismo, la Comisión coordinará con las agencias pertinentes de seguridad, entiéndase, la Policía de Puerto Rico, los Cuerpos de Policía Municipal, el Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, el Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, así como fiscales o jueces que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de una elección y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida, para que estos puedan votar como electores de Voto Adelantado en su colegio correspondiente.~~ ~~*, según la Comisión disponga por Reglamento y protegiendo la privacidad de esos empleados sobre su derecho al voto libre de presiones o influencias jerárquicas.*~~

(b) …

(c) "Elector Hospitalizado" — Todo Elector que se ~~encuentren~~ *encuentre* recluido como paciente en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo *y que se certifique que continuará internado el día de una elección, según se disponga por reglamento*.

(d) …

(e) "Elector Viajero" — Todo Elector **[que, vencido el término para presentar solicitudes de Voto Ausente o Adelantado, advino en conocimiento de]** que estará físicamente fuera de Puerto Rico por cualquier razón en el día de la votación [**, y que ese conocimiento le surgió antes del día de la votación.]** *y que realice el trámite de Voto Adelantado no más tarde de cincuenta (50) días antes de la votación.*

(f) …

(g) ~~…~~ "Elector con Voto de Fácil Acceso en Domicilio" — Todo Elector con impedimentos o evidente limitación de movilidad o encamado con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, o cualquier Elector con ~~ochenta (80)~~ *sesenta (60)* años de edad o más. A partir del Ciclo Electoral 2020, también tendrán derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que les garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.

(h) …

(i) …

(j) elector con sesenta (60) años o más."

(2) …

(3) …

(4) Mientras la Comisión lo considere apropiado, las categorías (g), (h), **[e]** (i) *y (j)* deberán ejecutarse en centros de votación adelantada habilitados por la Comisión o frente a Juntas de Balance Electoral a domicilio. No obstante, todas las categorías son elegibles para Voto Adelantado **[o]** por correo."

Sección 69.- Se enmienda el Artículo 9.38 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.38. – Solicitud del Voto Adelantado.

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

(7) En todo medio que se canalice la solicitud de Voto Adelantado, se incluirá la afirmación y el juramento siguiente del Elector solicitante:

"Juro (o Declaro) que presento esta solicitud de Voto Adelantado porque soy elector(a) inscrito(a) y activo(a) en el Registro General de Electores de Puerto Rico; soy domiciliado(a) en Puerto Rico; y cumplo con los requisitos de las categorías de electores que son elegibles para el Voto Adelantado en el próximo evento electoral. Que afirmo que toda la información que incluyo en mi solicitud de Voto Adelantado es cierta y correcta. Que estoy consciente que **[falsear esa información afirmada por mí de manera voluntaria]** *proveer a sabiendas información falsa* en esta solicitud,

podría representar la pérdida de mi oportunidad para votar, la no adjudicación de mi voto, **[o]** *y* la imposición de penalidades bajo el Código Electoral de Puerto Rico de 2020."

(8) Para un Elector ser elegible para Voto Adelantado, deberá completar en su totalidad el formulario que provea la Comisión para ese propósito y todos los datos que esta le solicite para la corroboración de su identidad, incluyendo por medios electrónicos. Además de los datos personales y electorales del solicitante que requiera la Comisión, el Elector deberá proveer:

(a) …

(b) la dirección completa de su domicilio en Puerto Rico~~;~~. *No se permitirá reactivar a un elector inactivo~~,~~ enmendar su domicilio electoral ni efectuar una transferencia del mismo a base de una solicitud para Voto Adelantado, excepto en los casos en que se solicite Voto de Fácil Acceso en Domicilio;*

(c) la dirección postal completa del lugar donde recibiría por correo sus papeletas de votación, si ese fuese el método que seleccionó para su Voto **[Ausente]** *Adelantado, las papeletas se enviarán a la dirección postal que el elector notifique en su solicitud de voto adelantado*;

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(9) ~~**[Todo Voto Adelantado es elegible para Voto por correo.]**~~ Todo Voto Adelantado es elegible para Voto por correo. *La Comisión le notificará y advertirá a todo Elector que solicite el Voto Adelantado que, de aceptarse su solicitud, solamente podrá votar de esa forma. El Elector cuya solicitud de Voto Adelantado sea aceptada no deberá asistir al colegio el día del evento ni votar de ninguna otra forma. No obstante, si el Elector, por alguna razón, no logra votar de forma adelantada el día que le correspondía en la fecha previa al evento o de la forma que le corresponda, el Elector podrá votar añadido a mano en la Unidad Electoral que le corresponda el día del evento. ~~En los casos del voto por correo, el proceso de conteo se regirá por las disposiciones reglamentarias que eviten la duplicidad del voto.~~*

(10) *La solicitud de Voto Adelantado podrá ser presentada en la JAVAA, cualquier JIP o mediante los métodos electrónicos establecidos en esta Ley*. ~~*Y según determine la Comisión Estatal de Elecciones.*~~ *No obstante, dicha solicitud solamente podrá ser procesada o grabada en la JAVAA. De recibirse la solicitud en alguna JIP, la misma no podrá ser procesada o grabada en la JIP; en cambio, deberá ser enviada a la JAVAA para su grabación o procesamiento.*

[(10)] *(11)* La Comisión desarrollará un plan de orientación general para la implementación del Voto Adelantado."

Sección 70.- Se enmienda el Artículo 9.39 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.39. – Voto de Electores Adelantados.

(1) …

(2) …

(3) Votos adelantados para emitirse en papeletas impresas y correo: Este tipo de papeletas deberán ser enviadas al Elector a través del US Postal Service o transmitidas a su correo electrónico. En este caso, el Elector deberá devolver a la Comisión sus papeletas votadas a través del US Postal Service, con matasellos postal fechado no más tarde del día de la votación o Elección General. Solamente se considerarán para contabilización aquellos votos adelantados válidamente emitidos que sean recibidos en la Comisión por correo, en o antes del último día del escrutinio general del evento electoral. La validación de este tipo de Voto Adelantado también estará sujeta a que el Elector haya incluido la copia de su tarjeta de identificación electoral o cualquier otra identificación con foto y vigente autorizada por esta Ley. *Cualquier Voto Adelantado que no cumpla con el requisito de incluir copia de su identificación según las instrucciones incluidas con las papeletas será declarado nulo y no será adjudicado. En caso de que el elector no haya incluido la copia de la identificación, la JAVAA deberá notificar al elector de tal deficiencia en un término no más tarde de veinticuatro (24) horas de identificada la deficiencia. La notificación se hará vía llamada telefónica, vía correo electrónico o cualquier otro medio aprobado por la Comisión. En dicha notificación la JAVAA deberá advertir al elector que de no proveer la copia de la identificación en el término de tres (3) días laborables, no se adjudicará su voto. El elector podrá enviar copia de la tarjeta de identificación vía correo electrónico o cualquier otro medio provisto por la Comisión.* Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto a través de Voto Adelantado.

(4) **[Todo Elector que complete y presente en la Comisión una solicitud de Voto Adelantado y fuere aceptada, aparecerá en la lista impresa de electores o en el "Electronic Poll Book" del colegio de su inscripción con un código representativo de que votó con Voto Adelantado y, bajo ninguna circunstancia o alegación, se le permitirá votar en el colegio.]** *Para fiscalizar este procedimiento, se adoptará un Reglamento Especial que claramente dispondrá que un elector que solicite el voto adelantado, quedará excluido de la lista de electores (Poll Book) que se utilizará el día de las elecciones en el centro o colegio de votación que le corresponda. Asimismo, se establece, que cualquier elector que haya solicitado el voto adelantado por correo y se le haya aprobado y por alguna razón comparezca a votar a un centro de votación en día del evento electoral, su papeleta será tramitada como un Voto Añadido a Mano, separándose del resto de las papeletas hasta determinarse su validez y adjudicación. De esta forma, la Comisión deberá tener la certeza que dicho elector no haya votado en más de una ocasión.*"

Sección 71.- Se enmienda el Artículo 9.40 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.40. – Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado.

(1) Se crea una Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA), con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación del Voto Ausente y el Voto Adelantado. *La JAVAA operará como una oficina de balance institucional y las decisiones de procesos electorales y de logística. Además, la* JAVAA estará dirigida por una persona designada por el Presidente que coordinará la gerencia y proveerá todo recurso administrativo que necesite JAVAA para cumplir sus labores. *Los Gerentes o representantes de los Partidos Políticos~~,~~ serán nombrados por el comisionado electoral del partido correspondiente.*

(2) …

(3) Bajo la supervisión de la Junta de JAVAA se crearán tres (3) sub-juntas, también con Balance Institucional:

(a) JAVAA Voto Ausente

(b) JAVAA Votación Adelantada por correo **[frente]** *autorizado y supervisado* **[a]** *por la* Junta de Balance Electoral

(c) JAVAA Votación Adelantada ante la Junta de Balance Electoral

La Comisión determinará el momento, la forma y el término en que estas Juntas estarán operando.

(R) JAVAA preparará un borrador de reglamento para instrumentar todos los métodos de votación para el Voto Ausente y el Voto Adelantado. Este borrador~~,~~ será presentado para la evaluación y aprobación de la Comisión. *El mismo~~,~~ tendrá la responsabilidad de establecer reglamentos y procesos que garanticen los controles por separado para cada una de las modalidades de Voto Ausente y Voto Adelantado. Tales reglamentos y procesos serán aprobados por la Comisión e incluirán registros rigurosos de solicitudes de esos tipos de voto con todos los datos del elector, requerirán que se mantenga un inventario de papeletas remitidas con su validación y un registro de los votos recibidos y emitidos con sus hojas de balance y cuadre.*"

Sección 72.- Se añade un nuevo Artículo 9.42 a la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 9.42. – Validación de Papeleta de Voto Adelantado.

La Comisión le informará a todo Elector que vaya a ejercer su voto mediante Voto Adelantado que será su obligación incluir junto con sus papeletas, según instrucciones a ser establecidas mediante reglamento, una fotocopia de su Tarjeta de Identificación Electoral u otra identificación válida, y que, de no incluirse tal identificación, su papeleta no será validada ni su voto será adjudicado. En caso de que el elector no haya incluido la copia de la identificación, la JAVAA deberá notificar al elector de tal deficiencia en un término no más tarde de veinticuatro (24) horas de identificada la deficiencia. La notificación se hará vía llamada telefónica, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio aprobado por la Comisión. En dicha notificación la JAVAA deberá advertir al elector que de no proveer la copia de la identificación en el término de tres (3) días laborables, no se adjudicará su voto. El elector podrá enviar copia de la tarjeta de identificación vía correo electrónico o cualquier otro medio provisto por la Comisión."

Sección 73.- Se renumera el actual Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", como Artículo 9.43., para que lea como sigue:

"**[Artículo 9.42.]** *Artículo 9.43.* — Protección a Candidatos a Gobernador y Comisionado Residente.

…"

Sección 74.- Se enmienda el Artículo 10.2 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 10.2. – Escrutinio Manual por la Junta de Colegio.

(1) Papeleta No Adjudicada –

(2) Papeleta en Blanco – Estas papeletas~~,~~ se contarán como parte del cuadre final del total de papeletas hábiles en el colegio de votación, aunque no se utilizarán para efectos de determinar los resultados o porcientos de votación o adjudicación de posiciones electivas u opciones presentadas ante el elector.

(3) Papeleta de Nominación Directa – En caso de que sea necesario adjudicar las papeletas votadas por nominación directa durante un escrutinio o recuento de la

votación, el hecho de que el elector no haya hecho una Marca Válida al lado del nombre que escribió, no será impedimento para la adjudicación de ese voto, si el nombre y apellido fue escrito correctamente y se expresa claramente la intención del elector.

[(2)] *(4)* Papeleta Recusada –

[(3)] *(5)* Papeleta Protestada – Los votos en las papeletas protestadas no se adjudicarán. Las papeletas protestadas se colocarán en un sobre debidamente rotulado identificando el Precinto, la Unidad Electoral, el Colegio de Votación y la cantidad de papeletas de este tipo contenidas en el sobre. El sobre deberá ser firmado por los inspectores de la Junta de Colegio y se anotará dicha cantidad en el acta de escrutinio manual. Este sobre se enviará a la Comisión para la evaluación de su contenido y realizar una determinación final. *Toda papelera protestada deberá ser adjudicada en o antes de finalizar el escrutinio general*.

[(4)] *(6)* …"

Sección 75.- Se enmienda el Artículo 10.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 10.4. – Devolución de Material Electoral.

…

…

Será delito electoral que los integrantes de la Junta de Colegio, Junta de Unidad Electoral o Comisión Local~~,~~ abandonen sus labores sin haber terminado en forma continua todos los trabajos y procedimientos que se especifican en esta Ley y sus reglamentos, *sin justa causa*."

Sección 76.- Se enmienda el Artículo 10.5 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 10.5. – Planificación de Gastos y Divulgación de Resultados.

(1) …

(2) …

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) En el renglón agrupado de "Participación Electoral"~~,~~ se incluirá **[solamente]** a los electores activos que figuran votando en el presente evento electoral *comparados con el número de electores activos que aparecen en el Registro Electoral a la fecha del evento*, y sin tomar en consideración a los electores activos que no votaron en las elecciones generales precedentes. Los electores activos que no votaron en las elecciones generales precedentes serán aquellos codificados por la Comisión como "A-2" en el Registro General de Electores.

(3) …"

Sección 77.- Se enmienda el Artículo 10.6 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 10.6. – Anuncios de Resultados Parciales

(R) Primer Anuncio de Resultado Parcial — La Comisión deberá **[combinar]** *contabilizar* los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer el primer

anuncio público de resultado parcial de una elección, no más tarde de las diez de la noche (10:00 pm) del día en que se realizó la votación. Este primer anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer este anuncio. Al hacer este anuncio, el Presidente de la Comisión o en quien este delegue, deberá enfatizar que:

…

(2) Segundo Anuncio de Resultado Parcial — La Comisión deberá **[combinar]** *contabilizar* los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer el segundo anuncio público de resultado parcial de una elección, no más tarde de las seis de la mañana (6:00 am) del día siguiente en que se realizó la votación. Este segundo anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer este anuncio. Al hacer este anuncio, el Presidente de la Comisión o en quien este delegue, deberá enfatizar el mismo mensaje dispuesto para el primer anuncio de resultado parcial.

(3) …"

Sección 78.- Se enmienda el Artículo 10.7 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 10.7. – Escrutinio General.

(1) Inmediatamente después que la Comisión reciba todas las papeletas y materiales de una votación, procederá a realizar un Escrutinio General. *Tendrán derecho a representación en todas las mesas del Escrutinio General los representantes de todos los Partidos Políticos Estatales Principales, Partidos Estatales y Partidos Estatales por Petición que hayan sido certificados por la Comisión. Los Partidos Municipales o Municipales por Petición y los Candidatos independientes tendrán derecho a un observador en cada mesa donde se realice el Escrutinio General relacionado con las candidaturas que correspondan a la certificación que les entregó la Comisión. Se entenderá que el partido o candidato independiente que no tenga sus funcionarios presentes está renunciando a su representación en balance en la mesa.* La persona que estará a cargo del Escrutinio General será seleccionada por el Presidente, pero requerirá la ratificación unánime de los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos, Partidos por Petición y los Candidatos Independientes que fueron certificados por la Comisión para participar en el evento electoral. *La persona que dirija el Escrutinio General deberá ser una persona de credibilidad, con experiencia en el campo electoral y de logística de manejo de grupos de trabajo, con conocimiento amplio del Código Electoral y sus reglamentos; y deberá mantener una conducta imparcial y respetuosa hacia todos los partidos políticos y los procedimientos establecidos.*

(2) El Escrutinio General se realizará utilizando solamente las Actas de Escrutinio de cada Colegio de Votación. *El Escrutinio General del Voto Ausente y el Voto Adelantado se llevará a cabo de forma separada físicamente del Escrutinio General de los votos emitidos en la noche del evento, este escrutinio también se realizará utilizando solamente las Actas de Escrutinio.* La Comisión corregirá todo error aritmético que encontrare en un Acta de Escrutinio y la contabilizará en su forma corregida.

(3) …

(4) Todas las actas de escrutinio serán revisadas y certificadas por la Unidad de Control y Verificación de Actas previo a ser transmitidas a la OSIPE para el manejo y

divulgación de los resultados. La OSIPE no procesará ni divulgará resultados contenidos en las actas que no hayan sido certificadas por la Unidad de Control y Verificación de Actas.

[(4)] *(5)* …

[(5)] *(6)* …"

Sección 79.- Se enmienda el Artículo 10.8 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 10.8. – Recuento.

Cuando el resultado parcial o preliminar de una elección arroje una diferencia entre dos candidatos a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos del total de votos adjudicados para ese cargo, la Comisión realizará un Recuento de los votos emitidos en los colegios de votación que conformen la demarcación geoelectoral de la candidatura afectada por este resultado estrecho.

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(a) La Comisión revisará el Acta de Escrutinio de acuerdo con el resultado de ese recuento que se realizará mediante el uso de los sistemas **[de votación electrónica o]** de escrutinio electrónico utilizados en los colegios de votación *o de forma manual y se adoptará la misma debidamente revisada como oficial del colegio de votación en cuestión.*

(b) La Comisión endosará en dicha Acta una declaración firmada por todos los funcionarios de mesa presentes, haciendo constar los cambios realizados por estos y las razones por las cuales los hicieron.

(c) Todas las actas serán revisadas y certificadas por la Unidad de Control y Verificación de Actas previo a ser transmitidas a OSIPE para el manejo y divulgación de los resultados.

[(c)] *(d)* …

[(d)] *(e) Tendrán derecho a representación en todas las mesas del Recuento los representantes de todos los Partidos Políticos Estatales Principales, Partidos Estatales y Partidos Estatales por Petición que hayan sido certificados por la Comisión y que tengan candidatos en los puestos electivos a ser contabilizados. Los Partidos Municipales o Municipales por Petición y los Candidatos Independientes tendrán derecho a un observador en cada mesa donde se realice el Recuento relacionado con las candidaturas que correspondan a la certificación que les entregó la Comisión.* Los candidatos con derecho a Recuento entregarán a la Comisión una lista escrita de sus observadores para el proceso de recuento, dentro del término de setenta y dos (72) horas, contados a partir de la notificación de Recuento hecha por la Comisión. Incumplido este término por el Candidato, la Comisión comenzará el proceso de Recuento. *Se entenderá que candidato que no tenga sus funcionarios presentes está renunciando a su representación en balance en la mesa.*"

Sección 80.- Se enmienda el Artículo 10.11 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 10.11. – Resultado Final y Oficial de la Elección.

La Comisión declarará y certificará electo para cada cargo al Candidato que reciba la mayor cantidad de votos válidos y directos. Como constancia de ello, expedirá un certificado de elección que será entregado al candidato electo una vez acredite que ha tomado el Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública y haya hecho entrega de su Estado de Situación Financiera Revisado. Se exceptúa al legislador municipal del último requisito.

En caso de personas electas por nominación directa, deberán o cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7.2, así como los cursos requeridos, previo a la expedición de su certificado de elección."

Sección 81.- Se enmienda el Artículo 10.15 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 10.15. – ~~Intención del Elector.~~ Impugnación de Elección

Cualquier Candidato que impugnare la elección de otro, *incluyendo aquellas personas electas por nominación directa,* deberá presentar ante el Juez en la Sala de la Región Judicial de San Juan designada de conformidad con el Capítulo XIII de esta Ley, y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la certificación de elección para cada cargo público electivo en el escrutinio general, un escrito, exponiendo bajo juramento las razones en que fundamenta su impugnación, las que deberán ser de tal naturaleza que, de probarse, bastarían para cambiar el resultado de la elección.

…

…

…"

Sección 82.- Se enmienda el Artículo 11.1 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 11.1. – Aplicación de esta Ley.~~.~~

(1) …

(2) Cuando cualquier ley o ley habilitadora no disponga de manera específica sobre el diseño y la ejecución de la campaña educativa objetiva y no partidista de la o las alternativas en un referéndum, consulta o plebiscito y la orientación sobre los aspectos electorales de la misma, serán los **[miembros]** *integrantes* propietarios de la Comisión *o de los partidos que hayan reclamado y obtenido la representación de alguna de las alternativas de estatus cuando aquí corresponda,* quienes deberán realizar ese diseño y ejecución. No habiendo unanimidad entre los **[miembros propietarios]** ~~*integrantes*~~ miembros propietarios de la Comisión o no habiendo una votación en la Comisión en o antes de los noventa (90) días previos ~~a la votación~~ *al evento,* será el Presidente de la Comisión **[quien deberá]** ~~*conjuntamente con los comisionados electorales de los Partidos Estatales Principales que compongan el balance institucional quienes deberán*~~ quien deberá diseñar, aprobar y ejecutar dicha campaña educativa y de orientación, incluyendo la dispuesta en la Ley Pública 113-76 de 2014 o cualquier otra ley federal o estatal vigente que requiera la ejecución de esa campaña educativa.

~~*En caso de que el Gobernador convoque a los electores a una votación sobre la preferencia de estatus político, mediante Orden Ejecutiva y siguiendo los procesos establecidos en la Ley 165-2020, conocida como "Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito del 2020", todos los procesos de organización, educación, votación y escrutinio serán realizados y determinados por*~~

~~*la Comisión Estatal de Elecciones, a través de los partidos estatales principales que compongan el balance institucional.*~~

~~*Ambos partidos estatales principales, que componen el balance institucional, determinarán el contenido y el diseño de las papeletas de votación, así como el contenido de todos los materiales educativos y de orientación a los electores, incluyendo las campañas publicitarias de orientación de la CEE. Una vez se emitan las papeletas de votación y se aprueben los materiales educativos de forma final, los partidos políticos representados en la Comisión, deberán notificar en un término no mayor de siete (7) días laborables, si representarán o no, alguna de las opciones de estatus que figuren en la papeleta. Los partidos que declinen participar como representantes de las opciones, no tendrán derecho a intervenir en los procesos electorales de ese evento, excepto si alguna decisión tomada pudiera impactar asuntos que impacten derechos de los electores o la aplicación del balance institucional en los procedimientos. La Comisión determinará, mediante reglamento, el nivel de participación de los partidos y/o agrupaciones de ciudadanos que representen alternativas, ya sea mediante los nombramientos de funcionarios de colegio u observadores durante el evento electoral*.~~"

Sección 83.- Se enmienda el Artículo 11.8 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 11.8. – Financiamiento.

Toda ley habilitadora que ordene la realización de un referéndum, consulta o plebiscito proveerá los fondos necesarios, así como las cantidades de dinero, si alguna, que se autorizarán y concederán a los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos para su campaña. El Contralor Electoral tendrá poder de fiscalización sobre los ingresos y gastos de estos.

~~*Cuando la ley habilitadora no asigne fondos para llevar a cabo el evento, el Presidente notificará de este hecho a los presidentes de los Cuerpos Legislativos y al Gobernador. De no haber asignado los fondos necesarios para realizar el mismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días, la Comisión decidirá si puede o no continuar con el proceso de consulta, tomando en consideración un calendario electoral real. De no aprobarse el mismo, el evento electoral y los efectos de la ley habilitadora quedarán suspendidos.*~~"

~~Sección 84.- Se deroga el Artículo 11.11 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020".~~

Sección ~~85~~*84*.- Se enmienda el Artículo 12.6 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 12.6. – Alteración de Documentos Electorales *o fraude electrónico*.

Toda persona que **[sin la debida autorización de ley, o teniéndola para intervenir]** *sin autoridad en ley o teniéndola, pero actuando en contra de su responsabilidad, intervenga o actúe indebidamente* con documentos o material electoral*, en el Registro Electrónico, el "Electronic Poll Book, los* actuara en formularios, documentos y papeletas, sean en versión impresa o electrónica, y utilizadas o a ser utilizadas en una transacción, procedimiento o escrutinio electoral con el propósito de extraer, alterar, sustituir, mutilar, destruir, eliminar o traspapelar dichos formularios, documentos y papeletas o que, fraudulentamente les hiciere alguna raspadura o alteración incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años."

Sección ~~86~~*85*.- Se enmienda el Artículo 12.7 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 12.7. – Falsedad de Datos o Imágenes en Sistemas Electrónicos.

Toda persona que, **[por segunda]** *en una* o más ocasiones, incluya, mantenga o transmita *intencionalmente* por cualquier medio información, datos, documentos, *actas,* formularios y/o imágenes falsas o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto

y operado por la Comisión , incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares ($500) por cada dato, información o imagen falsa, o ambas penas a discreción del Tribunal. *Cuando el acto anterior, ocurra en dos (2) o más ocasiones, por la misma persona, indistintamente del ciclo en que ocurriera, la persona incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa que no excederá de veinte mil dólares ($20,000) ni será menor de diez mil dólares ($10,000).*"

Sección 87*86*.- Se enmienda el Artículo 12.10 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 12.10. – Voto Ilegal y Doble Votación.

Toda persona que sin derecho a votar lograre hacerlo, o que aun teniendo derecho a votar lo hiciere más de una vez en un mismo evento electoral, *contrario a la ley,* incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 88*87*.- Se enmienda el Artículo 12.15 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 12.15. – Apertura de Locales de Propaganda.

…

…

…

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

Una vez recibida la solicitud, la Comisión Local deberá considerar la misma no más tarde de la próxima reunión a partir de la fecha de radicación. *Cuando la solicitud se radique con carácter de emergencia a noventa (90) días o menos de una elección, la Comisión Local deberá reunirse dentro del término de cinco (5) días de haberse presentado la solicitud.*

…

…"

Sección 89*88*.- Se enmienda el Artículo 12.17 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 12.17. – Utilización de Material y Equipo de Comunicaciones.

Se prohíbe el uso o despliegue de material de propaganda*, el uso de equipo de comunicaciones o altavoces* en las instalaciones de centros de votación y colegios de votación."

Sección 90*89*.- Se enmienda el Artículo 12.20 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 12.20. – Arrancar o Dañar Documentos o la Propaganda de Candidatos o Partidos Políticos.

Toda persona que voluntariamente y a sabiendas, arrancare o dañare cualesquiera **[de los]** documentos electorales o la propaganda de candidatos o partidos políticos que se fijen en lugares públicos *en o antes de la fecha en que se certifique el resultado de la elección a la que dicho candidato o partido aspira*, incurrirá en delito grave y, **[convicto]** *convicta* que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000), o ambas penas a discreción del Tribunal."

Sección ~~91~~*90*.- Se enmienda el Artículo 12.25 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 12.25. – Despido o Suspensión de Empleo por Servir como Integrante de una Comisión Local.

Será ilegal que un patrono autorice o consienta o lleve a efecto el despido o que una persona amenace con despedir o despida, suspenda, reduzca en salario, rebaje en categoría o imponga o intente imponer condiciones de trabajo onerosas a un empleado o funcionario por el hecho de que dicho empleado o funcionario *sirva como funcionario electoral en un evento dispuesto por ley o* haya sido citado para asistir y asista como Comisionado Local en propiedad o alterno a una reunión debidamente convocada por la Comisión Local, si el Comisionado Local afectado ha notificado copia de la citación a su patrono o supervisor, previo a la realización de la reunión.

…"

Sección ~~92~~*91*.- Se enmienda el Artículo 13.1 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 13.1. – Revisiones Judiciales de las Decisiones de la Comisión.

(1) Legitimación activa de los Comisionados Electorales

(a) Los Comisionados Electorales tendrán legitimación activa a nivel judicial para intervenir en cualquier asunto con "naturaleza específicamente electoral" que esté o haya estado bajo la jurisdicción de la Comisión**[; excepto]**. *Asimismo, esa legitimación activa se reconocerá* cuando la controversia se trate de asuntos **[con]** *de* naturaleza **[específicamente]** administrativa interna de la Comisión**[;]**, *que afecte el objetivo del balance institucional según reconocido en la presente ley. Los asuntos de* **[las]** primarias y los asuntos internos de partidos distintos a la afiliación del Comisionado. En estos casos, la legitimación activa solo se reconocerá a los Comisionados Electorales de los partidos políticos o nacionales cuyos procesos primaristas o asuntos internos son objeto de controversia judicial.

(b) Tampoco tendrán legitimación activa a nivel judicial cuando el partido representado por el Comisionado no se haya certificado o registrado para participar electoralmente *o representar una determinada fórmula de estatus* en la votación que sea objeto de algún proceso judicial, *excepto cuando aplique el balance institucional, donde sí podrá reclamar judicialmente los derechos que se le reconocen como partido principal*.

(2) Obligación de la Rama Judicial

(a) En todo recurso legal, asunto, caso o controversia que se presente en un Tribunal de Justicia, esté deberá **[dar prioridad a la deferencia que debe demostrar]** *dar deferencia* a las decisiones tomadas por la Comisión a nivel administrativo, siendo esta la institución pública con mayor **[expertice]** *peritaje* en asuntos electorales y la responsable legal de implementar los procesos que garanticen el derecho fundamental de los electores a ejercer su voto en asuntos de interés público.

(b) **[Ese derecho fundamental a votar del pueblo soberano]** *El derecho fundamental del pueblo a ejercer su derecho al voto* en nuestro sistema democrático tiene supremacía sobre cualquier otro derecho o interés particular que pretenda impedirle votar. Ningún recurso legal, asunto, caso o controversia bajo la jurisdicción interna de la Comisión; y ningún proceso, orden, sentencia

o decisión judicial podrán tener el efecto directo o indirecto de impedir, paralizar, interrumpir o posponer la realización de una votación según legislada y según el horario y día específicos dispuestos por ley~~;~~, a menos que el Tribunal Supremo de Puerto Rico determine la violación de algún derecho civil que, con excepción de una Elección General, posponga la votación o la clasifique como inconstitucional."

Sección ~~93~~*92*.- Se enmienda el Artículo 13.2 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 13.2. – Revisiones en el Tribunal de Primera Instancia.

Con excepción de otra cosa dispuesta en esta Ley:

(1) …

(a) …

(b) …

(c) …

(2) Dentro de los treinta (30) días anteriores a una votación *y que esté directamente relacionado a dicho evento,* el término para presentar el recurso legal de revisión será de cuarenta y ocho (48) horas. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a la Comisión y a cualquier otra parte afectada. El Tribunal de Primera Instancia deberá resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la presentación del caso. En estos casos, no habrá derecho a reconsideración.

(3) En todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la realización de una votación *y que esté directamente relacionado a dicho evento,* el término para presentar el recurso de revisión en el Tribunal de Primera Instancia será de veinticuatro (24) horas. Deberá notificarse en el mismo día de su presentación y el Tribunal de Primera Instancia resolverá no más tarde del día siguiente a su presentación. En estos casos, no habrá derecho a reconsideración.

(4) …"

Sección ~~94~~*93*.- Se enmienda el Artículo 14.3 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 14.3. – Reglamentos.

La Comisión revisará o adoptará por orden de prioridades todas las reglas y los reglamentos electorales que sean necesarios para la implementación de esta Ley. El Presidente, por orden de prioridad, deberá revisar o adoptar los reglamentos de administración, recursos humanos y de otros asuntos que son de su competencia. *Todos los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que incidan sobre procesos electorales que incluyen, pero sin limitarse a los Reglamentos de: Voto Adelantado, Voto Ausente, el Registro Electrónico de Electores (eRE), los procedimientos del uso del "Electronic Poll Book", el trámite de peticiones de endosos, el escrutinio general, la transportación de material electoral y el Reglamento General de las Elecciones, entre otros, deberán estar aprobados con sus respectivos Manuales de Procedimientos y entrar en vigor en o antes de la fecha correspondiente a un año exacto antes de la elección general, que en el ciclo del ~~2014~~2024, será el 5 de noviembre del 2023, salvo justa causa.*"

Sección ~~95~~*94*.- Se enmienda el Artículo 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", para que lea como sigue:

"Artículo 14.4. – Disposiciones Transitorias.

[Los funcionarios que con anterioridad a la vigencia de esta Ley ocupen los cargos de Presidente, Secretario, y los miembros de las Juntas de Asesores, permanecerán en sus respectivas posiciones hasta que se efectúen los nombramientos a dichos cargos, según se dispone en esta Ley. Todo funcionario, puesto o cargo no contemplado en el Artículo 3.16. – Balance Institucional- cesará en sus funciones inmediatamente a partir de la vigencia de esta Ley, incluyendo los cargos de vicepresidentes y subsecretarios.] Con relación a la reorganización, consolidación o reducción de las oficinas administrativas de la Comisión, será el Presidente ~~*en diálogo con la Comisión*~~ quien determinará la continuidad, eliminación o las medidas de transición relacionadas con cada puesto o cargo administrativo, sea por nombramiento, contratación o cualquier tipo de clasificación, *siguiendo y respetando los derechos reconocidos a los empleados de la Comisión y los planes de clasificación y retribución que se aprueben a esos efectos*.

…

…"

~~Sección 96.- Cláusula de Supremacía.~~

~~Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.~~

Sección ~~97~~*95*. – Cláusula de Separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección ~~98~~*96*.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 909, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 909, según radicado, tiene como propósito enmendar los Artículos 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16; 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.3, 5.4, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.16, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.12, 7.15, 7.17, 7.19, 8.6.a, 8.14.b, 8.15.b, 8.19.b, 9.1, 9.4, 9.5, 9.9, 9.11, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.11, 10.15, 11.1, 11.8, 12.6, 12.7, 12.10, 12.15, 12.17, 12.20, 12.25, 13.1, 13.2, 14.3 y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; se añaden nuevos Artículos 3.18 y 9.42 a la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y se renumera el actual Artículo 9.42 como 9.43 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y se

derogan los Artículos 8.1.b, 8.2.b, 8.3.b, 8.4.b, 8.5.b, 8.6.b, 8.7.b, 8.8.b, 8.9.b, 8.10.b, 8.11.b, 8.12.b, 8.13.b, 8.16.b, 8.17.b, 8.18.b, 8.20.b, 8.21.b, 8.22.b, 8.23.b, 8.24.b, y 11.11 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; a los fines de realizar enmiendas técnicas a la ley actual, de manera tal que se inserten nuevas disposiciones en la ley que brinden certeza, garantías y confianzas del proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Es importante reconocer que el Proyecto del Senado 909 persigue enmendar, establecer nuevos artículos y derogar otros de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" a los fines de realizar enmiendas en la ley actual que brinden certeza al proceso electoral, así como garantías y confianza a los electores.

En junio de 2019 se radicó el Proyecto del Senado 1314, este tenía como propósito adoptar un Código Electoral en Puerto Rico. El proyecto tuvo su trámite legislativo que es conocido por todos y accesible mediante las plataformas de búsqueda de trámite legislativo y fue aprobado convirtiéndose en la Ley 58-2020. Como bien expresa la exposición de motivos del proyecto ante nos, con la aprobación de esta ley, los procesos electorales sufrieron cambios. Estos cambios se aprobaron a tan solo semanas de la celebración de primarias y a meses de la elección general.

El detonante del cambio de las reglas electorales surgió el domingo, 9 de agosto de 2020, cuando estaban llamadas a celebrarse las primarias en Puerto Rico y la mayoría de los 110 precintos que tiene Puerto Rico no había recibido los materiales para votar y los colegios permanecieron cerrados. La dirección de la CEE junto a los Comisionados Electorales determinó que terminara el proceso de votación en aquellos precintos donde se habían recibido los respectivos maletines electorales y que, en aquellos donde no había comenzado la votación, se suspendiera la elección hasta el domingo 16 de agosto de 2020. De más está decir que el suceso fue comentado en medios locales e internacionales y objeto de escrutinio judicial por nuestro Tribunal Supremo en los casos consolidados CT-2020-11; 2020-12; 2020-13; 2020-14 que se recogen en la Opinión Pedro Pierluisi-Urrutia y otros v. Comisión Estatal de Elecciones, 204 DPR ___, 2020TSPR82.

Estos acontecimientos son el trasfondo y la razón por la que se presenta el Proyecto del Senado 909 de la autoría del Presidente del Senado, José Luis Dalmau Santiago y la Delegación del PPD para enmendar el Código Electoral de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno peticionó memoriales explicativos al Departamento de Justicia; a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE); a la Oficina del Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD); a la Oficina de la Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP); a la Oficina de la Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana (MVC); a la Oficina del Comisionado del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP); a la Oficina del Comisionado del Proyecto Dignidad (PD); y al colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

En la presentación de este informe, se recoge la opinión vertida por el Presidente de la CEE y los Comisionados Electorales de los distintos partidos que fuera realizada en las distintas vistas públicas. De igual forma, la Comisión de Gobierno recibió entrada la tarde de ayer miércoles, 22 de junio de 2022, los memoriales del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico así como del Departamento de Justicia. En cuanto a este último, era el deseo de la Comisión informante, auscultar además de sus comentarios en un memorial explicativo, las posibles propuestas del diálogo franco que pudo haberse llevado a cabo en la celebración de una vista pública, sin embargo y pese a todo ello, el Departamento de Justicia no compareció a deponer.

Es importante destacar los esfuerzos que llevó a cabo el personal de la Comisión para obtener una participación amplia por parte de la agencia en Puerto Rico con el peritaje en asuntos legales de la propuesta legislativa de referencia. El **1 de junio de 2022** se le cursó una primera comunicación mediante correo electrónico a dicho Departamento donde se le requería que sometieran sus comentarios, sugerencias y recomendaciones en lo relacionado al Proyecto del Senado de referencia **y se le citaba a vista pública a celebrarse el día 7 de junio de 2022.** El Departamento de Justicia, mediante comunicación electrónica a la Comisión, con fecha del viernes 3 de junio a las 6:25pm, informó que se encontraban en proceso de redacción de sus comentarios sobre la medida y citamos:

> "no tendremos tiempo suficiente para comparecer a la vista pública ya que este proyecto es de gran envergadura y **requiere de un análisis minucioso y responsable de nuestra parte.**" [Énfasis nuestro]

Posteriormente, la Comisión suscribiente celebró una segunda vista pública sobre la medida y para la tercera vista pública **se procedió a citar nuevamente al Departamento** como más adelante se detalla. En la eventualidad, según señalado **se les citó para el viernes, 17 de junio** del año en curso para que comparecieran a la misma. En comunicación escrita informaron: "[c]onfirmamos el recibo de su comunicación citándonos a vista pública para comparecer el día 17 de junio. Lamentablemente nos vemos imposibilitados a comparecer a la vista pública señalada, el Secretario se encuentra fuera del País y la División de Legislación con recursos limitados está trabajando con muchísima urgencia y prioridad medidas de la mayoría de las comisiones legislativas de ambos Cuerpos para esta última Sesión de la sesión legislativa, incluyendo el proyecto del senado 909 que nos fue referido inicialmente el 1 de junio". Dicho lo anterior, en dieciséis (16) días el Departamento de Justicia y su Secretario, fueron incapaces de someter una comunicación escrita a la Comisión de Gobierno para analizar una medida de importancia como lo es el PS 909, a pesar incluso, de una serie de espacios que le fueron otorgados una y otra vez. No es hasta el día veintidós (22) que la Comisión recibe al filo de las 5:00opm, una escueta comunicación firmada por el Secretario de Justicia donde en resumidas cuentas y como más adelante analizaremos, expresa que en atención a ciertos estatutos "[n]o se hacen constar en este escrito expresiones a favor o en contra del P. del S. 909". Esto, ciertamente es muy distinto a la comunicación que nos hiciera el Departamento de Justicia el viernes 3 junio en la que se dejó la puerta abierta para la agencia hacer un "**análisis minucioso y responsable**". De hecho, se aparta del compromiso que deben tener las distintas agencias con la promulgación de política pública que sea de beneficio para nuestra ciudadanía.

Sin más, y considerando que el trabajo legislativo ante nuestra consideración se presenta para corregir una serie de deficiencias en el Código Electoral que tenemos vigente, esta Honorable Comisión, contando con los comentarios de la CEE, y de todos los comisionados electorales, vertidos en sus memoriales explicativos y en la celebración de las vistas públicas llevadas a cabo, se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 909.

ANÁLISIS

Con relación al Proyecto del Senado 909, es importante destacar que la Comisión llevó a cabo tres (3) vistas públicas, la primera de ellas el pasado **martes, 7 de junio de 2022;** la segunda el **martes, 14 de junio de 2022** y la tercera el **viernes, 17 de junio de 2022.** Todas, se celebraron en el Salón Leopoldo Figueroa Carreras que ubica en el primer piso del Edificio del Capitolio.

La primera vista pública dio comienzo a las 9:45am. A la misma, se dio cita por parte de la **Comisión Estatal de Elecciones**, su presidente, el licenciado Francisco Rosado Colomer y su presidenta alterna, la licenciada Jessika Padilla Rivera; de la **Oficina de la Comisionada Electoral del PNP** acudió la licenciada Vanesa Santo Domingo Cruz, comisionada electoral y el señor Edwin

Mundo, comisionado electoral alterno. Finalmente, de la **Oficina del Comisionado Electoral del PPD** compareció el licenciado Ramón Torres Cruz, comisionado electoral.

Por parte del **Senado de Puerto Rico** participaron: el senador suscribiente, como Presidente de la Comisión de Gobierno; la vicepresidenta del Senado, senadora González Huertas; la portavoz del Movimiento Victoria Ciudadana (MVC), senadora Rivera Lassén; y el senador Matías Rosario de la delegación del Partido Nuevo Progresista (PNP).

La vista pública se llevó a cabo mediante la presentación de tres (3) paneles. El primero de ellos integrado por los dirigentes de la CEE; el segundo, por los Comisionados Electorales del PNP y finalmente el Comisionado Electoral del PPD.

El Presidente de la **COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES** (en adelante, "CEE"), licenciado Francisco Rosado Colomer, reconoce en su memorial explicativo que la Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional para la aprobación de medidas legislativas como la que se encuentra en discusión. Ahora bien, manifestó en su memorial y citamos: "[n]o nos corresponde, y/o no estimamos adecuado entrar en tales consideraciones de política pública bajo evaluación". Sin embargo, precisó que si se aprueba esta legislación y es firmada por el Primer Ejecutivo, la CEE implementará o ejecutará lo aprobado como parte de su deber ministerial.

El presidente de la CEE hizo particular énfasis en que "[s]i se avala alguna enmienda al Código, que tenga un impacto presupuestario en la CEE, es fundamental que se asigne el presupuesto correspondiente o se hagan los ajustes presupuestarios de rigor…". Destacó, además, que la CEE no cuenta en la actualidad con presupuesto adicional para asumir obligaciones nuevas que no estén cubiertas con el presupuesto que operan.

En la celebración de la vista pública y al ser cuestionado sobre su escueto memorial explicativo y la falta de opinión sobre las enmiendas que se están proponiendo en la medida ante nuestra consideración, el presidente Rosado Colomer manifestó que muchas de las enmiendas tienen que ver con asuntos electorales y, lo relacionado a temas electorales, es algo que se trabaja directamente con los Comisionados Electorales. Ahora bien, sobre los asuntos administrativos que se están enmendando, el Presidente de la CEE manifestó que es una prerrogativa de la Asamblea Legislativa determinar si se aprueba o no legislación al respecto. Aunque reconoce que el proyecto entra en asuntos de administración, su función al final del día será ejecutar la Ley que aprueben los poderes políticos.

Por ejemplo, sobre el balance institucional que aduce el proyecto, el Presidente de la CEE manifestó que ello supondría que áreas como recursos humanos se vean en la obligación de tener además de un director, un subdirector que sea de un partido distinto al primero. Eso es una facultad que determinará la Asamblea Legislativa, pero hizo hincapié en la importancia de identificar fondos para poder cumplir con el estatuto, de este aprobarse.

El Presidente de la CEE manifestó que su agencia es distinta a las demás entidades gubernamentales, toda vez que la administración es compartida entre el Presidente y los Comisionados Electorales y que la misma es la encargada de, a diferencia de otras agencias, dar apoyo a la elección del pueblo y ejecutarlo. Sobre la administración de la CEE, manifestó que en gran parte, estos asuntos se atienden mediante reglamentación y adopción de distintos manuales que son aprobados por los Comisionados Electorales.

Cuestionado sobre la fecha límite de la reestructuración de la CEE, el Presidente manifestó que esos cambios tienen que ser aprobados por el pleno de la CEE y de no haber consenso entre los Comisionados, la determinación final recae sobre su persona. De igual forma, señaló el presidente que desde el punto de vista de recursos humanos, hoy día solo falta hacer una revisión y aprobación de las

clases, asunto que trabaja en la actualidad un gerente de proyectos. Sobre los puestos de confianza que ahora deben ser puestos de carrera, la CEE espera por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la aprobación final de la documentación sometida. Actualmente, la CEE cuenta con 526 plazas, hay 124 plazas de oficiales de inscripción que están vacantes, pero no tiene claro cuántas plazas vacantes quedarían al ser aprobado el plan de clasificación. El presidente indicó que las guías de diseño ya estaban aprobadas, pero se debía evaluar si se desarrollarán con recursos propios de la CEE o si serían por licitación abierta.

Sobre las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), el Presidente manifestó que la Ley 58-2020, establece que "[N]o más tarde de 30 de junio de 2022, las JIP serán oficinas regionales y no excederán de doce (12) en la jurisdicción de Puerto Rico". El Presidente manifestó que el lenguaje adoptado, al ser uno flexible, permite que este administrativamente decida cómo se van a dividir las regiones. Su modelo principal sería el de las regiones judiciales de Puerto Rico, que en la actualidad son trece (13). Dicho esto, el presidente considera que el proyecto en discusión al enmendar el número a trece (13) regiones, permite que sea cónsono con la división de regiones judiciales y hace mucho más fácil el trabajo de la CEE a la hora de dividir las distintas regiones.

Sobre las economías -si alguna- al eliminar las JIP, el presidente no fue claro en sus expresiones en este tema. Sí mencionó otras economías que podrían darse si se concretan, como por ejemplo, manifestó que la CEE acogió una petición del comisionado de MVC, para permitir la utilización de licencias de conducir virtual que produce el CESCO en su aplicación. La Comisión también recomienda que si un municipio voluntariamente ofrece unas facilidades para el establecimiento de las JIP, pueda considerarse su utilización y las utilidades según disponga el municipio.

A preguntas del Presidente de la Comisión, sobre los Centros de Servicios Integrados al Elector, también conocidos, y en adelante denominados como "CESI", el funcionario manifestó que se están reglamentando las guías. Cuestionado por la Vicepresidenta del Senado sobre el CESI, el presidente de la CEE manifestó que estos centros no estarán en funcionamiento al 1 de julio de 2022 -como dispone la ley actual- porque se está trabajando aún. El presidente estima que para febrero de 2023 estarían en funciones.

Sobre otros sistemas de informática, el funcionario expresó que tienen varios proyectos corriendo en la actualidad. Uno de ellos es el Registro de Electores, sobre este registro, la CEE está a la espera de desarrollar la tabla de tiempo y el estimado de costos. Según expresó, esto debe demorar de ocho (8) a nueve (9) meses. Sobre este Registro de Electores, a la Senadora Rivera Lassén le preocupó en las vistas públicas la posibilidad de que el mismo no tenga garantías para evitar situaciones en las que puedan interceptar el sistema. El funcionario ripostó que el Registro nunca será infalible, pero se está configurando con grandes garantías de seguridad como las que tiene la banca. De hecho, Rosado Colomer expresó que tras el *hackeo* al sistema AutoExpreso, un comisionado electoral le cuestionó si podría ser un asunto que ocurra al Registro de Electores. Ante ello, ha peticionado a la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE), que lleven a cabo un estudio sobre el sistema que se utilizará en este Registro electrónico.

Sobre el "Electronic Poll Book", manifestó que lo tiene asignado un gerente de proyectos para que desarrolle sus diseños. Mientras, en la actualidad, trabajan con una tecnología de un sistema denominado "eJAVAA" que también está ante la consideración de un gerente de proyectos.

Cuestionado sobre estos gerentes de proyectos, expresó que hay uno que está por contrato y otros dos son empleados de la CEE. El Presidente de la Comisión solicitó que se remita al Senado, mediante esta Comisión, información relacionada sobre estos funcionarios y el trabajo que llevan a cabo en la actualidad.

El Proyecto del Senado ante nuestra consideración, dispone como parte de las enmiendas propuestas que todos los reglamentos de la CEE estén aprobados y en vigor un año antes de la próxima elección general, entiéndase, antes del 5 de noviembre de 2023. El dirigente de la CEE expresó que le parecía adecuado que se aprueben estos reglamentos previo a un proceso electoral, toda vez que se necesita tener las normas claras antes de adiestrar a los distintos funcionarios, por lo que le parece una enmienda razonable.

Otra de las enmiendas que se propone en este proyecto, es el asunto del horario de las elecciones generales para que sea de 8:00am a 4:00pm a diferencia del horario actual que es de 9:00am a 5:00pm. El funcionario expresó que esa enmienda es razonable, toda vez que los electores mayores prefieren votar temprano. Cuestionado sobre si el cambio es beneficioso o no, Rosado Colomer indicó que al final del día es una determinación de la Asamblea Legislativa.

En el proyecto hay una nueva categoría de personas que tendrían derecho al voto adelantado, se trata de electores con sesenta (60) años o más. Al ser cuestionado sobre esa enmienda, el presidente de la CEE expresó que esto responde a una necesidad de un sector de nuestra población de la tercera edad que sigue aumentando, a diferencia de la edad joven. En ese sentido, el hecho de que se permita que estos voten de forma adelantada, ciertamente debe ser atendido y considerado con buenos ojos. Pero, dicho lo anterior, expresó que esto tendría un costo, aunque no entró en detalles. El funcionario expresó que en la pasada elección cerca de doscientas veintisiete mil personas (227,000) votaron de manera adelantada.

El funcionario expresó, que la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (conocida y en adelante, "JAVAA"), está modificando los controles internos de voto adelantado aunque no entró en detalles sobre dichos controles. Sí expresó, que el proyecto atiende una de las preocupaciones de la pasada elección. Toda vez que si la identificación del elector no llega, la CEE tiene que notificarlo a este para que remita a la CEE su identificación. Sobre el término de 24 horas que se dispone para que la CEE notifique la deficiencia de la falta de identificación, dijo que se trabajará dependiendo del volumen de trabajo que tenga, por lo que propuso que ese término se considere desde que se identifica la deficiencia. La Comisión informante tomó nota de la solicitud realizada por el funcionario y corroboró que el texto dispuesto en la medida es claro al indicar que las 24 horas se cuentan desde que se identifica la falta de identificación y entonces el elector tiene 72 horas para corregir la notificación. El Presidente de la CEE dijo que, aunque podrían trabajar con esos términos, lo ideal sería que se permita que los mismos sean determinados mediante reglamento por la CEE, pues tendrían más flexibilidad. Eventualmente, al ser abordados sobre este tema los comisionados electorales expresaron que los términos deben dejarse establecidos en la ley, pero debe insertarse una enmienda para disponer que los mismos se cumplirán, "salvo justa causa". Esa solicitud fue atendida en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

El Proyecto del Senado 909 propone que dentro de las sub unidades que tiene la JAVAA, se establezca una sub junta de "votación adelantada ante la Junta de Balance". El presidente de la CEE expresó que actualmente hay tres juntas que son: la voto por correo; voto ausente; y voto en el domicilio que es la de fácil acceso. No presentó mayores objeciones con estas, sí dijo que fuera del año electoral las tareas que se le pueda delegar a estas sub unidades, son muy limitadas.

En relación a la dirección de la CEE, hay una enmienda para expandir el marco de jueces y juezas del Tribunal General de Justicia que pueden ser considerados para dirigir la CEE, de modo que no se limite a aquellos que forman parte del Tribunal de Primera Instancia (TPI). El presidente de la CEE expresó que, quien dirija la CEE debe ser una figura imparcial, por eso es que en la actualidad se escogen jueces para dirigir la misma. El presidente fue enfático en que la persona que vaya a dirigir tiene que saber que trabajará con muchas controversias y animosidad en el proceso. La determinación

final de quién debe o no dirigir la CEE es una decisión que tomaría la Asamblea Legislativa. Ahora bien, fue claro en que el razonamiento detrás de la elección de un juez para dirigir los trabajos, es por la imparcialidad de estas figuras y que, de igual forma, quien sea elegido debe cumplir con ello.

Una de las enmiendas que se propone en el PS 909, es la creación de la posición de sub secretario en la CEE. El presidente expresó que debe evaluarse cuál es la diferencia fundamental entre el sub secretario o un ayudante especial que es lo que dispone la ley en la actualidad. Además, manifestó la importancia de que se evalúen las tareas particulares que tendrá esa figura.

El Código Electoral actual dispone que no se autorizará la inscripción, reactivación, transferencia, ni reubicación de ningún elector para la Elección General de 2024 y sucesivas, a partir de los treinta (30) días previos a la elección. En el proyecto ante nos, hay una enmienda para que ese término sea de cincuenta (50) días previos (igual al ciclo electoral de 2020). Sobre este tema de las transacciones electorales, el presidente de la CEE expresó que una cosa es la inscripción y otra la transacción para moverse de precinto. Estos términos son importantes e inciden en los procesos de distribución del evento para determinar la cantidad final de electores que se tendrá por colegio. Para el funcionario de la CEE, reducir los términos no es irrazonable cuando son pocos los electores del voto adelantado, ahora bien, si se aumenta ese número de electores, podría representar un problema. En vista de ello, recomendó que el término sea de sesenta (60) días para poder trabajar las modalidades de voto por correo y voto a domicilio.

A preguntas del suscribiente sobre la posición de la CEE de separar el escrutinio del voto ausente y voto adelantado, el presidente de la CEE expresó que es saludable mantener los votos por separados por un asunto de control.

En relación a la duplicidad de votos que pudo haberse dado en la pasada elección general, el presidente expresó que en el pasado ciclo electoral nunca pudo identificarse que esta situación, en efecto se haya dado. El Presidente manifestó estar abierto a cualquier herramienta que se inserte en el Código Electoral o cualquier otra ley que reafirme este tipo de conducta.

Cuestionado sobre alguna manera de trabajar con un código de barra de seguridad (*bar code)* en la papeleta, el Presidente de la CEE manifestó que la máquina actual que se utiliza en los colegios de votación cuenta el número de papeletas que se recibe y posteriormente se verifica ese número con las actas de colegio que cuadran los funcionarios y las funcionarias. De hecho, sobre este asunto en particular, hubo un compromiso por parte de los comisionados electorales del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático y tras una petición del Presidente de la Comisión informante, para que mediante reglamentación se establezcan más y mejores garantías en las papeletas, de modo que la máquina de escrutinio electrónico pueda identificar si esa papeleta ya fue objeto de un escrutinio.

Finalmente, sobre la propuesta para mover la radicación de endosos del 1 de diciembre al 1 de enero, el Presidente acogió con buenos ojos la propuesta. Manifestó que los empleados de la CEE y los funcionarios tendrían su periodo de navidad libre.

La Comisionada Electoral del **PARTIDO NUEVO PROGRESISTA**, la licenciada Vanesa Santo Domingo Cruz, sometió su memorial explicativo, además participó de los trabajos de la vista pública que se celebró el martes, 7 de junio de 2022. Compareció junto al comisionado electoral alterno del PNP, el señor Edwin Mundo. En su ponencia, expresan reservas con la aprobación del Proyecto del Senado 909 si no se consideran las enmiendas que proponen en su memorial. De considerarse las enmiendas, no solo estarían apoyando la medida, sino que además adelantaron que el proyecto podría tener el aval del señor Gobernador.

Las objeciones principales de los comisionados electorales del PNP son:

- En la Sección 3 del PS 909 hay una disposición sobre la **estructura institucional** de la CEE. La misma dispone que toda acción que afecte derechos o incida sobre funciones de fiscalización o balance institucional de la CEE, deberá ser discutido y consultado con los comisionados. Para la Comisionada Electoral del PNP, esta disposición "[l]e resta flexibilidad y autoridad al Presidente que es el encargado para realizar los cambios estructurales que la Ley dispone".
    - La Comisión acogió la enmienda.
- En la misma Sección, la enmienda relacionada a los empleados partícipes del Plan de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno Central, recomiendan que se especifique que la misma se aplicará a los empleados activos de la CEE.
    - Se acogió la enmienda en el Entirillado Electrónico.
- En la Sección 5 del PS 909, se enmienda el inciso 2 del Artículo 3.3 para disponer que "[N]o será válida ninguna decisión tomada sin quorum, incluyendo aquellas tomadas durante las etapas cruciales del proceso electoral tales como votaciones, escrutinios o recuentos". Para los comisionados del PNP, el lenguaje genera inquietud sobre el uso indebido de ausencias por parte de algún comisionado para obstaculizar el funcionamiento de la CEE y crea incertidumbre sobre los procesos.
    - En aras de atender lo anterior, se introdujo una enmienda propuesta por estos en el entirillado electrónico.
- En la Sección 6 del PS 909, se inserta una enmienda para disponer que cualquier cambio a las categorías de voto adelantado durante los 90 días antes de un evento electoral no podrá ser añadida o incluida mediante la adopción de Reglamentos, Manuales o memorandos de instrucción. Según los comisionados del PNP, el voto adelantado debe ser la meta de toda sociedad democrática, aducen que el nuevo lenguaje es "antidemocrático e innecesario".
    - La enmienda fue acogida por la Comisión.
- Otra de las objeciones está relacionada a la Sección 9 donde se enmienda el Art. 3.7 para eliminar la cláusula de continuidad o *"holding over"*. Según los comisionados, el lenguaje es contrario a lo determinado por el Tribunal Supremo en Rosado Rodríguez v. Rosado Colomer, 2021 TSPR 160.
    - La enmienda fue acogida por la Comisión.
- En la Sección 14 del PS 909, se inserta una enmienda sobre la figura del Secretario para disponer que desempeñará sus funciones bajo balance institucional. Para los comisionados, esta disposición es confusa y no se entiende qué podría significar balance institucional en ese contexto. Fueron claros al expresar que no tienen reparos adicionales, siempre y cuando se precise el lenguaje.
    - La enmienda fue acogida por la Comisión.
- Sobre el tema de los votos por nominación directa, estos expresan que en la Sección 58 de la medida, hay una disposición que es contraria a lo resuelto por el Tribunal Supremo en Rodríguez Ramos v. CEE, 206 DPR 16 (2021) en la que el Supremo sostuvo que un voto por nominación directa debe ser atribuido si surge de la papeleta la intención del elector de emitir un voto por una persona en particular.
    - La Comisión acogió la enmienda.

- En relación con los votos de electores ausentes que se trabajan en la Sección 67 del proyecto, los comisionados sostienen que hay una enmienda que dispone que la identificación del elector debe llegar a la CEE en el mismo sobre donde se encuentran las papeletas. Aducen que el lenguaje es inconstitucional.
    - En la vista pública celebrada el martes, 7 de junio de 2022, el Comisionado Electoral del PPD también reconoció que el lenguaje debe modificarse para proteger el voto secreto. En aras de los planteamientos realizados, la Comisión informante atendió lo anterior en su entirillado electrónico. De hecho, en este tipo de voto, la CEE envía varios sobres, precisamente para que el ID no sea incluido dentro del sobre de las papeletas y de esta manera evitar la identificación del voto del elector.
- En la misma Sección 67, hay un lenguaje que expresa lo relacionado al voto doble y se dispone que en estos casos se declarará nula la votación y no se contabilizará ese voto para ningún partido o candidato. Para los comisionados electorales del PNP, la disposición es inconstitucional por no permitir que el elector tenga un debido proceso de ley dentro de la declaración de nulidad de su voto.
    - En vista de lo anterior, la Comisión insertó un lenguaje que dispone para salvaguardar el debido proceso de ley que tienen los electores de su derecho al voto.
- En la Sección 82, se enmienda el Artículo 11.1 para disponer que "[E]n caso de que el Gobernador convoque a los electores a una votación sobre la preferencia de estatus político, mediante Orden Ejecutiva…todos los procesos de organización, educación, votación y escrutinio serán realizados y determinados por la Comisión Estatal de Elecciones, a través de los partidos estatales principales que compongan el balance institucional". Los comisionados no están de acuerdo con esta propuesta, aunque no expresan mayores razones para oponerse a la misma.
    - La Comisión acogió la enmienda presentada. Se eliminó todo el texto que se proponía en el PS 909, según radicado.
- Finalmente, expresaron oposición a que se derogue el Artículo 11.11 del Código Electoral que dispone sobre el derecho de los ciudadanos a determinar su futuro estatus político. Para el PNP, cualquier expresión a esos fines no puede ser favorecida.
    - La enmienda fue acogida por la Comisión.

Los comisionados electorales del PNP fueron claros al establecer que de corregirse los señalamientos previamente discutidos, ellos avalarían la medida. Aunque posteriormente, expresaron que en el proceso legislativo podrían introducirse enmiendas que tendrían que evaluar en su totalidad para estar en posición de comentar si lo apoyan o no.

En la vista pública celebrada, cuestionada sobre la participación de otros comisionados electorales en el proceso de sugerir enmiendas al Código Electoral, la comisionada expresó que desde enero y febrero de 2021 otros comisionados han comparecido a las vistas que llevó a cabo el Cuerpo Hermano y hablaron sobre posibles enmiendas al estatuto, pero en el proceso de reuniones dentro de la CEE algunos decidieron no participar.

El Presidente de la Comisión preguntó si las sugerencias que dieron los comisionados de otros partidos se están ateniendo en el PS 909, a lo que la licenciada Santo Domingo expresó que muchas de esas enmiendas que proponían los comisionados eran asuntos constitucionales que no se pueden atender mediante esta pieza legislativa. Como por ejemplo: la segunda vuelta y las elecciones revocatorias. Además presentaron otros asuntos tales como las candidaturas coaligadas y la igual

representación en la CEE, asunto que entendemos pueden atenderse en legislación ya presentada o en consideración de esta Asamblea Legislativa.

Sobre la extensión del término para llenar la vacante de un alcalde, de treinta (30) a (60) días, la Comisionada manifestó que eso sería de beneficio, tanto para administrar la elección como para el electorado.

Sobre la disposición para que los reglamentos y manuales estén aprobados antes del año de elecciones, la Comisionada manifestó que tiene sus reservas porque no sabe qué incidentes pueden ocurrir que los obliguen a extender sus procesos. Sin embargo, expresó que aceptarían la enmienda si añadían que sería salvo exista justa causa. Como expresamos previamente, ese señalamiento fue atendido en el entirillado electrónico.

A preguntas del presidente sobre las fechas del voto ausente y el término de los cincuenta (50) días para el cierre del Registro, los comisionados expresaron que no tienen reparo. De hecho, la comisionada expresó que tener una fecha cierta como la establecida en el PS 909 facilitaría el proceso.

Ante esos señalamientos y en reconocimiento a los planteamientos que los comisionados del PNP expusieron que si se acogen sus enmiendas la medida tendría el aval del Gobernador de Puerto Rico, fue preciso introducir enmiendas al cuerpo del proyecto en el entirillado que se acompaña.

El Comisionado Electoral del **PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO** (en adelante, "Comisionado Electoral PPD"), licenciado Ramón Torres Cruz, favorece la aprobación del Proyecto del Senado 909. En su memorial expresa la importancia de que toda medida que pretenda enmendar el Código Electoral sea abordada partiendo de dos realidades dentro del escenario político actual: la primera, que ningún partido tiene una mayoría absoluta en ambos Cuerpos Legislativos por lo que se necesita como mínimo, dos delegaciones o más de acuerdo para aprobación; y en segundo lugar que en la actualidad está vigente un Plan Fiscal que fue aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal que impone una serie de requisitos que deben implementarse en la CEE y unas medidas de austeridad que ascienden a $8.5 millones anuales.

El comisionado electoral PPD, manifiesta en su memorial que, desde noviembre de 2021, tanto él como el Comisionado Electoral Alterno visitaron las oficinas de todos los comisionados electorales -sin distinción-, para solicitar sugerencias e ideas para trabajar con una reforma electoral. No 17443cto f a lo anterior, el comisionado electoral del PPD manifestó "[n]o recibimos el mismo interés de algunos colegas".

En su memorial pasó revista sobre lo que plantearon los distintos partidos políticos representados en la CEE. Así, resumió que:

- el **Partido Nuevo Progresista**, sometió comentarios.
- el **Proyecto Dignidad**, informó que sus propuestas de enmiendas se canalizarían a través de sus legisladoras, una vez se radicara la medida.
- el **Partido Independentista Puertorriqueño,** refirió al Comisionado a una ponencia enviada el pasado año a la Cámara de Representantes y a una columna de opinión publicada en la prensa.
- el **Movimiento Victoria Ciudadana**, nunca envió sus propuestas ni textos de enmiendas.

El comisionado electoral del PPD manifestó que como parte del análisis que realizaron, se identificaron unas 35 áreas de cambios que se deben implementar y los consignó como parte de su ponencia.

Cuestionado sobre el voto adelantado, el Comisionado PPD expresó que no tiene reservas con este tipo de voto, siempre que se establezcan garantías en el proceso y se tenga el personal suficiente

en la CEE para procesar los mismos. El comisionado expresó que, con toda probabilidad, el voto en este tipo de categoría será menor en el 2024 debido a que en las pasadas elecciones, la pandemia del COVID-19 incidió en un aumento de solicitudes de este voto. El licenciado Torres reconoció que esta modalidad de voto, llegó para quedarse.

Sobre el voto ausente, el comisionado electoral expresó que históricamente este era para estudiantes y militares. Al expandirlo en la pasada elección se limitaron las garantías que tenía la CEE. Ahora bien, esas situaciones se salvan cerrando estas categorías a cincuenta (50) días de manera uniforme para todos los tipos de clasificaciones. Con los recursos de personal y de los reglamentos adecuados se proveerían mayores garantías de las que se tuvo.

Sobre los endosos de los partidos de forma electrónica, al ser cuestionado por el Presidente de la Comisión, expresó que de lo que se trata es que se elimina el proceso que se lleva a cabo a través de papeles hoy día y que se lleven a cabo a través del sistema SIEN. Ese sistema permite recoger los endosos en un sistema digital.

Sobre el nombramiento del presidente de la CEE y el alterno, el Comisionado Electoral manifestó que favorece que este nombramiento sea realizado por el Gobernador, con el consentimiento de los Cuerpos Legislativos.

Finalmente, a preguntas del presidente de la Comisión sobre los puntos que expresó la Comisionada electoral del PNP, el Lcdo. Torres expuso que las discutió con los comisionados del PNP y que las divide en dos tipos de enmiendas: primero, las técnicas (de las que no tiene problemas); y segundo, las relacionadas a los asuntos programáticos del PNP sobre asuntos de estatus (que no apoya el Comisionado del PPD).

La segunda vista pública celebrada el martes, 14 de junio de 2022, dio comienzo a las 9:35am. A la misma, se dio cita por parte de la **Oficina de la Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana (MVC)** la señora Lillian Aponte Rosario, comisionada electoral y el señor José F. Córdova, comisionado electoral alterno. De la **Oficina del Comisionado Electoral del Proyecto Dignidad (PD)**, el licenciado Nelson Rosario Santiago. Finalmente, de la **Oficina del Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP)** compareció el señor Roberto Iván Aponte Berrios, comisionado electoral.

Por parte del **Senado de Puerto Rico** participaron: el senador suscribiente, como Presidente de la Comisión de Gobierno; la portavoz del MVC, senadora Rivera Lassén; la portavoz del PIP, senadora Santiago Negrón; y la portavoz del PD, senadora Rodríguez Veve.

La comisionada electoral del **MOVIMIENTO VICTORIA CIUDADANA,** Sra. Lillian Aponte Dones, sometió su memorial explicativo, además participó de los trabajos de la vista pública que se celebró el martes, 14 de junio de 2022. En su ponencia, propone la derogación inmediata del Código Electoral actual. Expone que el Código otorga el poder decisional exclusivamente a un solo partido.

Aun cuando el Movimiento entiende que el Código no es enmendable, puntualizaron una serie de propuestas que entienden meritorio atender:

- Re-establecer la posibilidad de candidaturas coligadas y alianzas.
- Evaluar y seleccionar la presidencia de la CEE en el pleno de la Comisión y retomar su naturaleza de ente administrativo, que interviene solo en instancias donde ha habido consenso.
- Aplicar la normativa y reglamentación de los empleados de gobierno al personal estrictamente administrativo de la CEE.

- Re-establecer el balance electoral en la CEE y eliminar el concepto de balance institucional.
- Establecer un proceso de elección abierta ante la renuncia de cualquier Alcalde o Legislador por Distrito, incluyendo la participación de otros partidos aun cuando sea diferente a la afiliación del funcionario a sustituirse.
- Facilitar la inscripción de nuevos electores con un registro automático al momento de obtener o renovar la licencia de conducir.
- Eliminar las distinciones entre partidos propietarios y partidos adicionales y modificar la definición de partido de mayoría.
- Facilitar la participación ciudadana en todas las etapas de formulación de política pública.
- Establecer garantías en contra del fraude en la Junta Administrativa del Voto Ausente y Voto Adelantado.
- Realizar el cierre de la JIPs de manera escalonada y planificada.
- Modificar la manera en que se inscriben los partidos electorales y retienen su franquicia electoral
- Facilitar y ampliar la participación democrática de la ciudadanía mediante candidaturas independientes, nominación directa y otras formas de organización colectiva.
- Operar JAAVA y OSIPE de forma colegiada y que sus decisiones o acuerdos sean recogidas por escrito en actas o minutas de sus reuniones.
- De igual forma, expresa el Movimiento que, a su entender, lo prudente sería darle paso a la R.C.S. 86 que crea la Comision Conjunta Multisectorial sobre Asuntos Electorales.

Además de las propuestas antes mencionadas, el Movimiento propuso reformar el ordenamiento electoral puertorriqueño con cambios constitucionales y de otros estatutos, como:

- Doble vuelta.
- Referéndum revocatorio.
- Iniciativas populares, de manera tal que el pueblo pueda requerir la celebración de referéndums.

Sin embargo, es menester destacar que dichos cambios no se discuten en el PS 909. De hecho, cuestionados sobre las enmiendas que se proponen en la medida, la comisionada del MVC consideró que no era prudente entrar a discutir enmiendas. Ella considera que el proyecto lo que hace es enmendar un Código "[q]ue no tiene salvación". Profundamente preocupado por ese planteamiento, el Presidente de la Comisión informante expresó a la comisionada que habiendo una medida presentada y siendo considerada en el trámite legislativo, lo ideal sería recibir un insumo por parte de todas las personas que pudieran aportar a mejorar lo que tenemos.

En relación a las Juntas de Inscripción Temporeras, el MVC es de la opinión que la apertura o cierre de estas tienen que estar acompañado por un estudio de viabilidad y de impacto económico, donde además se analice el impacto que podría tener la acción en los electores.

Sobre el Registro Electrónico de Electores, la comisionada expresó que este registro se hace en diversas oficinas de la CEE de las cuales ella no tiene información porque no se les provee. De hecho, llamó la atención que en varias ocasiones han solicitado información a OSIPE y al día de hoy no se le ha compartido.

El comisionado electoral del **PROYECTO DIGNIDAD**, el licenciado Nelson Rosario Rodríguez, sometió su memorial explicativo, además participó de los trabajos de la vista pública. En su ponencia, expresa la importancia de la igualdad de condiciones en cuanto a los votos, electores y

elecciones y la eliminación de clasificaciones de partido estatal principal y de comisionados propietarios.

De igual forma, argumenta que el PD no tiene injerencia en oficinas de importancia y organismos de Balance Institucional, así como en Juntas de Inscripción Permanente, ni igual acceso a información.

El PD esboza una serie de propuestas:

- Reconocer el derecho del PD a nombrar sus representantes en la Junta de Balance Institucional y a que estos nombren empleados en puestos críticos de naturaleza electoral.
- Proponen la eliminación de las clasificaciones de partido estatal principal y de comisionados propietarios.
- Que el comisionado no dependa del presidente de la CEE para realizar gestiones con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Supervisión Fiscal.

Cuestionado por el Presidente de la Comisión informante, sobre el cierre de los registros a cincuenta (50) días, el comisionado del PD manifestó que eso coincide con la petición de voto ausente y voto adelantado. Sobre el cambio de fechas para la recolección de endosos el comisionado considera que eso es un asunto de política pública que tiene que ser determinado por la Asamblea Legislativa. De hecho, cuestionado posteriormente por la Senadora Rivera Lassén sobre las enmiendas que propone esta medida, el comisionado manifestó que él ejecutará los asuntos de política pública que se determine por los poderes políticos y añadió que al final del día lo importante es que las reglas sobre los procesos electorales queden claras desde el principio.

El comisionado electoral del **PARTIDO INDEPENDENTISTA DE PUERTO RICO**, Sr. Roberto Iván Aponte Berrios, sometió su memorial explicativo, además participó de los trabajos de la segunda vista pública. En su ponencia, expresa que la aprobación de la ley electoral del 2011 redefine el concepto de balance electoral de una manera torcida y amañada sin brindar atención a las minorías y disminuyendo su participación en la CEE, lo cual constituye una reingeniería del fraude y desigualdad en el ordenamiento electoral.

A su vez, expresó el Comisionado que, la CEE tiene la responsabilidad única de ejecutar eventos electorales exitosos para asegurar que cada voto cuente; y que cualquier intención de entidades externas, como la Junta de Supervisión Fiscal, sin experiencia alguna en los asuntos electorales, sin conocimiento alguno de la realidad y la idiosincrasia puertorriqueña, debe recibir un enérgico rechazo.

Por otra parte, el Comisionado detalla una serie de aspectos generales que, a su entender, una nueva ley electoral debe contemplar. Entre estas:

- Establecer los requisitos de inscripción y retención de una franquicia electoral y su participación en igualdad de condiciones en la CEE, sin distinción ni clasificación alguna. Expresa el PIP que no deben existir diferencias innecesarias de partidos políticos.
- Establecer nuevamente el balance electoral con representación de todos los partidos en la toma decisiones en varias oficinas neurálgicas como son: OSIPE, JAVAA, Secretaría, Planificación, Operaciones Electorales, JIP y proyectos especiales.
- Que la CEE trabaje y coordine continuamente los eventos electorales durante el ciclo electoral de cuatro años.
- La CEE debe analizar la restructuración de todo el proceso relacionado al voto adelantado y fiscalizar el mismo. De igual forma, expresan que se debe restaurar la exigencia de las certificaciones médicas a aquellas personas que aleguen falta de

movilidad y el requerimiento de documentos fehacientes que muestren el cumplimiento de requisitos que aseguren que la identificación de la persona que solicita el voto adelantado.

- Eliminar el poder absoluto del presidente de la CEE en asuntos neurálgicos de la toma de decisiones administrativas y que la misma se fiscalice.
- Establecimiento de un procedimiento de nombramiento y sustitución del secretario.
- Evaluar la figura del destaque de empleados de otras agencias gubernamentales y evaluar el uso ilimitado de este personal.
- Restituir el concepto de los candidatos y partidos coligados.
- Insertar una propuesta legislativa promulgada por el PIP que favorece que la veda electoral se extienda a todo el cuatrienio y no solo en el año electoral.

En la discusión que se llevó a cabo en la vista pública, el Comisionado del PIP expresó que la intención desde el primer día en que se comenzaron las discusiones al interior de la CEE entre los comisionados electorales -con excepción del PNP-, era que había que diseñar un nuevo código electoral.

Cuestionado sobre el horario de las elecciones y la enmienda propuesta, entiende que no es un asunto medular. Sí expresó que bajar la elección hasta las 4:00pm, limitaría la participación aun más de los jóvenes. El Presidente de la Comisión suscribiente, hizo énfasis en que a pesar de adelantar el cierre de los colegios a las 4:00pm, se añade una hora en las mañanas para votar, entiéndase, los colegios abrirán a las 8:00am y no a las 9:00am como dispone la ley actual.

Sobre el nombramiento del presidente y el presidente alterno de la CEE, el Comisionado del PIP coincide con el MVC en que hay que retomar el lenguaje del consenso en la CEE. Expresó que esto no es una agencia típica, aquí siempre tiene que haber un consenso en todo momento es importante destacar que la Comisión entiende que ese consenso no significa un poder de veto por ninguno de los Comisionados.

En relación con las Juntas de Balance Institucional, el PIP expresa que no hay duda de la crisis económica de la que somos parte. Su planteamiento en todo momento ha sido, que si en la CEE hay "5 pesos, tiene que haber un (1) peso por partido".

Sobre las Juntas de Inscripción Temporera, el PIP no tiene reparos, incluso manifestaron que estas podrían ser efectivas en pueblos como Vieques y Culebra. En relación a los procesos de inscripción en las escuelas públicas, el PIP propone que esto no se limite al año siguiente al de una elección general, sino que se lleve a cabo anualmente. La Comisión acogió esta propuesta en el entirillado electrónico que se acompaña. Tal como hemos expresado, podría considerarse el uso de facilidades que puedan proveer los municipios.

Sobre el cambio de fecha para la recolección de endosos, el PIP expresó que originalmente pensaron que se estaban cambiando las fechas de radicación de candidaturas, cuando lo que se está considerando es que se muevan al año electoral las peticiones de endosos. El comisionado expresó que sería ideal que la radicación de candidaturas también se realice en año electoral.

En relación a la tarjeta electoral, el comisionado del PIP sostuvo que el Código Electoral amplió las identificaciones que pueden utilizarse en los eventos electorales. Expresó además que en la primera vista pública en que se consideró esta medida y a la que acudió el Comisionado del PPD, se habló que se permitirían con estas enmiendas utilizar la tarjeta de conducir para votar. Sin embargo, manifiesta que eso no es ningún asunto nuevo dentro del Código pues el ordenamiento actual permite el uso de las tarjetas de conducir, y que incluso es un asunto que está reglamentado en la CEE. Lo que sí es nuevo con esta medida, es el uso de la licencia de conducir virtual que tiene la aplicación de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO).

Cuestionado por la senadora del PIP, expresó además sobre el **uso de la tecnología** en los procesos electorales, que ciertamente, si se hace buen uso de esta en el proceso, permitiría que se agilice mucho. Ahora bien, fue enfático en que no todo el mundo tiene acceso a los sistemas tecnológicos. Expresó además que el presidente de la CEE tiene confianzas en sus sistemas, sin embargo es una preocupación de los comisionados electorales el asunto de la ciberseguridad en asuntos tales como el registro electrónico de electores, sobre todo por los incidentes recientes como el de AutoExpreso.

Sobre el funcionamiento de la OSIPE, este expresó que dicha oficina es el centro y corazón de la CEE, allí está el registro electoral y si se trastoca, hace falta un proceso de fiscalización. Manifestó que quien dirige esa oficina es una figura ligada al PNP, el señor Eduardo Nieves, y el subdirector es Aníbal Zambrana, del PPD. El PIP, por su parte, tiene un representante en dicha oficina, el señor Johnny Rodríguez.

En la vista pública, la Senadora del PIP en un turno final manifestó que el Código Electoral actual propone la "expulsión" de los partidos que no lleguen en primer o segundo lugar. Actualmente, tienen garantizada la representación en la CEE porque el juez Anthony Cuevas así lo determinó en la Sentencia emitida el 21 de enero de 2021 en relación a los casos consolidados de Roberto Iván Aponte Berríos v. Hon. Francisco Rosado Colomer; Olvin A. Valentín Rivera v. Comisión Estatal de Elecciones; y Juan M. Frontera Suau v. Hon. Francisco Rosado Colomer; no obstante en el 2024 perderían la misma.

Al cierre de la segunda vista pública, la Senadora Rodríguez Veve aprovechó su turno para hacer una serie de expresiones sobre el Código Electoral aprobado en el 2020. Expresó que la literalmente el Código se trabajó a la medida del partido que en aquel entonces tenía el control absoluto del País y que lo hicieron conociendo los problemas que el País tendría. Para la senadora, la aprobación del Código Electoral del 2020 "es un ejemplo cumbre de lo que se llama jaibería política de aquellos que pretenden aferrarse al poder". Finalmente, expresó que la forma en que se aprobó el Código en el 2020 es el reflejo del miedo que tienen al fin del bipartidismo.

La tercera vista pública celebrada el viernes, 17 de junio de 2022, dio comienzo a las 9:30am. A la misma, estaba citado el **Secretario del Departamento de Justicia, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández.** Sin embargo, como previamente detallamos, ni el Secretario ni ningún funcionario del Departamento compareció.

No 17448cto f a lo anterior, el secretario del **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,** Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández en el memorial explicativo sometido al filo de las 5:00pm de ayer miércoles, 22 de junio de 2022 optó por utilizar como mecanismo para no emitir opinión sobre la medida, ciertos estatutos y normas que le permiten no expresar una postura concreta sobre la medida en referencia.

En su memorial explicativo, el licenciado Emanuelli reconoce que es la Asamblea Legislativa en un sistema de pesos y contrapesos la llamada a configurar (promulgar) la política pública conforme y en respuesta a la "necesidad de atender determinadas circunstancias". Sin embargo, el Secretario optó por abstenerse de emitir opinión o posición sobre la pieza legislativa, amparado en que la Exposición de Motivos del proyecto tiene una "connotación política". No obstante, la realidad es que el Secretario pudo, de manera objetiva emitir una opinión amparado en el Artículo 10 de la Ley 205-2004, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" que dispone:

> "[E]l Secretario ofrecerá el asesoramiento legal que le solicite el Gobernador, **la Asamblea Legislativa** y las comisiones legislativas en la consideración y trámite de proyectos de ley, así como en los estudios que éstos lleven a cabo." [Énfasis nuestro]

Además, utilizando como fundamento para no emitir expresiones sobre la medida en discusión, citan la Ley 178-2001, según enmendada, que es la Ley que prohíbe a ciertos Secretarios de agencias, tales como: **Justicia**; Hacienda; Educación entre otros **a participar de actividades político partidistas**. Muy respetuosamente, citar dicha ley dentro del contexto de una evaluación de una medida legislativa carece de fundamentos. La evaluación de esta medida, no se trata de una actividad político-partidista de la que tenga que evitar participar el Secretario Emanuelli. Todo lo contario, se trata única y exclusivamente de una expresión formal, con base jurídica, mediante la solicitud oficial de memorial explicativo o ponencia en la que se requiere que la agencia con el peritaje y el recurso humano emita juicio sobre unas enmiendas propuestas a la principal Ley que rige los procesos electorales, los cuales representan la base constitucional de nuestro sistema democrático. Como cuestión de hecho, esta medida legislativa no se aparta de otras con un alto interés público reciente en las que la agencia ha comparecido y ha sido incluso el propio Secretario quien ha acudido a esta Asamblea Legislativa para expresar el punto de vista legal y jurídico de los asuntos en consideración.

Finalmente, el Secretario entendió prudente no entrar en los méritos de la pieza legislativa utilizando como medida cautelar la posible eventual intervención del Departamento en el proceso de redistribución electoral que se lleva a cabo en la actualidad, un tema que respetuosamente esta Honorable Comisión desea constatar que no corresponde ni se relaciona con el P. del S. 909.

Por su parte, el **COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO (CAAPR),** representado por la Lcda. Daisy Calcaño López y del Dr. Samuel Quiñones García, presidente de la Comisión de Derecho Electoral, sometieron su memorial explicativo en el que comentan los aspectos de la medida que deben ser discutidos con mayor detenimiento. Por ejemplo, la definición de los *comisionados electorales propietarios*, y la referencia que hace de estos a los partidos electorales principales, mengua la participación de otras franquicias en la administración de la CEE.

Expresan que se debe legislar para que no solamente las *oficinas electorales,* cuenten con personal de los distintos partidos, sino que en *todas las oficinas y dependencias administrativas* de la CEE debe haber balance electoral. Añaden, "No que todos los partidos deban estar representados a la vez, sino que se asegure la participación equitativa de algunos de ellos en todas partes."

Sobre la forma y manera en que se escogerá al Presidente y Presidente Alterno de la CEE, el CAAPR endosa la modificación que se propone en la medida, toda vez que el mecanismo actual es muy complicado, aparte de haber sido declarado inconstitucional por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Ahora bien, el CAAPR recomienda, a la luz de los acontecimientos recientes, que el Juez o Jueza que presida la CEE, tenga al menos cinco (5) años de experiencia sirviendo en una **sala superior** del TPI o del Tribunal de Apelaciones, y que se amplíe el margen de candidatos hábiles a jueces retirados.

Sobre la figura del subsecretario, el CAAPR es de la opinión que cada uno de los partidos inscritos debe poder contar con un subsecretario. Esta propuesta, ciertamente se aparte de las economías y el control de gastos que debe tener la CEE a raíz de los señalamientos que le ha realizado la Junta de Supervisión Fiscal.

Apoyan por otro lado, la enmienda que propone que los reglamentos requeridos para la celebración de una elección general estén listos por lo menos un año antes de las elecciones. Manifiestan la importante necesidad de tener las reglas del juego electoral claramente expuestas para

todos los participantes del proceso con suficiente anticipación. Igualmente, apoyan que se adelante la hora de apertura de los colegios a las 8:00am, sin embargo consideran que no deben cerrarse a las 4:00pm -como se propone-, y que debe mantenerse a las 5:00pm.

El CAAPR no entra en consideraciones sobre el voto ausente y voto adelantado por falta de tiempo. Consideran que este asunto amerita un estudio separado y a fondo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 909 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

DEBER MINISTERIAL DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENTE A DISPONIBILIDAD DE FONDOS

En cumplimiento con el Artículo 511 de la Ley 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico" y de la Ley 103-2006, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** una certificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto donde se validara la disponibilidad de fondos, toda vez que el Proyecto del Senado 909 no tiene un impacto fiscal sobre el presupuesto de la Comisión Estatal de Elecciones, al contario, la medida pretende atender ciertas áreas dentro de la entidad para brindar economías en sus partidas.

CONCLUSIÓN

Ciertamente, coincidimos con el planteamiento del proponente principal de la medida y presidente del Senado, José Luis Dalmau Santiago, urge que se apruebe legislación mediante la cual se establezcan garantías y procesos más confiables en cuanto a los procesos electorales en Puerto Rico. Lo cual entendemos es un reclamo de la ciudadanía. Más aun teniendo presente la coyuntura histórica actual donde existe una pluralidad de delegaciones representadas en la Asamblea Legislativa y el Gobernador es de una administración distinta a la mayoría representada en los Cuerpos Legislativos.

El compromiso de nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico sobre este vital asunto, así como de este Senado es instrumentar las garantías de que el sufragio universal se ejerza de manera libre y voluntaria como fundamento de la democracia en Puerto Rico. Así como las salvaguardas que se le tienen que dar a los electores hoy se hace realidad al presentar esta medida legislativa con sus respectivas enmiendas tras un análisis ponderado por parte de nuestra Comisión, dentro del contexto histórico prevaleciente en las respectivas Ramas de gobierno de nuestro País.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 909, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramoncito Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 182, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) producir la documentación de donde se desprende la titularidad de la finca donde radica la Escuela Nemesio R. Canales; ordenar al Departamento de Educación y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Nemesio R. Canales dentro de un término de ~~tres~~ *seis* (~~3~~ *6*) meses, incluyendo, pero sin limitarse a, subsanar todas las barreras arquitectónicas que resulte viable corregir, reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, instalar pasamanos en las escaleras, corregir las grietas identificadas en el suelo de los pasillos del segundo piso, subsanar la infestación de comején, garantizar la provisión del servicio de Internet a los salones de clase, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado que no sirven, los gabinetes rotos y los fregaderos que no funcionan, e instalar equipo recreativo en las áreas verdes designadas para el juego y otras actividades lúdicas; ordenar al Departamento de Educación procurar la formulación de un acuerdo de colaboración entre la agencia y el Servicio de Extensión Agrícola con el fin de que se ofrezcan talleres o se establezca un programa de horticultura o agricultura en la Escuela Nemesio R. Canales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la autoridad conferida mediante la Resolución del Senado 42, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* celebró una Vista Ocular en la que evaluó la idoneidad de las instalaciones y recursos que servirán al estudiantado con diversidad funcional de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) en el año académico que ha dado inicio, así como el proceso de reubicación de esta comunidad escolar en diversos planteles receptores. La Vista Ocular se llevó a cabo el miércoles, 25 de agosto de 2021, comenzando a las 10:13 a.m. en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo), desde donde luego se partió a las escuelas receptoras Nemesio R. Canales y La Esperanza (Luis Palés Matos), todas ubicadas en el municipio de San Juan.

En la visita a la Escuela Nemesio R. Canales, un edificio de la década de 1940 que ahora recibirá la matrícula del Programa de Educación Especial de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo), la *Comisión Especial* halló lo siguiente:

1. **La Escuela Nemesio R. Canales no está operando en horario regular.** El plantel fue cerrado temporeramente el pasado miércoles 25 de agosto, como precaución por la detección de casos de COVID-19 y un nivel crítico de contagios en la comunidad.
2. **La comunidad de la Nemesio R. Canales se encuentra en riesgo de ser desplazada y reubicada, toda vez que existe controversia sobre a quién corresponde la titularidad de finca donde radica**. El Negociado de la Policía reclama que le corresponde a esa agencia la titularidad, mientras que el Sr. Israel Martínez asegura que el derecho propietario es de la OMEP. La situación no sólo produce incertidumbre en la comunidad anfitriona, sino también en la comunidad recibida de la Anexo. El director escolar ha solicitado los documentos necesarios para aclarar la controversia, pero no se les han entregado.

3. **La estructura de la Escuela Nemesio R. Canales cuenta con 37 salones y sirve a 132 estudiantes de nivel pre-escolar y elemental, ocupando únicamente siete salones**.
4. **Los salones de clase no tienen acceso al servicio de Internet**.
5. **Se requiere la instalación de equipo recreativo ya que, a pesar de sus extensas áreas verdes, no hay áreas de juego habilitadas**.
6. **Las áreas verdes permanecieron años desatendidas**. Al momento de realizarse la Vista Ocular se encontraban brigadas del Municipio de San Juan con equipo pesado atendiendo áreas verdes que, a todas luces, llevaban años abandonadas. Esto quedó evidenciado por los varios pies de alto que tenía la grama y los desniveles drásticos en la superficie.
7. **En la primera planta se divisa un salón inhabilitado donde se almacenan archivos de la Región Educativa de San Juan**. En este almacén improvisado se resguardan, potencialmente, documentos que contienen información confidencial y sensitiva desatendidos desde hace varias décadas.
8. **A pesar de haberse corregido varias barreras estructurales como anticipo de la llegada del estudiantado de la Escuela Anexo, todavía restan muchas por subsanarse**
9. **Los baños presentan barreras arquitectónicas**. El pasillo de entrada de los baños del primer piso no es lo suficientemente ancho para permitir el acceso en silla de ruedas. Además, el baño tiene varios inodoros y lavamanos fuera de servicio. El baño tampoco está habilitado para facilitar el cambio de pañales de una estudiante que así lo requiere.
10. **A la comunidad trasladada desde la Anexo se le ubicó en el ala sur de las edificaciones**.
11. **Hay ruidos que interrumpen el proceso educativo**. El primer salón visitado, en la primera planta, se destinó a los estudiantes que utilizan sillas de ruedas o muletas. Allí sonaba una alarma permanentemente que, de apagarse, cortaría el servicio de internet de las oficinas administrativas.
12. **El director escolar, junto con miembros de la comunidad, improvisaron algunas rampas para facilitar el acceso de sillas de ruedas al primer piso del plantel ante la falta de diligencia de las oficinas pertinentes**.
13. **A causa del diseño de mediados de siglo pasado, no hay rampa para acceder el segundo piso ni ascensores**. Varias de las escaleras, por otra parte, no tienen pasamanos.
14. **En el suelo de los pasillos del segundo piso se observan grietas de varios centímetros de ancho**.
15. **En los salones del segundo piso, que servirán como aulas para la mayoría del estudiantado de la Escuela Anexo, restan asuntos ambientales y técnicos por corregirse**. Hay consolas de aire acondicionado que no sirven, comején, gabinetes rotos, fregaderos que no funcionan y equipo pesado para decomisar.
16. **La mayoría de los salones no cuentan con aire acondicionado ni abanicos**.

Es menester que se atiendan con premura las deficiencias enumeradas en la Escuela Nemesio R. Canales. La Constitución de Puerto Rico señala en su Artículo II, Sección 5, que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". El ambiente documentado en la Escuela Nemesio R. Canales ciertamente no es conducente a la observancia de ese derecho. En

cualquier caso, debe considerarse un obstáculo al pleno desarrollo de su estudiantado y demás integrantes de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) producir la documentación de donde se desprende la titularidad de la finca donde radica la Escuela Nemesio R. Canales y entregarla al Director de la Región Educativa de San Juan y al Director Escolar de la escuela referida.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Nemesio R. Canales dentro de un término de ~~tres~~ *seis* (~~3~~ *6*) meses contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, incluyendo, pero sin limitarse a, subsanar todas las barreras arquitectónicas que resulte viable corregir, reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, instalar pasamanos en las escaleras, corregir las grietas identificadas en el suelo de los pasillos del segundo piso, subsanar la infestación de comején, garantizar la provisión del servicio de Internet a los salones de clase, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado que no sirven, los gabinetes rotos y los fregaderos que no funcionan, e instalar equipo recreativo en las áreas verdes designadas para el juego y otras actividades lúdicas.

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación procurar la formulación de un acuerdo de colaboración entre la agencia y el Servicio de Extensión Agrícola con el fin de que se ofrezcan talleres o se establezca un programa de horticultura o agricultura en la Escuela Nemesio R. Canales.

Sección 4.- Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del R.C. del S. 182, **con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 182 (R.C. del S. 182), persigue ordenar a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) producir la documentación de donde se desprende la titularidad de la finca donde radica la Escuela Nemesio R. Canales; ordenar al Departamento de Educación y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Nemesio R. Canales dentro de un término de tres (3) meses, incluyendo, pero sin limitarse a, subsanar todas las barreras arquitectónicas que resulte viable corregir, reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, instalar pasamanos en las escaleras, corregir las grietas identificadas en el suelo de los pasillos del segundo piso, subsanar la infestación de comején, garantizar la provisión del servicio de Internet a los salones de clase, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado que no sirven, los gabinetes rotos y los fregaderos que no funcionan, e instalar equipo recreativo en las áreas verdes designadas para el juego y otras actividades lúdicas; ordenar al Departamento de Educación procurar la formulación de un acuerdo de colaboración entre la agencia y el Servicio de

Extensión Agrícola con el fin de que se ofrezcan talleres o se establezca un programa de horticultura o agricultura en la Escuela Nemesio R. Canales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el pasado 25 de agosto de 2021, la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación celebró una Vista Ocular en la que evaluó la idoneidad de las instalaciones y recursos que servirán al estudiantado con diversidad funcional de la Escuela Pedro C. Timothee de San Juan, durante el presente año académico, así como el proceso de reubicación de esta comunidad escolar en las escuelas receptoras Nemesio R. Canales y La Esperanza (Luis Palés Matos), todas ubicadas en el municipio de San Juan.

Con respecto a la Escuela Nemesio R. Canales, su edificio data de la década de 1940 y es quien hoy recibe la matrícula del Programa de Educación Especial de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) de manera temporera. Durante la vista ocular al plantel escolar, según lo establece la medida, la comisión observó durante la visita que la Escuela Nemesio R. Canales no está operando en horario regular. Su comunidad escolar se encuentra en riesgo de ser desplazada y reubicada, toda vez que existe controversia sobre a quién corresponde la titularidad de finca donde radica. El Negociado de la Policía reclama que le corresponde a esa agencia la titularidad, mientras que el Sr. Israel Martínez asegura que el derecho propietario es de la OMEP. La situación no sólo produce incertidumbre en la comunidad anfitriona, sino también en la comunidad recibida de la Anexo. El director escolar ha solicitado los documentos necesarios para aclarar la controversia, pero no se les han entregado.

Dicha estructura cuenta con 37 salones y sirve a 132 estudiantes de nivel pre-escolar y elemental, ocupando únicamente siete salones, que no cuentan acceso al servicio de Internet. La misma requiere la instalación de equipo recreativo ya que, a pesar de sus extensas áreas verdes, no hay áreas de juego habilitadas. Las áreas verdes permanecieron años desatendidas, aunque al momento de realizarse la Vista Ocular se brigadas del Municipio de San Juan se encontraban con equipo pesado atendiendo las mismas.

Por otro lado, a pesar de haberse corregido varias barreras estructurales como anticipo de la llegada del estudiantado de la Escuela Anexo, todavía restan muchas por subsanarse. Por ejemplo, en la primera planta se divisó un salón inhabilitado donde se almacenan archivos de la Región Educativa de San Juan. En este almacén improvisado se resguardan, potencialmente, documentos que contienen información confidencial y sensitiva desatendidos desde hace varias décadas. Los baños presentan barreras arquitectónicas. El pasillo de entrada de los baños del primer piso no es lo suficientemente ancho para permitir el acceso en silla de ruedas. Además, el baño tiene varios inodoros y lavamanos fuera de servicio. El baño tampoco está habilitado para facilitar el cambio de pañales de una estudiante que así lo requiere.

Además, desprende de la exposición de motivos, que el director escolar junto a miembros de la comunidad, improvisaron algunas rampas para facilitar el acceso de sillas de ruedas al primer piso del plantel ante la falta de diligencia de las oficinas pertinentes. Debido a que el diseño de la estructura es de mediados de siglo pasado, no hay rampa para acceder al segundo piso ni ascensores. Varias de las escaleras, por otra parte, no tienen pasamanos. Los estudiantes que utilizan sillas de ruedas o muletas fueron ubicados en la primera planta donde hay ruidos que interrumpen el proceso educativo.

En cuanto al segundo piso de la estructura, se observaron grietas de varios centímetros de ancho en los pasillos. Los salones, que servirán como aulas para la mayoría del estudiantado de la Escuela Anexo, le restan asuntos ambientales y técnicos por corregirse. Hay consolas de aire

acondicionado que no sirven, comején, gabinetes rotos, fregaderos que no funcionan y equipo pesado para decomisar. La mayoría de los salones no cuentan con aire acondicionado ni abanicos.

Por consiguiente, es menester que se atiendan con premura las deficiencias antes mencionadas en la Escuela Nemesio R. Canales. La Constitución de Puerto Rico señala en su Artículo II, Sección 5, que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". El ambiente documentado en la Escuela Nemesio R. Canales ciertamente no es conducente a la observancia de ese derecho. En cualquier caso, debe considerarse un obstáculo al pleno desarrollo de su estudiantado y demás integrantes de la comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, le solicitó sus comentarios al Departamento de Educación (DE), así como al Director de la Escuela Nemesio Rosario Canales Rivera de la Región Educativa de San Juan.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de las representaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante DE) por medio de su secretario, Hon. Eliezer Ramos Parés, en su escrito expone que favorece la aprobación del RCS 182 por entender que es una medida loable que persigue cumplir con la política pública de fomentar el acceso a la educación pública. Asimismo, el DE informó estar de acuerdo con el propósito de la medida que persigue que el departamento junto a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (en adelante OMEP), rehabilite el plantel escolar Nemesio R. Canales y que cónsono con su rehabilitación, se redacte un acuerdo colaborativo entre la agencia y el Servicio de Extensión Agrícola, con el fin de que se ofrezcan diversos talleres o el establecer un programa de agricultura o horticultura.

El señor secretario mencionó en su memorial explicativo que, conforme señalado en la medida, se han estado llevando a cabo gestiones para poder mejorar la infraestructura de dicha escuela. En primer lugar, personal de la OMEP ha realizado varias visitas al plantel en aras de evaluar y atender los asuntos más apremiantes que afectan la estructura. Ya se han realizado trabajos eléctricos para mejorar la iluminación de varios salones, como también trabajos de plomerías que incluye cambio de válvulas en los baños y reparación de pileta.

El DE informó que se encuentra en la mejor disposición de buscar alternativas que sean viables para la solución de los problemas encontrados y esbozados en la RCS 182, por lo que se encuentra realizando gestiones para identificar los fondos necesarios y así cumplir con las reparaciones y otras obras necesarias e identificadas en la escuela Nemesio R. Canales. De igual forma, indicó que estos arreglos se están realizando mediante fondos federales, utilizando el método establecido por el Gobierno Federal para su uso, por medio de reembolso.

Por otra parte, el DE solicita que se modifique y se extienda el termino de tres (3) meses para culminar dichos arreglos, de manera que se pueda cumplir con los propósitos de la medida. Esto debido a que el proceso de búsqueda de fondos junto a la realización de las subastas y la culminación de la

obra toman más de tres (3) meses, y pudiera contrarrestar con el término estipulado a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Escuela Nemesio R. Canales Rivera
Region Educativa de San Juan

El Sr. Alcaldio Matos Pérez, Director de la escuela Nemesio R. Canales Rivera de la Región Escolar de San Juan, esbozo en su memorial explicativo una descripción actual de la situación en que se encuentra el plantel escolar. Y estableció para récord su apoyo incondicional a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 182, por esta atender las urgentes necesidades de la comunidad escolar.

En su escrito, describe la estructura como un edificio de hormigón, construida durante la década del sesenta del siglo pasado. En primer lugar, informa que dicho plantel cuenta con serias deficiencias operacionales en los baños, faltando al cumplimiento de acceso y facilidad como establece la ley. Los cubículos son de diseño anticuado y no cumple con las necesidades del programa de educación especial. Igualmente, sostuvo que el sistema eléctrico también tiene serias deficiencias, aun teniendo una subestación para el edificio.

Con respecto a los salones de clase, este indicó que los mismos solo tienen dos (2) receptáculos, dificultando el uso de computadoras portátiles de los estudiantes en clase. Siete (7) salones están ocupados como almacén de material diverso correspondiente: al programa de educación especial, comedores escolares y para la documentación fiscal de la ORE de San Juan. Estos salones son necesarios para el proceso de enseñanza y actualmente nos limita la utilización de ellos. Además, que restringe la capacidad de salones para el beneficio de los estudiantes, maestros y nuestra escuela visitante Pedro C. Timothee Anexo.

Por otro lado, el salón a tiempo completo de Autismo, ha estado sin poder utilizar la unidad acondicionadora de aire. La iluminación de los pasillos, el estacionamiento y el área del comedor escolar es pobre y/o inexistente, la cual pone en riesgo la seguridad de los estudiantes y el personal. Con respecto a la red de wifi, no se logró la instalación en estos sietes salones. Y existe presencia de comején en el plantel, por lo que es necesario coordinar el proceso de fumigación en todas las áreas.

Cabe señalar, que el Sr. Matos informó que ha realizado gestiones con la OMEP para estos asuntos, pero hasta el momento de sus comentarios ante la comisión, han sido infructuosas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, concibe que es meritorio y vital el que se atiendan con premura las deficiencias del plantel escolar, *Esc. Nemesio R. Canales,* enumeradas en esta resolución. Con el fin de proveerle a la comunidad escolar un ambiente óptimo para la docencia, así como las herramientas necesarias para dotar al estudiantado de conocimiento, disciplina y experiencias educativas.

Igualmente, nuestra comisión favorece el que se redacte un acuerdo colaborativo entre el DE y el Servicio de Extensión Agrícola, con el fin de establecer un programa de agricultura o horticultura

y ofrecer talleres que permitan brindar varios servicios educativos, con el fin de reforzar dicha práctica en el país.

Por tanto, se acoge también la recomendación presentada por el Departamento de Educación, de enmendar, modificar y/o extender el termino de tres (3) meses para culminar los arreglos solicitados, de manera que se pueda cumplir con los propósitos establecidos en la medida. Dado a que el proceso de búsqueda de fondos, la realización de las subastas y la culminación de la obra pudiera tardar más de los tres (3) meses indicados en esta Resolución Conjunta, y contrarrestar con el término estipulado a partir de su aprobación.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación** de la **Resolución Conjunta del Senado 182, con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 244, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de la Familia, realizar una investigación sobre el impacto económico de la Ley Núm. 41-2021; la Ley Núm. 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"; y el crédito contributivo por hijo acogido por la Sección 9611 del Capítulo 2, titulado "Child Tax Credit" de la Ley Pública Federal 117-2 de 11 de marzo de 2021, titulada "*American Rescue Plan 17457cto f 2021*", en todos los programas de asistencia o beneficencia social, y en particular, en el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), Vivienda Pública, Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~Préambulo~~ *Preámbulo* de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constata que la organización política realizada al acoger su texto se fundamentó en instituir un sistema democrático, así como se propulsó el bienestar general de la población puertorriqueña. Por lo cual, se dispuso en la Sección 1 del Artículo II de la Carta de Derechos que "Todos los hombres son iguales ante la Ley." Dicha afirmación incluye la no discriminación por concepto de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni por ideas políticas o religiosas.

Cabe señalar, que se aclaró en la Sección 19 del Artículo II de la Carta Magna, que los derechos acuñados en la referida Carta de Derechos no son los únicos que poseía la población puertorriqueña bajo la democracia allí acogida. Ello, según el tratadista José Trías Monge en su obra "Historia Constitucional de Puerto Rico", se reconocía el orden dinámico en el Derecho, no queriendo limitar

los derechos que fueren reconocidos en el transcurso del tiempo[90]. El texto de esta afirmación fue incluido como la Sección 19 del Artículo II de nuestra Constitución al indicar específicamente que:

> [l]a enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone una exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

A tenor con lo dispuesto en la referida Sección 19, los integrantes de la Convención Constituyente acogieron una Sección 20 del Artículo II, que también pasó el crisol de la votación del Pueblo de Puerto Rico, pero que no fue incluida en el texto final de la Constitución de Puerto Rico, por no ser aprobada por el Congreso de los Estados Unidos que proponía derechos sociales adicionales al Pueblo. Sin embargo, incluimos parte de su intención, pues es cónsona con los propósitos enmarcados en esta pieza legislativa, ya que se había reconocido el derecho de todas las personas a disfrutar, entre otras cosas del bienestar, dirigido a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales que fueren necesarios. Esta visión hizo que se creara el Departamento de Servicios Sociales a tenor con los preceptos de su ley orgánica Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada. Mencionamos, además, que el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, re-configuró el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia.

La política pública aprobada por el Estado Libre Asociado e implementada por el Departamento de la Familia, asevera el objetivo de lograr una justicia social auténtica, para ello, entiende que se tiene que mejorar la calidad de vida de las familias a través de un uso adecuado de los recursos del Gobierno. Específicamente en el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, se decretó que dentro de "[l]os conceptos modernos de bienestar social visualizan el Departamento dentro de una política integral que, además, facilite recursos para programas de prevención y asistencia social." El fin del sistema es devolver o completar la capacidad de autosuficiencia de las personas. En particular el inciso (6) (b) del Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, expone que el Departamento tiene la responsabilidad de elaborar o encaminar la independencia económica de las familias, a través de adiestramientos, aprendizaje, entre otros elementos, orientándoles sobre los servicios de asistencia social y económico.

Para cumplir con los objetivos del Plan de Reorganización Núm. 1, *supra*, así como con su política pública, se autorizó al Departamento de la Familia y a su secretario a solicitar, obtener ayuda o asistencia ya fuere en dinero, bienes o servicios del Gobierno Federal, los Estados, el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, municipios e instituciones sin fines de lucro.

Como es de conocimiento general, ante los acontecimientos de salud acaecidos a nivel mundial, y que han impactado todos los entornos de la sociedad puertorriqueña, se han otorgado varios beneficios y ayudas, a nivel local y federal, para atajar las pérdidas que ha sufrido la población como consecuencia de los desastres y pandemias. Podemos mencionar entre ellas las siguientes en la esfera local: Ley 41-2021, que dispone un crédito contributivo por los ingresos devengados por trabajo; y la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico". Mientras que, en la esfera federal, se acogió y nos es de aplicación, el crédito contributivo por hijo acogido por la Sección 9611 del Capítulo 2, titulado "Child Tax Credit" de la Ley Pública Federal 117-2 de 11 de marzo de 2021, titulada "American Rescue Plan 17458cto f 2021".

[90] (J. Trías Monge, *Historia Constitucional de Puerto Rico*, Río Piedras, Ed. Universidad de Puerto Rico, T. III, pág. 208).

Reseñamos, además, que la Ley 41-2021 tuvo el objetivo de enmendar distintos apartados de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a fin de proveer un mecanismo para reducir la pobreza, al tener un impacto sobre el ingreso total que reciben anualmente los trabajadores, que cumplen con los requisitos dispuestos para participar del mencionado beneficio. Mientras que la Ley 47-2021 adopta un salario mínimo en Puerto Rico en consonancia a los principios adoptados a nivel federal, para nivelar la diferencia en la escala salarial de los empleados en todos los estados y territorios, a la vez que se produce justicia social a las personas. Por último, la Sección 9611 del Capítulo 2, titulado "Child Tax Credit" de la Ley Pública Federal 117-2, *supra*, brindó un crédito contributivo por menor dependiente de hasta diecisiete (17) años.

No 17459cto f a los beneficios, incentivos y ayudas que se proveen por estas legislaciones, la Asamblea Legislativa estima necesario y prudente asegurarse y garantizar que los mismos no tengan un efecto negativo sobre las ayudas sociales y asistencia que actualmente recibe la población. Esto, para precaver que los alivios o beneficios no impacten la asistencia que poseen dejándoles en igual o peores situaciones económicas.

Conforme a lo antes enunciado, la Asamblea Legislativa entiende indispensable indagar el efecto que tendrán todas las ayudas provistas a la población puertorriqueña, y cómo el impacto de los incentivos económicos repercutiría sobre el ingreso familiar, que a su vez pudiere afectar su elegibilidad en los distintos programas de asistencia social. Entre ellos: el Programa de Asistencia Nutricional; Vivienda Pública; Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital), instituido en vigor de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", "ASES".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Hacienda, en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de la Familia, realizar una investigación sobre el impacto económico de la Ley 41-2021; la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"; y el crédito contributivo por hijo acogido por la Sección 9611 del Capítulo 2, titulado "Child Tax Credit" de la Ley Pública Federal 117-2 de 11 de marzo de 2021, titulada "*American Rescue Plan 17459cto f 2021*", en todos los programas de asistencia social, y en particular, en el Programa de Asistencia Nutricional (PAN); Vivienda Pública; Subsidio de Vivienda; y el Plan de Salud del Gobierno (Vital), establecido en virtud de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", "ASES".

Sección 2.- El Departamento de Hacienda en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de la Familia, remitirá a la Asamblea Legislativa en un terminó no mayor de ciento veinte (120) días, el estudio de impacto económico ordenado, así como recomendaciones para implementar las legislaciones de la forma más favorable para los programas de asistencia social en Puerto Rico.

Sección 3.- El Secretario de Hacienda, así como el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Secretaria del Departamento de la Familia, contarán con la cooperación e información que estimen necesaria de todos los departamentos ejecutivos para realizar el estudio de impacto económico.

Sección 4.- Se remitirá una (1) copia de esta Resolución Conjunta al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Secretaria del Departamento de la Familia, para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda con enmiendas la aprobación de la R. C. del S. 244.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 244 (en adelante, "R. C. del S. 244") ordena al Departamento de Hacienda en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") y el Departamento de la Familia, realizar una investigación sobre el impacto económico de la Ley Núm. 41-2021; la Ley Núm. 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"; y el crédito contributivo por hijo acogido por la Sección 9611 del Capítulo 2, titulado "Child Tax Credit" de la Ley Pública Federal 117-2 de 11 de marzo de 2021, titulada "*American Rescue Plan 17460cto f 2021*", en todos los programas de asistencia o beneficencia social, y en particular, en el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), Vivienda Pública, Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital).

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 244, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confiere, en su artículo II, a la Asamblea Legislativa la facultad para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Bajo esta premisa, se creó en 1968 el Departamento de Servicios Sociales, que a partir de 1995 se reconfiguró como el Departamento de la Familia. Entre las encomiendas de este Departamento, el artículo I del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995 le impone la responsabilidad de elaborar o encaminar la independencia económica de las familias, a través de adiestramientos, aprendizaje, entre otros elementos, orientándoles sobre los servicios de asistencia social y económico.

La presente medida reconoce los esfuerzos que recientemente se han realizado, a nivel local y federal, para ofrecer beneficios y ayudas a las familias tras las pérdidas que han experimentado debido a la pandemia y a los desastres naturales. Entre estos, la Ley Núm. 41-2021, que dispone un crédito contributivo por los ingresos devengados por trabajo; la Ley Núm. 47-2021, conocida como *Ley de salario mínimo de Puerto Rico*; y la sección 9611 del capítulo 2, titulado "Child Tax Credit" de la Ley Pública Federal 117-2, que brindó un crédito contributivo por menor dependiente de hasta diecisiete (17) años.

Sin embargo, la Asamblea Legislativa reaccionó mediante esta medida para investigar el efecto que estas ayudas, locales y federales, pudieran tener en los ingresos de las familias, ante el potencial efecto de privarles su elegibilidad para los distintos programas de asistencia social. Esto, para precaver que los alivios o beneficios no impacten la asistencia que poseen dejándoles en igual o peor situación económica.

A la luz de lo antes expuesto, ordena al Departamento de Hacienda, en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de la Familia, realizar una investigación sobre el impacto económico de la Ley Núm. 41-2021; la Ley Núm. 47-2021, conocida como *Ley de salario mínimo de Puerto Rico*; y el crédito contributivo por hijo acogido por la Sección 9611 del Capítulo 2, titulado

"Child Tax Credit" de la Ley Pública Federal 117-2 de 11 de marzo de 2021, titulada "*American Rescue Plan 17461cto f 2021*", en todos los programas de asistencia social, y en particular, en el Programa de17461ctstencia Nutricional (en adelante, "PAN"); Vivienda Pública (en adelante, "VP"); Subsidio de Vivienda (en adelante, "SV"); y el Plan de Salud del Gobierno (en adelante, "Vital"), establecido en virtud de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como *Ley de la administración de seguros de salud de Puerto Rico* (en adelante, "ASES").

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 244, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), el Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), al Instituto de Desarrollo de la Juventud (en adelante, "IDJ") y a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (en adelante, "ADSEF"). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos del DH, ni de la OGP.

María E. Enchautegui
Instituto de Desarrollo de la Juventud

La señora **Enchautegui**, Directora de Investigación del IDJ, se expresó sobre la referida medida mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión. Inicialmente, anticipó que el *"Child Tax Credit"* ni el crédito por trabajo (EITC, por sus siglas en inglés) son considerados como ingresos. No obstante, la Ley Núm. 47-2021 sí tiene un efecto sobre los ingresos, pues aumentó el salario mínimo a $8.50, efectivo el 1 de enero de 2022, con aumentos anuales adicionales hasta el 2024. Sobre la Ley Núm. 47-2021 enfatizó que está creó una Comisión Evaluadora del Salario Mínimo y entre sus funciones está "tomar en consideración el valor monetario de los programas de beneficencia social en contraste con el salario mínimo vigente y propuesto, así como su interacción con programas de recompensa y crédito al trabajo, tales como, pero sin limitarse a, el [EITC] y el [CTC] con su respectiva aplicación local".

Las recomendaciones puntuales de la señora Enchautegui para la R. C. del S. 244 son las siguientes:

1. Limitar y detallar con especificidad los programas de asistencia social que interesa sean evaluados, y designe a las entidades correspondientes a realizar la evaluación encomendada.
2. Considerar los puntos que ya están siendo cubiertos por los informes anuales ordenados por la Ley 47-2021.
3. Ofrecer mayor especificidad sobre el contenido del informe para que incluya, aunque no se limite, a los siguientes indicadores:
    a. Datos de participación en los programas en los últimos 5 años.
    b. Criterios de elegibilidad del programa y cuáles se verían impactados por la Ley 47- 2021.
    c. Periodos de transición provistos por los programas cuando hay aumentos en los ingresos y posibles cambios.
    d. Número de participantes que podrían perder beneficios y número que continuarían en el programa, pero con beneficios reducidos.
    e. Características demográficas de la población impactada.
    f. Estipulaciones en los planes estatales presentados a las agencias federales correspondientes para atender los aumentos en los ingresos debido a la Ley 47-2021.

g. Recomendaciones de la agencia para aminorar los impactos negativos en los participantes

4. Proponer un sistema integrado de recogido e intercambio de datos entre las agencias que administran los distintos programas de asistencia social, para que estudios como el propuesto puedan mejor viabilizarse.

Alberto Fradera Vázquez
Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia

El Administrador de la ADSEF, el señor Fradera, expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión que la ADSEF "ya realizó los ajustes necesarios para evitar un impacto negativo de la implementación de las medidas que aumentan el salario mínimo". Destacó entre estas medidas, la Ley Núm. 47-2021, conocida como *Ley de salario mínimo de Puerto Rico*; la Ley Núm. 41-2021, conocida como *Crédito por trabajo* y el crédito por menor dependiente que surge del "American Rescue Plan 17462cto f 2021".

Por ejemplo, para el PAN, se aumentó el tope de la deducción por ingreso devengado de $600 a $900 en el año 2022 y a $1,000 a partir del año 2023. También se aumentó la deducción fija de $100 a $184 a partir del año 2022. Del mismo modo, la ADSEF aumentó el ingreso neto máximo, para determinar la elegibilidad de los participantes, de $619 a $673, en el año 2023, y para el año 2024 el tope se elevó a $739.

Por otra parte, el señor Fradera indicó que la ADSEF está trabajando para implementar el requisito de trabajo en cuatro fases, para cualificar para el PAN, según lo requiere el plan fiscal certificado en la Parte IV: "Reestructurar el crecimiento de la isla". También, está colaborando con un estudio encomendado por el Servicio de Alimentos y Nutrición, cuyos objetivos son: proporcionar una actualización detallada sobre los cambios administrativos, operativos y de integridad del programa necesarios para convertir el PAN al SNAP; y desarrollar un plan de implementación detallado con pasos, cronogramas y costos específicos para reestablecer el SNAP en Puerto Rico.

Así como la señora Enchautegui lo anticipó, el señor Fradera indicó que los beneficios de crédito por trabajo, ni el crédito por menor dependiente son considerados como ingresos para determinar la elegibilidad a los programas de beneficencia social.

Recomendó enmendar la R. C. del S. 244 a los efectos de aclarar cuál es la agencia gubernamental con la responsabilidad principal de dirigir la investigación sobre el impacto económico de las mencionadas leyes sobre los programas de asistencia o beneficencia social. Del mismo modo, recomendó incluir entre las agencias que deben cooperar con la investigación al Departamento de la Vivienda, a la Administración de la Vivienda Pública y a la Administración de Seguros de Salud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 244 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La implementación de medidas que permitan la documentación y evaluación de los servicios prestados desde el gobierno es vital para maximizar su alcance y asegurar su eficiencia. En aras de lograr esta encomienda, la Comisión de Hacienda presentó cuatro peticiones, a saber: 2022-0029, 2022-0030, 2022-0031 y 2022-0048. Cada una fue dirigida a uno de los siguientes departamentos,

divisiones o programa: a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, al Departamento de la Vivienda, a la Administración de Seguros de Salud y al Programa de Medicaid de Puerto Rico del Departamento de Salud, respectivamente. El propósito de estas peticiones consiste en auscultar, mediante la solicitud de información a las agencias o programas mencionados, el alcance de las ayudas socio-económicas que se ofrecen a la ciudadanía, de modo que podamos maximizar estos beneficios, mientras se incentiva el empleo y la economía del país.

En virtud de la encomienda de esta Comisión de Hacienda, a través de las referidas peticiones, para estudiar los diferentes programas de beneficencia social, la R. C. del S. 244 representa una iniciativa favorable para robustecer la compilación de los datos de manera organizada y su vez, facilitar de manera colaborativa la evaluación del impacto económico de la Ley Núm. 41-2021, la Ley Núm. 47-2021 y el crédito contributivo por hijo.

A través de los loables objetivos contemplados en la R. C. del S. 244, los datos compilados a raíz de la encomienda asignada al Departamento de Hacienda en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de la Familia, permitirán complementar la información solicitada por esta Comisión de Hacienda a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, al Departamento de la Vivienda, a la Administración de Seguros de Salud y al Programa de Medicaid de Puerto Rico, para un análisis cabal del impacto económico de los diferentes programas de beneficencia social que estas divisiones y agencias administran.

Otro esfuerzo impulsado por esta Comisión y que también se vería beneficiado con la R. C. del S. 244, es la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo, creada en virtud de la Ley 47-2021.

El equipo de la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo podrá sacar partida de la R. C. del S. 244 para el estudio y la formulación de propuestas fundamentadas. Es decir, la información levantada a raíz de la R. C. del S. 244 permitirá evaluar el aumento del salario mínimo a la luz de los beneficios sociales que se ofrecen a través del gobierno, de modo que la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo formule recomendaciones que redunden en el incentivo del trabajo y no en la perpetuación de la dependencia de los beneficios económicos, sin participar de la fuerza laboral. La Comisión Evaluadora del Salario Mínimo, en su encomienda, podrá ponderar la información recopilada, producida a raíz de la R. C. del S. 244, para que el salario mínimo propuesto no redunde en familias más empobrecidas, participantes de la fuerza laboral, pero sin los beneficios. El análisis integral, que incluye entre sus variables los programas de beneficencia social, permitirá a la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo recomendar las condiciones propicias para que participar en la fuerza laboral resulte más atractivo a las familias, que permanecer fuera de la fuerza laboral, exclusivamente con los beneficios de beneficencia social.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 244, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Séptimo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 42, sometido por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 991, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de añadir el nombre de Roberto Clemente Walker al Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Enrique Clemente Walker nació el 18 de agosto de 1934, en Carolina, Puerto Rico. Desde su juventud, se destacó en varios deportes, siendo el béisbol el principal de ellos. En 1952, a sus 18 años, Clemente comenzó a jugar con los Cangrejeros de Santurce en la Liga de Béisbol Profesional que hoy día lleva su nombre. El carolinense se convirtió en una estrella inmediatamente y capturó la atención de varios equipos de las Grandes Ligas de Béisbol (MLB, por sus siglas en inglés), firmando en el 1954 con los Piratas de Pittsburgh, equipo con el que jugó durante toda su carrera.

A partir de ese momento, comenzó un legado que se extendió a 18 temporadas en las Grandes Ligas, en las que llegó a los 3,000 hits, con 1,305 carreras anotadas y 240 cuadrangulares. Además, fue dos veces campeón de la Serie Mundial, ganó cuatro títulos de bateo, jugó 15 veces en el Juego de Estrellas, ganó 12 Guantes de Oro consecutivos, fue el Jugador Más Valioso (MVP, por sus siglas en inglés) de la Liga Nacional en el 1966 y ganó el MVP de la Serie Mundial de 1971.

A través de los años, Clemente demostró ser un pelotero completo en diferentes aspectos del juego. Con su peculiar manera de tomar el bate (estirando su espalda, moviendo su cuello, colocándose al fondo de la caja de bateo), logró al menos 200 hits en cuatro temporadas. En 1967, alcanzó su mejor promedio al bate, con .357, y en el último año de su carrera (1972) llegó justo el último día de la temporada a los tres mil hits, entrando al selecto grupo de bateadores que han conseguido esta marca. Además, hasta esa fecha, solo 10 jugadores lo habían logrado. Probablemente, fue la defensa su faceta más recordada: cubriendo el jardín derecho hizo espectaculares atrapadas, ya sea saltando o tirándose al *field*, que le valieron 12 Guantes de Oro. A estas cualidades se añadía un poderoso brazo con el que hizo espectaculares asistencias. En la suma y resta, su desempeño le ha valido ser considerado, en múltiples ocasiones, como el mejor en su posición en la historia de la liga.

A pesar de estas características, Clemente no recibía la atención meritoria de parte de los medios de comunicación, en gran parte debido al fuerte racismo y discrimen que imperaba en esa época. No fue hasta 1971, que esto cambiaría, pues junto a su equipo llegó nuevamente a la Serie Mundial, la cual disputaron frente a los Orioles de Baltimore. En esa serie, logró un destacado promedio de bateo de .414, incluyendo un cuadrangular en el séptimo juego.

Además de ser un extraordinario pelotero, fue un gran ser humano y destacado filántropo fuera del terreno de juego. Dedicó gran parte de su tiempo libre a ayudar a las personas necesitadas, no tan solo en Puerto Rico, sino también en otros países. Precisamente, el 23 de diciembre de 1972, la ciudad

de Managua, capital de Nicaragua, fue sacudida por un terremoto, y la devastación motivó a Clemente a llevar ayuda humanitaria para los afectados.

En la noche del 31 de diciembre de 1972, el avión, que iba sobrecargado con los suministros, despegó de San Juan, pero poco después cayó aparatosamente en el mar, a las 9:23 p.m., cobrando la vida de todos los que iban a bordo, incluido Clemente.

Su muerte causó luto y conmoción a nivel internacional, pues su figura trascendió más allá del deporte. Poco después, y con excepción a la regla de que tienen que pasar cinco años a partir de la fecha de retiro, Clemente fue exaltado póstumamente al Salón de la Fama del Béisbol. Se convirtió en el primer latino en recibir ese reconocimiento. El día de la ceremonia de su admisión a Cooperstown, fue instaurado el "Premio Roberto Clemente", a otorgarse a aquellos jugadores de MLB que realizan labores destacadas en el deporte y la comunidad. En Puerto Rico, fue nombrado atleta del siglo y las Grandes Ligas instituyeron el 15 de septiembre de cada año como el "Día de Roberto Clemente".

El número 21, que Clemente vistió toda su carrera, fue retirado por los Piratas de Pittsburgh, ciudad en la que Clemente está inmortalizado como una de las máximas figuras en su historia. De hecho, cada "Día de Roberto Clemente" en las Grandes Ligas, todos los uniformes llevan un parcho con el 21, y todos los jugadores de los Piratas, los jugadores puertorriqueños y los que hayan ganado el "Premio Roberto Clemente" usan el número 21 para jugar ese día.

En la temporada muerta de 1958-1959, Clemente se enlistó en el Cuerpo de Marines de los Estados Unidos y sirvió fuera de temporada hasta 1964. Por tal motivo, fue incluido en el Salón de la Fama del Deporte del Cuerpo de Marines en 2003, y en el Salón de la Fama de los Veteranos de Puerto Rico, 15 años después. Clemente también recibió póstumamente tres premios civiles del gobierno de los Estados Unidos. En el 1973, recibió la Medalla de Oro del Congreso de los Estados Unidos y la primera Medalla Presidencial de Ciudadanos. También, en el 2003, fue honrado con la Medalla Presidencial de la Libertad. Son innumerables los premios, reconocimientos, honores y homenajes que Roberto Clemente recibió dentro y fuera del terreno de juego, en vida y póstumamente, en Puerto Rico, Estados Unidos y a nivel internacional; pero todos se quedan cortos a la hora de reconocer el magnífico e inalcanzable legado del número 21.

Clemente se casó el 14 de noviembre de 1964 con Vera Zabala en la Iglesia de San Fernando, en Carolina. La pareja tuvo tres hijos: Roberto Jr., nacido en 1965; Luis Roberto, nacido en 1966; y Roberto Enrique, nacido en 1969.

Otra leyenda boricua del béisbol, Yadier Molina, describió así el impacto y legado de Clemente sobre todos los latinos en las Mayores: "*Para todos los latinos que hemos jugado en las Grandes Ligas y hemos tenido que lidiar con tantos obstáculos, dificultades y desafíos, Clemente es la fuente de inspiración que necesitamos para seguir adelante, perseguir nuestros sueños y ser un ejemplo para otros, dentro y fuera del terreno*".

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que esta Asamblea Legislativa reconozca la vida y obra de este ilustre puertorriqueño, y se añada su nombre al Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, para que las futuras generaciones conozcan y conmemoren el sublime legado del número 21, Roberto Clemente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

"Artículo 2.05.-Días Feriados.

Todo funcionario o empleado público del Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho solo a los días feriados declarados como tales por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por Ley. Los días que se enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos los empleados públicos:

1 …

2 …

3 …

4. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis A. Ferré Aguayo, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Ana Roque de Duprey, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Felisa Rincón de Gautier, María Libertad Gómez, Roberto Clemente Walker y Rafael Hernández Colón, que se celebrará el tercer lunes de febrero.

Sección 2.-Conmemoración

El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Educación y el Departamento de Recreación y Deportes, así como las entidades públicas y los municipios, se encargarán de conmemorar, promulgar, difundir y preservar la obra, trayectoria, vida y legado de Roberto Clemente Walker.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. de la C. 991, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 991, tiene la intención de enmendar el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de añadir el nombre de Roberto Clemente Walker al Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es importante destacar, que el Proyecto de la Cámara 991, recibió un Informe Positivo de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Fue considerado y aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de noviembre de 2021, de forma unánime de los presentes.

Según se desprende de la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 991, Roberto Clemente Walker fue un destacado carolinense que comenzó su carrera deportista desde los 18 años en el equipo de los Cangrejeros de Santurce en la Liga de Béisbol Profesional. Debido a su extraordinario desempeño, en el año 1954 firmó con los Piratas de Pittsburgh, equipo de las Grandes

Ligas del Béisbol, *(MLB, por sus siglas en inglés),* desde donde practicó este deporte hasta el final de su carrera.

Habida cuenta de lo anterior, la referida medida esboza que el legado deportivo de Roberto Clemente fue tan significativo que se extendió durante 18 temporadas en las Grandes Ligas, en donde llegó a los 3,000 hits, 1,305 carreras anotadas y 240 cuadrangulares. Como si fuera poco, don Roberto Clemente figuró como dos (2) veces campeón de la Serie Mundial y ganó cuatro (4) títulos de bateo, obtuvo doce (12) Guantes de Oro y fue seleccionado como el jugador más valioso de la Liga Nacional en el año 1966, y en la Serie Mundial del año 1971, entre otras destacadas premiaciones.

Además de esto, en el año 1967 alcanzó su mejor promedio al bate con .357, y con el hito de lograr los 3,000 hits, se insertó en el selecto grupo de bateadores que han llegado estas marcas. A pesar que el astro boricua sufrió de un fuerte racismo y discrimen por parte de los medios de comunicación que imperaban durante la época, esto no lo detuvo, ni fue impedimento para don Roberto, pues su entrega fue tal que en el año 1971 durante la Serie Mundial logró un promedio de bateo de .414, incluyendo un cuadrangular en el séptimo juego.

Lamentablemente, Roberto Clemente dejó el plano terrenal el 31 de diciembre de 1972, mientras se trasladaba a llevar ayuda humanitaria a la capital del país de Nicaragua, tras un devastador movimiento telúrico. No obstante, el amor de su fanaticada a nivel internacional y de los hermanos puertorriqueños, provocó que, posterior a su muerte, fuese exaltado como miembro del Salón de la Fama del Béisbol, convirtiéndose en el primer puertorriqueño y latinoamericano en lograrlo. En adición, se instauró la conmemoración del día 15 de septiembre de cada año como el "Día de Roberto Clemente". Adicional, se estableció el Premio Roberto Clemente, que se otorga a los jugadores de las Grandes Ligas que realizan al unísono aportaciones al ámbito deportivo, como comunitario, así como se retiró por los Piratas de Pittsburgh el Número 21 que vistió a través de toda su carrera en este distinguido equipo. De hecho, según expone la propia Exposición de Motivos de la Medida, aunque el número 21 fue retirado, en la actualidad este número es inscrito en todos los uniformes del equipo de los Piratas, así como el resto de los jugadores de los diferentes equipos y los que hayan sido galardonados con el "Premio Roberto Clemente".

Entre las distinciones que recibió Roberto Clemente, *postmortem,* se encuentra la Medalla de Oro del Congreso de los Estados Unidos del año 1973, así como la primera Medalla Presidencial de Ciudadanos y la Medalla Presidencial de la Libertad, esta última otorgada en el año 2003.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la aprobación del Informe Positivo del P. de la C. 991, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El 31 de diciembre de 1972, Puerto Rico y el mundo perdieron a un gran atleta y ser humano, su leyenda perdura hasta nuestros días. Meses después de su muerte, el Salón de la Fama del Béisbol cambió las reglas de elegibilidad para admitir como integrante a Clemente, convirtiéndolo así en el primer puertorriqueño y latinoamericano en lograrlo. El premio anual al jugador destacado de Grandes Ligas por sus aportaciones dentro y fuera del campo de juego, lleva su nombre. Parques de pelota, coliseos, escuelas, museos y todo tipo de instalaciones en diferentes lugares en el mundo llevan el nombre de Clemente, a tal punto que importantes medios internacionales han reseñado que Roberto

Clemente es el atleta con más estatuas erigidas en la faz de la Tierra. El mundo inmortalizó a Roberto Clemente, ahora le toca a su Nación, igual reconocimiento.

Roberto Clemente Walker es merecedor de pertenecer al selecto grupo de hombres y mujeres ilustres en Puerto Rico como José Celso Barbosa, Luis Muñoz Marín, Ana Roque de Duprey, Julia de Burgos, entre otros, los cuales se rememora sus respectivos legados y aportaciones desde distintas disciplinas el tercer lunes del mes de febrero de cada año.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 991, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 39, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, Ana I. Escobar Pabón, ~~atender,~~ *que, —al amparo del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado— atienda* de forma inmediata, los reclamos de confinados, sus familiares y personal de custodia, en relación a la grave situación de las condiciones físicas del Centro de Detención del Oeste conocido como Cárcel El Limón de Mayagüez y el alegado manejo inadecuado de los protocolos establecidos por el Departamento de Salud y la comunidad científica para enfrentar la pandemia de Covid-19, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de la pandemia de Covid-19 en Puerto Rico ha existido una gran preocupación por la forma y manera en que esta situación sanitaria está siendo atendida en nuestras instituciones correccionales. Ello es así porque la atención y prevención de este virus requiere unas medidas especiales de higiene, uso de mascarillas y distanciamiento físico, que en muchas ocasiones resulta difícil su implementación en los complejos correccionales.

El Centro de Detención del Oeste, conocido como la Cárcel el Limón de Mayagüez no ha estado ajeno a controversias y cuestionamientos de esta índole. Es de conocimiento público en Puerto Rico, pero con más especificidad en el área oeste, que desde principios del año 2020 el Municipio de Mayagüez y su honorable Alcalde José Guillermo Rodríguez, además de voluntarios del sector privado, han estado en estrecha colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para colaborar de forma que pueda garantizarse y preservarse la salud y seguridad de la población penal y sus custodios, así como de visitantes, cuando se reanuden las visitas.

Familiares y amigos de confinados han expresado públicamente su genuina preocupación de que las condiciones físicas del Centro de Detención del Oeste, unido a la falta de materiales, equipos

de limpieza, ~~suficientes~~ *escases de* mascarillas, guantes y efectos de aseo personal, pueda ser el efecto detonante y acelerante que provoque un brote de Covid-19 o de cualquier otra situación de salud en dicha institución. *Esta situación se agrava aún más con la llegada a Puerto Rico de la variante Delta del Covid-19, cuya forma de contagio es mucho más rápida y severa que el virus original.* ~~Muy recientemente~~ *Recientemente,* se aunaron esfuerzos ~~del~~ *entre el* Municipio de Mayagüez, a través ~~de la figura~~ de su alcalde, y de la Cámara de Representantes, mediante la ~~legisladora suscribiente~~ *representante, Hon. Jocelyne Rodríguez Negrón,* para conocer de primera mano los reclamos de los confinados y sus familiares y entendemos que la situación amerita la pronta intervención de la honorable Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece claramente como política pública el tratamiento adecuado de los confinados para hacer posible su rehabilitación moral y social. Parte integral de ese mandato constitucional es asegurar que las personas que se encuentren bajo la custodia del Estado reciban un trato digno y seguro, preservando su salud física y emocional. Esta Resolución Conjunta tiene la intención de asegurar que esa política pública de carácter constitucional se esté llevando a cabo en el contexto de la emergencia existente por la pandemia declarada en el 2020. Véase también, Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, Ana I. Escobar Pabón, ~~atender,~~ *que, —al amparo del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado— atienda* de forma inmediata, los reclamos de confinados, sus familiares y personal de custodia, en relación a la grave situación de las condiciones físicas del Centro de Detención del Oeste conocido como Cárcel El Limón de Mayagüez y el alegado manejo inadecuado de los protocolos establecidos por el Departamento de Salud y la comunidad científica para enfrentar la pandemia de Covid-19.

Sección 2.- La Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe detallado sobre las gestiones, investigaciones, resultados y remedios provistos o a considerarse, sobre lo señalado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. El informe será presentado en un término de treinta (30) días en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, contados a partir de que entre en vigor la presente Resolución Conjunta.

Sección ~~2~~ 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 39, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 39, según radicada, tiene como propósito ordenar a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, Hon. Ana I. Escobar Pabón atender, de forma inmediata, los reclamos de confinados, sus familiares y personal de custodia, con relación a la grave situación de las condiciones físicas del Centro de Detención del Oeste conocido como Cárcel

El Limón de Mayagüez y el alegado manejo inadecuado de los protocolos establecidos por el Departamento de Salud y la comunidad científica para enfrentar la pandemia de Covid-19 y para otros fines relacionados.

MEMORIALES Y PONENCIAS

La Cámara de Representantes tuvo la oportunidad de recibir memoriales respecto a la medida bajo estudio y la Comisión para el Desarrollo y Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste del cuerpo hermano realizó vistas públicas. La Comisión aquí informante tuvo la oportunidad de evaluar los memoriales así como el Informe rendido por la comisión cameral. Veamos.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación se expresó mediante memorial explicativo suscrito por la Secretaria, Hon. Ana Escobar Pabón, quien señaló en síntesis que las preocupaciones manifestadas en la Resolución Conjunta de la Cámara 39 están siendo atendidas efectivamente.

La titular de dicho departamento manifestó que el Centro de Detención del Oeste, —mejor conocida como "La Cárcel El Limón de Mayagüez"— no ha presentado ningún brote de Covid-19 debido a la implementación de los protocolos tales como: toma de temperatura al personal que labora diariamente, entrega de equipo de protección personal a empleados y miembros de la población correccional (mascarillas, desinfectantes, etc.) entre otros.

Por otro lado, el Departamento de Salud tras evaluar los objetivos e intención legislativa contenida en la R. C. de la C. 39 avaló la medida, ya que coincide la política pública del Departamento de Salud que es garantizar la salud y seguridad de todos los ciudadanos. Dicha agencia informó que, al momento, no existen quejas o querellas sometidas para investigación sobre los hechos mencionados. La agencia también destaca que quien establece los protocolos para las instituciones penales de Puerto Rico es el propio Departamento de Rehabilitación y Corrección, sin embargo, los mismos deben ser cónsonos con la recomendación emitida por el *Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos* (CDC).

Por su parte, el Municipio de Mayagüez expuso en su memorial explicativo que apoya la medida "…y cualquier otra iniciativa que busque atender con particular interés a esta población, propiciando una mejor calidad de vida, incluyendo, situaciones de emergencias, en las cuales tengan la necesidad de equipo y materiales de primera necesidad que puedan ser útiles para el manejo de sus condiciones de salud, las cuales ha agravado por causa de la Pandemia del COVID -19." El Municipio de Mayagüez señaló que han advenido en conocimiento de la existencia de fuentes de agua dañadas, baños inservibles, falta de materiales de protección frente a la pandemia y ausencia de medidas de desinfección contra el COVID- 19 conforme a los protocolos establecidos.

Asimismo, el ayuntamiento mayagüezano indicó que participaron en una vista ocular celebrada el 14 de enero de 2021 en la que estuvo presente la entonces designada Secretaria de Corrección, Hon. Ana I Escobar Pabón, el Alcalde de Mayagüez, la Representante Jocelyne M. Rodríguez Negrón y otros funcionarios del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha vista se dialogó sobre la situación de los problemas presentados con los confinados y sus familiares, dando énfasis a la falta de material de higiene que existe en dicha institución.

La Comisión del cuerpo hermano también auscultó el sentir del *Comité de Amigos y Familia de Confinados del Centro Detención del Oeste,* por voz de su portavoz, Sra. Norma M. Vigo Martínez. Entre los planteamientos más sobresalientes expresados por la Sra. Vigo está: "la falta de distribución de mascarillas quirúrgicas, aun cuando la institución posee las mismas, estas no han sido entregadas a los confinados, sin embargo, sólo se le ha provisto dos de tela, situación que pone en peligro la salud de esta población". La organización también manifestó que a los confinados se les niega el acceso a los productos desinfectantes, mangueras para limpiar y desinfectar su lugar de descanso o módulos.

El Comité también planteó que la superintendencia de la institución no ha permito la entrega del donativo del Municipio de Mayagüez para la compra de las piezas necesarias para la reparación de varios inodoros averiados.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[s]erá política pública del Estado […] reglamentar las instituciones penales para que sirvan sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". Por su parte, el Artículo 9 (a) (b) y (f) del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 noviembre de 2011, según enmendada, establece que "[e]l Secretario velará que se le asegure a la clientela "recibir un trato digno y humanitario"; no recibir "maltrato y castigo corporal"; y "…tener acceso a atención médica general y de especialidad, psiquiátrica, psicológica, odontológica y a una alimentación nutricionalmente adecuada y armonizada a sus necesidades particulares certificadas por el personal adiestrado y capacitado para realizar la correspondiente evaluación sobre su existencia. Los clientes con alguna discapacidad, con enfermedades infecciosas o enfermedades en etapa terminal, deberán recibir una especial atención que procure neutralizar aquellos factores que acorten su vida". Ibid.

Ello significa que bajo el enfoque constitucional vigente una vez una persona ingrese como confinado a extinguir una sentencia, "…no pierde sus derechos civiles al trasponer el umbral de la institución". Obviamente, la retención o el ejercicio pleno de ciertos derechos específicos, como lo sería el derecho a la libertad de movimiento y otras libertades individuales, están sujetos a que no sean incompatibles con el propósito del confinamiento. Véase, *Baez Diaz v. ELA*, 179 DPR 605, 625 (2010); y *Pueblo v. Falú Martínez*, 116 DPR 828, 836 (1986); véase también, COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, *Los Derechos Constitucionales de los Confinados*, pág. 6 (1983).

La forma y manera en que el Estado trata a las personas bajo su custodia en instituciones penales es un asunto de Derechos Humanos. Durante años los confinados y confinadas han exigido un trato digno y justo como personas y sujetos de derecho que se encuentran cumpliendo una deuda con la sociedad. La filosofía detrás del mandato constitucional a la rehabilitación exige del Estado acciones proactivas y coordinadas que viabilicen esa política pública constitucional. En ese sentido, la protección de los derechos de las personas confinadas por el Estado, incluyendo salvaguardar su salud física y emocional, está íntimamente ligada a esa política de rehabilitación ordenada por la Constitución. En la medida, pues, que se garantice la inviolabilidad de la dignidad de ese ser humano promoviendo acciones correctivas y políticas de cumplimiento, —al amparo de la Constitución y los derechos consignados en el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2, *supra*— el proceso para una verdadera rehabilitación social de esa persona se torna en uno real y viable; y más importante, se protegen los derechos humanos de esas personas cuya custodia está en manos del Estado. Sería un texto vacío y anodino el de nuestra Constitución, si en tiempos de crisis, —como la que actualmente está sufriendo el planeta con la pandemia del Covid-19— no tratamos a nuestros confinados y confinadas como personas y le proveemos las protecciones necesarias para evitar un brote del virus en nuestras cárceles.

Por otro lado, la medida además de tener la intención de proteger los Derechos Humanos de la población, también se extiende a los empleados públicos que laboran en esa institución. Las condiciones laborales de los empleados y empleadas del Departamento de Corrección, especialmente la de los y las oficiales de custodia, de por sí son unas difíciles y de alto riesgo. La falta de seguridad salubrista en una emergencia como la pandemia del Covid-19 agrava el riesgo de esas condiciones

laborales. A tales efectos, entendemos que además de garantizar un ambiente saludable a la población, la presente medida protege a nuestros servidores públicos y por ende a su familia y allegados.

La Rama Legislativa tiene el deber de atender los reclamos de la ciudadanía y prever circunstancias que pudieron evitarse, o por lo menos reducir su impacto. En ese aspecto, la medida de epígrafe cumple con ese deber.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico certifican que la aprobación de la R. C. de la C. 39, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 39, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste"

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar la discusión del tercer Calendario de Órdenes Especiales de día de hoy.

Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del tercer Calendario de Órdenes Especiales, comenzando con el Proyecto del Senado 909.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se llame el Proyecto del Senado 909, para comenzar la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 909, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16; 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.3, 5.4, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.16, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.12, 7.15, 7.17, 7.19, 8.6.a, 8.14.b, 8.15.b, 8.19.b, 9.1, 9.4, 9.5, 9.9, 9.11, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.11, 10.15, 11.1, ~~11.8,~~ 12.6, 12.7, 12.10, 12.15, 12.17, 12.20, 12.25, 13.1, 13.2, 14.3 y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; ~~se añaden~~ *añadir*

nuevos Artículos 3.18 y 9.42 a la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y se renumera el actual Artículo 9.42 como 9.43 de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y ~~se derogan~~ *derogar* los Artículos 8.1.b, 8.2.b, 8.3.b, 8.4.b, 8.5.b, 8.6.b, 8.7.b, 8.8.b, 8.9.b, 8.10.b, 8.11.b, 8.12.b, 8.13.b, 8.16.b, 8.17.b, 8.18.b, 8.20.b, 8.21.b, 8.22.b, 8.23.b, *y* 8.24.b~~, y 11.11~~ de la Ley 58-2020, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"~~;~~, a los fines de realizar enmiendas técnicas a la ley actual a los fines de que se inserten nuevas disposiciones en la ley que brinden certeza, garantías y confianzas del proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 909, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 909, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: ¿Estamos en el 909?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Deseaba tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Acabo de aprobar la medida, compañero.

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Antes de la aprobación de las enmiendas al título, compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto 909, conocido popularmente como Proyecto de Reforma Electoral, realmente no es una Reforma Electoral, son unas enmiendas a nuestro ordenamiento electoral. Y quisiera decir unas palabras sobre esta medida, que tiene una importancia extraordinaria para nuestra situación política y que no debe pasar a la ligera. Como yo dije en un turno que tomé recientemente, si uno toma como por ejemplo el deporte, juego de pelota, juego de baloncesto, los equipos que se enfrentan en un evento deportivo tienen como objetivo la derrota del oponente y hacen todo, ponen todo su esfuerzo en derrotar al oponente y eso es parte de un enfrentamiento, es parte de una competencia. Y un proceso electoral en ese sentido se parece, porque los partidos políticos que se enfrentan en un proceso electoral lógicamente quieren derrotar al otro partido y lógicamente quieren salir victoriosos en ese proceso electoral. Pero al igual que en un proceso deportivo, los equipos a pesar a que se enfrentan unos a otros y hacen todo lo posible por salir victoriosos en ese enfrentamiento, los equipos se ponen de acuerdo en algo, se ponen de acuerdo en las reglas de juego que deben existir en esa competencia. Y se ponen de acuerdo para que esas reglas sean lo más justas posible, sean los más equitativas posible

y sean lo más claras y transparentes posibles. Y nosotros tenemos una situación en Puerto Rico que es doblemente lamentable. Primero que nada, tenemos una Ley Electoral que no fue producto de la discusión ni del consenso de los diversos partidos políticos, sino que solo contó con el apoyo de uno de los partidos políticos.

Y, en segundo lugar, que la experiencia en los procesos electorales posteriores a la aprobación de esa medida demostró una gran cantidad de deficiencias sobre ese proceso. Y nosotros hemos señalado la necesidad de atender esas deficiencias y de hacerlo a través de un proceso que sea un proceso de consenso. En las vistas públicas que se realizaron sobre esta medida nuestra Comisionada Electoral presentó trece (13) propuestas, voy a mencionar alguna de ellas muy rápidamente con el poco tiempo, señor Presidente, ¿qué cantidad de tiempo tengo para este turno, perdóneme?

SR. PRESIDENTE: Le quedan dos (2) minutos ocho (8) segundos.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muy bien. Uno (1) es, restablecer la posibilidad de las candidaturas coaligadas y las alianzas, según estuvo vigente en nuestro Código Electoral durante casi un siglo. Dos (2), evaluar y seleccionar la presidencia de la Comisión Estatal de Elecciones en el pleno de la Comisión y retomar su naturaleza de ente administrativo que interviene solo en instancias sobre las cuales no se ha logrado el consenso. Aplicar la normativa y reglamentación de los empleados de gobierno al personal estrictamente administrativo de la Comisión Estatal de Elecciones. Cuatro (4), restablecer el balance electoral en la Comisión Estatal de Elecciones y eliminar el concepto de balance institucional para garantizar que ni la Comisión ni los procesos que se conducen por esta sean secuestrados por uno (1) o dos (2) partidos. Cinco (5), establecer un proceso de selección abierta ante la renuncia de cualquier alcalde o legislador. Seis (6), facilitar la inscripción de nuevos electores. Siete (7), eliminar cualquier distinción entre partidos propietarios y partidos adicionales y modificar la definición de partido de mayoría. Ocho (8), establecer garantías en contra del fraude de la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado. Nueve (9), realizar el cierre de las JIP de manera escalonada y planificada. Diez (10), operar JAVA y OSIPE de forma coaligada y que sus decisiones o acuerdos sean recogidos por escrito en actas o minutas de sus reuniones, para lo que será requisito tener un secretario o encargado de dichos procesos.

Hemos tanteado también la necesidad de una doble vuelta, la necesidad de referéndum revocatorio, yo podría seguir presentando diversas propuestas concretas que hemos señalado. Señor Presidente, en esta medida se atendió exactamente la cantidad de cero, cero, ni una de las propuestas concretas y específicas que trajimos a este proceso se atendieron.

Así que ni proceso de consenso ni discusión entre los partidos ni siquiera tomar en cuenta las propuestas que trajimos a esta discusión. Las propuestas de otros partidos, como el Partido Nuevo Progresista, se acogieron en su totalidad. Por esa medida, se me acaba el tiempo, por todas estas razones nosotros insistimos que esta medida es totalmente insatisfactoria, insuficiente, es una repetición de lo que ya vivimos en el año 2019 cuando se aprobó la pasada Reforma Electoral y estaremos votando en contra de esta medida que no corresponde a la necesidad de nuestro pueblo de un sistema electoral democrático, transparente y a la altura del Siglo XXI.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

Antes del 2020 y a pesar del colapso institucional generalizado en el Gobierno, o sea, la gente no confía en que Transportación y Obras Públicas o Carreteras pueda darles mantenimiento a las vías. Nadie confía en la capacidad del Departamento de Educación de cumplir con su función

constitucional. Dentro de ese descalabro generalizado existía la impresión en el país de que la Comisión Estatal de Elecciones, con sus luces y sus sombras, sí tenía la capacidad de llevar a cabo su encomienda de garantizar elecciones limpias en las que cada voto se contara, esto partiendo del principio de mutua desconfianza que también le ha servido al sistema electoral de Puerto Rico y de la representación más o menos equitativa de las distintas instituciones políticas.

Lo que ocurrió en noviembre del 2020 le arrebató al país la confianza en esa capacidad de producir elecciones limpias. Desde el desastre primarista del PPD y el PNP hasta el extenso escrutinio, las irregularidades que se detectaron de manera abundante, amplia, todo ha producido en el país la impresión de que la adopción de un Código Electoral de un solo partido le había hecho daño al poco espacio de democracia al que podemos aspirar en la Colonia que es a escoger funcionarios y funcionarias del Gobierno de Puerto Rico. Ante esa situación surgió un reclamo de todos los partidos, excepto del Partido Nuevo Progresista, de que tenía que formularse un nuevo ordenamiento electoral.

En línea con la propuesta que hicimos durante la campaña electoral el día que juramenté y lo mismo hizo mi homólogo en la Cámara, Dennis Márquez, presenté una propuesta para crear una comisión especial que atendiera desde la base del consenso, de la conversación la posibilidad de tener un ordenamiento electoral que devolviera esa confianza al país.

La Mayoría del Partido Popular no hizo absolutamente nada con esa propuesta e igualmente ignoró mis peticiones específicas de iniciar un dialogo en el que llegáramos sin proyectos preconcebidos, pero coincidiendo en lo evidente, que elementos que demostraron operar de forma irregular, como es el caso de los votos especiales, la falta de representación en los elementos neurálgicos de la Comisión, por ejemplo, que el corazón de la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE), esté para todos los efectos en manos de un solo partido, un partido controlando el Registro Electoral, todas la operaciones electrónicas eso es algo insostenible, de lo cual, de hecho, el Partido Popular también es víctima, porque su representación allí, para los que conocemos la Comisión, es puramente decorativa. Y ni hablar de la Junta Administrativa de Voto Adelantado, Voto Ausente (JAVA), que tiene la inmensa responsabilidad de hacer la transición hacia nuevas formas de votar. Y donde surgieron la mayor parte de las irregularidades en la llamada Unidad 77 y también en los votos adelantados.

Son señalamientos obvios sobre los cuales hay un consenso en el país y sin embargo, ante la oportunidad, contando con los votos, porque esa es la tragedia, contando con los votos para crear un nuevo ordenamiento electoral, el Partido Popular ha optado por bajar la cabeza y presentar enmiendas básicamente cosméticas al código del Partido Nuevo Progresista, de hecho, incluyendo elementos como mutilar aún más la capacidad, la jurisdicción, las facultades de los comisionados y comisionadas electorales. ¿Por qué una institución política se hace voluntariamente ese daño? Ustedes sabrán.

De la misma manera dejaron fuera el imperativo mínimo de representación justa de todas las instituciones políticas. Si hoy, y esto tiene efecto hasta el 2024, hay representación en la Comisión Estatal de Elecciones del Partido Independentista, de Proyecto Dignidad y del Movimiento Victoria Ciudadana, fue porque lo fuimos a exigir al tribunal, porque la idea del Partido Nuevo Progresista era expulsar a esas instituciones políticas del organismo electoral del país y eso es lo que va a ocurrir después del 2024. Partidos que representan una porción superior a lo que en épocas anteriores había representado la oposición política al bipartidismo, expulsados, excluidos de los procesos electorales, al nivel tal, al nivel tal que la participación de otros partidos que no sea los que queden en los primeros dos (2) lugares va a estar limitado a cuando los comisionados que ocupen esos puestos llamados en propiedad les parezca conveniente a sus intereses convocar a gente que representen otras instituciones políticas. Se va a tratar de un proceso electoral dominado por quienes han generado precisamente la impresión de desorden, de caos, de falta de transparencia y de irregularidades.

Creo que el Partido Popular ha perdido una importante oportunidad, una importante oportunidad de diferenciarse de otros partidos políticos, de separarse de lo que fue la experiencia que tanto criticaron con la aprobación del código del Partido Nuevo Progresista y sin embargo, teniendo la posibilidad política de generar un ordenamiento electoral moderno, que vaya con los tiempos, que reconozca la pluralidad política del país, se han plegado al mismo proyecto al que le votaron en contra de manera muy amarga, y con toda razón, el cuatrienio pasado.

Por esas razones e insistiendo en que hubo la oportunidad de generar un diálogo franco que el Partido Popular a conciencias escogió dejar de lado, votaré en contra de la ratificación por parte del Partido Popular del código electoral del PNP.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Reconocemos a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señor Presidente, antes que nada entendemos que el compañero Bernabe tenía quince (15) y solamente le dieron cinco (5), pero vamos a consumir el nuestro.

Voy a hacerme eco de las palabras, tanto del compañero Bernabe como de la compañera María de Lourdes Santiago, ya que lo que se presenta al país lejos de ser una Reforma Electoral es sumar al Partido Popular al proceso electoral de que le dio y le da prioridad y más facultades y prerrogativas al Partido Nuevo Progresista en el sistema electoral. El Movimiento Victoria Ciudadana entiende que ese proceso para elaborar una ley electoral debió haber sido de una manera mucho más amplia, con mayor participación y con búsqueda de consenso. De hecho, como se ha dicho aquí, hubo una crítica al momento de aprobar este Código actual, el que está actual, por parte de todos los partidos, incluyendo el Partido Popular Democrático, diciendo que no debía aprobarse el proyecto que ahora es Ley y que ahora se quiere enmendar, porque no contaba con el consenso de todos los partidos.

Ese Código que fue aprobado a toda prisa en el 2020 es una pieza legislativa hecha para satisfacer las necesidades electorales del Partido Nuevo Progresista, y voy a estar usando para mi turno algunos de los comentarios que hizo nuestra Comisionada Electoral en las vistas públicas de este proyecto, porque quiero que conste para récord.

Lo redactaron, lo discutieron ellos, lo aprobaron ellos y ahora lo ejecutan a sus anchas en la Comisión Estatal de Elecciones. El Código Electoral es malo para el país, lo dijimos y lo seguiremos diciendo, el Código que está vigente y con las enmiendas que se quieren hacer. Lo dijimos y lo vamos a seguir diciendo, porque no vamos a caer en la vieja trampa del olvido. Y es tan malo para el país que al momento de radicarse bajo una prisa insensata, los demás partidos políticos, como dije, se opusieron y así lo dejaron constatado en el récord público. Yo tengo una carta firmada por las personas entonces de los diferentes partidos y para nuestro asombro esa oposición de ese momento parece que cayó en el olvido por parte del Partido Popular Democrático.

El Código Electoral del 2020, otorga el poder decisional exclusivamente a un solo partido. Esta nueva realidad trastoca el balance de poderes que antiguamente prevalecían en la CEE, la Comisión Estatal de Elecciones. Además, se alteran negativamente todas las prácticas de consenso a la hora de aprobar medidas que impactan el funcionamiento vital de esa instancia gubernamental. El MVC ha denunciado insistentemente que al CEE impera un estado absolutista en que el Partido Nuevo Progresista, mediante la presidencia y la oficina de su Comisionada Electoral controla los procesos y bloquea la debida participación y transparencia de los mismos.

Consignamos nuestra oposición al proyecto porque el mismo no atiende adecuadamente lo que el país necesita en término de sus procesos electorales, su transparencia y su participación. Y como dice nuestra Comisionada en su ponencia: “Ya olvidamos el desastre que fueron las elecciones del

2020, ya olvidamos las irregularidades en el proceso del Voto Adelantado y el Voto Ausente, ya olvidamos el desastre que se supuso aprobar un proyecto de esa envergadura a pocos meses de la elección, a pocos meses de la elección, corriendo el proceso electoral se aprueba nueva regla. Ya olvidamos que el Tribunal Supremo ha tenido que intervenir en varias ocasiones para interpretar el Código por su variedad sobre múltiples asuntos." Para que no perdamos la perspectiva de lo desastroso del Código y de aprobar medidas de esa magnitud a la ligera, sepan que hoy día hay asuntos mandatados en ese Código que ni siquiera se han podido implementar. Una de ellas tiene que ver con el famoso Registro Electrónico de Electores. Se supone que al primero 1ro. de julio del 2022 debe estar en funcionamiento, eso no está, eso no está listo y recuerden que hay muchas controversias y muchos cuestionamientos sobre que estos sistemas electrónicos vayan a funcionar adecuadamente y sobre todo que tengan los mecanismos adecuados para evitar fraudes o cualquier otra situación que ponga en peligro la transparencia de nuestras elecciones.

En cuanto a la pieza, esta pieza legislativa que quiere enmendar el Código es un proyecto de enmiendas que solo busca atender asuntos que atañen o benefician exclusivamente al Partido Popular. Esas enmiendas no buscan garantizar la participación igualitaria de todos los movimientos y partidos o representación en la Comisión, sino solamente asegurar que el Partido Popular tenga más poder dentro del andamiaje institucional. El PPD no propone enmienda alguna para aliviar el desbalance institucional que propicia el llamado "balance institucional", a diferencia del balance electoral que garantiza la participación de todos los movimientos y partidos o representación.

Quiero que conste para el registro que lo que estamos hablando al pueblo de Puerto Rico es que se pretende mantener un asunto propietario, como si dos partidos nada más fueran propietarios de los sistemas electorales, partidos propietarios, eso lo que quiere decir es que se van a adjudicar la propiedad del mandato electoral de ustedes, las personas del pueblo de Puerto Rico. Partidos propietarios, aunque ustedes no voten por esos dos (2) partidos.

El Movimiento Victoria Ciudadana tiene propuestas concretas y las ha estado presentando consistentemente sobre el tema de los procesos electorales. De hecho, la ponencia de nuestra Comisionada Electoral tiene al menos trece (13) propuestas, trece (13) propuestas y, como decía el compañero Bernabe, ninguna de ellas fue incorporada. Yo estuve en esas vistas públicas donde se estuvo discutiendo esto, donde todas las personas de los diferentes partidos, no propietarios, levantaron muchas dudas y muchas **[muchos]** cuestionamientos sobre estas enmiendas que se le están haciendo al Código, porque realmente no eran ni participativas ni garantizaba igualdad ni equidad. Y todo el mundo levantó propuestas, todo el mundo dijo propuestas, independientemente que no estuviéramos de acuerdo con que esa no es la manera de hacer un nuevo Código, porque no es la manera de hacer un nuevo Código. Pero no hubo ningún asomo, ni por casualidad, de tratar de incorporar algunas de las propuestas. Trece (13) propuestas, algunas de las que apresuradamente trató de leer el compañero Bernabe cuando se le dio el tiempo equivocado y se le cortaron diez (10) minutos de su tiempo.

Restablecer la posibilidad de las candidaturas coligadas, coaligadas y las alianzas. Evaluar y seleccionar la presidencia de la Comisión Estatal de Elecciones en pleno de la Comisión y retomar su naturaleza de ente administrativo que interviene solo en instancias sobre las cuales no se ha logrado el consenso. Aplicar la normativa y la reglamentación de los empleados y empleadas del Gobierno al personal estrictamente administrativo de la Comisión Estatal de Elecciones. Restablecer el balance electoral en la Comisión Estatal de Elecciones y eliminar el concepto de Balance Institucional para garantizar que ni la Comisión Estatal de Elecciones ni los procesos que se conducen por estas sean secuestrados por uno (1) o dos (2) partidos. Establecer un proceso de elección abierta ante la renuncia de cualquier alcalde o legislador por distrito, alcalde o alcaldesa o legislador o legisladora por distrito,

incluyendo la participación de otros movimientos y candidaturas y partidos políticos, aunque sean diferentes a la afiliación del funcionario o funcionaria a sustituirse. Eso, sin duda, es una propuesta democrática y de mayor participación al pueblo de Puerto Rico y no le secuestra ni la voluntad ni el voto a las personas. Eso tampoco fue considerado.

Facilitar la inscripción de nuevos y nuevas electoras. Hicimos un montón de propuestas sobre eso, sin duda, la base electoral de Puerto Rico debería garantizarse facilitando, sobre todo, que las personas que llegan a la edad de votar tengan una amplia manera de ser inscritas esas personas y facilitar su inscripción. Eliminar cualquier restricción entre partidos propietarios y partidos adicionales y modificar la definición de "partido de mayoría" eliminando la referencia actual al partido que más votos íntegros haya obtenido en la papeleta estatal. Claro, ustedes van a decir ah, sí, porque es que como no tienen la mayoría están diciendo eso. Miren, la historia de Puerto Rico le está dando una lección a todo el mundo y una de las lecciones que está dando es que el pueblo de Puerto Rico nos está mandando mensajes de pluralidad y parece que hay gente que no acaba de entenderlo, nos está dando mensajes de pluralidad, nos están diciendo que van a votar cruzando, cruzando esas viejas tendencias de que solamente se vota por un solo partido y que mientras más alternativas hay van a estar haciéndolo, lo quieran o no lo quieran, aunque traten con estas enmiendas que no son democráticas seguir yendo en contra de lo que es la línea y la tendencia y el voto de las personas en Puerto Rico.

Otra de las propuestas es facilitar la participación ciudadana en todas las etapas de formulación de política pública. Facilitar la participación ciudadana, eso parece no es algo que le guste a mucha gente, y obviamente oír lo que la gente quiere decir en esa formulación de política pública es un ejercicio excelente de democracia. Establecer garantías en contra del fraude en la Junta Administrativa del Voto Ausente y Voto Adelantado. Creemos que el voto adelantado se debe mantener y expandir siempre y cuando se establezcan los mecanismos de fiscalización necesarios para velar por un proceso transparente, participativo y auditable. El pueblo de Puerto Rico no quiere seguir viendo maletines que aparecen por dondequiera, ni papeletas que se supone que se mandaron por correo y aparecen planchadas. Ahí hay muchas cosas todavía por contestar, muchas preguntas y eso va a estar en el recuerdo de todas las elecciones y es la pregunta que todo el mundo se va a hacer cada vez que vaya a votar, qué va a pasar cuando se esté haciendo el escrutinio, qué va a pasar con mi voto, se va a contar realmente o van a aparecer más votos que personas registradas en algunos de los distritos electorales.

El voto de personas en hospitales, centros de cuido, instituciones penales, debe tratarse de manera distinta. Para esas instituciones proponemos que se creen juntas de balance, que manejen centros de votación en cada una de ellas. Para el voto ausente, debe garantizarse que la persona que ejerza su derecho al voto no aparezca inscrita en ninguna otra jurisdicción. En la medida que aumente el uso de esta modalidad se vuelve más dependiente de la tecnología el asunto del voto adelantado. Así es que es importante tener todas las medidas necesarias y al dispersarse la entrada de datos en ocasiones se descentraliza el proceso fuera de la supervisión directa de JAVA y sabemos que eso fue uno de los grandes problemas.

Realizar cierre de las JIP de manera escalonada y planificada. En su lugar se debe dar a los electores y las electoras la opción de recurrir a los Centros de Servicios Integrados o alguna de oficina del Gobierno para realizar sus transacciones electorales.

Modificar la manera en que se inscriben los partidos electorales y retienen su franquicia electoral. Facilitar y ampliar la participación democrática de la ciudadanía mediante candidaturas independientes, nominación directa y otras formas de organización colectiva. Operar JAVA y OSIPE de forma colegiada y que sus decisiones o acuerdos sean recogidos por escrito en actas o minutas de sus reuniones.

El Movimiento Victoria Ciudadana también propone reformar el ordenamiento electoral puertorriqueño con iniciativas de cambios constitucionales y de otros estatutos que solamente pueden originarse desde esta Asamblea Legislativa. Pero hemos dicho los que podrían haberse integrado, sin duda también en un llamado Nuevo Código Electoral, pero no hay voluntad, no hay voluntad de cambiar haciendo un proceso participativo con el insumo de todo el mundo, como lo que se había prometido que se iba a hacer. Muchas promesas que no se van a cumplir para las próximas elecciones si es que se aprueba este llamado Nuevo Código Electoral, que es más de lo mismo. Solamente distribuyéndose el poder entre dos (2) partidos.

Y vuelvo y digo, el pueblo de Puerto Rico mandó un mensaje y mandó un mensaje claro, mandó un mensaje de que está en otro momento, en un momento que está yendo en muchas direcciones, oyendo las voces en muchas direcciones, quiere multiplicidad, manda mensajes de que los partidos y las personas que le representan no van a ser solamente de dos (2) partidos, sino de más de dos (2) partidos y parece que eso no les gusta a la gente que están proponiendo estas enmiendas, no les gusta porque quieren mantener el poder entre dos (2). Aquí hay cinco (5) y un candidato independiente. Yo les digo que eso no es una excepción, el pueblo de Puerto Rico va en esa dirección, el pueblo de Puerto Rico está viendo, el pueblo de Puerto Rico va a estar pendiente. Si se hace estas enmiendas y es mantener más de lo mismo, eso no va a aguantar ni va a impedir que el pueblo de Puerto Rico vuelva a mandar mensajes de que quieren otras cosas, quieren cambios, quieren voces múltiples, lo cual es un reto, claro que es un reto para todas las personas que estamos aquí. Pero yo creo que no debemos tenerle miedo a esos retos, de eso se trata la democracia, de eso se trata la participación, de eso se trata que hay cinco (5) partidos y que el mandato del pueblo del Puerto Rico nos mandó aquí.

Creo que las enmiendas que se proponen no son democráticas, no son participativas y no pueden decir que no tuvieron información, insumo de los diferentes partidos, yo pude leer al menos parte de ellas, a pesar de que se dijo que supuestamente no se habían dado ideas y las leí para que conste para récord y para quien escuche, no sé, si la gente que está aquí escucha, pero la gente que escucha las vistas y que está escuchando lo que está sucediendo en esta sesión sepan cuáles fueron las propuestas del Movimiento de Victoria Ciudadana que no fueron incluidas en este proyecto, que son no solamente promesas, son compromiso de participación democrática y de movernos a otra mirada y a otro esquema electoral, el cual estamos comprometidos como movimiento y que seguimos luchando por él.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera. ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz para que se aprueben las enmiendas al título?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias. Consigno primero que todo mi voto en contra del Proyecto del Senado 909, que enmienda a mi juicio y sustancialmente el Código Electoral. Y confío que en un futuro no muy lejano tengamos la oportunidad, quienes no tuvimos la oportunidad en esta ocasión de devolverle al Código Electoral la participación equitativa y democrática de todos los partidos, condición necesaria para la confiabilidad de nuestro sistema electoral.

La Comisión Estatal de Elecciones no es un botín de recompensa, es la estructura que le garantiza a cada uno de los ciudadanos la confianza en los resultados electorales y la confianza no es posible mientras no estemos todos los partidos y, por lo tanto, todos los constituyentes representados

en igualdad de condiciones. Por esto, vuelvo y enfatizo que espero que llegado el día en que otros tengamos la oportunidad de devolverle al Código Electoral realmente su espíritu democrático, podamos actuar con la altura política con la que no supieron actuar en estos tiempos quienes impulsaron el Código Electoral de 2020 y quienes hoy impulsan las enmiendas que se discuten.

Estas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, a la compañera Rodríguez Veve.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que es importante señalar que además de todo lo que ha caracterizado los mensajes de los demás compañeros y compañeras que se han dirigido a este Cuerpo, es importante considerar que yo soy como un invisible en todo esto, que a nadie le preocupó de alguna forma entender cómo se cambia el escenario electoral en Puerto Rico a través de la elección de este servidor y cómo se abre puertas a un derecho de sufragio pasivo, que es un derecho reconocido internacionalmente, una capacidad que tienen los electores, las electoras a ser elegidos y elegidas, a no tener que depender de una representación o de un combo de personas o de un partido serio o no serio, lo que sea, pero sí atreverse a considerar que su presentación como candidato o candidata va a recibir precisamente las mismas consideraciones de equidad, de igualdad y de atención a la pulcritud en el proceso electoral.

La experiencia de este servidor durante dos (2) cuatrienios, durante dos (2) elecciones han sido experiencias que pueden describirse como un absoluto calvario. Es decir, desde las imposiciones aberrantes que quisieron de golpe y porrazo eliminarme del mapa con imponerme cincuenta y cuatro mil doscientos veinte (54,220) endosos, desde tener que llegar hasta la corte y demandar a medio mundo para poder hacer sentir el deseo de esta sociedad de evidenciar el llamado y la convocatoria a la transparencia y a la diferencia en los procesos tan importantes y vitales para un país como es el proceso electoral, eso ha sido ignorado.

Y eso es importante que se tome en consideración, ¿por qué?, porque yo no soy una excepción, porque el mundo, incluyendo a nuestro país, se mueve hacia eso y es por eso que hoy vemos una pluralidad aquí en este Hemiciclo. Es por eso que se abrieron puertas precisamente a que haya una combinación que sea, esa es la aspiración, que haya una verdadera representatividad de la población en general. En este momento lo que estamos haciendo es acentuar y hasta cimentar con mucha más, con una fuerza mucho más robusta, la polarización del bipartidismo.

Y se entroniza y en mi caso en particular que ya deja de ser mi caso y que vicariamente se convierte posiblemente en un escenario que va a ser mucho más amplio en las próximas elecciones, en este caso yo fui ignorado. Y de momento yo digo, bueno, ¿es que alguien pensó en que hoy en día las personas van a la urna pensando diferente y revelándose contra las fidelidades irracionales y contra las lealtades irracionales que mantiene la misma cosa de inmovilidad el país? Pues yo soy un ejemplo. Entonces, creo yo que si se quiere hablar de un Código Electoral novedoso, que sea, que sea una respuesta cabal a la realidad que, no es que la realidad que nos imaginamos en esta lápida que está aquí, no, no, estamos hablando de la realidad de un pueblo que todo el tiempo demanda una manera diferente de votar y una manera diferente de hacerse representar. Es porque ya seis (6) alcaldes que estén en un proceso de acusaciones y de sentencias, etcétera, en un solo momento ya se convierte en una epidemia que invoca precisamente a que el ciudadano tenga la oportunidad, la oportunidad de hacerse sentir directamente en ese sufragio. Pero créanme, poder ser electo, como yo he sido electo, es un proceso que va desde lo imposible a un milagro. ¿Por qué? Porque no soy y no soy visible, porque me hacen invisible y en mí hacen invisible las aspiraciones de muchísimas otras personas que tienen algo que darle al país y que podrían ser respuestas genuinas al reclamo de transparencia en el aparato gubernamental. Y que podrían ser precisamente los elementos que hoy aparecen como lagunas

en todo lo que es el escenario de transparencia y representatividad y que no necesariamente se van a expresar en los catálogos inmóviles y fosilizados del bipartidismo.

Así que yo creo que en este sentido, si los compañeros y las compañeras han presentado suficientes razones de cómo se ignoraron sus propuestas y yo apoyo esas presentaciones, imagínese que en este caso ni siquiera yo he sido tomado en consideración, como si yo no existiera o como no existieran un montón de ciudadanos por ahí que ya se preparan para retar este sistema arcaico y medieval, y que tienen el perfecto derecho a aspirar a ser representantes de lo que el corazón que late de un pueblo que se siente ya desrepresentado por lo mismo pueda entonces accesar a un nuevo altar de prioridades. De eso es que se trata, pero si vamos a mirar hasta elementos que son tan evidentes y que hay evidentes en términos de preparar un súper robo electoral, pues veamos algunos, baja la edad a setenta (60) años sin que la persona tenga una condición de encamado, uno de los elementos que en donde este voto, tu voto, nunca se establece un balance electoral, se ha señalado mil millones de veces, y en este caso en particular lo que están haciendo es básicamente abriendo eso.

Así que yo creo que es importante considerar el hecho de que veintisiete punto siete por ciento (27.7%) de la población, en este momento, tiene más de sesenta (60) años en el país y lo que está es básicamente abriendo una puerta sin ninguna condición de encamado, sin ninguna condición patológica a que, nada quédate en tu casa y ven y dos (2) veces y tres (3) veces a algún sitio.

Eliminan el requisito de balance electoral en la Junta de Inscripción y entonces cómo se puede hablar de balance electoral y balance institucional si todavía hay miles de dudas y quizás justificándose por el asunto del ahorro o de cualquier otra cosa que es música para algunas personas, pero es ruido para otras, entonces eliminan en un momento en donde la credibilidad está en el piso, entonces eliminan el balance electoral en la Junta de Inscripción. Eliminan toda la regulación para evitar que el voto por correo sea duplicado, léanlo para que vean, toda la regulación se elimina y queda al garete el asunto del voto por correo. Eso es importante también, es decir, no estamos al frente de un proceso fútil, estamos al frente de un proceso vital para el país, esencial. De hecho, todo el tiempo aquí la gente se ampara en el discursillo de la democracia, pero cuando vamos a hablar de democracia tiene una relatividad grandísima en la forma en que se define, porque cuando no nos ajustamos a las posibilidades de que haya transparencia y de que haya una seriedad en el proceso y cuando abrimos las puertas a la vaguedad, a la ambigüedad, entonces lo que estamos haciendo es condonando lo que va a ser eventualmente otro nuevo desastre. Y créanme si difícil para los partidos, inclusive para los partidos que en aquel entonces se llamaban alternativas y los partidos de minoría, difícil ha sido hacer un reclamo, yo les quiero decir a ustedes que para mí llegar al Coliseo, llegar a cualquier sitio a hacer cualquier cosa era prácticamente una quijotada, porque prácticamente no existía para nadie. No hay forma de que alguien me represente, no hay forma de que se considere una posibilidad de que haya igual posibilidad de fiscalizar lo que se está haciendo.

Y por último, hace más difícil para que el voto de las personas que quieren hacer valer su derecho a votar a alguien que no sea de un partido lo hagan. Yo fui a algunos colegios en las elecciones pasadas en donde encontré algunos de las personas que dirigían el colegio advirtiéndole a la multitud que estaba allí congregada que votar por Vargas Vidot era dañar la papeleta, yo lo vi y yo lo denuncié, en mi propio colegio de votación.

Así que me parece a mí que, en una oportunidad de esta naturaleza, donde tenemos este paréntesis abierto para demostrar que después de haber tenido varias elecciones que han sido caóticas y que han sido altamente señaladas por la credibilidad que se da a los resultados, entonces ahora ignoremos que esta oportunidad lo que hace es darnos una posibilidad de redención política y una posibilidad de decirle al pueblo que aprendimos la lección y vamos a hacer algo diferente. Lo estoy hablando en términos generales, que le aplicaría a cualquier partido, porque estos elementos que he

señalado, que no los he escuchado, son elementos muy peligrosos para la credibilidad de la elección, pero también estoy remitiéndome a mi experiencia, una experiencia que ha sido tortuosa, que ha sido difícil, que si ustedes con todas las maquinarias del mundo y todos los chavos del mundo han tenido que pasar trabajo, imagínense este servidor.

Así que no todo el mundo cree posiblemente que las cosas se están haciendo de la forma debida. Pues para nosotros y nosotras darle la oportunidad a este pueblo que descanse de ese agotamiento espiritual que se genera precisamente, porque en los momentos en que tenemos oportunidad de limpiar la casa no lo hacemos, entonces yo les estoy diciendo, oigan, pues hay una serie de elementos importantes que son, que posiblemente parezcan triviales para quienes se encargan del negocio electoral. Pero para lograr algo limpio y yo no estoy acusando a nadie, pienso yo que aquí hay una nobleza en la búsqueda de posibilidades, pero me parece importante que nos orientemos al hecho sintomatológico que hay detrás de todas estas elecciones pasadas y que no nos invoquemos a la inducción, al error y a pensar que lo que estamos, lo que estamos aceptando hoy en este proyecto es una maravilla y se fundamenta en el Santo Grial. No es así, empezando por la ignorancia y la invisibilidad del sufragio pasivo. Y por lo tanto, obviamente pues, anticipo y consigno mi voto en contra de la medida.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico no iba a consumir un turno, pero la invitación que me han hecho los que me han precedido en la palabra, pues es irresistible.

El Partido Independentista, Movimiento Victoria Ciudadana, Proyecto Dignidad y el compañero invisible Vargas Vidot aspiraron a ser minoría todas las veces que radicaron, pudieron radicar seis (6) candidatos por Acumulación y no lo hicieron, entonces aspiraron a ser minoría y pretenden aquí ser mayoría. ¿Por qué no radicaron seis (6) candidatos? Entonces acusan al PNP y al PPD del Código Electoral y aquí hemos sido mayoría el PNP y el PPD porque el pueblo de Puerto Rico nos ha dado el voto. Ni el Partido Independentista ni Proyecto Dignidad ni Victoria Ciudadana ni mucho menos Vargas Vidot tienen los funcionarios de colegio en los eventos electorales, son muy pocos los colegios donde tienen funcionarios, y el ordenamiento electoral les ha permitido ser electos y aquí están.

Así que, ¿cuál es la queja? Parece que hay una matemática distinta en esos partidos, o una definición errada, donde minoría es mayoría y mayoría es minoría. De hecho, el compañero Vargas Vidot votó por usted para la Presidencia, señor Presidente, y por mí, y siendo minoría y llamándose invisible como él alega, usted y yo le dimos una comisión y se la ofrecimos al Partido Independentista y los partidos de minoría tienen comisión. ¿Eso no es participación? ¿Eso no es abrir la puerta?

Lo que pasa es que todos y cada uno de esos compañeros a los que yo he hecho referencia, en sus partidos no dan primarias, es la bolsita del PIP, la bolsita, tú pal Senado, tú pa'la Cámara, tú pa'Gobernador, tú pa'Comisionado y el que sobra pa'la Comisión. No tienen primarias y entonces vienen con una enmienda para cuando haya una vacante de una alcaldía o de algún otro puesto. ¡Ah no, tenemos que participar también! Es que tienen como un concepto raro de lo que es la participación y la democracia.

Y yo escuchaba a mi compañera senadora del Partido Proyecto Dignidad decir que ella espera que algún día puedan cambiar las cosas y que sean mayoría. Yo también soy un hombre de fe, pero no a todo el mundo le dan un milagro, no a todo el mundo lo premian con un milagro.

Así es que hablar aquí de transparencia, de participación, de exclusión, los que han sido incluidos, protegidos, a pesar de que no tienen ni los votos ni la estructura electoral en las elecciones no pueden venir a quejarse aquí. Es bien sencillo, postulen seis (6) candidatos por Acumulación. Porque entonces, señor Presidente, postulan un candidato o dos, acumulan en ciento diez (110) precintos y dicen que sacaron más votos que los del PNP y el PPD porque ellos acumularon en ciento diez (110) precintos y nosotros en dieciséis (16) o dieciocho (18) precintos. Porque hasta en esa matemática fallan.

Así es que, señor Presidente, el Código Electoral no le quita un solo derecho a los electores. El Código Electoral que se aprobó y el que se está atendiendo hoy lo único que pretende es poner de protagonista al ciudadano para que vote de la manera más amplia posible. El voto adelantado se amplió y todas las oportunidades posibles para que la gente pueda votar. Y cuando la gente vota, aquí está el mapa, aquí está lo que la gente eligió. Aquí ninguno nació orgánico ni silvestre en el escaño. Los únicos que se someten a un solo proceso son ellos, el PPD y el PNP se somete a dos (2).

Vamos a una primaria y vamos a una elección. Y el día que esos partidos se abran a primarias y postulen candidatos aspirando a ser mayoría, ese día tienen autoridad moral para hablar de mayoría. Pero si usted radica un solo candidato por Acumulación y vienen entonces aquí a querer ser uno (1) más que veintiséis (26), de nuevo, yo soy un hombre de fe, pero aquí no se multiplican como los panes y los peces, aquí llegan los que la gente votó y uno que otro que adicionan por minoría.

Así que, señor Presidente, las enmiendas que se proponen aquí, fíjense, las enmiendas que propusieron, ninguna, los partidos a los que yo he hecho referencia, ninguna era para proteger al elector. Todas eran para tener balance, empleo, participación político-partidista. Ninguno se interesó … De hecho, el compañero invisible Vargas Vidot dijo que ampliar la oportunidad para aquellos de 60 años o más voten, eso pues es terrible. Y en la medida en que más participación tenga el elector, en la medida en que abramos esto para que todos los puertorriqueños y todas las puertorriqueñas voten estamos sirviéndole bien a la democracia, estamos sirviéndole bien a la democracia. Y todos los partidos políticos tuvieron la oportunidad de postular candidatos a todas las posiciones y no lo hicieron.

Entonces, no postulan candidatos, no tienen votos y quieren ser partidos de mayoría. No logran el favor del pueblo y vienen aquí a decir que representan a todo el pueblo de Puerto Rico. No, no, no son ustedes, somos nosotros, que somos… Esos son los datos. Ustedes representan a un sector y lo respetamos y lo reconocemos y lo hemos protegido con el ordenamiento electoral cuatrienio tras cuatrienio, y le hemos dado participación, tanto el compañero José Luis Dalmau, como este servidor, en las comisiones y en todos los procesos aquí. Así que no vengan aquí con ese llantén y queriéndose proyectar como víctima,, porque no lo son, porque no lo son. Porque además, señor Presidente, critican a su partido y critican al mío, pero radican un proyectito y vienen, mire, usted me puede dar su votito, necesitamos los votos de su partido. Pues si le causa tanta incomodidad los rojos y los azules, pues entonces resuélvanse ustedes solos.

El día que el pueblo de Puerto Rico decida que otro partido que no sea los que hemos gobernado en Puerto Rico y hemos tenido el control de la Mayoría en la Legislatura, pues lo vamos a respetar igual. Pero mi partido aspira siempre a ser Mayoría, y por eso postulamos seis (6), igual que el Partido Popular.

Así que, señor Presidente, además escuché a la compañera del Partido Independentista decir que tienen participación en la comisión porque fueron al tribunal. ¿Ustedes quieren algo más democrático que eso? Si ustedes creen que algo de esto es ilegal, después que se convierta en ley pues vayan al tribunal. Pero critican procesos, como por ejemplo, como el Partido Independentista critica

un proceso cuando ellos no tienen procesos para los casos de acoso sexual. Todo el mundo es malo, menos ellos.

Aquí un senador fue señalado en la Comisión de Ética y por poco piden que lo sienten en la silla eléctrica. Multas, referidos a Justicia, todo. Pero tienen un acosador y, no, no, no tenemos pruebas, no podemos hacer nada. Vamos a dejar eso así.

Así que, señor Presidente, no hay código electoral y no hay mayoría vigente que esté por encima de la voluntad del pueblo. Y ningún código interviene con la papeleta del elector. Y Puerto Rico lo ha demostrado, porque ha elegido gente por nominación directa, gente independiente, y ha votado mixto y ha logrado gobiernos, el Ejecutivo de un partido, el Legislativo de otro. Así que Puerto Rico sale a votar y votó como estamos aquí. Y el cuatrienio que viene votará de otra manera y hay que respetarlo igual.

Así que, señor Presidente, aprobemos este Código que le ha servido fenomenalmente bien a los quejosos, que le ha protegido los votos a los que no tienen funcionarios, que le ha permitido presidir comisiones a los que no tienen aquí mayoría y no había por qué darle una comisión. Aprobemos este Código y sigamos adelante. Y si en el futuro hubiese alguna disposición mejor para ampliar la participación de los ciudadanos, mejor. Pero ninguna enmienda de los compañeros de los partidos de Minoría, ninguna ha sido para defender al elector. Es para velar su puestecito allí en la Comisión, su franquicia.

El Código Electoral del 2020 el protagonista fue el elector, y las enmiendas que hoy aquí estamos discutiendo van en esa misma dirección.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de que el compañero Rafael…

Compañero, puede tener su turno de rectificación, yo voy a tener un turno de cierre después de que los compañeros que …

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí. ¿Tengo cinco (5) minutos, entiendo, por turno de rectificación?

SR. PRESIDENTE: Eso es así, compañero.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias.

Yo oigo el señalamiento del Portavoz del Partido Nuevo Progresista, y tomándolo en términos de sus términos, la lógica del compañero es, cuando un partido obtiene una mayor cantidad de votos, porque ni siquiera es una mayoría, entonces esos partidos pueden hacer cualquier cosa. Es como en un torneo de baloncesto, un equipo queda campeón en esta temporada, y quiere decir que las reglas para la próxima temporada las escribe ese equipo campeón. Como nosotros somos los campeones, nosotros escribimos las reglas, y usted que es un equipo que salió perdedor, usted no puede participar en la elaboración de las reglas, porque las reglas las establece el que ganó, y los demás no cuentan. Esa es la manera en que se estructura la competencia, según los compañeros. Y es una manera evidentemente absurda y es una manera evidentemente antidemocrática.

Aquí se ha dicho que nosotros no hemos presentado ninguna medida para facilitar la participación de los electores. Una cosa de las que hemos planteado es facilitar la inscripción de los electores, que incluso la inscripción sea automática, que usted quede inmediatamente inscrito, que no tenga que pasar por todo el proceso de inscripción, para que todo el mundo pueda votar con facilidad. Y hemos planteado que hay que facilitar la inscripción de nuevos partidos políticos, no el nuestro, nuevos partidos políticos que van a competir con el nuestro. Pero que cualquiera que quiera inscribir un partido en Puerto Rico lo pueda hacer con mayor facilidad que ahora. Así que no se puede decir que no hemos estado planteando que la gente participe en el proceso.

Y, además, se está utilizando esta lógica. Como usted sacó menos votos que yo, como un partido sacó menos votos –aparte de todo, parece que yo estoy aquí porque me autonominé– nadie votó por mí. Ningún sector del pueblo de Puerto Rico votó por mí. ¿Yo llegué aquí porque me autodesigné, senador? Pues no, a mí me eligió el pueblo de Puerto Rico. Y como me eligió el pueblo de Puerto Rico y cualquier movimiento político en Puerto Rico puede venir y denunciar el fraude, es absurdo decir, ah, ustedes no tienen funcionarios de colegio, así que ustedes no pueden denuncia el fraude electoral. Ustedes no sacaron suficientes votos, así que ustedes no pueden decir esta medida facilita el fraude. ¿Qué lógica es esa? ¿Solamente los partidos que sacaron más votos pueden denunciar el fraude? ¿Si usted no ganó las elecciones usted no puede decir esa disposición lo que hace es facilitar el engaño? Ah, usted no cuenta, usted no tiene funcionarios. Usted no cuenta, usted sacó menos votos que yo.

¿Ese es el concepto de democracia y de participación que tenemos nosotros? Cualquier partido que esté inscrito en Puerto Rico, como Victoria Ciudadana, tiene perfecto derecho a decir, esta medida que está aquí, esta disposición que está aquí facilita el fraude electoral. Y nadie puede venir a decir, ah, eso no es válido porque ustedes tenían menos funcionarios de colegio que nosotros. ¿Qué lógica y qué sentido tiene eso? El único sentido que tiene es la concepción de la preponderancia, la concepción del dominio. Yo he ganado las elecciones históricamente, por lo tanto yo pongo las reglas y por lo tanto ustedes, que no han ganado las elecciones todavía, no cuentan para nada y no importan para nada en el proceso electoral. Y esa es precisamente la concepción que nosotros hemos estado rechazando.

Última corrección que señalo al compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista. El Movimiento Victoria Ciudadana no sigue el procedimiento de las primarias. Pero en el Movimiento Victoria Ciudadana las candidaturas están abiertas a competencia. Cualquier persona en el Movimiento Victoria Ciudadana se puede nominar para puestos. Nuestros candidatos a la Cámara de Representantes se escogieron a través de votación porque había más personas que aspiraban a los puestos que los puestos que habíamos decidido que era el candidato. Es básicamente lo mismo que un proceso primarista. La candidatura a la gobernación hubo más de un candidato compitiendo para quién iba a ser nuestro candidato a la gobernación. Es un proceso abierto y es un proceso democrático y es un proceso participativo. Así que incluso ese señalamiento es totalmente equivocado.

Y yo insisto en que tenemos que aprender a no dejar que se desvíe la atención. Uno puede discutir las fallas o los problemas del MVC, del PIP o de la organización que sea. Aquí no estamos discutiendo los méritos o deméritos del MVC o del PIP o de Dignidad o de Vargas Vidot, eso no es lo que estamos discutiendo. Lo que estamos discutiendo es una Ley Electoral que fue mala en su inicio y que las enmiendas que se están haciendo por un partido que dijo que iba a ser una nueva Ley Electoral y que abandonó ese compromiso, no arreglan absolutamente nada de esa legislación, que ya ha demostrado que no funciona, que produce procesos electorales que cuyos resultados levantan grandes dudas y que por lo tanto debiera ser objeto de una verdadera reforma electoral.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

¿Algún compañero o compañera que vaya a hacer un turno de rectificación?

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: En primer lugar, compañero Presidente y compañeros senadores, agradecerle en lo que vale el reconocimiento de los campeonatos que mi partido ha tenido aquí, que hace el compañero Bernabe, bueno que reconozca campeones.

En segundo lugar, no es que no se tomen en cuenta, es que no ganaron. No es que no se le dé participación, es que no tienen los votos. De eso es que se trata. Y si un equipo –para ponerlo en términos de baloncesto, porque lo usó el compañero– tiene un equipo de personas de talla, de estatura mediana, pierde ante un equipo que tiene jugadores de una estatura más alta, bueno, pues. Aquí, compañeros y compañeras, nadie está negándole participación a nadie, es que tienen dos votos y algunos tienen uno. Y es cierto que no tenían funcionarios de colegio. Y es cierto que aquí se les ha dado participación en las comisiones. Y es cierto que se les ha dado trato como si fuera cualquier otro senador, eso es cierto. Y es cierto que ellos vienen a buscar los votos nuestros cuando tienen una iniciativa.

Así que no se trata de que aquí nadie es mejor que nadie, es que la información electoral que por años ha estado presentando la Comisión Estatal de Elecciones luego de los eventos electorales, es que los partidos que han logrado la mayoría son el Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista. El Partido Independentista perdió su franquicia como cuatro o cinco veces corridas cuando no estaba el código electoral nuestro, y con el código electoral nuestro la retuvieron.

Así que es la obstinación de creerse mejor que nadie. Hablan de defender a la gente y atacan a la mayoría, a los que el pueblo de Puerto Rico eligió con sus votos. Inconcebible, señor Presidente.

Así es que si hicieran una primaria, porque esas asambleas que ellos dicen que hicieron, bueno, bueno. ¿Por qué no hacen unas primarias de ley? ¿Por qué no la hacen? Una asamblea de 25 personas que fue, ellos dicen –¿verdad?– porque el PIP es con la bolsita.

Así que, compañeros, es los votos lo que define esto, no el Código Electoral. No hay Ley Electoral que detenga a un elector que quiera elegir, que quiera votar y escoger. No hay código electoral que pueda hacer eso. Y de lo que no se pueden quejar los compañeros, es, que sin tener equipo político electoral, sus votos se han contabilizado y los han traído aquí los códigos que ellos están criticando hoy, señor Presidente. Y el Código Electoral del 2020 exigía que el que quisiera ser partido político principal, por lo menos postulara gente. Porque el colmo de los colmos es querer ser un partido sin candidatos. Ese es el colmo de los colmos. Un partido sin candidatos. Y sin votos quiere ser mayoría. Será esto aquí Cuba, Venezuela o Nicaragua.

Así que, compañeros, mi invitación es a que votemos a favor, que votemos a favor. Y sobre el punto de que las enmiendas de que se inscriban los partidos, hay partidos nuevos aquí, se inscribieron. No hubo un partido que se quisiera inscribir y recogiera las firmas que no se inscribiera. Todo el que se quiso inscribir y recogió la firma lo logró.

Así que, señor Presidente, aprobemos esta medida. Y si algún compañero de cualquier partido emergente tiene una idea para que la gente participe más votando, no acomodando en la Comisión, porque critican que la nómina pública, critican que todo el mundo –¿verdad?– los partidos políticos tienen el control de los nombramientos, pero quieren meter gente en la Comisión.

Señor Presidente, tienen un doble discurso, pero no tienen votos ni delegación aquí.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Turno corto.

La democracia tiene una de las virtudes de diferenciarse de las dictaduras, y es que la democracia debe abrirse lo más posible a las participaciones de los que se llaman mayoría y de los que se llaman minorías. Esa es la gran diferencia. Y aquellos que se dicen ser mayoría, y sobre esa base decir que pueden hacer lo que les dé la gana porque son mayoría, pues eso es vocación no de democracia, sino de dictadura.

Y la otra cosa es que en Puerto Rico hace falta una cosa muy importante para realmente poderse llamar mayoría y responder a lo que es el voto mayoritario del pueblo que vota, y es que realmente

sea mayoría real en los votos. Ganar con 32% yo no creo que nadie puede decir que es mayoría, así que no sé de qué mayoría están hablando. Treinta y dos por ciento (32%), usted me dice a mí, ni siquiera está cerca de 50%. Pero, claro, aquí no hay segunda vuelta. Y mientras tengamos gente que se aferran a esos porcientos y se reclaman mayoría, posiblemente el pueblo de Puerto Rico no tendrá la oportunidad verdaderamente democrática de elegir un gobierno con verdadera mayoría. En otros países van a segunda vuelta hasta que haya verdadera mayoría. Así que de eso es que estamos hablando. El pueblo de Puerto Rico está oyendo este debate. Y claro que sí, que tendrá que elegir, pero que elijan y escuchen bien lo que se dijo aquí.

Mayoría, 32%. Eso no es mayoría. Tampoco, claro que es mayoría, y me van a decir los porcientos que hayan sacado los otros partidos, pues claro que no. Pero de eso se trata la democracia, de precisamente poder tener participación diversa y poder abrir todas las posibilidades a que el pueblo de Puerto Rico pueda expresarse mediante el voto y que tenga todas las alternativas que el pueblo de Puerto Rico quiera tener. Y hay que abrir no solamente la base de posibilidades de partido, hay que abrir todas las posibilidades de inscripción de personas para que puedan ejercer su derecho al voto. Esa es la verdadera democracia. Cerrar el paso a que surjan más oportunidades de participación política, eso no es democracia. Cerrar el paso a todas las posiciones de participaciones de inscripción de nuevos electores y nuevas electoras sin que haya ni el más mínimo ápice de posible fraude, eso no es democracia.

Democracia es no tenerle miedo a que la gente pueda votar por uno o no votar por uno. Democracia es abrir todas las posibilidades al voto del pueblo de Puerto Rico. Y que yo sepa, mayoría sigue siendo 50% más 1, y aquí no hay nadie que haya sacado eso.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Le pido a la compañera Vicepresidenta que asuma la Presidencia para consumir un turno.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para consumir un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, quisiera primero hacer dos argumentaciones antes de hacer la presentación de las propuestas de enmiendas al Código Electoral.

La primera, que compañeros aquí que han dicho en su turno las grandes preocupaciones que tienen con el Código Electoral, sin embargo han salido electos bajo dos Códigos Electorales en dos ocasiones. Y cuando miramos las propuestas que hay aquí, en nada limitan su posibilidad para volver a aspirar, y si tienen los votos, salir electos. No se le quita un solo derecho, pero ampliando también a los demás partidos, porque lo dice la Constitución, ninguna enmienda al Código Electoral es aplicable a este cuatrienio si le quita algún derecho a los partidos políticos. Así que estas enmiendas al Código Electoral no le pueden quitar ningún derecho adquirido que ya tienen los partidos políticos por disposición constitucional. Decir lo contrario es demagogia política. Porque, primero, que se prohíbe por la Constitución y, segundo, no está aquí.

Entonces quisiera hacer un breve recuento, compañeros y compañeras. En el Código Electoral que aprobó la Legislatura y fue firmado por el Gobernador en el 2020, la Junta de Supervisión Fiscal emite un primer plan fiscal donde le ordena cinco acciones concretas, oigan bien, cinco acciones concretas por orden de la Junta de Supervisión Fiscal a la Comisión Estatal de Elecciones. Un recorte de 32% de presupuesto anual, usando como base el presupuesto de 2018, el recorte fue de 8.5 millones. La Comisión Estatal de Elecciones, que como agencia tiene un presupuesto, recibió un 32% de recorte, porque la Junta le ordena que sea más ágil, más flexible y más dinámica. Le ordena, también, una reducción de 338 plazas a la Comisión Estatal de Elecciones por entender que son innecesarias. La Junta también le ordena la implantación de un registro electrónico de electores, la mecanización de los sistemas y la consolidación de las JIP para reducir la estructura operacional. Los cambios incluyen la eliminación de 160 plazas existentes y la creación de 15 plazas nuevas, lo que representa una reducción de 145 plazas. También el problema de ejecución de este plan, aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal, es que el cierre de las JIP en toda la isla está supeditado paralelamente a la implantación del registro electrónico y está ocurriendo al revés. Se está proponiendo la reducción de la JIP sin tener todavía el registro electrónico.

En noviembre de 2021 el liderato de los partidos principales, Partido Popular y Partido Nuevo Progresista, comenzamos conversaciones sobre posibles cambios al Código Electoral. La instrucción que le di a los comisionados electorales de mi partido era que dialogaran con los comisionados electorales de los demás partidos. A pesar de la invitación que se les hizo, nunca sometieron enmiendas. Tienen derecho a no hacerlo.

Punto de partida de la Reforma Electoral. Desde el año 1977 hay un requisito electoral de que para que un partido sea partido principal, tiene que tener el 3% de los votos íntegros en la papeleta estatal de Gobernador y Comisionado Residente o 7% del total de todos los votos emitidos de todas las insignias. Esta situación fue enmendada en 1983, donde un partido principal tenía que tener el 7% del total de votos depositados para todas las insignias o el 3% de voto íntegro, o 5% del candidato a la Gobernación.

Posteriormente se hizo una enmienda en el 2011 donde se distinguió que un partido principal tenía que tener 25% o más del total de votos a la candidatura a la Gobernación. Y otro partido, que no fuera partido principal, el 3% o más del total de votos a la candidatura de la Gobernación, pero menos del 25%.

Clasificaciones que se hacen por participación. De acuerdo a su participación electoral se constituye lo que es un partido principal u otro partido. Decisiones que han sido sostenidas por los tribunales.

El Código Electoral del 2020, un partido estatal tenía que nominar por lo menos un candidato a la Gobernación, un candidato a Comisionado Residente, un candidato a Senador por Acumulación, un candidato a Representante por Acumulación, 50% de las candidaturas a las alcaldías, y 2%, si tenían menos del 25% a la candidatura de la Gobernación. Un partido para convertirse en partido estatal principal necesitaba tener 25% de votos íntegros. Balance institucional, mínimo dos (2) de tres (3) partidos si no hay más de dos (2) partidos estatales principales. Y balance electoral, todos los partidos reconocidos en la Comisión Estatal de Elecciones, con el derecho a estar representado en los procesos electorales. Balance institucional en las mesas y en los procesos electorales, sí lo hay. Balance en los procesos administrativos, igualdad en los procesos administrativos, está distribuido entre lo que es un partido principal y lo que es un partido no principal. Y esto tiene su razón de ser, y se la voy a demostrar ya mismo.

Al presente la Comisión Estatal de Elecciones opera bajo un sistema de cinco (5) partidos. Su modelo gerencial es de tres (3) sistemas de administración paralelo. Primer nivel, oficinas

administrativas de confianza del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones sin balance institucional. Estos incluyen Administración, División Legal, Recursos Humanos, Finanzas, Presupuesto y Compras.

Segundo nivel, Oficina de Asuntos Electorales con balance institucional de un mínimo de dos (2) partidos principales. Secretaría, OSIPE, Operaciones Electorales, JAVA, Planificación Electoral, Enlace y Trámite, Educación y Adiestramiento y la CESI.

Tercer Nivel, Juntas de Inscripción Permanente Regionales, donde hay Juntas de Balance Institucional a partir del 2022, escuchen bien, a partir del 2022 los cinco (5) partidos tendrán representantes en las regiones. Por decisión judicial los cinco (5) partidos sí tienen representación en la Comisión en pleno –las mesas– con iguales poderes y prerrogativas, exceptuando aquellas instancias en las que el tribunal no reconoció expresamente los mismos derechos a partidos minoritarios o emergentes. Y hablo de esa clasificación porque –y lo que estoy diciendo aquí son hechos, cada partido tiene derecho a presentar como candidato a lo que así entienda– los partidos postulan para el cargo de Gobernador, Comisionado Residente, Senador por Acumulación, Cámara por Acumulación, Senador Distrito, Cámara Distrito, Alcalde y Legisladores Municipales. Eso suma un total de 1,036 plazas por cada partido. Mil treinta y seis (1,036) plazas por cada partido.

El Partido Popular Democrático presentó un 100% de las plazas de aspirantes. El Partido Nuevo Progresista presentó 100% también de las plazas aspirantes. El Partido Independentista Puertorriqueño el 99%. Solamente dejó vacantes 12 plazas, y fueron en el área de Legisladores Municipales. El Partido Movimiento Victoria Ciudadana postuló el 8% de las plazas. Noventa y dos por ciento (92%) de las plazas disponibles para aspirantes no fueron ocupadas, es decisión de ellos. Pero basada en esas reclasificaciones es que hay distinción entre representatividad de partidos cuando así lo dictaminó el Tribunal, no yo. Y el Partido Dignidad presentó solamente el 2% de las plazas a la cual podía aspirar.

Hago estos señalamientos porque, ¿cuál es el objetivo de las enmiendas? Un compañero aludió que los líderes del Partido Popular habían dicho que iban a hacer un nuevo Código. Pero aquí hay una realidad política, hay un partido de Gobierno y una Asamblea Legislativa de otro. Así que hay que conversar. Invitamos a la conversación, algunos no quisieron venir, y lo respetamos también. Pero no pueden decir que no se le invitaron y no pueden decir que no recibieron enmiendas porque las enmiendas nunca fueron presentadas.

Ahora bien, y quiero ser claro, nunca fueron presentadas en los procesos de reunión. En los pasados días, cuando se radicó el Código, algunos compañeros de otros partidos presentaron una que otra enmienda y fueron consideradas, y las voy a decir aquí.

La propuesta que presentó el Partido Independentista las presentó en un documento a la Cámara de Representantes, no al Senado. Se propone igualdad de condiciones –esto es una propuesta del Partido Independentista– igualdad de condiciones para todos los partidos eliminando todos los criterios. La propuesta no cumple con el plan fiscal que ordena la reducción en todas las áreas que ya describí en la Comisión Estatal de Elecciones. Además, está resuelto por el Tribunal la diferencia entre el partido principal y partido estatal. Propone que se simplifique los procesos de inscripción híbrida. Esa propuesta ya está siendo atendida al presente en la Comisión Estatal de Elecciones donde ellos tienen participación. Propone mejores procesos y garantías en JAVA. Está incluida en las enmiendas que estamos presentando aquí hoy en el Código. Proponen establecer balance electoral institucional, independiente de la categoría de partido, como ya les expliqué que dice la ley, pero también les expliqué que fue resuelto por los tribunales y los tribunales ya adjudicaron ese punto en contra. Proponen eliminar el puesto de Presidente o Presidente Alterno. Proponen simplificar la inscripción de nuevos electores. Están incluidas en las propuestas de enmiendas de este Código que

estamos trabajando en el día de hoy. Propone extender la veda electoral todo el cuatrienio. Está proponiendo, estas enmiendas, incluido en las vacantes de Alcalde, pero no a todo el Gobierno porque afecta los ingresos del Gobierno en áreas como el turismo, la Loto, el CRIM y otras agencias de fondos programados federales. Y propone restituir el sistema administrativo al sistema anterior, lo cual incumple con el plan fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal.

Movimiento Victoria Ciudadana. Propone control en el manejo de material electoral y procedimientos electorales. Están en las enmiendas que estamos considerando hoy. Reclaman garantías en votos adelantados y ausente. También está incluido en las propuestas que estamos evaluando hoy. Propone la aprobación ordenada de reglamentos y manuales. No solamente está incluido en las propuestas de hoy, sino que se está haciendo con un año de antelación para evitar los cambios en el año electoral que produzcan inconsistencia en cómo se tramitan y se llevan a cabo los procedimientos. Propone que se elimine el requisito de juramentar las peticiones de endoso. Asunto ya resuelto, con el nuevo sistema de récord electrónico se resuelve esa petición. Reclaman 9 plazas en la Comisión Estatal de Elecciones. Fueron al tribunal, el tribunal resolvió en contra. Proponen que vacantes se voten por todos los electores. Algunas de esas propuestas de llenar vacantes de electores requieren enmiendas constitucionales, las cuales no podemos contemplar en la ley que estamos trabajando hoy. Proponen que se regrese al sistema anterior de Vicepresidencia. Como dije, el plan fiscal no lo permite. Y proponen tres cosas –y quiero ser bien claro en ellas– proponen doble ronda, un sistema legislativo proporcional y un referéndum revocatorio. Las tres requieren enmiendas constitucionales, no enmiendas al Código que estamos trabajando en el día de hoy.

El Proyecto Dignidad propone que se le reconozcan 9 plazas en la Comisión Estatal de Elecciones. Como ya dije, fue resuelto por el tribunal. Que se le reconozca balance electoral. Se le reconoció el balance en las Juntas de Inscripción Regionales. Y se proponen el balance institucional, situación resuelta por el tribunal. El alegado intento o de aumentar los requisitos es falso porque, como les dije, hay una prohibición constitucional para aumentarle requisitos a los partidos en estos momentos.

Aquí hay unas propuestas principales que han sido atendidas como parte de enmiendas a un Código que todo el mundo sabe que necesitaba evaluarse, hablarse, discutirse. Se presenta el Código, se presentan las enmiendas para corregir algunas de las situaciones que se presentó en el Código anterior y se trae hoy a votación. Ninguna de ellas atenta contra el proceso que tienen los compañeros, todos aquí electos bajo el Código anterior, todos aquí electos bajo el Código anterior, atenta con su participación y su presentación. Y algunas de las enmiendas sugeridas o son enmiendas constitucionales, otras ya están contempladas dentro del Código Electoral, que no quiero extenderme más porque muchas de esas presentaciones y enmiendas al Código son mayormente de carácter técnico, pero todas buscando que el elector tenga una garantía de lo que allí se votó sea lo que se cuente y sea el resultado de la democracia presentada aquí en Puerto Rico a través de su Comisión Estatal de Elecciones.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

Necesito que se apruebe el Proyecto del Senado 909, según ha sido enmendado.

Ya se había aprobado, señora Presidenta. Lo que procede es las enmiendas al título que se habían presentado, que se vote sobre ellas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se haga un Pase de Lista para tener la Votación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Se le permita al compañero Rivera Schatz votar primero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Pase de Lista.

VOTACIÓN POR LISTA

SR. SECRETARIO: Senador Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, a favor, con un voto explicativo del Proyecto del Senado 909.
SR. SECRETARIO: Senador Aponte Dalmau.
SR. APONTE DALMAU: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Bernabe Riefkohl.
SR. BERNABE RIEFKOHL: En contra.
SR. SECRETARIO: Senador Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora García Montes.
SRA. GARCÍA MONTES: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora González Arroyo.
SRA. GONZÁLEZ ARROYO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Hau.
SRA. HAU: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Jiménez Santoni.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Matías Rosario.
SR. MATÍAS ROSARIO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Moran Trinidad. Senador Neumann Zayas.
SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Padilla Alvelo. Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Riquelme Cabrera.
SRA. RIQUELME CABRERA: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Rivera Lassén.
SRA. RIVERA LASSÉN: En contra, y vamos a hacer también un voto explicativo con toda la información correcta.
SR. SECRETARIO: Senadora Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: En contra.
SR. SECRETARIO: Senadora Rosa Vélez.
SRA. ROSA VÉLEZ: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Ruiz Nieves. Senadora Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En contra.
SR. SECRETARIO: Senador Soto Rivera.
SR. SOTO RIVERA: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Torres Berríos.
SR. TORRES BERRÍOS: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: En contra.
SR. SECRETARIO: Senador Villafañe Ramos.
SR. VILLAFAÑE RAMOS: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Zaragoza Gómez.
SR. ZARAGOZA GÓMEZ: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Moran Trinidad. Senadora Padilla Alvelo. Senador Ruiz Nieves. Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A favor.

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 909, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Con diecinueve (19) votos a favor y cinco (5) en contra, el Proyecto del Senado 909 ha sido aprobado.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para unir a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, al voto explicativo del portavoz Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 266 (tercer informe), titulado:

"Para ~~añadir un subinciso 66~~ *enmendar el sub inciso 36*, ~~al~~ *del* inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario o la Secretaria de la Agencia, diseñe e integre en el currículo del Programa de Estudios Sociales ~~y del Programa de Español~~ *e Historia*, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle a los estudiantes los conocimientos sobre los Derechos Humanos ~~y Civiles~~, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos *de América* y las diversas cartas de derechos, con el propósito de aumentar el conocimiento general sobre sus derechos y evitar el discrimen."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el tercer informe del Proyecto del Senado 266….
Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. APONTE DALMAU: El Proyecto del Senado 266 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 266, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 266, según ha sido enmendado, aquellos senadores que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto tiene enmiendas en el título, para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 465, titulado:

"Para enmendar la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", a los fines de crear la Reserva de Celadores de Puerto Rico, adscrita a la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer su composición, operación y beneficios; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 465.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 465, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 574, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 113 de 16 de septiembre de 2005, conocida como Ley del Colegio de Productores de Espectáculos de Puerto Rico, a fin de incluir la facultad al colegio de multar a aquellos productores o promotores que no recojan o realicen limpieza de aquellos anuncios tangibles utilizados ya fuera del periodo de promoción o del espectáculo establecido en lugares y espacios de dominio público."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 574 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 574, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 574, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 620, titulado:

"Para enmendar el inciso (l) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173-2018, citada como "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico", con el propósito de disponer que el Departamento de Educación asignará y proveerá a los estudiantes sordos bajo el programa de educación especial, la opción de tener un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca la necesidad, y para otros asuntos relacionados."

SR. APONTE DALMAU: El Proyecto del Senado 620 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 620, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 620, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 646, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3, el inciso (i) de la Sección 4 y la Sección 14 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, podrán negociar los beneficios de planes de servicios de salud de manera autónoma y ajena a los procesos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, incluir a los empleados de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma, y autorizar a los pensionados del Gobierno y/o jubilados de todos los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones bona fide, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados públicos; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: El Proyecto del Senado 646 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 9, después de "la Policía de Puerto Rico y" añadir "empleados activos"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 646, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 646, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 737, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el antiguo Artículo 6, reenumerar y enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerar el Artículo 9 de la Ley ~~Núm.~~ 311–2003, ~~denominada~~ *conocida como la* ~~*Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*~~ *Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, con el fin de requerir la realización de un cernimiento visual que detecte problemas de visión o sordoceguera en ~~menores~~ neonatos; ~~y para~~ decretar otras disposiciones complementarias*; y para otros fines relacionados*."

SR. APONTE DALMAU: El Proyecto del Senado 737 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 737, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 737, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 890, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia", para disponer que el arancel impuesto a los ciudadanos que solicitan revisión judicial de las multas administrativas de tránsito, se reembolse al ciudadano en aquellos casos donde el Tribunal desestima la multa por entender que no se cometió la infracción que dio origen a la misma."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar el Proyecto del Senado 890 para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 182, titulado:

"Para ordenar a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) producir la documentación de donde se desprende la titularidad de la finca donde radica la Escuela Nemesio R. Canales; ordenar al Departamento de Educación y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Nemesio R. Canales dentro de un término de ~~tres~~ *seis* (~~3~~ *6*) meses, incluyendo, pero sin limitarse a, subsanar todas las barreras arquitectónicas que resulte viable corregir, reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, instalar pasamanos en las escaleras, corregir las grietas identificadas en el suelo de los pasillos del segundo piso, subsanar la infestación de comején, garantizar la provisión del servicio de Internet a los salones de clase, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado que no sirven, los gabinetes rotos y los fregaderos que no funcionan, e instalar equipo recreativo en las áreas verdes designadas para el juego y otras actividades lúdicas; ordenar al Departamento de Educación procurar la formulación de un acuerdo de colaboración entre la agencia y el Servicio de Extensión Agrícola con el fin de que se ofrezcan talleres o se establezca un programa de horticultura o agricultura en la Escuela Nemesio R. Canales; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 182 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 182, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 182, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 182 propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 244, titulado:

"Para ordenar al Departamento de Hacienda en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de la Familia, realizar una investigación sobre el impacto económico de la Ley Núm. 41-2021; la Ley Núm. 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"; y el crédito contributivo por hijo acogido por la Sección 9611 del Capítulo 2, titulado "Child Tax Credit" de la Ley Pública Federal 117-2 de 11 de marzo de 2021, titulada "*American Rescue Plan 17497cto f 2021*", en todos los programas de asistencia o beneficencia social, y en particular, en el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), Vivienda Pública, Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital)."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 244 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 244, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 244, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Séptimo Informe Parcial sometido por la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, en torno a la Resolución del Senado 42, titulada:

"Para crear la "Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación" del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias."

"SÉPTIMO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación,* previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Parcial al amparo de la **Resolución del Senado 42**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

Por virtud de esta Resolución, la *Comisión Especial* celebró una Vista Pública en la que evaluó los protocolos establecidos para atender a las niñas y niños del Programa de Educación Especial en los hospitales y otros espacios clínicos.

ASUNTO BAJO ANÁLISIS

El martes, 17 de mayo de 2022, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* llevó a cabo una Vista Pública en la que evaluó los protocolos establecidos para atender a las niñas y niños del Programa de Educación Especial en los hospitales y otros espacios clínicos.

En representación de la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico comparecieron la Dra. Aileen Torres Maymí y la Dra. Elba C. Díaz Toro. Como dentista pediátrico dedicado a la práctica privada de la profesión, participó el Dr. Noel J. Aymat

Santana, miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. También prestaron sus testimonios las señoras Airamary Acevedo y Aida Ortiz Báez, madres de niños con Autismo y otras diversidades funcionales, y la Sra. María del Carmen Warren González, presidenta del Comité Timón del Pleito de Clase de Educación Especial. Vía *Zoom*, hizo su exposición la Sra. Joyce M. Dávila, directora ejecutiva de Alianza Autismo. Contamos con la presencia, como oyente, del vicepresidente de la Asociación de Hospitales, Lcdo. Pedro J. González. El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la organización APNI (Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos) y la Comisión sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico comparecieron mediante memoriales escritos. A la Asociación de Hospitales de Puerto Rico y a la Defensoría de las Personas con Impedimentos se les concedieron prórrogas para comparecer mediante memoriales, según solicitado. Sin embargo, sus expresiones no habían sido recibidas al momento de redactarse este informe.

HALLAZGOS

> *Sabemos que parte de las responsabilidades del Departamento de Salud es informar y educar, pero el único acceso que tenemos a esta agencia es al de una grabadora de sus teléfonos: «Para continuar en español marque 1…» y así continúan hasta que se tumba la llamada. … ¿Cuáles son las opciones que nosotros tenemos? … ¿Cuáles son las opciones para ellos? … Yo no tengo mucha fe de que realmente haya algo, un servicio donde yo pueda decir: «puedo morir en paz, mi hijo va a estar bien».*
>
> Aida Ortiz Báez, madre de tres jóvenes con autismo

Según el *Informe mundial sobre discapacidad de la Organización Mundial de la Salud de 2022*, aproximadamente el 15% de la población mundial vive con algún tipo de diversidad funcional; cerca del 4% experimenta dificultades significativas para funcionar. La prevalencia mundial de la diversidad funcional es más alta que las estimaciones anteriores de la OMS, que datan de la década de 1970 y sugerían una cifra de alrededor del 10%.[91] Las personas con diversidad funcional generalmente enfrentan mayores problemas de salud, menor acceso a la educación, menos oportunidades económicas y tasas más altas de pobreza que las personas sin diversidad funcional.[92] Garantizar que la niñez y juventud con diversidad funcional tenga acceso digno y oportuno a los servicios médicos es un asunto urgente.

En Puerto Rico, las condiciones que se exigen para permanecer en las salas de espera de los hospitales, centros de diagnóstico y tratamiento, despachos médicos, laboratorios, o para recibir tratamiento en los entornos clínicos, suelen ser incompatibles con las características, la naturaleza y las conductas inherentes a los diagnósticos recibidos por menores con diversidad funcional. Asuntos que pueden parecer sencillos o inocuos para las personas típicas, como permanecer sentada varias horas, esperar varias horas sin ingerir alimentos, seguir instrucciones, tolerar el contacto de una persona extraña y los ruidos propios de una sala de emergencia, pueden resultar un martirio insoportable para niños y niñas con diversidad funcional, así como sus familias. Esa realidad genera

[91] Ponencia de la **Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico** sobre la Resolución del Senado 42, presentada en la Vista Pública celebrada por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado el martes, 17 de mayo de 2022.

[92] *Id.*

una brecha, en ocasiones insubsanable, entre las familias de niñas con diversidad funcional y los servicios de salud a los que toda persona tiene derecho. Esto, como hemos resaltado, redunda en una calidad de vida inferior y menos expectativa de vida para una población especialmente vulnerable.

A pesar de la buena voluntad y vocación de servicio que pudieran tener muchas instituciones médicas y su personal, fuere por elementos derivados de la tradición, estructuras heredadas, inadvertencia o desconocimiento, los procesos para recibir y tratar niñas no se concibieron con atención específica a aquellas que tienen necesidades especiales. De hecho, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico reconoce que,

> [d]e todos los espacios clínicos probablemente el que mayor atención requiere es el espacio de espera. Los pacientes pediátricos y sus familiares pasan mucho tiempo esperando a los médicos, particularmente en un país como Puerto Rico donde cada vez son más escasos los especialistas y subespecialistas pediátricos. En ese entorno los pacientes infantiles son propensos a sentirse aburridos, deprimidos y ansiosos, lo que afecta negativamente su experiencia general de atención médica. En el caso de niños con condiciones de autismo la experiencia puede resultar peor. Los espacios de espera son ruidosos, sin acústica apropiada, y generalmente no existen espacios de silencio para ubicar a niños con autismo que no toleran los espacios ruidosos".[93]

Consecuentemente, se impone el desarrollo de protocolos nuevos que respondan a los retos reconocidos en años más recientes, particularmente para atender adecuadamente a las personas con diversidad funcional. La incidencia de diagnósticos como el autismo, trastorno cuya prevalencia ha aumentado en los últimos 50 años de **una de cada 10,000 personas**, en la década de 1970, a **una de cada 54 personas** en la década de 2020 según los *Centers for Disease Control and Prevention*, es un ejemplo representativo. La prevalencia actual significa que cerca del 2% de los niños en edad elemental en los Estados Unidos y sus territorios viven con un trastorno que les ubica dentro del espectro de autismo, mientras que más de 5.4 millones de personas adultas, o el 2.2% de la población, están en el espectro del autismo.[94] El autismo es más común entre los niños que las niñas, reflejándose una proporción de 4.3:1. El 58% de los niños y niñas dentro del espectro de autismo también han sido diagnosticados con dificultades cognitivas, incluyendo un 33% con trastorno del desarrollo intelectual. Se estima que los costos médicos para niños y adolescentes con autismo son de cuatro a seis veces mayores que los de sus pares neurotípicos.[95]

Otro ejemplo pertinente es el de niñas con albinismo. Puerto Rico refleja la tasa proporcional más alta de ciertos tipos de albinismo en la jurisdicción estadounidense.[96] Estas pacientes requieren de cuidados y diligencias especiales pues se encuentran en riesgo constante de desangrarse, aun al

---

[93] **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, *Ponencia sobre la Resolución del Senado 42 ante la Consideración de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, sometida por escrito el 17 de mayo de 2022.

[94] CDC and Disability Scoop, 2020. Citado por **Alianza Autismo**, Ponencia sobre la Resolución del Senado 42 presentada ante la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado el 15 de mayo de 2022, pág. 3.

[95] Autism Society, *Autism Facts & Statistics.* Accedido el 26 de mayo de 2022 desde: https://www.autismcincy.org/autism-facts-statistics/.

[96] Witkop CJ, Nuñez Babcock M, Rao GH, Gaudier F, Summers CG, Shanahan F, Harmon KR, Townsend D, Sedano HO, King RA, et al. *Albinism and Hermansky-Pudlak syndrome in Puerto Rico*. Bol Asoc Med P R. 1990 Aug;82(8):333-9. PMID: 2261023.

Santiago Borrero PJ, Rodríguez-Pérez Y, Renta JY, Izquierdo NJ, Del Fierro L, Muñoz D, Molina NL, Ramírez S, Pagán-Mercado G, Ortíz I, Rivera-Caragol E, Spritz RA, Cadilla CL. *Genetic testing for oculocutaneous albinism type 1 and 2 and Hermansky-Pudlak syndrome type 1 and 3 mutations in Puerto Rico*. J Invest Dermatol. 2006 Jan;126(1):85-90. doi: 10.1038/sj.jid.5700034. PMID: 16417222; PMCID: PMC3560388.

recibir tratamientos y servicios ordinarios y rutinarios, como un procedimiento de limpieza dental, explica la Dra. Díaz Toro. Estos y otros datos resaltan la urgencia de atemperar los protocolos de salud existentes.

A su vez, la Comisión sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) revela que hay una inminente necesidad de revisitar las leyes que trabajan con los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico.[97] El CAAPR sostiene que, si tomamos como ejemplo el caso de los menores de edad, la experiencia de los padres ha sido una de dificultad al acceso a servicios especializados, principalmente por la alta burocracia de los procesos que establecen las compañías aseguradoras. Existen cubiertas para condiciones especiales, como el autismo, pero es muy difícil lograr el acceso con prontitud a los servicios, como ameritan muchas de las condiciones que presenta la población. Otra particularidad es que los proveedores de servicio no poseen un conocimiento amplio sobre las cubiertas y el proceso a seguir para proveerlos. De la misma forma, en reconocimiento de la dignidad y diversidad de nuestra población, recomienda que la visibilización y reformulación de los derechos sustantivos de las personas con diversidad funcional deben acompañarse de un cambio de paradigma semántico en la legislación existente. En atención a esta disonancia entre el derecho y la implementación de las leyes, proponen enmiendas a varios estatutos, a saber: la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" y la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente (Ley 194-2000, según enmendada).

La *Comisión Especial* presenta los hallazgos subsiguientes con mayor especificidad:

1. APNI identifica varias áreas de necesidad que requieren atención inmediata en los entornos clínicos.[98] Entre ellas se destacan:
    a. la falta de especialistas en la clase médica como pediatras y dentistas pediátricos y, muy especialmente, de genetistas, pues sólo hay cuatro en Puerto Rico. Subraya la organización que muchas de nuestras niñas y jóvenes requieren de estudios genéticos, que son altamente costosos para las familias y que además se postergan más de dos años.
    b. la falta de intérpretes de lenguaje de señas para familias sordas, tanto en los procesos médicos como educativos, o cuando éstas van a buscar servicios a cualquier agencia gubernamental.
    c. las familias cuyos niños permanecen en la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal necesitan orientación y apoyo particular, ya que muchas veces se encuentran solas, sin información y sin alguien que las pueda guiar en estos procesos tan difíciles.
    d. la falta de acceso a los medicamentos, ya que en su mayoría son las aseguradoras o los intermediarios de éstas quienes deciden el medicamento que las niñas o jóvenes van a tomar. Es medular que se implementen las leyes

[97] Memorial de la **Comisión sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico** sobre la Resolución del Senado 42, sometido por escrito ante la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado el 24 de mayo de 2022.

[98] Memorial de **APNI (Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos)** sobre la R. del S. 42, presentado por escrito ante la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado el 19 de mayo de 2022.

existentes para atender el acceso a los medicamentos y que las aseguradoras no sigan tomando decisiones en detrimento de los pacientes.

e. la falta de acceso a servicios médicos y educativos adecuados en los municipios remotos como lo son Vieques, Culebra, Maricao y Las Marías, entre otros.

f. la falta de servicios de transportación. En el contexto de la recesión económica cuasi permanente que atraviesa Puerto Rico, la mayoría de las familias de personas con diversidad funcional no cuentan con los recursos para conseguir transportación privada y muchos municipios han eliminado los servicios de transportación pública. Esta situación pone trabas adicionales al acceso a los servicios médicos.

g. muchas familias de niñas con diagnósticos significativos son dirigidas por mujeres jefas de familia que, a su vez, son sus únicas cuidadoras y viven bajo niveles de pobreza. La necesidad de apoyo de esas madres se profundizó como consecuencia de la pandemia, pues han tenido que lidiar con el desgaste físico y emocional provocado por tener que trabajar, cuidar de sus hijas, acceder a los servicios educativos y de salud, además de la pérdida de familiares o seres queridos. Estos estresores afectan su núcleo familiar y su oportunidad de abogar por los servicios de sus hijas.

2. Los obstáculos inherentes a un menor acceso a servicios educativos, menos oportunidades económicas y tasas más altas de pobreza presentan retos especiales en cuanto a la salud oral y el acceso a la atención dental entre la población con diversidad funcional. Expone la Escuela de Medicina Dental de la UPR que la salud oral suele pasar a un segundo plano, la higiene bucal se descuida y los tratamientos dentales se posponen ya que para los cuidadores existen otros problemas o condiciones que son –o aparentan ser– más apremiantes. Como resultado, las personas con necesidades especiales presentan más caries, problemas periodontales (de las encías), anomalías craneofaciales y son más propensos a enfermedades dentales en comparación con la población sin necesidades especiales.

3. Los hospitales afiliados a la Escuela de Medicina Dental de la UPR son los únicos a nivel de todo el archipiélago puertorriqueño en los que se ofrece la cubierta de servicios de emergencias dentales los 365 días del año. Este servicio insustituible también incluye el manejo de traumas en el Centro Médico y sus hospitales afiliados. Estos constituyen los únicos hospitales que hasta el momento tienen un Departamento Dental que ofrece servicios a la población pediátrica, en especial a las niñas con necesidades especiales (con diagnósticos tales como: autismo, albinismo, cáncer, trasplante de riñón, médula ósea, desordenes de coagulación, discapacidad motora, deformidades craneofaciales y de labio y paladar fisurado). Estas niñas son, en su mayoría, beneficiarias de la Reforma de Salud, con desventaja socioeconómica y de todos los municipios. Los residentes y facultativos dentistas de la UPR también brindan servicios a pacientes médicamente comprometidos que no pueden ser atendidos en los ambientes rutinarios de la práctica dental convencional, incluyendo la rehabilitación oral de pacientes bajo los servicios de sala de operaciones, tratamiento bajo anestesia general y pruebas de detección temprana de cáncer oral.

4. La situación económica actual que atraviesa la Isla, las limitaciones impuestas por la Junta de Control Fiscal, los recortes a la UPR, la fuga de talento, los salarios bajos y la pobre remuneración de los planes médicos por servicios extendidos a pacientes con

diagnósticos complicados limita grandemente la oferta de los servicios dentales pediátricos y para personas con diversidad funcional. Por ejemplo, la Escuela de Medicina Dental de la UPR cuenta con el servicio de rehabilitación oral bajo anestesia general, pero la lista de espera, puntualizan sus representantes, es interminable. La espera complica y deteriora la salud médica y dental. Muchas pacientes terminan en las salas de emergencia con infecciones y dolor agudo y los casos más complicados son atendidos de acuerdo con la prioridad, pero la falta de técnicos de sala de operaciones complica los turnos y la disponibilidad de salas después de las 3:00 p.m. "ESTAMOS APAGANDO FUEGO", afirman las doctoras Aileen M. Torres y Elba C. Díaz Toro.[99] A preguntas de la Senadora Santiago Negrón, las galenas precisaron que la lista de espera (incluidos pacientes pediátricos con diversidad funcional) refleja un retraso de entre seis meses y un año.

5. En Puerto Rico no existe un censo o registro de enfoque médico que revele el número exacto de las niñas con necesidades especiales, así como sus necesidades de salud y acomodos necesarios en entornos clínicos, entre otros asuntos. Algunas niñas se identifican a través de los programas del Departamento de Salud, como el Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos, el Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal (PCANU), el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias, el Registro de las Personas con Trastornos del Espectro de Autismo (TEA) y el Registro de Niños y Jóvenes Dependientes de Tecnología (RNJDT).[100] Otras se clasifican a base de una cantidad limitada de diagnósticos que reconoce el Departamento de Educación,[101] pero no existe un sistema de17503cto f17503ciaa centralizado. Al no existir un registro y sistema de vigilancia general, centralizado y único, es como si muchas de las pacientes no existieran en algunos contextos, y ésta parece ser la estrategia de las estructuras y personas a quienes no les interesa o conviene que esta población reciba sus servicios.[102] La falta de información, así como la naturaleza dispersa de la información que sí se recopila, limitan el desarrollo de políticas públicas y protocolos de atención adecuados. Consecuentemente, se debe exigir, mediante legislación, tanto a las aseguradoras privadas, como al plan de salud del Estado, al Departamento de Educación y a los hospitales, entre otras entidades pertinentes, que sometan informes al Departamento de Salud para que éste compile los datos sobre la población con diversidad funcional y sus necesidades especiales, y los haga accesibles a los hospitales, centros de diagnóstico y tratamiento, despachos médicos, laboratorios y profesionales de la salud.

---

[99] **Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, *supra*, n. 1, pág. 6.

[100] **Departamento de Salud**, División Niños con Necesidades Médicas Especiales (DNNME). Accedido el 25 de mayo de 2022 desde: https://www.salud.gov.pr/CMS/319.

"Tras el paso del huracán María, muchos de los niños y jóvenes encamados no estaban identificados ni existía un registro de su localización. Muchos de estos niños y jóvenes dependían de equipos eléctricos para poder respirar y alimentarse, entre otras. Sus familias no contaban con los recursos para la compra de un generador y por las condiciones de los hospitales, estos no fueron aceptados en los mismos, por lo que estas familias sufrieron mucho estrés y angustia para poder mantener a sus hijos con vida. Como consecuencia de esto, hoy día hay un registro de niños y jóvenes encamados que debería hacerse extensivo a los adultos". **APNI**, *supra*, n. 8, págs. 2-3.

[101] **Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos**, Ley 51–1996, según enmendada.

[102] **Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, *supra*, n. 1, pág. 7.

APNI propone que el registro propuesto de vigilancia general, centralizado y único se haga extensivo a las personas adultas con necesidades especiales.[103]

6. La Escuela de Medicina Dental de la UPR corrobora esa necesidad, pues le preocupa el seguimiento longitudinal de pacientes pediátricos con diversidad funcional, que muchas veces se interrumpe por motivos administrativos de los 22 años de edad en adelante. En Puerto Rico no existe continuidad de cuidado para pacientes con enfermedades crónicas de comienzo en edad pediátrica. No existe una clínica multidisciplinaria de adultos a donde puedan trasladarse estas pacientes. La ausencia de estas clínicas y la falta de conocimiento sobre estas condiciones y sus necesidades especiales de salud, entre ellas sus complicaciones de salud oral, pueden contribuir a la pérdida prematura de vidas humanas. El Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y los planes médicos privados, deben adoptar una Cubierta Especial de Salud bajo el concepto de cuidado médico de adolescentes y adultos jóvenes con necesidades especiales (AYA, por sus siglas en inglés),[104] modelo muy bien establecido en centros de excelencia en Estados Unidos y otros lugares del mundo. Esto permite extender el cuidado hasta la adultez, con el modelo de servicios multidisciplinarios similar a la clínica pediátrica.

7. Hay una gran cantidad de pacientes que, por razón de su neurodiversidad u otras situaciones funcionales, no pueden recibir servicios de salud dental a menos que se coloquen bajo anestesia general. Para proteger a pacientes en estas circunstancias y garantizar la provisión de estos servicios se estableció la Ley 352–1999. El estatuto, en su Exposición de Motivos, apunta:

> Es evidente la necesidad de brindarle atención adecuada a estos pacientes, por ello los dentistas pediátricos recomiendan el uso de anestesia general en casos específicos de infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales. Se ha reconocido que cuando el paciente por razón de edad, impedimento o incapacidad está imposibilitado de tolerar el dolor o cooperar con el tratamiento indicado en procedimientos dentales, que bien podrían ser en algunos casos procedimientos quirúrgico, la anestesia general es la mejor alternativa para estos pacientes. Los criterios utilizados por los dentistas pediátricos para recomendar a un paciente a tratamiento bajo los efectos de anestesia general están claramente establecidos por la Academia Americana de Odontología Pediátrica.

8. La obstaculización del acceso a servicios hospitalarios dentales sucede de varias formas, pero la más común es el impago, así como el pago insuficiente y absurdamente bajo por estos servicios por parte de los planes de seguros de salud a los hospitales y anestesiólogos.[105] Esto ocurre a pesar de que, según reseñamos, la Ley 352–1999 fue creada para garantizar la provisión de servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales sin que las aseguradoras pudieran negarlos. De

---

[103] **APNI**, *supra,* n. 8, pág. 1.

[104] Adolescent and Young Adult Healthcare.

[105] **Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, *supra,* n. 1. Págs. 10-11.

Ponencia del **Dr. Noel J. Aymat Santana** sobre la Resolución del Senado 42, presentada en la Vista Pública celebrada por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado el martes, 17 de mayo de 2022, pág. 2.

igual forma, la imposición de referidos irracionales e innecesarios, y otras trabas burocráticas fraguadas por los planes de seguros médicos para autorizar la provisión de estos y otros servicios, socava la discreción clínica de los especialistas de salud para diseñar tratamientos adecuados, restringe el acceso oportuno a servicios impostergables, pone en riesgo la salud de las pacientes, aumenta el peligro de complicaciones y daños colaterales y produce daños a corto y largo plazo.[106]

9. Durante el verano del 2020, en uno de los momentos más delicados de la pandemia suscitada por la propagación del COVID–19, el Dr. Aymat Santana y otros dentistas fueron notificados por el director ejecutivo de un hospital -donde se atienden a las niñas más comprometidas médicamente- que se les iba a cobrar cientos o miles de dólares (según fuera el caso) "privado", es decir, de sus bolsillos, a las familias de estas pacientes por el uso de las instalaciones hospitalarias. La razón con la que justificaron esta decisión fueron las tarifas bajas que le ofrecían las aseguradoras. Consiguientemente, las pacientes tendrían que pagar el cargo del hospital a pesar de que la institución tenía contrato con varias aseguradoras. La situación se le notificó a ASES, pero no se logró una resolución satisfactoria a través de la agencia. Los dentistas del hospital estuvieron meses sin poder operar ahí, pues estas familias generalmente no tienen los recursos para sufragar los costos. Toda vez que el hospital le adjudicó la responsabilidad al incumplimiento (o el cumplimiento inadecuado) de las aseguradoras de salud, varios dentistas, entre ellos el Dr. Aymat Santana, radicaron una demanda contra las aseguradoras.[107] Sin embargo, el asunto se resolvió antes de culminado el proceso judicial por intervención de la *Chief Dental Officer* de los *Centers for Medicare and Medicaid,* una funcionaria de nivel federal. Ella instruyó a ASES, a las aseguradoras y al hospital a cesar y desistir de detener la admisión hospitalaria de estos pacientes.[108]

10. Muchas madres y padres de personas con diagnósticos comprometidos, por falta de orientación de las agencias pertinentes, no procuran oportunamente una declaración de incapacidad, ni su nombramiento como tutoras para suplir la falta de capacidad jurídica de sus hijas e hijos adultos con diversidad funcional. Esto retrasa y complica considerablemente el acceso a los servicios médicos. Éste es el caso de la Sra. Airamary Acevedo, madre de un joven con autismo de 22 años, cuya edad cognitiva es de 3 años. Ella testificó que su hijo es un joven no verbal, que además no tiene destrezas de lectoescritura.[109] A causa de su trastorno de la modulación sensorial, no logra autorregular su conducta como una persona típica, por lo cual, en entorno extraños y sin supervisión cercana puede representar un peligro para sí mismo o para quienes le rodean. Aun así, la madre explica que no ha logrado coordinar servicios gubernamentales o médicos en el hogar (*house call*) porque, según le explican, para

[106] *Aymat Santana, Noel J. v. Humana Health,* Acción Civil Núm. K2AC2007-0688 (Sentencia Declaratoria de 7 de octubre de 2008).

[107] Noel J. Aymat Santana, y Rosa Edith Meléndez Colón y La Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos; San Juan Pediatric Dental Home Psc; Sandra Cerda Marulanda, y Juan Maldonado, y La Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos. v. Triple-S Salud Inc; Corporaciones A,B,C; Mmm Healthcare, Llc H/N/C Mmm Vital; Plan de Salud Menonita, Inc.; Pan American Life Insurance Company of Puerto Rico (Palig), First Medical Health Plan, Inc. H/N/C First Medical Vital; Molina Healthcare of Puerto Rico, Inc., Solicitud de Sentencia Declaratoria (Demanda del 7 de Julio de 2020 en San Juan, Puerto Rico).

[108] **Dr. Aymat Santana**, *supra*, n. 15, pág. 4.

[109] Alrededor del 40 % de los niños con autismo son no verbales. **Alianza Autismo**, *supra,* n. 4, pág. 3.

poder accederlos el paciente "tiene que estar encamado". Además, por razón de su mayoría de edad cronológica, le exigen que se presente con el joven en las instalaciones médicas, aun cuando no es necesario, para que este "firme" al solicitar servicios, consentimiento que le es imposible ofrecer. Relata, también, que en cierta ocasión acudió al Hospital San Pablo en Bayamón luego de que su hijo sufrió una serie de convulsiones. Según la Sra. Acevedo, el hospital, a todas luces, no estaba preparado para atender a una persona con su diagnóstico. Inicialmente, por motivo de su falta de regulación conductual, el personal del hospital no logró sedarlo ni atender su dolencia. Por exigencia del protocolo para el manejo del COVID-19, y a pesar de la buena disposición del personal de Sala de Emergencia, no se permitía la presencia de más de un acompañante. Tras recomendar su hospitalización, la administración de la institución requirió en primera instancia que la familia asumiera el cargo adicional por colocar al paciente en una habitación privada cuando, por razones de seguridad, simplemente no era viable hospitalizarlo en una habitación compartida. Afortunadamente, la intervención de la gerencia del hospital tramitó que se adoptaran, por vía de excepción, medidas que permitieron la provisión adecuada de los servicios, incluyendo una habitación privada y la presencia de dos acompañantes.

11. Otro caso emblemático que pone de relieve la necesidad de replantearse los protocolos de servicio en los espacios clínicos es el de la Sra. Aida Ortiz Báez, madre de tres jóvenes adultos con autismo y líder de la Alianza Autismo de Puerto Rico, Capítulo de Coamo.[110] Su experiencia es ejemplo patente de lo desgarrador y desesperante que resulta para muchas madres y otros cuidadores de personas con diversidad funcional la falta de orientación gubernamental, información adecuada y acceso a servicios médicos adaptados. Ella denuncia que las terapias que se le ofrecen a los niños con autismo a través de las agencias gubernamentales no representan un tratamiento efectivo porque no se ajustan a sus necesidades, sino a "lo que el presupuesto permite". Así ocurrió con su hijo mayor, un joven con un diagnóstico de autismo severo, no verbal, cuando fue referido al Centro Pediátrico de Ponce por su pediatra para recibir los servicios de intervención temprana. Allí le recomendaron terapias del habla cada dos semanas por 30 minutos. "Son como nada", expuso la madre. Ortiz Báez señala que el Departamento de Salud no tiene un listado de especialistas disponibles para atender a la población de personas con autismo, por lo cual las madres ni siquiera saben a dónde acudir. "Ni siquiera los funcionarios gubernamentales saben qué servicios hay ni a donde referir a las madres", reclama la madre. Indica, también, que los viajes a las oficinas médicas y las estadías en las salas de espera pueden ser traumáticas por las dificultades conductuales de las niñas y niños con condiciones severas, desórdenes de obsesiones compulsivas, problemas de flexibilidad, conductas mal adaptativas o porque están muy comprometidos física o cognitivamente. A esto se añade la falta protocolos y de conocimiento de muchos especialistas para recibirlos y atenderlos –algunos de los cuales, incluso, deniegan el tratamiento solicitado porque no saben cómo manejar sus necesidades especiales– lo que provoca que las madres terminen perdiendo el tiempo y dinero invertido en el proceso. La experiencia es cada día más compleja porque, luego de que las madres abandonan la fuerza laboral remunerada para atender

[110] Ponencia de la **Sra. Aida Ortiz Báez** sobre la Resolución del Senado 42, presentada en la Vista Pública celebrada por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado el martes, 17 de mayo de 2022.

permanentemente a sus hijas, ellas envejecen y no existe una red de apoyo para suplantar sus esfuerzos. Además, una vez sus hijas alcanzan la mayoría de edad, las madres comienzan nuevamente el viacrucis de buscar quién pueda atenderles sin maltratarles, pues los pediatras que conocen su historial médico y sus necesidades especiales ya no pueden recibirles. "No hay opciones y a nadie le importa", insistió doña Aida. Por lo pertinente y revelador de su exposición, la *Comisión Especial* incluyó el testimonio íntegro de la Sra. Aida Ortiz Báez como Anejo 1 de este informe.

12. La ponencia de Alianza Autismo es congruente con las experiencias relatadas por la Sra. Acevedo y la Sra. Ortiz Báez. Esta organización denuncia que la mayoría de los profesionales de la salud reciben poca o ninguna capacitación específica sobre el autismo mientras reciben su educación médica formal. Por esto, no debe sorprendernos que no haya equipos interdisciplinarios diseñados para coordinar los tratamientos integrales que vean a la persona con autismo como un todo. Alianza Autismo propone la creación de una unidad neuro-bio-conductual, similar al Instituto Kennedy Krieger de Washington, D.C. para tratar casos complejos de niñas, adolescentes y adultas jóvenes con necesidades neurológicas, rehabilitativas o del desarrollo –y las comorbilidades relacionadas a sus diagnósticos– en el Recinto de Ciencias Médicas. Igualmente manifiesta que es cuesta arriba conseguir servicios de anestesia para tratamientos dentales o de MRI porque "los planes no quieren cubrir la anestesia", en contravención de la Ley 352–1999.[111]

13. Sobre los ambientes y procesos seguidos en los espacios clínicos para recibir y procesar a pacientes neurodiversos, Alianza Autismo colige que a las personas con autismo se les dificultan las esperas pues suelen sufrir de ansiedad. La ansiedad, a su vez, puede producir conductas impredecibles y descontroladas, como agresiones o autoagresiones, sobre todo en ambientes extraños. Además, las personas con autismo tienen problemas sensoriales, por lo que se les puede dificultar el uso prolongado de las mascarillas. Ante esos escenarios, lo ideal es que se les provea:
    a. servicios médicos en el hogar (*house calls*) como parte de la cubierta de seguro médico.
    b. servicios de telemedicina, mediando deducibles reglamentados que resulten razonables y lícitos, toda vez que, al eliminarse el pago de deducibles en la telemedicina, muchos médicos no quieren ofrecer este servicio.
    c. cuando la consulta en el hogar o a distancia no esté disponible, debe permitirse el uso de medios electrónicos y digitales para otros asuntos siempre que sea posible. Por ejemplo, a pacientes con diversidad funcional se les debe ofrecer la oportunidad de llenar los expedientes y otra documentación por correo electrónico, previo a la visita.
    d. una vez acuden a solicitar el servicio o tratamiento de forma presencial, turnos prioritarios y por cita a las familias con hijos con diagnósticos comprometidos.

[111] **Alianza Autismo**, *supra*, n. 4, pág. 5. *Véase*, **Ley 352–1999**: Para requerir a las compañías y aseguradoras de servicios de salud que proveen cubierta para servicios de anestesia general, servicios de hospitalización y servicios dentales en el contrato de servicios a un suscriptor, que honren la cubierta de anestesia general y servicios de hospitalización en determinados casos de procedimientos dentales para infantes, niños, niñas, adolescentes o personas con impedimentos físicos o mentales.

e. una oficina o salita aparte donde puedan esperar. Allí estarían mucho más cómodos y menos ansiosos. Algunos hacen *pacing*, caminan de lado a lado, hablan solos, hacen ruidos; y la gente puede ser muy intolerante.

f. la opción de esperar fuera del hospital, CDT, oficina o laboratorio, y que se les avise oportunamente cuando deben entrar a recibir el servicio (dentro de un tiempo razonable) sin perder el turno o cita.

14. En Puerto Rico no existen programas de respiro para que las familiares cuidadoras de personas con diversidad funcional puedan asistir a sus citas médicas y otras gestiones gubernamentales o personales.

15. Alianza Autismo recomienda la investigación de hospitales y otros proveedores de servicios psiquiátricos y de salud mental porque, afirman,

> [m]uchos no saben o no quieren trabajar con nuestra población. Las crisis en nuestra población desde la niñez a la adultez no son manejadas adecuadamente. Hay hospitales psiquiátricos que explícitamente indican que no trabajan con personas con autismo, otros les dicen a las familias que no tienen espacio mientras admiten a otros que llegan después que ellos. Es frecuente que cuando los admiten los narcotizan y los devuelven a sus familias sin probar si el tratamiento funciona y hasta sin explicación alguna. Tienen médicos que no son psiquiatras atendiendo a las personas y el psiquiatra no habla con los padres para explicar lo que hicieron y el nuevo tratamiento. Las historias son de horror.[112]

También recomienda investigar las aseguradoras de salud pues, en la experiencia de las familias que componen la Alianza, éstas no respetan la cubierta especial de autismo y sólo sufragan los servicios que las compañías escogen.

16. A lo anterior se añade que, según sostenido por la Dra. Díaz Toro, la infraestructura del Departamento de Salud no contempla consideraciones específicas hacia las personas con necesidades especiales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES

Según los testimonios presentados, es forzoso concluir que los protocolos establecidos para atender a las niñas y niños del Programa de Educación Especial en los hospitales y otros espacios clínicos son insuficientes. Ésta es una laguna legislativa que incide sobre la dignidad y la calidad de vida de las familias puertorriqueñas que requiere la atención inmediata de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Igualmente, es evidente que existe una necesidad inminente de revisitar las leyes que reglamentan los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico –y el papel de las aseguradoras como intermediarias en la provisión de esos servicios– con el propósito de extender derechos y garantías procedimentales adicionales a las personas con diversidad funcional y sus familias. Consecuentemente, a continuación, se enumeran las recomendaciones preliminares de la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.*

1. Enmendar la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", con el fin de requerir al Departamento de Salud establecer, mediante reglamento, protocolos especiales para atender a las

[112] **Alianza Autismo**, *supra*, n. 4, págs. 6-7.

personas con diversidad funcional en los hospitales, centros de diagnóstico y tratamiento, despachos médicos, y laboratorios, entre otros espacios e instituciones clínicas.

2. Enmendar la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", con el propósito de crear el Registro Centralizado de Pacientes con Diversidad Funcional.
3. Aprobar el Proyecto del Senado 503, *Para enmendar los Artículos 1, 2, añadir un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 2 como nuevo Artículo 4 de la Ley 352-1999, a los fines de ampliar el acceso a servicios médicos a los pacientes de nuestras comunidades, ayudando a mejorar su salud física y mental y contribuyendo al bienestar común; disponer que una aseguradora o plan médico no podrá negar cobertura para servicios de salud dental en los casos dispuestos en esta Ley; disponer que no se requerirá preautorización por parte de aseguradoras o planes médicos de salud en los casos de pacientes hospitalarios cubiertos por esta Ley; prohibir que hospitales denieguen privilegios a dentistas y prohibir cualquier trato discriminatorio en el uso de facilidades hospitalarias; y para otros fines relacionados.*
4. Dar cauce y aprobación legislativa al Proyecto del Senado 483, *Para reconocer el derecho al trabajo a distancia en Puerto Rico en el empleo privado; y para decretar otras disposiciones complementarias*.
5. Dar cauce y aprobación legislativa al Proyecto del Senado 606, *Para enmendar el Artículo 1541 de la Ley Núm. 55–2020, denominada "Código Civil de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso (h) que establezca la responsabilidad objetiva de las organizaciones de seguros de salud por el daño que causen determinaciones realizadas en contravención con el criterio clínico de profesionales de la salud; y para decretar otras disposiciones complementarias*.
6. Enmendar la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, con el propósito de suprimir el lenguaje obsoleto previamente utilizado para aludir a la diversidad funcional y substituirlo por figuras lingüísticamente certeras que reconozcan la dignidad de personas funcionalmente diversas.
7. Enmendar la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" y la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente (Ley 194-2000, según enmendada), con el fin de extender protecciones adicionales a las personas con diversidad funcional en su interacción con las aseguradoras y proveedoras de servicios de salud.
8. Ordenar a la Comisión de Salud del Senado, mediante Resolución, realizar una investigación sobre la falta de acceso a servicios médicos y suplementarios adecuados en los municipios alejados de los centros urbanos regionales, como lo son Vieques, Culebra, Maricao y Las Marías, entre otros; incluyendo cómo la falta de servicios de transportación pública para trasladarse desde dichos municipios afecta el acceso de las familias de personas con diversidad funcional a los servicios médicos.
9. Crear, mediante legislación, una cubierta de salud especial mandatoria para pacientes con diversidad funcional crónica de comienzo en edad pediátrica, o enfermedades, síndromes, trastorno y condiciones crónicas de comienzo en edad pediátrica, bajo el concepto de cuidado médico de adolescentes y adultos jóvenes con necesidades especiales (AYA, por sus siglas en inglés) que permita extender el cuidado médico

hasta la adultez con un modelo de servicios multidisciplinarios similar a la clínica pediátrica.

10. Requerir a la Secretaría Auxiliar de Educación Especial del Departamento de Educación y a la Administración de Rehabilitación Vocacional, mediante legislación, que, al momento de dar de alta a una estudiante del Programa de Educación Especial, o de iniciar su proceso de transición a la vida independiente, oriente a las madres sobre la deseabilidad de procurar una declaración de incapacidad o de solicitar que se prorrogue la patria potestad más allá de la mayoridad, en los casos meritorios. Además, se recomienda consultar con el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y con la organización Servicios Legales de Puerto Rico sobre qué mecanismos administrativos se deben establecer para gestionar dicha declaración de incapacidad o prórroga de la patria potestad, cuando medie el consentimiento expreso de la persona que ostente la patria potestad o custodia.
11. Dar cauce y aprobación legislativa a la Resolución Conjunta del Senado 36, *Para ordenar al Departamento de la Familia establecer el "Programa de Respiro Familiar" que preste atención temporal de calidad a personas adultas con diversidad funcional en situaciones de dependencia; disponer sobre su funcionamiento, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.*
12. Ordenar a la Comisión de Salud del Senado, mediante Resolución, realizar una investigación sobre el cumplimiento de las aseguradoras de salud, los hospitales psiquiátricos y otras instituciones proveedoras de servicios de salud mental con la Ley 220–2012, según enmendada, denominada "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo" o "BIDA".

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón
Presidenta
Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del
Programa de Educación Especial del Departamento de Educación"

"Anejo 1

Testimonio íntegro de Aida Ortiz Báez, madre de tres jóvenes adultos con autismo y líder de la Alianza Autismo de Puerto Rico, Capítulo de Coamo, en la Vista Pública celebrada por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* el martes, 17 de mayo de 2022, sobre los protocolos establecidos para atender a las niñas y niños del Programa de Educación Especial en los hospitales y otros espacios clínicos

Aida Ortiz Báez [00:00:00] Saludos. Gracias por la oportunidad a la senadora María de Lourdes Santiago y al Senador Chaco Vargas Vidot, los admiro mucho y les agradezco esta oportunidad. Ya me presenté, Aida Ortiz Báez, madre de tres jóvenes con autismo. Uno adulto ya, casi adulto de 20 años, autismo severo no verbal y unos gemelos de autismo tipo 1 y otro autismo tipo 2. Tienen 18 años, están en la corriente regular y ahora van a entrar en agosto en su último año de escuela superior. Empiezo a leer mi ponencia: Entender lo que vivimos los padres y cuidadores de personas con autismo y las dificultades en cuanto al acceso a la salud, lo cual, aunque es un derecho fundamental de todo

ciudadano, para esta agencia no es una prioridad. Sabemos que parte de las responsabilidades del Departamento de Salud es informar y educar, pero el único acceso que tenemos a esta agencia es al de una grabadora de sus teléfonos: "Para continuar en español marque 1… y así continúan hasta que se tumba la llamada". Aparte de eso, la poca información que aparece en el Internet. ¿Cómo podría entender y ofrecer servicios apropiados si ni siquiera llevan estadísticas de esta condición en Puerto Rico? ¿Qué colaboración podría existir entre el Departamento de Salud y las organizaciones comunitarias si no se fomenta la comunicación y no tenemos a quién acudir? ¿A qué persona yo llamo en el Departamento de Salud? ¿Quién es mi contacto? ¿Quién es el contacto en cada pueblo? Es que no sabemos. En el 2002, cuando mi hijo mayor entró o fue referido al centro pediátrico de Ponce por su pediatra para recibir los servicios de intervención temprana, acudí allí pensando que mi hijo iba a recibir los servicios que necesitaba. Le acababan de dar el diagnóstico y estaba buscando ayuda para él. Hoy lamento haber tomado esa ruta porque tengo claro que las terapias que se ofrecen allí no son lo que necesariamente ellos necesitan, sino lo que el presupuesto les permite ofrecer. A mi hijo le ofrecieron, recuerdo yo, 30 minutos de terapia cada dos semanas. Entonces era un nene que iba a tener una hora de terapia. En ese momento yo desconocía…

María de Lourdes Santiago [00:02:34] ¿Y qué terapia le ofrecieron?

Aida Ortiz Báez [00:02:36] Terapia del habla, terapia del habla y luego le ofrecieron terapia física, igual, una vez al mes. Fueron las únicas terapias que se ofrecieron. Él tenía un retraso en desarrollo bien marcado y del habla bien marcado. Esto no fue para nada un tratamiento efectivo ni apropiado dada su severidad. Cuando yo lo comparo con los tratamientos que otros chicos con condiciones parecidas reciben en centros privados. Pero yo no sabía eso. En ese momento yo estoy allí y lo evalúa una patóloga y eso es lo que le recomienda, yo estoy confiando en que la patóloga sabe lo que mi hijo necesita. Tiempo después, porque en aquel momento no había Internet, yo veo un documental en CNN y ahí escucho una mamá que hablaba de las 40 horas semanales que su hijo recibía de terapia. A mí las lágrimas me bajaban porque yo decía este… "¿por qué yo voy a una especialista esperando me dirija [ININTELIGIBILE] y entonces yo veía el progreso de su hijo, ¿pero ¿cómo el mío iba a tener progreso si lo que recibía era tan diferente a lo que ella recibía? Y eso es lo que recibimos aquí en Puerto Rico muchos de los papás, los que nos educamos un poquito más…ahora lo que yo sé, bendito. Pero en aquel momento que uno está confiando en esta gente y que tienen los servicios que el gobierno ofrece, que mucha gente dice el Departamento de Educación, pero es que antes del Departamento de Educación los coje el Departamento de Salud, esos servicios pediátricos, que no sirven. Porque si fuera tan solo que "ok, no tengo los recursos" pero por lo menos sé honesto conmigo, dime: "yo no tengo para pagar lo que tu hijo necesita". Yo me puedo ir a la esquina y vendo mangó o aguacates y consigo para las terapias porque ya yo sé, entonces por dónde irme. Pero yo confié en ellos y esa decisión que yo tomé le costó a mi hijo, el que ahora es… está en la situación que más adelante les voy a explicar. Continúo con la ponencia. Cuando fue creciendo, la experiencia de buscar especialistas que atendieran sus condiciones y problemas de salud fue traumática. Viajar de Coamo a San Germán, en mi caso, para una cita con el neurólogo y psiquíatra, eran bien difícil, no solamente por la distancia, sino por el… por todo el, verdad, esperar allí en la oficina que atendieran a mi hijo. No existen políticas para el manejo o si existen varían entonces en cada oficina privada. Ellos no entienden realmente lo que nosotros vivimos. Yo escuchaba a los doctores hablar del manejo, del entrenamiento que se les da a los doctores y yo me preguntaba… que, en el camino que tengo y a los 20 años de mi hijo yo no me he encontrado con nadie que realmente sepa o entienda lo que nosotros pasamos para que ellos sean atendidos. En el camino hacia la oficina médica mis hijos iban quitándose los cinturones de seguridad

y yo tenía que estar mientras guío, vigilando, porque no es porque un policía me vaya a parar y me meta un *ticket*, es porque si yo choco, ¿ah? Pero ellos no entendían. Ellos eran tres niños no verbales. Entonces llegar hasta allí para leer un letrero en la oficina: "No se permite el consumo de alimentos aquí". Yo pensando y uno que le baje el azúcar ¿qué yo voy a hacer. ¿Cómo yo hago? Esperar largas horas y cuando yo le digo: "mira, eh ¿podemos hacer algún ajuste?"," No, aquí el doctor atiende por orden de llegada y aquí hay gente que viene de Carolina. Así que ¿cómo tú puedes esperar que yo haga una concesión con contigo? Aquí todo el mundo necesita". Así que yo tuve que esperar con mis hijos ahí y yo llegué a mi casa, en ocasiones, a las 11:00 de la noche, saliendo del neurólogo, ¡ja! A las 11 de la noche esperando allí con mis hijos para que nos atendieran. Ese tipo de cosas los médicos no lo entienden, lo que uno pasa por ese proceso de llegar hasta allí para que te atiendan. Y estoy hablando de eso, y ni contar cuando…porque nuestros chicos que tienen autismo y también tienen otras condiciones, por ejemplo, a la sinusitis tiene mi hijo, Eduardo. Él no sabe soplarse la nariz. Yo he tenido que ir a hacerle 20 estudios, CT Scan, MRI, todo eso, donde hay que sedarlo, donde el hospital es como decía mamá, no hay espacio para ellos, la gente no sabe cómo es el manejo de ellos y tú tienes que hacer de tripas corazón para que... lograr ir el pediatra primero para que le autorice la anestesia, hacer el estudio para entonces cuando finalmente logras llevarlo un día al médico te diga: "mira, si tiene sinusitis, no lo voy a trabajar." No me lo dijo así, simplemente me dijo que no iba a hacer ninguna limpieza, ni nada. Después que yo pagué, después que yo fui hasta la oficina, lo que le receta, lo que le receta el ENT es una *Afrin* para la sinusitis. Así que cuando yo los escuchaba sobre el manejo, yo me preguntaba si ellos realmente tienen una idea de lo que, de lo que uno vive y de lo que conlleva ese acceso al… Es que no es este… no lo hay porque los médicos no tienen entrenamiento. Yo puedo llevar a un ENT a mi hijo. Yo recuerdo en esa búsqueda, porque tú tienes que a veces visitar a varios para poder llegar a donde uno quiere porque yo este… "háblame de la condición del nene de… no me hable de autismo, no me interesa, yo soy un ENT háblame de eso". Es como que… ¿cómo yo le hablo de...? De ahí salí, total, porque como yo le hablaba de... de ahí salí a una oficina de otro médico, total [ININTELIGIBLE] Pero, pero en esa búsqueda uno encuentra que ellos sí conocen de su área, pero cómo trabajar con una persona que además de esa condición tiene autismo, no lo hay. No hay especialistas que tengan ese manejo y tampoco hay centros en Puerto Rico donde lo ofrezcan. También escuchaba en cuanto a los dentistas hablar de Centro Médico, que sí es la única opción que hay en Puerto Rico, pero ¿cómo nosotros llevamos a estos chicos hasta allá? ¿Para esperar cinco meses o diez años? ¿Para una lista de espera? O sea, este, es que no, no hay acceso realmente. Nosotros terminamos desistiendo de atender las condiciones de nuestros hijos. Eso es lo que ocurre, nos quedamos en la casa. Ni atendemos la de nosotros ni atendemos la de ellos. Porque aún yo, cuando yo voy a la oficina de un médico y me dicen que tengo que esperar hasta las once, yo me voy, me tengo que ir porque yo cuento con dos personas, mi esposo, por ejemplo. Y yo, que tengo la suerte de tener un esposo que está ahí, que hay quien no tiene a nadie. Pero [ININTELIGIBLE] así que las condiciones mías y las de mis hijos ya no es que pueden ser atendidas. No hay los espacios. No hay entrenamiento, esa es la realidad. Bueno, una de las cosas que hacemos cuando vamos al hospital o a estos centros es cómo hacemos para mantenerlos ahí esperando y que soporten el ruido y todo el sobre estímulo que hay a su alrededor. O sea, los neurotípicos van a sufrir ahí esperando horas largas porque lo atienda un doctor, pero en caso de nosotros, de nuestros nenes, ese ruido, ellos van a entrar en crisis y van a entrar a golpes a medio mundo, a nosotros, o a ellos mismos porque, porque se están definiendo, porque, porque lo que sienten es un ataque del medioambiente cuando los ruidos, porque cambiaste la rutina, lo llevaste a un sitio que ellos no conocen. Todo eso dificulta más la situación de nosotros. Si alguien piensa que se trata de una madre que no tiene, no sabe educar a su hijo, pues yo tengo otros dos que sí pueden ir a una oficina y estar allí y ser atendidos y esperan, tienen

otros *issues*, pero con esos pues puedo llevarlos. Y la gente diría: "que bien educados están esos chicos." Pero entonces con Eduardo, la misma madre, que no puede manejar unas situaciones, "que maleducado está ese chico." Para ninguno de nosotros esto es un paseo al parque cuando se trata de personas que tienen condiciones severas, desórdenes de obsesiones compulsivas, problemas de flexibilidad, conductas mal adaptativas o están muy comprometidos física o "ognitivamente, el asunto del acceso a la salud es muy, pero muy complicado. En especial para las madres que no cuentan con ningún apoyo familiar, para las que están enfermas, para las que están sumergidas en la pobreza y sin recursos económicos porque se les hace imposible trabajar y para las que están envejeciendo porque podemos ser muy fuertes ahora, pero estamos en [ININTELIGIBILE] y va a llegar un momento en que no tengamos esa fuerza. Yo, a veces vengo de Ponce y cuando vengo a darme cuenta estoy en Salinas… ¡me pasé de Ponce! Y tengo que virar y llegar. Yo a veces no encuentro las palabras, no escribo palabras que conocía, las olvido, olvido nombres. Me está pasando factura el haber criado a este chico con autismo severo, que no dormía, que no dormía y cuando ellos no duermen, nosotras tampoco. Y el doctor me dijo "vas a pagar un alto precio por eso" y yo lo sé, lo estoy pagando. Yo estoy perdiendo habilidades y lo sé y me veo envejecer y pienso que tengo que planificar para cuando ya yo no pueda ¿qué va a ser de mi hijo? ¿Qué opciones hay en el gobierno para que cuiden a mi hijo [ININTELIGIBLE], porque a veces piensan, ¿un cuido familiar? Uno pregunta, yo que soy de la Alianza [Autismo] también, busco y llamó, y trato de educarme para también compartir con otras mamás lo que aprendo. Este… y, y el Departamento de la Familia tiene unos acuerdos, unos centros de cuido prolongado y el Departamento de Salud, en esa búsqueda que hice por Internet porque nunca encontré con quién hablar, pues encontré estos centros de transicional, es transicional, es este servicio. Están allí en la Internet y son ocho, siete u ocho, están a través de toda la Isla para que cuando los papás no pueden cuidar a los hijos pues se ubican en estos centros. Por lo menos eso lo que he, lo que yo he aprendido, verdad conozco porque, esto es de oído, no es porque nadie del Departamento de Salud, cuya función también es educar en estos procesos, me haya dicho nada. Es yo buscando y hablando con otros papás que tienen esas experiencias. Cuando a mí me llama mamá que tiene 80 años, es del proyecto [ININTELIGIBLE] y atiendo mucho con ella, están adelantando lo que me va a tocar a mí. No tienen dientes porque es que nunca pudieron ir al dentista, están allí atrapadas en la casa con los nenes, son de Jayuya, de otros pueblos lejos del área metropolitana. "Alba, dónde… yo ya no puedo, no tengo fuerzas para cuidar a mi chico ¿A dónde yo lo puedo llevar?" Y entonces empezamos a buscar y a llamar. Llamamos a AMSSCA y de allí lo refieren a la Alianza Autismo, o llamamos al Departamento de la Familia y también nos refieren a la Alianza Autismo. Ni siquiera su propia gente tienen conocimiento de qué servicios te pueden dar. Ayer mismo estaba hablando con [INITELIGIBILE] y me decía yo fui a .... al PAN, a los cupones y le pregunté allí a una trabajadora social: "¿Qué yo hago? Porque es que no puedo cuidar más a mi hermano, es una condición de salud me lo impide cuidar más a mi hermano. La mamá ya está en un hospital, está en un centro de envejecientes. Y de allí la señora del PAN, empleada del Departamento de la Familia le dijo: "ay yo no sé, no te puedo decir porque no sé"…pues. Los padres no conocemos los servicios que hay, pero no nos podemos sentir tan mal porque es que ni siquiera la gente que trabaja con ellos los conoce. Así que seguimos en esta búsqueda, verdad, de cuál va a ser el ambiente o cuál va a ser el plan que yo voy a ejecutar con mi hijo cuando ya yo no esté. Esas son las cuidadoras que tienen ochenta y pico de años, nenes con cuarenta y pico de años. Crecieron, esos niños que salieron del Departamento de Salud, crecieron y ya las mamás no tienen fuerza para cuidar. Así que esa es mi angustia, ese es mi dolor y eso es lo que yo quería compartir con ustedes hoy, porque, porque yo sé que como yo amo a mi hijo, nadie, nadie lo va a amar, porque yo tengo un dolor en mi alma porque sé que no puedo durar toda la vida. No lo voy a poder cuidar. Mi hijo tiene autismo severo no verbal, pero mi hijo sabe quién soy

yo. Cuando yo salgo a hacer compras mi hijo se para por la ventana a mirar que yo llegue. Entonces cuando pasan estas cosas que la mamá ya va a un hogar o se mueren, verdad, el Departamento de la Familia o de Salud, hacen unas transiciones atropelladas porque no conocen lo que es autismo. Hay que hacer una transición, hay que hacer una transición porque ellos saben. Ellos no podrán hablar, pero saben. Tú no puedes sacarlo de un hogar y llevarlo a otro y tirarlo allí porque ellos van a extrañar a su mamá. Ellos van a extrañar su casa, su ambiente, porque ellos no lo conocen. Yo tengo que ayudar y mi hijo sí recibió una educación buena, comparada con otra gente, porque yo al estar en este ambiente, yo aprendí de otras mamás y busqué una [ININTELIGIBLE], a mí hijo me... [INITELIGIBILE] estuvo un año porque yo me tranqué y estuve peleando con la ayuda de la Lcda. Pantoja, que pude entrar a un colegio especializado. Pero muchas mamás ni siquiera saben lo que es [INITELIGIBLE]. Esa información a nosotros nos falta. No, no, no es accesible a muchos papás. Muchos papás no saben cuáles son las alternativas que tienen porque hay dos departamentos que incumplen con su función de educar y la información no llega. Pues, en el caso de mi hijo, que sí estuvo en un colegio especializado, entró a los 11 años, que no sabía ni siquiera limpiarse la caca, pues él aprendió unas cosas, se nos ha ido deteriorando. Pues si yo… Mi hijo tiene 21 años, y yo pudiera tenerlo en el sistema hasta los 25, pidiendo tiempo compensatorio, pero desistí. Yo estoy pidiendo ahora la transición, mucha gente es a la vida adulta, pero a la transición a mi hogar. Es que quiero durarle un poquito más a mi hijo. Yo quiero quitarme el estrés del Departamento de Educación y de todas las agencias. Eso que me piden, que es muy bueno para los nenes, la certificación oral, porque eso trae muchas enfermedades. Eso para mí es un infierno, porque la ley es buena y te hace… pero no te dieron la estructura para hacerlo. ¿A quién yo llevo a mi hijo para que le dé la limpieza oral? Mi hijo no se sienta en una silla para que le revisen la boca. Pues en Coamo yo encontré una dentista que es mamá de una chica con autismo. Apelé a su sensibilidad y entonces ella le hace ese chequeo, de pie, en el pasillo porque no se va a sentar a la silla y allí le chequea por encima. Es bien difícil. No es una limpieza, no es mucho, no la puede atender porque el tipo de nene como nosotros necesitan sedación. ¿Qué hago? ¿Espero un año para que lo atiendan en el Centro Médico? Lo están pidiendo para que pueda entrar en agosto a la escuela, porque hay que ayudar a los niños, hay que ayudarlos para que tengan esa higiene bucal. ¿Yo cómo hago? Para mí es un infierno ir a una oficina médica, esperar con él allí, él no sabe lo que es esperar. Es difícil, él tiene miedo. Eso es un infierno ahí, hacer las pruebas para el COVID. Es una pesadilla hacerle los laboratorios. Yo me quiero quitar de eso. Yo lo voy a hacer a mi paso, como yo pueda. Espero un año por el Centro Pediátrico, pero me quito la presión de agosto de la escuela. Es que… [INTELIGIBLE] entonces en lugar de Salinas voy a ir a San Juan para darme cuenta de que no estoy en [ININTELIGIBLE] No puedo, ya yo estoy deteriorada y necesito cuidarme, necesito durarle más. Así que entre, entre otras cosas eso es lo que yo quería decir del acceso a la cuestión de salud. Me preocupa la cuestión de que cuando ellos llegan a adultos desde el centro este transicional, donde mi hijo eventualmente va a parar porque, otra vez, yo no puedo pedirle a un familiar, yo sí tengo familia, pero yo no puedo pedir a mi hermana "mira, deja de trabajar y cuida a mi hijo, no duermas, prepárale varias comidas cuando no quiera comerte esto, para que pueda comer; límpiale la mierda cada vez que vaya al baño que necesite dos o tres veces, porque según come, así va a al baño. El chico tiene un trastorno alimenticio, el chico tiene un trastorno de sueño. Son muchas condiciones. Lo registran en el Departamento con autismo porque eso la ley es lo que le exige que haga, pero mi hijo tiene muchas condiciones, son muchas. Entonces las estadísticas esas que tienen [ININTELIGIBLE] Pero el caso es que yo sé que yo no le puedo pedir a nadie de mi familia que asuma el rol que yo he asumido con mi hijo porque yo no creo que eso sea justo ni para los dos gemelos que tengo. A los gemelos que tengo tampoco, que también he tiendo que quedarme hasta las 11:00 de la noche estudiando con ellos tratando de que sean lo más funcional posible, pero es difícil porque

tienen que funcionar como los neurotípicos en la corriente regular porque [ININTELIGIBLE]. Yo estoy tratando de echarlos a ellos para adelante, pero ni siquiera yo creo que es justo que ellos se encarguen de Eduardo porque no van a tener vida. Yo no puedo hacer eso con mis hijos. Entonces, la única opción que nosotros tenemos es un centro que el gobierno tenga. Porque tampoco yo podría pagar 3,500 pesos en un centro privado, no puedo. Yo dejé de trabajar, para poderlos cuidar no podía trabajar. Entonces esos centros privados están en 3,500 o más, pues no, no puedo pagarlo tampoco. Así que la única opción que me queda es la que el gobierno pueda ofrecer. Pero esto es como un acto de fe, porque yo no he visto ninguno de esos centros. Yo no sé quién trabaja allí, yo no sé cómo los tratan; yo no sé qué espacio tienen; que entrenamiento tienen. Yo no sé cómo van a tratar a mi hijo. Es una angustia que uno lo que le pide a Dios es "mira, bendito, esos nenes que pueden funcionar y mueren de cáncer y todo eso y soy honesta, yo quisiera sobrevivir a mi hijo. Los papás no quieren eso, los papás quieren el proceso natural de que ellos mueran primero que sus hijos. Yo no porque, ¿qué va a hacer de él cuando yo no esté? Yo no veo opciones y a nadie le importa. Y nosotros somos muchos, somos muchos. Ellos no tienen las estadísticas, no pueden hacer un plan, porque si yo no sé con cuánta gente tengo ni realmente qué es lo que necesitan, yo no puedo hacer un proyecto ni un plan. No se puede. Es por eso a lo mejor la lentitud en ese proceso de hacer las estadísticas que sabemos que es ley hace tiempo, pero no lo hacen. Así que, ¿cuáles son las opciones que nosotros tenemos? Nosotros, de los adultos, porque ya no son niños, son adultos con autismo. ¿Cuáles son las opciones para ellos? Los que no pueden ir a entrenarse; que no les podemos enseñar a sembrar una matita. No podemos, porque es que ellos no tienen fuerza. Mi hijo no tiene fuerza para limpiarse. No es que no le hayan enseñado en el colegio, le enseñaron bien, fue un buen colegio, hicieron con él mucho avance, pero no tiene fuerzas. ¿Cómo él va a estar en un sitio para trabajar de agricultor y poner una plantita y hacer lo que muchos quieren hacer, de nosotros? "Pues no, no pueden aprender lo académico, vamos a enseñarles algo, vamos a hacer sus dibujos, a ser empresarios." Es que no tienen fuerza ni para eso, algunos no tienen ni siquiera esa alternativa. Entonces ¿cuál es la transición que yo espero que se dé ahora cuando lo voy a sacar del Departamento de Educación (que va ahora en mayo para afuera)? Es obligar a que venga alguien de Salud y venga alguien de la Familia y yo hacer las preguntas a ellos directamente, porque la gente del Departamento de Educación no me las va a poder contestar y yo espero que alguno de ellos sí pueda contestarme alguna y yo pueda llegar a uno de esos centros y visitarlos y ver lo que hay allí. Probablemente tenga que hacer una querella. Probablemente ese día de COMPU, que todavía no tengo fecha, yo creo que me van a dejar para el último día de clase, probablemente ese día no estén estos representantes (que dicen los Manuales del Departamento de Educación que debe haber en ese proceso de transición). Probablemente yo tenga que hacer una querella. Pero, aun así, y que yo hago esto… para tratar de compartir el proceso con otros papás, pero a la larga tanto nadar para morir en la orilla, porque es que yo no tengo mucha fe de que de que realmente haya algo, un servicio donde yo pueda decir: "puedo morir en paz, mi hijo va a estar bien." No, no creo que lo haya. Ojalá haya alguien del Departamento de Salud. Y si el Dr. Mellado está tan ocupado, ojalá y que sus secretarias las activen para que haya una figura donde nosotros podamos tener acceso. Unos teléfonos, conocer los centros de transición. Que su misma gente sepa lo que hay y que puedan orientarnos a nosotros. Y cuáles son los servicios médicos … [ININTELIGIBLE]. Así que, y le agradezco el trabajo y qué bueno que existan, verdad, pero a la gente de Mayagüez, de Jayuya, a la gente que tiene esa situación de… [ININTELIGIBLE] yo estoy todo el día acá, es sacar el día completo. No, no hay opción para nosotros. Ojalá. Ojalá y alguien pueda darnos luz. Ojalá y alguien nos escuche y pudiera hacer que más que una ley, se pueden implementar unos cambios y se pueden ejecutar. Ojalá y hubiera la sensibilidad. Que nos entiendan y, sobre todo, ni siquiera por mí, a mí no me…es nuestros hijos, nuestros bebés en cuerpos de adultos."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir el Séptimo Informe Parcial de la Resolución del Senado 42, con todas sus conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 991, titulado:

"Para enmendar el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de añadir el nombre de Roberto Clemente Walker al Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 991.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 991, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 39, titulado:

"Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, Ana I. Escobar Pabón, ~~atender,~~ *que, —al amparo del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado— atienda* de forma inmediata, los reclamos de confinados, sus familiares y personal de custodia, en relación a la grave situación de las condiciones físicas del Centro de Detención del Oeste conocido como Cárcel El Limón de Mayagüez y el alegado manejo inadecuado de los protocolos establecidos por el Departamento de Salud y la comunidad científica para enfrentar la pandemia de Covid-19, y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 39 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 39, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 39, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un Calendario de Votación Final que consista de las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 2, el Proyecto del Senado 69, el Tercer Informe del Proyecto del Senado 266, el Proyecto del Senado 285, el Proyecto del Senado 465, el Proyecto del Senado 574, el Proyecto del Senado 620, el Proyecto del Senado 646, el Proyecto del Senado 728, el Proyecto del Senado 737, el Proyecto del Senado 781, el Proyecto del Senado 818, Resolución Conjunta del Senado 182, Resolución Conjunta del Senado 236, Resolución Conjunta del Senado 244, Resolución Conjunta del Senado 300, Proyecto de la Cámara 410, Proyecto de la Cámara 848, Proyecto de la Cámara 991, Proyecto de la Cámara 1103, Proyecto de la Cámara 1126, Resolución Conjunta de la Cámara 39, Resolución Conjunta de la Cámara 216, Resolución Conjunta de la Cámara 293 y Resolución Conjunta de la Cámara 323.

Que el Pase de Lista para todos los efectos legales y pertinentes sea la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

Que se abra la Votación.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para un voto de abstención en el P. del S. 646 y en el P. del S. 2.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a hacer un voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 300.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para solicitar la abstención del Proyecto del Senado 266, Proyecto del Senado 646 y Proyecto del Senado 818.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Puede repetir, senador?

SR. RÍOS SANTIAGO: Cómo no.

Proyecto del Senado 266, Proyecto del Senado 646 y Proyecto del Senado 818.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Kerem Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para una abstención, el Proyecto de la Cámara 1126.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo no habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar voto de abstención en el Proyecto del Senado 2, Proyecto del Senado 266, Proyecto del Senado 728 y Resolución Conjunta del Senado 300.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2

"Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii) ,(jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) a la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley 72-1993 según enmendada, mejor conocida como la "Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines."

P. del S. 69

"Para enmendar los Artículos 8.16 y 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de establecer un proceso de auto certificación para la obtención de permisos de usos para las PYMES; disponer que toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier entidad gubernamental para reparar o reconstruir infraestructura afectada por un evento natural se considerará "Obra Exenta" para fines de los permisos de construcción, según las disposiciones de dicha Ley y el Reglamento Conjunto adoptado por virtud de esta; y para otros fines relacionados."

P. del S. 266 (tercer informe)

"Para enmendar el sub inciso 36, del inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario o la Secretaria de la Agencia, diseñe e integre en el currículo del Programa de Estudios Sociales e Historia, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle a los estudiantes los conocimientos sobre los Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América y las diversas cartas de derechos, con el propósito de aumentar el conocimiento general sobre sus derechos y evitar el discrimen."

P. del S. 285

"Para designar el servicio de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes."

P. del S. 465

"Para enmendar la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", a los fines de crear la Reserva de Celadores de Puerto Rico, adscrita a la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer su composición, operación y beneficios; y para otros fines relacionados."

P. del S. 574

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 113 de 16 de septiembre de 2005, conocida como Ley del Colegio de Productores de Espectáculos de Puerto Rico, a fin de incluir la facultad al colegio de multar a aquellos productores o promotores que no recojan o realicen limpieza de aquellos anuncios tangibles utilizados ya fuera del periodo de promoción o del espectáculo establecido en lugares y espacios de dominio público."

P. del S. 620

"Para enmendar el inciso (l) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173-2018, citada como "Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico", con el propósito de disponer que el Departamento de Educación asignará y proveerá a los estudiantes sordos bajo el programa de educación especial, la opción de tener un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca la necesidad, y para otros asuntos relacionados."

P. del S. 646

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3, el inciso (i) de la Sección 4 y la Sección 14 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de establecer que las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán negociar los beneficios de planes de servicios de salud de manera autónoma y ajena a los procesos de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, incluir a los empleados de la Universidad de Puerto Rico como beneficiarios de la misma, y autorizar a los pensionados del Gobierno y/o jubilados de todos los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones a participar voluntariamente, a través de sus organizaciones bona fide, de las negociaciones y contrataciones de los beneficios de salud que sean llevadas a cabo para los empleados y pensionados públicos; y para otros fines relacionados."

P. del S. 728

"Para enmendar el inciso (f) del Artículo 6.3 y el Artículo 6.39 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", con el fin de facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico a implementar procesos regulatorios para la compra de combustible a largo plazo, considerando estrategias financieras que permitan la compra de combustible en los mercados de futuro por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cualquier compañía de servicio eléctrico o productor independiente de energía que le venda o supla

energía, y proveer a la Autoridad de Energía Eléctrica mecanismos para el cobro de deudas morosas que afectan su estabilidad financiera, para proveer un servicio estable y costo-razonable a sus clientes; ordenar al Departamento de Hacienda la creación del Fondo de Estabilización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, el cual se nutrirá de asignaciones especiales estatales y federales y con los recaudos provenientes de deuda morosa, no corriente, que agencias del gobierno federal, gobierno estatal, corporaciones públicas y municipios mantienen con la Autoridad de Energía Eléctrica, con el propósito de que dichos recaudos sean utilizados para estabilizar el costo de energía eléctrica frente a alzas en la tarifa de electricidad como resultado del ajuste por concepto del costo de compra de combustible, compra de energía y otros factores que afecten el costo de electricidad, según lo determine el Negociado de Energía de Puerto Rico como parte de sus procesos regulatorios; ; y para otros fines relacionados."

P. del S. 737

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el antiguo Artículo 6, reenumerar y enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerar el Artículo 9 de la Ley 311–2003, conocida como la Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de requerir la realización de un cernimiento visual que detecte problemas de visión o sordoceguera en neonatos; decretar otras disposiciones complementarias; y para otros fines relacionados."

P. del S. 781

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 4, añadir una nueva Sección 4B y renumerar las actuales Secciones 4By 4C como 4C y 4D, respectivamente, de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", con el propósito de requerir un mayor grado de pericia sobre asuntos relacionados con energía renovable dentro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; afianzar los objetivos de política pública establecidos bajo la Ley Núm. 17-2019, conocida como la "Ley de Política Energética de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

P. del S. 818

"Para crear la "Ley de Prohibición de Cobro de Cargo de Transición Energético en Puerto Rico" a los fines de prohibir la imposición y cobro del cargo de transición energético según fijado por la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", y por la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 182

"Para ordenar a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) producir la documentación de donde se desprende la titularidad de la finca donde radica la Escuela Nemesio R. Canales; ordenar al Departamento de Educación y a la Oficina para el Manejo de Edificios Públicos (OMEP) rehabilitar el plantel de la Escuela Nemesio R. Canales dentro de un término de seis (6) meses, incluyendo, pero sin limitarse a, subsanar todas las barreras arquitectónicas que resulte viable corregir, reparar o sustituir el equipo sanitario dañado o inadecuado, instalar pasamanos en las escaleras, corregir las grietas identificadas en el suelo de los pasillos del segundo piso, subsanar la infestación de comején, garantizar la provisión del servicio de Internet a los salones de clase, reparar o sustituir las consolas de aire acondicionado que no sirven, los gabinetes rotos y los fregaderos que

no funcionan, e instalar equipo recreativo en las áreas verdes designadas para el juego y otras actividades lúdicas; ordenar al Departamento de Educación procurar la formulación de un acuerdo de colaboración entre la agencia y el Servicio de Extensión Agrícola con el fin de que se ofrezcan talleres o se establezca un programa de horticultura o agricultura en la Escuela Nemesio R. Canales; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 236

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a priorice y realice todas las gestiones requeridas y necesarias para la construcción del Proyecto *A-20048 P000002448/ZP-20-Conversion to Expressway PR-2 Lavadero Ward* en el Municipio de Hormigueros; y para otros fines."

R. C. del S. 244

"Para ordenar al Departamento de Hacienda en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de la Familia, realizar una investigación sobre el impacto económico de la Ley Núm. 41-2021; la Ley Núm. 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"; y el crédito contributivo por hijo acogido por la Sección 9611 del Capítulo 2, titulado "*Child Tax Credit*" de la Ley Pública Federal 117-2 de 11 de marzo de 2021, titulada "*American Rescue Plan 17521cto f 2021*", en todos los programas de asistencia o beneficencia social, y en particular, en el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), Vivienda Pública, Subsidio de Vivienda y el Plan de Salud del Gobierno (Vital)."

R. C. del S. 300

"Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000) provenientes de los balances de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 08-2019 por la cantidad de siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con setenta y nueve centavos ($7,464.69); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2019 por la cantidad de novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho dólares con diecisiete centavos ($967,448.17); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2020 por la cantidad de un millón doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y dos mil dólares con cuatro centavos ($1,294,962.04); y de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 84-2020 por la cantidad de doscientos treinta mil ciento cincuenta y cinco dólares con diez centavos ($230,155.10); con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines."

P. de la C. 410

"Para decretar en Puerto Rico, la última semana del mes de enero de cada año como la "Semana de la Prevención del Consumo de Sustancias Controladas en ~~los~~ Menores de Edad", con el propósito de orientar, educar, crear conciencia y afianzar en la población la importancia de la prevención del consumo de sustancias controladas en los menores de edad~~; y para otros fines relacionados~~."

P. de la C. 848

"Para enmendar el Artículo *10*~~9~~ de la Ley 210-2015, *según enmendada*, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer que, en cualquier situación en que se requiera la presentación de una sentencia o documento

emitido por un ~~tribunal~~ *Tribunal* de Puerto Rico ante el Registro de la Propiedad, y dicha sentencia o documento haya sido emitida a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos del Poder Judicial de Puerto Rico (SUMAC), la copia de la sentencia o documento emitida a través de SUMAC sea suficiente sin requerir certificación adicional por parte del Tribunal, y para otros fines."

P. de la C. 991

"Para enmendar el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de añadir el nombre de Roberto Clemente Walker al Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1103

"Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; ~~enmendar las Secciones 2, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 7, 7-A, 7-B, 8, 9, 9-A, 9-B, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos";~~ enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1126

"Para añadir un nuevo Artículo 1; reenumerar el actual Artículo 1 como Artículo 2 y subsiguientes Artículos, como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, a los fines de declarar como patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina."

R. C. de la C. 39

"Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, Ana I. Escobar Pabón, ~~atender,~~ *que, —al amparo del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado— atienda* de forma inmediata, los reclamos de confinados, sus familiares y personal de custodia, en relación a la grave situación de las condiciones físicas del Centro de Detención del Oeste conocido como Cárcel El Limón de Mayagüez y el alegado manejo inadecuado

de los protocolos establecidos por el Departamento de Salud y la comunidad científica para enfrentar la pandemia de Covid-19, y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 216

"Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y ~~el~~ *al* Archivo General de Puerto Rico en coordinación con el Municipio de San Germán, ~~identifique~~ *a que identifiquen* ~~las estructuras y~~ los *sistemas y* recursos necesarios para la digitalización del Archivo Histórico Municipal de San Germán; dicha disposición debe crear los mecanismos y medios de colaboración con la Universidad de Puerto Rico y otros centros de educación superior a los fines de identificar los recursos necesarios para el proceso de digitalización; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 293

"Para renombrar el Edificio JLM Curry en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el nombre de la ilustre maestra artesana negra, María Cívico."

R. C. de la C. 323

"Para salvaguardar la vida de estudiantes, maestros y personal no docente al ordenar la implementación de sistemas de ventilación y desinfección contra el COVID-19 en las facilidades educativas del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 285; 620; 737; 781; la Resolución Conjunta del Senado 244; los Proyectos de la Cámara 410; 848; 991 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 216 y 293, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 728, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Wanda M. Soto Tolentino.

Total 1

El Proyecto del Senado 818, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José

A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 1126, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 182, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 236 y la Resolución Conjunta de la Cámara 39, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 323, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1103, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 2, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:
Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 2

El Proyecto del Senado 69, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 465, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa

Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 300, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago y María de L. Santiago Negrón.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Wanda M. Soto Tolentino.

Total 1

El Proyecto del Senado 266 (tercer informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Keren L. Riquelme Cabrera y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carmelo J. Ríos Santiago y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 2

El Proyecto del Senado 574, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 646, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carmelo J. Ríos Santiago y Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 2

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para excusar a los compañeros Ramón Ruiz Nieves, la compañera Migdalia Padilla; y el senador Rivera Schatz estuvo presente en la sesión, pero no en la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Matías a las Mociones 628 hasta la 638.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: A García Montes a la 650.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: A Matías a la 623.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: A Rosa Vélez a la 624 a la 649.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Migdalia González, de la 623 a la 649.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana sábado, 25 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, es que yo quisiera hacer, emitir unas palabras no controversiales. Y es que yo creo que debemos de considerar un reconocimiento, un pésame para la madre de Silverio Pérez, doña Victoria Figueroa Amador, ella falleció, y yo creo que Silverio es un hombre que todos reconocemos. Solamente quería anunciarlo al Cuerpo y para que realmente nos unamos en ese pésame.

Son mis palabras.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la Delegación del Partido Popular.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir a la Delegación de Movimiento Victoria Ciudadana.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

¿Alguna objeción a que se recesen los trabajos? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta este próximo sábado, 25 de junio de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy viernes, 24 de junio de 2022, a las nueve y cincuenta y nueve de la noche (9:59 p.m.).

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
24 DE JUNIO DE 2022

MEDIDAS **PÁGINA**

P. de la C. 850 17077
P. de la C. 848 ..... 17077 – 17078
Tercer Informe Parcial de la R. del S. 6 ..... 17079 – 17081
Segundo Informe Parcial de la R. del S. 225 ..... 17081 – 17083
Tercer Informe Parcial de la R. del S. 225 ..... 17083 – 17086
Informe Parcial de la R. del S. 286 ..... 17086 – 17090
Informe Final de la R. del S. 341 ..... 17090 – 17105
Tercer Informe Parcial de la R. del S. 350 ..... 17105 – 17108
R. C. de la C. 323 ..... 17108 – 17110
P. del S. 2 ..... 17111 – 17114
P. del S. 69 ..... 17114 – 17115
R. C. del S. 300 ..... 17116 – 17119
P. del S. 58 17269
P. del S. 285 17269
P. del S. 728 17270
P. del S. 781 ..... 17270 - 17271
P. del S. 818 17271
R. C. del S. 236 ..... 17271 – 17272
Primer Informe Parcial de la R. del S. 340 ..... 17272 – 17280
P. de la C. 410 17280
P. de la C. 1103 ..... 17280 – 17282
P. de la C. 1126 17282
R. C. de la C. 216 ..... 17282 – 17283
R. C. de la C. 293 17283

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 728 .....17284 – 17287
P. del S. 909 .....17472 – 17493
P. del S. 266 (tercer Informe).....17493
P. del S. 465 .....17493 – 17494
P. del S. 574 17494
P. del S. 620 .....17494 – 17495
P. del S. 646 17495
P. del S. 737 17496
P. del S. 890 17496
R. C. del S. 182 .....17496 – 17497
R. C. del S. 244 .....17497 – 17498
Séptimo Informe Parcial de la R. del S. 42.....17498 – 17516
P. de la C. 991 17516
R. C. de la C. 39.....17516 – 17517